1750 h.ta 59

En carta de 13 de Dizre.

del año prox.mo pasado de 1754, pre-

vino el Ex.mo S.r D.n Sevastian de

Soldado Eslava a esta Intend.a aver re-

Juan Diaz. suelto S. M., que à los ofiziales,

sarg.tos y soldados invalidos del

Regim.to de Andalucia, que tuvie-

su residencia en diferen.s Pue-

blos de esta Prov.a se pague sus

sueldos por esta Thesoreria, pa-

ra que experimenten el alivio,

y commodidad de mantenerse

en sus [illegible], pero que se à [illegible]

su verdadera existencia por
relacion, ò Zertificacion de la
Justizias, y Ayuntam.tos de los
respectivos Pueblos, y residiendo
en ese los que van puestos al ma
gen se à de practicàr lo sigu
ente.

Haviendose de satisfacer
à estos Individuos de tres en tres
meses, se han de formàr las
dhas. relaciones, ò Zertificacion
en primero de cada uno de los
meses de Enero, Abril, Julio
y Octubre, para lo que se h
de pres[illegible] à los Ayun

Nom
de
dos
Lau

Nombr
Cobrado
Laval

Nombra
Cobrador
Limosna
alles d

1750

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la M.N. y L. Villa de Almendralejo a veinte y dos dias del mes de henero año de mill setecientos y cinquenta años los S.res Dn. Pedro Nieto Bueno Alcalde ordinario en ella p. S.Mg.d y estado noble y demas Rexidores perpetuos de esta dha Villa que abaxo firmaran estando juntos en su cavildo y ayuntam.to en las casas de Rason de campana tañida acordaron lo sig.te

Nombram.to de Repartidores para Laral.....

El acopio de sal de esta Villa dio principio el dia primero de este mes y cumple en fin de Diziembre de el y abiendose conducido a esta dha Villa la cantidad de f.s en que esta acopiada y para que esta se reparta entre sus Vezinos a Reglado segun las ordenes e Instruzion de S.Mg.d (que dios g.de) Nombraron sus m.des por Repartidores, a Dn. Alonso Cano fern.z y Dn. Pedro fern.z nieto Rexidores perpetuos de este ayuntam.to: Juan franco Rangel y fern.do Garzia de leon Vezinos de esta Villa, a los quales se le haga saver para que lo acepten y juren y fho dom principio al Repartim.to para que se escusen quiebras y mermas. y para su cobranza nombran sus m.des a Juan fern.z torres Vezino de esta Villa:

Nombram.to del Cobrador del Laral....

Y asimis nombraban y nombraron sus m.des para que Reciva a su poder las bullas que an de benir a esta Villa el dia veinte y ocho de este mes a Bar.me hern.z nieto el mozo Vezino de ella y Repartidas en llegando el tiempo de su cobranza los cobre de los Vezinos que las llevaren al precio que S.Mg.d manda. y para las guardias

Nombram.to de Cobrador de la limosna del Sallo [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de valor dellas dara fianzas a satisfacion de esta Villa =
Y asimismo acordaron sus m.des que en vista de aberse retirado
de esta Villa sin lizenzia della, D.n Pasqual Puche medico titular
della y tomado partido en la de Rivera nombraron sus m.des
en su lugar a D.n Gonzalo Sanabria, Residente en esta dha Villa
con salario acostumbrado; Y para escripturar el tiempo y de
mas condiziones que se acostumbran poner, se da comision
a su m.d D.n Pedro Sebastian Ortiz Fern.z Rexidor per
petuo de este ayuntamiento y a D.n Fern.do Nieto Guerrero
asimismo Rexidor perpetuo dellos: Y asi lo acordaron
y firmaron =

Nombram.to de Medico titular de esta V.a ... Con el salario acostumbrado ..

Comision a sus m.des Lorenzo D. Pedro Sebastian y D. Fern.do Guerr.o Rex.dores de este Ayuntam.to Para escripturar Con el medico ..

D.n Pedro Nieto Bueno
[illegible] Carro Hernaz
D.n Fernando Nieto Guerrero
D.n Pedro Sebastian Ortiz Fern.z
D.n Pedro Fernz Nieto

Ante mi
Bar.me Sanz Pedraza

N.o Luego en dho dia yo el ss.no notifique el nombram.to de cobrador de Bullas a Bar.me Hern.z Nieto vezino de esta Villa en su persona el qual dijo que lo aceptava de que doi fee = Pedraza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la Villa de Almendralejo a primero dia del mes de Febrero año de mill Setecientos y cinquenta y tres Juntos en Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento della. Que abajo firmaran estando Juntos en Ayuntamiento Publico y Capitular segun lo han de uso y costumbre. Para Conferir y tratar tomar Combenio y acuerdo sobre la Peticion que por parte de Juan Gonzalez Escalera Vezino desta Villa se ha hecho a este Ayuntamiento sobre que se le alivie de la Contribucion de Alcabalas y Cientos de Vino que vende en dicha Villa por quanto dize que por razon de la epidemia de los tiempos no ha podido vender el Vino que ha cogido en su Cosecha de este presente año y que tiene mucha parte de el en su poder y que no ha podido sacar de el mas que la Alcabala y Cientos que ha pagado de la Cosecha del año de cincuenta y dos y que respecto de no haver podido vender el de este presente año no ha podido pagar la Alcabala y Cientos de el y que por esta razon se le ha hecho Cargo en la Data de Alcabalas y Cientos de dicho año de cincuenta y dos de mas de lo que ha pagado y que respecto de lo referido pide y suplica a este Ayuntamiento se sirva de mandar se le alivie de la Contribucion de Alcabalas y Cientos de dicho Vino que ha vendido de la Cosecha de este presente año y que se le haga Data de ello en la Data de Alcabalas y Cientos de dicho año de cincuenta y dos y que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la Villa de Almendral a diez dias del mes de Febrero de mill setecientos y cinquenta años. Estando juntos en Ayuntamiento a son de Campana tañida como lo han de uso y costumbre en las Casas Consistoriales y dicho y sitio de Cabildo acordaron lo siguiente

Haviendose nombrado por Mayordomo del hospital de Pobres de esta Villa a Don Fernando Becerra Regidor perpetuo de dicha Villa en el segundo dia de Pascua de Navidad del año pasado de mill setecientos y quarenta y hecho nombramiento de Mayordomo en el susodicho para el tiempo de un año segun consta de dicho nombramiento que queda en el archivo de dicho hospital de Pobres de esta Villa, y haviendo pedido el susodicho se le admita la fianza que ha dado para el uso de dicho empleo, y haviendo entendido esto la Villa, y que en el nombramiento que se hizo en el susodicho para dicho empleo no se previno por mayor abundamiento que diese fianza

En la Villa de Almendralejo a [illegible] de Enero de mil y quinientos y cincuenta y tres años en el Ayuntamiento de dicha Villa que abajo firmaran estando juntos en Cabildo Concejo Justicia y Regimiento de dicha Villa segun lo han de costumbre. Para acordar y tratar lo que combiene a la causa publica de dicha Villa se hallan ausentes a causa de la epidemia del tiempo y contribuciones ordinarias y extraordinarias mando por Pregones publicos que se junten en Cabildo para tratar lo que combiene a la causa publica de dicha Villa y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Maior Porvor.

Y Asimismo a Cordaron: Que a todas las personas labradores y Pobres de esta Villa respecto de la Necesidad que todos padecen se le de el pan Masado que necesitaren del posito de ella. segun las Pers.as de familia. Que hubieren en lo q. tendran el mas Especial Cuidado los cav.ros Llaveros Nombrados Por este M.N. Ayuntam.to Para que Por este termino puedan todos Mantenerse hasta la Prox.ma Venidera Cosecha haciendo las obligaz.es del pan. Que aian de Sacar del dho Posito Para mantenerse y sus familias a satisfac.on del Receptor del. Y se Previene que a los Panaderos del posito se le entregue el tr.o en la misma forma que se halla en los Silos sin que se Zarandee ni limpie y solo se le quite la paja con una pala. En lo que tambien tendran dhos S.res Llaveros el maior Cuidado: y de asustar el Numero de Panes de a dos libras bien Cozido sazonado y de buen Rv.o y Calidad y las obligaz.es que hagan los Ves.os Labradores de esta V.a seran Apag.r Santiago de Bullio Venidero de este año. Con un Zelemin mas en cada fanega. Para Conserbaz.on aumento y Gastos de dho Posito. Y asi lo a Cordaron y firm.on de q. Yo el ess.no doi fee =

Que se de el pan del posito a los Labradores de esta V.a

Dn Pedro Nieto
Bueno

Dn Alonso Cano
Ferro

El Mayor de la Encomienda

Dn Fernando Vicente
Sol Fran

Dn Pedro Ferro
Nieto

Dn Alonso Ortiz
Cano

Dn Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi
Lucas Fran.co Ro.z de Viviera
Ess.no

En la Villa de Almendralejo a tres dias del mes de Marzo año de mill setecientos y cinquenta los señores Justicia y Regimiento della que abaxo firmaran estando juntos en su cavildo y Ayuntamiento a son de Campana tanida como lo an de costumbre en las casas del y sus alas Consistorial acordaron y decretaron lo siguiente

Que se acoten las zervas de las dehesas de esta Villa

Haviendo cumplido la venta de las zervas de la dehesa de abaxo de esta Villa en fin de Febrero y dos de este presente mes y de acotarse la zerva y pasto del quarto del medio el de los Valles, Valdorete Rincon de Vaquero la Bernosa la Vega y Carnerel de dicha dehesa de abaxo redunda en gran venefizio de los Bueyes de la alabor y conservacion della a que sus Mercedes deven atender en cuia virtud y teniendo presente el dicho venefizio comun acordaron se acote la zerva y pasto de dichos quartos por el termino de quarenta dias o el tiempo que a la Villa le pareciere combeniente segun la necesidad que ursa en los quales no puedan entrar en ellos Bueyes Bacas o Cavallerias de Labor pena de el que lo contrario hiziere se le llevara la pena con arreglo a ordenanza de dia y de noche a el doblo y el ganan o moço se pondra preso por el termino de veinte dias y por lo tocante a el ganado lanar cabrio o de zerda tampoco a de poder entrar en dichos quartos de suerte que se aprehendiere se le a de llevar la pena con arreglo a ordenanza de esta Villa y el pastor o porquero se a de poner preso por el dicho termino de veinte dias y lo mismo se entienda en la dehesa de Rescovar y Molinillo y todo ello se publique por voz del pecho para que todos conste

Que la Rastrojera de las dehesas de esta Villa se saquen a el pregon por el termino de el dicho y en el se admitan las posturas y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Pujas que se hizieren y rematen en el mayor postor para con su valor se pueda pagar en parte los derechos que la V.ª tiene y la Rastrojera de Quatrocientas fs. de las dehesas se vendan aun que mas diese y haga mas venefiçio a la Villa. Gasto a Cordaron y firmaron de que yo el escrivano doy fee

Dn. Pedro Rigo Bueno

Dn. Alonso Cano Ferroz

Dn. Pedro Ferroz Nieto

Dn. Fernando Riero Guerrero

Dn. Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Franco. Rodriguez de Vitta.
Escrivano

En la Villa de Almendralejo a treze dias del mes de Marzo año de mill setecientos y cinquenta los señores Justicia y Regimiento de ella que a caso firmaran estando juntos en su Cavildo y Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre dixeron que por quanto el Abasto de las Carnes de la carnezeria pública de esta Villa cumple el sauado santo benidero de este año y para que desde dho dia lo aya y este abastecido

Que se aqui ase Pregon el abasto dela Carneceria publica de esta Villa y se despache Reg.ria Para lograr el ma.or bene fi.o en el.....

El Pueblo de las Carnes necesarias Mandaron se aqui al pregon p.r el termino de Vd.ro y remate Cumplido que sea en el maior postor por tiempo de un año que a de comenzar a correr y contarse desde el Sauado Santo de este año hasta otro ual dia de la Vendra de mill seis.os y zinquenta y uno rrematandose en el maior postor y para que esta Villa y sus Vezinos queden en el maior alibio asi en la calidad de carnes Como en sus precios se despache rrequisitoria a los lugares y rrecumbeinos para que se ubiere persona q haga postura en dho Abasto señalando el dia en q se a de celebrar el rremate del asito acordaron y firmaron de q doy fee =

Dn Pedro Nieto Bueno — Lic.do Dn Fran.co Perez Nieto y Doblado — Dn Pedro de Bastian Ortiz Perez

Dn Pedro Perez Nieto — Dn Alonso Cano Perez — Dn Fernando Nieto Cuerero

Ante mi

Juan Fran.co Ro.ez de Victoria Ss.no

Acuerdo. En la Villa de Almendralejo a veinte y ocho de ai de mes de Marzo año de mill seis.os y zinq.ta los s.res Justicia y Regim.to de ella q abaxo firmaran estando Juntos en la Sala Capitular de las Casas de su Consistorio a son de Campana tañida Como lo an de uso y Costumbre dixeron que a Causa de haver suspendido la Divina Mag.d las llubias Con que se manhenen y fertilizan los campos se experimenta estar las mieses muy atrasadas y expuestas a toda Ruina si la Clemencia de D.s nro S.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Nos se digna de mandar el Rey Nuestro Señor y para conseguirlo por medio de su Bendita Madre Maria Santissima Reina de los Angeles y abogada de los pecadores. Acordo se haga un nobenario de Misas Cantadas como antes de aora a solido hazerse en los casos que se a padecido semejante esterilidad. Y a este fin y para que se practique el Nouenario con la mayor devocion y asistencia acordaron asimismo se haga y traiga de su hermita a la Iglesia Parroquial de esta Villa a la Virgen Santissima con hijo de la Piedad extramuros de esta Villa y se coloque por el tiempo del nobenario en el Altar Mayor de dicha Iglesia y concluido que sea se conduzca a dicha su hermita: y para todo ello y los dispendios que se ofrezieren para el adorno y lucimiento de la funcion nombraron sus Mercedes por comisarios de ella a los señores D. Pedro Serrano Ortiz Fernandez y D. Gonzalo Fernandez Cano Regidores perpetuos de esta dicha Villa de quienes con fian la mas azeptada disposicion y desde luego aprueban lo que executaren en todo y por todo y asi lo decretaron y firmaron de que doi fee =

Dn. Pedro Fiesco Bueno — Lic.do Dn. Fran.co Perez Nieto y Doblado — Dn. Alonso Cano Fernandez

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Perez — Dn. Pedro Gomez Nieto — Dn. Fernando Guerrero

Dn. Gonzalo Vizente Fernandez Cano — Dn. Alonso Ortiz Cano

Ante mi

Lucas Fran.co Nuñez de Vitoria Ss.no

Fecho en la Villa de Almendralejo a quince dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del mes de Mayo año de mill setecientos y cinquenta los
señores Justicia y Regimiento della que abaxo firmaran estando
Juntos en la Sala Capitular en las Casas de su Ayuntamiento
para conferir y tratar las cosas combenientes a esta Republica
acordaron nombrar y nombraron para Predicador de la qual
terma de la Proximo Venidero al Rdo. Padre fr. Juan Chamizo Guar
dian del Comvto. de San Antº. de Padua de esta Villa y en su defecto
por enfermedad ocupacion o ausencia al Religioso de dho comvto.
que sea de la mayor satisfaccion que Refer.os Pe. Guardian de quien
confia este Ayuntamto. hara eleccion que agrade al Pueblo
y se le de la limosna que a nuestra Ant.e se acostumbra dar al Predica
dor Quadragesimal y de este Ayuntamto. de este Nombramto. para que
le conste y para los demas efectos que aia lugar.
y mediante la oportunidad del tiempo para hacer el apeo y
deslinde del terminº. de esta Villa con los de las Poblaciones linderas
acordaron asimismo se haga el apeo y amojonamto. en
conformidad de lo prevenido en el Rl. Privilegio que esta Villa
tiene y de este estilo y costumbre con que asta aora se a solido
practicar el amojonamto. en cuia dilig.a se espenda de
caudal de propios lo que sea necesario y para executarlo con el
arreglo combeniente nombraron por sus Comiss.os que acompañen.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Los Sres. Alcaldes y Ayuntamiento que a de asistir a los Sres. D. Alonso Cano Fernandez, D. Pedro Sevan. Ortiz Fernandez, D. Pedro Fernandez Nuño y D. Alonso Ortiz Cano Regidores Perpetuos de este Ayuntamiento

Que Por quanto se an hecho antes de aora diversos acuerdos. Prohibiendo la entrada de Ganados de Zerda forasteros. a des frutar los Rastrojos de los Vecinos en este termino para Remediar los mismos daños que se a experimentado hacer semejantes Ganaderos por los Caminos Veredas Cañadas y Sesmos y lo que mas es en las Gavillas y aun en las Mieses en pie. y para Remediar asimismo los daños que la entrada de Ganados forasteros. Causa a los propios del Vecindario asi para el aprovechamiento de lo Valdio como para el mejor Modo y Govierno de las Pastorias cuios acuerdos aprueban y Revalidan sus Merzedes y Considerando Justa y Mui Combeniente la providencia de dichos acuerdos que llevan aprovados y Revalidados y que es mas precisa y necesaria su Practica y execucion en el año presente a causa de la esterilidad que esta a la vista de la Cosecha Proxima. y de la poca

Aguas. Que ai. En el Term.o Privativo de esta Villa
Que a mas de no ser Justo la desfruten Ganados forasteros: si se les
tolerara se espondrian los de los Vezinos / y ser muchos. E de todas
especies / A perezer Acordaron asimismo nombrar y nombraron
a los S.res D. Pedro Sevastian Ortiz Fern.z e D. Fern.do Nieto Guerrero Re
sidores Perpetuos de este Ayuntam.to por sus Comiss.os Para que se len
e Cuiden la entrada de dhos Ganados Forasteros. E por las m.s ocupac.es
Que suelen tener Los S.res Alcaldes en el Regimen e Govierno de sus
empleos les dan a los dhos S.res dos Comiss.os toda su facultad. Para que
en observancia de este acuerdo lancen: del term.o de esta V.a todos los Gan.dos
forasteros. Que en el se Introduzgan Con el Pretexto de Comer Ras
trojos. V Con otro alguno e procedan a exsijir e Cobrar de los Ga
naderos. E Ganados Que se Introduxeren. las penas Que Corresponden
dan Conforme a ordenanza e Costumbre. Bien q.e Que sea pretendan
aprovechando el Rastrojo, o semillas de este Termino. o Bien
Que se Cojan aprovechando las Aguas Privativas de el. E prose
dan a todo lo demas Que aia lugar Para la mas Puntual. E
Exsacta execuz.on de este acuerdo.

E Respecto de q.e Para el Pasco e amojonam.to de este Term.o Es
Preciso Aviendose Sus Mercedes Los S.res Alc.es a la dilig.a de el. q.e
La Precision de haver de ir Cada uno de sus Mercedes

8 279

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Por diberso Parase a Compañado de dos de los quatro Rs. Co
misarios Nombrados y del ess.no que a de Concurrir para lo que
se ofresca de Admon. de Justicia y demas Govierno economico por el
tiempo de dha Ausencia Nombraban y Nombraron sus Merced
Alcde. Hordinr. por su Estado noble a D. Pedro Dionisio Ortiz
Fern.z Villalonga Vez. de esta Rl. a quien en caso necesario se haga
saver para que este y jure este Nombramto. en forma de dro.
Que en Atencion a estar inmediata la dilig.a de desinseculazion
de Alcaldes que aran de serlo y estilo que en semejante acto se de
a Refresco a el Ayuntamto. y demas Pers.as que asisten a el acordaron
asimismo se compren por el Mno. de propios los dulces combenientes y para ello
Nombraron por Comiss.os a los Sres. D. Pedro Sevastian Ortiz Fern.z y D. Pedro
Fern.z Nieto y asilo decretaron y firmaron de que doi fee =

Dn. Pedro Riejo Lic.do Dn. Fran.co Perez Nieto y Doblado
Dn. Fernando Diez Solano
Dn. Pedro Sebastian Ortiz Fern.z
Dn. Alonso Cano Perez
Dn. Pedro Perez Nieto
Dn. Fernando Riejo Guerrero
Ante mi Lucas Fran.co Ro.z de Vitt.a y ss.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Notificacion y Aceptaz.on y Juram.to

En la Villa de Almendralejo. a diez y seis dias del mes de Mayo año de mill setecientos y cinquenta yo el Escr.no notifique e hize saver el Acuerdo y Nombram.to de Alcalde hordin.o por el estado noble de esta Villa a el S.or D. Pedro Dionisio Fern.z Ortiz Villalobos Vez.o de esta Referida Villa en su Pers.a quien dijo que aceptava y aceptó el dho nombramiento de tal Alcc.e hordinario por el estado noble de esta V.a que en el dho S.or se a hecho: y Juro en forma de dro y por Dios y una Cruz haçer bien y cumplidam.te su oficio y cumplir con las Carg.s de el administrando Justicia a las partes en lo que la tengan y miran por la causa publica y comun de Vez.os de esta Villa y asi lo dijo respondio, aceptó Juro y firmo de que yo el Pres.te Escr.no de cavildo Doy fee =

D.n Pedro Dionisio Ortiz Fernandez

Ante mi
Juan Fran.co Rodr.z de Victoria
Escr.no

Leccion de oficios de Justizia para este año de mill setezientos y cinquenta y cumple el Venidero de mill setezientos y cinquenta y uno p.r 2.o dia de pasqua de espiritu S.to del Santo. Los Señores D.n Pedro Nieto Bueno, y el Lic.do D.n Juan Co

En la Villa de Almendralejo a diez y nueve dias del mes de Mayo año de mill setez.os y cinquenta dia tercero de pasqua de espiritu

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Perez Nieto y Doblado Alcaldes ordinarios p.r S. M. y ambos estados y demas Señores Rexidores perpetuos de esta referida Villa, que abaxo firmaran, estando Juntos en las Casas de su Ayuntam.to y sala Consistorial de el a son de Campana tañida Como lo an de Uso y costumbre Dixeron, que respecto de que en el dia de ayer segundo de Pasqua de espiritu santo se avia de aver hecho la eleccion de sin sacula.on y saca de Alcaldes ordinarios Como es y a sido costumbre en esta Villa no se pudo hazer a causa de que la Villa determino se hizies el apeo de sus Inde y Visita de terminos Con las Villas ymmediatas, y Ciudad de Merida, p.r Cuia razon se a diferido a este dia terzero de dha Pasqua Cuia eleccion de dhos Señores y demas ministros de Justizia se hizo y mando hazer por dhos Señores en la manera siguiente

Aviendo Concurrido a este Ayuntamiento El señor D.n Juan Gonzales Lajas pro Vno de los del Theniente de cura de la Parochial de esta Villa, D.n Franz.co Romualdo Nieto flores de la zerda, y D.n Juan Norberto Bueno Nieto Vecinos

de Esta referida y M. N. Villa de Almendralejo.

Testigos nombrados para este eleccion de Justizia para este año de mill setezientos y Zinquenta hasta el dia segundo de Pasqua de espiritu santo del año proximo benidero de mill setezientos y Zinquenta y Uno En cuio dia se haze hazer com prezision la de sin saculacion de Alcaldes ordinarios segun estilo y costumbre en esta Villa sin que por ningun titulo se pueda allegar mas tiempo que hasta el menzionado dia y asi lo protestaron dhos señores p.r ser la costumbre que deve llevarse, adelante En todo y por todo y la hizieron, Como ba dho en la manera siguiente =

Que se haga la eleccion de ofizios de Justizia y demas ofiziales y ministros de esta referida Villa para este año que a de Cumplir el segundo dia de Pasqua de espiritu santo del dho año proximo benidero de mill setez.os y Zinquenta y Uno como ba relazionado y que los que fueren en ella electos y nombrados se azepten y juren los ofizios para que lo fueren y es a saber

Por cobrador de la limosna de Bullas de la S.ta Cruzada repartidas fiadas a Vezinos de esta Villa se nombra a Bartholome hernandez Nieto El mozo Vezino de esta Villa Como asi esta acordado por este M. N. Ayuntam.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Luego para elegir Alcalde ordinario por el estado noble de hijosdalgo, de esta Villa se abrio el Archivo de ella Con tres llaves Con que estaua zerrado y los señores Alcaldes Exivieron las dos llaves y otra mas que tambien para dho fin Exivio su mrd. el señor Dn. Juan de Villalobos Moscoso por ausenzia del Sor. Dn. Fernando Fernandez Bezerra Rexidor perpetuo y decano de ella Y asi abierto se saco del dho Archivo Vna arca en donde estan los Cantarillos de los Ynsaculados, la qual se abrio Con tres llaves Con que estaua Zerrada que sus mrdes. dhos señores Alcaldes Exivieron cada uno la suia Y otra mas que asimismo Exivio el dho Sr. Dn. Juan Gonzales Lajas como tal thente. de Cura de esta Villa Y asi abierto se saco de ella Vn cantarillo de madera donde estauan Ynsaculados los Alcaldes ordinarios por el estado de hijosdalgo. el qual se abrio con una llave que Exivio su mrd. el Sor. Lizdo. Dn. Franzco. Perez Nieto y Doblado Y auiendose abierto se le dieron muchas bueltas en el qual entro la mano Dn. Franzco. Nieto Bueno Villalobos niño de poca hedad. hijo lexitimo de su mrd. el Sr. Alcalde Dn. Pedro Nieto Bueno, y de la señora Da. Elbira Villalobos y Guerrero su muger Vezinos de esta Villa y saco Vna abellana

de plata Con el nombre de; Y en este estado sus
mrdos Unanimes y conformes y de Unacuerdo y pa
rezer Dixeron que el q. le tocare la suerte p.r Uno
y otro estado, hayan de dar y den las fianzas Corres
pondientes segun previene la Ley, y que de otro modo
no se le de posesion de sus empleos; y dha Zedula tiene
el nombre de D.n Balthasar Guerrero y Moscoso y dice asi
D.n Balthasar Guerrero y Moscoso p.r Alcalde ordi
nario del estado noble de esta Villa Consesenta y Un
bottos Almendralejo Dre siete de mill setez.os qua
renta y ocho = Lic.do D.n Joseph Simon de Thena; y
quedo electo p.r tal Alcalde dando la fianza Como
ba Expresado

Alcalde ordinario por el estado noble

Luego para elegir Alcalde ordinario p.r el estado gral
de hombres buenos se saco de la dha Arca otro cantta
rillo de madera q. tiene p.r titulo Alcalde ordinario
p.r el estado gral Y aviendose abierto Con una
llave q. exivio su arco el S.r D.n Pedro Nava Bueno
y abierto se dieron muchas bueltas y el dho niño
entro la mano en el dho Cantarillo y del saco Una
abellana de plata la qual aviendose abierto te
nia dentro Una zedula Con el nombre de Diego Peguero
franco q. dice asi

Diego Peguero franco p.r Alcalde ordinario de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Villa del estado Gral Consettenta botos. Almen.do y Dre Siete de mill Setecientos quarenta y ocho Liz.do Dn Joseph Simon de thena, y quedo electo por tal Alcalde ordinario p.r dho estado Dandola fiaua como ba Expresado y los dhos Cantarillos se bolui-eron a zerrar Con sus Llaues y se entraron en la dha Arca y esta se zerro Con sus tres llaues que recogieron los dhos señores Alcaldes y thenientes de Cura la qual se entra en el Archiuo y Zerro y recogieron a su poder dhos señores Alcaldes y rrecibir llauero cada uno la siua

Alcalde de la S.ta Hermandad por el estado noble

E luego para elegir Alcalde de la S.ta hermandad p.r el estado de hijosdalgo de esta Villa de conformidad de sus mrdes nombraron a D.n Juan Nieto de Monte Vecino de esta Villa hijo leg.mo de los señores D.n Juan Nieto Golfin Cau.ro de la uito de Santiago señor de la Villa y sierra de Monsalud y de D.a Josepha de Monte y Robledo su muger Vecinos de esta Villa y quedo electo por tal Alcalde de la hermandad p.r dho estado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alcalde de la s.ta Hermandad por el estado g.al

Luego para dicho Ayuntam.to de la Santa Hermandad por el Estado Gral de hombres buenos nombraron acerto el S.or Liz.do Juan Perez Mato y Doblado Alcalde ordinario p.r el Cll y quedo electo p.r dicho Alcalde de la Santa hermandad de esta Villa por dicho estado de hombres buenos de dicho estado Gral y dicho nombram.to pidio tambien aconformidad dicho dia

Alcalde m.r de Ayuntamiento.

Luego para dicho dia mes y año de Ayuntam.to y en presencia de mi el Escrivano de esta Villa se nombro de conformidad de Su merced del presente Sr. Lucas Juan de Alvarado corregidor de esta Villa el dicho dia aconformidad de dicho año como se ha expresado

Alguazil m.r

Luego para dicho dia mes y año Alguazil maior de esta dicha Villa nombraron de conformidad de Diezmos a Gil Juan Ortiz de los Reyes Vecino de esta Villa por el dicho tiempo de esta eleccion

Mayordomo de Concejo.

Luego para dicho dia mes y año para dicho Ayuntam.to de esta M. N. Villa se nombro de conformidad de dhos Regidores y al D.n Manuel Doblado de la Cruz por Mayordomo de esta Villa

Luego para dicho dia mes y año para dicho Ayuntam.to de esta dicha Villa y en presencia de mi el Escrivano de esta dicha Villa y testigos de suso escriptos se hallo presente el Alcalde ordinario de esta dicha Villa Juan Perez Mato y Doblado y dijo que por quanto en esta dicha Villa y sus terminos hay muchos abusos de pesos y medidas y para remediar los dichos abusos es necesario nombrar persona que sea fiel executor para que con la vara de Justicia que tiene en su poder pueda visitar todas las tiendas de esta dicha Villa y sus terminos y ver los pesos y medidas que tienen los tratantes y mercaderes y para que lo pueda hacer y cumplir como Juez que es de esta dicha Villa y sus terminos nombraba y nombro por fiel executor de esta dicha Villa a Juan Gonzalez Cabezas vecino de esta dicha Villa a quien mando se le notifique el nombramiento que hace en su persona para que use y exerza el dicho oficio de fiel executor y para que lo pueda hacer y cumplir como Juez que es de esta dicha Villa y sus terminos le da y confiere todo el poder que de derecho se requiere y es necesario y lo firmo de que doy fe

Juan Perez Mato y Doblado

Ante mi

Juan Ant.o Ramirez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

De Juan Cortes ortiz sus mrdes de Vn Acuerdo y conformidad le buelben a reelegir por su Mayordomo de propios p.a el dho tiempo, y Asimismo determinan y Acuerdan como ba expresado

Depositario del posito

Luego sus mrdes de Vn acuerdo y conformidad nombraban y nombraron p.a de posittario del trigo del posito de esta Villa que se a de dar a los Vecinos del q. se enterrare en este presente año y para la Sementera proxima hauiendole saver de fianzas a satisfacion de la Villa p. se nombra a Juan Fern.z Thorres para q. de dhas fianzas y le conste dho nombram.to

Rezeptor

Y asimismo de Vn Acuerdo y conformidad nombraron p.a rrezeptor del pan del posito q. se a de dar a los Vecinos en el siguiente año, a Alonso Fern.z Bacas a quien se le haga saver quando llegue el caso a de dar fianzas a satisfacion de la Villa para el seguro de los granos que en pan masado entraren en su poder

Procuradores.

Luego para elegir Procurador del numero de esta Villa q. asistan a los pleitos y dependienzas que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y bien en esta Villa se buelbe a rrelejir y nom-
brar de conformidad de todos a Juan de Arcedo
Dionisio Fadrique Joseph Rama Florido y Pedro
Baez Barroso y a este lo elijen nuevamente todos
Vecinos de esta Villa y quedan electos por tales
por el dho tiempo

Portero, y Ministro Ordinario

E luego nombraron por portero de la Villa y ministro or-
dinario a Fran.co Antonio Vecino de esta Villa con
el Salario acostumbrado

Mro Ministro

E luego nombraron asimismo dhos Señores de conformi-
dad por ministro de Blas de Avila Vecino de esta
Villa con el Salario acostumbrado

Y en este estado se hizo presente a este Ayuntam.to que
Diego Peguero Franco a quien le tocó la suerte
de Alcalde ordinario por el estado general tiene
el legal Ympedimento de estar dentro de
hueco que el derecho prebiene por aver sido Alcalde
ordinario de esta Villa el año que cumplio pas-
cua de Espiritu Santo del proximo pasado
mill setecientos y quarenta y ocho mediante
lo qual acordaron se rrelanze y saque otro pilo-
rio con zedula para Alcalde por dho estado Y en
consequenzia de lo Expresado se abrio de nuevo
el cantaro y por el rreferido niño se saco Un pilorio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA.

En la ciudad de Juan Nuñez Canalles Alcalde ordinario de esta Villa de el estado general con vara en ella por S. M. que Dios guarde y Don Joseph Gutierrez de Heredia Regidor de dicha Villa y Diputado del Comun de ella y de vecindario que al presente sirve de Procurador Sindico General de ella por ante mi el Escribano publico y de Cabildo de dicho numero de ella parecio Juan Gonzalez Cabrera vecino de esta Villa y dijo que por quanto el dia de ayer Domingo veinte y quatro del corriente mes de Diciembre de este presente año de la tarde poco mas o menos estando en la Yglesia parroquial de esta Villa en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario que es propia de los Hermanos de la Hermandad de dicho nombre que en ella esta fundada y en la que tiene su Altar y Retablo con la Imagen de dicha Señora y estando en ella celebrando los Divinos Oficios el Cura Beneficiado de dicha Yglesia Don Juan Antonio Gonzalez Cabrera Presbitero hermano de dicho Juan Gonzalez Cabrera otorgante

13

a Rezivir la posesion del empleo y hazer el Jura-
mento acostumbrado

Y se previene que a de dar fianzas segun la Ley previene
y asi queda el esto por tal Alcalde y para esta diligen-
cia se bolvio a abrir dho Archivo y hazer presente
dha Arca la q se cerro con sus llaves y entro en el
y cada uno recogio las suyas y el dho theniente de
Cura. Con lo qual se fenecio y acavo dha de Sin-
saculacion y eleccion de oficios de Justicia y man-
daron se llamen los señores Alcaldes electos y los
demas nombrados en ella para darles la posesion
de sus empleos y asi lo acordaron y firmaron
testigos los dhos de todo lo qual yo el presente escrivano
doy fee — entre renglones = Lic.do D.n Joseph Si-
mon de Thena = Lic.do D.n Joseph Simon de Thena = todo v.e =

D.n Pedro Nieto Bueno — Lic.do D.n Fran.co Perez Nieto y Doblado — D.n Juan Vila Lobo Molcoso

D.n Alonso Caro Fernandez — D.n Juan Gonzalez Laxas

D.n Pedro Sebastian Ortiz Perez — D.n Pedro Fernz Nieto

D.n Fernando Nieto Herrero

Ante mi
Juan Fran.co de Aurora
Escrivano

Veinte maravedis.

14 285

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Nouenta

Nouenta

Nouenta

Posesion de Ros.s Alc.es de la Santa hermandad q. ambos estados

Luego dho dia mes y año sus mrdes los señores D.n Balthasar Nieto Guerrero y Juan Gallardo Flores Alcaldes ordinarios p.r S. M. y ambos estados y demas señores rrexidores q. an firmado la eleccion antecedente estando en su Ayuntam.to dieron la posesion de Alcaldes de la Santa hermandad p.r uno y otro estado a D.n Juan Nieto de Domonte Ymoco, y Lic.do D.n Fran.co Perez Nieto y Doblado vecinos de esta villa y en señal de posesion se les entrego vna barra de Justicia q. rrezivieron en sus manos y juraron en forma de dro. de cumplir con las obligaciones de sus oficios y cargo siendo testigos D.n Fran.co Nieto ~~Bueno~~ D.n Juan Norberto y Manuel Lerado todos vecinos de esta villa y lo firmaron de q. yo el ess.no doy fee

D.n Juan Nieto Domonte

Lic.do D.n Fran.co Perez Nieto y Doblado

Ante mi

Lucas Fran.co Ro.s de Victoria

Posesion de Alguacil Mayor

Esta dha villa dho dia mes y año los

15

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Los señores Alcaldes y Regidores que se hallaron a la Eleccion Antecedente dieron la posesion de Alguacil Mayor de esta Villa a Gaspar Ortiz de los Reyes a el qual se le dio en señal de posesion una vara de Justicia que tomo en su mano y juro en forma de derecho y por Dios y una Cruz de hacer bien y fielmente su oficio y lo firmo testigos por dicho de todo lo qual yo el presente Escrivano doy fee =

Gaspar Ortiz de los Reyes

Ante mi
Juan Francisco Rodriguez de Victoria
Escrivano

En luego en la dicha Villa dicho dia mes y año estando en las Casas consistoriales de ella hice notoria la Real Provision de S. Magestad por la que se manda que cada Justicia cumpla y pague los derechos Reales de su Magestad y Sentencia a los Recivimientos de hijos dalgo que se hagan con las circunstancias prevenidas por el Consejo y asimismo hice notorias otras dos Reales Provisiones de los señores del Real Consejo de Castilla y Chancilleria de Granada sobre que se haga Eleccion y desinsaculacion de oficios de Justicia oficiales del Consejo de ella, guardando guerra y parentescos en el segundo dia de Pasqua de espiritu Santo de cada año y tambien hice notorio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

21

Dho Rl. despacho expedido por el Ill.mo Señor Marq.s de los llanos del Consejo y Camara de Castilla sobre zenas de Camara y de Justicia que se hallan colocados en los libros de Acuerdos de la Ciud. de Quarenta y ocho y Quar.ta y nueve. todo lo q.l hice no tario y no fique a los S.res D. Balthasar Nieto Guerr.o y Moscoso y Juan Gallardo Florez Alc.es hordin.os por S.M. y ambos Es tados y dhos S.res Quedaron Enterados de todo ello y de las de mas ordenes que estan colocadas en los Libros de Acuerdos en su perpetuidad de Quedar fee =

Juan Franco

Eleccion de oficios para este año de 1750

En la M. G. y M. L. Villa de Almendralejo a veinte y dos dias del mes de Maio año de mill setezientos y cinquenta: Los Señores D.n Balthasar Nieto Guerrero, y Juan Gallardo Flores Alcaldes ordinarios en ella p.a S. M. y ambos estados y demas rexidores perpetuos de esta dha Villa que abajo firmaran estando juntos en las casas de su cavildo y Ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre y segun su estilo acordaron que se hagan eleciones de Llaveros de los Silos del Posito de esta Villa, Contadores de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Cavildo Padre de Guerfanos Comisarios de Correspondenzias, Abogado dela Villa y demas oficios que se acostumbran hazer que sirvan para este año, y puesto en execuzion se hizo por sus mrdes dhos Señores Alcaldes y Rexidores la eleccion siguiente

Por Naveros delos Silos del Trigo del Posito de Pobres de esta Villa nombraron sus mrdes alos Señores Dn Alonso Cano fernandez y Dn Fernando Nieto Guerrero Rexidores Perpetuos de este Ayuntamto

Por Contadores del Cavildo nombraron sus mrdes alos Señores Dn Pedro Sevastian Ortiz fernandez y Dn Pedro fernandez Nieto Rexidores perpetuos de este Ayuntamiento

Con condicion y Calidad de que las Libranzas que se des pacharen Andesen firmadas de uno delos Señores Alcaldes y de uno de dhos Contadores siendo de veinte rs arriba

Por Navero delas Arcas dela Villa en donde se entran los Caudales de ella nombraron sus mrdes al Señor Dn Alonso Ortiz Cano Rexidor perpetuo de este Ayuntamto

Padre gral de huerfanos

Por Padre de Guerfanos nombraron sus merzedes a su mrd Dn Pedro fernandez Nieto rexor perpetuo de esta Villa

Por Abogado dela Villa nombraron sus mrdes y buelben a reelegir de Vn acuerdo y conformidad a Dn Fernando Doblado dela Cruz pro de esta Villa

Por Comisario de Correspondenzias nombraron sus mrdes al Sr Dn Pedro Sevastian ortiz fernz Rexor perpetuo de este Ayuntamiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuio Nombram.to se entienda Para todas y qualesquiera
dependencias que se le ofrezcan a esta Villa en qualquiera
parte Audienzia, o Tribunal que combenga de qualquiera
manera que sean, asi de mandando como defendiendo pa
ra lo qual por virtud de este nombram.to y Acuerdo se le da
el poder que se requiere y es nezesario que en tal caso se
requiere con todo lo anexo y perteneziente a el y sin
reservazion de caso, parte ni cosa alguna, y con la Clausu-
la de que lo pueda sobstituir y con obligaz.on y releuaz.on
en forma de dro

Por de posittario del Arbitrio de el Servicio ordinario y Extra
ordinario de q. esta Villa Vsa nombraron sus mrdes a D.
Juan Rangel Peguero Vezino de esta Villa el que a de subsistir
en su empleo y exercicio con el salario acostumbrado y
con la obligazion de hazer los encierros con asistencia de los
Señores Comisarios Llaveros y del Ss.no de este Ayuntam.to
los dhos oficios, para que an sido nombrados son por
tiempo de Vn año q. cumplira el Viernes Inmediato
a la Pasqua de espiritu santo del año q. viene de
mill setecientos y zinquenta y uno, y los que se ha-
llaron presentes Azeptaron los oficios para q. son nom
brados y sus mrdes mandaron se les notifique y haga
saver a los demas nombrados en este Acuerdo q. no estan
presentes sus oficios para q. esten enterados de ello y
les conste y los azepten como corresponde: y asi lo acorda
ron Dixeron y firmaron sus mrdes dhos Señores Alcaldes
y rregidores q. abajo se an de nominar y firmar de todo lo
qual yo el presente ss.no de este M. R. Ayuntam.to doy fee
de auerme hallado presente a esta eleccion con dhos Señores =

Depositario de arbitrio.

D.n Balthasar Nieto Guerrero

Juan Gallardo Flores

D.n Alonso Cano Serna

D.n Pedro Ferrez Nieto

D.n Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Fran.co Ro.s de Vita
ss.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Mandado: Villa de Almendralejo a pinar el Sr. Juez de Primera Instancia de dicha Villa y su Partido por ante mí el Escribano Real y Público de Número de dicho Partido, en virtud de Comisión que para ello le fue conferida por el Señor Don Pedro Suarez Quiñones Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte de Su Majestad, y Juez Privativo de Rentas Generales, Provinciales, Generos prohibidos, Tabacos, Naipes, Polvora, Salitres, Minas, Bienes de Difuntos, Penas de Cámara, Penas de Cruzada, Penas de Estrados, Penas de Gastos de Justicia, Penas de Penas, Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de

18 289

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Para darla quando llegue el caso de fencer el tiempo porque es Nombrado Zaulo a Cordaron &c. firmaron de todo lo q. Yo el presente Escno. de Cavildo Doi fee =

Dn. Balthasar Nieto Guerrero

Juan Gallardo Flores

Dn. Alonso Cano Hernz.

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Jerez

Dn. Pedro Fernz. Nieto

Dn. Fernando Nieto Guerrero

Dn. Alonso Ortiz Cano

Ante mi

Lucas Fran.co Ro.el Vitoria Ss.no

Nota. En la dha Villa dho Dia Mes y año Yo el Escno. no fique chue saver el Nombramto. de Maiordomo de la Yglesia Parroquial de esta V. a Juan Sr. de Alva. Ecuador. Vs. de esta Na. Ensuperna. Doi fee =

Vitoria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa de Almendralejo â Veinte y ocho dias del
mes de Junio año de mill setezientos y Zinquenta
los Señores Justizia y Regimiento de ella que a
bajo firmaran estando Juntos en su cavildo y
Auintamiento a son de campana tañida como lo an
de Uso y costumbre en las casas consistoriales de el
y su sala Capitular Dixeron, que en esta Villa
se padeze Bastante escazes de agua y al llegado
el caso de que los canos del Altozano de ella echan
muy poca y los pozos estan y se hallan enteramente
secos y llenos de zieno e Inmudizia y para
que la Causa publica y Vecinos esten probeidos
de Agua dulze para Vever y tambien la sobrante
de algunos sirva para los Ganados por lo que a
acordan Por lo combeniente y preziso se limpien
los pozos de esta Villa â ver si por este termino se a
claran los manantiales y dan agua Bastante
y nezesaria para el Pueblo: y para ello y que
se haga a la menos costa que ser pueda, por lo atra
sada que se halla de medios esta Villa davan y di
ron su comision sin limitazion alguna a sus
merzedes los Señores Alcaldes Actuales y a
cada uno de por si ynsolidum para que manden
limpiar y Reparar los pozos de esta Villa y
todos los Gastos que en ello se ocasionaren ose paguen
de propios de Conzejo librandose lo nezesario
contra el Mayordomo de conzejo a quien se le abonara

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En su quanta y qual quiera cosa que en dha Razon hagan dhos Señores desde luego Lo aprueba la Villa Respecto de serutil para el Venefizio y alivio del Vezindario, â que deue attender con todo el maior Cuidado y asi lo decretaron y firmaron de que Yo el ss.no doy fee =

Balthasar Nieto Guerrero

Juan Gallardo Flores

Dn Alonso Cano Fernandez

Dn Pedro Le Bastian Ortiz Jerez

Dn Pedro Fernz Nieto

Dn Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Franco Nro de Victoria
ss.no

En la Villa de Almendralejo, a onze dias del mes de Agosto de mill setezientos y Zinquenta años, los Señores Justizia y Reximto de ella que abajo firmaran, estando Juntos en la sala capitular de las Casas de Auentamto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

A son de Campana tañida Como lo an de Uso y cons-
tumbre, para conferir y Resolber las cosas combenien-
tes a esta Republica, Dixeron tienen noticia cierta
de pretender Agustin Albarez Laxas Platero de oficio
natural y Vezino de esta Villa, que en la de la Zarza dis-
tante quatro leguas de esta se le señale el estado
de hijosdalgo, que dize pertenezerle a su calidad, supo-
niendo que el, como Antonio Albarez su Padre, Ya
defunto (Vezino que fue de esta Villa, por espacio de
muchos años hasta que fallecio en ella el pasado
de mill settezientos y quarenta y dos) Y otro Anto-
nio Albarez (que dize fue su Abuelo Paterno y na-
tural del Lugar del Abiz del conzejo de Zerbera
obispado de Leon) fueron hijosdalgo notorios; y que
el referido Agustin Albarez y el Antonio Albarez
su Padre no an contribuido a S. M. como contribu-
ien y pechan los hombres llanos pecheros Vezinos de
esta Villa a causa de aber sido Uno y otro pobres de
soblenidad todo el tiempo que an biuido en esta Villa
segun que mas bien constara, de los Autos y Dili-
genzias fechos sobre este asumpto, y de la Narra-
tiua del dho Agustin Albarez a que se refieren
Y considerando, que la expresada pretension
es ynjusta por fundarse en Relazion siniestra;
y mañosa por la confianza de auerle de disimular
el conzejo de dha Villa de la Zarza todo quanto pue-
da por complazerle; Y simulada por el mismo hecho
de no auerla Ynventado en esta Villa donde es na-
tural, tiene Vezindad, con hazienda y oficio, Y actual
morada y que si llega el caso de señalarle la dha
Villa de la Zarza el estado de hijosdalgo que no le
corresponde podra Yntroduzir en esta Una Ynstancia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

20 291

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Muy Reñida sobre que se le Guarden en esta las honrras, franquezas y libertades, que en aquella por virtud de su supuesta Calidad se le manden Guardar Como se Guardan, a los demas que son Cavalleros hijosdalgo en daño Gravisimo de este conzejo, y del comun de sus Vezinos. para cuio Remedio, acordaron que Juan Cortes Ortiz Maiordomo de propios de esta Villa que haze Veces y tiene bozes y de procurador sindico Gral de ella y de su Vecindario, Contradiga, la pretension del dho Agustin Albarez Laxas Ante S. M. y Señores Alcaldes de hijosdalgo de la Real Chancilleria que Reside en la Ciudad de Granada, y para ello y conseguir que se declare por hombre pechero y contribuiente y de zendiente de tales al Referido Agustin Albarez Laxas presente Los Instrumentos testimonios y Justificaciones que lo acrediten, Como tanbien las supuestas Relaziones de ser el su Padre y Abuelo Paterno hijosdalgos notorios, y de no aver Contribuido el ni su Padre en el tiempo que an bivido en esta Villa por pobres de Sobleñidad y para que siga y prosiga la dha Contradicion en la expresada Real sala, hasta fenezerla en la hultima Instancia le dan todo su Poder Cumplido, y todo el que por dro mas necesario sea y mas deuabalez, con clausula expresa de poderlo Jurar y Substituir en uno, o en mas Procuradores, y Rebocarlos Con causa o sin ella

Con libre y franca Adm.on y Relebaz.on en forma: y para que no se difiera Contradicion y Sobliziturz tam ymportante a esta Villa y al comun de sus Vezinos contribuientes, y se consiga el fin de lo acordado; mandaron y Acordaron Asimismo que de los caudales propios de este conzejo se le Subministren al menzionado su maiordomo todos los q.e sean necesarios para el seguimiento y fenezim.to de dha Contradicion en todas Instancias, y pida en ellas la condenaz.on de costas contra el dho Agustin Albarez por la temeridad de su pretension; y A si lo decretaron Acordaron y firmaron dhos Señores a quienes doy fee conozco siendo testigos, Gaspar Ortiz de los Reyes, Manuel de Leyrado y Blas de Abila todos Vezinos de esta Villa ==

Dn. Balthasar Nieto Guerrero

Juan Gallardo Flores

Dn. Alonso Cano Ferrz

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Jerez

Dn. Pedro Ferrz Nieto

Dn. Fernando Nieto Guerrero

Ante mi

Juan Fran.co Ro.ez de Victoria
Ss.no

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la Villa de Almen.xo a Veinte y Zinco dias del mes de Agosto año de mill setezientos, y Zinquenta: Los Señores Justicia y Reximto de ella que abaxo firmaran estando Juntos en su Cauildo, y Auiuntamto en sus casas consistoriales y sala Capitular, de el a son de Campana tañida como lo an de Uso y costumbre, acordaron, y decretaron lo siguiente

Respecto de que la Alberca del Taco de esta Villa se halla ziega con el zino que tiene y haze suma falta para el agua que coge en el hiuierno y es muy conbeniente a la causa publica y comun, y abrebaero de los Ganados y en este año se a esperimentado la falta de Agua, y para poder conseguir se llene sacandole el legamo que tiene, Acuerda la Villa se limpie la dha Alberca y el legamo q se sacare de ella se baia hechando en fortalezer la toma para que detenga el agua que cojiere dha Alberca y para dho efecto se nombran por comisarios a sus mrs. los señores Alcaldes Actuales, los quales elejiran los Jornaleros que le pareziere y por los precios que por bien tubieren pagandose de propios de conzejo, y en lo demas sobre ello daran las probidencias que le pareciere Correspondientes a la menos costa que pueda ser

Respecto de hallarse esta Villa en el mayor atraso, Y asi lo decretaron Acordaron y firmaron-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

15

dicto de lo qual. Yo el presente Ss.no de Cavildo doy fee

Dn. Balthasar Nieto Guerrero — Juan Gallardo flores — Dn. Alonso Cano Fernaz

Dn. Pedro Bastian Ortiz Leza — Dn. Pedro Ferrez Nieto

Ante mi

Juan Fran.co Rodriguez de Victoria Ss.no

En la Villa de Almd.o en cinco dias del mes de octubre año de mill setecientos y zinquenta los S.res Dn. Balthasar Nieto Guerrero y Juan Gallardo flores alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d, y ambos estados y demas Rexidores perpetuos desta dha Villa que abajo firmaran estando juntos en su cabildo y a Juntam.to en las casas del ason de Campana tañida acordaron lo siguiente

Que por quanto el tiempo para arrendar las yervas de las dehesas desta Villa es el tiempo competente por tiempo de un Ybernadero que dio prinzipio el dia de San Miguel, prosimo pasado deste año y a de Cumplir el dia dos de Marzo del año que viene de mill setecientos y zinquenta y uno para su balor pagar los gastos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

De los ministros de la villa y otros gastos que ocurren y para ello se sacan al pregon por el termino del dro, y en el se rretivan las posturas pujas y mexoras que se hizieren y pasado el Remate en el mayor postor, y asi lo acordaron y firmaron de que doi fee =

Dn Balthasar Nieto Guerrero — Juan Gallardo Flores — Dn Alonso Cano Fernz

Dn Pedro Sebastian Ortiz Fernz — Dn Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Bartme Sanz Carazan

En la Villa de Almendralejo en veinte y tres dias del mes de octubre año de mill setecientos y cinquenta: los señores Dn Balthasar Nieto Guerrero y Juan Gallardo Flores Alcaldes ordinarios en ella por S. M. y ambos Estados y demas rrexidores perpetuos de esta dha Villa q. abajo firmaran estando juntos en su Cavildo y Ayuntamto en las Casas del a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

A esta Villa a venido y thenerario y orden del Exmo señor Dn Luis de Porter Comandante gral

del exercito y Provincia de Extremadura
para que rrezivian en ella tres compañias y la plana
mayor del rrexim.to de Cava.ria de Extremadura
y sin embargo de q. esta Villa tiene suplicado a dn.
ex.mo S.r; aver suspiro de minorar tan exzesiva
carga pero para la que quedase en ella sera preciso
sembrar forrajes para el tiempo que lo devatto mar
la Cavalleria que sera p.a Abril del año proximo beni-
dero y de sembrarse la primera suerte del trazo
del carneril, y la primera del Quarto de la Vega de
la dehesa de abajo de esta Villa con la simiente
q.e se sembro y produjo el de el año proximo pasado
se an rreconocido notable alibio para el Vecindario
acudiendo los Labradores del estado gral a sem-
brarlo con sus Juntas, y aperos; acordaron sus
mrdes se siembren de dho forrage las dos suertes
primeras q. van mencionadas teniendo Quenta y
rrazon con lo q. produxeren y sacando rrecivos
de los oficiales y soldados q. los consumieron, para q.e
se le pague a los Vecinos Labradores el trabajo que
hecharen en ello del producto de los Quintales que
dieren de q. se a de sacar el costo de los segadores y per-
sonas q. asistieren a segarlos y pesarlos; de todo
lo qual rredunda en beneficio conocido del comun
y p.r este asilo acordaron y firmaron =

D.n Balthasar Nieto Guerrero — Juan Gallardo Flores — D.n Alonso Llano

D.n Pedro Sebastian Ortiz Perez

Antonio Bar.me Sanz Pedrazas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de Almendralejo a veinte y nueve dias del mes de Ochubre año de mill setez.os y cinquenta los ss.res D. Balthasar Nieto Guerrero y Juan Gallardo Flores Alcaldes hordin.os en ella por s. Mag.d y ambos estados y demas Rexidores perpetuos de esta dha villa q. abaxo firmaran estando juntos en su cavildo y ayuntam.to en las Casas Consistoriales de el y su sala Capitular a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre. Acordaron y dixeron lo siguiente

Que en atencion a lo adelantado del tiempo de la sementera haver llovido bastante para ella las tierras y echando mucha yerva q. los labradores estan necesitados de trigo para sembrar sus barvechos por la esterilidad de el año y las malas cosechas antecedentes atendiendo a la conservaz.on de los Lavradores que no se bean precisados a dexar para sus casas por no tener para sembrar parte de sus barvechos. Acordaron y mandaron se de la tercera parte del trigo del posito arreglando a que se diere a las yuntas y barvechos de los Lavradores mas necesitados haziendo los q. lo llevaren las obligaciones correspondientes

Y dando fianzas a tal faccion del Depositario Nombrado del dho Posito: Y asi lo Acordaron y firmaron de todo lo qual Yo el Ynte. Eu.no Doi fee =

Balthasar Nieto Guerrero — Juan Gallardo Flores — Fernando Becerra

Dn. Franco. Becerra Nieto — Dn. Marqs. de la Encomda.

Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi

Lucas Franco. Nes. de Victoria

Real Provision de S. M. (que Dios Guarde) y Señores Alcaldes de los hijosdalgo de la Real Chancilleria de Granada, Ganada a Pedimento de Dn. Jacinto Mansilla de Vera Vecino de esta Villa de Almendralejo natural de la de Villafranca

Dn. Fernando por la Gracia de Dios Rey de castilla de Leon de Aragon, de las dos Cicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de toledo, de Valencia, de Sevilla de Cordova de Murcia, de Jaen &a. A Vos el Consejo Justicia y Regimto.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

De la Villa de Almendralejo, Salud y Gracia, Saues que en la nuestra Corte y Chancilleria, ante los nuestros Alcaldes de los hijosdalgo de la nuestra Audiencia, que reside en la Ciudad de Granada, Julian martin de Castilla en nombre de Dn. Jacinto Mantillo de Bera Vecino de esta Villa y natural de la de Villafranca por peticion que presento, nos hizo relacion diciendo que auiendo Dn. Manuel de Montilla y Vera Padre de su parte pretendido en la dha Villa de Villafranca el que se le señalase estado conforme a su calidad y Justificado en la forma prevenida por dro. su filiacion estado y posesion de hijosdalgo dho rezeuimiento se auia aprouado en esta nuestra corte en el año pasado de setecientos diez y seis desde cuio tiempo hasta presente asi su parte como el dho su Padre hauian estado en la posesion de hijosdalgo y que respecto a que era hijo legitimo del dho Dn. Manuel y de Da. Ynes Cortes su muger hauer contrahido nuebamte. Vecindario en esa Villa por hauer casado en ella y disuada solamente dos leguas la vna de la otra por todo lo qual nos suppco. que en vista de los Ynstrumentos que en debida forma se mostraua, sacados con authoridad Judicial y citacion del Procurador Sindico nos sirviesemos de mandar despachar a su parte nuestra Real Provision para que vos dho consejo en conformidad de la posesion de hijosdalgo de su Padre o Abuelo y de dho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Rezivim.to aprovado en el rreferido lugar de Sucomarca
le Guardasedes e hiziesedes Guardar todas las exemp-
ciones Preheminencias y franquezas que fuere estilo
y Constumbre en esa Villa y en estos nuestros Reynos
Guardar a los demas hijosdalgo de sangre asienta
Exempcion de Pechos y cargas conzejiles como de
la mitad de los correspondientes a su estado sin
que le Impidiesedes el uso del escudo y Blason
de sus armas en sus Casas y demas partes
que le combengan; Lo qual visto por los dhos nros
Alcaldes de los hijosdalgo por auto que proveieron
fue acordado dar esta nra Carta para vos por lo
qual os mandamos que estando Juntos en vuestro
Cavildo y Avintamiento segun lo haveis de
Uso y constumbre y siendo rrequerido por parte
del rreferido Dn Jacinto en conformidad del
rrecomimiento de hijosdalgo hecho por el Consejo
de dha Villa de Villafranca de Sucomarca a
Dn Manuel de Mantilla y Vera su Padre que
por nos se halla aprobado y en conformidad de
la posesion de hijosdalgo en que an estado dho
su Padre y Abuelo le Guardeis y hagais Guardar
todas las exempciones preheminencias y franque-
zas que fuere estilo y constumbre en esa Villa
y en estos nros Reynos Guardar a los demas
hijosdalgo de Sangre Exeptuandole y haciendo
sea exeptuado el rreferido Dn Jacinto de Pechos
y repartimientos de Pecheros annotandole
en ellos Con la nota y distincion de hijosdalgo
nombrandole y propuniendo en los oficios

Treinta maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil setecientos y cincuenta años ante el Señor Don Joseph Antonio de Yarza y Larrea Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Majestad su Secretario de Cámara y Gobierno de la Escribanía de ella y de Gobierno y Justicia por ante mí el Escribano y testigos parecieron presentes Don Jacinto Mancilla y Vega Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Majestad su Alcalde de Casa y Corte y Regente de la Real Audiencia de la Ciudad de Granada y Don Joseph de Encinas y Ruedo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Majestad su Oidor en dicha Real Audiencia y Chancillería de dicha Ciudad de Granada y dijeron que por quanto por parte de Don Jacinto Mancilla y Vega se presentó ante el Señor Don Joseph Antonio de Yarza y Larrea del Consejo de su Majestad su Secretario de Cámara y Gobierno de la Escribanía de ella y de Gobierno y Justicia un Real Despacho de su Majestad librado en Madrid a veinte y quatro de Septiembre de este año de mil setecientos y cincuenta firmado de su Real mano y refrendado de Don Sebastián de Eslava del Consejo de su Majestad su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Marina y Superintendente General de Rentas de Correos y Postas de España y de las Indias y Secretario de Cámara y Gobierno de la Escribanía de ella y de Gobierno y Justicia y sellado con el Sello Real de Cera Colorada en que se sirve nombrar a dicho Don Jacinto Mancilla y Vega por Regente de la Real Audiencia de Granada en lugar de Don Joseph Antonio de Yarza y Larrea que ha sido promovido a la Plaza de Secretario de Cámara y Gobierno de la Escribanía de ella y de Gobierno y Justicia que ha servido hasta ahora y que para que pueda usar y exercer dicho empleo y gozar de los honores y preeminencias que le pertenecen y de que ha de gozar y usar en virtud de dicho Real Despacho ha de prestar juramento en forma ante el Señor Don Joseph Antonio de Yarza y Larrea del Consejo de su Majestad su Secretario de Cámara y Gobierno de la Escribanía de ella y de Gobierno y Justicia

hijosdalgo = Por el Chanciller mayor = Dn Ale-
xandro Pedro de Marcos = Registrada tome-
te razon = Dn Alexandro Pedro de Marcos =

Cumplim.to

En la Villa de Almendralejo a veinte y nueve dias del
mes de octubre año de mil setecientos y cinquenta
Los Señores Justicia y Regimiento de ella que
abaxo firmaran estando Juntos en su Ayuntam.to
a son de campana tañida como lo an de uso y costum-
bre aviendo visto la real Provision de S. Mag.d
(Que Dios Guarde) y Señores Alcaldes de los hijos-
dalgo de la real Chancilleria de Granada, ganada
a Pedimiento de Dn Jacinto Mantilla de Vera
vecino de esta Villa y natural de la de Villafranca
para q en conformidad de la posesion de hijodalgo
en q su Padre y Abuelo avian estado en ella y
del Rezivimiento que a favor del expresado
su Padre se avia despachado por S. M. y dhos
Señores se le Guardasen al mencionado Dn Jacinto
todas las exepciones y preeminencias q le correspon-
dian y las mismas q por estilo y costumbre se guar-
dan en esta Villa a los demas hijosdalgo de sangre
como mas por menor se contiene en dha real Pro-
vision; La tomaron en sus manos, Vesaron y pu-
sieron sobre sus Cavezas como Carta de su Rey
y Señor natural y Dixeron la obedecian y obedecieron
con el respecto y acatam.to devido y mandaron
se Guarde Cumpla y execute en todo y por todo
segun y como en ella se contiene y en su execucion
y cumplim.to se anote en los Libros de Padrones
y repartimientos con la misma nota q se acos-
tumbra poner a los demas hijosdalgo de esta dha Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Sin Incluirle en otros algunos en q̃ no se incluian todos los demas de dho estado y el presente Ss.no saque copia autentica de dha Real Provision y su cumplim.to en el Libro de Acuerdos y ebaquado se le debuelba original a dho D.n Jacinto para guarda de su dro asi lo respondieron Dixeron y firmaron de q̃ doy fee = D.n Balthasar Nieto Guerrero = Juan Gallardo Flores = D.n Fernando Fernandez Becerra = D.n Fran.co Becerra Nieto = El Marques de la encomienda = D.n Fernando Vicente Golfin Villalobos = D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano = Ante mi = Lucas Fran.co Rodriguez de Victoria ss.no

Concuerda. Con la R.l Provision original. y Cumplimiento dado a esta por esta M.N. y Real Villa de Alm.xo a que me remito. La q̃ entregue a la p.te de D.n Jacinto Mantilla V.o de ella, de q̃ doi fee y para q̃ asi conste. En virtud de lo que se manda por dha R.l Provision y providenciado por esta N.a y Lucas Fran.co Rod.z de Victoria ess.no R.l de S. Mag.d del Ayuntam.to y Rentas R.s de ella. y su V.o doi la presente. Copia autentica testimoniada que queda en este Libro de Acuerdos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Recibe presente año que signo y firmo en esta Villa de Almxo. a veinte y nueve dias del mes de octre. año de mill setez.os y cinqta.

Almxo. Almxo. de Verdad

Juan Fran.co Ro.es de Victoria
Ss.no

Acuerdo.

En la Villa de Almxo. a Diez y nueve dias del mes de Dre. año de mill setez.os y cinquenta los Señores Dn. Balthasar Nieto Guerro y Juan Gallardo Flores Alcaldes ordinarios en ella por Su M. y ambos estados y demas regidores perpetuos y abajo firmaron estando juntos en su Cavildo y Ayuntam.to a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre en las casas consistoriales del y su sala capitular, acordaron y decretaron lo siguiente

Para arrendar las 400 fs. de hierro

Que respecto de que esta M. N. Villa tiene Prebilegio y facultad Real para labrar en sus dehesas quatrocientas fanegas de tierra para la paga del Servicio ordinario y extraordinario de q. usa para el pago de dho. Arbitrio se saquen al pregon y publica al moneda y se rematen en los mayores postores para labrarlas en el año venidero de mill setez.os y cinquenta y uno

Y tambien acordaron y nombraron que sus merced los Señores Dn. Alonso Cano Fernandez y Dn. Pedro

fernandez Nieto Rexidores perpetuos
de ella para q. con los S.res Alcaldes asistan
al arrendam.to de las tierras de las dehesas de
esta Villa para reglen sus precios como les parecier
combeniente al Venefizio de ella para lo q.
se le da comision en toda forma

El Acopio de Sal de esta Villa da principio primero de
henero del año q. biene de mill setez.os Xinq.ta
y uno y se espera venga la sal del con toda brev-
bedad y para q. se haga el repartim.to de ella
segun las rr.s ordenes e Instrucion de S.M.
q. Dios G.de se nombran p.r repartidores de ella
a sus mrdes. los Señores D.n Pedro fernandez Nieto
y D.n Alonso ortiz Cano Rexidores perpetuos
de este Ayuntam.to a Juan franco rangel y
fernando Garcia de Leon vecinos de esta Villa a lo
quales se le haga saver para q. lo acepten y juren
y asimismo nombraron por cobrador de dha Sal
y su acopio a fran.co Bastida rangel vecino de esta
Villa a quien se le entregue el Libro cobrador
para que la cobre de los vecinos a quienes se
repartiere, y asimismo ponga en
las Arcas de Salinas su Importe sacando
Carta de Pago de ello = y tambien sus mrdes. lo
nombraron y nombraban por cobrador de la limosna
de Bullas q. se an de repartir en este pre-
sente año, y en el siguiente, q. sea de
recobrar su limosna de las personas q. las lle
baren, y uno y otro sera con el salario acostum
brado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Y para ello a de dar a la Villa las fianças correspondientes para la uno y lo otro, y asi lo acordaron

Y asimismo nombraron a Su mrd. el Señor Dn. Alonso Cano Fernandez Regidor perpetuo de este Ayuntamto. para q. asista con el presente Sno. a recivir la Sal. y entregarla a los Vecinos y asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee

Dn. Balthasar Nieto Guerrero

Juan Gallardo Flores

Dn. Alonso Cano Bezn.

Dn. Pedro de Bastian Ortiz Jerez

Dn. Pedro Fernz. Nieto

Ante mi

Lucas Fran.co Roa Dr. Vice Sno.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Accion de Oficioss Para el año de mill setez.os y zinquenta y uno

En la M. N. y Muy leal Villa de Almendralejo a segundo dia de Pasqua de Navidad de Nuestro Redentor Jesuchristo en veinte y seis dias del mes de Diziembre de mill setez.os y zinquenta los S.res D. Baltasar Nieto Guerr.o y Juan Gallardo Florez Alcc.es Hordin.os en ella por S. Mag.d y ambos Estados y demas Rex.res Perpetuos de esta V.a que abajo firmaran estando juntos en su cavildo y Ayuntam.to en las Casas del y sala Consistorial a son de Campana tañida como Joan de Uso y Costumbre acordaron y decretaron los sig.tes

Que se hagan Acciones de Mayordomias de la Yglesia Parroquial de esta Villa, de las Hermitas, Hospital y de la Limosna que se pide para las Benditas animas de Purgatorio Personas del citado General de esta Villa. Por lo tocante a el Venidero año de mill setez.os y zinquenta y uno por tocar por dho Estado Receptor del papel sellado y Hospedero p.a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

La cuya fecha y para las Procesiones de la semana santa
Por Reservado de hijos dalgo Que las ande Rexir y se hace en
La Manera siguiente

Por Maiordomo dela Yglesia Parroq. de esta V.a se nombra
Por sus Mercedes â Juan Sanchez Levador Vez. de esta
Villa a q. se le haga saver.

Por Maiordomo dela hermita de santa Maria de cora Que esta en
term.o dela Ziudad de Merida y es propia de esta V.a y Co
munera Con ella. se nombra. â Juan Franco Rangel
Vez. de esta Villa a el Qual se le haga saver
La dha Maiordomia

Por Maiordomo de nra S.ra dela Piedad de esta V.a se buelve
a Reelegir y nombrar â D. Fran.co Nuño Romero
a los Florez. Vez. de esta V.a

Por Maiordomo dela hermita delos Santos Martires
de esta Referida Villa se buelve â Reelegir y
nombrar. â D. Alonso Martin Moreno pro
Vez. de esta Villa

Por Maiordomo del santisimo Christo Lelos a Flexidor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Y dela hermita de S.or Santiago. se buelue a Reelegir y nombrar a su m.d el S.or D. Fern.do Bu.e Golfin V.a Lovos. Rex.or Perpetuo desta V.a

Por Maiordomo dela Hermitad de S.or Sanssimon y Judas Tadeo desta Villa: se buelue a Reelegir y nombrar a su m.d el S.or D. Fern.do Fern.z Becerra Rexidor Perpetuo y decano de esta Villa

Por Maiordomo dela hermita de señor San Roque de esta Referida Villa se buelue a Reelegir y nombrar al lic.do D.n Roque Ortiz Cavera Abog.do de los R.s Conss.s Vez.o desta V.a

Por Maiordomo dela hermita de señor San Christoual desta Villa; se Nombra a su m.d el S.or Alc.e D. Baltasar Nieto Guerr.o Roes Por el estado noble desta V.a

Por Maiordomo de la Ymagen de señor San Juan que esta en dha hermita de S.n Christoual. se nombra a su m.d el S.or Juan Gallardo Flores Alc.e hortiz.o Por su Mag.d desta V.a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Por Maiordomo dela Hermita de Sta Santa Ana. de esta Va.
Se buelue â Reelegir y nombrar â D. Diego de Godoi
Calderon Vo. de esta Va.

Por Maiordomo dela Ymagen de Sn. Ysidro que esta en dha hermta.
de Sta Ana. se buelue â Reelegir y nombrar â Fran.co Gonz.o
Ambrosio Vo. de esta Va.

Por Maiordomo dela Ymagen de Señor San Blas. que esta en la
Yglesia de nra. Sra. dela Piedad se buelue â nombrar â
Dn. Juan Golfin de Figueroa y Peña Fue. Vo.
de esta Villa

Por Maiordomo de nra. Sra. del Rosario que se Venera. En la
Parroquial de esta Va. se Nombra. a su mrd. el Sr. D. Fern.do
Bu.te Golfin Villalonga Regor. perp.o de este Ayuntam.to

Por Maiordomo dela Pasion de nro. Sor. Jesuchristo. Nombra
la Villa por su Comiss.o â su mrd. el Sr. D. Baltasar.
Nuño Guerr.o Alcc.e hordin.o por el estado noble. para q. en nre.
de la Va. Presente y sirua de Sor. la dha Maiordomia

Por Maiordomo dela Hermita de Santa Lucia: al Sr. D. Pedro
Dionisio Orn. Fern.z Vo. de esta Va. Cau.o de la orden
de Santiago.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Por Maiordomo del Hospital de Pobres de esta V.a se nombra a D. Fern.do Fern.z Gutierrez el menor. Ves. de esta V.a a quien se le haga saver.

Por Maiordomos de la Limosna que se pide en la parrochial de esta V.a para las Vendidas animas de Purgatorio por el estado General de Hombres Buenos. Por tocar este año por dho estado hacer el nombram.to se nombran a D. Fran.co Moreno = Rodrigo Mesia Gallardo el Menor = Pedro Sanchez Baeas. Y D. Alonso Gra. Ortega Ves. de esta V.a

Para Governar las Procesiones de semana Santa. Llevar el pendon pendonistas y tocar la Campanista para Guiar la Procesion. En el año proximo Venidero de mill setec.tos y zinquenta y uno que a sido Pes Costumbre. Nobrar personas Nobles e hijos de algo y que los Nombram.tos de esta Elecz.on sirvan de actos distintivos de nobleza segun esta acordado. En dos acuerdos por esta V.a para dho fin

Se nombran. Las personas Siguientes

Para llevar La Campanita Guiando las procesiones nombran a. Dn. Pedro Nuño Bueno Vco. desta Villa

Para llevar Restandarte en la Procesion del Entierro de christo y la de los Nazarenos nombran. a. su mrd. el Sr. D. Pedro Sevastian Orhi Fern.z Rex.or perpetuo de esta Villa

Para llevar los Pendoncitos se nombran a los S.res D. Pedro Alfonso Bueno Vo. Lovas. y a D. Al.o Bueno Vo. Lovas Hijos de sus Mercedes los S.res D. Pedro Nuño Bueno. y D.a Maria Villa Lovas. Moscoso su mug.r Vecs. de esta Referida Villa

Para Governar las Procesiones se nombran a sus mercedes los Señores el Sr. Marq.s de la encom.da Cav.o de Nuño de Alcantara. y D. Fern.do Bu.te Golfin Rex.or perp.o de este Ayuntam.to y a D. Pedro Benito Fern.z Flores. y D. Juan Norberto Nuño Bueno Vecs. de esta Villa

Por Hospedero de la Bulla de la santa Cruz.da se nombra a Alonso Fern.z Ixaus Vco. de esta Villa

Por Hospero del papel sellado y esta fecha de esta Referida Villa se nombra a. Fernando Sanchez Contreras.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Para que todo lo reciva â su poder y el papel sellado dueñe
zeptor de la ziudad de Merida y lo venda â los
Precios que S. Mag.d que D.s g.e mandas. y por este Acuerdo
se le da el poder. Que de derecho se requiere, y es necess.o
con clausula de poderlo sobstituir para que pase â la dha ziudad
de Merida y otorgue la escriptura o escriptura necesarias
requeridas â las obligaciones de esta Calidad y con las penas
salarios sumisiones y renunciaciones de leyes corres-
pondientes y con todas sus ynsidencias y dependencias
anexidades y conexidades y con libre franca y gen.l
Adm.on y siendo fhas. lo otorgadas por el suso dicho
desde luego para entonces las aprueba y ratifica
este Consejo como si asi otorgam.do presente fuese y a
la seguridad de los Caudales obligue los propios
y rentas de este Consejo havidos y que haven

Y Con Libre franca y General. adm.on y Con obligacion y Relevacion en forma. de derecho Como ba dho y declarado en este Acuerdo, porque todo Lo obrado por el suso dicho lo aprueban y Ratifican Como si aqui fuese expresado su tenor y forma.

Por Preceptor de Grammatica Nombraron. a D. Bar.me Hern.ez Tiraldo Pro. Rl. de esta Villa. Con el salario de Ziento Zinq.ta Rs. de Vellon.

Por Sacristan Maior de la Yglesia Parroquial. de nra. S.ra de la Purificaz.on de esta Villa. q.e es su Patrona. nombran. a Joseph Sanchez de Toro Rl. de esta V.a

Por Sacristan Menor. de dha. Yglesia Parrochial de esta V.a a Juan Fernandez. Tirado Cler.o de Menores ordenes Rl. de esta V.a

Y los q. se hallaron Presentes. aceptaron sus oficios y a los demas se les hara saver. p.a que les Conste como Ba dho

Y asimismo sus Mercedes acordaron se compresera para los ofic.es de Consejo. para alumbrar en el dia de nra. S.ra de la Purificaz.on Como es

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Costumbre. Y para la compra de ella. Y el pecho de achas
Y su repartim.to se nombran por Comis.os a sus mrões los Sres
D. Al.o Cano Fern.z Y D. Pedro Fern.z Nieto Rex.res per
petuos de esta V.a Y asi lo acordaron Y firmaron
de todo lo q.l Yo el presente Ess.no Doi fee

D.n Balthasar Nieto Guerrero

Juan Gallardo Flores

D.n Alonso Cano

Gallardo de la Concom.a

D.n Pedro Fernz Nieto

Antonio Juan Fran.co Rodr.z de Vitoria
Ess.no

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Despacho del Sor. D. Luis Pauca Theniente Gral. de los Exercitos de S.M. Comandante Gral. Interino de Este Exercito, Prov.a y Governador de la Ciudad de Badajoz su Plaza. Alcaldes Regidores y demas Capitulos de Ella.

Cumplido El Rey Nuestro Señor se Sirvio resolver en 8 de Enero de este año, que Las Tropas que Existen en estos Reynos de Castilla, y Provincias de Navarra, y Provincias Bascongadas, se Reduzcan a Solo Veinte y Quatro Batallones, y Veinte y Quatro Escuadrones, Con Arreglo a la Planta que Para Cada Cuerpo se Remitio a Su Tribunal de Guerra, y Hacienda, Con Orden de 10 de Febrero Proximo, Para que Dispusiese Lo Conveniente a Su Cumplimiento, Y Executado Por Dicho Tribunal, Con Fecha de 15 de Marzo Siguiente, Lo Prevenido en Dicha Orden, Y Planta, Para Que Los Cuerpos que Han de Quedar Reducidos a Solo Dos Batallones, Entren en Quarteles de Invierno en Los Parages que Se Les Destinan, Y Los Demas Cuerpos que Han de Quedar Reducidos a Solo Un Batallon, Se Retiren a Sus Provincias, Y Puntos de Reemplazo, Con Arreglo a Dicha Planta, Y Orden Circular de 16 de Abril Proximo, Y Que Los

Complete el Regim.to de mi Cargo de Gente: Bestuario
y menajes de Granaderos, y pidiendo la maior brevedad
en el completo de gente poso a manos de V.E.a las dos rela-
ciones ad Juntas de los partidos de Merida y Llerena, a fin
que despachandoles V.E. por bereda mande a las Justicias
de los pueblos que comprehenden que en el termino de
ocho dias precisos sin mas dilacion de su rezivo, com-
pleten ~~la regla~~ el numero de soldados de su Dota-
cion teniendo presente cada uno de ellos la nota y con-
pendio con que concluie dha ~~orden~~ relacion de mi sargento maior
Imponiendoles V.E.a las multas y apremio que tubiese
por combenientes, para el logro de lo que tanto urge.
Yo espero de Zelo y eficacia de V.E.a al real servi-
cio a Dactara sus probidencias a fin tan importante;
nro S.r G.e a V.E.a los años que le deseo Badajoz
Octubre veinte y tres de mill setecientos cinquenta
y uno = Ex.mo S.r B.L.M. de V.E. su afecto seguro ser-
vidor; D.n Gaspar Abarca = Ex.mo S.r D.n Luis Porter =

Nota ~~Nobstante de lo que contiene estar~~

Almen.zo su Dotacion Diez y ocho	18
Geronimo Matheos por averse retirado con Im-balidos	1
Manuel Rodriguez por aver desertado del rem-plazo de Granaderos	1
Fran.co Garcia por ygnorarse donde reside	1
Juan Fran.co Barillas por averse despedido del real servicio con licencia del Inspector	1
Fran.co Carrasco por ygnorarse donde reside	1
Nobstante de lo q. contiene esta relacion de los soldados y motivos porque se pide a sus	5

Nota

Pueblos arreglada alas notas que se hallan en el Libro
Maestro de este Rexim.to los Señores Justicia tendran
presente los capitulos siguientes.

1º Que el fin a que se dirige esta providencia es a que cada
Pueblo complete los soldados milicianos de su dotacion
sin que por esta puedan alterar ni disminuir el nu
mero que les corresponde a cada uno segun se les esta
rrepartido.

2. Que los soldados sorteados en el año de quarenta y cinco
y sus posteriores deuen considerarse como soldados
existentes aunq.e no esten entregados y deuen pre
sentarseles al oficial Cauo o sargento que pase a su
rreconocimiento, entregandoles al mismo tiempo los
testimonios del sorteo;

3. Que todos los desertores que sean presentados en esta
plaza y gozan del rreal Indulto, deuen ser encar
tarados y al q.e le tocare la suerte que sirua su
plaza, a uene fino del Pueblo.

Y siendo el animo de S.M. que el a Listam.to se haga
con la maior pureza Justificacion y desinteres, acom
pana a esta el compendio de los capitulos de las rr.s
~~pragmaticas~~ ordenanzas e Ynstruciones que del
mismo modo deuen tener presentes, y copia de esta
nota se hara saber a cada Pueblo para su In
teligencia y observancia como asimismo copia del
citado Compendio de Articulos e Ynstruciones rr.s
Y teniendo presente las ordenes de S.M. comunica
das a este rrexim.to por el Ynspector D. Fran.co An
tonio Tineo con fha de quatro del Proximo pasado,
son rresponsables las Justicias de qualquiera alte
racion que Ynovasen, o morosidad de lo expuesto
y por combenir asi al rreal servicio doy la presente
en Badajoz y octubre veinte y uno de mill setez.os
Cinquenta y uno = D. Manuel de la hoia =

De los Capitulos de ordenanza q.e por las Capitales

Cotas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y Pueblos que forman los rrexim.tos de Milicias Combeene tener presentes para que los alistamientos y rrem-plazos se hagan con la Justificaz.on y equidad que es de Justicia, y para comprehenzia sea atendido el comun y el particular sin los demas que contienen la ordenanza, y tambien son muy del ynteno.

1.a Adicion de 28 de febrero de 1736 = follios = 92-109-110

Capit. de ordenanzas	92	43
	109	56
	110	58
		59
		60
Ynstruz.on de 17 de Junio de 1743	120	74
Resolucion de 25 de octubre de 1743	148	2
	175	4
	176	6
	177	8
	178	9
	179	10
		11
Ynstruz.on de 27 de Nre de 1744 follios	205	1
	217	17

2.o Adicion a la ordenanza de la de 28 de Abril de 1745

235	2
236	3
241	9
245	16
246	17

Asimismo la R.l Ynstruccion de veinte y seis de Marzo de mill setecientos veinte y ocho comunicada al Consejo de Guerra que esta en la pagina treinta y ocho

Dividido En la Ciudad de Badajoz a veinte y quatro dias

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y VNO.

DEl mui Ocho Justicia de mill Seyscientos y Ynquenta y Vno. El Exmo. Señor Dn Luis Pastor Theniente Gnal. de los exercitos de S.M. Comandante Gnal y Gove rno del de esta Provincia de Extremadura Go vernador de esta Plaza Ciudad y Ynstenda por S.M. Dosa que por quanto en Carta orden de veinte y quatro de este proximo pasado de este presente año, Comunicada por el Exmo Sr. Marques de la Ensenada del Consejo de Estado y Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de Marina de las Yndias y Hacienda de Rey de esta Plaza, haviendo se servido por y mo dio sion de su Excelencia el Governo de ella ordenado y mandado por S.M. se le diesse noticia de todas las providencias nezesarias de Yntendencia Guerra Hazienda y Justicia de los exercitos y Provincias de Extremadura y Andalucia para que en la mexor forma que combiniesse pudiesse dar principio a la Saca de Granos de esta Provincia para el Abasto de la Armada y Exercito de su cargo, y que para el mejor logro de esta providencia combiniesse Con la Justicia de esta Plaza, y Diputados del Comun de ella, Como asi lo executo, y en su Consequencia se hallan ya en esta Plaza Don Pedro Ygnacio Muñoz y Ynes Comisionado por su Excelencia para el Abasto de Viveres

Que asi por los mo tivos q̃ en las enunciadas rrela
ciones se expresan, como por quales quiera otros
q̃ Vbieren acaecido les faltaren al total com-
pleto q̃ a cada Vno les corresponde tener, que el
que es segun su Dotacion se expresa en la nomi-
nacion de cada Pueblo, arreglandose para el
sorteo a lo mandado por S. M. en su real orde
nanca, y expecialmente en los capitulos y follios
Citados en la nota q̃ subsigue a dhas rrelacio-
nes sacando en cada Pueblo Vna copia o rrazon
de ella y de la Con q̃ acaban las expresadas rre
laciones descripcion del total de Soldados de
cada Vno y asiento de los que le faltan para
su gouierno bajo de la perzeuim.to de que en caso
de morosidad descuido o negligencia q̃ sera del
cargo quenta y rriesgo de las Justicias, qua
les quiera falta que el rreal Seruicio expe
rimente pasado que sea dho termino, auiendo
llegado a filiar y rreconozer los soldados que
cada pueblo ande rremplazar el oficial Cauo-
sarjento q̃ para ello se destinare sino se le presen
taren a este fin con entrega de los testimonios
del sorteo se tomara prompta prouidencia a
traer arrestado a esta Capital al Juez que
corresponda, y asi entendido en dho rrempla
zo, en cuio caso se le exijira Zien Ducados
de multa aplicados para el costo de las berre-
tinas y menaje de Granaderos, o al destino
q̃ Su M. (Dios le Guarde) fuere seruido darle
a quien su exzelencia por mano de dho señor
marques de la Ensenada para quenta de la
falta q̃ se notare en tan importante asumpto

Y ademas se procederá a lo que aia lugar; y por
Este su auto con dictamen del infraescripto
señor Alcalde mayor de esta Ciudad, asi lo pro-
beio y firmo su excelencia = Dn. Luis Porter = Doctor
Dn. Franco. Berdum de Espinosa = Ante mi = Santiago
Gallardo Bonilla

Y para q. en consequencia de lo resuelto por las
reales ordenanzas de milicias y Carta orden
presuncta tengan prompto y devido efecto
lo pedido por la Carta y respectiva relacion del
Coronel D. Gaspar de Abarca, y lo por mi proveido
en el auto suso Incorporado, a V.S. y mrdes, aca-
da uno Insolidum de parte del rrey nro.
señor (Dios le guarde) Cuia Jurisdiccion militar
en su real nombre administro en esta Capital
y Provincia, exorto y requiero y de la mia
ordena y mando, que luego de como con este mi
despacho se an requerido por el conductor
lo mandaren ber Guardar y cumplir y en su ese-
cucion y cumplimto. providenciar lo combeniente
a este fin, de q. con arreglo a los Capitulos ci-
tados se haga en cada Pueblo el sorteo y
rremplazo de los soldados que le falten
para su total Completo, que el q. le corres-
ponde se expresa en su respectiva nominazn.
y Doctrina q. Incluie la rrelacion q. tam-
bien va Incorporada, dentro del termino de
los ocho dias prefinidos en dho. mi auto, y bajo
de los apercevimientos y multa q. Incluie
procurando cada Justicia (como se suzelo al real
servicio espero) cumplirlo en todo y por todo
mediante ser dhos. rremplazos para q.
se halle el rregimto. de milicias de Badajoz
completo en la rrevista q. por dho. Inspector
Gral. se le a de pasar, y haciendo q. a los oficiales

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

V. S. y mrdes mandar hacer Guardar observar y Cumplir ararar el servicio del Rey como son obligados. Dado en Badajoz a veinte y seis de octubre de mill setecientos y cinquenta y Vno = Dn Luis de Porter = Por mdo de su Exa. Santiago Gallardo de Bonilla

Es copia de su original y para q. conste lo firme en esta villa de Almendralejo a veinte y nueve dias del mes de octe. año de mill setecs. y cinqta. y Vno

Juan Duran Ortiz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Villa de Almendralejo a treinta del mes de Nobiembre de mil setecientos cinquenta y vn años: los señores D. Juan Nieto Golfin Cavallero del Avito de Santiago Señor de la Villa y Sierra de Monsalud; y Alvaro Ortiz Velez Alcaldes ordinarios en ella por S. M. y ambos estados, por ante mi el Sr. Dixeron que por quanto se hallan con orden de S. M. (que Dios Guarde) comunicada por el Exmo. Señor D. Luis Porter Theniente Gral. de los Exercitos, y Comandante Gral. Interino en esta Provincia y Governador de la Ciudad de Badajoz su fha a veinte y seis de octubre proximo pasado de este año, a fin de que se practiquen las diligencias correspondientes para el reemplazo de los soldados que para el rexim.to de milicias de dha Ciudad faltan por lo rrespectivo a la Dotacion de los de esta Villa, y para ponerlo en execucion conforme a las rr.s Instrucciones y ordenanzas expedidas a este fin devian de mandar y mandaron se publique bando por boz del peon pp.co de esta dha Villa para que todos los vecinos de ella que tengan hijos solteros, y otras personas a su cargo que devan incluirse en la quinta y sorteo que se a de hazer, y Gral. mente todos los mozos solteros de la hedad de diez y ocho hasta quarenta años que contemplaren hallarse con excepciones lexitimas para q. no devan ser comprehendidos en dha quinta, acudan a deducirlas en el preciso termino de tercero dia con apercivimiento que pasado y no lo haziendo les pasara el perjuicio que ubiere lugar, y en ynterin que se practica la referida quinta y sorteo todos aquellos que por la razon dha deven incluirse en el no se ausenten de esta dha Villa sin licencia

de Ilustrisimos Vaxo de la pena que el que lo con
trario hiciere se le considerara por de Sentencia de
luego y sugeto a las penas de la de Sencion segun
las reales ordenanzas, que por este Mandato a ello pro
bieron mandaron y firmaron de que yo el Ess.no doy
fee

Alvaro de Vos
Velez

Juan Nieto
Golfing

Ante mi
Juan Duran Ruiz

Publicacion

En dho dia por voz de Pedro de Rey pe.n
desta villa se publico el Vando Ynsertado en la
Plaza pu.ca desta villa, y demas parajes acos
tumbrados, de que doy fee

Duran

Blanca.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MXL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Blanco

tte

311

Con arreglo alas Orden.s del Rey, que a vms se
le han comunicado dispondrà la Execuzion del com
pleto de Soldados Milicianos correspondientes à
èsa villa dela Falla de cinco Pies de Paris, que
hazen dos varas Castellanas y las demas cir-
cunstancias que en dhas r.s resoluciónes se ex-
presa. Preuenido que no practicandolo con èste
àrreglo sera Vm responsable de todos perjuicios
y Evaquado que sea dho completo los conduci-
ra Vm. àesta Capital por su Quenta y riesgo
para que enella se filien por el Sargento ma.or
de Milicias d.n Manuel dela Hoya

pagar [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Que es quanto ocurre decir á Vm en

respuesta de su carta de 9 del corriente.

Entendido que dhos soldados se esperan d

tro de quatro dias. Dios guarde á

Vm. m.s años como dese. Badajoz 11

Noviembre de 1751.

D. Luis de Porter

Sr. D.n Juan Nieto Golfm.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Libro de Acuerdos de esta M. N. y M. L. Villa de Almendralexo

Acuerdo

En la M. N. y M. L. Villa de Almendralexo a Diez y seis dias del mes de henero año de mill setez.os y Cinquenta y Vno: los señores Dn. Balthasar Nieto Guerrero y Juan Gallardo flores Alcaldes ordinarios en ella por S. M. y ambos estados y demas regidores perpetuos de esta dha Villa q abajo firmaran estando juntos en su Cavildo y Ayuntam.to como lo an de Vso y costumbre a son de Campana tañida en las casas del para tratar y conferir lo Vtil y combeniente al Vien comun de los Vecinos acordaron lo siguiente

Que para el pago de rreditos de Zensos q esta Villa tiene Ympuestos sobre sus propios y rrentas y para el pago de los salarios q esta Villa tiene que pagar a sus ministros y Criados se hace preciso el q se bendan los rastrojos del quarto de la Alberca nueba y del de la dehesa de Arriba y se hallan sembrados para la cosecha venidera de este presente año y no encontrarse otros medios ni arbitrios de donde poderlos pagar Acordaron sus mrdes se bendan y se saquen

Que se Vendan los Rastrojos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del pregon, por el termino de nuebe dias en los qua
les se admittan las posturas pujas y mejoras que
se hizieren y pasado rematte en el maior postor y
para darle el maior valor q se pueda se despache
rre que sittoria a las Ciudades Villas y lugares Zircun
vecinos y por este asi lo decretaron y firmaron =

Dn Balthasar Nieto Guerrero — Juan Gallardo Flores — Dn Alonso Can Fernz

Dn Pedro Sebastian Ortiz Jerez — Dn Pedro Fernz Nieto

Antte mi
Barme Sanz Pedrazan

En la villa de Almendralejo a diez y nueve dias del mes
de Febrero año de mill setecientos zinquenta y uno los sres Dn Balthasar
Nieto Guerrero y Dn Gallardo Florez Alcaldes hor dinos por Sn Mag
Zeitado noble en ella y demas Cavros Capitulares que abaxo fir
maran estando juntos como lo an de uso y costumbre en
las Casas Consistoriales del y su sala Consistorial en vista de
el Memorial presentado por Lorenzo Gra Roldan Vo y
Natural de esta villa en q pretende el nombramto de Horganista
dixeron que en atencion a ser constantes las necesidades que
expresa Galadeser Notoria su suficiencia en su oficio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la ciudad de Zafra actual. Morgan Nouarro Como dicho es ante mi escriuano y testigos mucha y ocasiones ante Clarcai Como parte de dicha Ciudad estando en su Ayuntamiento a pedimento de los Sres. Alcalde Regidores y Procurador a pedimento de los Sres. Corregidor y Justicia de dicha Villa de Zafra Mando Cura Villa de dicho Sr. Corregidor y Justicia de dicha Villa de Zafra en nombre de su Magestad. Nombraron por Mayordomo de Propios de dicha Villa de Zafra para el año que viene de mil setecientos y cinquenta y dos a Don Pedro Sebastian y Ortiz Jurado de dicha Ciudad a quien mandaron se le acostumbrado y se le den y paguen los Propios y Rentas de dicha Villa para el dicho año que viene de mil setecientos y cinquenta y dos. Y para que se le pueda pedir y demandar lo que se le mandare. Nombraron por Procurador de causas a Juan Gallardo Flores a quien dieron poder cumplido con libre y general administracion y con facultad de sustituir y revocar. Nombraron por Alguacil Mayor a Don Bernardo Bolaños y por Alguacil menor a Don Alonso Cano Fernandez y por Alguacil menor a Don Pedro Sebastian Ortiz Jurado

En Jerez y Jno de dho mes Año de Nov.to de dho figuechia
vanes el Hauendo anparecidonse a Lorenzo de Vargas Mondy
Veino de esta Villa enrrecebiosele Juramento que de Dyo fe=

Alcaz

En Almendralejo a Jauze de Febrero de mil Vez.os
y Cinquenta y Jno de Dyo.s no dho figuro Hauendo y
nombramiento de organista en el fecho a Lorenzo Garcia
polvan Veino desta Villa ensupersona de que de Dyo fe=

En esta Villa de Almendralejo a nueve dias del mes de Marzo
ano de mill Vez.os y Cinquenta y Jno. Ante el Señor Juz.
de Rentas y Rentas de esta dha Villa y su Partido
Parecio Lorenzo Garcia Polvan Veino desta Villa de que
doy fe Conozco y Juro a Dyos y a una Cruz en forma
de derecho so cuio cargo prometio de usar bien y fielmente
el dho Hauendo Cumplido la Vejna de los Vienes de esta dha
villa y anejos de esta dha villa en fin de febrero y dos de este presente
mes Jo arrendo la Renta y parte de Aguardiente de
Anis Pasas, Valdemoro y Vinos de Vargas Labradores
la Vega Pedroches de esta dha villa y residiendo en
Gran Perjuicio de los Bueys de la Labor y Labradores
desta aguardo mexredes quenarenda encada Vara
y Medio pregonado Al dho Perjuicio Comunidad
ron Jacobo la Vejna y parte de dhos Juanes por
Vezino de Juarenoraday y Anem poque la Villa
Juzgaredes Combenientes segun Sanedrado que Vispo
en las quales no puedan entrar en estos Bueys Barra-
o Caballeriza de Labor pena del quelo contrario hi-
zere Vez.os Vejna la pena con arreglo a ordenanza
dezir Vez.os de Vejna la pena con arreglo a ordenanza
dezir Vez.os de Vejna la pena con arreglo a ordenanza
pena por el dezmo de Jenuedias, y por lo tocante
al ganado Lanar Cabrio ô de Yegua tampoco ase
de entrar en dhos Juanes de Dyez que el que se
aprehendiere Vez.os Vejna la pena con arreglo a

Juncacones
las Vejna y de
de hoy dezmo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y VNO.

En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de Março año de mil setecientos y cinquenta y vno los señores Alcaldes y Regimiento della estando en Ayuntamiento como lo han acostumbrado hacer los Lunes de cada semana, y estando juntos en Cabildo en Ayuntamiento,

Carnecería pp.ca de esta Villa Cumple el sauado Santo benidero
de este año y para que desde dho dia lo aia y este abastecido
el Pueblo de las Carnes Necesarias Mandaron se saque al pregon
por el Term.o del derecho e Remate. Cumplido que sea en el ma.or
Postor por tiempo de un año que a de Comenzar a Correr
e Contarse desde el Sauado Sto de este año hasta dho tal dia del q.e
Vendra de mill setez.s y zinq.ta y dos. Rematandose en el ma.or
Postor e para q.e esta Villa y sus Vez.os queden con el ma.or
alivio asi en la Calidad de Carnes Como en sus Precios se
despache Req.ria a los Lugares Circunbecinos para si hubiere per
sona que se haga Postura en dho abasto señalando el dia en
que se a de Zelebrar. Lo asi lo Acordaron y firmaron de q.e

Que se a q.e se pregon el Abasto de la carnecería pp.ca de esta villa y se despache Req.ria para lograr el ma.or Vene fin.o en el.

Juan Gallardo Flores pp.

Balthasar Nieto Guerrero pp.

D.n Juan Vi[illegible] lo Vos [illegible] pp.

D.n Alonso Cano Fernan[illegible]

D.n Alonso Ortiz Cano pp.

Ante mi
Juan Fran.co Ro[illegible] Victoria
Sno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Villa de Almendralejo a veinte y dos dias del mes de Abril de mill setecientos y cinquenta y vno los Señores Don Baltasar Nuño Guerra y Don Joseph Gallardo Alcaldes ordinarios de esta dicha Villa y Don Matheo Cruzado y Don Francisco Perez Regidores de ella estando juntos en Cabildo como lo han de vso y costumbre haciendo para la Campana tañida como lo han de vso y costumbre haciendo para el efecto dicho tratado y conferido sobre el Reparo que se ha de hacer en el Reloj de esta dicha Villa acordaron lo siguiente.

Primeramente que se haga saber a todos los Relojeros de esta dicha Villa para que el dia de Nuestra Señora de Agosto de este presente año acudan a esta dicha Villa para que el dicho dia se nombre Relojero que haga el dicho Reparo.

Yten que el Relojero que se nombrare para el dicho Reparo sea obligado a dar fianzas de que dentro de quatro meses primeros siguientes que se le entregare el Reloj para el dicho Reparo lo dara acabado y puesto en toda perfeccion y que no lo dara a otro ninguno sin licencia de esta dicha Villa y que en caso de no cumplir con lo referido pague todo el daño que se le siguiere a esta dicha Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En quanto en este dia por parte de Juan Corvey Núñez Vezino desta villa han hecho algunas proposiciones sobre el Vso y Vso del quarto de la Cabeçeria de [illegible] y que Vsó sella hasta Veinte maravedis y Vso y forma de mill y quinientos y Cincuenta y Vno y por la mucha deuda y retraso que ay en dho quarto y por la mucha gente de milicias y otras personas que Vsan de dho quarto sin pagar cosa alguna y para que se remedie esto mandaron se notifique a todas las personas que Vsan de dho quarto sin pagar cosa alguna que dentro de tres dias primeros siguientes que corren desde oy dia de la fecha de este auto en adelante acudan a pagar a dho Juan Corvey Vezino desta villa o a quien su poder hubiere los derechos que deuieren de dho quarto y que no lo haciendo dentro de dho tiempo se les executara por todo rigor de derecho y para que se les notifique a todos los susodichos en general y a cada vno en particular se fixe este auto en la puerta de dho quarto donde Vsan de dho oficio y se notifique a las personas que Vsan de dho quarto y que no lo haciend

Y conservare para que por ella se le pueda pre
ciar a su entero y devido cumplimiento y este acuer
do se saque copia de el y se ynserte en la escriptura
que se haga para que los señores comisarios executen
en su cometido de quien fia la villa haran quanto
le sea facultativo a beneficio del vecindario y asi
lo acordaron y firmaron a quienes yo el escrivano doy fee
y conozco siendo testigos Gaspar ortiz de los Reyes
Blas de Abila, y Fran.co Antonio, todos vecinos de esta
villa

Balthasar Nieto Guerrero — Juan Gallardo Flores — D.n Alonso Cano Herna

D. Pedro Sebastian Ortiz Jerez — D.n Pedro Fernandez Nieto

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Eleccion de oficios de
Justicia para este año de mill se
tecientos y cinquenta y uno. Y
cumple el venidero de mill sete
cientos y cinquenta y dos por
2.o dia de Pasqua de espiritu santo
de 1

En la villa de Almendralejo a treinta dias del mes de mayo
año de mill setecientos y cinquenta y uno. dia pri
mero de Pasqua de espiritu santo del: los señores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Valverde a Treze de Enero de mil y setecientos y cinquenta y vno. Estando juntos y congregados en Ayuntamiento los Señores Alcalde, y Regidores que abajo firmarán, y haciendo Oficio de Alcaldes ordinarios por ausencia de los propios, y Regidores que lo son de esta Villa que al presente se hallan ausentes, y Regidores de ella,

Y mi dicho oficio la dicha Villa para este año q.
acaba cumplido el segundo dia de Pasqua de resurrec.
cion de dicho año y no vino ninguno con su Voto y
parecer de dicho año y no vino ninguno con su Voto y
y Ringuna cosa se corrio ba relacionado y que lo que pa
ssaron en ella eleccion y nombrados y acepcion y juram.
tos fueron para que lo firmen Testa Rubrica

Hª Corte Nombrado por Alcalde ordinario por el Estado noble de esta Villa Don Juan Nuñez Golfin

Y luego para esta dicha Alcalde ordinario por el Estado noble de esta Villa Don Juan Nuñez Golfin Alcalde mayor que fue en esta Villa y Archivo de ella Con asistencia de los Señores Alcalde y Regidores de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Fecho. Lo. Dn. Joseph Simon de Abena

Yo Diego para Alcalde ordinario por el estado General de hombres buenos vecinos de Seuilla Villa de Almonte y su Condado de Huelva, juramento por Dios nuestro Señor y la Cruz en forma de derecho que bien y fielmente usare el oficio de Alcalde ordinario por el estado General y guardare en todo lo que a el pertenece a mi leal saber y entender sin fraude ni cautela alguna y que no llevare derechos mas de los que me pertenecen y que no pidiere ni llevare dadiua ni cosa alguna a ninguna persona y que no me dejare cohechar ni sobornar por ninguna persona y que no me dejare vencer de ruegos ni de amistades y que no tendre parcialidad con ninguna persona y que no me dejare vencer de temor ni de miedo y que no tendre amist

Y quedo electo por tal Alcalde de la Santa hermandad
de esta Villa por dho estado de los hombres buenos del
estado General y dho nombramto se hizo tambien de
conformidad de todos

Ss. de Mayordomo — Luego para elegir Ss.no de Ayuntamto y rentas reales
de esta Villa se nombra de conformidad de Sumrdes
a Juan Duran Ortiz
con el salario acostumbrado corresponde a las dhas
escrituras de su cargo por el dho año como va expresado

Alguacil mayor — Luego para nombrar Alguacil mayor de esta Villa nom
braron de conformidad Sumrdes a Alonso Fernan
dez Vacas vecino de esta Villa por el tiempo de esta
eleccion

Capellan — Luego para elegir Capellan del cavildo de esta N. N.
Villa se nombra de conformidad de dhos Señores a Dn
Manuel Doblado de la Cruz pro vecino de esta Villa

Mayordomo del Consejo — Luego para elegir Mayordomo del Consejo de esta Villa
respecto de que Juan Franco Rangel vecino de esta Villa lo
fue en años pasados y de que dio en su tiempo buenas y legales
quentas de los caudales q se le entregaron a q se llega ser
muy acomodado de que luego nombraron Sumrdes a el dho Juan Franco
de su Acuerdo y conformidad a excepcion del Sr. Dn Juan Bocarra Nieto
Asi nombraron a Juan Fernandez Thoros vecino de esta Villa

Procuradores — Luego para elegir Procuradores de numero de esta
Villa que asistan a los Pleitos y dependencias que
ubiere en ella a se buelben a reelegir y nombrar
de conformidad de votos a Juan de Azevedo, Dionisio
Rodriguez, Joseph Ramos Florido, y Pedro Baez Barrero
todos vecinos de esta Villa y quedaron electos por tales por dho tpo

Portero y ministro — Luego nombraron por portero de la Villa y ministro
ordinario a Francisco Antonio vecino de esta Villa con el salario
acostumbrado

Luego nombraron asimismo dhos Señores de confor
midad por ministro a a Blas de Avila vecino de
esta dha dha Villa con el salario acostumbrado
Con lo qual se fenecio y acavo dha de nominacion
y eleccion de oficios de Justicia y mandaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

320 8

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Se llamen los Señores Alcaldes electos y los demas nombrados en ella para darles la posesion de sus empleos conforme a derecho y segun costumbre: asi lo acordaron y firmaron testigos los dhos de cuerdo lo qual yo el presente escrivano doy fee

Dn. Balthasar Nieto Guerrero

Juan Gallardo Flores

Dn. Fernando Nieto Solano

Dn. Juan Gonzalez Lazos

Dn. Juan Villa Pobo Moscoso

Dn. Alonso Cano Hernanz

Pedro Lebastida Ortiz Ferz

Dn. Pedro Ferrer Nieto

Dn. Fernando Nieto Guerrero

Dn. Alonso Ortiz Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Acuerdo

Luego Incontinenti Sus mrs. dhos Señores de vn Acuerdo y conformidad dixeron q. en respecto de que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dhos Señores Alcaldes que le acordo la suerte en
la presente de Sin sacudacion se hallan por este dia
lexitimamente ocupados y no pueden concurrir
a tomar su posesion hasta mañana segundo dia
de Pasqua de espiritu santo mediante lo qual
para la Adm.on de Justicia en Ynterin y a tal tiempo
que dhos Señores concurran a tomar su posesion nom
braron por theniente de Alcalde ordinario por S. M.
y estado noble a su mrd. el Señor D.n Pedro Sebastian
ortiz fernandez Regidor perpetuo de este dho Ayun
namiento y aviendose hallado su mrd. presente
a su poco dho nombram.to Unicam.te p.r el tiempo q.e
se refiere y por este asi lo acordaron y firmaron
de q.e doy fee =

D.n Balthasar Nieto Guerrero — Juan Gallardo Flores

D.n Fernando Nieto Solano — D.n Juan Villalobo Moscoso

D.n Alonso Cano Fernaz — D.n Pedro Sebastian Ortiz Jurado

D.n Pedro Ferrez Nieto — D.n Fernando Nieto Guerrero

D.n Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Veinte maravedis.

321

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Posesion de Alcaldes de la Santa hermandad

En Trujillo en el mismo dia mes y año dichos ante mi el Escrivano y testigos parecieron presentes de una parte Dn Pedro Dionisio Ortiz de Saravia Caballero del Orden de Santiago y Dn Juan Manuel de Nuño Flores vecinos de esta Villa y Regidores de ella y de la otra Dn Pedro Sebastian Gutierrez Ortiz y Dn Balthasar Luis Nuño Gutierrez ya Juan Gallardo Flores Regidores de esta Villa y electos Alcaldes de la Santa hermandad de ella por el Estado de los Señores Dn Balthasar Nieto Juan Gallardo Flores Pedro Sebastian Gutierrez Ortiz y Balthasar Luis Nuño Gutierrez

Posesion de Alguacil maior

En la dha Villa dho dia mes y año el Señor Dn Pedro Sevastian ortiz fernandez theniente de Alcalde ordinario por S. M. y estado noble y demas Señores Regidores que se hallaron presentes a dha eleccion dieron la posesion de Alguacil maior de esta Villa a Alonso fernandez Vacas Vecino de esta Villa y en señal de ella, summo dho Señor theniente de Alcalde le entrego una bara de Justicia la q tomo en sus manos y aviendo precedido el juramento necesario q hizo segun forma de derecho ofrecio de usar bien y fielmente su oficio y cargo, y en su virtud lo firmo siendo testigos los dhos de la eleccion de todo lo qual yo el presente escrivano doy fee

Alonso fernandez Vacas

Ante mi

Juan Duran ortiz

Posesion de Alcaldes

En la Villa de Almendralejo a treinta y un dias del mes de Mayo segundo dia de Pasqua de Espiritu santo año de mill setecientos y cinquenta y uno; los Señores Dn Pedro Sevastian ortiz fernandez theniente de Alcalde ordinario de esta Villa y regidor perpetuo de ella y los demas Señores Capitulares de su Ayuntamiento estando juntos en las Casas del consistorio haviendo cavildo a donde Campana tañida como lo an de uso y costumbre y mediante averle tocado la suerte de Alcaldes ordinarios por S. M. y ambos estados a los Señores Dn Juan Nieto Golfin Cavallero del avito

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

De Santiago, Señor de la Villa y Sierra de Monsalud y a Alvaro Ortiz Velez, y respecto de que ayer primero dia de Pasqua no se le dio a sus mrdes la posesion de sus empleos por justa ocupacion que ocurrio, ahora aviendosele llamado a este Ayuntam.to para dho efecto concurrieron al dhos Señores y por el expresado Señor Dn Pedro Sevastian se le dio y entrego al dho Señor Dn Juan Nicto Golfin, Vna vara de Justicia la q. tomo en sus manos y puesta la mano en el pecho sobre la Cruz de su avito, hizo el Juram.to necesario conforme a derecho y mediante el ofrecio usar y exercer bien y fielmente su oficio a su leal saver y entender, y Administrar Justicia; y por el dho Señor se le entrego otra vara de Justicia al Señor Alvaro Ortiz Velez quien la tomo en sus manos y aviendo hecho el Juram.to necesario ofrecio Igualm.te usar y exercer su oficio bien y fielmente y Administrar Rrecta Justicia, y despues se sentaron p.r su orden en el asiento y lugar q. les corresponde a cada uno e hizieron otros actos de posesion todo q. esta y pacificamente y sin contradicion alguna, y en su virtud lo firmaron siendo testigos Juan Franco Rangel Alonso Fernandez Vacas y Manuel Lizardo todos vecinos de esta Villa =

Dn Pedro Sebastian Ortiz Velez

Juan Nicto Golfin

Alvaro Ortiz Velez

Dn Fernando Rueda Bolaño

Dn Marq.s de la Encomienda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Eleccion de Oficios para
Este año de 1791

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

De los silos del Posito desta dha Villa, Contad.r del Cabildo, Padre de Guerfanos, Comisarios de Correspondienzias, Abogado de la Villa, y demas oficios que se acostumbran hazer; Que sirban para este año; Y puesto en execuzion se hizo por sus Mrdes, dhos S.res Alc.es y Rexidores la Eleccion siguiente

Por Llaveros de los silos del Posito de Pobres desta V.a Nombraron sus mrdes, a los S.res D.n Pedro Fern.z Nieto y D.n Gonzalo Fern.z Caño Vecinos desta Villa y Rex.les perpetuos deste dho Ayuntam.to

Por Contadores del Cabildo Nombraron su Mrdes, a los señores D.n Alonso Cano Fern.z y D.n Fern.do Vil.e Golfin Rex.res con condicion y calidad de que las Libranzas que se despacharen, Ande ir firmadas de uno de los señores Alc.es y de uno de dhos señores Contadores, siendo de Veinte rr.s arriba

Por llavero de las Arcas de la Villa, en donde se entran los Caudales della; Nombraron sus mrdes al S.or D.n Alonso Ortiz Cano Rex.or deste Ayuntam.to

Por Padre de Guerfanos Nombraron sus mrdes al S.or D.n Pedro Sebastian Ortiz Fern.z Rex.or deste Ayuntam.to

Por Abogado de la Villa Nombraron sus Mrdes, al Lic.do D.n Fern.do Doblado de la Cruz pro. Vecino desta Villa

Por Comisario de Correspondienzias Nombraron sus Mrdes al S.or D.n Pedro Viz.te Fern.z y Ulloa Marq.s de la Encom.da cuyo Nombram.to se entienda para todas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

11

y quales quiera de Pendienzias que se ofrezcan
a esta Villa, en qual quiera Parte Audienzia
o Tribunal, que combenga; asi para que salga de
Mandando como defendiendo, para lo qual por
virtud deste Nombram.to se le da, el Poder que
se requiere y por dho sea necesario, sin limitazion
de cosa ni cassa alguno, y con la clausula de que
lo pueda en Juiziar Jurar, y sostituir, todas
las las veces de que aya necesidad con Relevazion
y obligazion en forma

Depositario de Arbitrio

Por Depositario del Arbitrio del servizio, ordin.
y extraordinario de que esta Villa usa, Nom-
braron sus mrdes a Lopez Ruiz de los Reyes Ver.
desta Villa con el salario acostumbrado, y con
la obligazion de hazer los enzierros con asisten-
zia de los señores Comisarios Llaveros, y del Ess.no
de Ayuntam.to como assi se a practicado; y estos
Nombram.tos Mandaron sus Mrdes, sean y se
entiendan, por tiempo de un año que corre des-
de oy dia de la fha; y cumplirá el Viernes proxi-
mo, pasada que sea la Pasqua de Espiritu
santo, del año que bienes de mill setez.s y cinq.ta
y dos; y los que se hallaron presentes, aceptaron
los ofizios para que son nombrados, y en
su virtud lo firmaron. Y sus mrdes Mandaron
que a los demas nombrados que no estan
presentes se les notifique y haga saber
sus Nombram.tos para que les conste; y
por este assi lo acordaron. Mandaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO

Y firmaron de todo lo qual yo el presente Escriuano doy fee =

Juan Nicto Golfin — Alvaro Ortiz Velez — Dn. Alonso Cano Hernaz

D. Pedro de Bastian Ortiz Jerez — Fr. Fernando Vicente Golfin

Dn. Pedro Ferrez Nicto — Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Notificacion

Luego en dho dia yo el Ess.no notifique e hize saber el Nombram.to de Capellan Antez.te a D. Man.l Dollado de la Cruz pro Vezino desta Villa en su persona de que doy fee =

Duran

En dho dia hize saber el Nombram.to de Abog.do

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

al Lizdo. Dn. Ferndo. Doblado de la Cruz pro Abogado de los Rs. consejos Vecino desta Villa En su persona de que doy fee =

Duran

otra

En el mismo dia hize saver el Nombramto. de Depositario de Arbitrios, del Servicio ordinario y Extraordinario, a Gaspar ortiz de los Reyes Vecino desta Villa En su persona de que doy fee =

Duran

otra

En ocho de Junio de dho año Yo el Escrivano notifiqe. hize saver el Nombramto. de Comisario de Dependenzias, al Sor. Marqs. de la Encomda. Rexon. perpetua desta Villa, en su Persona de que doy fee =

Duran

Nombramto. de Mayrmo. de Animas y de Tasadores para los daños q. Que hazen en las sementeras

En la villa de Almendralejo a diez y siete dias del Mes de Junio año de mill setezientos y zinquenta y uno; Los señores Dn. Juan Nieto Golfin Cavro. del Avito de Santiago Sor. de la Villa y sierra de Monsalu, y Alvaro Ortiz Velez, Alcs. Ordinarios desta Villa, por su Magd. y ambos Estados; y demas Rexidores perpetuos de ella Que abajo firmaran; Estando Juntos en las Casas de Ayuntamto. haziendo Cavildo a son

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y VNO.

De Campana Tañida como lo an Dexado, y costumbre. Dixeron: Juan Garcia, Alcalde Mayor de Alminas, Gil Estevan Regidor de esta dicha Villa y Juan Marquez Vezino desta dicha Villa en Virtud de Nombram.to que se hizo en su persona y Cumplido, Este Segundo dia de Pasqua del Espiritu Santo deste año, Juzgo Premio Nombrado para este, hasta otro Valdrá, segun de Costumbre; Y Luego dhos Señores Justicia y Regimiento desta dicha Villa, Dixeron: Que Por quanto Dhos Alcaldes Ordinarios y Regidores tienen; de Costumbre y Costumbre de Nombrar Para el Año Proximo venidero; Usando dhos Señores Justicia y Regimiento desta dicha Villa de la facultad que Para dho nombram.to Dexe Juan Perez Dexa Vara de Alcalde Mayor de Alminas, a Gaspar Perez Dexa Vara de Alcalde Ordinario desta dicha Villa, y Juan Perez Dexa Vara de Alguacil Mayor desta dicha Villa, Para el Año Proximo venidero; Y Luego Incontinenti Dhos Señores Justicia y Regimiento desta dicha Villa, Nombraron Por Tasadores de Dhos Daños, Pedro Garcia

La Sallaron Conforme a Dr. Cada Vno de los que se Ocupaven, acada Vno de Vros Jurados; Vros. Facultades Que tienen; y se Guarden Y cumplan Ynviolablemte Y para Ello asi Lo Acordaron y firmaron Rubrico Lo qual Yo Escno. doy fee

Juan Vicente Flores Diaz
Golfin

Dr. Alonso Cano
Fernandez

Dr. Pedro Bautista
Pillado Fernz

Pedro Pablo Cano
Pillado

Dn Juan de Vicente
Golfin

Dr. Alonso Pablo
Cano

Dn Gonzalo Vicente
Fernandez Cano

Juan Duran Cano

Ante mi
Manuel Gonzalez

En diez y ocho dhos mes y año Yo Escno. notifique el Auto Antecedente al Alcalde Juan Duran Cano en su Persona de que doy fee

Ante mi
Manuel Gonzalez

En dha Villa a diez y ocho dhos mes y año Yo Escno. notifique el Auto Antecedente a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de Herrero y lo firmaron de que yo el escrivano doy fee

Juan Gonçalez Ambrosio

Bartholome Ortiz Torres

Duran

Acuerdo

En la Villa de Almendralejo a veinte y cinco dias del mes de Julio año de mil setecientos y cinquenta y uno: los señores D. Juan Nieto Golfin Cavallero de la Ordenanza de Santiago Señor de la Villa y Sierra de Monsalud y Alvaro Ruiz Velez Alcaldes ordinarios de esta Villa por S. M. y ambos estados y demas señores regidores perpetuos de este Ayuntamiento que abajo firmaran estando juntos en la Casa de consistorio haviendo cavildo a son de Campana tañida como lo an hecho y costumbre para conferir y tratar lo combeniente a la causa publica Dixeron que para la mas buena y prompta Administracion de Justicia en las Urgencias Graves que ocurren de Reinvegro al Pozito de Pobres de esta Villa la Exsaccion y cobranza de los reales efectos de Sal y Bullas y otras que requieren eficacias diligencias

nombramiento de Alcalde Mayor.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

q̃ no pueden ebacuarse y cumplirse puntualm.te
por el Alguazil maior de esta Villa y nezesitarse
de la asistencia de otro para el mejor logro en el
despacho de dhas Urjencias y para el acomodo de la
tropa que es muy natural y con tiempo tiene bengo
a acuartelarse en esta Villa como es ordinario siempre
que como aora la ai en esta Provincia para cuio re
medio acordaron de conformidad, nombrar por compa
ñero de l actual Alguazil maior a Gaspar ortiz
de los Reyes Vecino de esta Villa para que ayude al
dho Alguazil maior en todos los casos cosas y diligen
cias q̃ se ofrezcan en las referidas de reintegro
al posito exsacion de sal y Bullas acomodam.to
de tropa si biniere y las demas q̃ se ofrezcan pa
ra la mas oportuna y eficaz administracion de
Justicia y se le haga saber para que azepte este
nombram.to y Jure en forma Cumplir como debe
los encargos y diligencias q̃ se le cometieren y asi lo a
cordaron y firmaron con dicho amen de su Abogado =

Alguazil mayor

Juan Nicto Golsing — Alvaro ortiz Velez — Dn Alonso Cano Fernanz

Dn Pedro Sebastian Ortiz Perez — Dn Marqs de la Encomda

Dn Alonso Ortiz Cano — Dn Gonzalo Vicente Fernandez Cano — Juan Duran Ortiz

Lic.do D. Fernando Doblado de la Cruz

Luego en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Nos Dⁿ Jph Sⁿᶜ, notifiqué el Nombramᵗᵒ de Alguazil Mayor y Alcayde, a Jayme Ortiz Ortiz Vezino desta Villa, en su persona, Que Oyó de su Conformidad Dijo; Que Aceptaua, y Aceptó dho Nombramᵗᵒ de Alguazil Mayor, En cuya virtud se le Recibió Juramᵗᵒ que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Cruz en forma de Derecho, Prometió Obrar bien y fielmente en el Vso y Exercicio de dho Oficio, Y lo firmó de que Yo Doy fee.

Juan Duran Ruiz.

Ante mi
Dⁿ Joseph Sanz
Rey

Acuerdo

En esta Villa de Almendralejo a Diez dias del mes de Agᵗᵒ año de mill setecientos y Cinquenta y Vno; los señores Dⁿ Juan Nuñez Golfin Caballero del Abito de Sⁿᵗⁱᵃᵍᵒ Alcaldes ordinarios de la Villa y Regidores de ella, y Alfonso Ortiz Vaez Alcalde ordinario pⁿᵉ del Mᵉ y ambos estado en ella y demas Regidores perpetuos de esta dha Villa que abajo firmaron estando Juntos en las Casas de Ayuntamiento, a son de Campana Tañida como lo han y Vsan y con la costumbre para tratar y conferir cosas y casos tocantes al bien comun: Dijeron que para el año Corriente de mill setecientos y Cinquenta y Vno se han de hacer los Repartimientos de Alcabalas, Cientos, Millones, Sisas, Sobre Sisas, Sobre Sobre Sisas, Sisa de Carne, Sisa de Vino, Sisa de Aceite, Sisa de Vinagre, Sisa de Xabon, Sisa de Xarabe, Sisa de Miel, Sisa de Pescado, Sisa de Sal, Sisa de Pimienta, Sisa de Azucar, Sisa de Chocolate, Sisa de Cafe, Sisa de Te, Sisa de Tabaco, Sisa de Naypes, Sisa de Papel Sellado, Sisa de Pergamino, Sisa de Cera, Sisa de Velas de Sebo, Sisa de Velas de Cera, Sisa de Velas de Esperma, Sisa de Velas de Cera Blanca, Sisa de Velas de Cera Amarilla, Sisa de Velas de Cera Roja, Sisa de Velas de Cera Verde, Sisa de Velas de Cera Azul, Sisa de Velas de Cera Negra, Sisa de Velas de Cera Morada, Sisa de Velas de Cera Rosada, Sisa de Velas de Cera Naranja, Sisa de Velas de Cera Amarilla, Sisa de Velas de Cera Blanca

El establecimiento y Arreglo de la Unica contribuz.on
todos los quales sobre el asumpto de ella, y deseando
poner en execucion lo que S. M. (que Dios G.de) sobre
este asumpto previene y manda y siendo una de las
cosas encargadas el que se haga un Padron Vecinda
rio y integro de todos los Vecinos casa p.r Casa, que
avitan asi en la Poblacion de esta dha Villa, como en
Alquerias, o casas de Campo que existan en su termi
no y Jurisdicion; con expresion de sus nombres, ape
llidos, estado, exercicio, y hedad: las personas que se com
pone su familia, como muger, hijos, hermanos deu
dos y Criados, Como sus aplicaciones, y hedades y otras
advertencias que los expresados papeles previenen;
y que se incluian en el todo Clase de personas sin
exclusion a los eclesiasticos, Comerciantes, Jornaleros
y Pobres, Como todo asi consta de los citados des
pachos con mas expresion a que se refieren: para
que tenga efecto de un acuerdo y conformidad
nombraron sus mrdes p.a que en compañia de
dhos señores Alcaldes asistan a executar dho Padron
a sus mrdes los señores D.n Fernando Fernandez Be
zerra Rexidor de Cano acompañado con D.n Alonso
Cano Fernandez, Rexidor perpetuo de este dho
Ayuntam.to, y aviendose hallado los señores nombra
dos presentes en este Ayuntam.to y constadole de su
nombramiento lo azeptaron, y p.r esto asi lo a
cordaron y firmaron de que Yo el S.no doy fee =

Juan Nieto Golfin — Alvaro de Diz Velez — Fernando Fz Becerra

D.n Alonso Cano Fernandez — D.n Pedro Sebastian Ortiz Jerez

Pedro Marq.s de la Encarnacion

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Aquerdo

En la Villa de Almendralejo a Catorze dias del mes de Ag.to año de mil setezientos y cinquenta y vno: Los Señores D.n Juan Nieto Golfin Cavallero del auito de S.n Diego Señor dela Villa y Sierra de Monsalud, y Albaro Ortiz Velez Alcaldes ordinarios p.r S. M. y ambos estados y demas Cavalleros rexidores perpetuos q. abajo firmaran estando juntos en las Casas de consistorio haziendo Cavildo a son de campana tañida como lo an de vso y costumbre para tratar y conferir sobre cosas y casos del Vien comun Dixeron que por quanto an rezivido diferentes papeles y impresos expedidos p.r el señor D.n Alonso Joachin Toros de Monsalbe y Mendoza Conde de Benajial, Marques de Baldeoseras Cavallero de la orden de Calatraba, Coronel de Infanteria, Veinte y quatro dela Ciudad de Sevilla y Alcalde perpetuo della, y Ministro principal para el establecimiento y arreglo dela Unica contribucion para la provincia de Extremadura, a fin de poner en execucion varias diligencias que dhos papeles Impresos previenen con encargo a la Justicia y reximiento de esta dha Villa; Y vno dellos es vna carta tambien Impresa por la que se sirve mandar se nombren quatro peritos de los mas expertos y de mejor opinion, y que estos procuren instruirse de los Capitulos y particulares que incluie vn Interrogatorio de preguntas para que tomando los Informes y noticias conducentes a sus preguntas puedan responder a ellas con pleno conocim.to mediante lo qual de vn acuerdo y conformidad nombraron para dho efecto y fin expresado a los Señores D.n Diego de Godoy Calderon, D.n Pedro Nieto Bueno, D.n Fern.do Fernandez Gutierrez Becerra Ayuda de Camara de S. M. y a D.n Roque Ortiz Caveza Vecinos de esta dha Villa, a quienes sin perjuicio de su fuero y estado de hijosdalgo se haga saver este nombram.to para su aceptacion, y se les entreguen

Copias de dho Yten mozancio para el efecto que se expresa, y Avilo acordado dijeron, y firmaron los mios de que doy fee =

Juan Nieto
Golfin

Dn Pedro Sebastian
Ortiz Jesus

Dn Ferndo Vicente
Golfin

Dn Pedro Jimez
Nieto

Dn Gonzalo Vicente
Fernandez Cano

Juan Diaz Dorta.

Ante mi;

En dho dia, Mes, y año ut supra. Yo el Escno hize saber el nombram.to de Alcaldes, que Antecede, como Dn el Secretario, Dn Diego de Godoy Calderon, Dn Pedro Nieto Bueno, Dn Fernando Guerrero Ber.al y Dn Roque Garcia Cabeza, Vecinos de esta Villa en Superioridad; Quienes Juraron de Se conten, dellos, y de su Superioridad; Quienes Juraron de Se conten, dellos, y de su Superioridad; Quienes Juraron de Se conten, dellos, y de su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Villa de Madrid, a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cincuenta y vno, ante los Señores Alcaldes de Corte, y Casa, y Audiencia de su Magestad, que por su ausencia, y enfermedad reside en ella, Don Pedro Ortiz de Zarate, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Ortiz, y Don Pedro Sebastian y Molinedo, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Molinedo, Alcaldes de dicha Corte, y Casa, y Audiencia, por ante mi el Escribano de Camara, y Gobierno de ella, parecio Don Juan Antonio Ruiz de Cabrera, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Cabrera, Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Antequera, Regidor perpetuo de la Ciudad de Granada, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Priego, Alcaide de los Donzeles de la Ciudad de Cordoba, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Cabra, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Rute, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Benamejí, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Doña Mencia, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Luque, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Zuheros, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Carcabuey, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Castro del Rio, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Espejo, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Montemayor, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Fuente Ovejuna, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Belalcazar, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Hinojosa, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Pozoblanco, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Adamuz, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Villaharta, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Villaviciosa, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Obejo, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Palma del Rio, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Posadas, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Almodovar del Rio, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Hornachuelos, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Fuente Palmera, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Fuente Tojar, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Fuente Carreteros, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Fuente Obejuna

dias del Mes de Octubre, año de mill setecientos y
zinquenta y uno; Los señores D.n Juan nieto Golfin
Cav.ro de Avito de Santiago S.or de la Villa y Sierra de
Monsalu, y Alvaro Ortiz Velez Alcaldes ordinarios
en ella por su Mag.d y Ambos Estados; y demas Cav.ros
Capitulares que abajo firmaran; Estando Juntos
en las Cassas de Consistorio, haziendo Cabildo, a son
de Campana tañida como lo an de uso y costumbre
para tratar, y Conferir, sobre Diversas Cosas, y ca-
sos Pertenez.tes al bien Comun, Dixeron: Que porq.to
tiene entendido, que algunos Vecinos desta villa,
Que tienen tierras propias, Lindando con los Exidos
Dehesas, y Cañadas; y otros que tienen Arrendadas
suertes, en las Dehesas que se Laborean, en Virtud
de R.s facultades, se an Introduzido, en los Expres.dos
Exidos, Cañadas, y Dehesas; pasando de los Limites
y terminos que le Corresponden, en sus Respectivas
tierras propias, y Arrendadas; para Remediar qual
quiera Desorden que en ello se Encuentre; y evitar
Los Perjuizios, que de ello Resultan, al Comun de
Vecinos, y a la Publica Utilidad; Acordaron, se
haga Apeo, Deslinde y Amojonam.to de los Expres.dos
Exidos, Cañadas, y Dehesas; Poniendo hitos, y
Mojones de tierra, de Bastante Magnitud. en las
Lindes, Limites, y parajes que corresponda, y pa-
reziere Combeniente; para que siempre se conozcan
y distingan los sitios por donde se hiziere, dho Apeo
y amojonam.to; y en lo subzesivo no se exzeda
Vajo de las Penas por dro Establezidas, por ordenanza, y demas
que se Impusieren; a fin de precaver tan Grave
Incombeniente; Citando para ello, a todos los Dueños

Veinte y maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Villa de Llerena, en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y cincuenta y vno, ante los Señores Corregidor, Alcaldes Ordinarios, Regidores y Procurador General de esta Villa, Estado de la Orden de Santiago, parecieron presentes Juan Diez Golfin, Alcalde ordinario de esta Villa, Fernando de Becerra, Diputado del Comun de ella, Don Alonso Cano Fernandez, Procurador Personero del Comun de esta Villa, Don Fernando de Prado Sueyro, Don Gonzalo Vicente Fernandez Cano, Regidores de esta Villa, Don Diego de la Cueva, Regidor Alcalde de la Santa Hermandad

Encamisar miento para la Solda milicianos

En la Villa de Almendralejo a catorce días del mes de Noviembre año de mil setecientos y Diez y nueve: los Señores D.n Juan Nepomuceno Golfin Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa y Tierra de Monesterio y Alcalde mayor Juez Alcalde ordinario en ella p.r S.M. Juntos estando y como tales dixeron que por quanto se halla formado el Alistamiento de los Mozos de esta Villa haciendo Cuerpo de Compañía conforme a lo que por Real Orden de veinte y quatro de Octubre del año próximo pasado se les tiene prevenido, y deseando que este se execute con la mayor brevedad y Conformidad por el Señor D.n Luis Ponce de Leon Caballero del Orden de Calatrava Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de S.M. Comandante General de esta Provincia de Extremadura Gobernador de la Ciudad de Badajoz y de esta de Almendralejo en el inmediato correo mayor de S.E. y que Dios Guarde) se haga alistamiento de todos los Mozos solteros viudos sin hijos que en esta Villa para el mes de Enero próximo de mil setecientos treinta y uno hayan cumplido la edad de veinte años y no pasen de veinte y cinco cumplidos en el referido mes de Enero, y que de ellos se forme una Compañía de Infantería para el Regimiento de Infantería de Milicias de esta Provincia, y que para el mejor acierto de dicho alistamiento se publique por Bando en esta Villa y sus Exidos, y se fixe Copia de este en los Parages acostumbrados para que llegue a noticia de todos los Mozos que comprehende, y no puedan alegar ignorancia, Como asimismo que se publique por Bando la Orden de S.M. que Dios Guarde) para que los Mozos que se hallen con Empleos de Justicia, Regimiento, Oficios Públicos, Hijos de Viudas, Hijos de Padres que sirvan Empleos de Justicia, Regimiento, Oficios Públicos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Y de lo mandado por las ordenes a este fin rezividas que se midieron y separaron los q. se encontraron con la Marca maior y con la robustez necesaria que los que son de esta Clase y una Saber

1 Martin, hijo de Gabriel Gonz.z Castaño C.e Merida

1 Juan hijo de Pedro Barrero C.e Merida

1 Fran.co hijo de Franz.co Diaz C.e Mandamento

1 Fran.co hijo de Fran.co Barillas C.e S.n Fran.co

1 Fran.co sobrino de Pedro Ortiz Gallardo

~~1 Juan hijo de Fran.co Jabon C.e Palacio~~

1 Pedro hijo de Juan Barrero C.e Esparrilla

1 Joseph hijo de Joseph Alonso C.e Esparrilla

1 Alexandro, hijo de Ju.n Fernz Mirado C.e Real

1 Phelipe, hijo de Juan Diaz Arias C.e Escusada

1 Fern.do hijo de Pedro Estevan Leon C.e Escusada

1 Benito hijo de Juan Mathias Loza C.e Martires

1 Pedro hijo de Blas Ramos C.e Martires

1 Fran.co hijo de Miguel Sanchez Cano C.e Caño

1 Antonio, hermano de Antonio Fernz C.e Caño

1 Antonio hijo de Dionisio Fadrique C.e Caño

1 Servan hijo de Pedro Garcia Parra C.e Pilar

1 Pedro hijo de Pedro Hernz Giraldo C.e Granados

1 Juan hijo de Maria Moruna C.e Xara

1 Fran.co Testalo hijo de Fran.co Garcia Vazquez Mozo de S.n Santiago Xara

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1 ..... Juan.co hijo de Alonso Ruiz Cano, de Maioraego ——
1 ..... Juan.co hijo de Juan.co Chaues de Sarsina —— ——
1 ..... Pedro Ruiz Garzon hijo de Juº Rangel Leonco de Bo
1 ..... Gomez hijo de Rodrigo Martyn Mangon de Vrueña ——
1 ..... Manuel hijo de Juan Antunez Franco de Berrozo ——
..... Juan Gregorio de Pedro Amaio —— —— ——
1 ..... Juan hijo de Diego Nuñez Bote de Orbo —— ——

En dho dia estando en la Casa de Ayuntam.to y Sala Capitular Juntos dhos Señores Alcalde y Regidores q.e Supran dho es abajo firmaran Juntamente con el S.or Juan Gonçalez Prior de esta Villa y Juan Sancho Rangel Mayordomo de la Villa y Juan Sancho Rangel Mayordomo de la Villa y Juan Sancho Rangel Mayordomo de la

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Alcancia de Volbeae muy bien Examinado este Libro y hallo Decidas en el comprehendidas Partidas que se Mandan Cargar en Virtud de Mandamientos Despachados por Don Fernando Ortiz de Zarate Juez de Rentas Reales de Alcantara y Partido de Alcantara, Cuyos Nombres, Vezindades, Cantidades, y Fechas de Mandamientos son como se siguen

Por Geronimo Martin

1 ... Juan Cayetano de Pedro El Mayo Vezino de Alcantara ... ...

Vista mandaron sus mrdes q respecto de
auerse hecho la quinta de dhos soldados le dili
mamente y sin fraude alguno que los referidos
a quien les tocó la suerte de tales soldados bayan
como tales a servir a su Mag.d en el rrexim.to
de Milicias, para Cumplim.to de lo q estan
rrepartidos a esta dha Villa y que a este fin se
aseguren y rreseñen con toda dividualidad para q
en todo tiempo conste, de su Yndetidad, y todos
los dhos Señores Thenientes de Cura y Capitulares y
Procurador Sindico Gral Dixeron que la expresada
quinta se a hecho sin fraude y con arreglo a las
ordenes q para ello tienen rrezividas mediante
auerse hallado presentes a todo lo rreferido, y
en su virtud todos lo firmaron de que yo el
ss.no doy fee

Juan Nieto — Alvaro Ortiz — Fernando Becerra
Golfin — Velez
D.n Juan Gonzalez Saxas — D.n Alonso Cano Fernan
D.n Pedro Ferrez Nieto — D.n Alonso Ortiz Cano
D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano — Juan Franco Rangel

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo — En la Villa de Almen.xo a diez y nueve dias del mes de

Noviembre año de mill setezientos Zinquenta y Uno
los Señores Dn Juan Nieto Golfin Cavallero del avito de
Santiago Señor de la Villa y Sierra de monsalud, y Alvaro
Cruz Velez Alcaldes ordinarios de esta Villa por S. Magd
y ambos estados, Y demas Señores Rexidores por peticion de ella
que abaxo firmaran estando Juntos en las Casas de Consis-
torio haziendo Cavildo a son de Campana bañida como
lo an de Uso y costumbre; para tratar y conferir di-
ferentes Cosas y casos tocantes al bien comun Dixeron que
por quanto Juan Ferrz Torres Vezino de esta dha Va
a sido depositario del posito de pobres de ella en este pre-
sente año, el q a hecho sus cobranzas y dado sus quentas
que se an aprobado por esta Villa; y mediante aver lle-
gado el tiempo oportuno para repartir el trigo de
dho posito entre los Labradores Vezinos de ella para sen-
brar sus Barvechos se haze preciso nombrar De-
positario para ello; Y de consiguiente Rezeptor para
el repartimto del pan masado que se a de dar a los
Vezinos para la manutencion de sus personas y fa-
milias bajo de las Correspondientes fianzas que an
de dar a contento de dho depositario y rezeptor
con obligacion de pagar sus respectivas Cantidades
en el dia de Santiago de Julio del año proximo
venidero de mill setezientos Zinquenta y dos: Y
Nombramto de depositario — poniendolo en execuzion de un Acuerdo y conformidad
nombraron sus mrdes por depositario y rezeptor
de el expresado posito a las personas siguientes —
Por depositario del nominado posito nombraron sus
mrdes a Gaspar Ortiz de los Reyes Vezino y Alguacil
mayor de esta Va con tal q a de dar Incontinenti
fianzas a satisfaccion de la Villa —
Receptor — Y para Rezeptor del pan masado que se a de repartir
entre los Vezinos de esta dha Va del mismo Acuerdo
y conformidad nombraron sus mrdes a Alonso Ferrz
Vacas Vezino y Alguacil mayor de esta dha Va; con tal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En que Vl vino dho año a dha fianzas de aucn/ dación de esta dha Vª;

Cuios nombramientos mandaron Juntos y cada vno de ellos a dho nombrado, para q/ lo dispuesto se hagan Bien y fielmente Sus oficios Juego; y para q/ en las fianzas se Siguan y libren q/ fuesen menester, Juraron de lo azer y cumplir en forma de q/ Yo Escno de q/ fee

Juan Victo Alvarez Fernandez
Velasco Becerra

Gonsalez

Pedro Sebastian Cortes Gl de la Cruz

Gonz Jorge

Dn Pedro Fernz

Sierra

Juan Juan Alvarez

Dn

Dn Vicente y Juan:

En cumplimiento de Lo Mdo por el Sor Alcalde Mayor de esta Villa en el Auto antecedente, Nombramos por Alcaldes ordinarios de esta Villa para el año Venidero de 1751 a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Regidores a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Procurador General a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alguacil Mayor a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alguacil Menor a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Hermandad a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Mesta a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Cabaña a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Cañada a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Dehesa a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Montaña a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Sierra a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Vega a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Huerta a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Fuente a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Iglesia a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Plaza a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Carcel a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Horca a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Picota a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Rollo a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Cruz a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Ermita a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Capilla a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Sacristia a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Torre a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Campana a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Reloj a Dn Pedro Sanchez Arias y a Juan Sanchez Arias, y para Alcalde de la Cuerda

de derecho exercer y usar su oficio bien y fielmente a su Leal saver y entender y esta pronto a dar las fianzas q. le estan mandadas esto dijo y respondio y firmo de q. yo el Ess.no doy fee

Duran

Gaspar ortiz de las Reyes

Nombr.to Azeptaz.on y Juram.to

El luego dho dia mes y año yo el Ess.no notifique el nombram.to de Rezeptor antecedente a Alonso Fernandez Vacas Vecino y Alguacil mayor de esta V.a en su persona quien enterado de su contenido dijo que aceptaba la Rezeptoria y nombram.to de Rezeptor en su persona y juro segun forma de dr. exercer y usar su oficio bien y fielmente a su Leal saver y entender y esta pronto a dar las fianzas q. le estan mandadas esto dijo y respondio y firmo de q. yo el Ess.no doy fee

Alonso Fernandez Vacas

Duran

Acuerdo

Para que se saquen a p.ca subastacion los Abastos del Vino, Vinagre, Aguardiente, Azeyte y Pescado, para el año proximo venidero de 1752

En la Villa de Almendralejo, a veinte y un dias del mes de Diziembre, año de mill setecientos cinquenta y ño; los S.res D.n Juan nieto Golfin Cav.ro del Avito de Santiago, S.or de la Villa Tierra de Monsalud; y Alvaro ortiz Velez Alcaldes, ordinarios en ella por su Mag.d y Ambos Estados; y demas S.res Rex.res perpetuos de ella, que abajo firmaran; Estando juntos en las Cassas de Consistorio, haziendo Cabildo a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre; para tratar, y conferir diferentes cosas, dirijidas al bien comun; dijeron que por quanto; el dia ultimo deste presente mes cumplen los Arrendam.tos de Vino Vinagre, Azeyte, Ramos del Aguardiente y Pescado; y para que desde el dia primero de Enero

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

del Año proximo, benidero de mill setez.tos y cinquenta y dos, aya el Abasto necesario, de dhas Especies, y no se Experimenten Perjuicios, algunos, assi en los dros Pertenez.tes A su Mag.d (q. Dios Guarde) como en el surtim.to necesario para sus Vezinos, Acordaron, y Mandaron sus Mercedes, se saquen al Pregon y Publica subastacion: Los dhos Ramos, por tiempo y espacio de nueve dias primeros siguientes, en los quales se Admitan las Posturas Pajas y mejoras, que se hizieren, y que pasados, se señalara dia y ora para su Remate; y para que tenga Efecto, se formen Autos de subastacion, en la forma Acostumbrada, y que para el mejor Logro, y Baja de sus Precios, (que Redunda en beneficio Comun) se libre, las combenientes Requisitorias, Dirigidas a las Villas de Cazalla, Guadalcanal, Constantina, y demas Partes q. se combengan; y por este assi lo Acordaron, Mandaron, y firmaron; de que Yo el ss.no doy fee

Juan Nieto Golfin

Alvaro de Ortiz Velo

Fernando Becerra

Dn. Fernando Pieto Guerrero

Dn. Alonso Cano Fernz.

Dn. Alonso Ortiz Cano

Dn. Gonzalo Vizente Fernandez Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo

En la Villa de Llerena a 4 dias del Mes de Diziembre de mill setezientos y zinquenta y Vno. Los señores Dr Juan Nieto Golfin Cavo de Horno de Zamudio, y de esta Villa Dn Diego Almonacid y Alvaro Nuñez Velez, Alcaldes ordinarios en ella Por su Magd y Ambos Estados, y Dn Pedro [illegible] Regidores perpetuos que Abajo firmaran, Estando Juntos en Sus Casas de Ayuntamiento, haziendo Cabildo Al Son de Campana tañida Como lo han de Uso, y costumbre, para tratar y conferir Diferentes Cosas, que se ofrezen tocantes al bien Comun, Acordaron Los Dhos

Que se Acuerden Las quatrocientas ds de Alcalá para que la Villa tenga facultad

Que Vna Villa tiene facultad para Hazer Ordenanzas, Pesares dellas, y sus Penas y Las Contribuzion del Servicio ordinario y Corta ordinario. Mandaron sus mercedes, Que dicha facultad se Execute dho Ayuntam.to hasta en tanto Que Vna Que Vna vezes se sacando las suertes alpregon y Publica Sabatina segun Costumbre, y demandado lo Cabildo, Que se cosecha, Que se cosecha Cabl Bezino pueda venir a dho Ayuntam.to mill veces y zinquenta Veces, y Confirmaron nombramiento Para Comisarios q. Asistan, con los Dhos Alcaldes dho Ayuntam.to Para Comisarios q. Asistan, con los Dhos Alcaldes Regidores Diputados Señores dho Ayuntam.to y Dr Don Juan Nieto Golfin Cano Alcaldes ordinarios dho Ayuntam.to para Zelar Cano Alcaldes ordinarios dho Ayuntam.to para Zelar y Cuidar Reparos pasados desde dho Ayuntam.to hasta aquellos Se den para dho efecto; y para Hazer las Diligencias necesarias, con sugetes a su Superior Vista; Las facultades necesarias, con Comision En forma; Y Acuerdo asi lo Acordaron y firmaron, Dhos Sres nombrados, Hallandose hallandose presentes, Aceptaron su comision de lo que se hallandose

Dn Juan Nieto Golfin

Dn Alonso Cano

Dn Fernando Becerra

Dn Fernando Mexia Guarnido

Dn Manuel Vicente Fernandez Cano

Dn Alonso Cano

Dn Juan Nuñez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Leccion de Oficios, y Mayordomias, para el año que viene de 1752

En la M. R. y Real Villa de Almendralejo, segundo dia de Pasqua de la Natividad de nro Señor Jesuchristo a veinte y seis del mes de Diziembre, año de mill setecientos y cinquenta y uno; Los señores D.n Juan nieto Gonzalez Cav.ro del Avito de Santiago, S.r de la Villa, y Sierra de Monsalu, y Alvaro Ortiz Velez, Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y ambos Estados, y demas Cav.ros Regidores perpetuos de esta dha Villa, que abajo firmaran. Estando Juntos y en las Casas de Consistorio, haziendo Cavildo a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Que usando de la Costumbre que la Villa tiene de hazer en este dia Eleccion de Mayordomias, de la Yglesia Parrochial y demas hermitas, y nuestra Señora muros della; hospital de Pobres, y de la Limosna que se pide Diaria mente en la dicha Yglesia, para las Bendiciones Animas del Purgatorio, y que sean Personas del Estado nobles, para que sirvan sus Empleos en el año que viene de mill setecientos y cinquenta y dos. por vocarle en dho año, a dho Estado, y nombrar Assimismo, Personas; que rijan, las procesiones de la Semana Santa, y sean hijos dalgo segun costumbre; y tambien hospedero del Religioso Comis.rio de las Bulas de la santa Cruzada, Receptor del Papel sellado, y otros oficios que aqui se expresaran. Y poniendolo en execucion, se hizo por sus Mercedes

La Eleccion siguiente

Para Mayordomo de la Yglesia Parrochial desta Villa nombraron sus mercedes á Diego Pequero franco al qual se le haga saver para q se conste

Para Mayordomo de la hermita de Santa Maria de Cora, que esta en termino de la Ciudad de Merida, y es propria de esta Villa, y comunera de dha Ciud. nombraron sus m.des á Diego Fern.z Nieto Vecino desta dha Villa, al qual se le haga saver para q se conste

Para Mayordomo de nra Señora de la Piedad renombraron sus Mercedes á D.n Franz.co Romualdo Nieto Flores Vecino desta dha Villa

Para Mayordomo de la hermita de los Santos Martires, nombraron sus m.des á D.n Alonso Martin Moriano Vecino de esta dha Villa

Para May.mo del Santissimo Christo de los Afligidos, y hermita de S.n Santiago, renombraron sus Mrs. al Señor D.n Fern.do Vz. gol fm Rex. perpetuo desta dha V.a

Para May.mo de la hermita de S.n San Simon, y San Judas tadeo, relijieron y nombraron sus Mercedes, al S.r D.n Fern.do Fern.z Becerra, Rex.or perpetuo, y el decano de esta dha Villa

Para May.mo de la Hermita de S.n San Roque, relijieron y nombraron sus mrdes. al Lic.do D.n Roque Ortiz Cabeza Abogado de los R.s consejos, Vecino desta dha Villa

Para May.mo de la hermita de S.n San Xptobal, nombraron sus Mrdes. al D.n Balthasar Nieto Guerrero Vez.o desta V.a

Para May.mo de la Ymagen de S.n San Juan q se venera en dha hermita de San Xptobal, nombraron sus mrdes a Juan Gallardo Flores Vecino desta V.a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Para Mayordomo de la hermita de Sra. Santa Ana, Rectificaron sus Mrdes, y nombraron, a Dn. Diego de Godoy calderon Vezino desta Villa

Para Mayordomo de la Ymagen de Sor. San Ysidro, q se benera en dha hermita, nombraron sus Mrdes, a Ambrosio Martin Vezino desta Villa

Para Mayordomo de la Ymagen de Sor. San Blas, que se benera, en la hermita de nra. Sra. de la Piedad, nombraron sus Mrdes, Dn. Juan Golfin de Figueroa Vezino desta Va.

Para Mayordomo de nra. Sra. del Rosario q se benera en la Yglesia parrochial, nombraron sus Mrdes a Dn. Pedro Dionisio Ortiz Ferrz Cavallero [illegible] Vezino desta Va.

Para Mayordomo de la Pasion de nro. Señor Jesuchristo, nombraron sus Mrdes a Dn. Alonso Cano Fernandez Vezino y Rexdor. perpetuo de esta Villa

Para Mayordomo de la hermita de Santa Lucia; nombraron sus Mrdes, al Sor. Dn. Pedro Sevastian Ortiz Ferrz Vezino y Rexidor perpetuo de esta Villa

Para Mayordomo del hospital de Pobres, nombraron sus Mrdes a Dn. Garzia Josep Golfin Vezino desta Va.

Para Mayordomos de la Limosna que diaria mente se pide para las Benditas Animas, en la Yglesia Parrochial nombraron sus Mrdes por el estado de hijos dalgo que le toca este año. ~~nombraron sus Mrdes~~ a Dn. Juan Nieto Domonte Golfin; Dn. Santiago Xavier Fernz. ~~[illegible]~~ Ferrz Gutierrez y a Dn. Juan Bueno Vezinos de Va.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Governar Las Prozesiones de Semana Santa
llevar el Pendon; Pendonzitos; y tocar La campanita;
Para Guiar Las Prozesiones, En dho año proximo beni-
dero, Que asido, y es costumbre, nombrar Personas no-
bles; e hijos dalgo; para dho Efecto; y Que los nombram.tos
de esta Eleccion, sirban, de Actos distintibos, de nobleza
segun Esta Acordado. Barias Veces por Esta Villa
nombraron sus Mercedes Las Personas sig.tes

Para llevar y tocar La Campanita, Guiando Las Prozesiones
nombraron sus Mrdes. a D.n Pedro Nieto Bueno vez. desta v.a

Para llevar El Estandarte, en la Prozesion del Entierro de Christo
y de los nazarenos, nombraron sus Mrdes. al S.r D.n Gon
zalo Fernz Cano vezino desta v.a y Rex.or perpetuo

Para llevar Los Pendonzitos, nombraron sus Mrdes, a D.n Pedro
Alfonso Bueno Villalobos, y a D.n Alonso Bueno Villa-
lobos hijos de D.n Pedro Nieto Bueno y D.a El Vera Villalobos

Para Governar Las Prozesiones nombraron sus m.des a Los S.res
D.n Pedro Sebastian Ortiz Fernandez y D.n Fernando Nieto
Guerrero Rexidores perpetuos de esta Villa y a D.n Gomez
Nieto Golfin Cavallero del avito de Santiago y
a D.n Juan Nieto Golfin Alnoso V.o de esta Villa

Para hospedero, al Religioso Comisario de las Bulas de la
santa Cruzada nombraron sus Mrdes. a D.n Sumrd
de Mc Alvarez vezino desta Villa

Para Receptor del Papel sellado y hospedero de la Esta
feta nombraron sus Mrdes. a Fern.do Sanz Contreras
vezino desta Villa; Para q. todo Lo remita a su Poder
y Benda el Papel sellado, a los Precios Que su Mag.d
(dios leg.de) Manda y Por este Aquerdo, Le dan sus
Mercedes el poder q. por dro se requiere y es nec.o
con clausula de Sostituz.on para q. pase a la Ziud.d

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de Merida, y a favor del Rexpor de dha Ciudad puedan
otorgar y otorgue la Escriptura o Escripturas neces-
sarias, con todas las Clausulas, Vinculos, fuerzas, firmezas,
condiciones y sumisiones que sean Combenientes, para
el Cumplim.to y satisfacion del Importe, del Papel
sellado, que se le fuere entregando, para el Gasto de
la villa y sus Vezinos. Para todo lo qual, le dan
sus Mercedes este dho Poder de forma, que la Escriptura
o Escripturas que el dho Fun.do San Gonzalez en esta Ras-
zon otorgaren, los dhos S.res desde luego la aprueban
y Ratifican por buena firme y Baledera, como si p.r
sus Mercedes fuese fha. y otorgada y a su otorgam.to
presentes fueren, y para la seguridad del Im-
porte de mrs. del papel, pueda en virtud deste
obligar, como con efecto desde luego a ello, obligan
dhos señores, los Proprios y Rentas deste con-
zejo, avidos y por aver, en aquella mejor via y
forma que por dro. aya lugar.

Para Prezentor de Gramatica, Nombraron sus m.des
al P.e Fran.co Hern.z Miraldo pro Vezino desta Villa
con el salario de ziento y cinquenta rr.s v.n

Para Sachristan Mayor de la Yglesia Parrochial
de nra S.ra de la Purificazion desta dha Villa, que
es su Patrona nombraron sus Mrdes. a
Joseph Sanz de Toro Vezino desta Villa

Para Sachristan Menor de dha Parrochial, nombra-
ron sus Mrdes. a Juan Fernz Tirado V.o de Estad.a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Reuidor Repartidor y Cobrador, de las Bulas de la santa Cruzada, que se esperan en el año proximo venidero Nombraron sus Mrdes. a Bartme. Hernz. Nieto el mozo Vecino desta Villa con el salario acostumbrado —

Y los señores nombrados que se hallaron presentes aceptaron sus oficios para que son nombrados y a los demas se les haga saber para que les conste —

Y asimismo acordaron sus mrdes. se compre la Zera acostumbrada para los oficios del cauxo, para que alumbren el dia de la purificazn. en la Yglesia Parrochial de esta Villa y para comisarios nombraron a sus mrdes. el Sr. Dn. Juan Nieto Golfin y por este asi lo acordaron y firmaron de que yo el Ssno. doy fee —

Juan Nieto Golfin — Alvaro Ortiz Velez — Fernando Becerra

Dn. Alonso Cano Hernz. — Dn. Fernando Nieto Guerrero

Dn. Alonso Ortiz Cano — Dn. Gonzalo Vizente Fernandez Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Notificacion

Luego en dho dia yo el Ssno. notifique e hize saber el nombramto. de Mayme. de la Yglesia Parrochial desta Villa, a Diego Reguero Franco, Vecino della en su persona de que doy fee —

Duran

En dho dia notifique e hize saber el nombramto. de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Mayor como de la Yglesia de San Miguel desta Villa, de Diezmos y demas derechos de fabrica de dicha Yglesia, que pertenecen a dicho mi Oficio, doy fee.

Juan

Vna. En Primero dia de Octubre de mil setecientos y cincuenta y vno, yo el dicho Escribano, notifique y hize saber el mandamiento de Visita de esta Yglesia, a Don Juan Gonçalez Cura de dicha Yglesia, y Vicario de esta Villa, en su persona, de que doy fee.

Juan

Vna. En dicho dia, mes y año

Villa, a Dn. Pedro Dionisio ortiz Fernz. Cavro. del Avito de Santiago, Vecino della, En su persona de que doy fee =

Duran

otra. En dho dia hize saver el nombramto. de Mayordomo de Santa Lucia, a Dn. Pedro Sebastian ortiz Fernz. Vecino y Rexor. perpetuo desta villa En su persona de que doy fee =

Duran

otra En dho dia Yo el Ssno. hize saver el nombramto. de Mayordomos de Animas, a Dn. Juan Nieto Domonte, D. Santiago Xara D. Juan Bueno, y a Dn. Santiago Xara, Vecinos desta villa En sus personas de que doy fee =

Duran

otra En dho dia hize saver el nombramto. contenido en el Acuerdo Antezte., a Dn. Pedro Nieto Bueno Vecino desta villa, por si y como Padre y legitimo Rmor. de las Personas, de Dn. Pedro Alfonso, y D. Alonso Bueno, va. lobos sus hijos menores, En sus Personas de q. doy fee =

Duran

otra En dho dia hize saver el nombramto. de Regentes para Gobernar las Prozesiones de Semana Santa a Dn. Pedro Sebastian ortiz Fernz. Rexor. perpetuo de Fernto. Nieto Guerrero. Assimismo Rexor. perpetuo D. Gomez Nieto Golfin Cavro. del Avito de Santiago y a Dn. Juan Nieto Domonte, Vecinos desta villa, En sus personas de que doy fee =

Duran

otra En dho dia hize saver el nombramto. de Receptor y cobrador de las Bulas, a Barme. Hernz. Nieto Vecino de Estava. En su persona de q. doy fee =

Duran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Libro de Aguaciles desta M. N. y L. Villa de Almendralejo para este año de 1762:

En esta M. N. y M. L. Villa de Almendralejo a diez de Febrero año de mil setecientos sesenta y dos; Los señores D. Juan Nuñez Galván Caballero del abito de Santiago Regidor desta Villa y Diego de Monsalbo y Alvarado Juez Alcalde ordinario por su Mag.d y ambos de este y de mas Caballeros Regidores perpetuos della y assi juntos en Cabildo Justicia y Regimiento en la Casa de Ayuntamiento haciendo Cabildo en el Corredor de Campana tocada a Concejo segun lo tienen de costumbre para tratar y conferir los negocios y casos tocantes al bien comun, Dixeron: que por quanto este Presente año se acaba el proximo pasado nombramiento de Alcaldes ordinarios de esta Villa, a Gaspar Ruiz de los reyes Vecino della y para en este dicho año presente. Y teniendo memorial por el que dho Diego Alguacil mayor tiene hecho de los Alguaciles que an de servir dho oficio este presente año, y haviendo precedido la votacion acostumbrada, y hallandose concordes en el nombramiento de dhos Alguaciles, y siendo pacifico nombran para el empleo de Alguacil mayor a Juan Nuñez Galvan Caballero del abito de Santiago Regidor desta Villa y para el de Alguacil de Justicia a Juan Nuñez Galvan Regidor desta Villa y para Alguacil de Vara

nombram.to de Alguazil Mayor:

Alguazil maior de vn Acuerdo y conformidad nombraron sus mrdes para Alguazil maior a Alonso Velez Corrales vezino de esta Villa con el salario acostumbrado, y con la Jurisdicion y facultades q. por dro le corresponden

Y en atencion a ser preciso a nombrar depositario de dho posito desde luego de la misma conformidad nombraron sus mrdes p.r depositario a Alonso Fernandez Bacas Alguazil maior de esta Villa con tal de que se aia de contentar con las fianzas q. rezivio el dho

Deponitario del Posito

Gas par ortiz su antezesor q. fueron los vezinos de esta Villa al tiempo q. se le rrepartio Nuzigo para sembrar sus barbechos, y que el suso dho las aia de dar a satisfacion de los Señores Justicia y rrezimiento de esta Villa; y mediante estar nombrado el dho Alonso Fernz Bacas desde el año proximo pasado para rezeptor de el mismo posito y con el motivo de el nombram.to de depositario que se va dho no puede atender ambos encargos; desde luego nombraron sus mrdes para rezeptor a Agustin Albarez Laxas vezino de esta Villa, dandose p.r el suso dho en la misma forma fianzas a satisfacion de dhos Señores Justicia y rrezim.to hagasele saber a uno y otro para q. le conste; y dadas q. sean las fianzas p.r el dho Agustin Albarez se de a los panaderos que este Ayuntam.to nombrare el Nuzigo competente y en partidos segun se acostumbra para estos lo entreguen en pan mazado a dho rezeptor y este lo rreparte entre los vezinos con el arreglo q. por las zedulas diarias se hiziere. Y p.r este asi lo acordaron y firmaron de q. yo el ss.no doy fee

Juan Nieto — Alvaro ortiz

Gotsin — Velez

Dr. Pedro Sebastian Ortiz Jex.to — Dn. Marq.s de la Encomienda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dn. Pedro Fernz. Nieto — Dn. Fernando de Nieto Guerrero

Dn. Alonso Ortiz Cano — Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Antem
Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la Villa de Almendral, a Zinco dias del mes de Marzo año de mill setecientos zinquenta y dos. Los Señores Albaro Dn. Juan Nieto Golfin Cavallero del Avito de Santiago Señor de la Villa y Sierra de Monsalud, y Albaro Ortiz Velez Alcaldes ordinarios en ella por S. M. y ambos estados y demas Regidores perpetuos de esta dha Villa que avajo firmaran estando juntos en las Casas de consistorio haziendo Cavildo a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir sobre diferentes cosas, Dirijidas al bien comun, Dijeron que por quanto la Villa tiene reales Previlegios de S. M. que Dios Gde. para poder hazer en tiempo oportuno los Registros de Cavallos de Montar, los que son aproposito para Padres, de las Yeguas, Capones y demas que tienen los Vecinos de esta Villa, y siendo como es llegado el tiempo de hazer y de los Cavallos Padres para

Nombramto. de Comisarios para el Regtro. de Yeguas y Cavallos:

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Que tenga efecto de un Acuerdo y con formidad nombra
ron sus mrds por comisarios para q. executen dhos
Rexistros asi de dhos Cavallos Padres, como los demas
que cada uno en su tiempo se deven hazer a los Señores D.n
Pedro Fernandez Nieto y D.n Alonso Ortiz Cano Rexidores
perpetuos de este Ayuntamiento por tiempo de un año
q. cumplira en septiembre del presente practicados
que sean los Rexistros de Yeguas y Cavallos de Montar
y estando presentes dhos Señores aceptaron dho nombra
miento ofreciendo como ofrecieron cumplir bien
y fielmente con su oficio y cargo: y asimismo nom
braron para el examen y rexistro de dhos Cavallos
a Roque Jazinto Vecino de esta Villa Maestro de Albei
teria examinado y aprobado p. el Real protome
dicato a el q. se le haga saver para q. lo acepte y jure
de hazer bien y fielmente su oficio y cargo declarando
los q. son de Casta y raza y a proposito para Padres y
por este asi lo acordaron y firmaron de q. yo el
ss.no doy fee =

Alvaro Ortiz Vale — Fernando Becerra

Juan Nieto Golfin

D.n Pedro Sebastian Ortiz Jerez — D.n Pedro Fernandez Nieto

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo. En la Villa de Almendralejo a treinta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Que se guarden las Yerbas

Dias del mes de Marzo año de mill setecientos y cinquenta, y dos. Los S.res Justicia y Regim.to desta Villa que abajo firmaran estando juntos, en las Casas de Ayuntam.to haziendo Cavildo, a son de Campana tañida como lo an de costumbre dixeron que por quanto, se an hechado repetidos Bandos por voz del Peon p.co a fin de que se guarden las Yerbas y pastos de las dehesas Boyales desta dha villa, y no obstante ellos, se an penado y ha prehendido en dhas Dehesas repetidas veces, diferintes Boyadas, y manadas de Ganado de lana, y aunq se les a exijido a sus a su dueños las penas extablezidas, por las ordenanzas, ambuelto a reynzidia; con el motivo de q las condenaz.s de las ordenazas, son muy benignas; y siendo preciso por lo calamitoso del año y escasez de yerbas, con serbarlas; hasta el tiempo oportuno de su desacato; para el beneficio comun; de un Aquerdo y conformidad mandaron que por ahora y para rremedio, de tam graves perjuizios se le imponen de pena a cada buey que se enquentre en dhas Dehesas quatro rr.s v.n siendo de dia, y de noche ocho; y a cada manada de ganado lanar, treinta rr.s v.n por cada vez q se encontrare; y al pastor veinte

dias de Carzel; y al Gañan de Bueyes, seis
dias de Carzel; y para q. assi se execute
y llegue a noticia de todos. Mandaron sus Mdes.
se publique Bando, a fin de q. no pueda ninguno
Alegar Ygnoranzia; Assi lo Acordaron
y firmaron de que yo el Ess.no doy fee

Alvaro Ortiz Velez

Juan Ant.o Golfin

D. Pedro Bastian Ortiz Jerez

Fernando Becerra

D.n Alonso Cano Fern.z

D.n Gonzalo Vizente Fernandez Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la Villa de Almen.xo Primero dia de Pascua de
Resurrecion, dia dos de Abril de este año de mill
setecientos y cinquenta y dos, los señores D.n Juan
Antonio Golfin Cavallero del avito de Santiago
señor de la Villa y Sierra de Monsalud y Al
varo Ortiz Velez Alcaldes ordinarios en ella por
S. M. y ambos estados y demas Cavalleros Regi
dores per petuo de su Ayuntam.to q. abajo fir
maran, estando Juntos en las Casas de consistorio
haviendo Cavildo a son de Campana tañida como

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Don de Vivy corregidor y Justicia mayor y Capitan a Guerra de esta villa de Medellin y su tierra por su Magestad que Dios guarde &c. Por quanto por parte de los Procuradores del Comun de dicho Pueblo se me ha hecho Relacion que en el Termino de esta villa y hasta agora se ha estado en costumbre de Pacer los Ganados de los Vecinos de dicho Pueblo en el Barbecho de Pan llevar, y en el Rastrojo de todas las Heredades de Pan llevar, y

Vezino ni forastero pueda entrar con bestias
Mayores ni menores ni con otra especie de ganado
a darles de comer en manchones ni en hereses q.
esten entre ojas de sembrados, ni pasar ni tran
sitar por lindes de sembrados con bestias de cabresto
aunq. vayan a ver suertes suyas para evitar
los graves daños y perjuicios q. estan experimen
tados, sobre lo qual se le impone la misma pena
de seyes rs. y dos oras de zepo al que contrabi
niere con lo que va expresado y por este auto acorda
ron y firmaron de q. yo el Ess.no doy fee =

Juan Nieto Golfin

Alvaro ortiz Velez

Fernando Fz. Becerra

D.n Gonzalo Vizente Fernandez Cano

Ante mi

Juan Duran Ruiz

Acuerdo En la Villa de Almendrejo a tres dias del mes
de Abril año de mill setecientos cinquenta
y dos, los señores D.n Juan Nieto Golfin Cav.ro
de la Orden de Santiago señor de la Villa
y Sierra de Monsalud y Alvaro ortiz Velez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la Villa de Alconera a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y dos años ante el Señor Don Antonio Gonzalez Vizente Alcalde ordinario en ella por S. M. y ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes Juan Antonio Garcia Albarran y Juan Garcia Albarran vecinos de esta Villa y dijeron que para el Remate de la Cabeza de Carnero que se ha de correr en la Plaza de esta Villa el dia de San Juan proximo venidero, se han juntado para dicho Remate y para que se les entregue la Cabeza de Carnero que se ha de correr en dicho dia,

Acuerdo 3 En la Villa de Almendralejo a veynte y cinco dias del
mes de Abril año de mil quinientos y Ochenta y
dos años, estando juntos y congregados en
las casas de Ayuntamiento de esta Villa y Casa de Morada
de Juan Nuñez Golfin Caballero de la horden
de Santiago señor de esta Villa y Diego de Morales
y Alvaro Nuñez Golfin Alcaldes ordinarios en esta villa
y Juan Nuñez Golfin Caballero de dicha horden
su hijo y Juan Nuñez Golfin Caballero de dicha
horden su nieto y todos estando juntos en forma Caballeros de dicha
horden y Regidores de esta villa dixeron que por quanto
los Padres del Convento de N. P. S. Francisco desta
villa tienen necesidad de hacer algunos reparos
en dicho Convento y para ello es necesario
que se les haga alguna limosna para ayuda
a ello y porque en la que
se hizo el año pasado de mil quinientos y noventa
y un años, se hizo merced a los dichos Padres
de la Renta de Alcabala de un Carnero de cada
Rebaño que se degollare en esta villa y su Exido
por tiempo de seis años, segun mas largamente
se contiene en la escritura de merced que
sobre ello se les hizo, y porque el dicho tiempo
es ya pasado y se acerca el Quaresma
y es necesario que se predique en esta villa
la Quaresma que viene de este presente año
de mil quinientos y noventa y tres años,
que para ello es necesario nombrar persona
para que predique dicha Quaresma, y porque
el Padre Fray Juan de Ocampo Predicador
del dicho Convento de N. P. S. Francisco de esta
villa ha predicado en esta villa muchas
quaresmas con mucha edificacion de
todos los vecinos de ella y porque al presente
se halla en dicho Convento y para que
mejor pueda acudir a la dicha predicacion
y porque la dicha Quaresma comienza
en el mes de Febrero que viene de este presente
año de mil quinientos y noventa y tres años
y porque el dicho Padre Fray Juan de Ocampo
es persona de mucha edificacion y exemplo
y de buena vida y exemplar y de buena
doctrina y predicacion para que en todo
lo dicho sea acertado y para que mejor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dn Alonso Sanz Cano ✠

Dn Gonzalo Vicente Fernandez Cano ✠

Juan Juan Gallardo

Nombram.to de Reparadores de Sal.

En la Villa de Almendral a Dos dias del mes de Mayo año de mill setecientos Cinquenta y dos Los Señores Justicia y Regimiento de Ella estando Juntos en las Casas de Consistorio haciendo Ayuntam.to a campana Tañida como lo an de uso y costumbre para acudir a Dichos Juntas sobre los Negocios Combenientes a el Bien Comun acordaron lo siguiente = En cuyo cumplimiento y en Virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios guarde para el nombram.to de Reparadores de Sal que se an de hacer en Cada un año en Esta Villa y su Partido

facultades necesarias y para Recuidores de la
a los dhos Señores D.n Alonso Fernz Cano, y a D.n
Alonso Ortiz Cano dandole las mismas facultades
de necesarias, y p.or este asilo acordaron y firma-
ron de q. Yo El Ess.no doy fee =

Juan Nicto Golsing — Alvaro Ortiz Velez — D.n Alonso Cano Hernandez

D.n Pedro Sebastian Ortiz Jerez — D.n Pedro Fernz Nieto

Dron

Luego en dho dia Yo El Ess.no
notifiq. El nombram.to de Re-
partidores de Sal. Antecedentes
a D.n Al.o Cano Fern.z D.n Alonso Ortiz
Cano, Juan Gallardo Flores, y
Ju.n Franco Rangel Vecinos
de esta V.a en sus Personas
de q. doy fee = Duran

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la Villa de Almendralejo a veinte dias del mes
de Mayo, año de mill settezientos y cinquenta y
dos los S.res Justicia y Regim.to de ella que abajo fir-
maran. Estando Juntos en las Casas de Ayuntam.to
a son de Campana tañida como lo an de uso y cos-
tumbre para tratar y conferir Diferentes Cosas
Dirigidas al Bien comun Gobierno y Utilidad Di-
feron que por quanto sus Mrdes. dhos Señores Al-
caldes estan para cumplir en sus Empleos, y es

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Correspondiente Dejen Pagados los Dependientes Asalariados desta dha Villa, que nezesitan sus Respectivos Salarios para Mantenerse segun An Representado; Y siendo Assimismo preziso, pagar otros Gastos Inescusables, Y no hallandose El Mayordomo de Consejo, con Caudales Algunos de proprios para ello, por Causa de Auer sido En este presente año, muy Corto El producto de Rentas; Y aunq pudiera auerse Bendido la Rastrojera, de las tierras Laboreadas En las Dehessas de esta dha Villa, sea Deliberado Suspenderla, para Que Bendiendose En tiempo mas oportuno, se logre su Mayor Estimazion Acordaron: Que dho Mayordomo En nombre desta Villa, Busq de qual Quiera Persona, La Cantidad Que fuere nezesaria para El Referido Efecto, y que Con ella, se satisfagan las Libranzas Que a este fin se despacharen; obligando Los Proprios Y Rentas desta dha Villa al pago Y satisfazion de la Cantidad Que Buscase, En Interin se Bende dha Rastrojera, pues Bendida Que sea, con su producto pagara los mrs. de su Importe; Y en las Quentas que se le tomen, de los Caudales que An Estado a su cargo En este año se anotara La Cantidad

Que se Busquen Caudales pa. pagar ministros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Que para dho Efecto y fin Expresado; Buscase
para Que le sirua de Aumento de Cargo, Admi-
tiendole En dasta, las Libranzas Legitimas, que como
dho Es, por la Villa se libraron; y para Que tenga
Efecto tan precisos pagos; sus m.des dhos S.res Justicia
y Regim.to Dan a Juan franco Rangel su Actual
May.mo; todo su Poder Cumplido tambastante Como
por dho se Requiere y es necesario; Especialmente
Para que Busque Prestada, La Cantidad de Mrs
que sea necesaria; para el fin Expresado; y para
q. como tal May.mo pueda obligar y con Efecto obligue
los Propios y Rentas desta dha Villa; a la Paga y
pronta satisfacion de la Expresada Cantidad de
mrs. otorgando para ello, a fauor de la Persona
o personas, que dhos mrs Prestasen; Los papeles, o es-
crituras de obligazion necesarias, con todas, Las
Clausulas, Vinculos, fuerzas y firmezas, q. combeni-
entes sean; Renunziaciones de Leyes fueros y
dros. y sumisiones En dho necesarias; Que para todo
ello y lo Inzidente y dependiente Le dan. El dho
Poder. sin limitazion alguna; y en su virtud, des
de luego aprueban y ratifican Los Papeles, o Escri-
turas, de obligazion q. en la Expresada Razon, hiziere
y otorgare; En la misma forma que si La Villa
Junta En su Ayuntam.to Las otorgase, y a su
otorgam.to Presente fuese; y por este q. sirua
de formal Poder assi Lo Acordaron y firma-
ron de q. Yo el Presente Escriuano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

doy fee

Juan Nieto Golfin — Albaro Ortiz Velez — Fernando Diaz Bolaños

Dn Alonso Cano Fernandez — Dn Pedro Sebastian Ortiz Ferz

Dn Pedro Ferrz Nieto — Dn Alonso Ortiz Cano

Dn Gonzalo Vizente Fernandez Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Eleccion de oficio de Justicia para este año de mill setecientos y cinquenta y dos. Y cumple el Vendero de mill setecientos y cinquenta y tres por segundo dia de Pasqua de Espiritu Sto de 1.

En la Villa de Almendralejo a veynte y dos dias del mes de maio año de mill setecientos cinquenta y dos, segundo dia de Pasqua de Espiritu Santo, Los Señores Dn Juan Nieto Golfin Cavallero del auito de Santiago Señor de la Villa y Sierra de Monsalud, y Albaro Ortiz Velez Alcaldes ordinarios por su Magd y ambos Estados

En la Villa de Fuente de Cantos a veinte y cinco días del mes de Diciembre de mil y quinientos y noventa y ocho años, estando en las casas de Cabildo de esta Villa, los señores Alcalde Ordinario Juan Gómez de Ulloa, Regidores Juan Gómez de Ulloa el mozo y Juan Gómez de Ulloa el viejo, Diego Gómez de Ulloa, Alonso Gómez de Ulloa, Juan Gómez de Ulloa el mozo y Juan Gómez de Ulloa el viejo, Diego Gómez de Ulloa, Alonso

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de Alcuescar a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cincuenta y dos años ante los señores Alcalde Regidor y Alguacil mayor que son en esta villa por su magestad (que Dios guarde) y en presencia de mi escribano publico y testigos parecio presente Juan Gonzalez Lazarte vecino de esta villa y dijo que por quanto tiene una casa en esta villa en la calle que va para la Iglesia que linda por una parte con casa de Juan Gonzalez Lazarte y por la otra con casa de Juan Gonzalez Lazarte y por la otra con casa de Juan Gonzalez Lazarte y por la otra

Simon de Thena y Pauerta llarse ordenado de sub diacono y por ello ynpossibilitado de exercer el dho empleo buelta a cerrar en cantarillo y dando le diferentes bueltas por el referido niño se saco de la q. de la Sra. D. Fern.do Bolaños Golfin por Alcalde ordinario del estado noble de esta Villa consecuentes y vn bovos Almen.do y Diciembre Lieve de mill setecientos q.ta y ocho Lic.do D.n Joseph Simon de Thena y quedo electo por tal

Alcalde ordinario por el estado noble

Luego para elexir Alcalde ordinario por el estado General de hombres buenos se saco de la dha Arca otro Cantarillo de madera que tiene por titulo Alcaldes ordinarios por el Estado General y auiendose auierto con vna llave que exivio su m.d el Señor D.n Juan Nieto Golfin Cav.o del auito de Santiago y auierto se dieron muchas bueltas y el dho niño entro la mano en dho Cantarillo y del saco vna avellana de Plata la qual auiendose auierto tenia dentro vna zedula con el nombre de Juan Ortiz Cavallero

Juan Ortiz Cavallero por Alcalde ordinario de esta Villa del estado General consecuentes y cinco bovos Almen.do Dic.e Lieve de mill setecientos quarenta y ocho Lic.do D.n Joseph Simon de Thena

Alcalde ordinario por el estado general

El qual quedo electo por tal Alcalde ordinario por dho Estado dando la fianza como va expresado, y los dhos Cantarillos se volvieron a zerrar con sus llaves y se entraron en la dha Arca, y esta se zerro con sus tres llaves que recogieron los dhos Señores Alcaldes y Pbro. de Cura cura la qual se entro en el Archivo y zerro y recogieron a su poder dhos Señores Alcaldes y rrexidores llaves cada vno la suia

Luego para elegir Alcalde de la Santa hermandad por el estado de hijosdalgo de esta Villa de conformidad de sus m.des nombraron al Lic.do D.n Roque Ortiz Cavera vecino de esta Villa de Almen.do y quedo electo por tal y nombrado de conformidad de todos

Alcalde de la S.ta Herm.d por el estado noble

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Alcalde de la Hermd por el estado gral

El luego para elegir Alcalde de la santa hermandad por el estado General de hombres buenos nombraron a su mrd el Sr. Albaro ortiz Velez

Y quedo electo por tal Alcalde de la santa hermandad de esta Villa por dho estado de los hombres buenos del estado Gral y dho nombramto se hizo tambien de conformidad de todos

Esno de ayuntamiento

El luego para elegir Esno de Ayuntamto y rrentas rreales de esta Villa se nombra de conformidad de sus mrdes a Juan Duran ortiz

con el salario acostumbrado correspondientes a las dhas escrivanias de su cargo por el dho año como va expresado

Alguazil maior

El luego para para nombrar Alguazil maior de esta Va nombraron de conformidad sus mrdes a Alonso Dominguez Castano Vecino de esta Villa

El luego para elegir Cappn del Cavildo de esta M. N. Villa se nombra de conformidad de dhos señores a Dn Manuel Doblado de la Cruz pro de esta Villa

Mayordomo del Conzejo

El luego para elegir maiordomo del conzejo de esta Va a Franco Bartolomé Vecino de esta Villa con tal de que para la seguridad de los caudales que se le an entregado del conzejo de las correspondientes fianza a satisfaccion de los señores Justicia y rregimto de esta dha Villa al qual se le haga saver para que le conste

El luego para elegir Procuradores del numero de esta Va que asistan a los Pleitos y dependencias que ubiere en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Procuradores del n.º

Ella a Joseph Ramos Florido, Joseph Sanchez Dibla
do, a Francisco Azevedo y a Pedro Bautista Vecinos
de esta Villa cuyos nombramientos se hicieron de un
acuerdo y conformidad

Portero, y ministro ordinario

El luego nombraron por portero de la Villa y ministro or
dinario se buelve a reelegir a Fran.co Antonio

El luego nombraron asimismo dhos señores de confor
midad por ministro y en este estado suspendieron este
nombram.to hasta que se encuentre otro
a proposito

Con lo qual se fenecio y acabo la dha de ver saculaz.on
de oficios de Justicia y mandaron se llamen los
señores Alcaldes electos y los demas nombrados
en ella para darles la posesion de sus empleos
conforme a dro y segun costumbre a lo acor
daron y firmaron de q. yo el presente es.no
doy fee

Juan Nieto Golfin — Alvaro Ortiz Velez — Dn Fernando Sevilla Solano

Dn Alonso Cano Fernan — Dn Juan Gonzalez Saxa

Dn Pedro Sebastian Ortiz Jorge — Dn Pedro Gomez Nieto

Dn Fernando Prieto Guerrero — Dn Alonso Ortiz Cano

Dn Gonzalo Vicente Fernandez Cano — Antonio Juan Duran Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Posesion. El luego Inconveniente auiendo concurrido a este Ayuntam.to el Señor D. Fern.do Bolaños Golfin electo de Alcalde ordinario p.r S. M. y estado noble de esta dha Villa en la de sin Sauilacion antecedente para lo qual fue llamado; p.r el S.or D.n Juan Nieto Golfin Cau.ro del auto de Santiago Alcalde actual se le entrego al dho Señor D. Fern.do Bolaños quien en señal de posesion la rezivio y Juro conforme a dro Vsar Vien y fielmente su oficio administrar Justicia a las partes y dasela a q.n la tubiere en cuia conformidad Asentado en el Lugar q.e le corresponde dhos otros actos de posesion no dogueita y pacificamente sin contradicion de persona alguna y en su virtud Confirmaron testigos los dhos Doy fee

Juan Nieto Golfin

Fern.do Bolaños Golfin

Ante mi

Juan Duran Ortiz

El luego Inconveniente p.r el dho Señor D. Fern.do

Bolaños Golfin Alcalde ordinario q. su estado
noble se le entrego al señor Juan Ortiz Cavallero
Alcalde electo en la dicha sacudacion ante
sedente p. S. M. y estado Gral. el qual la
tomo en sus manos y aviendo precedido el
Juram.to necesario ofrecio de exercer el oficio
de tal Alcalde ordinario bien y fielmente ad-
ministrado Justicia a las partes y dandosela
al q. la tubiese y en señal de posesion se sentto
en su silla y lugar correspondiente lo de quieta
y pacificamente y sin contradicion de persona
alguna testigos los dhos y lo firmaron de q.
yo el escr.no doy fee = Juan Ortiz
Cavallero

Jn. Fern.do Bolaños
y Golfin

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Posesion de Alcalde de la s.ta hen-
dad por el estado noble.
E luego en dho dia sumo dos los señores D. Fern.do

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Bolaños Golfin y Juan ortiz Cavallero Alcaldes ordinarios de esta dha V.ª por S. M. y ambos estados estando en dha sala capitular de las Casas de Ayuntam.to dieron la posesion de Alcalde de la S.ta Hermandad por su estado noble al S.r D.n Roque ortiz Cavera Abogado de los concejos vecinos de esta dha Villa y en señal de dha posesion le entregaron una vara de Justicia la q. recivio y juro en forma de dro de exercer bien y fielmente su empleo y jurisdicion y cumplir con las demas obligaciones de su cargo a su leal saber y entender y dha posesion la tomo quieta y pacificam.te sin contradicion de persona alguna siendo testigos Diego Pequero Franco Manuel Leyrado vecinos de esta dha V.ª y lo firmo con sus mercedes con fee

Juan ortiz cavallero

Gn. Fern.do Bolaños y Golfin

D.n Roque ortiz Cabeça

Ante mi Juan Duran Ortiz

Luego Juramento dhos señores Fern.do Bolaños

Golfin y Juan ortiz Cavallero Alcalde ordina-
rios q. fue. Y ambos estados de esta dha
villa dieron la posesion de Alcalde de la santa
hermandad por el estado Gral. al Sr. Alvaro
ortiz Velez y en señal de posesion le entrega-
ron una vara de Justicia q. recivio y jura
conforme a dro. de administrar la Jurisdicion
q. le corresponde y demas obligaciones de su cargo
bien y fielm.te a su leal saber y entender y dha
posesion la tomo quieta y pacificamente sin con-
tradicion de persona alguna testigos los dhos. y
lo firmo con su merced de que doy fee =

Gn. Fern.do Bolaños y Golfin — Juan ortiz cavallero

Alvaro ortiz Velez

Ante mi
Juan Duran ortiz

Notificacion

E luego en dho dia yo el ss.no notifique e hice
saber el nombram.to de Mayordomo de Consejo.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Con las Circunstancias prebenidas En el, a Francisco Bastida Ranjel Vecino desta Villa En su persona de que doy fee

El Duran

Posesion de Alguaul maior

En la Villa de Almen.xo a Veinte y tres dias del mes de Mayo año de mill setecientos cinquenta y dos el señor D. Fern.do Bolaños Golfin Alc.e ordinario p. S. M. y estado noble de ella y demas Señores Regidores estando en la sala Alta Capitular dieron la posesion de Alguail maior de esta Villa a Alonso Castaño Dominguez Vecino de esta Villa y en señal de ella su mrd dho señor Alcalde le entrego una Cara de Justicia la q. tomo en sus manos y aviendo precedido el Juramento necesario que hizo segun forma de derecho ofrecio de usar bien y fielmente su oficio y cargo no firmo por que dijo no saver lo firmo un testigo que lo fueron Manuel Leyrado y Fran.co Antonio todos Vecinos de esta Villa de todo lo qual y su mrd dho señor Alc.e lo firmo de q. doy fee

Manuel Leyrado

Ante mi

Juan Duran Ruiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Eleccion de oficios p.ra este año de 1752.

En la M. y M. L. Villa de Almen.do a veinte y seis dias del mes de Maio año de mil setecientos zinq.ta y dos, los señores D.n Fern.do Bolaños Gotm y Juan ortiz Cavallero Alcaldes ordinarios de esta Villa por S. M. y ambos estados, y demas rrexidores perpetuos de ella q. abajo firmaran estando juntos en las Casas de Ayuntam.to a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre, para tratar y conferir sobre diferentes asumptos dirijidos al bien comun acordaron se hagan las elecciones de Llaveros de los silos del posito de esta dha Villa, Contadores del cavildo, padre de Guerfanos, comisario de correspondencias, abogado de la Villa, y demas oficios q. se acostumbran hacer q. sirvan para este presente año y poniendolo en execucion q. sus mrdes se hizo la eleccion siguiente

Para Llaveros de los silos del Posito de Pobres de esta Villa nombraron sus mrdes a los señores D.n Pedro Sevastian ortiz fernandez, y D.n Pedro Ferni nieto vecinos y rrexidores perpetuos de este Ayuntam.to

Para Contadores del cavildo nombraron sus mrdes a los señores D.n Fern.do nieto Bolaños rrexidor y D.n Alonso ortiz Cano rrexidores de dho Ayuntam.to con condicion y calidad de que las Libranzas q. se despacharon an de ir firmadas de uno de los señores Alcaldes y de uno de dhos señores contadores siempre q. sean de veinte rs arriba

Para Llavero de las Arcas de la Villa en donde se entran y depositan los caudales de la Villa nombraron sus mrdes a dho señor D.n Alonso ortiz Cano

Para Padre de Guerfanos nombraron sus mrdes al señor D.n Pedro Sevastian ortiz fernz rrexidor perpetuo de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

dha Villa

Por Abogado de la Villa nombraron Sus mrdes al Lic.do D.n Fern.do Doblado de la Cruz pro Vecino de esta Villa

Por comisario de correspondiencias nombraron Sus mrdes al dho señor D.n Pedro Sevastian ortiz Perez a cuyo nombram.to se entienda para todas y qualesquiera de pondiencias que se le ofrezcan a la Villa en qualesquiera partes Audiencias y tribunales q. combenga; asi para que salga demandando como defendiendo para todo lo qual por virtud de este nombram.to se le da el poder q. se requiere y por dro es necesario sin limitacion de caso ni cosa alguna, y con la clausula de q. lo pueda en Juicio Jurar y sostituir todas las veces en dro necesarias con dre levacion y obligacion en forma

Por depositario del Arbitrio del servicio ordinario y extraordinario de q. esta Villa usa nombraron Sus mrdes a Fran.co ortiz Cav.ro Vecino de esta Villa con el salario acostumbrado, y con obligaz.on de hazer los encierros con asistencia de los señores comisarios llaveros y del Ess.no de Ayuntam.to, como asi se a practicado

Depositario del arbitrio.

De conformidad acordaron Sus mrdes q. a su cap.n se le den de salario en cada un año tres rs. vellon por pago de la limosna de las veinte y cinco misas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan del Arenal vecino de Llerena se diga por la
cercanía della, y que se le prevenga a el Cler.o de
Ayuntam.to que ella, Dos mil reales de vellon de
Propios para [illegible] en cada tiempo lo que dan
para que las ubiere menester alguno de los
Señores Capitulares

Para cobrador de la sisa de puerta para este presente Año
fueron nombrados Juan Manuel Vecino de esta Villa
Manuel Nuñez Vecino de esta Villa con el salario
acostumbrado, y mandaron que de para para
lo mismo a los Cavalleros de ella

Juan Sanchez de Sea Alcalde ordinario por esta
dicha Noble Villa de Llerena por su Mag.d
que Dios guarde, Juez Subdelegado de Rentas
Generales, Alcabalas, Tercias, Penas de Cámara
y demas Rentas Reales de su Mag.d en el Partido
de Llerena y su Tierra por el Excelentísimo Señor
Don Luis Antonio Fernandez de Cordova Duque
de Medinaceli Marques de Priego Conde de
Cabra Señor de las Villas de Lucena Aguilar
Montemayor Benamejí Rute Puente Don Gonzalo
Baena Zuheros Doña Luisa Enriquez de Cabrera
Duquesa de Medinaceli Marquesa de Priego
Condesa de Cabra Señora de las Villas de Lucena
Aguilar Montemayor Benamejí Rute Puente Don
Gonzalo Baena Zuheros Doña Luisa Enriquez de
Cabrera Duquesa de Medinaceli Marquesa de
Priego Condesa de Cabra Señora de las Villas de
Lucena Aguilar Montemayor Benamejí Rute
Puente Don Gonzalo Baena Zuheros Doña Luisa
Enriquez de Cabrera Duquesa de Medinaceli
Marquesa de Priego Condesa de Cabra Señora de
las Villas de Lucena Aguilar Montemayor
Benamejí Rute Puente Don Gonzalo Baena
Zuheros Doña Luisa Enriquez de Cabrera Duquesa
de Medinaceli Marquesa de Priego Condesa de
Cabra Señora

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

del Arrigo que se cobro el dinero en la cobranza del año proximo pasado, pasen por via de deposito a Juan Fernz Torres vecino de esta Villa quien otorgue deposito en forma, quien los combertira con nuevo Acuerdo de la Villa en algo para beneficio del posito, en consideracion de ser caudal suio, que en virtud de este Acuerdo y de recivo que de la misma cantidad, ponga al pie de las quentas del posito el dho Juan Fernz Torres, se le da por libre del deposito que tiene otorgado al dho Gaspar Ortiz de los Reyes =, y asimismo acordaron que a dn Gonzalo Sonabria mortero uno de sus medicos titular se le de el mismo salario que se le da a dn Antonio Barroso su compañero, y los mismos gajes de suerte y demas q constase de la escrip.ra de acojim.to del dho dn Antonio Barroso con las mismas condiciones circunstancias y calidades que de ella y sus clausulas consta; y que en consideracion de q en el año proximo pasado no se le dio al dho dn Gonzalo suerte de tierra como se le avia dado en los años antecedentes, en el presente se le den dos para satisfacerle la que no se le dio en dho año proximo pasado; y mas otra que se le ofrecio por esta M. N. Villa en gratificacion del Libro medico que le dio, y por este su Acuerdo, sus mrdes de una misma conformidad

a vdo de Cruzaron y firmaron de q. yo el Ess.no doy fee

Gn. Fern.do Bolaño y Gel. fin.

Juan Ortiz Cavallero

D.n Fernando Di Pto Bolaño

D.n Alonso Cano Fernz

D.n Pedro Sebastian Ortiz Jerez

D.n Pedro Fernz Nieto

D.n Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Hm

En dho dia, hize saver los nombram.tos de la Eleccion Anteced.tes a las Personas en ella contenidos, de q. doy fee — Duran

Acuerdo En la Villa de Almen.xo a Veynte y seis dias del mes de Mayo año de mill setecientos y cinquenta y dos, Los Señores Justicia y Regim.to de esta Villa q. abajo firmaran estando Juntos en las Casas de Ayuntam.to a son de Campana tañida como lo an de Uso y costumbre para tratar y conferir sobre diversos asumptos dirijidos al bien comun acordaron lo sig.te — Que respecto de q. a dis Serentes años q. son comisarios de Yguas nombrados p. el Ayuntam.to de esta Villa D.n Fran.co Romualdo Nieto Flores, y Diego Fernandez Nieto, Vecinos de ella por Uno y otro Estado, Quienes an representado que con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Nombram.to de Comisarios de Yeguas.

El motivo de varias ocupaciones que tienen pendientes no pueden continuar con su comision, en cuia attencion y dandolos por escusados sus mrdes dhos señores de vn acuerdo y conformidad nombraron en su lugar, a Dn Gomez nieto Golfin Cavro de la Ciudad de Santiago y a Fernando Garcia de Leon, por ambos estados reunidos de esta dha Villa con las facultades necesarias; a los quales se les haga saver para q. les conste, y por este asi lo acordaron y firmaron de q. yo el escno doy fee. Entre renglones = por ambos estados = ve

Dn Fernando Bolaños y Golfin

Juan ortiz cavallero

Dn Fernando Bolaña

Dn Alonso Cano Hernz

Dn Pedro Fernz Nieto

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Dn En veinte y siete de dho mes y año yo el escno notifique e hize saver el nombramto de Comisario de Yeguas. Antezte a Dn Gomez

mento Golfin Cav.ro del Avito de Santiago, Vezino desta Villa en su persona de que doy fee = Duran

Otra

En Veinte y Siette de dho mes y año Yo El Ess.no notifiq.e Hize saver el nombram.to de Comis.rio a Fern.do Garzia de Leon Vezino desta Villa en su Persona de que doy fee = En m.do siete v.e = Duran

Acuerdo

En la Villa de Almen.ro a Veynte y Seis dias del mes de mayo año de mill setecientos cinquenta y dos; los S.res D.n Fern.do Belaños Golfin y Juan Ortiz Cavallero Alc.des ordinarios en ella p.r S.M. y ambos estados y demas rre xidores perpetuos de esta dha V.a q.e abajo firmaran es tando Juntos en las Casas de Ayuntam.to haciendo ca bildo a son de campana tañida como lean de Uso y costum bre para tratar y conferir diferentes asumptos diri jidos al bien comun Dixeron que para la mas prompta administracion de Justicia en las Urgencias graves que ocurren para la cobranza de los efectos como son de sal, Bullas, y asistencia al Cuerpo y otras q.e ocurren q.e requieren prompta execucion y no puede en esta quarte con la puntualidad necesaria por el actual Alguazil mayor por cuio motivo se necesita nombrar otro para el mejor logro del despacho de dhas Urgen cias; y poniendolo en execucion de un Acuerdo y con formidad nombraron sus mrdes, por Alguazil mayor y compañero de dho actual a Alonso Fernandez Vacas Vezino de esta Villa quien asi mismo lo fue

nombram.to de Alguazil mayor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

en el año proximo pasado hasta la de sin sacudacion al qual se le haga saver para q. le conste y se le de la posesion de su empleo precediendo antes el Juram.to necesario en el qual ofrezca usar bien y fielmente su oficio a su leal saver y entender, y p.a q. este asi lo otorgaron y firmaron de q. yo el ess.no doy fee

Dn. Fern.do Bolaños y Golfin

Juan Ortiz Cavallero

Dn. Alonso Cano Herz

Dn. Pedro Ferrz Nieto

Dn. Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Duran Diaz

En la villa de Almendralejo en veinte y ocho dias del mes de Maio año de mill setecientos y cinquenta y dos los s.res Dn. Fern.do Bolaños y Golfin y Juan Ortiz Cavallero Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y ambos estados, y demas Rexidores perpetuos de esta dha villa que abajo firmaron estando juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas de Ysala Capitular

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Como Joan de Uso y costumbre dijeron que ayer veinte y siete
de este mes se nombro por la Villa por Alguazil m.r della para que
asistido con Alonso Castaño Dominguez, asimismo Alguazil
m.r de dha Villa a Alonso fernandez Vacas para que juntos
puedan con mas conmodidad asistir a las urgencias que ocu-
ran del Real servicio de su Mag.d cobranza de devitos R.s y a
sistencia de las tropas porque uno solo no puede asistir a las
ocurrencias que ocurran, y para darle la posesion al dho Al.o
fern.z Vacas se mando llamar a este ayuntam.to y abiendo
venido por sus m.des dhos S.res Alcaldes se le dio una bara de jus
ticia que tomo en sus manos, y de el se recivio juram.to en forma
y ofrecio de cumplir con la obligacion de dho ofizio, el qual
lo ofrecio hazer. tomando en sus manos la dha vara, y lo
firmaron de que fueron testigos Agustin Alvarez laxa y fran.co
Antonio Vecinos de esta Villa =

Con.do Fern.do Bolaños y Golfin — Juan ortiz cavallero — D.n Alonso Castaño Fern.z

D.n Pedro Fern.z Nieto

Alonso fernandez Vacas

Antonio Bar.me San.r Pedrazas

Acuerdo

En la Villa de Almend.ro a Catorze dias del mes de Junio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nombram.to de ministro ordinario

año de mill setezientos zinquenta y dos los señores D.n Fern.do Bolaños Golfin, y Juan Ortiz Cavallero Alcaldes ordinarios de esta Villa por S. M. y ambos estados, y demas rrexidores perpetuos de ella que abajo firmaran estando juntos en las Casas de Ayuntam.to haziendo Cavildo a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre, por el dho señor D.n Fern.do Bolaños se rrepresento a la Villa y dijo que Blas de Abila ministro ordinario y Alcaide de la Carzel mudo su Domicilio a la Ziudad de Merida, y que con este motivo se haze preciso acojer otro en su lugar, asi para la asistencia a la tropa, Administracion de Justicia como para la guarda y custodia de los presos; lo qual visto de un Acuerdo y conformidad mandaron se hagan diligencias para la busca y acojim.to de sugeto aproposito para dho empleo al qual se le de el salario acostumbrado, y por este asi lo acordaron y firmaron de que yo el Ess.no doy fee

D.n Fern.do Bolaños y Golfin — Juan Ortiz Cavallero — D. Pedro Bastian Ortiz Jur.o

D.n Pedro Ferriz Nieto

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la Villa de Almen.ra a veynte y dos dias del mes de Junio de mill setezientos zinquenta y dos años los señores Justicia y rrexim.to de ella

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la villa de Fuente Ovejuna en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y cincuenta y dos años ante los señores Alcalde y Regidores de esta villa y su Ayuntamiento se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre para conferir y resolver cosas tocantes al bien y aumento de esta villa y sus vecinos. Dixeron que en virtud de la orden del señor Intendente de este exército y reyno de Andalucía de veinte y tres de este mes y año para que se remitan a esta villa los granos que se hallan en los pueblos de la Serena, y para que se depositen en esta villa para el socorro de los vecinos de ella y demas pueblos de su partido, y para que se nombre persona que pase a dichos pueblos a hacer la saca de dichos granos, y que se nombre persona que los reparta a los vecinos de esta villa, y demas pueblos de su partido, y para que se nombre persona que haga el cargo de dichos granos, y para que se nombre persona que haga el cargo de dichos granos, y para que se nombre persona que haga el cargo de dichos granos

la mencionada dehesa Incluiendo por propia de ella
la referida porcion de tierra que esta entre los dhos
Camino y Vereda, hasta los limites Ymojones del
termino de esta Villa: Y con el motivo de estar sem
brada de trigo y Zevada la expresada porcion de tierra
por Dn Joseph Zeptor Vecino de esta Villa; los dhos
Señores comisarios regularon por renta de dha
siembra el Importe de mill y Veinte rs. Vellon
que la real Justicia exsilio del suso dho: Con
cuias novedades el señor Dn Fernando nieto de Bolaños
Vecino y rrexidor perpetuo de esta Villa como posee
dor del Vinculo fundado por el Lizdo Juan Estevan
Basco pro puso demanda en forma, a esta Villa
sobre que se reformase el apeo fho por dhos Se
ñores comisarios y se le rrestituieran, ochenta
y quatro fanegas de tierra comprehendidas en el
por no ser como entendieron los Señores Comi
sarios propias de la dehesa, sino es pertenecien
tes a dha Vinculacion de que exhivio la Escrip.ra
de fundacion para que se pusiese Terbinonio a la
letra de la clausula expresiva de dha heredad
y sus linderos, y aviendose fho asi y conferido le
traslado a la parte de esta Villa de la demanda;
Examinados y reconocidos el Instrumento de
dha fundacion y de la compra que va Zitada de las
rreferidas ochenta y cinco fanegas y quartilla de
tierra; se halla diversidad notable de la Vna a la
otra no solo por la diferencia aunque corta de ca
bida sino es por la distincion de linderos de Vna
y otra Zircunstancias que persuaden que dhos Seño
res comisarios prozedieron con equivocacion y herror
de que sus mrdes estan Informados, por personas
de Inteligencia y conocimto de no llegar la dehesa de
Abajo al Sitio en que acava el termino, y por donde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

La apearon y mojonaron los Señores comisarios
y para estinguir la Ynstancia de dha demanda
y evitar Cascostas Daños y perjuicios que el
consejo y a el dho Señor Dn. Fernd.o pudieran causarse
de su prosecucion; teniendo satisfaccion y con
fianza de Dn. Gomez nieto Golfin Cavallero del
avito de Santiago y Dn. Pedro nieto Bueno ve
cinos de esta Villa por su Ynteregridad experien
cia y conocimto. de la linde de la dehesa en el ex
presado sitio y parage les nombran sus mrdes. Cp.
peritos y Reconocedores del para que pasando
personalmente con personas que lleven piedras o
hitos Grandes y en su defecto hazadones con q.
executen mojones Grandes que sean bien conocidos
para en lo adelante, hagan practicar el amojo
namiento o deslinde donde termina la dha dehesa
de Abajo cojiendo desde el camino de Loxon hasta
parar donde corresponda en la vereda de la Ma
meda, para lo qual le dan sus mrdes. todas sus
bezes y facultades necesarias prezediendo citacion
del Señor Dn. Fernd.o nieto Bolaños, y de Fran.co
Bastida rrangel mayordomo del consejo que hace
veces de Sindico Procurador General por si qui
sieren concurrir personalmente a la diligencia
y a reputacion con Juramto. de los dhos Dn. Gomez
nieto Golfin y Dn. Pedro nieto Bueno, y esta quado

asi en esta forma de Jaren para q. conste y 2o
para los efectos que aia lugar vajo del mismo
Juramento, la disposicion y execucion de la peo y
deslinde para dar la probidencia que corresponda
como tambien que rre conociendo la tierra que este
sembrada de trigo y zevada, y de una y otra especie
por el rre ferido Dn. Joseph Zepuor en la de hesa re
gulen y moderen su rrenta para el propio fin de
la providencia que a este particular toque. Y asi lo a
cordaron y firmaron de que yo el Ess.no doy fee

Juan ortiz
cavallero

Dn. Fran.co Berera
Nieto

Pedro Sebastian
Ortiz Fer.z

Dn. Pedro Ferrez
Nieto

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Nº. Aceptacion y Juramento

Luego en dho dia yo el Ess.no notifique el hizo saber
el nombram.to de peritos q. antecedente a Dn. Gomez
nieto Polfin Cav.ro del abito de Santiago, y a Dn. Pedro
nieto Buenos Vecinos de esta Villa en sus personas, a
quienes adberti de su comision y facultades que por el
acuerdo antecedente se le confieren, y enterados de ellas
dijeron q. aceptavan y aceptaron dho nombram.to y
comision que por el se le da y en su virtud juraron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

conforme a dro el dho D. Gomez puesta la mano sobre la cruz de su abito, de hazer bien y fielmente su oficio y cargo a su leal saber y entender, y lo firmaron de q. yo el Sr. doy fee — Emdo sobre la Cruz de su abito — Vale —

D.n Gomez Victo

Dr. Pedro Fernz. Bueno

Antem.

Juan Duran Dirn.

Citaz.on

En el mismo dia Jue para lo contenido en el Acuerdo antecedente, a D. Fern.do Nieto Bolaños Vecino y Rexidor perpetuo de esta V.a en su persona de q. doy fee —

Duran

Ad.a

En Veinte y tres de dho mes y año hize otra tal Citaz.on a Fran.co Bartolo Arangel Macordomo del Consejo de esta Villa y como persona que hace en ella las Vezes y bozes de Procurador Sindico General de la mun de sus Vecinos en su persona de q. doy fee —

Duran

Acuerdo

En la Villa de Almen.ra a Veynte y tres dias del mes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Junio año de mill setecientos y cinquenta y dos los
señores Justicia y rrexim.to de esta dha Villa que abajo
firmaran estando juntos en las Casas de Ayunta-
miento y sala alta capitular a son de campana
tañida como lo an de uso y costumbre para conse-
rir y rresolver sobre diversos asumptos dirijidos
al bien comun, dijeron que por quanto por acuerdo que
esta Villa zelebro en los veinte y seis de Mayo proximo
pasado, acordaron y mandaron que los veynte y dos mill
setezientos ochenta y quatro rr.s y veinte mrs. v.n que por
caudal propio del posito de pobres de esta dha Villa
se hallavan depositados en Gaspar ortiz de los rreies
vecino de ella depositario que fue de dho posito, pro-
ducidos del trigo que se cobro (por falta de granos) en
especie de dinero en la cobranza que se executo en el
verano del año proximo pasado, pasasen por via de
deposito a poder de Juan fernandez torres vecino asi
mismo de ella para q. los emplease en trigo para
el mismo posito en consideracion de ser caudal suio
como con efecto asi se executo y se otorgo por el rre-
ferido Juan fernandez torres el prevenido deposito
en la forma ordinaria; a quien se le mando q. hasta
segundo Acuerdo, de la Villa no hiziese el acopio de
dho trigo y aviendo llegado el caso de la rrecoleccion
de cosecha considerando su escasez y que por este motivo
el trigo no puede vajar del precio de veinte y quatro rr.s
vellon que es el mismo que a la sazon tiene; acorda-
ron y mandaron se le haga saver al dho Juan fernandez
que desde luego ponga en execucion la compra de dho
trigo hasta la concurrente cantidad del importe
de su deposito desde el dho precio de veinte y qua-
tro rr.s hasta el de veinte y cinco, o veinte y cinco y medio
vajo de la calidad y condicion de que el trigo que en
esta y por esta rrazon comprare aya de ser nuevo

para que Juan fern.z torres, compre el trigo del posito del dinero q. para el supo de

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.+

En la Villa de Almendralejo en veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos y cincuenta y dos años ante los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa parecio Juan Gomez Gallardo vecino de esta dicha Villa y dijo que por quanto Juan Gomez Gallardo su padre y Maria Gomez Gallardo su madre difuntos vecinos que fueron de esta dicha Villa por su testamento que otorgaron ante Juan Gomez Gallardo escribano que fue de esta dicha Villa en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quarenta y nueve años dejaron por sus bienes a Juan Gomez Gallardo su hijo y a Maria Gomez Gallardo su hija y a Juan Gomez Gallardo su nieto hijo de Juan Gomez Gallardo su hijo difunto y a Pedro Sebastian Ortiz hijo de Juan Ortiz difunto y a Juan Ortiz cavallero vecino de esta dicha Villa y a Fernando Nieto Solano vecino de esta dicha Villa y a Juan Ortiz vecino de esta dicha Villa y a Juan Ortiz vecino de esta dicha Villa y a Juan Ortiz

del mes de Junio de mill setezientos zinquen
ta y dos años, Ante el señor Juan Ortiz Cava
llero Alcalde ordinario por S. M. en ella, parecieron
Dn. Gomez nieto Golfin Cavallero del avito de Sn.
tiago, y Dn. Pedro nieto Bueno vecinos de esta dha
Villa peritos nombrados, con las competentes
facultades, por acuerdo que el Ayuntamto. zelebro
el dia veynte y dos de este mes, para el apeo y a
mojonamiento de la parte de la dehesa de avajo
que termina entre el camino de Loson y la vere
da que va a la Alameda, a efecto de declarar
la diligencia que se les cometio, y aviendoles recivido
Juramto. al dho Dn. Gomez por la Cruz de su avito
que trae al pecho, y al expresado Dn. Pedro por Dios
nuestro Señor, y una señal de cruz que formaron
dedos de su mano derecha prometieron dezir ber
dad en todo lo que an practicado de la diligencia
que por el citado acuerdo se les encargo, que se
reduze a que aviendo pasado personalmente
al sitio donde segun la comprehension experi
encia y conocimiento de los declarantes acava
la dehesa de avajo propia del conzejo de esta Villa
entre los citados camino y vereda, estando pre
sente Franco. Bartolo rrangel Mayordomo de
propios y comotal combezes de Procurador
Sindico General de esta Villa, hallaron unanimes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Y conformes que la mencionada dehesa, acava en el menzionado paraje entre los rreferidos camino y Vereda, mirando desde el camino por linia rrecta, al pasar que llaman de la moraleja, a dar derechamente a la pared que dividia las nabes del cortinal de dho pasar; Y por la misma linia hizieron formar barios mojones de tierra, a causa de no averse podido adquirir hitos o piedras grandes. Cuios mojones de tierra terminaron en la expresada Vereda en frente y dramente de la pared divisoria de las naves y cortinal de dho pasar, y expresaron aver hecho el Yndibiduado apeo y deslinde a su leal saver y entender y por las razones de aver visto siempre que la expresada dehesa, a terminado y acavado en el rreferido sitio y paraje y que por esta causa desde el para esta Villa se a tenido y rreputado por dehesa, prendandose los ganados estraños que entravan en ella y sin aver conocido ni aun oido hasta aora que de fuera aparte del mencionado sitio donde acava la dehesa y por donde

Quedan hechos los mojones de tierra se aian pren
dado Ganados algunos por la evidente razon de ser
tierra de Lavor y como tal valdria la con que linda
la dehesa, y como tal an bisto harados en ella, al
gunos pedazos en diversos años. = Y por lo respectivo
a lo que se halla sembrado por Dn. Joseph Zeptor
vezino de esta Villa de la parte de adentro de la
linde de la dehesa teniendo presente la Cavida
de la tierra ocupada el estado y zircunstancia
de las mieses; de la misma conformidad y Union
en sus Dictamenes regularon y tasaron
por valor la renta de dha siembra, Ziento y
Veinte rs. Vellon, que es lo que an executado, y la
verdad para descargo de su Juramto. y aviendo
se les leydo esta sudeclaracion se afirmaron y
ratificaron en ella; Dijeron ser el referido
Dn. Gomez nieto Golfin de hedad de sesenta y qua
tro años poco mas o menos; Y el dho Dn. Pedro nieto
Bueno de sesenta y seis años asimismo poco mas
o menos y lo firmaron con su merced de que doy fee =

Juan ortiz cavallero

Dn. Gomez nieto

Dn. Pedro nieto Bueno

Ante mi
Juan Juan ortiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Auto

En la Villa de Almen.do a Veinte y seis dias del mes de Junio de mill setezientos Zinquenta y dos años, el S.r Juan Ortiz Cavallero Alcalde ordinario p.r S. M. en ella, en Vista de la declaracion antecedente, Mando se lleve al Ayuntam.to para que enterado de su contexto tome la probidencia q. parezca mas correspondiente, Y por este su auto asi lo probeio y firmo de q. Doy fee =

Juan Ortiz
cavallero

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la Villa de Almen.do a Veynte y ocho dias del mes de Junio de mill setezientos Zinquenta y dos años los señores Justicia y rregimiento de ella que abajo firmaran estando Juntos en la sala Capitular de las Casas de Ayuntam.to a son de campana tañida como lo an de Uso y costumbre, aviendo Visto la declaracion fha por d.n Gomez nieto Golfin Cavallero

del Auito de Santiago, y Dn. Pedro nieto Bueno
Vecinos de esta Villa, Inteligentes nombrados con
bastante comision por acuerdo zelebrado en el dia
Veynte y dos de este mes, para hazer el apeo y deslin
de de la parte de la dehesa de abajo propia de este
conzejo, que acava entre el camino que va a la Villa
de Loxon y vereda que va a la Alameda, Y teniendo
presentes las diligenzias de deslinde executado y
por los Señores Dn. Fernando Fernandez Bezerra, Dn.
Alonso Cano Fernandez, Dn. Fernando nieto Guerrero, y
Dn. Gonzalo Vizente Fernandez Cano rrexidores perpe
tuos de este Ayuntamiento y sus comisarios nombra
dos por su Acuerdo de el dia onze de Octubre del
año proximo pasado, para el rremedio de las In
truciones que de las dehesas, Cañadas, y ejidos de
esta Villa avian practicado varios labradores, Unos
en sus tierras propias y otros en las que traian
arrendadas de este conzejo linde Unas y otras de
los ejidos Cañadas y dehesas, los autos de demanda
puesta por el Señor Dn. Fernando nieto Bolaños re
xidor perpetuo asimismo de esta Villa, sobre
rreformacion del apeo suso dho y rrestitucion
de ochenta y quatro faneg. de tierra que dize In
clusa propias del vinculo que posee, fundado por
el Lizdo. Juan Estevan Basco pro. Y teniendo
asimismo presente el testimonio puesto en dhos
Autos expresivo de los linderos de dhas ochenta

Diez y seis mrs. de plo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En Iguacio Fanez. de Viena Ciudad de Ntra Señora de Cepteria de Cenca, ante mi Escrivano Publico, y testigos Juan Ruiz Barro Abogado de los Reales Consejos vecino que fue de esta Villa de Cuenca de dos dias del mes de Agosto de este año Fanez. Iguacio de Viena dio poder cumplido segun y como de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan Martinez de Viena vecino de esta Villa de Cuenca para que en nombre del dicho Don Iguacio Martinez de Viena y como su Apoderado y en virtud de la Escritura de Poder que para ello le tiene otorgada ante mi el Escrivano infrascripto en el dia de oy dicho dia mes y año de la fecha de esta Escritura parezca ante el Señor Don Fernando Fernandez Bueno del Rio y demas Señores Capitulares, como Jueces nombrados para el Remedio de las Vacantes de Prebendas de esta Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y pida y requiera se le entregue la Prebenda que vacó por muerte del Señor Don Pedro Ruiz Bueno del Rio su Padre y para que en virtud de la Escritura de Poder que para ello le tiene otorgada ante mi el Escrivano infrascripto en el dia de oy dicho dia mes y año de la fecha de esta Escritura parezca ante el Señor Don Fernando Fernandez Bueno

Estar lexitimamente y Vien echo el apeo y de-
linde executado de dha dehesa y parase en
que acava, por los rreferidos Dn Gomez nieto golfin
y Dn Pedro nieto Bueno y Mandaron se este y pase
por el; y en esta consequencia y en la de auersele
exijido a Dn Joseph Zeptor Vecino de esta Villa
mill y Veinte rrs. Vellon que los dhos quatro
Señores comisarios, auian rregulado de rrenta
perteneciente, a esta Villa de la tierra que segun
su apeo, auian considerado propia de dha de-
hesa, y mediante calificarse de la declaracion
de los dhos Dn. Gomez nieto y Dn. Pedro Bueno.
que de la tierra en la dehesa introducida por
el dho Dn Joseph en la inmediata que trae
en arrendamiento del dho Señor Dn. fernando
nieto Bolaños, corresponde, de rrenta o pen-
sion de la siembra executada, en parte de la
tierra de dha dehesa, la cantidad de ziento y
Veynte rrs. y exzeder la de nobezientos la exijida;
Mandaron asimismo se le rrestituian, al suso
dho de los primeros caudales que el conzejo, tenga
librandose contra el Maiordomo, en la forma
ordinaria; y para si la parte del conzejo, o la del
dho Señor Dn fernando nieto Bolaños tubiesen
que dezir o pedir contra esta prouidencia se le
haga saber a la letra al suso dho y al maior
domo de conzejo que tiene veses y bozes de sindico
Procurador General, para que lo executen en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

El termino de nueve dias que se les señalan por tres plazos y el ultimo perentorio a perzevidos uno y otro que pasado el referido termino sin decir ni pedir cosa alguna sin le mas zitar les parara entero perjuicio este Acuerdo por el qual asi lo decretaron a dictamen de su Abogado y lo firmaron con el de que yo el Ess.no doy fee = Y en este estado para executar con mas pleno conocim.to el contenido de este acuerdo se mandaron se haga presente a los dhos señores Dn Alonso Cano Fernandez, Dn Fern.do Nieto Guerrero y Dn Gonzalo Vicente Fernandez Cano, Comisarios q. con el señor Dn Fern.do Fernandez Becerra q. se halla ausente en la Corte de Madrid cuia venida no se espera promptamente, practicaron el anterior a pie, la declaracion de los dhos Dn Gomez Nieto Gol fin y Dn Pedro Nieto Bueno para que tubiesen que decir lo hagan dentro del tercero dia, y en el Interin se suspenden los efectos del contexto de este acuerdo, p. el qual asi lo proveieron acordaron y firmaron a dictamen de su Abogado de q. yo el Ess.no doy fee =

Juan Ortiz Cavallero

Dn Alonso Cano Hernandez

Dn Pedro Sebastian Ortiz Fern.z

Dn Marq.s de la Encom.a

Dn Fernando de Vueza
Golfin Villalobos

Lo Dn Fernando de Ollados de la Cruz

Ante mi
Juan Duran Ruiz

Dn

En el dia treinta de Junio de mill setezientos zinquenta y dos años. notifique al Señor Dn Alonso Cano Fernandez Vecino y Rexidor perpetuo de esta Villa Leyendole a la letra la declaracion de Dn Gomez nieto Golfin, y Dn Pedro nieto Bueno, de la apeo q practicaron de la dehesa de avajo, al sitio en q se cava entre el camino de Lovon y vereda de la Alameda; y enterado de su contexto; Dijo no se le ofrece duda alguna en q esta arreglado a lo q consta de los Instrumentos q a visto, y a las noticias q tiene de otras personas de experiencia y conocimto; Como ni tan poco en que los tres Señores comisarios q consumados hizieron anterior apeo de dha dehesa, al expresado sitio obraron con equibocacion creiendo que la tierra que media entre la dehesa, y la linde del termino de esta Villa ~~que~~ era la que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

avia comprado del Lizdo. Dn. Franco. Ortiz Basco
en cuia segura Inteligencia no tiene que decir
ni pedir. Y asi lo respondio y firmo de q. doy
fee — Dn. Alonso Cano Duran
Hernandez

otra

En el dho dia mes y año dhos hize saver al señor
Dn. Fernando Nieto Guerrero vecino y rexidor perpe
tuo de esta villa leiendole a su merced a la letra
la declaracion que hizieron Dn. Gomez Nieto Gol
jon y Dn. Pedro Nieto Bueno del deslinde que
executaron y enterado de su thenor Dijo no se
le ofrece que pedir ni decir por estar satisfecho de
aver procedido equibocadamte. con los tres señores
comisarios Compañeros al deslinde q. practicaron
y constarle que la tierra comprada por esta Sra.
al Lizdo. Dn. Franco. Ortiz Vasco Abogado que fue de
los reales consejos es distinta de la que pretende
el Sor. Dn. Fernando Nieto Bolaños por propia de la vin
culacion q. se refiere que esta situada entre
el camino de Lovon y vereda de la Alameda, la de
hesa de abajo de esta villa y tierras del conde
de Arenales vecino de la Ciudad de Sevilla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y de como a su lo respondio y firmo doy fee =

Dn. Fernando Pieso Guerrero

Duran

otra

En treinta de dho Mes y año Yo el Ss.no hize saver la Declaracion hecha por Dn. Gomez nieto Golfin, cav.ro del Avito de Santiago, y Dn. Pedro nieto Bueno, vezinos desta Villa, sobre el Apeo y deslinde de la suerte de tierra del Vinculo q. posee el S.or Dn. Fern.do nieto Bolaños Rex.or perpetuo desta Villa, con la Dehesa de Abajo propria del consejo della. Y el Aquerdo, en su vista Zelebrado por el Ayuntam.to en los veinte y ocho deste presente mes; al S.or Dn. Gonz.o Fern.z Cano, Rex.or perpetuo desta dha Villa, en su persona, y enterado sum.d de sus contestos Dijo: Que no tiene que decir sobre dho asumpto; esto Respondio y firmo de que Yo el Ss.no doy fee =

Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Duran

otra

En dho dia Yo el Ss.no notifique e hize saver el Aquerdo Antez.te como en el se contiene, al S.or Dn. Fern.do nieto Bolaños, vezino y Rex.or perpetuo de esta Villa en su persona de q. doy fee =

Duran

otra

En el mismo dia notifique e hize saver el Referido Aquerdo; a Fran.co Bastida Rangel May.mo del Consejo desta Villa, y Persona que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Haze en ella las Bezes y Bozes de Sindico Proc.or Gral del Comun de sus Vezinos, en su persona de que doy fee

Duran

Acuerdo

En la Villa de Almen.do a Diez dias del mes de Julio de mill setecientos cinquenta y dos años los señores Justicia y regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en la sala Capitular de las Casas de su Ayuntam.to a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre Aviendo visto las respuestas dadas p.r los señores D.n Alonso Cano Fernandez, D.n Fernando Nieto Guerrero y D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano a las notificaciones que se les hizieron del apeo y deslinde practicado por D.n Gomez Nieto Golfin y D.n Pedro Nieto Bueno de la dehesa de abajo de esta Villa al sitio donde acaba entre el camino que va a la Villa de Lovon, y vereda que va a la Alameda: Y que sin embargo de ser pasado el termino de los nueve dias que por tres plazos y el ultimo perentorio se les dio al S.r D.n Fern.do Nieto Bolaños, y al mayordomo de consejo de esta Villa con la representacion de Procurador Sindico Gral

Para pedir y alegar lo que le combiniese en vista
del apeo o deslinde executado; no an dho alegado
ni pedido cosa alguna: mandaron se lleve a pura
y devida execucion el Auiendo zelebrado sobre este
negocio el dia veinte y ocho del mes proximo pasado
y en su execucion y cumplim.to se este y pase
por el deslinde y apeo de dha dehesa que hizieron
los referidos D.n Gomez nieto Golfin, y D.n Pedro
nieto Bueno de la expresada dehesa, al men
cionado sitio sin inobar en cosa alguna del. y se le
saquen fagan a D.n Joseph Zepeda los nobecientos rr.s
v.n que en el citado Auiendo se expresan de los mas
promptos y efectivos caudales del consejo presidiendo
librarla contra su maiordomo y si las partes
o alguna necesitaren resguardo de esta y las
demas probidencias convenientes a este expediente
se le de testimonio, a la letra de todas ellas; y por
este su Auiendo asi lo decretaron y firmaron con
dictamen de su abogado

Juan ortiz cavallero — D.n Alonso Cano Fernandez — D.n Pedro Sebastian Ortiz Jerez

D.n Pedro Fernz Nieto — D.n Fernando Pic to Guerrero — D.n Alonso ortiz Cano

Lic.do D.n Fernando Doblado de la Cruz — Ante mi Juan Duran Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Nombram.to de Medidor del Posito

En la Villa de Almen.xo a Veintedias del mes de Julio año de mill setecientos cinquenta y dos los Señores Justicia y rexim.to de esta Villa q. abajo firmaran estando Juntos en las Casas de consistorio haziendo Cavildo a son de campana tañida como la an de V.so y costumbre Dixeron q. para medidor del trigo del posito de pobres de esta V.a nombravan y nombraron de vn acuerdo y conformidad a Manuel de Jesus Vecino de esta Villa quien lo fue asi mismo en el año proximo pasado y hagasele saver p.a q. le conste y por este su Acuerdo asi lo decretaron y firmaron

D.n Fern.do Bolaños y Golfin

Juan ortiz cavallero

D.n Fernando Diez Solano

D. Pedro Sebastian Ortiz Jerez

D. Marq.s de la Encarnacion

D.n Jose Fran.co de Vicente Golferi Villalobos

D.n Alonso Ortiz Cano

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Nombram.to de Positario y receptor

En la Villa de Almen.xo a Diez y nueve dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del mes de Ag.to año de mill setezientos zin-
quenta y dos. Los Señores Justicia y rrexim.to
de esta Villa que abajo firmaran estando juntos
en las Casas de su Ayuntam.to haziendo Cavildo
como lo an de uso y costumbre Dixeron que porquanto
esta para cumplir Alonso Fernandez Vacas Alguacil
al maior de esta Villa el oficio de depositario del
posito de pobres de esta Villa quien lo a sido en este
presente año hasta el dia de San Miguel proxi-
mo benidero que es el dia en que termina el tiempo
para q.e fue nombrado, y ser de preciso nombrar otro
en su lugar para que sirva dho encargo de
depositario desde primero de octubre de este pre-
sente año hasta San Miguel de la.o que biene de
mill setezientos zinquenta y tres, y poniendolo
en execucion desde luego de un acuerdo y confor-
midad nombraron sus mrdes para tal deposita-
rio para el rreferido año a Juan Fernandez
Torres vecino de esta Villa con el salario acons-
tumbrado, y con tal q. a de dar fianzas a satisfacion
de los Señores Justicia y rrexim.to de ella, y hagasele
saver para q. le conste ——

nombram.to de Depositario:

Y para rreceptor del pan masado q. se a de dar a los
vecinos de esta dha Villa en dho año proximo be-
nidero del mismo Acuerdo y conformidad nombra-
ron sus mrdes a Fran.co Ortiz Cavallero vecino a su
mismo de esta Villa con el salario acostum-
brado y con tal que a de dar fianzas a satisfacion
de dhos Señores Justicia y rrexim.to = Y por este su

Rezeptor del Pan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Aquerdo de si lo decretaron y firmaron de q.e Yo el Escr.no doy fee =

D.n Fern.do Bolaños y Golfin — Juan ortiz cavallero — D.n Alonso Cano Hernaz

D.n Pedro de Bastian Ortiz Jara — D.n Alonso Ortiz Camo

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Dr.n En Veinte de dho mes y año ~~En la dha Plaza por~~ Yo el Escrivano notifique e hize saver el nombram.to de Depositario que contiene el Aquerdo Antecedente, a Juan Fern.z Torres Vecino de esta Villa, en su persona de que doy fee =

Duran

Otra En Veinte y uno de dho mes y año Yo el Ess.no notifiq. e hize saver el nombram.to de Receptor del Posito de pobres desta Villa, contenido

En el Aquerdo Antez.te a Fran.co Ortiz Cau.ro Ver.o 3.
desta Villa En su persona de que doy fee

Duran

Acuerdo

En la Villa de Almen.co a treynta dias del mes de Ag.to
año de mill setezientos y Zinquenta y dos los Se-
ñores Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran
estando Juntos En las casas de Ayuntam.to ha-
ziendo cauildo a son de Zampana Tañida con toldan
de Uso y costumbre, para tratar y conferir sobre
diferentes asumptos dirijidos al Vien comun, Di-
jeron: que porquanto Pedro Antonio no la vio mi-
nistro ordinario se halla despedido, y siendo preciso
nombrar otro En su lugar, para que asista
a las diligencias de Justicia y sirua de Alcaide
de la Carzel real, y para la custodia de los presos;
desde luego poniendolo En execucion de Un
Aquerdo y conformidad nombraron sus mrdes.
por tal Alcaide de la carzel y ministro ordina-
rio de Esta dha Villa a Diego Suarez residente
En ella con el salario y gajes acostumbrados, y p.r
el tiempo de la boluntad de los dhos señores
Justicia y Regimiento de Esta dha Villa

nombram.to de Ministro y Alcayde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Que son y por tiempo fueren, y por este su acuerdo asi lo decretaron y firmaron de que yo el Escrivano doy fee

Dn. Fern.do Bolaños y Golfin

Juan Ortiz Cavallero

Fernando Becerra

Dn. Marq.s de la Encina

Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la Villa de Almendralejo a veinte y quatro dias del mes de Sepre. año de mil setecientos cinquenta y dos, los señores Dn. Fern.do Bolaños y Golfin, y Juan Ortiz Cavallero Alcaldes ordinarios en ella por S. M. y ambos estados, y demas Cavalleros rexidores perpetuos de esta dha Villa q. abajo firmaran estando juntos en las casas de consistorio y sala vaja capitular haziendo cavildo a son de campana tañida como

Que se bendan las Yerbas.

Joan de Vsq y costumbre para tratar y conferir sobre diferentes asumptos; dirigidos al Vienco-mun. Dixeron: Que porquanto es el tiempo oportuno para sacar a Publica subbastacion las Yervas de las dehesas propias de este conzejo y para que tenga efecto de Vna acuerdo y conformidad mandaron se saquen al pregon y publica subbastacion las expresadas Yervas por termino de nueve dias primeros siguientes y en el termino de ellos se admitan las posturas pujas y mejoras que se hicieren y pasado le rrematen en el mayor postor; formandose para ello autos de subbastacion con separacion de dehesas y quartos, en la forma acostumbrada y q. este asilo acordaron y firmaron de q.e yo el Ess.no doy fee

Dn. Fern.do Bolonez y Golfin — Juan Ortiz cavallero — Fernando Vic.o Solano

Dn. Alonso Cano Hernanz — Dn. Marq.s de la Encomienda

Dn. Fern.do Golfin

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la Villa de Almendralejo, a veinte y cinco dias del mes de oct.re año de mill setez.s

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yzenquenta y dos. Los señores Justicia, y Reximiento desta Villa; Que Abajo firmaran, Estando Juntos Enlas Casas de Consistorio haziendo Cabildo Rason de Campana tañida Como Loan de Uso y Costumbre para tratar y Conferir sobre Diversos Asumptos Dirigidos al Bien Comun, Dixeron Que porq.to La fuente de los Caños Consistente, Enla plaza publica desta dha Villa; Es la Unica de donde Beve todo El Bezindario, Y enla Conformidad que al presente se halla; nezesita de Algunos Reparos, para su, [illegible] subsistencia, y Aseo, de las Aguas; Encuya Atencion, de Un Acuerdo Y conformidad, Mandaron se hagan dhos Reparos; Y La obra nezesaria para Ympedir, el Que Las Cav.rias Beban Enella; Y que Los Gastos q.e Endha obra se hizieren, se libren Contra El May.mo de propios; Y por este Assi Lo Acordaron Mandaron y firmaron de que Yo El ss.no doy fee=

para Que repare La fuente de los Caños=

Dn Fern.do Bolaños y Golfing

Juan ortiz Cavallero

Dn Fernando Diez Bolaño

D. Pedro Sebastian Ortiz Jerez

Dn Alonso ortiz Canoz

Dn Pedro Ferrez

Antonio

Juan Duran ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Reparo del Puente

En la Villa de Alm.do a onze dias del mes de Noviembre de mill y Seteçientos y Veinte y Seis años, 32

Estando Juntos en Su Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento desta Villa que Abajo firmaran de Su Nombre, Juntos y Congregados en Cabildo, Ayuntamiento y Concejo, segun lo han vsado y Acostumbrado, Como lo han y Acostumbran a Semejantes Actos y Cabildos, Juntas y Ayuntamientos, Dixeron: Que por quanto Al Tiempo, y quando se hizo la Puente de Piedra de Cantería, que oy Dia Permanece en el Rio de esta Villa, Se hizo Con Algunos Arcos de Madera, Los quales Con el Discurso del Tiempo, y Con las Abenidas del Rio, se han Ydo Arruinando, y Cayendo, de manera que oy Dia Solo Permanecen Quatro Arcos de Madera, Los quales Con la Abenida del Rio, Se Amenazan Ruina, y Caer, de manera que Si no se Acude Con Brevedad a Su Reparo, Se Arruinaran, y Caeran, de que Se Seguira Mucho Daño, Asi a Esta Villa, como a Todos los Pueblos Comarcanos, Por Ser Como es Esta Puente Paso Preciso para Todos los Pueblos de Tierra de Badajoz, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Merida, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Llerena, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Zafra, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Xerez de los Caballeros, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Fregenal, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Alburquerque, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Olivenza, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Barcarrota, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Salvaleon, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Valverde, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Alconchel, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Villanueva del Fresno, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Burguillos, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Feria, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Zafra, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Fuente de Cantos, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Monesterio, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Reina, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Calzadilla, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Llerena, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Ahillones, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Ribera, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Guadalcanal, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Almaden de la Plata, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Castilblanco, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Azuaga, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Granja de Torrehermosa, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Fuente del Maestre, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Hornachos, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Palomas, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Villafranca, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Almendralejo, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Medellin, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Don Benito, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Villanueva de la Serena, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Castuera, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Campanario, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Almaraz, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Trujillo, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Caceres, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Plasencia, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Coria, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Alcantara, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Montanchez, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Navalmoral, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Talavera, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Oropesa, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Escalona, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Toledo, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Madrid, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Aranjuez, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Ocaña, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Cuenca, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Huete, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Alarcon, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Requena, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Valencia, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Murcia, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Cartagena, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Lorca, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Orihuela, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Alicante, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Elche, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Alcoy, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Gandia, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Xativa, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Valencia, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Castellon de la Plana, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Tortosa, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Tarragona, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Reus, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Barcelona, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Gerona, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Figueras, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Puigcerda, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Seo de Urgel, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Lerida, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Balaguer, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Tremp, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Benabarre, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Huesca, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Barbastro, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Jaca, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Ayerbe, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Zaragoza, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Calatayud, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Daroca, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Teruel, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Albarracin, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Molina, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Sigüenza, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Guadalajara, y Para Todos los Pueblos de Tierra de Alcala de Henares

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

necesidad Alguna, y por este Assi Lo Acordaron Mandaron y firmaron de que Yo el Ess.no doy fee =

Dn Fern.do Bolaños y Golfin — Juan Ortiz cavallero

Dn Fernando Ortiz Bolaños — Dn Pedro Sebastian Ortiz Perez

Dn Pedro Ferrer Nieto

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Acuerdo sobre medio Diezmo de Lechones;

En La Villa de Almendralejo a doze dias del Mes de Nobiembre, año de mill setezientos y zinquenta y dos; Los señores Dn Fern.do Bolaños Golfin, y Juan Ortiz Cav.ro Alcaldes ordinarios en ella, por su Mag.d y Ambos Estados, y demas Rexidores perpetuos desta dha Villa, que abaxo firmaran; Estando Juntos en las Casas de

Ayuntam.to En la sala Alta Capitular, haziendo
Cabildo, â son de Campana la Vnida, Como lo an
de Vso, y Costumbre, para tratar, y Conferir, sobre
Diferentes Asumptos, Dirijidos al bien Comun, Dixeron:
Que por Quanto Es benido â su noticia, Que la parte
de la Encomienda desta dha Villa, Con la Autoridad
de Juez, que En ella tiene, para, El percibo, y Cobro de
sus Rentas, sea Introduzido â Cobrar, Medio Diezmo
de la Cria del Ganado de Zerda, que no llega â diez
Cabezas; Y Respecto de ser La Expresada Intro-
duzion, Contra La Antiquisima Costumbre, de no
pagarse, ni Cobrarse, semejante Medio Diezmo,
por Criador alguno, como no sea de los que Ayan tenido
Dependienzia, ô Conexion Con los Dueños de la En-
Comienda, ô por Ynoranzia de la Costumbre, ô por
Repetidas ynstanzias, que los Dueños, Los cobradores
y el Juez Ayan hecho, â Algunos Pobres, que por
su Miseria, y por la Cortedad del Medio Diezmo
se ayan Allanado, por Redimir Las Vexaziones de los
prozedim.tos al pago: Y mediante ser la Menzionada
Introduzion, Injusta y muy Perjudizial al Vezin
dario desta dha Villa, Acordaron, y Mandaron sus
Merzedes, que El Mayor de Proprios, que tiene, vozes,
y haze Las Vezes de Sindico Pro.or Gral, desta Villa,
Y del Comun de sus Vezinos; Contradiga La Refor.da
Introduzion, Como Corresponda por dho. Y siga la
ynstanzia En todos tribunales que de ella puedan
Conozer, â costa del Caudal del consejo pues
para Ello se le Librara El nezesario, hasta Conseguir

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Que se Declare, no deberse Pagar el dho Medio Diezmo, En Conformidad de la Costumbre de no pagarse; Con los demas Pronunciamtos que a este Vezindario Combengan; Y por Este assi Lo Acordaron, Decretaron, y firmaron de que Yo el Ssno doy fee

Dn Fernando Bolaños y Golfin

Juan Ortiz Cavallero

Dn Fernando Nieto Blaño

Dn Pedro Sebastian Ortiz Jose

Dn Fernando Nieto Guerrero

Dn Pedro Fernz Nieto

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Aprovado En la Villa de Almendralejo a Diez y ocho Dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para q. pase a Badajoz, El Alc.e Juan Ortiz Cab.ro Recivir el vestuario, Correaje y Armam.to de los soldados milizianos

Del mes de Nobiembre de mill setecientos Zinquenta y dos años los Señores D.n Fern.do Bolaños Golfin y Juan Ortiz Caballero Alcaldes hordinarios en ella por su Mag.d y Ambos estados; y demas Rexidores perpectuos desta dha Villa que abajo firmaran estando Juntos en las Casas del Consistorio haciendo Cabildo Asen de Campana tañida como lo an de uso y Costumbre para tratar y Conferir Diferentes abusmos Dirixidos al bien Comun por el dho Señor D.n Fern.do Bolaños Golfin, se representó ala Villa Diciendo que ayer que se contaron Diez y siete del que Corre, fue Requerido Con despacho Vereda del S.or D.n Juachin de Monsarrat Marques de Cribillas, Gobernador politico y Militar dela Ziudad de Badajoz y su tierra por su Mag.d a fin de que esta V.a Dipuctase un Capitular, o comisario Con poder Bastante para Recivir del Ayudante Mayor del Rexm.to de Milicias el vestuario Correaje, y Armam.to que por los soldados dela Dotacion desta Villa le pertenezca; para transportarlo a esta de quenta Costa y Riesgo dela Real Justicia y a yuntam.to con las facultades nezesarias para dar Recivo delo que por dha Razon sele entregare, Mediante lo qual y en Consideracion de que las ordenes presa que la Revista de ynspecion que sele a de pasar a dho Rexm.to se Expera Con toda Vrevedad y a este fin se manda Entregar el bestuario deseando sus Merzedes se cumpla en todo con el Real servicio desde luego de un acuerdo y Conformidad nombraron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS.

Dn Comisario para que pase a dha Ciudad a Su Merz, el S.or Alcalde, Juan Ortiz Caballero a quien dan todo supoder cumplido Jamas Jamas como por dho, se le quiere y es necesario y con todas facultades para que pueda Nombrar de dho Ciudad ante Mañana el Veinticuatro Corregidor y Capitan a Guerra Alcaldes Ordinarios Regidores Alferes Mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Del mes de Diciembre de mill Setecientos Zinquenta y Dos años los Señores Justicia y Reximiento desta villa que abajo firmaran estando Juntos en las Casas de Ayuntam.to haciendo Cabildo a son de Campana tañida Como lo Andeuso y Costumbre, para tratar y Conferir sobre Diferentes Asumbntos Dirijidos a el vien Comun Dijeron que por quanto los Abastos de las tres Especies de vino, vinagre, y Aceite; y los Ramos, de el Aguardiente, y Pescado desta villa, Cumplen segun sus Arriendos, el dia ultimo deste presente mes; y para que en el año proximo venidero deste el primero dia del aiga la provision nezesaria en dhos Abastos, y por este Medio no se Exprimenten Perjuicios a la Real hacienda ni a el Comun de vecinos; Acordaron y Mandaron se saquen a el pregon y Publica Subastacion dhos Abastos (Con separacion para su Mejor arriendo) por termino de nueve Dias primeros Siguientes, que pasados en sus Respectibos Autos se señalara Dia para el Remate en la forma ordinaria; y p.r este asi lo acordaron y firmaron, de que yo el ess.no Doy fee =

para que se saquen al pregon los Abastos

Juan Ortiz Cavallero

D.n Alonso Cano Serna

D.n Fern.do Bolaños y Golfin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fernando Prado Bolaños

Dn. Pedro Fernz. Nieto

Dn. Fernando Nieto Guerrero

Antte mi

Juan Duran Ruiz

Acuerdo

En la Villa de Almdo. a diez y nueve dias del mes de Diciembre de mill setecientos cinquenta y dos años los Señores Justicia y Regimiento desta Villa que abajo firmaran estando Juntos en las Casas de consistorio haciendo Cabildo a son de Campana tañida como lo an de uso y Costumbre; para tratar y Conferir sobre diversos Asuntos Dirijidos, al vien Comun Dijeron: Que en Consequencia de estar para finalicar el presente año, y aber parecido Correspondiente, Sacar a publica subastacion, los Abastos del bino y Aguardiente, para el año proximo venidero; se dieron las providencias Combenientes; Y aora pareciendo mas util que zesen las providencias dadas; y que se administren dhos Abastos, por ser este el medio mas oportuno Para benderse, dhas Especies de mejor Calidad y bondad, y a precios mas Regulares y equitativos; Asi para el beneficio

del vecindario, y seguridad delos R.s dros, que de la venta y consumo, puedan pertenecer, a la Administracion de Rentas Provinciales, conforme ala Posterior orden dela Direccion de dhas Rentas R.s Para que tenga efecto; de conformidad, Acordaron y mandaron sus Mercedes se administren dhos Abastos por la Direccion, Zelo, y Cuidado, delos S.res D.n Fern.do Nieto Bolaños, y D.n Pedro Sebastian Ortiz Fern.z, Rexidores Perpetuos deste dho Ayuntamiento a quienes nombran para dho efecto dandole para ello como le dan Comision en forma y con todas las facultades necesarias, a fin de que en el expresado asumpto den las providencias que tengan por mas utiles y combenientes; y por este asi lo proveieron y firmaron de que yo el ess.no doi fee =

D.n Fern.do Bolaños y Golfin

Juan Ortiz Cavallero

D.n Fernando Nieto Bolaños

D.n Pedro Sebastian Ortiz Fern.z

D.n Pedro Fern.z Nieto

Anuerm

Eleccion de Oficios, y Mayordomias, para el año que hizo 1753

Juan Duran Ortiz

En la Villa de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Almendralejo; segundo dia de Pasqua de la natividad de Nuestro Señor Jesuchristo, a Veinte y seis Dias del Mes de Diziembre, año de mill setezientos, y zinquenta y dos. Los Señores D.n Fern.do Bolaños Golfin, y Juan Ortiz Cav.ro Alcaldes ordinarios, en ella por su Mag.d y ambos Estados, y de mas Rexidores, perpetuos desta dha Villa, que abajo firmaran, estando Juntos en las Casas de Consistorio, haziendo Cabildo, a son de Campana tañida como lo an de uso, y costumbre; acordaron lo siguiente

Que usando de la Costumbre, que esta Villa tiene de hazer en este dia Eleccion de Mayordomias de la Yglesia Parrochial, y de mas hermitas, Yntra y Extramuros de ella; hospital de Pobres, de la Limosna que Diariamente se pide, en dha Yglesia, para las Benditas Animas del Purgatorio, cuya Mayordomia, toca en el año proximo Venidero, a las Personas del Estado Gral de hombres Buenos, y para que en dho año de mill setez.s y zinquenta y tres, sirban cada uno sus empleos; y porque siendo asimismo costumbre, nombrar Personas que rijan y gobiernen en el mismo año las prozesiones de Semana Santa, y siendo

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Como assi mismo es costumbre que estas sean nobles, e hijos dalgo, y nombrar tambien hospedero del Religioso Comisario de las Bulas de la Santa Cruzada; Receptor del Papel sellado, y otros oficios que aqui se expresaran, poniendolo en execucion, hizieron sus Mrdes la eleccion siguiente

Para Mayordomo de la Yglesia parrochial de esta Villa, nombraron sus Mrdes. a Fern.do Garcia de Leon Vez.o de esta Villa al qual se le haga saver para q le conste

Para Mayordomo de la Hermita de Santa Maria de Cora, que esta en termino de la Ju.d de Merida, y Espropria de esta Villa, y Comunera de dha Ju.d nombraron sus Mercedes de Conformidad a Fran.co Ortiz Cav.ro Vez.o de esta V.a al qual se le haga saver para q les conste

Para Mayordomo de nuestra señora de la Piedad extramuros de esta Villa nombraron sus Mrdes. de Conformidad a D.n Fran.co Romualdo Nieto Flores Vez.o de esta V.a al qual se le haga saver para que le conste

Para Mayordomo de la Hermita de los Santos Martires nombraron sus Mrdes de Conformidad a D.n Alonso Martin Moriano pres.te al qual se le pase recado para que le conste

Para Mayordomo del Santissimo Christo de los Afligidos, y hermita

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de S.n Santiago nombraron sus Mercedes de un Aq.do
y Conformidad. al S.r D.n Fern.do Vic.te Golfin Cavallero
del Pueblo de Alcantara, al qual se le haga saver, para que
le conste

Para May.mo de la hermita de S.n San Simon, y San Judas
tadeo, Relijieron y nombraron sus m.des de confor
midad al S.r D.n Fern.do Fern.z Becerra, Regidor perpetuo
desta v.a al qual se le haga saver para q.e le conste

Para May.mo de la hermita de S.n San Roque, Relijieron
sus m.des al Lic.do D.n Roque Ortiz Cavesa Abo
gado de los R.s Consejos Vezino de esta Villa, hagasele saver para
que le conste

Para May.mo de la hermita de S.n San Xptobal, nombra
ron sus M.des de la misma Conformidad a D.n Bal
thasar Nieto Guerrero y Moscoso Vezino desta Villa, al qual
se le haga saver para que le conste

Para May.mo de la Ymagen de S.n San Juan, que se benera
en dha hermita de S.n Xptobal; nombraron sus m.des
de la misma Conformidad a Juan Gallardo Flores
Vezino desta Villa, hagasele saver para q.e le conste

Para May.mo de la hermita de S.ra Santa Ana, Relijieron
y nombraron sus m.des de dha Conformidad a D.n
Diego de Godoy Calderon Vezino desta v.a al qual se
le haga saver para q.e le conste

Para May.mo de la Ymagen de S.n San Ysidro, que se
Benera en dha hermita, nombraron sus M.des de
la misma Conformidad al Ambrosio Martin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vezino desta Villa, al qual se le haga saver, para que le conste

Para Mayordomo de la Ymagen de S.n San Blas, que se benera en la hermita de nuestra señora de la Piedad, nombraron sus Mrdes. de Conformidad a D.n Juan Golfin peña fiel vezino desta Villa, al qual se le haga saver para que le conste

Para Mayordomo de nuestra S.ra del Rosario, que se benera en la Yglesia Parrochial, nombraron sus Mrdes de Conformidad al D.n Pedro Dionisio ortiz fern.z Cav.ro del Abito de Santiago vezino desta Villa, al qual se le haga saber para que le conste

Para Mayordomo de la Pasion de nuestro S.r Jesuchristo nombraron sus Mrdes de Conformidad a Sum.d Ill.mo Fern.do Bolaños Alcalde Mayor Nevadanoble desta Villa, al qual se le haga saver para que le conste

Para Mayordomo de la hermita de Santa Lucia, nombraron sus Mrdes de Conformidad al Ill.mo D.n Pedro Sebastian ortiz Alcalde perpetuo desta Villa, al qual se le haga saver para que le conste

Para Mayordomo del hospital de Pobres, nombraron sus Mrdes. de la misma Conformidad al D.n Garcia Joseph Golfin vezino desta Villa, al qual se le haga saver, para que le conste

Para Mayordomos de la Limosna que diariamente se pide para las Benditas Animas de Purgatorio en la Yglesia parrochial desta Villa, nombraron sus Mrdes de la misma conformidad, Por Mayordomos por el Estado Gral. de hombres Buenos; En Atencion, a tocarle este año a dho Estado; Pedro Rangel Peguero; fran.co Perez Rangel Juan ortiz Cav.ro; y a D.n Lorenzo mrn

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Zamora, clerigos de menores, Vecinos desta Villa

Para Governar las Prozesiones de Semana santa, lleva el Pendon, y Pendonzitos, y tocar la campanitta para Guiar dhas prozesiones; En dho año proximo venidero, por que assido, y es costumbre, nombrar para dho Efecto Personas, nobles, e hijos dalgo; a fin de que estos nombram.tos le sirban, a los nombrados de Actos Distintibos de nobleza, segun que esta Villa, Barios Bezes, assi lo tiene Acordado; nombraron sus Mrdes de la misma Conformidad. Las Personas sig.tes

Para llevar, y tocar la Campanitta, Guiando las prozes.nes nombraron sus Mrdes, a D.n Pedro nieto Bueno Vezino desta villa alqual se le haga saver para Que le conste

Para llevar el Guandarte, ó Pendon, En la Prozession del Santo Entierro de Christo, y en la de los nazarenos nombraron sus Mrdes al S.r D.n Pedro Sebastian Cuna fern.z Rex.or perpetuo desta villa, alqual se le haga saver para Que le conste

Para llebar los Pendonzitos, nombraron sus Mrdes, a a D.n Pedro Alfonso Bueno, y D.n M.l Bueno Villa Lobos hijos legitimos de D.n Pedro nieto Bueno, y de D.a Elvira V. Lobos su muger

Para Gobernar dhas Prozesiones, nombraron sus m.des a los S.res D.n Fern.do Vizc.te Galfin Villalobos Cav.ro del Avito de Alcantara, D.n Gonz.o Ferz.z Caño, D.n Fran.co Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Lobos y D.n Juan Bueno todos vecinos desta villa

Para hospedero del Religioso Comisario de las Bulas de la Santa Cruzada nombraron sus m.des a D.n Juan Ortiz Cav.ro Hordinario desta villa

Para Receptor del Papel sellado y hospedero de la Estafeta nombraron sus m.des a Fernando San.z Contreras vecino desta villa para que lo reciba a su poder y venda el papel sellado a los precios que su Mag.d (Dios le guarde) manda, y por este acuerdo y nombram.to les dan sus m.des el poder que por dro. se requiere, y necesario, con clausula de sostitucion para q. en virtud del pase a la Ciu.d de Merida y a favor del Receptor de dha Ciu.d pueda otorgar y otorgue la Escrip.ra o Escripturas necesarias con todas las clausulas, vinculos, fuerzas, firmezas, condiz.s y sumisiones que sean combenientes para el cumplim.to y satisfaz.on del importe del Papel sellado que se fuere entregando para el gasto desta villa y sus vez.s para todo lo qual le dan sus m.des este dho poder de forma que la Escrip.ra o Escripturas que el dho Fern.do San.z Contreras en esta razon otorgare, les dhos S.res desde luego la aprueban, y ratifi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ficán, por Buena, firme, y Valedera; Como si
por sus Mrdes, fuese fha, y otorgada, y a su otor-
gam.to presentes fuesen; y para la seguridad
del Valor del papel pueda, en Virtud deste, obli-
gar como con efecto, desde luego, a ello, obligan
dhos S.res los propios y Rentas deste Concejo
Auidos y por auer; en aquella mejor Via y
forma, que por dro. aya lugar.

Para preceptor de Grammatica, nombraron sus m.des
a D. Bar.me Hern.z Giraldo pro. Vecino desta Villa
con el salario acostumbrado de ciento y cin-
quenta rr.s vellon.

Para Sachristan Mayor de la Yglesia Parrochial
de nra. S.ra de la Purificacion de esta dha Villa
que es su Patrona, nombraron sus Mrdes
a Joseph Sanchez de Lora Vecino de esta villa
al qual se le haga sauer, para q.e conste.

Para Sachristan Menor de dha Parrochial nombra-
ron sus m.des a Juan Fern.z Tirado Ve.o
desta villa, y hagasele sauer para que le conste.

Para Recuidor, Repartidor, y cobrador, de las
Bulas, de la santa Cruzada, que se esperan
en el año proximo Venidero, nombraron
sus Mrdes, a Bar.me Hern.z Mateo Mn.or Vecino
desta villa, con el salario acostumbrado
hagasele sauer, para q.e les conste.

Y los señores nombrados, que se hallaron
presentes, aceptaron sus oficios para

Que son nombrados; y a los demas se les haga
saver, como Esta mando.

Zera

Y asimismo acordaron sus Mdes. se compre la
zera acostumbrada, que la villa reparte el
dia de la Purificacion de nra. Sra. para alumbrar
a su festividad; y para comisarios de este encargo
nombraron sus mds. a los sres. Dn. Fern.do
Vicente Golfin Villalobos, Cav.ro de Alcantara
y a Dn. Franz. Fern.z Cano Rex.tes Perpetuos desta
dha villa con las facultades necesarias
y por este asi lo acordaron y firmaron
de yo el ss.no doy fee

Dn. Fern.do Bolaños Golfin

Juan Ortiz Cavallero

Dn. Fernando Vicente Bolaños

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Jerez

Dn. Fern.do Vicente Golfin Villalobos

Dn. Pedro Fern.z Nieto

Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Notificaz.

En dho dia, yo el ss.no hice saver los nombram.tos
de mayordomias, y de Regentes Gobernadores
de las Prozesiones de semana santa a Dn.
Balthasar Nieto, Guerrero; Dn. Fran.co Villalobos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS. D.n Juan Bueno, D.n Fran.co Romualdo, D.n Juan Golfin Peñafiel, D.n Diego de Godoy Calderon, a D.n Pedro Nieto Bueno, Por si y en nombre de sus hijos menores: a D.n Pedro Dionisio, Ortiz Fern.z Cav.ro del Abuelo, de San Tiago, D.n Fern.do Fern.z Becerra Rex.or perpetuo desta Villa, a D.n Rog.o Ortiz Cavera, todos Vecinos desta villa a cada uno para lo que es nombrado, en sus personas de que doy fee =

Duran

otra.

En Veinte y siete de dho mes y año yo el ss.no notifiq.e al hize saver el nombram.to de May.mo de la Yglesia parrochial desta Villa, a Fern.do Garcia de Leon, Lado San Ysidro, a Ambrosio Mar.n Lo de Santa Maria de Cora, a Fran.co Ortiz Cav.ro para May.mos de la Limosna que se pide en la Yglesia Parrochial, a Fran.co Perez Rangel, Pedro Rangel Leguero y Consortes; para May.mo de la Ymagen de S.or San Juan, a Juan Gallardo Flores, vez.o desta v.a en sus personas de que doy fee =

Duran

otra

En dho dia, hize saver el nombram.to de May.mo de S.ta Santa Ana; a D.n Diego de Godoy Calderon

380 11

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

La de los Santos Martires, a D. Alonso Martin moriano pro. el nombram.to de Preceptor, a D. Bar.me hern.z Giraldo tambien pro. en su persona, de que doy fee =

Durand

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En Despacho Bereda del S.r Gov.or de la Ziu.d de Merida de Nueve de Marzo de mill setez.s Cinq.ta y tres años Vme.ron y Inserta las ordenes sig.tes

Carta

Muy S.r mio: D. Manuel de la hoya, Sargento Mayor de Milicias queda Nombre esta Ziu.d En carta de V.te y Cinco de Enero Anterior me dize lo sig.te = Muy S.r mio Paso a manos de V.S. las tres Relaciones Adjuntas de los Pueblos Comprehendidos En la Demarcacion del Regim.to queda Nombre esa Ziu.d y de las Cantidades que cada Uno deve por la Composicion y Compra de fusiles, y Bayonetas que con mas Individualidad Lo Expreso En mis notas, suplicandole a V.S. que por Bereda se les haga saber y que acudan a su pago con la Mayor Brevedad. Respecto de ser Caudal suplido por el Reservista D. Mathias Lopez Sedano del Correspondiente Bestuario y Omenajes de Granaderos, Mandando a V.S. al mismo tiempo que los Pueblos figur.dos En el Partido de Llerena acudan a su Ziu.d a entregar su Contingente al Then.te D. Fern.do Benegas del mismo modo los Expresados En ese Partido acudan a esa Plaza a efectuar su pago al Mudante D.n Ysidro Lobo quedando los Partidos de Montanchez y Merida a mi cargo y con la Obligacion de asistir a esta Ziudad de Merida a su satisfacion: Participolo a V.S. para su yntelijencia, con Remision de la Relacion que a ese partido corresponde, a fin de que a su Recibo Disponga V.S. el mas Exacto Cum-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dl mismo con la Regla alas Ordenanzas Militares y Abierto Executado se servira V.S. Darme aviso Dia q.e a V.S. no.a al Comodoro Badajoz Febrero Doze de mil Setecientos Sinquenta y tres= B.l L.B. de V.S. Su mayor Servidor= El Marquis de Cubilla= S.or Conde de la Roca

Otra

Mui S.or mio Hallandome Reservando La Sumision R.l Ordinaria como Alc.de mayor por Ausencia del S.or Marques de Cubillas, Su Gobernador y Corregidor en ella Executido por el correo ordinario desta Semana una Carta que con Fha de veinte y tres del Antecedente mes de Febrero me Dirije D.n Manuel de la Hoya Sargento Mayor del Regim.to de Milicias de Badajoz Conexas Relaciones Sobre el Completo de los Soldados de dho Regim.to que eleva por dha Carta Es asaber= Mui S.or mio Continuando en Servicio Mi Coronel D.n Gaspar de Abarca en la Corte del Almirantazgo y Comboniendo al R.l Servicio que este Regim.to de Milicias de Badajoz se complete de los Soldados que oy le faltan por los Desertados en reciente Revista y Inspeccion En virtud de Orden del Buen Retiro del S.or Franz.co Antonio Lineo pase a Vm.d Las Dhas Relaciones adjuntas de los Pueblos y Soldados que cada uno de ve reemplazar para que haciendo de la Saber Recivida lo Executen Previniendo a Vm.d Al mismo tiempo que los Soldados Sean de Sesenta Sesenta Sesenta

Mes venidero y para dho Dia se allaran en los Pueblos comprehendidos oficial sarjento ocabo para la Asistencia del Cantaro y el reconocim.to de los Nuebamente sorteados; Nro. S.or G.de a Vmds m.s a.s Merida veinte y tres de febrero de mill setecientos zinquenta y tres = y para el prontual cumplim.to del Real servicio y que no se experimente la Retardacion remito a V.S. la rrelacion que corresponde a ese partido del cargo de V.S.ria para que la mande hazer saber por vereda a los Pueblos que compreende dandome abiso de su Recivo: Dios G.de a V.S. m.s a.s que deseo Badajoz Primero de Marzo de mill setecientos zinquenta y tres = B. L. m.s de V. S. su mas afecto seguro servidor = D.n Franz.co Berdun de Espinosa = S.or Conde de la Roca

~~otra~~ Y respecto

Auto En la Ziudad de Merida a quatro de Marzo de mill setecientos zinquenta y tres años el S.or Conde de la Roca Brigadriel de los R.s exercitos Gobernador y Superyntendente de ella su partido y tesoreria, vista la carta anterior y en relacion que le acompaña de los soldados Milicianos que esta Ziudad y pueblos de su comprehension deven remplazar por los motibos que anota para el dia veinte del presente mes para el complecto del Regim.to de Milicias de Badajoz dijo se observe y guarde y para su cumplim.to se aga saber

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Fiesta Ziudad en su Ayuntam.to y para que los de-
mas Pueblos lo practiquen con el zelo que co-
rresponde se libre vereda con su ynsercion de
este Auto a percividas por sus Justicias
por su contrabencion de sebero castigo y
lo firmo = Roca = Ante mi = Manuel Esteban
Ferrz. de Reynoso

Y para la observancia de lo prevenido en
las ordenes y autos ynsertos mando a las Jus-
ticias de los pueblos que constan de la memo-
ria que va en cabeza deste despacho que
sin dilacion satisfagan en poder del
Sargento Maior de Milicias en esta Ziudad los
mrs que a cada uno van anotados para el
pago de lo que expresan y que el dia veinte
deste mes con arreglo a las R.s ordenanzas
saquen y remplacen los soldados despedidos
que van nombrados para cuio dia se alla-
ra oficial destinado al encantaro lo que
cumplan vajo de los apercivim.tos hechos: y
respecto de allarme con orden a dias para
que siendo del servicio de su Mag.d la aberi-
guacion de las antiguedades de España con
arreglo a la memoria que se me a remitido
las Justicias de cada Pueblo de los que van-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Señalados en esta verida Remitiran a mis manos cada una a notacion puntual de la situacion de su pueblo si es en alto o llano si juntua el pasa algun rio o arroyo y acia que parte del lugar si por poniente oriente Norte o medio dia con que otro pueblo confina asi por poniente como por oriente medio dia o norte si en dho pueblo o sus zercanias se encuentra o esiste alguna piedra con letras antiguas o estatuas o ruinas y algunos edificios o despoblados baliendose para esto de los Parrocos que como mas literatos sabran desempeñar el encargo e ynforme de cada justicia a quienes como del Rl. servicio lo prevengo como va dho: y asimismo por ultimo abiso en que sin embargo de tantos usando de veninidad sean portado y portan con omision que motiba no poderse cumplir las superiores ordenes que dentro de tercero dia remitan a esta contaduria los correspondientes testimonios de ventas de yerbas vellotas y demas albitrios del año pasado satisfaciendo en las Rs. arcas al mismo tiempo todo lo que son en deber por resto de mitad y quatro por ciento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Albitrios asta fin de Diciembre de dho año
y de la transacion de a Juste de Penas de Cama-
ra y Gastos de Justicia y de lo Contrario
a su Costa pasara Juez Con Dias y Salarios
pues de otro modo no se podra Cumplir las Li-
branzas despachadas sobre estos efectos;
y Para que no se alegue y ignorancia Cada
Justicia se quedara Con Razon Brebe de todo
lo Contenido sin detener de una ora Arriba
al beredero Mediante que para la menos Cos-
ta van en esta ynclusas vastantes y le sa-
tisfaran en Cada Pueblo por su trabajo
y derechos de Escrip.to y papel lo que se seña-
la que uno y otro sigue ——————

Alm.do quatro R.s ——————— 4

y asi lo Cumplan vajo de los Apercibim.tos
hechos que asi combiene a el R.l servicio y
pronto remedio del Recaudo de los R.s
aberes, Dado en la Ziudad de Merida a
nuebe de marzo de mill setecientos Zinquen-
ta y tres años = El Conde de la Roca = Por
mandado de S.ria = Manuel Esteban Fern.z
de Reinoso ——————

Soldados despedidos
y que se an de Remplazar
Pueblos

Alm.do

Tomas de Aquino por Cumplido —— 1

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Andres Gonz.z Castaño por Cumplido — 1

Fern.do Garcia Marquez, por Cumplido — 1

Alonso Hern.z Bargas, por Cump.do — 1

Diego Merchan Romero, por Cump.do — 1

Diego perez Rangel, por Cump.do — 1

Salbador Garcia, por Cump.do — 1

Pedro Garcia, por Cump.do — 1

Joseph Gomez, por Cump.do — 1

Con Querda Con su original a q.e se remitio, Y a q.e se le dio su Devido Cumplim.to Y entreg.o al Beredero, Y para q.e conste Lo firme En dho dia Dia a doze de Marzo de mill setez.s y onze quenta Y tres años, dio el cumplim.to el S.or Juan Ortiz Cav.ro

Juan Duran Ortiz

Para despachos de oficio de este año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Auto

En La Villa de Almendralejo a treze Dias del mes de Marzo de mill Setecientos Zinquenta y tres años; Los S.res D.n Fern.do Bolaños Golfin, y Juan ortiz Caballero Alcaldes hordinarios en ella por Su Mag.d y Ambos estados, por Ante mi el S.no Dixeron: que porquanto por despacho vereda del S.or Conde dela Roca Urigadrier delos Exercitos de S. M. y Gobernador dela Ziudad de Merida, Seles acomunicado orden de S. M. (Dios Le guarde) Por el Ynspector General D.n Franz.co Antonio tineo Juelo es delas Milicias, afin de que Sepractiquen las Dilijencias Correspondientes para La quinta, y Sorteo de Nuebe Soldados, Para el Remplazo del Reximiento de Milicias a queda nombre La Ziudad de Badajoz y por lo que Respecta Alos dela Dotacion Desta villa, Mediante haberseledado Liciencia para Retirarse del Real Servicio, Aigual numero de Soldados por Aber Cumplido el tiempo de suservicio; Y para ponerlo En execucion, Con Arreglo alas R.s ynstruciones, y ordenanzas Expedidas aeste fin Mandaron Sepublique Este, quesirvede vando para que todos los vecinos desta dha Villa quetengan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

hu̇sos Solteros y õtras personas Ara Cargo quede
van Yncluíse en la quinta q̃ se ha de hazer, y
Generalm.te de todos los Mozos Solteros de la hedad
de Diez y ocho hasta quarenta Años, que Contemplen
allarse Con Exepciõnes de fu̇rmas para que no
devan ser Comprehendidos en dha Quinta, acu-
dan a deducirlas en el preciso, termino de veinte
y dia, Con Apercibim.to que pasado y no lo hacien-
do se pasara el persuicio que alla Lugar; y
en el Yntertin que se practica la Lazte se nda
Quinta y Sorteo, todos aquellos que por razo-
zon dha deven yn Cluirse en el; Moradores
desta dha Villa, sin Licencia de sus Mrs, ba-
jo de la pena, q̃ el que lo Contrario hiciere
se le Condenara por desertor desde luego y su
jeto a las penas de la Exercion Segun y Co-
mo se previene en las R.s õrdenanzas, y por
este Auto que firme devando en forma asi
lo proveyeron y fu̇rmaron de que yo el Esc.no doy
fee

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Esta Villa, y demas parages acostumbrados de ella;
Por voz de Andres de la Cruz, Supeon pp.co en Altas
e inteleguibles voces se hizo Honorario y publico
Al Auto y vando Antecedente de que yo el ess.no
Doy fee =

Duran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Declaraz.on de D. Anto. Barroso
Medico titular

En la Villa de Almendralejo á veinte y un dias del mes de Marzo año de mill setecientos y zinq.ta y tres los S.res Fern.do Bolaños y Golfin, y Juan Ortiz Cav.ro Alc.es ordinarios, por su Mag.d y ambos estados en ella hizieron comparezer ante si á D. Antonio Barroso Medico titular de ella, de quien por ante mi el ss.no Recivieron Juram.to segun forma de dro. y el suso dho lo hizo por Dios nro S.or y una señal de Cruz. que formo con dedos de su mano dra. bajo del qual ofrezio dezir verdad en lo que supiere que le sea preguntado, y aviendolo sido dijo: que es cierto que de orden de sus Mercedes a visto reconozido, y Registrado á Ambrosio hijo de Diego Hern.z Bote, Mozo soltero vezino desta dha villa; a quien segun a oydo dezir le toco la suerte de soldado Miliziano, en la quinta y sorteo q. se zelebro ayer q. se contaron veinte del corr.te y halla que el dho Ambrosio, padeze una hernia umoral en el testiculo yzquierdo, la qual toma aum.to todas las lunaz.s con dolor, impidiendole el poder andar y hazer exerzizio; y esta enfermedad la padeze el dho desde hedad de ocho años, por cuyo motivo, es enteramente inabil para el Real servizio, atendiendo q. con la hedad va crezziendo dha enfermedad y q. asi lo siente, segun su leal saver y entender; y esto que lleva dho dijo: ser la verdad so cargo del Juram.to fho y que es de hedad de zinquenta y nueve años poco mas ó menos, y lo firmo con su mrgen

dhos señores Alcaldes de q. Yo el Ess.no doy fee =

Fr. Fern.do Bolonde y Golfin

Juan ortiz cavallero

D. Ant.o Barrera

Ante mi

Juan Duran Ortiz

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Libro de Aquerdos de este año de 1753:

Acuerdo

En la Villa de Almendralejo a Diez y seis Dias del mes de febrero de mill Setecientos Zinquenta y tres años los Señores D.n Fern.do Bolaños Golfin Alc.de ordinario en ella por Su Mag.d, y estado Noble y demas Rexidores perpetuos desta dha Villa que abajo firmaran estando Juntos en las Casas de Consistorio haciendo Cabildo Ason de Campana tañida Como lo Andeuso y Costumbre para tratar y Conferir Diversos Casos y Cosas Dirijidas Al vien Comun: Acordaron lo siguiente

Que se Arrendon las 400 f.s de tierra para que Esta V.a tiene facultad

Que por quanto Esta Villa tiene Real facultad para Arrendar en sus dehesas, A los Labradores vecinos della, Quatro Cientas fanegas de tierra, para Con su producto Pagar la Contribucion del servicio hordinario y Extra hordinario: usando de ella Mandaron se aga Dicho Arrendam.to Asta Encantidad de las Expresadas Quatrocientas fanegas de tierra, sacandolas al pregon y publica Subastacion Segun Costumbre; Rematandolas en el maior Postor; Y sea y sentienda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Por una Cosecha que se Cojera En el año proximo ve-
nidero de mill setecientos y Zinquenta y quatro; y
de Conformidad Nombraron Sus Mercedes por comi-
sarios que asistan Con los S.res Alcaldes al dho Arren-
damiento a Sus Mercedes los S.res D.n Pedro Sebastian
ortiz fernz, y D.n Alonso ortiz Cano Rexidores per
pectuos deste dho Ayuntam.to Aquienes les dan para
dho Efecto y para que arreglen las Suertes a su
lexitimo valor; las facultades Nezesarias Con co-
mision En toda forma; y por este su Acuerdo asi
lo Decretaron y firmaron; y los dhos S.res Nom-
brados Abiendose Allado presentes Aceptaron su
Comision y todos lo firmaron de que yo el ess.no
Doy fee =

D.n Fern.do Bolaños
y Golfin

D.n Fernando Fern.do
Bolaños

D. Pedro Sebastian
Ortiz Fern.z

D.n Alonso Ortiz
Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

En Cantaramiento, y sorteo de Nuebe Soldados, Para el Rexim.to de Milizias de la Ziu.d de Badaxoz

En la Villa de Almendralejo, a veinte dias del mes de Marzo Año de mill setez.s zinquenta y tres Los Señores D. Fern.do Bolaños y Golfin, y Juan ortiz Cav.ro Alcaldes ordinarios en ella Por su Mag.d y ambos Estados, y demas S.res Rexidores Perpetuos que Abajo firmaran, Estando Juntos en las Casas de Consistorio, haziendo Cabildo Ason de Campana tanida Como lo Ande uso, y costumbre, para tratar y conferir Diferentes Cosas y Casos Dirigidos al Bien comun Dixeron: Que por Quanto por Despacho Bereda a sus Merzedes Comunicada; Por el S.or Gov.or de la Ziu.d de Merida, su fha nuebe deste pres.te mes y año; se manda, de orden de Su Mag.d (Dios le guarde) se haga Alistamiento de todos los Mozos solteros, Habiles, Robustos y Capazes, que a Aya en esta Villa, para el Real servizio, y de ellos se sorteen, y Quinten, nuebe Para el Remplazo del Rexim.to de Milizias de la Ziu.d de Badaxoz, Por otros nuebe Despedidos por Aver Cumplido su tiempo; Mediante Lo qual Cumpliendo con dha orden, Que queda Puesta por Cabeza deste libro de Aguerdos, para q.e siempre Conste; y en su Virtud se hizo dho Alistam.to, Aviendose, Antes y desde q.e se rexivio dha orden, publicado Bando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Por Voz del Pecon Publico, afin de que todos Los Mozos, que tubiesen Exenzion, Por qual Quiera titulo, Ó causa Que fuese, Comparezieze, dentro del termino de tercero dia, a Manifestarla, para que siendo Legitima, no se Ynclusese En el Encantaram.to y sorteo, por Desear sus Mrdes, harzer dho sorteo, Con la seguridad de ninguna nulidad; Y assi tido de todas Las solemnidades, Y zircunstancias, que su Mag.d manda, por sus Reales ordenanzas. Y auiendose Assi Executado; Como lo Heredita, El Bando En dha Razon Publicado q queda tambien; con dha orden, cosido En la Caueza deste Libro; Y Respecto de Auerse hecho El Abitam.to de los Mozos, que al pres.tes ay Solteros En esta dha Villa; Y de las zircunstancias que dhas R.s ordenanzas y de lo mandado por las ordenes a este fin Recividas; los quales Se midieron por la Marca que para ello Exibio el S.or D.n Antonio y Vañez Capitan de dho Reximiento; y oficial Nombrado para ello; y Con su asistencia se midieron y separaron los que se encontraron Con la estatura de dha Marca, y Con la Robustez Nezesaria para la fatiga de las Armas; Y los que se Allaron desta Clase Y zircunstancias sin ympedim.to Alguno son a saber —

1 ..... Martin hernz, hijo de Gabriel Gonz, castaño C.e de Merida

1 ..... Pedro, hijo de fern.do Garcia Carrizales; C.e de Merida

1 ..... Bernardo, Serrano de D.n Franz.co Bolaños C.e de Merida

1 ..... Franz.co hijo de Franz.co Barillas; C.e Palacio

Domingo hijo de Gregorio Albarez Aparicio C.e esparrilla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

1 ... Joseph, hijo de Manuel Alonso, C.e esparrilla —

1 ... Juan hijo de Bart.me Sanchez Cordero, C.e esparrilla

1 ... Fern.do hijo de Thomas Sanchez Peguero, C.e esp.lla

1 ... Alexandro hijo de Juan Fern.z, tirado C.e de Real —

1 ... Franz.co hijo de Juan Esteban Buenabida, C.e escusada

1 ... Franz.co Garcia Rangel, hermano de Pedro Lopez C.e escusada

1 ... Miguel, hijo de Miguel Sanchez Cano, C.e escusada —

1 ... Pedro hijo de Pedro Martin C.e Martires

1 ... Rodrigo, hijo de Juan Matheos Loza, C.e Martires

1 ... Pablos Serrano, Criado de D.n Gonzalo Fern.z, Cano C.e Martires

1 ... Antonio, hijo de Dionisio Rodrigue, C.e Caño

1 ... Alonso Moreno, Entenado de Alonso Perez, C.e Pilar

1 ... Franz.co hijo de Alonso Ortiz Cano, C.e Pilar

1 ... Rodrigo, hijo de Elbira Moruna, C.e Xara —

1 ... Pedro, hijo de Pedro Fern.z, Giraldo C.e ~~Pilar~~ Granados

1 ... Matheo, hijo de Antonio Lopez Cordoves C.e de Granados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1 - - - Antonio, hijo de Domingo Parrado, C.e Granados

1 - - - Franz.co hijo de Franz.co de Salas Chabes C.e Harninas

1 - - - Pedro Moreno, Entenado de Bart.me Ordoñez Perea C.e Bezerro

1 - - - Diego, hijo de Alonso Belez Bezerra C.e Silos

1 - - - Ambrosio, hijo de Diego Hernz. Bote. C.e Silos

1 - - - Fern.do hijo de Cathalina Gonz.s C.e Silos

1 - - - Franz.co hijo de Franz.co Macias Chuco C.e Silos

1 - - - Franz.co hijo de Maria La Guerra C.e Merida

1 - - - Pedro hijo de Thomas Sanchez, C.e Esparrilla Queno

Y Pasando a Practicar la quinta, de los dhos Nuebe Soldados a Presencia de los Referidos Señores Alcaldes y Capitulares Con Asistencia del S.or D.n Juan Gonz.s Laxas Theniente de Cura de la Parrochial desta dha Villa el S.or D.n Antonio Y Vañez Capitan de Granaderos de dho Regim.to Y Franz.co Bastida Rangel Maiordomo del Consejo, que haze bezes de Sindico pro Curador General, del comun de vecinos desta dha Villa, Se paso por mi el ess.no hazer el Encantaram.to para la dha quinta Se puso en Medio de la Sala Capitular un Cantarillo de Madera que por mi el ess.no Se reconoció Estar vacio y lo mismo por los Circunstantes sin tener Cosa Alguna dentro de lo qual doy fee, Y estando deste modo Por mi el ess.no Se Exivieron treynta Zeulas Con el nombre de Cadauno de los Mozos que deben Entrar En suerte para

Cinco maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Villa de Zafra en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y cincuenta y tres años ante el Señor Alcalde Mayor de ella y por mi el Escrivano Real y Numerario de Partido de los Oficios de dicha Villa se juntaron en el Cabildo que celebran los Señores Alcalde Mayor Alcaldes Ordinarios Regidores y Procurador General de dicha Villa que lo son Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Don Joseph Ramirez de Arellano Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano Don Joseph Ramirez de Arellano Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano Don Joseph Ramirez de Arellano y Don Joseph Ramirez de Arellano y estando en dicho Cabildo por dicho Señor Alcalde Mayor se mandó que por mi el Escrivano se hiciesen las Cedulas de Vecindad para el Repartimiento de Alcabalas y Cientos de este presente año y para que se hagan con toda distincion y claridad se ordena que los Señores Regidores que salen a sacar Niños para dichas Cedulas, Vecindades se entren en la Sala de Ayuntamiento donde se hallan los Libros de Padrones de dicha Villa y que en ellos saquen los Niños que les tocare segun la suerte que tienen echada y que los Niños que salieren sacados los pongan en la Mesa de dicho Ayuntamiento para que yo el Escrivano Real y Numerario de dicho Partido los escriva en las Cedulas que se han de dar a los Vecinos de dicha Villa y en cumplimiento de lo mandado por dicho Señor Alcalde Mayor entraron en dicha Sala de Ayuntamiento los Señores Regidores que salen a sacar Niños para dichas Cedulas de Vecindad y estando en dicha Sala de Ayuntamiento mandó dicho Señor Alcalde Mayor a Don Joseph Ramirez de Arellano que entrase en dicha Sala de Ayuntamiento y sacase los Niños que fuesen sacando los Señores Regidores que salen a sacar Niños y la quinta dixeron

1 Miguel hijo de Miguel Sanchez Cano Cº de Casada y abriendo Bueltas Don Joseph Ramirez de Arellano Regidor que fue Don Cayetano sacó otro Niño y la quinta dixeron

2 Bernabé hijo de Juan Matheo Loza Cº de Casada y abriendose Bueltas abra dicho Cabildo por Don Joseph Ramirez de Arellano sacó otro Niño Cedulas y la quinta dixeron

3 Francº hijo de Francº de Salas Chaves Cº de Casada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Repetida la misma Dilixencia y sacadas otras
Zinco Zedulas la quinta Dize asi

4 Fern.do hijo de Cathalina Gonz.s Calle Silos
y abiendose buelto a barajar dho cantarillo se sa
caron por dho niño otras Zinco Zedulas la quin
ta Dize asi

5 Antonio hijo de Dionisio Fadrique C.e Caño
y abiendose buelto a menear dho cantarillo por
dho niño se sacaron otras Zinco Zedulas y la quin
ta Dize asi

6 Joseph, hijo de Manuel Alonso C.e esp.lla
y Repetida la Dilijencia de volber a entrar
las veinte y quatro Zedulas que se abian saca
do se le dieron muchas vueltas a el cantarillo a
satisfacion de todos y por el Referido niño se
sacaron otras Zinco de las quales la quinta
dize asi

7 Pedro hijo de Pedro Hern.z Giraldo C.e Grana
dos
y abiendose Buelto a menear el cantarillo se
sacaron otras Zinco Zedulas por dho niño y
la quinta Dize asi

8 Juan hijo de Bart.me Sanchez Cordero C.e esp.lla
y abiendose buelto el mencionado Cantarillo
se sacaron otras Zinco Zedulas por dho niño
y la quinta Dize asi

9 Pedro hijo de Thomas Sanchez, C.e esp.lla
Con lo qual se acabo el dho sorteo y quinta
de los Nuebe Soldados en Cuia vista Manda
ron sus Mercedes que Respecto de Aberse practica
do Lexitimamente y sin fraude alguno que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

los Referidos Vaian pues le toco la suerte de tales Sol-
dados a servir a su Mag.d que Dios g.e en el Regi-
m.to de Milicias para cumplim.to de los que le estan
repartidos a esta dha Ciud.d y que a este fin se asegu-
ren y Reseñen con ya dilidualidad para que
en todo tiempo conste de su identidad y todos los
dhos S.res Dixeron que la expresada quinta se
hecho con arreglo a las ordenes y para ello an
recivido y Abierse Allado presentes a todo lo Refe-
rido y en su virtud lo firmaron de q.e yo el ss.no Doy
fee = Juan Fern.do Bolaños y Golfinos — Juan Ortiz Cavallero — D.n Alonso Cano Herm.z

D.n Juan Gonzalez

Fran.co Bastida Ransel

Ante mi
Juan Duran Ortiz

y en este estado abiendose hecho comparecer
a los ya Referidos para el efecto de hazerle saber

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lo Comprehendido en el Acto Zelebrado que consta de Acuerdo Antezedente Medido y Reseñados nuebamente se allo que pedro hijo de thomas Sanchez ~~que no~~ c.e esp.lla que no se abia Medido por estar ausente no tenia la Marca faltandole Dos Dedos p.ra ella por lo que Contemplandole, no ser aproposito para el R.l Servicio por la falta de la Estatura prevenida por Su Mag.d q.e Dios G.de devan tener los que hubieren de Alistarse en las Milicias y considerando que esto no puede Causar perjuicio a la Lexitimidad del Cantaro practicado Con el Correspondiente arreglo sin deber esperar la Comparecencia personal de aquellos que estando Ausentes no acudieron al tiempo de hazerse la Lista de los que se Consideraron Abiles para este efecto para que le tenga el mas Cumplido y segun las R.s ordenes, Mandaron sus Merzedes dhos S.res Alcaldes y Capitulares que a presencia de los Referidos S.res thenientes de Cura y D.n Antonio y Vañez y del expresado Maiordomo de Conzejo con bezes el Sindico pro Curador General se sacase y quintase otro Soldado en lugar del suso dho Pedro hijo de dho thomas Sanchez y poniendolo en ejecucion Abiendo vuelto a sacar el cantarillo de Madera y separando las Zedulas, que se abian sorteado de segunda bez en la forma que arriba ba Relacionado, que quedaron apartadas de las otras Con papel ocubierta y la nota Correspondiente que lo prevenia a las demas se le dieron Muchas Bueltas y por el mismo niño se sacaron, otras Zinco-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Zedulas que la quinta dize asi

1. Ambrosio hijo de Diego hernz, Bote, Cesilos

Y estando tambien ausente este mandaron sus Merzedes se busque y aga saber comparezca a medirse y de señarse para que siendo como se a contemplado a proposito para el Rl servicio vaia a servir a su Magd. en el dho Regimto de Milicias y todos dijeron haberse hecho dho sorteo legitimamente y como corresponde con el arreglo a ordenanzas y lo firmaron en dho dia mes y año de que yo el essno doy fee =

Dn Ferndo Boheno y Golfin

Juan ortiz cavallero

Dn Alonso Cano Herz

Dn Juan Gonzalez Saxas

Franco Bastida Ponsell

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Yo Dn Antonio y Bañez, Capitan de Granaros

del Rexim.to de Milicias dela Ciudad de Badajoz
Certifico en la forma que puedo que el sorteo con
tenido en las dos Diligencias Antecedentes se
a hecho conforme a las ordenes que estan comu-
nicadas fiel y legalm.te examinados y satisfe-
chos los Recursos delas partes a todo lo qual me
alle presente y para que conste lo firme en
Alm.xo a veinte dias del mes de Marzo de mill
setecientos cinquenta y tres años

Antonio Ibañez

En la Villa de Alm.xo a veinte y un dias del mes de Marzo
de mill setecientos cinquenta y tres años los S.res D.n
Fern.do Bolaños Golfin, y Juan Ortiz Caballero Alcal
des ordinarios por su Mag.d y ambos estados y de
mas Caballero Capitulares que abajo firmaran
estando juntos en su ayuntam.to y sala Capitular
del ason de Campanatañida y como lo an de uso y cos-
tumbre con Asistencia del S.or D.n Juan Gonz.z Laxas
theniente de Cura dela Parrochial desta dha Villa
y Franz.co Bastida Rangel, Mayordomo del conzejo con
vezes de sindico procurador General del comun de
sus vecinos dijeron que por quanto en el dia de
ayer en el sorteo y quinta de soldados Melicianos
toco la suerte a Ambrosio hijo de Diego hernz.
Bote C.e silos, ausente y abiendolo buscado y
hecho comparezer para el efecto de hazerle saber
al suso dho aberle tocado la suerte de tal sol
dado Meliciano manifesto ser quebrado en cu
ia bista se mando comparezer a D.n Antonio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Barroso Medico titular desta dha Villa para que le Reconociese y Registrase y Con efecto abiendolo Reconocido y Rexistrado prezedente Juram.to de Claro; quel Referido Ambrosio se allaba Con una hernia humoral en el testiculo Izquierdo, la qual toma aumento todas las lunaciones Con dolor y ynpidendole poder andar y hazer exercicio alguno Cuia enfermedad padeze desde hedad de ocho años por Cuio motivo es enteram.te ynabil para el R.l Servicio Como mas por menor Consta de dha declaracion formal que se Coloco al principio deste libro de acuerdos, en Cuia yntelixencia sus Merz.des dhos Señores le declararon por tal ynabil y Mandaron, que en su lugar se saque y quinte otro para el Cumplim.to del Remplazo sin perjuicio de Proceder Contra quien aiga lugar sobre las Costas y Daños de la detencion por no aber Comparecido en tiempo y forma en fuerza del Bando Publicado Con asistencia tambien de Bart.me Barrena Cabo de Cuadra de la Compañia de Granaderos de dho Rexim.to de que es Capitan; dho S.or D.n Antonio y Bañez y por ausencia deste abiendose sacado el Cantarillo donde estan las Zedulas de los nombres de los mozos Solteros que se ynCluieron y debieron ynCluir en el sorteo y separando las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Zedulas delos que se Abian Sorteado segunda bez
en la forma que se hexpresa y visto no quedaban
delas otras mas de quatro Zedulas y que enellas no
Cabe la suerte y quinta Se acordo que contados
estos Se incluiesen, todas las que se allaban Sepa-
radas y Con las Cubiertas anotas que se expre-
saron y de todas Juntas Con las mismas quatro que
van Relacionadas Se mezclasen, y seles diesen mu-
chas Bueltas y que la primera que se sacase
obtubiese el Lugar de quinta y suerte Mediante
estar Contadas quatro Como va dho en Cuia con
formidad quedavan todos y Gualm.te Sorteados
y poniendolo en ejecucion abiendo dado Diferen-
tes Bueltas a el cantarillo en presencia y a sa-
tisfacion de todos los Zircunstantes por un niño
de Corta hedad se entro la mano y saco una Zedu
la que dize; asi

1 Fern.do hijo de Thomas Sanchez Peguero Ce esparrilla
y practicado en esta forma dho Sorteo Lexitim.te
sin fraude, alguno, Mandaron Sus Merzedes vaia
a servir a su Mag.d que Dios guarde en dho Rexi-
miento de Milicias pues le toco la suerte a Cuio fin
Se asegure y Reseñe Con y dividualidad para que
en todo tiempo Conste de Su ydentidad y todos los
dhos S.res lo firmaron de que yo el ess.no doy fee =

D.n Fern.do Bolaños
Gol Fern.z

Juan ortiz cavallero

D.n Pedro de Bastian Ortiz Fern.z

D.n Juan Gonzalez Laxas

D.n Pedro Ferrez Nieto

Bartholome Barrena

Juan Duran Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

F

Treinta maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

En la Villa de Almen, a [illegible] dias del mes de Abrazo de mill e setecientos [illegible] años, los señores Justicia y Regimiento desta Villa que aqui se firmaran en Cavildo Cuerpo de Comun [illegible] Juan Cano de Almaraz, dixeron que por quanto [illegible] Comisario de Rio y Contribuciones para [illegible] y conforme a lo mandado por el Excelentisimo Señor Duque de Medina Sidonia, Señor de esta Villa, Duque y demas [illegible] Alcaide de la Fortaleza de ella, viendo que [illegible] sin embargo de [illegible] y conformidad con [illegible] Juan Cano de Almaraz [illegible] Alcaide de la [illegible] Cobrase a Antonio Lopez Franco, vecino [illegible] acostumbrado, y para el tiempo de esta [illegible] de Sumales, y lo firmaron [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

En la Villa de Alconchel a veynte y dos días del mes de Março año de mil y setecientos y veynte y cinco, los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa que abajo firmaran estando en Cabildo y en las Casas de Consistorio haciendo Cavildo y Junta, en la forma tañida como hasta oy lo han acostumbrado y acostumbran, Dixeron: Que por quanto el Señor Juez de Residencia de esta Villa, en la que acaba de tomar a los Señores que fueron Justicia y Regimiento de ella el año pasado de mil setecientos y veynte y quatro, ha mandado se haga Repartimiento de Sal entre los Vecinos de esta Villa, para el consumo de sus Casas, y como hasta ahora se ha practicado en semejantes Repartimientos, y para que en adelante se execute con la igualdad y proporción que combenga, y como para este presente año, no se ha hecho Repartimiento alguno, y para que

396 9

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Plaga en Xerez de la Frontera a [illegible] de Agosto de mil setecientos y cinquenta y tres años. Ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes de una parte Don Antonio Alvarez Maio y de la otra Don Antonio Castaño Dominguez Alguacil mayor y Alferez mayor de esta dicha Villa que dixeron que por quanto los dichos Alguacil mayor y Alferez mayor estan sirviendo sus oficios y exercen sus empleos y el dicho Don Antonio Alvarez Maio es Regidor mas antiguo que el dicho Don Antonio Castaño Dominguez y por esta razon le toca el primer voto en los Cabildos que se celebran en esta dicha Villa y para que en adelante no aya duda ni controversia sobre el dicho primer voto y para que cada uno de los dichos Alguacil mayor y Alferez mayor sepan los dias que han de asistir en los Cabildos que se celebraren en esta dicha Villa y los que no han de asistir en ellos y para que en todo tiempo conste lo que cada uno de los dichos Alguacil mayor y Alferez mayor han de hacer en los dichos Cabildos y los dias que han de asistir en ellos

Que en tubo cierta vna Junta y Acuerdo de Diputados y los Regidores vacantes que deuian concurrir para dar y orta V.ª cumplimiento todo lo qual dicho dia mes y año dhos Señores Alcaldes y Regidores Diputados se juntaron y congregaron en la Sala de Ayuntamiento de esta Villa y estando en ella juntos y congregados los dhos Señores Alcaldes y Regidores Diputados Nombran Alcaldes ordinarios

Nombran Alcaldes ordinarios:

A Simismo se presentaron en el Ayuntamiento los dhos Señores Alcaldes y Regidores Diputados y dixeron que en cumplimiento de lo mandado por el Señor Corregidor de esta Villa y su Partido en carta de veinte y quatro del corriente mes y año para que en fuerza de Su Cumplimiento se juntasen y congregasen en la Sala de Ayuntamiento de esta Villa y estando en ella juntos y congregados los dhos Señores Alcaldes y Regidores Diputados para hacer nombramiento de Alcaldes ordinarios para el año proximo venidero de mil setecientos y veinte y seis y haviendo tratado y conferido sobre ello y haviendo votado cada uno de los dhos Señores Alcaldes y Regidores Diputados para Alcaldes ordinarios para el año proximo venidero de mil setecientos y veinte y seis a las personas que les pareció combenir para el buen gobierno de esta Villa y su Partido y haviendo salido de la votacion que hicieron

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dn. Alonso Ortiz
Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la Villa de Almenxo. a veynte y nueve dias del mes de Marzo año de mill setezientos Zinquenta y tres; los señores Justicia y rregim.to de esta Villa que avajo firmaran, estando Juntos en las Casas de Consistorio haciendo Cavildo a son de Campana tañida Como lo an de Uso y costumbre para tratar y conferir Diferentes asumptos Dirijidos al bien Comun Dijeron: Que por quanto mañana treinta de este presente mes viene de Guespede a esta Villa a las Casas del Sor. Marques de la Encomienda Cavallero de la Vitoria de Alcantara Vecino y rrexidor perpetuo de ella; El Illmo. Señor Obispo de Plasenzia, y siendo preciso que la Villa salga a Cumplimentarle Como siempre lo a practicado con semejantes personas de Dinidad y caracter, desde luego sus mrdes. p.a dho. efecto de conformidad nombraron

Por Comisarios y Diputados para ello a sus
mrdes los señores Dn. Fern.do Bolaños y Colpin Al
calde ordinario Gr. S. M. y estado noble, a Dn. Fern.do
Nieto Bolaños, y Dn. Pedro Sevastian Ortiz Fern.z
rrexidores perpetuos de esta dha Villa para que asis
tidos de sus ministros y a nombre de Villa pasen
como dho es a cumplimentar a dho Ill.mo señor
y por este asi lo acordaron y firmaron de que yo el
Ess.no doy fee

Dn. Fern.do Bolaños
Gr. Col. y Gol. fin.

Juan Ortiz
cavallero

Dn. Alonso
Cano

Dn. Pedro Sebastian
Ortiz Jerez

Dn. Pedro Fern.z
Nieto

Dn. Alonso Ortiz
y Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la Villa de Almen.do a onze dias del mes de Abril
año de mill settecientos cinquenta y tres
los señores Justicia y rrexim.to de esta Villa
q. a baxo firmaran estando juntos en las casas
de Ayuntam.to haciendo Cavildo a son de Campana
tanida, como lo an de uso y costumbre para
tratar y conferir diversos asumptos dirigidos
a el bien comun acordaron lo siguiente
Que por quanto el quarto de las carnes cumple por
lo que rrespecta a esta presente año el dia sabado
santo de el, y siendo preciso que este este suplido

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de las Carnes necesarias para el alivio del comun de vn Acuerdo y conformidad mandaron que dho Abasto se saque al pregon por el termino de nueve dias primeros siguientes dentro de los quales si vbiere postor se admitan las mejoras q se hizieren y pasado se rematen en el maior postor, haciendose por este la obligazion de dar el Abasto necesario desde el dia primero de Pasqua de Resurrezion proxima venidera de este año hasta el sabado santo del año que viene de mill setecientos cinquenta y quatro, y dar fianzas a satisfacion de la Villa para su seguridad, y todo sea y se entienda vajo de las condiciones que regularmente estan establecidas y escrituradas en los antecedentes años como de los autos fhos en su razon constara, sin perjuicio de poder alterar o quitar alguna si pareciere combeniente, y despachese requisitorias donde parezca combeniente, para por este medio lograr el maior beneficio de la vtilidad comun, y por este

Para que se saquen las Carnes al pregon

A si lo Acordaron y firmaron de q. doy fee =

Dn. Fern.do Bolaños y Golfinz

Juan ortiz cavallero

Fernando Becerra

Dn. Alonso Cano Fern.z

Dn. Marq.s de la Encarnacion

Dn. Pedro Fern.z Nieto

Dn. Alonso Ortiz Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Acuerdo y nombram.to de panaderos

En la Villa de Almen.xo a Catorze dias del mes de Abril año de mill setezientos zinquenta y tres los Señores Justicia y rrexim.to de ella que abajo firmaran estando Juntos en las Casas de Ayuntamiento a son de Campana tañida Como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir sobre diferentes asumptos dirixidos al bien comun acordaron lo siguiente

Que por quanto se haze prezisso dar el pan del posito que anualmente se acostumbra y mediante la nezesidad con q. se hallan los pobres por causa de la nezesidad del año de un Aquerdo, y conformidad mandaron sea

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Sus mrdes q. Luego Luego se habra Vno de los Silos del
posito y se de por su orden à los Panaderos que los Capitu-
lares tubieren nombrados Bajo de la condicion de sus
fianzas que an de dar a favor y satisfacion de Fran.co
ortiz Cavallero y de su quenta y riesgo = Y de la
misma conformidad Acordaron que dhos Panaderos
an de dar por cada fanega de trigo de las que se le en-
tregaren, Quarenta y seis panes de a dos libras bien
sazonado y cocido y el sauado de cada semana
quarenta y ocho para la limosna de los Combentos
de nro Padre San Fran.co y Santa Clara = y asi
mismo y de la misma conformidad nombraron
sus mrdes p. Panaderos maiores con los Cargos
acostumbrados à Fran.co Merchan Sanguino, y
a Blas Antonio, Vecinos de esta Villa, y por
panadero supernumerario à Matheo Fernandez
de la misma Vecindad con las mismas condiciones q.
antes van expresadas; y sin embargo de q.
a las Panaderias maiores a uido diversos pre-
tendientes ofreciendo algunos hasta zinquenta
panes por fanega, sus mrdes attendiendo a que
sin conocida perdida, no pudieran Cumplir, a que se
llega que el pan no pudiera ser de buena Calidad
Acordaron lo que antecedentem.te va declarado y
Mandaron se le haga saver a dhos panaderos maiores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Que no se le a de admitir en el discurso de sus panaderias quita, o pan alguno y por este asi lo Acordaron y firmaron de q. Yo el ess.no doy fee =

Juan Ortiz Cavallero

Dn. Fernando Fid.o Bolaño

Dn. Alonso Cano Fernandez

Dn. Pedro Fernz. Nieto

Dn. Alonso Ortiz Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la Villa de Almen.xo a veinte y dos dias del mes de Abril de mill setecientos zinquenta y tres años Los señores Justicia y rrexim.to de esta Villa que abajo formaran, estando Juntos en las Casas del consistorio haciendo Cavildo a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir sobre diversos asumptos Dn. Diego Alvarez Dixeron, Que por quanto las sementeras se hallan muy esterilizadas y en estrema necesidad por la falta de las lluvias, y no aviendo otro rrecurso que el de rrecurrir a la Divina Clemencia de quien se espera el rremedio

400 13

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES

En la ciudad nuevamente hallada: Dese luego de Agosto y conformidad Acuerdo en Cabildo que dexpenden de la Villa, celebra Misa de Salud Solemne Con su Misa Cantada y Diácono y Subdiácono y Diácono del Sr. Sacramento del Altar por la necesidad que tiene de Aguas. Estando Nro manifiesto en la Yglesia y Vispera de Casaña. Y para Comisario de dho Octavario nombraron Cabildo y Regimiento la misma conformidad a Cabildo los Señores Dn. Pedro Cavallero Ortiz y D. Pedro Sanchez Prieto y Dn. Pedro Sanchez Prieto y Dn. Pedro Sanchez Prieto y Dn

Aguerdo

En la Villa de Almendralejo a ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos zinquenta y tres años, Los señores Justicia y Regim.to de della, q. abajo firmaran estando Juntos en las Casas de Ayuntam.to haziendo Cabildo a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir Diferentes asumptos dirigidos al bien comun; dixeron: Que por q.to Los señores D. Fern.do Bolaños y Golfin, y Juan Ortiz Cav.ros Alc.es ordinarios en ella, por ambos estados tienen precision de pasar ambos a la Ziu.d de Mexiba, llamados del Cav.ro Gov.or della, en razon de Recursos del Posito de Pobres. y mediante y no rar sus m.des de buelta esta Villa, para que la Adm.on de Justicia no cese, y ayude en los negocios y Juizios q. ocurran, al S.or D. Fern.do Mexio Bolaños, que se halla nombrado por then.te de Alc.e ordin.o por el estado noble por ausencia y enfermedades de luego, nombraron sus m.des de un Aguerdo y conformidad por th.te Alc.e ordinario p.r el estado Gral. a sum.d el S.or D. Alonso Ortiz Cano Rex.or Perpetuo deste dho ayuntam.to con las facultades necesarias, Anexos y de Pedientes, a la Jurisdiz.on Real; y assi mismo le nombran; para llaver Interino del Posito de Pobres, con todas facultades por la Asencia del Cav.ro Rex.or Proprietario y por este assi lo acordaron y firmaron de q. doy fee=

Then.te de Alc.e p.r el estado Gral.

D. Fern.do Bolaños y Golfin

Juan Ortiz Cavallero

D. Fernando Mexio Bolaños

401 11

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, TREINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Don Pedro Ferrez
Vicario ffl

Dn Flores Orez
Cano ffl

Ante mi
Juan Duran Escno

En la Villa de Almendralejo, a treze dias del Mes de Mayo de mill setecientos y cinquenta y tres años. Ante los Señores Justicia y Rexim.to della que abajo firmaran y Ante mi Escno Real Casa y Numero. parecio Fray Cabildo de Sor Sn Lorenzo, para Exarar y Cumplir Diligencia Como lo an de Vso y costumbre, Como Religiosos de Sn Agustin Descalsos Recolectos, y Como tales Predicadores Quaresmales de esta Villa, Para el año presente, y Siguientes, Como Consta de Sus Patentes, que Presentan, y Piden se les Buelban, Como Tambien Sus Nombramientos de Predicador Quaresmal

Salario Gajes y Emunum.tos Acostumbrados
Y los deste Cons.o Y por este Assi Lo Acordaron
Y firmaron de que Yo Ess.no doy fee

Dn Fernando Nieto de Bolaños

Dn Alonso Ortiz Cano

Dn Alonso Cano Fernz

Dn Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Dn Pedro Fernz Nieto

Ante mi
Juan Juan Ortiz

Reziuimiento al fuero de hijos de Dn Agustin Aluarez Lajas

Dn Fernando Sesto por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Nauarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Murcia, de Jaen &a Alos Alconzejo Justicia y rreximto de la Villa de Almenzalud y gracia salud, que autos sean seguidos en la nra corte y chanzilleria primeramente ante los nros Alcaldes de los hijos dalgo, y despues en grado de apellacion ante el presidente y oydores de la nra Audiencia que rreside en la Ziudad de Granada

402. 15

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Villa de la Zarza a quinze dias del mes de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y tres años ante el Señor Don Juan Antonio Gonzalez Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha Villa y su Jurisdicion por ante mi el Escribano publico y testigos parecio presente Don Agustin Albarez Laxas Vecino de la Villa de Azuaga y dijo que en nombre de la misma y como su Procurador segun lo acredita con el Poder que presenta en forma que pide se le buelva original para usar de el en lo sucesivo y en caso necesario que de el se saque un traslado o mas los que pida y necesite con citacion de parte y autoridad de Justicia que interpone para su validacion y en la mejor forma que haya lugar en derecho dijo que por quanto la Justicia y Regimiento de la referida Villa de Azuaga en Cabildo celebrado en veinte y quatro de Octubre proximo pasado de este presente año de mil setecientos y cinquenta y tres ante el referido Escribano publico y testigos de que doy fe acordaron que para el dia de oy dicho dia quince de este mes y año se hallasen en esta dicha Villa de la Zarza los Alcaldes Regidores Procurador General y Diputados de dicha Villa de Azuaga para tratar y conferir sobre el Pleito de Hidalguia que tiene pendiente en la Real Chancilleria de Granada la referida Villa de Azuaga con la de la Zarza sobre que se declare no ser Hijosdalgo los Vecinos de esta Villa de la Zarza y para que

Proveydo por los dhos nros Alcaldes de los hixosdalgo
y aviendose dado traslado al dho Dn Agustin por
parte del suso dho se concluio y todo visto por el dho
nro Presidente y oydores por auto que proveieron
en quinze de septiembre del año proximo pasado de
setezientos zinquenta y dos revocaron el dho auto
proveido por los dhos nros Alcaldes de los hixosdalgo en
el referido dia quatro de Noviembre de setezientos
y zinquenta en todo y por todo segun y como en el
se contenia, y mandaron que los dhos autos remitidos
sobre dho rezivimiento de hixodalgo se pusiesen
en el oficio de nuestro escrivano maior de los hixos
dalgo a quien tocavan para que se enlegajasen y
a la parte del dho Dn Agustin Alvarez Laxas se le
despachase nra provision para que el Conzejo
Justicia y rexim.to de la dha Villa de la Zarza en
conformidad del dho rezivimiento de hixodalgo q.e
al suso dho le tenia hecho le guardase y hiziese
guardar todas las exenciones franquezas y
preeminencias que era estilo y costumbre en
dha Villa y en estos reinos guardase a los demas
hixos dalgo de sangre exzeptuandole de todos los
pechos y contribuciones de pecheros y de las cargas
conzexiles annotandole en ellos con la nota de tal
hixodalgo, le nombrase y propusiese en los oficios
de Justicia correspondientes al estado noble, y no
le ympidiese ni embarazase que pudiese usar
del escudo de sus Armas en las casas de su mo
rada y demas partes que le combiniese todo
ello sin perjuicio de nro real Patrimonio en
los Juicios de Posesion y Propiedad y para q.e
siempre constase hiziese dho conzejo poner en su
libro Capitular traslado de dha nra Provision
y executado bolviese al suso dho la orixinal con
testimonio de su cumplim.to para guarda de su
Dro y que se despachase sin embargo de suplicacion
la qual dha nra Provision parece fue despachada
a la parte del dho Dn Agustin en Dios y nueve

✠

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dotho mes Sans Para Pasar Pasante del Reno dho Alcaldes dhos mios Alcaldes Jelos hijos dalgo Pedro Vicente Perdiñan Diendo que la vecindad mos dada de la mia real Provision de estado Alegada Pasada en Abrill del año pasado de Setecientos y Cinquenta para que el Concejo de dha Villa de la Zarza en Vista de los papeles y Instrumentos que por Parte se presentasen haciendo comprobar sellos Jelo diese conforme a Realidad, Ynstruiendo Reza mandado practicado las diligencias en ella prevenidas El en cumplimiento por dho Concejo Procurador de Alegre de Esta corte Reza mia dado y señalado a Pedro el estado de hijo dalgo Pidiendo y emitido Copia de lo Pedido al mio fiscal por quien Reza mandose Vista Reza mia puesto en Razon de su puesta Ynforma, Vista por mio Fiscal lo Pedido y Alcaldes de hijosdalgo Enquentos de Mo biembre del dho año de Setecientos y Cinquenta y Reza mia de Clarado por nulo Dho Procedimiento y Reza mia de Clarado por nulo Dho Procedimiento Pedido Pedro Reza mia Pedido Pedro Reza mia Pedido Pedro Reza mia

Zarza En conformidad de dho Rezivimto de hijo
dalgo que a su parte tenia hecho Le guardase las exen
ciones y preeminencias de tal asi en la exempcion
de pechos y cargas como en el uso de los oficios de
Justicia por dho Estado noble Cuia nra Provision a
via sido obedezida por el dho conzejo de la rreferida
Villa de la Zarza por su auto de seis de octubre
de dho año y rrespecto a tener y poseer su parte
diferentes vienes raizes en esa dha Villa y por dha
rrazon tener vezindad en ella y distar esa Villa de
la rreferida de la Zarza quatro leguas y por dha ra
zon hallarse dentro de la comarca de esa Villa
y para que en ella se guardasen a su parte las mismas
exempciones y preheminencias como tal vecino haven
dado sin que pudiesen ni debiesen obstar a su parte
los rrepartimientos que le atribuian a verle sido
hechos y a su Padre en el tiempo que en esa Villa
avian bivido mediante estar despreciados por los
vicios y nulidades q contenian, como todo constava
de los dhos autos que rreproducia en debida forma
y de ziertos Instrumentos sacados con authoridad
Judicial y zitacion del procurador sindico de esa
Villa que presentava con el Juramto nezesario por
tanto nos pidio y suplico nos sirviesemos man
dar despachar a su parte nra Provision para
q los dho conzejo en conformidad del dho Rezimto
de hijo dalgo a su parte hecho por el rreferido conzejo
de la dha Villa de la Zarza de vuestra Comarca
y de la aprobacion de el hecha guardasedes y hiciesedes
guardar a su parte todas las exempciones fran
quezas y preeminencias que era estilo y costumbre
en esa Villa y en estos Reynos guardar a los demas
hijos dalgo de sangre exzeptuandole de todos los pechos
y contribuciones de Pecheros y de las cargas con
zejiles annotandole en ellos con la nota de tal hijo
dalgo Le nombrasedes y propusiesedes en los oficios
de Justicia correspondientes al estado noble y
no le Impidiesedes ni embarazasedes que pudiese
usar del escudo y blason de sus Armas en las
Casas de su morada y demas partes q le combiniese

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA Y TRES.

Y para que siempre Constase huiendo Vos dho con
zejo poner en el Vuestro Libro capitular Vn tras
lado de dha nra Provision y volviese de ser parte
la oriximal con testimonio de su Cumplim.to para
Guarda de su Dro, Y todo visto por los dhos nros
Alcaldes de los hijosdalgo por auto q. Proveieron
en onze de este presente mes y año de la fha man
daron que quedando Copia de los Instrumentos
presentados por parte del dho D. Agustin se le en
tregasen si los pidiese dejando rezivo y fue acor
dado Dar esta nra Carta Para vos por la qual
os mandamos que siendo con ella requerido o re
queridos por parte del dho D. Agustin Albarez
Lasas Estando Juntos en vuestro Cavildo y Ayunta
miento segun lo aveis de Vso y Costumbre de os Jun
tar en conformidad del auto Probado por los dhos
nros Presidente y oydores en el referido dia quince
de Septiembre del año proximo pasado en que apro
varon el rezivim.to que el conzejo de la dha Villa
de la Zarza le hizo del suso dho del estado de hijodalgo
como Vezino de dha Villa. Vos el referido conzejo de
esa Villa de Almen.ra de su comarca donde es ha
zendado el zitado D. Agustin le continueis y hagais
se le continue en la posesion de hijodalgo Guardandole
y haziendole Guardar y con efecto se le Guarden to
das las Exenciones que fuere Estilo y Costumbre en
esa Villa y en estos nros reynos Guardar a los demas
hijosdalgo de sangre exzeptuandole y haziendo se
le exzeptue de todas las Cargas de pechos y contribuciones
de pecheros annotandole y haciendole annotar en los
Padrones y repartimientos con la nota de tal hijodalgo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Le nombreis y pongais, y hayais de nombre
y no ponga en los oficios y empleos que viere de
esa Villa sin dho título y no le embarazeis ni ponga
ni
estoy de embarazo al referido D. Agustín Alba
rez Lasso que pueda traer el escudo y blason de
sus Armas en las Casas de Sumorada y demas partes y
sitios que le sean convenientes; lo qual sea y sea con
vuestra Justicia sin perjuicio Real Patrimonio, ni
los Derechos de Posesion y propiedad y para que sea
pro Carta hayais visto como asi por el
Rey nro señor le hubo hecho merced de
Escribania Mayor de Rentas que fue de
Granada en lugar de Juan de Ulloa difunto
segun mas largamente en dha Carta se contiene
y declara, que original signado y firmado en publica
forma y como hace fee dha mi Carta y lo hagais
poner y que se asiente en vuestro Libro Capitular, y
el executado y dho referido le tolgais y hayais
tener al referido D. Agustin Alvarez mal mente con
servandole en el uso y exercicio de dha Escribania
Mayor de Rentas de esa Ciudad y su Partido
y no hagais lo contrario pena de la mia merced
y de diez mil mrs para la mia Camara de la qual
mandare dar testimonio. Dada en Granada a doze de
Abril de mil y setecientos y quarenta y tres años=
El Conde de Balanoche= D. Juan Crespo Vasquez =
D. Andres Gonzalez de Barcia= Por el Chanciller
mayor= D. Alexandro Pedrero de Alarcon= Regis-
trada= D. Alexandro Pedrero de Alarcon=
Yo D. Joseph Marquez de Arango Escribano de Camara
del Rey nro señor la hice escribir con acuerdo
de sus Alcaldes de Casa y Corte= =
Cumplimiento En la Villa de Marchena a veinte y dos dias del mes de
Mayo de mil y setecientos y quarenta y tres años, los
Señores Justicia y Regimiento de ella estando juntos
y congregados en la Sala Capitular de las casas
de su Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre
juraron a Dios y a una Cruz en forma de derecho
de usar bien y fielmente los oficios de Alcaldes
y Regidores y Alguacil mayor y Procurador
y Diputados de Abastos y Fiel executor y Alcaldes
de la Hermandad y Alferez mayor y Alcaide
y Depositario general y Alcaide de la Carcel
y Alcaide de los Alcazares y Alcaide de los Molinos
y Alcaide de la Fortaleza y Alcaide de la Puerta
de Sevilla y Alcaide de la Puerta de Osuna y
Alcaide de la Puerta de Morón y Alcaide de la
Puerta de Utrera y Alcaide de la Puerta de
Carmona y Alcaide de la Puerta de Ecija y
Alcaide de la Puerta de Estepa y Alcaide de la
Puerta de Antequera y Alcaide de la Puerta de
Granada y Alcaide de la Puerta de Malaga y
Alcaide de la Puerta de Cordoba y Alcaide de la
Puerta de Jaen y Alcaide de la Puerta de Baeza
y Alcaide de la Puerta de Ubeda y Alcaide de la
Puerta de Andujar y Alcaide de la Puerta de
Martos y Alcaide de la Puerta de Alcaudete y
Alcaide de la Puerta de Priego y Alcaide de la
Puerta de Lucena y Alcaide de la Puerta de
Cabra y Alcaide de la Puerta de Baena y
Alcaide de la Puerta de Aguilar y Alcaide de la
Puerta de Montilla y Alcaide de la Puerta de
Palma y Alcaide de la Puerta de Castro y
Alcaide de la Puerta de Rute y Alcaide de la
Puerta de Alcala la Real

Tejuto marauedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

[illegible] sobre [illegible] Cabeza y la obedecio
como a cabeza de su Rey y Señor natural y mando se
se Guarde Cumpla y execute y que se eszan y Cum
plan. se continue en esta Villa a la parte de D. Agustin
Albarez Laso y en [illegible] de hijo dalgo sin perjuicio
del real Patrimonio en [illegible] Juicio de posesion y
propiedad y en las mismas Calidades se Guarde
todas las exemciones y Preminencias y Prerrogativas
y se le Guarden y deuen Guardar a todos los demas
Caualleros hijosdalgo de esta Villa. y para Seruir
gusto y del de el dho D. Agustin Albarez Laso
presente Escr.no saquese copia auchentica de la
Prouision y la ponga en el libro Capitular de Ayun
tamiento, y entregue la original dho D. Agustin
al qual se mando se [illegible] y de su entrega
de esta Villa segun [illegible] y dello mando dar
y dio auto [illegible] y por este Auto [illegible]
y por [illegible] Cumplimiento asi lo mandaron
Juan y firmaron con Rubricas [illegible] = D. Fern.do
D. Fern.do Bolaños y Golfor = Juan Anto Caualleros = D. Alonso
Caro Ceuallos = D. Pedro Sequeira Sotomayor =
Marques de la Encom.da = D. Pedro Fern.z Nieto =
D. Alonso Sanchez Caro = D. Gonzalo Sanchez Fern.z =
Caro = Dr. D. Fern.do Dorado de la Cueua = Ante mi
Juan Duran Escr.o = [illegible] con lo [illegible]

[illegible] Real [illegible] Partido [illegible] Real de
[illegible] Cruz [illegible] Cruz [illegible] Partido [illegible]
[illegible] Cruz [illegible] Partido [illegible] Cruz

benga Doy el presente Que signo y firmo, en
virtud de lo Mandado; Yo Juan Duran ortiz Escrivano
Real de Su Magestad y del Ayuntamiento desta Villa de Al-
mendralejo, a veinte y seis Dias del mes de Mayo de mill
setezientos y zinquenta y tres años

Dn. Agustin Alvarez
Lazaro

En testimonio de verdad

Juan Duran ortiz

Eleccion de oficios de Justicia y de sin Vacacion de Alcaldes ordinarios por ambos estados para este año de 1753 y cumpliran segundo dia de Pasqua de Espiritu Santo de 1754

En la Villa de Almendralejo a onze dias del mes de Junio de mill setezientos zinquenta y tres años, Dia Primero de Pasqua de Espiritu Santo del; Los señores Dn. Fernando Bolaños y Golfin, y Juan ortiz Cavallero Alcaldes ordinarios por S. M. Ambos estados y demas señores rexidores perpetuos de esta referida Villa que a vajo firmaran es-
tando juntos en las Casas de su Ayuntamiento

Deinde quaeuenis.

SELLO QVARTO QVIN-
TE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

En esta villa de Llerena a catorze dias del mes de Enero de mil y setecientos y cincuenta y tres años. Estando en las casas de Cabildo de ella, como lo han de uso y costumbre, juntos y congregados los señores Justicia y Regimiento de ella, el dia de oy, que se contaron catorze del dicho mes y año, para hacer la eleccion de Alcaldes ordinarios para el año venidero de cincuenta y quatro, y la eleccion de oficios de Justicia y Regimiento que se acostumbra hacer cada un año, y para dar principio a dicha eleccion se hizo comparecer ante dichos señores a Don Juan Gomez Lasso de la Vega, Theniente de Cura de la Iglesia Parroquial de esta villa, a quien yo el Escribano doy fee conozco, del cual fue recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, so cuyo cargo prometio de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo preguntado por el tenor de la Comision que se le entregó para hacer la eleccion de Alcaldes ordinarios para el año venidero de cincuenta y quatro, dijo que para hacer dicha eleccion se ha de juntar el Ayuntamiento de esta villa en la forma siguiente: Que el dia de Santa Lucia, que se contaron trece del mes de Diciembre proximo pasado, se juntaron en las casas de Cabildo de esta villa los señores Justicia y Regimiento de ella, y en dicho dia nombraron por Diputados para hacer la eleccion de Alcaldes ordinarios para el año venidero de cincuenta y quatro a Don Juan Antonio Gomez Lasso de la Vega, Theniente de Cura de la Iglesia Parroquial de esta villa, y

En Sevilla en Juan Nicolás Bolaños mercader de libros en la calle de Francos frente de San Pablo en la Imprenta de Juan Bautista Pujol año de 1677.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Antequera en el dicho Archivo y Arca de los tres Cerrojos y llaves de los Caballeros Regidores de ella que para ello tienen y en el Cabildo que para ello se hizo en veinte y cinco días del mes de Noviembre de este presente año de mil y seiscientos y setenta y siete años por mandado de los Señores Alcaldes Ordinarios y Regidores de ella se sacaron los Libros de Cabildos de los años pasados de mil y seiscientos y setenta y seis y mil y seiscientos y setenta y cinco y en ellos en el de mil y seiscientos y setenta y cinco en el Cabildo que se hizo en veinte y cinco días del mes de Noviembre de dicho año se halló un Auto que es del tenor siguiente.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Antequera en veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores Alcaldes Ordinarios y Regidores que abajo firmarán y siendo en la Sala de Cabildo de las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad estando presentes los Señores Don Juan Ponce de León y Don Francisco Ponce de León Alcaldes Ordinarios y Don Juan de Ayala y Don Francisco de Ayala Regidores de esta dicha Ciudad y Don Juan Ponce de León Caballero del Orden de Santiago Alférez Mayor de esta dicha Ciudad y Don Juan de Ayala Caballero del Orden de Santiago Alguacil

Quince maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA.

Mayordomo Juan Sumaqueca por Alcalde ordinario de esta Villa de Estado General de Indios Mestizos y Mulatos y Diputado que fue en el Cavildo quarenta Cabo = En, 6 de Enero de 1750 años, y lo firmo, y de Eleccion y val =

En cuio quedo dicho Cavildo, Alcalde ordinario y dho Estado, dando la fianza dentro de dho Cavildo le dho Cavallero Corregidor, Justicia mayor, y demas Señores que concurrieron a dho Cavildo Alcalde Ordinario de esta Villa, y dho Estado, y dho Señor Alcalde Mayor, y Diputado que fue en el Cavildo antecedente, dijeron, que por quanto

Luego para nombrar Alguazil mayor de esta Villa nombraron de conformidad sus mrdes a fernando ortiz Cavallero vecino de esta Villa del q se le haga saver para que le conste

Luego para elegir Capp.n del Cavildo de esta M. N. Villa se nombra de conformidad de dhos señores a sebuelbe a rrelegir a dhan Doblado de la Cruz

Luego para elegir mayordomo del conzejo de esta Villa a Pedro Manuel de Osuna vecino de ella con tal de que para la seguridad de los Caudales que le sean entregados del conzejo de las correspondientes fianzas a satisfacion de los señores Justicia y rreximto de esta dha Villa al qual se le haga saver para que le conste

Luego para elegir Procuradores del numero de esta Villa que asistan a los Pleitos y dependencias que ubiere en ella Joseph Ramos florido Joseph Doblado franco Azevedo y Pedro Vaez Varrero vecinos de esta Villa a los nombrados se hicieron dos Vnaciados por formidad

Luego nombraron Por portero de la Villa y ministro ordinario a sebuelbe a rrelegir a fran.co Antonio

Luego nombraron asimismo dhos señores de conformidad por ministro y ordinario y Alcaide de la Carcel a Ambrosio fran.co franco

Con lo qual se fenecio la dha de Santa Saculacion y eleccion de oficios de Justicia; y en su virtud mandaron se pa rrecudes a los señores Alcaldes electos y a los demas nombrados en ella para darles la

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Lo sesion de sus empleos conforme a Dro y segun
Costumbre mediante lo qual asi lo acordaron
y firmaron de su [illegible] el Ess.no [illegible]

Dn Fern.do Bolaños — Juan Ortiz Cavallero

Dn Fernando Ruiz Bolaños — Dn Juan Lobo Montoro

Dn Juan Gonzalez Saxas

Dn Alonso Cano Herrera — Dn Pedro Sebastian Ortiz Jerez

Dn Pedro Ferrez Nieto

Dn Fernando Nieto Guerrero — Dn Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Luego Incontinenti auiendo concurrido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

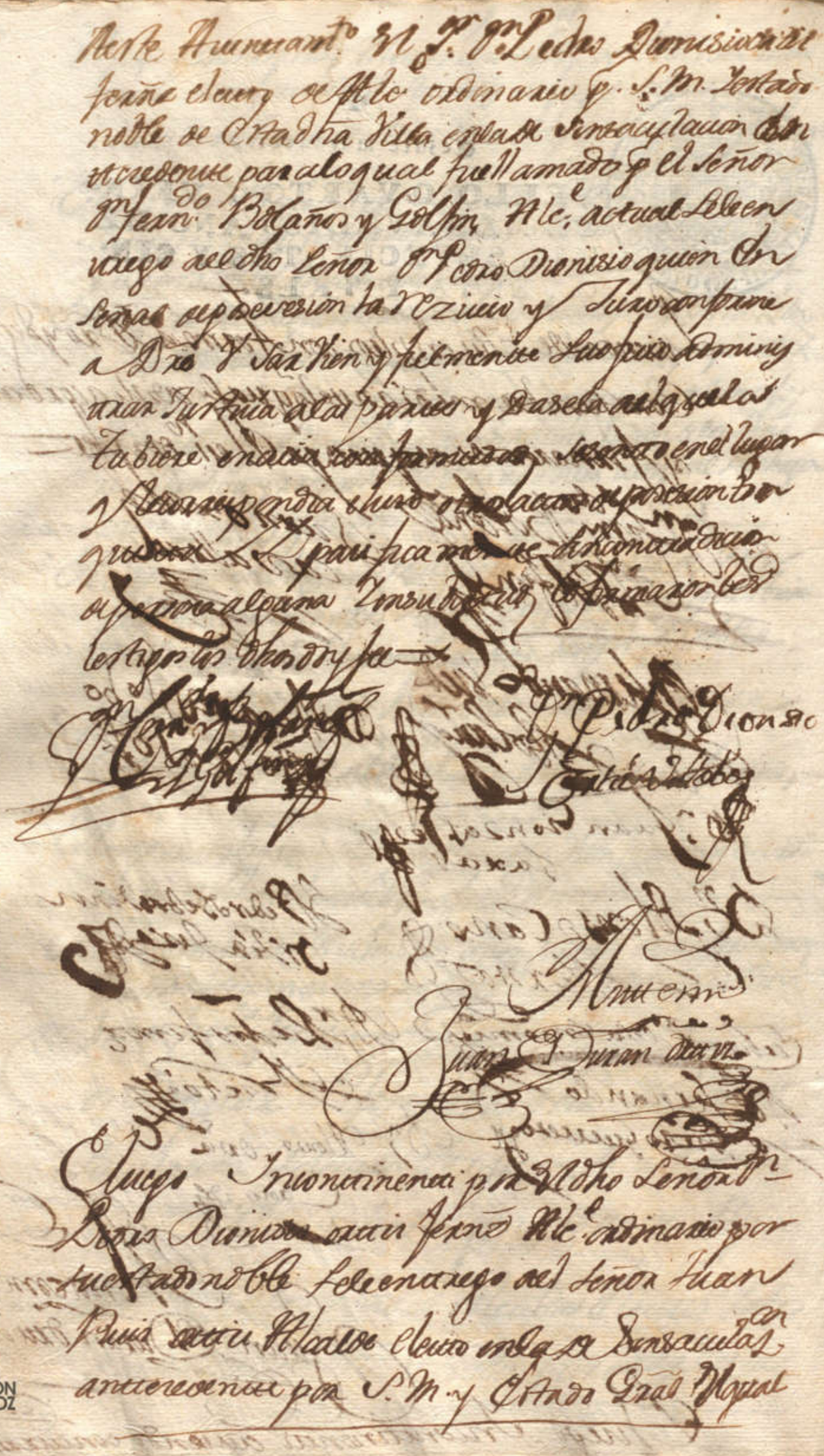

Aeste Ayuntam.to el S.r D.n Pedro Dionisio ortiz
ferñz electo de Alc.e ordinario p. S. M. y estado
noble de esta dha Villa en la de Sinsaculacion de
antecedente para lo qual fue llamado p. el Señor
D.n Fern.do Bolaños y Golfin Alc.e actual se le en
trego al dho Señor D.n Pedro Dionisio quien en
señal de posesion la rezivio y juro conforme
a Dro. y sarvien y fielmente su oficio adminis
trar justicia a las partes y dasela a el que la
tubiere en cuia conformidad se sentó en el lugar
y le correspondia el uso otros actos de posesion con
quieta y pacificamente sin contradicion
de persona alguna y en su virtud lo firmaron los
testigos los dhos doy fee

D.n Fern.do Bolaños
y Golfin

D.n Pedro Dionisio
Ortiz Alcalde

Ante mi
Juan Duran Ortiz

E luego incontinenti por el dho Señor D.n
Pedro Dionisio ortiz ferñz Alc.e ordinario por
su estado noble se le entrego al Señor Juan
Ruiz ortiz Alcalde electo en la de Sinsaculacion
antecedente por S. M. y Estado Gral. el qual

Treinta maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de Llerena en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y cincuenta y tres años ante mi Escribano Real y testigos parecio presente Dn Juan Ruiz Gaditano vecino de esta villa, Alcalde ordinario de ella por el Estado noble de Hijosdalgo de Castilla, a quien doy fee conozco, y dijo que por quanto Dn Pedro Dionisio Villalobos vecino de esta villa, y Alcalde ordinario de ella por el Estado general, le ha pedido y requerido, que en virtud de Real Provision de su Magestad (que Dios guarde) que ha presentado, y de que doy fee, le mande dar, y dar Posesion de Alcalde ordinario de esta villa por el Estado noble de Hijosdalgo de Castilla, en virtud de dicha Real Provision, y en cumplimiento de ella, el dicho Juan Ruiz Gaditano, en virtud de dicha Real Provision, y en cumplimiento de ella, le mando

Villa y en señal de posesion le entrego una vara
de Justicia la que recivio en sus manos y haro confor
me a dro. de exercer bien y fielmte. su empleo y
Jurisdicion, y cumplir con las demas obligaciones
de su cargo a su leal saver y entender; y dha
posesion la tomo quieta y pacificamte. sin con
tradicion de persona alguna siendo testigos
Juan Dionisio Cavallero Alonso Jeronimo Bazan y
Manuel Lerado todos vecinos de esta Villa y
lo firmaron de que doy fee

Dn. Pedro Dionisio
Ortiz Villalobos

Juan Dn. Balaza
y Galiano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Dha

Luego incontinenti su mrd. dho señor Dn.
Pedro Dionisio Alcalde ordinario de esta dha Villa
dio la posesion de Alcalde de la santa hermandad q.
el estado Gral. del S. Juan Dionisio Cavallero y en
señal de posesion le entregaron una vara de
Justicia que le corresponde y demas obligaciones
de su cargo vien y fielmente a su leal
saver y entender y dha posesion la tomo q.
y pacificamente sin contradicion alguna

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✝

Veinte y cuatro reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Testigos todos de vecindad que doy fe

Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Juan de Castro

Ante mí

Juan Duran Bravo

Escrivano de Abrigada y Rentas

En Cuenca a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y cinquenta y tres años ante el Señor Don Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor por su Magestad (que Dios guarde) de esta Ciudad y su Partido y Corregidor en ella y su Tierra por su Magestad por ante mí el Escrivano de Abrigada y Rentas de dicho Partido y testigos de suso escritos parezió presente Don Manuel Lorado Vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto por parte de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Vecino de esta Ciudad se le ha pedido y requerido con el Poder que tiene de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Vecino de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella que por quanto el dicho Don Manuel Lorado en virtud de Poder que le tiene dado y otorgado por el dicho

fho a Joseph florido Pedro Baez Barroso, fran.co
Azevedo y Joseph Doblado vecinos de esta Villa
en sus personas de que doy fee

E. Duran

Eleccion de Ofizios para este año de 1753

En la Villa de Almendralejo a. a Quinze
dias del mes de Junio de mill setezientos zinq.ta
y tres años los señores D.n Pedro Dionisio Ortiz Villa-
lobos, Cav.ro del Avito de Santiago, y Juan Ruiz
Ortiz, Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y
Ambos Escuadros, y demas Regidores Perpetuos
desta dha Villa, q. abajo firmaran, estando Juntos
en las Casas de Ayuntam.to haziendo Cabildo
a son de Campana tañida como lo an de uso
y costumbre, para tratar y conferir, Diferentes
Asumptos Dirijidos al Bien Comun, acordaron
se hagan las Elecciones de Llaveros de los Silos del
Pozito, Contadores del Cavildo, Padres de Puer-
fanos, Comisario de Correspondienzias, Abo-
gado de la Villa, y demas ofizios q. se acostum-
bran hazer para este presente año y poniendo
lo en execuzion, por sum.d se hizo la
Eleccion sig.te

Para Llaveros de los Silos del Pozito de pobres de
esta Villa nombraron sus m.des a los señores D.n
Pedro Sevastian Ortiz Fern.z y D.n Pedro Fernandez
nieto Regid.res perpetuos de este Ayuntam.to

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Testimonio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y TRES.

En la Villa de Llerena en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cincuenta y tres años. Los Señores Corregidor y Alcaldes ordinarios que al presente son y los Señores Regidores que abajo firman estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa segun lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Pro y Vtilidad de esta Republica y Vecinos de ella. Dixeron que por quanto el Señor Don Pedro Bazquez Caballero Alcalde ordinario de esta Villa por el Estado Noble de ella ha cesado en el exercicio de dicho oficio por auerse cumplido el tiempo de su Vara y es necesario nombrar otro que la exerza en el año que corre de la fecha de este Ayuntamiento para que en ausencia y enfermedad del Señor Corregidor que lo es de esta Villa y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) administre justicia a los Vecinos y Moradores de ella y su Partido y para que asimismo en ausencia y enfermedad del Señor Alcalde mayor de esta Villa nombrado por el Señor Marques de la Corona Conde de Medellin y Feria Duque de Feria Gentilhombre de Camara de su Magestad y su Alcalde mayor perpetuo de esta Villa y su Partido exerza el oficio de Alcalde ordinario de esta Villa por el Estado Noble de ella.

Y extraordinario de q. esta Villa V.a nombraron
su merced a Juan Gallardo flores vecino de
esta Villa con el salario acostumbrado, y con obliga-
cion de hazer los encierros con asistencia de los se-
ñores comisarios llaveros y del Ess.no de Ayuntam.to co-
mo asi se a practicado

Y de conformidad acordaron y mandaron su merced
que en attencion a que el S.or Juan Ruiz Ortiz
Ale. ordinario no puede dar al ministro que le
sirve el Ayuda de Costa q. regularmente se
suele dar, que la Villa se la de de los Caudales de su
consejo, teniendo presente su Importe para
los Libramientos q. se le avian de dar, y por este
asi lo acordaron y firmaron de q. yo el Ess.no doy
fee. Y los Señores q. se hallaron pres.tes lo aceptaron =

En m.o = Quinze =

Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Juan Ruiz Ortiz Franco

Dn. Fernando Ruiz Solano — Dn. Alonso Cano Fernanz

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Perez — Dn. Pedro Ferrez Nieto

Dn. Alonso Ortiz Cano — Dn. Gonzalo Bicente Fernandez Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Acuerdo Para el Pana de de tabla

En la Villa de Almen.xo a veinte y dos dias del mes de Junio de mill setecientos zinquenta y tres; los Señores Justicia y rrexim.to de esta Villa que abajo firmaran estando Juntos en las casas de consistorio haciendo Cauildo a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir diferentes asumptos Dirijidos al bien comun; Dijeron: Que por quanto auiendo llegado a esta Villa el Señor Conde de la la Roca Brigadier de los reales exercitos; Cau.ro de la ciuto de Santiago, Gouernador Superint.te de la Ciudad de Merida su partido y thesoreria y Juez Con Inibicion de todo Juez y tribunales en virtud de especial encargo de Su M. (q. Dios Guarde) p.a probidenciar lo combeniente a la subsistencia y manutencion de los Pueblos de esta Prouincia y su Vecindario entre otras probidencias que dio en el expresado asumptto; en los Diez y ocho de este presente mes probeio auto mandando que la Justicia Real de esta dha V.a sin dilacion alguna prozediendo para ello a la prompto y saca del trigo q. sea necesario del q. se halla entre sus vecinos, y en el modo y forma que tenga p. combeniente con attencion a rreservarle siempre a sus Dueños la porcion q. no se sitten p.a su manutencion, y la

de su familia hasta nueva cosecha, y siembra de
la proxima sementera; Cuio trigo se aplique y
combierta para tabla pp.ca de pan en esta dha V.a
sacando este Abasto a pp.ca Subastacion; y re
mattandolo con la fianza nezesaria en la perso
na q haga mas veneficio en dar pan por cada
fanega, y practicando la regulacion del pon
diario a cada V.o Y segun ella de lo q se le a de su
ministrar p. Zedula p.a q no aiga fraude ni
exceso, en per Juicio del dilattado tiempo q
sea nezesario dho Panadeo, señalando p. aora
Interin de nueva probidencia el precio de siete
quartos a cada pan de dos libras, para el vezino
de esta dha V.a Y p.a el forastero que esta obran
sitte por ella el de nueve quartos; haziendo de po
sitto formal con quenta y razon, con el maior
seguro y Autto p.a que en todo tiempo conste; Y se
de siempre que se pida; a cuio fin Ubiese de concurrir
el Ayuntam.to Comisario o comisarios, que no
brare para ello que Coaiubando a dha Justicia
y con su Uniom; y Interbencion tenga cumplido
efecto dha probidencia para la segura Conser
bacion de esta dha V.a y sus vezinos; asegurando
do dha Justicia Consejo, o comisarios el pago
de la porcion de trigo q a cada vezino segun
hallen p. combeniente se le saquen; al precio
que a su tiempo p. dho Señor Conde se regule-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

41326

A cada fanega; Conforme ala Real boluntad
y asea del producto q. se vaia depositando,
o ya del Real Erario q. su Señora suministre
a esta V.a mediante todo lo qual, p.a que tenga
puntual y cumplido efecto tan precisa probi-
dencia, de vn Acuerdo y conformidad nom
braron sus m.des p. comisario acompañado
de dhos Señores Alcaldes, a el Señor D. Pedro
Sebastian ortiz ferñe rrexidor perpetuo de
este Ayuntam.to a quien dan la comision y facultad
de mezclarias para q. con Intervencion de
sus m.des de vn el asumpto de q. va fho men
cion las probidencias q. tengan p. conbenientes
p.a la subsistencia de dha tabla — —
Y Asimismo Dixeron que p.r quanto estan
entendidos sus m.des de que algunos de los ve
cinos de todos estados de esta V.a a quienes
esta rrepartido pan del posito de Pobres, y le
estan sacando p. zedulas diarias, vnos tienen
rrepartido algun pan mas del q. le co-
rresponde a sus familias, y otros le estan
sacando sin necesidad p. tener trigo para su
manutencion, o a lo menos disposicion de
poder comprarle; lo qual rredunda en
perjuicio de los pobres q. carezen de fa
cultades para comprarlo, p.a cuio remedio, del
mismo Acuerdo y conformidad nombran-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sus mrdes p. comisarios reconozedores de dhas Zedulas a los señores, D.n Alonso Cano Fern.z y D.n Fern.do Vicente Golfin Cavallero del auito de Alcantara a quienes dan las facultades necesarias para que luego luego reconozcan las Zedulas de todo el Vecindario y la que hallaren con exceso la moderen con arreglo a sus familias, y la que hallaren que tiene facultades p.a comprar el pan de la tabla su Dueño, o que tenga trigo p.a su manutencion las a Justen y han parar mandando al receptor del pan las recoja para su quenta y razon; q. quedar y q. este auto acordaron y firmaron de V. Yo el ess.no doy fee

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Juan Ruiz Ortiz Franco

D.n Alonso Cano Fernz

D.n Pedro Sebastian Ortiz Perez

D.n Fernando Golfin

D.n Pedro Perez Nieto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn. Alonso Ortiz Cano

Dn. Gonzalo Vicente fernandez Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo
Poder para la solicitud de la fabrica de Vn Quartel Limpia de las Albercas

En la Villa de Almendralejo a veinte y cinco dias del mes de Junio de mill setecientos cinquenta y tres años los Señores Justizia y Regimiento della que abajo firmaran estando Juntos en la sala Capitular de las Casas de su Consistorio para Conferir y resolver Cosas Combenientes a la Causa publica dixeron que por el Sor. Conde de la Roca Brigadier de los Rs. exerzitos de su Mag.d Governador de la Ziudad de Merida a quien con el Sor. Conde de Oriaguian esta encargada la sussistenzia de los granos de esta Provinzia y suministraz.on de los que se nezesitan para la conservaz.on de los Vezindarios y Lavores se ha dado notizia a sus Mrds que entre otros particulares con que la piedad del Rei nro. Sor. se a esmerado en atender a sus Vasallos para que no desfallezcan ni se consuman las lavores en daño Universal del Reino es que aviendo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

fuentes Puentes pozos y otros semejantes edificios
que reparar promette su real liberalidad a prontar
los Caudales precisos a la rredificacion y reparo
de dhas fabricas asi para que en lo subcesivo y es
pecialmte en años secos se tenga suficiente y sien
do Posible abundante agua como para el acertado
fin de ocupar a los pobres braceros en semejan
tes obras con que puedan sustentarse a sus
familias: Y considerando que providencia tan gran
de es mas estimable en este pueblo tanto por la gran
de utilidad que aura de seguirse para el pre
ciso sustento de los muchos Bueyes y bestias
de la uor que ay en esta Va por ser su unico trato
y negociacion el de ella quanto para subenir al
preciso sustento de los pobres vecinos que son
muchos y no tienen otro medio de sustentarse que
el de su trauajo corporal Yo i sin ningun rrecurso
a ser ocupados por las lastimosas miserias y es
trechez en que se allan los lauradores prozedidas
de la mortandad de ganados y fatalidad nunca
vista de la cosecha de este Año: Y que en esta
villa y en su ynmediacion ay dos lagunas lla
madas a una del Caño y la otra del taco y un puen
te llamado del descampado en el Arroio de har
ninas que aunque no tiene mas de un ojo se le arruino
mas a de dos años y no a podido rreparar se por

falta de Caudales de proprios y tambien ay en la me
diacion del Pueblo diversos Pozos que todos los
mas estan rigos y los otros Cuasi: que si las
alvercas fuentes pozos dhos se limpiaran y repara
ran se conseguirian a un mismo tiempo los dos
apetecidos fines de la abundancia de agua para los
ganados en lo venidero y ocupar a los Pobres y
sustentarse con sus Jornales: Y de la misma for
ma an considerado sus mrds que por la razon
de aquartelarse de ordinario mucha tropa en
esta Va y por los transitos que ay de ella se pa
dezen grandisimos quebrantos por la tropa y ve
zindario aquella en no tener comodidad por ser
las Casas de los vezinos contribuientes bajas y
pequeñas gestos en las desconveniencias que a sus
mugeres hijos se les causan a que se llega que como
los vezinos estan ocupados efectivamte en
el Campo se esperimentan de la facilidad o ma
na y de las ocasiones de la soledad muchas
ofensas a la Magd Divina y para remedio
de tan gravisimos daños descanso de la tro
pa y alivio del vezindario seria provechosi
simo la fabrica de un Quartel en esta Va donde
los soldados y Cavallos estubiesen recoxi
dos y con conveniencia obra que antes de aora
por ser de tan particular beneficio se avia tra
tado de hazerse y no se a principiado por la mis
ma razon de falta de Caudales de propios y
para acudir a conseguir de la veninidad de su
Magd los Caudales que se nezesiten para limpiar
y reparar las dhas lagunas pozos y Puente y fa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Oricar el Quartel, acordaron dar y dan todo
su poder cumplido al Sor. Marques de la En
comienda Cavallero del Orden de Alcantara
Rexidor perpetuo de esta para que por ma
no del Exmo. Señor Marqs. de la ensenada
y otro diezga la referida pretension precedien
do la abilixencia de reconocer el terreno del
Pueblo y su situazon para la fabrica del
quartel ynguenero de comprension y
todo lo demas que conduzga a enterarse
de la porzion que abra a dispenderse en las
dhas fabrica limpia y rredificazon de dhas
lagunas fuentes y Puente que para todo
cada cosa y parte y para las demas diligen
zias que a dho Sor. Marqs. parezcan com
benientes a los expresados fines le dan dho
poder tan bastante y cumplido como de dro
se requiere sea necesario mas pueda y deva ba
lerse con todas sus acnesidades y connesidades
amplio y sin limitazon de caso ni cosa alguna
aunque sea mui expecial que asi se le dan a su
Señoria y que para el pago y satisfazion de la por
zion o porziones que su Magd. se dignare sumi
nistrar ofrezca y asiente los medios o arbitrios
que juzgue proporzionados y a los plazos mas

Combenientes obligando para ello los Proprios deste consejo que asi se le dan tambien y con libre 29
franca y gral administraz.on y con facultad de poder 416
lo Jurar y sostituir rreuocar los sustitutos y nom
brar otros de nuebo con rrelevaz.on de todos en forma
y en su virtud para los gastos que se ofrezcan en dha
pretension pueda librar los mrs necesarios contra
el caudal deste Consejo y su mayordomo. Cuias
libranzas firmadas de dho Sor Marq.s desde aora
para quando llegue el caso las aprueban por bue
nas y bien libradas mediante la satisfaz.on y confian
za que esta V.a tiene de la azertada conduta de dho
Sor Marques que rrepetidas vezes a acreditado con ex
perienzia de los encargos que se le an confiado. para
todo lo qual dhos Sres obligaron sus frutos y Pun
tas deste Consejo auidos y por auer en toda forma
de dro. y por este asi lo dixeron acordaron otorgaron
y firmaron siendo testigos ~~[illegible]~~ Bar.me Hern.z Nieto
Manuel Lairado y Fran.co Antonio todos vezinos de
esta villa = Entre renglones obligando para ello los proprios deste
consejo = V.e

Dn Pedro Dionisio Juan Ruiz Ortiz Fernando Becerra
Franco
Ortiz Villalobos
Dn Fernando Nieto Dn Alonso Carro
Fernandez
Alaña Dn Pedro Sebastian
Ordiz
Dn Fernando Rico
Dn Fernando Vicente
Gelsan Villalobos Dn Pedro Ferrez
Nieto
Dn Alonso Ortiz
Carro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la Villa de Almendralejo a Diez y seis dias del mes de Jullio de mill Setecientos Cinquenta y tres años; los Señores Justicia y Regimiento de ella, que abajo firmaran, Estando Juntos en las Casas de Consistorio y sala Alta Capitular haciendo Cabildo a son de Campana tañida Como lo an de uso y Costumbre para tratar y conferir Diferentes Asumptos dirigidos a el bien Comun. Por el Sor. Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos, Caballero del Abito de Santiago Alcde. hordinario desta dha Villa por Su Magd. y estado noble, Se hizo presente a la Villa, tiene Sor. Merzd. prision de hazer viaje

Comprasion Con dependiencia del R.l servicio en
el que podra ocuparse y detenerse Algunos Dias;
y para que en el Discurso deste tiempo y en el de otras
Ausencias y enfermedades que le puedan Acontezer; p.ra
que la buena Administracion de Justicia no zese
y se aiude en los negocios, y Juicios que ocurran
Al Señor Juan Ruiz ortiz franco su compañero
se haze preciso que la Villa usando de sus facultades
nombre theniente de Alcalde hordinario para
dho efecto; Mediante lo qual sus Mercedes viendo
que es Justa dha Representacion de un acuerdo y
Conformidad nombraron por theniente de Alc.de
hordinario por el estado Noble al S.or D.n Pedro
Sebastian ortiz fern.z Regidor perpetuo deste
ayuntam.to a quien dan las facultades nezesarias
en toda forma de dro, y Abiendose allado su Merz.de
presente hazepto el dho nombram.to y Juro usar
vien y fielm.te su oficio y Cargo asu le al saber y
entender

Nombram.to de then.te de Alc.e ordin.o Por el Estado noble el S.r Pedro sebastian ortiz fern.z

Y en este estado Acordaron y Mandaron dhos S.res
que Mediante la Calamidad del año y falta de
pastos que ai para la Manutencion de los Ganados
se deje la Rastrojera para la subsistencia y Ma-
nutencion de los Bueies de la labor, de los vecinos
desta villa, Con la qualidad de que aia de pagar
el Dueño de los Bueies Dos R.s vellon por Cada
fg.a de Rastrojo de las que tubiere dha dehesa
esto es que se an de Contar las fg.s que tubiere

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

y el balor de su ymporte a prorrata se a de repartir entre las Cabezas que entraren a aprovechar dhos Rastrojos; y que a este fin se publique vando para que todos los vecinos que quisieren entrar con sus Bueies a el Aprovecham.to de dhos Rastrojos, acudan en Casa del ess.no de Ayuntam.to a Dar noticia de los que cada uno tenga, para que Completo Conocimiento vistas las Cabezas se sepa lo que cada una deva pagar por su prorrateo, y por este asi lo Acordaron y firmaron de que yo el ess.no Doy fee =

Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Juan Ruiz Ortiz Franco — Dn Alonso Cano Ferz

Dn Pedro de Bastian Ortiz Ferz — Dn Marq.s de la Encomienda

Dn Pedro Fernz Nieto — Dn Alonso Ortiz Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Aguardo

En la Villa de Almendralejo a Doze Dias

sobre La da Manda que El S.or Pro C.or Gral del consejo de las ordenes, a ynterpuesto a esta Villa, sobre q esta sujeta a dho consejo

del Mes de Agosto de Mill Setecientos Zinquenta y tres años los Señores Justicia y Regim.to desta Villa, que Abajo firmaran, Estando Juntos En las Casas de Consistorio haciendo Cabildo, Aonde Campana tañida Como lo an de uso y Costumbre para tratar y Conferir, Diferentes Abuntos Dirijidos Al bien Comun: Por los S.res D.n Pedro Dionisio ortiz Villalobos Caballero del Abito de Santiago, y Juan Ruiz ortiz franco, Alc.des hordinarios Por S. M. y Ambos Estados Se representó y Dijeron Alavilla, Se Allan sus Mercedes Requeridos Con una R.l Provision de Su Mag.d y S.res de su R.l Consejo delas ordenes, por la qual Consta que por el S.or Marques de Almeda procurador General dela orden de Santiago Sele apuesto aesta Villa de Manda en dho R.l Consejo Pidiendo Se declare Estar sugeta a dho R.l consejo delas horden y dha Real Provision Se libro a fin de que se emplazase aesta Villa para que Si tubiese que decir o alegar, en Razon de su Exencion lo hiziese dentro de quinze Dias que sele Señalan perempto riam.te y enterados Sus Merz.des de que esta Villa esta desmembrada años a En virtud de Bullas Pontifices del orden y territorio de Santiago y de Consiguiente Solo sujeta a la R.l chancilleria de Granada, y R.l Consejo de Castilla; aeste fin y para Dar Respuesta a dha R.l Provision Con Arreglo Alos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Privilegios y Exencion que tiene el Termino de las Villas de Moy y Tirgnon Sus Alcaldes de Paxar esta Villa a D.n Gomez Garcia Abogado de los R.s Consejos vecino de la dha Villa de Moya y Consorte otorgado a favor de la Villa de Moya y sus vecinos en esta forma.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Por quanto por parte de vos el Concejo Justicia Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la Villa de Moya me fue hecha relacion que vos teneis Privilegio de Exencion de Alcabalas Tercias Reales Servicios Montazgos Portazgos Barcaxes Pontazgos Peajes Castillerias Castillerias Castillerias

Para que las Zerbas, se queden para soforrer, los Bueyes y Bestias de Lauor =

a Veinte y siete dias del mes de Septiembre de mill setecientos zinquenta y tres años. Los Sres Justicia y Regimiento della, que Abajo firmaran Estando Juntos en la Sala Capitular de las Casas de su Ayuntam.to Ason de Campana tañida como Loan de Uso y Costumbre dixeron: Que Respecto de ser ya el tiempo oportuno de sacar a Publica subastacion, las Zerbas propias deste consejo, de Pan de Alcordar y acordaron, se saquen al pregon, por el termino de dro y conforme al Remate en el Mayor Postor: y atendiendo a la Estrema Necesidad en que se hallan los Bueyes, Bacas y Bestias de labor deste Vecindario, prozedida de la falta nunca vista hasta ora, de Aguas, que esterelizo las mieses deste año de tal forma que los Labradores padezen notable escasez de Granos y paja, con que sustentar los dhos sus Ganados, para subenir a Urgencia tan grande digna del mayor Remedio, por los considerables daños que amenaza evidentemente acordaron assimismo q las Zerbas de la dehesa de Abajo, en que se comprehenden las de los Valles y Alberca nueba se reserben. para el sustento de los Bueyes, Bacas, y Bestias de Labor, exceptuando los Parejes que de dha Dehesa, estan destinados, para el Ganado del Abasto de las Carnes desta Villa, y con la qualidad de que a su tiempo se ya de poner por este Ayuntam.to el precio q juzgue correspondiente a cada Buey, Baca y Bestias de Lauor, por el Desfrute de dhas Zerbas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de Almendralejo a veinte días del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y tres años los Sres. Justicia y Regimiento que abajo firmaran estando juntos en la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre dijeron que el Sr. Conde de la Roca

Brigadiel de los Rs. Exercitos de S. M. y Go-
bernador de La Ziudad de Merida y Su partido
En virtud de Comision Expecial del Rey
Nro. Señor que Dios Gde. para La distribu-
cion de Trigo y Conservacion de Sus Basa-
llos En los Pueblos que Se le an Encargado A-
llandose Noticioso de Pretender el pro Curador
Sindico desta Villa y del Comun de Sus vecinos
Porzion de Dinero del Rl. herario para Comprar
Trigo fresco en esta Va. y Sembrar Con el Sus Bar-
vechos, y que para Esta Pretension Se Abia nom-
brado por Comisario Con poder vastante por
este Ayuntamto. al Sor. Dn. Fernando Nieto Guerre-
ro Rexidor perpetuo del Servicio dho Sor.
Conde de Disponer por Su Carta Misiba que
para Conferir y acordar lo Combeniente En
dha Pretension y para otras Disposiciones
del propio Asunto del Real Encargo pasen
a dha Ziudad Su Merzd. el Sor. Dn. Pedro
Dionisio Ortiz Villalobos Caballero del orden
de Santiago Alc. Ordinario por S. M. y
Estado Noble desta dha Villa. El Referido
Sor. Dn. Fernando otro Capitular que se nombrase
y el pro Curador Sindico. Y mediante estar
Actualmente padeciendo el dho Sor. Dn. Pedro
Dionisio Enfermedad Grave que le ymposibi-
lita Salir de Su casa, desde Luego para que
no Se dilaten La disposicion de la Carta de dho
Sor. Conde Ni las providencias que Corres-
pondan ala Expresada Pretension ni las de
mas que conciernan ala observancia del
Rl. Encargo En Negocio de tanta ymportancia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINCUENTA Y TRES.

En Zafra, Viernes Veinte de Abril de mil setecientos cincuenta y tres años. Ante el Señor Don Pedro Antonio Ruiz de Valdivia, Alcalde Ordinario por el Estado Noble de esta Villa de Zafra, y su Partido, por su Magestad (que Dios guarde) y en presencia de mi el Escribano Público, y testigos de yuso escritos, parecieron presentes, de la una parte, el Señor Don Pedro Dionisio Pérez de Guzmán, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Peñalsordo, Alcalde Mayor de la Villa de Llerena, y su Partido, por su Magestad (que Dios guarde) y Corregidor, Capitán a Guerra, Subdelegado de Rentas Generales, Provincial, y de Penas de Cámara, y Gastos de Justicia, en esta Villa de Zafra, y su Partido, por el Excelentísimo Señor Duque de Medina Sidonia, Conde de Niebla, Señor de las Villas de Sanlúcar la Mayor, Chipiona, Rota, Trebujena, Lebrija, Medina, Chiclana, Conil, Vejer, Barbate, Zahara, Alcalá de los Gazules, Benalup, Casas Viejas, Medinilla, Paterna, Bornos, Arcos, Espera, Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar la Mayor

Como de Necesitar Mucho Trigo no solo para Empanar Sus Barvechos Sino es para Su-diaria Manutencion Asta la Cosecha del año Proximo venidero y assi lo decretaron A cordaron Y firmaron=

Juan Ruiz ortiz franco — Dn Pedro Sebastian Ortiz Ferrz — Dn Pedro Ferrz Nieto

Dn Fernando Nieto Guerrero — Dn Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Nombramto de Thente de Alcalde ordinario por el Estado noble á Dn Pedro Nieto Bueno

En la Villa de Almendralejo a Veinte dias del mes de octubre de mill setezientos Zinquenta y tres años; los Señores Juan Ruiz ortiz franco, Dn Pedro Sebastian ortiz ferrz, y Dn Fernando Nieto Guerrero, el primero Alcalde ordinario de esta Villa y los demas Regidores perpetuos de ella estando Juntos en las Casas de ayuntamiento a son de Campana tañida Como lo an de Costumbre dixeron: que por quanto el Sr Dn Pedro Dionisio ortiz Villalobos Cavallero del avito de Santiago Alcalde de primero Voto se halla enfermo en Cama, y sus mrdes tienen dispuesto Viaje a la Ziudad de Merida a tratar y Conferir Con el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

S.r Conde de la Roca Brigadier de los R.s Exerzitos y Governador de dha Ziudad; a fin de que apronte Caudales para la Compra de trigo para que los Labradores Vezinos de esta dha Villa puedan sembrar sus barbechos; Con este motivo, y para que la administrazion de Justizia no zesse, y los negozios tengan su Curso nombran sus mrdes de Conformidad por Alcalde ordinario interino por su estado noble a D.n Pedro Nieto Bueno Vezino de ella a quien por Virtud de este, y por el tiempo de la Ausenzia de dho S.r Juan Ruiz Confieren las facultades nezessarias para la administrazion de Justizia todas quantas por Dro sean nezessarias y por este asi lo acordaron, y firmaron de que yo el S.no doi fee =

Juan Ruiz Ortiz — D. Pedro Sebastian Ortiz Jex.

Franco

D.n Fernando Nieto

Guerrero

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Acuerdo Mesta

En la Villa de Almendralejo a q.tro Dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Comisarios | Del Mes de Diziembre de mill setezientos y zinquenta y tres Años; Los Señores D.n Pedro Dionisio ortiz Villalobos Cav.ro del Abito de Santiago y Juan Ruiz ortiz franco, Alcaldes ordinarios en ella Por Su Mag.d y ambos Estados, y Diferentes Rexidores Perpetuos de ella, Que Abajo firmaran Estando Juntos en las Casa de Ayuntam.to haziendo Cabildo, a Son de Campana tañida Como lo an de Uso, y Costumbre; para tratar y conferir Diversos Asumptos dirigidos al Bien Comun Diferente Que Por quanto Se hallan Sus mercedes Requeridos Con Despacho Bereda del S.or Lizd.o D.n Joseph de Juste, Abogado de los R.s Consejos, Alcalde Mayor Entregador de Mestas, y Cañadas, de estos Reynos de Castilla, Leon y Granada; a fin de que esta Villa Dipute Cav.ros Capitulares Comis.rios Con poder Bastante Para que A nombre de ella; hagan Exivizion de los Privilegios y facultades Que tiene, y para que Asimismo, puedan Presentar, Quatro o zinco testigos Fidedignos, noticiosos de las Cosas del Campo; De suerte de puedan Deponer sobre lo que se les pregunte, com-pleno Conozim.to Mediante Lo qual, en Cumplim.to de dha orden; de Un Acuerdo y Conformidad y para dho Efecto nombran Sus Mercedes por tal Comisario, al Señor Juan Ruiz ortiz franco Alcalde desta Villa y Rexidores por Potuos deste dho Ayuntam.to al Qual dan todo Su Poder Cumplido tambastante como por dro se requiere y es necesario; Expecialmente para Que en nombre desta dha Villa, y Representando Su Propria Persona; Pueda pasar y pase a la Ziudad de Merida, en donde Con su Au-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dienzia Rende, Al dho S.or Liz.do D.n Joseph de Jusue
Y pueda Comparecer Y Comparezca, Ante Sum.o Y an-
te quien mas Combenga Y sea nezesario; Y haga
Exiuizion de los Privilegios, Y Expezial facultad q.e
Esta dha Villa tiene, Para Poder Labrar En sus pro-
prias Dehesas, Quatro zientas fanegas de tierra
para Con su Producto Satisfazer Y pagar, La R.l
Contribuzion del Seruizio ordinario q.e Extra ordi-
nario; Y assimismo Presentar, Quatro o mas tes-
tigos que para dho Efecto puedan Lleuar, para
que Depongan En Razon, de Sitas Cañadas
Y sexmos del termino desta Expresada Villa
Estan Arregladas, a la Ley del Reyno, y quaderno
de Inesta; Y assimismo Por el Presente Le dan
Poder para q.e si por dho S.or Juez, Por senten-
zia, Se con Denare a la Villa, a la paga del Algunos
mrs, Siendo de Poca Cantidad, La consienta,
Y no siendo sufrible Apele de qual Quiera
determinazion, que Le sea Grabosa, Para Ante
quien Con dro Pueda y deba; Y en su Razon
sigan las Apelaziones y su Plicaziones En todas
Instanzias Grados Y Juizios Y hagan todo
Lo demas que Esta Villa haria, Y hazer
podria presente Siendo; Que El poder Que p.ra
todo Lo suso dho Anexo Y de Pendiente, fuere
nezesario Ese mismo Le dan En nombre desta

dha Villa, Con todas las facultades necesarias
Y con Clausula de Sostitucion, (En quanto Apleytos
Y no En mas) Y Con Relevacion Y obligacion En for-
ma: Y por este Assi Lo Abondaron Y firmaron
de que yo El escrivano doy fee = Em m.do = C = illa = O.e Testi.do Y
Regidores perpetuos deste Ayuntam.to = no le.e

D.n Pedro Ortiz — Dionisio Villalobos — Juan Ruiz Ortiz Franco — D.n Fernando Nieto Guerrero

D.n Pedro Sebastian Ortiz Perez — D.n Pedro Perez Nieto — D.n Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo Ratificacion de Acopio de Sal.

En La Villa de Almendralejo a veinte y tres, Dias
del mes de Diciembre De mill Setecientos Zinquen-
ta Y tres Años los Señores Justicia Y Reximiento
della que Abajo firmaran; Estando Juntos En las
Casas de Consistorio haciendo Cabildo, Ason de Cam-
pana tañida Como lo Ande Uso y Costumbre, p.ra
tratar y Conferir Diferentes Asubntos Dirijidos
Al bien Comun Dijeron: Que porquanto, Sus
Merzdes dhos Señores Alcaldes Se Allan Reg.e-
ridos Con Despacho vereda, Expedido, por
el S.or D.n Lorenzo de Alduncin, Ynthendente
General Del Exercito, Desta Provincia de
Extremadura; Su fha En la Ziudad de Ba-
dajoz, a Diez y Nuebe de Nobiembre proxmo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Pasado deste año; Afin de que esta Villa, tenga entendido que desde primero de henero, del año proximo venidero, se administra de quenta de La R.l hacienda la Renta de Salinas, de Aragon, Murcia, Y Extra Provincia de Extremadura; Y que Combiniendo, Que los Pueblos della, Continuen por Aora, Con sus Acopios; vajo delas Reglas y Condiciones que estan oy; a este fin sus Justicias, y Capitulares, Juntos en sus Ayuntamientos, Ractifiquen las Escripturas Y Contratos que en su Razon tengan otorgadas; Con iguales Circunstancias, para por este medio obiar los Gastos, y Recursos que de lo Contrario se puedan orijinar: Mediante lo qual, y en virtud de Aberle dado Al citado Despacho su devido Cumplim.to en observancia de su tenor, sus Merz.des en nombre de Villa, por si, Y por los demas Capitulares que a ora son, Y en Adelante fueren, por quienes Prestan voz Y Caucion, de Rapto Grato en forma: Por el tiempo que su Mag.d, (Dios le Guarde) fuere Servido; y en aquella Mejor via Y forma que por d.ro, Ai a lugar; otorgan por el presente que obligan a esta Villa, sus proprios y Rentas Abidos y por Aber; A pagar Anualmente, a la Real

Hacienda, Alostercios Establecidos, las trecientas y Nobenta y Zinco fanegas de Sal de Su acopio; Al precio de quarenta y dos rs. y dos mrs. que es el que el Rey tiene Declarado; valo de aquellas Reglas, circunstancias, Condiciones, Sumisiones, Renunciaciones de Leies y Defueros; que en la ~~Primera~~ Ultima Escriptura de Acopio de Sal, tiene esta Villa Capituladas; la qual por el presente, la Ratifican, una, Dos y tres vezes, y las demas ~~que~~ en derecho nezesarias; Abiendo Como an aqui por ynsertas, todas aquellas Clausulas, y Condiciones obligatorias que en ella estan prevenidas; Las quales siendo nezesario las Reproduzen de nuebo:=

Desacotto, de las Yerbas:

Y respecto de que la V.a a dejado asta ora las Yervas de sus dehesas para el veneficio y mantencion de los Bueies y vestias de Labor a Causa de la exterilidad del año, las que an estado acotadas para dho fin; y en Atencion a que oi estan dhas yervas en estado de su Aprobechamiento Mandaron Sus Merz.des se desacoten desde oi dhas dehesas, y en su birtud se le permite entrada en ellas pagando Anticipadam.te por cada Buei, o Baca de Labor Doze R.s vellon= Por cada Bestia maior, quinze R.s= Y por la menor Seis R.s v.on que son los precios que Sus Merzedes an Considerado Atendiendo a la nezesidad presente y veneficio Comun: Y Mandaron que a este fin se publique bando a fin de que acudan todos los Dueños de dhos Ganados a pagar Sus entradas y a sacar Zedula del numero que asentare y pagare para que no aiga fraude= Y Respecto de que Diferentes labradores tienen Sus Bueies acomodados por Algun tiempo, y no pueden Desde luego des

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Luego Desfrutar con ygualdad la primera entrada, en esta Atencion Acordaron Sus Merz.des que los Bueyes que desde oi asta un mes pasado no entraren a desfrutar, a estos Se les Considera Quatro R.s por cada Cabeza, y los que entraren a los quinze dias seis R.s, y asimismo Acordaron que los Bueyes y vestias que quisieren Dormir en la dehesa lo aian de hazer de tiza alla assi por Ebitar el prejuizo que pueden hazer en los Sembrados, Como para Conserbacion de las Yervas por el Daño que Reciben siempre que Se pisan con Escarchas por lo que se proibe la entrada asta una ora despues de haber Salido el sol

Que Se Amojonen Los Exidos, Dehesas y Cañadas.

Y en este estado Abiendo tenido Sus Merzedes yndividuales noticias de que muchos de los labradores que tienen tierras, Assi propias como en Arrendam.to lindando Con hejios de hesas y cañadas, las quales Se Allan Sembradas en grabe perjuicio de los pasos de los Ganados para Su remedio en lo Subiesibo, desde luego Nombran Sus Merzedes por Comisarios a los S.res D.n Alonso Cano ferz, Y D.n fern.do vizente Golfin villalobos Caballero del Abito de Alcantara Y Rejidores perpectuos deste Ayuntam.to A los quales Dan Amplias facultades y la comi

sion Nezesaria, Para que Juntos ô cada uno de por si con los Azadoneros Nezesarios Raien y rrenueben los hitos y mojones que las cañadas hejidos y de hesas tenian quando se Rayaron por su Merzd dho Sor Dn Alonso y sus acompañados; Y asi executado regulen el exzeso de la tierra que cada uno tenga sembrada con expresion de su calidad; Para que en su bista la Va Junta determine lo que a cada fga de tierra se le aia de Repartir; Afin de que el Labrador no pierda el fruto que puede produzirle

Que se saquen al pregon y publica subastacion los Abastos del vino, vinagre, Azeite, Pescado, y Aguardiente por tiempo de Nuebe Dias en los quales se Admitan las posturas Pujas y mejoras que se hizieren Rematando los Asu tiempo en el mejor postor todos los quales dhos Abastos Ande tener principio en primero de henero proximo venidero de mill setecientos Zinquenta y Quatro y cumpliran en fin de Diciembre del; sacandose cada Abasto de por si al pregon, y a este mismo fin se libren las combenientes Requisitorias a los Pueblos combezinos, y demas que parezca combenientes, Para el mejor logro del Veneficio comun; y por este asi lo acordaron y firmaron de que yo el ess.no Doi fee — Entre renglones de quarenta y dos y dos que es el Sultima Va — testado prisionera no Va

Que se saquen al pregon los Abastos

Dn Pedro Ortiz Dionisio Villalobos

Dn Alonso Cano Herrera

Dn Marqs de la Encina

Dn Fernando Gosfin

Antonio Juan Duran Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Eleccion de Ofizios y Mayordomias, para el año que biene de 1754.

En la villa de Almendralejo, Segundo dia de Pasqua de la Natividad de Nuestro Señor Jesuchristo a Veinte y Seis Dias del Mes de Diziembre de mill Setezientos zinquenta y tres años; Los Sres. Justicia y Reximiento della, que Abajo firmaran, Estando Sres. En las Cassas de Consistorio haziendo Cabildo a Son de Campana tañida como lo an de Uso, y costumbre, para tratar y conferir Diferentes a Sumtos Dirijidos al Bien Comun, Acordaron lo sigte.

Que Usando de la Costumbre Que Esta Villa tiene de Praticar En esta dia la Eleccion de Mayordomias, Assi de la Yglesia Parrochial como de las de Mas hermitas, Intra, y extramuros della, Del hospital de Pobres, y de la Limosna que se pide Diariamente En dha Parrochial, para Las Benditas Animas del Purgatorio, Cuya Mayordomia toca En el año Proximo Benidero, a las Personas del Estado noble, y para que En dho año, Sirban Cada Uno sus Empleos; y mediante Ser Assimismo Costumbre Nombrar

Personas que Rijan y Gobiernen, en el mismo año las Prozesiones de Semana Santa, y siendo como assi mismo los que estas sean Nobles, e hijos dalgo; y nombrar tambien Hospedero, del Religioso Comisario de las Bullas de la Santa Cruzada, Receptor del Papel Sellado, y otros oficios, que aqui se expresaran; poniendolo en execuzion hizieron sus merz.s la eleczion siguiente

Para Mayordomo de la Iglesia Parrochial desta Villa, nombraron sus Merzedes a Juan Gallardo flores — vezino della, al qual se le haga saver para que le conste

Para Mayordomo de la Hermita de Santa Maria de Cora, que esta en termino de la Ziu.d de Merida y es propria desta Villa, y comunera de dha Ziu.d nombraron sus Merzedes, a Diego fern.z nieto — vezino desta dha Villa, al qual se le haga saver para que le conste

Para Mayordomo de nuestra Señora de la Piedad, extramuros desta Villa, nombraron sus merzedes de conformidad a D.n Fran.co Romualdo nieto flores vezino desta Villa, al qual se le haga saver, para que le conste

Para Mayordomo de la hermita de los Santos Martires nombraron sus Merzedes, de conformidad a D.n Alonso ortiz moriano pr.o vezino desta Villa, al qual se le haga saver para que le conste

Mayordomo del Santissimo Christo de los Afligidos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Y hermita de S.or Santiago, nombraron Sus merzedes, de vn Aquerdo Y conformidad al S.or D. Fern.do Vicente Gosfin Villalobos Cav.ro del Avito de Alcantara Vezino Y Rex.or perpetuo deste Ayuntam.to

Para Mayordomo de la hermita de S.or San Simon, Y San Judas thadeo, Relijieron Y nombraron Sus Merz.s de Conformidad al S.or D. Fern.do Fern.z Bezerra, Rex.or perpetuo desta Villa, a quien Se le haga Saver para que Le conste

Para Mayordomo de la hermita de S.or San Roque Relijieron y nombraron Sus Merz.s a Lic.do D. Roque ortiz Cavezas, Abogado de los rr.s consejos Vezino desta Villa, hagasele Saver para que Le conste

Para Mayordomo de la hermita de S.or San Christobal, nombraron Sus Merzedes, de la misma conformidad a D. Balthasar nieto Guerrero Vezino desta villa

Para Mayordomo de la Ymagen de S.or San Juan, que Se benera en dha hermita de S.n Christobal, nombraron Sus merz.s de la misma Conformidad, a Juan ortiz de la Barrera Vezino desta Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Mayordomo de la hermita de Señora Santa Ana Reelijieron y nombraron sus Mercedes de dha Conformidad a D.n Diego de Godoy Calderon Vezino desta Villa, al qual se le haga saver para que le conste

Para Mayordomo de la Ymagen de Señor San Ysidro, que se Benera en dha hermita, nombraron sus Mercedes de la misma Conformidad a D.n Fern.do Carrasco Salamanca Rex.or perpetuo deste Ayuntam.to

Para Mayordomo de la Ymagen de S.or San Blas, que se Benera en la hermita de nuestra Señora de la Piedad, nombraron sus Mercedes, de Conformidad a D.n Juan Golfin Peña fiel Vezino de esta Villa

Para Mayordomo de nuestra Señora del Rosario, que se Benera en la Yglesia Parrochial nombraron sus Mercedes de Conformidad a D.n Pedro Benito Fern.z y Escobar Vezino desta Villa

Para Mayordomo de la Passion, de nro S.or Jesuchristo nombraron sus mrdes de Conformidad a D.n Juan Mateo Domonte Vezino desta dha Villa, hagasele saver para q le conste

Para Mayordomo de la hermita de Santa Lucia, nombraron sus mrdes, de Conformidad a D.n Pedro Sebastian Ortiz Fern.z Vezino y Rex.or perpetuo desta Villa

Para Mayordomo de la Limosna que diariamente se pide para las Benditas Animas del Purgatorio, en la Yglesia Parrochial desta Villa, nombraron sus Mercedes, de la misma Conformidad por el Estado noble; en Atencion, a vocarle el año proximo a las Personas de dho Estado a D.n Fran.co Golfin Villalobos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ofern.do Manuel Golfin, D.n Rodrigo, Bueno mexo y D.n Rodrigo Bueno Villalobos, Los dos Ultimos Clerigos de menores ordenes, y todos Vezinos desta Villa

Para Gobernar Las Prozesiones de Semana Santta, Lleuar El Pendon, y Pendonzitos, y tocar La Campanitta, para Guiar dhas Prozesiones, En dho año proximo benidero; por que assido y es costumbre nombrar para dho Efecto Personas nobles, e hijos dalgo, afin de que Estos nombram.tos Le sirban à Los nombrados de Actos Distintibos de nobleza, Segun que Esta Villa, Barias Vezes, Assi Lo tiene Acordado; y al mismo fin, y de la misma Conformidad nonbraron Sus mrdes Las Personas Siguientes

Para tocar La Campanitta, Guiando Las Prozesiones, nombraron Sus merzedes, à D.n Pedro mexo Bueno Vezino desta Villa

Para Lleuar El Estandarte, ò Pedon, En la Prozesion del Santto Entierro de christo, y en la de los Nazarenos, nombraron Sus mrdes al D.n Gomez mexo Golfin Cauallero del Auito de Santiago Vezino desta villa

Para Lleuar los Pendonzitos nombraron Sus merzedes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

á D.n Juan Golfin Calderon, y á D.n Rodrigo Villalobos
Moscoso y Ithena

Para Gobernar dhas Prozesiones, nombraron Sus
Merzedes á Los S.res D.n Pedro Vic.te Fern.z y Illoa, Marq.s de la Cu
Com.da, D.n Fern.do Mexio Guerrero, Regidores de dho Ayuntam.to
y á D.n Fran.co Villalobos Moscoso, y D.n Pedro Benito Fern.z
y Escobar Vecinos de ella

Para hospedero del Religioso Comisario, de las Bulas
de Santa Cruzada, nombraron Sus Merzedes
de Conformidad á l.s Al.s Juan Ruiz Ortiz Franco

Para Receptor del Papel Sellado, y hospedero de la Es-
tafeta, nombraron Sus Merzedes á Fern.do San
chez Contreras Vezino desta Villa, el qual Pueda
Bender dho Papel Sellado, a los Prezios que Su Mag.d
(Dios Le guarde) Manda, y por este Aguerdo, y nom-
bramiento, Le dan Sus Merzedes, Poder Cumplido
tambastante Como por dro. Se requiere, y sea
nezesario, (Con clausula de Sostituzion), para q.
por Virtud y fuerza del, Pueda Pasar, y Pase
a la Ziu.d de Merida, y a favor de la Real hazienda
ó de la Persona á cuyo Cargo este dho Papel
pueda otorgar y otorgue la Escriptura, ó Es-
cripturas de obligazion nezesarias, Con todas
las Clausulas, Vinculos, fuerzas, y firmezas ne-
zesarias, y con las Condiziones, Sumisiones, y
Renunziaziones de Leyes y de fueros, que tenga
por Combenientes, para el Seguro Cumplim.to
y Satisfazion del Importe de dho Papel Se-
llado que Se le fuere Entregando, para el Gasto
de esta Villa, y sus Vezinos; para todo Lo qual

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Le dan Sus Merzedes este dho Poder a forma que la Escriptura, ó Escripturas que el dho Fern.do San.ez Contreras en esta Razon otorgare, Sus Merzedes dhos Señores, desde luego, la Aprueban Yrratifican por Buena, firme y Valedera; Como si por Sus mrdes fuese fha, y otorgada, Y a su otorgam.to presentes fuesen, y para q. a la Mayor Seguridad, del Valor de dho Papel pueda en Virtud deste, obligar, como con Efecto, desde luego a ello; obligan dhos Señores como tales Capitulares los Proprios Y Rentas deste Conzejo avidos Y por aver, en aquella mejor via Y forma que por dro aya Lugar.

Para Preceptor de Gramatica, nombraron Sus mrdes, a D.n Bar.me hern.z Xiraldo pro. Vezino desta dha villa, con el Salario Acostumbrado, de ziento Y zinquenta Rs. vellon.

Para Sachristan Mayor de la Zolena Parrochial de esta Villa, titular de nra S.ra de la Purificazion, su Patrona, nombraron Sus merzedes de Igual conformidad a Joseph San.ez de Aor. Vezino de ella, al qual se le haga Saver, para que le conste.

Para Sachristan Menor de dha Parrochial, nombraron Sus Merzedes, a Juan fern.z Tirado Vez.o della Y mandaron se le haga Saver para q. le conste.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Rezividor Cobrador. Y Repartidor de las Bulas 12
de la Santa Cruzada; que se esperan en el año 429
proximo Benidero, nombraron sus Mercedes
à Bar.me Hern.z Mett.o vezino desta dha Villa
con el Salario à Costumbrado; y con tal que de
fianzas, para la Seguridad de su Importe —
Y en esta Conformidad hizieron sus mrdes. esta
Eleccion, y los Señores que se hallaron pres.tes
Aceptaron los oficios para que son nombrados
y a los que no se hallaron, pres.tes mandaron sus
mrdes se les haga saver para que les conste —
Y en este Estado nombraron sus mrdes de con
formidad, para May.mo del hospital de Pobres
desta dha Villa, al S.or D. Fern.do Fern.z Becerra
Rex.or Perpetuo deste Ayuntam.to —
Para de la Purificacion; Assi mismo Acordaron y mandaron sus mrdes.
se compre la zera, acostumbrada, que la
Villa da Anual m.te el dia de la Purificacion
de nra S.ra à sus Capitulares y sirvientes
para Alumbrar, en dha festividad; y para
Comisarios de ella; nombraron sus merce
des, a los Señores D. Alonso Cano Fern.z y D. Fern.do
Viz.te Golfin Villa Lobos Cav.ro del Abito de
Alcantara, Regidores Perpetuos deste
dho Ayuntam.to, a los quales dan sus mrdes
todas las facultades necesarias —
Y por este su Acuerdo y Eleccion, que
sus mercedes hizieron, de conformi
dad nombran de la misma, para fiel del
Peso de la harina, à Pedro Alonso Osuna

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Vezino desta dha villa, con el Salario acostumbrado; y por este assi lo acordaron y firmaron, de que yo el ss.no doy fee =

Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Dn. Manl. de la Encina

Dn. Fernando Suelo Guerrero — Dn. Alonso Ortiz

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Notificar

Luego en dho dia yo el Escrivano notifique y hize saver los nombramientos de Mayordomias Regentes Gobernadores de Procesiones de Semana Santa a Dn. Fern.do Fern.z Becerra Rex.or Perpetuo de la a Dn. Fran.co Villa Lobos, Dn. Juan Nieto Demonte, Dn. Roque Ortiz Cavera, Dn. Fran.co Romualdo, a Dn. Rodrigo Bueno Villalobos, a Dn. Rodrigo Bueno, Dn. Fran.co Golfin Villalobos, Dn. Fern.do Man.l Golfin todos vezinos desta villa, a cada uno para lo que y nombrado en sus personas de q. doy fee =

Duran

En dho. dia, mes y año dhos. yo el Escr.no de S.M. y Mayordomia, de Propios y Rentas de esta Villa y Alcalde del Crimen de esta Prova. por el Rey nro. Señor Dn. Carlos 3º (que Dios guarde) y Regidor perpetuo de la Villa de Llerena, hice Sacar los Pregones acostumbrados, para el Remate de la Renta de Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Barras, Sisas, Salinas, Tabacos, Naipes, Papel sellado, Pólvora, Nieve, Aguardientes, Licores

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Libro de Aguerdos de este año de 1754.

Que se haga el Arrendam.to de tierras hasta las 400 f.s para que esta villa tiene facultad.

En la Villa de Almendralejo a Diez y nueve dias del mes de henero de mill Setecientos Cinquenta y Quatro años; Los S.res D.n Pedro Dionisio ortiz villalobos Caballero del Abito de San tiago, y Juan Ruiz ortiz franco; Alc.des ordinarios en ella Por S. M. Y Ambos estados, y demas Rexidores Perpetuos de esta dha Villa que Abajo firmaran estando Juntos en las Casas de Consistorio haciendo Cabildo Ason de Campana tañida Como lo an de uso y Costumbre Para tratar y Conferir Diversos Casos y Cosas Dirijidas Al bien Comun Acordaron Lo Siguiente

Que por quanto esta Villa tiene Real facultad para Arrendar en sus dehessas Alos Labradores vecinos de ella; Quatrocientas fanegas de tierra, para Con su producto Pagar la R.l Contribucion del Servicio Ordinario, y Extra Ordinario; Usando de ella Mandaron Se haga Dicho Arrendam.to Asta Encantidad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de las Expresadas Quatrocientas fanegas de tierra
Sacandolas Al pregon y Publica Subastacion Se-
gun Constumbre Rematandolas en el maior pos-
tor y sea y se entienda por una Cosecha que
se cojera en el Año Proximo venidero de mill
Setecientos Zinquenta, y Zinco; y de Conform[illegible]
nombraron Sus Merz.des por Comissarios que
sistan Con los S.res Ac.des Al dho Arrendamiento
a Sus Merzedes los S.res D.n Fern.do Vizente Golfin-
villalobos, Caballero del Abito de Alcantara, y D.n
Fern.do Nieto Guerrero y D.n Alonso Ortiz Cano Re-
xidores Perpetuos de este dho Ayuntam.to a quienes
dan para dho Efecto y para que a Reglen las
Suertes a Su Lexitimo valor; Las facultades
Nezesarias, Con Comision en toda forma y por
este assi lo acordaron y firmaron; y los S.res
nombrados que se Allaron presentes lo hazep-
taron Con la Comision que se le Confiere; y
todos lo firmaron de que y de el ess.no doi fee =

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Juan Ruiz Ortiz Franco — D.n Marq.s de la Cruz
D.n Fernando Ruiz Guerrero — D.n Alonzo Ortiz Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la V.a de Alm.xo en treinta y un Dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Que se defienda la Jurisdizion Real

el mes de henero de mill setecientos cinquenta y quatro años. Los Sres Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavro del Avito de Santiago, y Juan Ruiz Ortiz Franco Alcaldes Ordinarios en ella por su mgd y Ambos estados Dn Fernando Nieto Bolaños, el marqs de la Encomda Cavro del Avito de Alcantara, y Dn Alonso Ortiz Cano Rexidores perpetuos de esta dha Va estando juntos en las Casas de Ayuntamto y sala alta Capitular a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir diversos asuntos dirigidos al bien comun: Por el Sor Juan Ruiz Ortiz Franco Alce de segundo Dotto se representó a la Va diciendo que la Noche del dia veinte y cinco de este mes a oras de entre seis y siete de ella, ocurrio la novedad de averse juntado tumultuariamte sobre trescientas personas vecinos de esta Va y entre ellos algunas Mugeres y niños, y asi ocurrieron a la Ce de Becerro y Casas donde tiene su morada Joseph Perez guarda de la admon de rrentas rrs de ella en las q estava deposada el Lizdo Dn Matias Ballejo Abogado de los rrs Consejos y comisionado del Sor Conde de la Roca Brigadier de los rrs exercitos y Governador de la Ciud de Merida sobre la execuzon de la sentencia dada en la dependiencia del Posito de pobres de

esta V.ª en la que no â Octenido Cumplim.to y le
clamaron mucho sobre que le diese pan de el. Con
cuia noticia se rrepresento asimismo auer O
currido con su aguazil mayor y ministro y au
siliado de diferentes Personas allo no estar ya
alli y que para uenir en conocim.to del motiuo de
dho tumulto y de su fomento a ello Causa de pro
ceso y a su continuacion exsaminado varias per
sonas y en vista de sus deposiciones a puesto
emprision a diferentes vecinos y actualm.te esta
continuando en la sumaria de dho negocio: Y a
si mismo dijo y rrepresento allarse requerido
con despacho de dho S.or Gouernador a fin de que
los autos obrados en el expresado asunto se rre
mitan en el estado q. se allaren â dha Ciu.d y a
su disposicion, y no tocando el conocim.to de este
negocio a dho S.or Gouernador y si solo a la
R.l Justicia de esta V.ª en la primera ynstan
cia y en grado de apelacion al rr.l Consejo de
castilla o rr.l Chancilleria q. reside en la
ciu.d de granada en esta atencion dijeron:
q. respecto de tenerlo asi entendido los mrds
y ser literal de los priuilegios de esta V.ª de un
acuerdo y conformidad acordaron y man
daron q. dho S.or Alc.e continue como deue
en dha Causa y defienda la rr.l Jurisdiccion
q. exerce q. no esta sujeta â ningun S.or Gouer
nador del territorio de las Ordenes ni a otro
tribunal en primera ynstancia, y en sus
apelaciones â donde ua enunciado, y que para

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

El Seguim.to de dha Causa, y Castigo de los culpados, y para defensa de la rr.l Jurisdicion pueda librar y libre Contra el mag.r del consejo de esta V.a los mrs q. fueren necesarios auiendolos de exseguir a su tiempo de aquellas personas q. resultasen Culpadas y por este asi lo acordaron y firmaron de que io el S.no doi fee=

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Juan Ruiz Ortiz Franco — El Marq.s de la Encarnacion

D.n Fernando Lac.to Blanco — D.n Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Nombram.to Alcalde en Terrenos p. el Estado

En la Villa de Almendralejo a Veinte Dias del mes de febrero de Mill Setezientos Cinquenta y Quatro años Los Señores Justizia y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Rexim.to de ella que auaxo firmaran estando
Juntos en la Sala Capitular de las casas de su
auintam.to como lo an de uso y Costumbre
Dixeron que rrespecto de allarse algo indis
puesto Su mrd el S.or D.n Pedro Dionisio Ortiz
Villalobos Cauallero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario por S. Mg.d y estado noble
en esta dha Villa; y Comprezision de hazer
ausenzia de ella y poderse diferir la buena
administraz.n de Justizia por los muchos ca
sos y expedientes que se ofrezen y nezesitan
el mas breue despacho; Desde luego y de con
formidad de todos Sus mrs nombrauan y
nombraron para alcalde interino por el es
tado Noble a D.n Pedro Nieto Bueno beze
no de esta dha Villa Durante las indispo
siziones y ausenzias de dho S.or D.n Pedro Dionisio
y por este asi lo acordaron y firmaron de
que yo el ess.no Doi fee

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Juan Ruiz Ortiz Franco

D.n Fernando Nieto Bola

D.n Fernando Nieto Guerrero

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Justificaz.on

En Veinte y dos de dho mes y año esta dha

Don Pedro Nieto Bueno;

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y QVATRO.

En el Escribano Nro Señor el Rembram.to de Alc.or por S.M. de Ynano, Juramto Sinez de Pedro nuevo Bueno Vezino desta Villa Y por Testigos Sinò Lorenzo Diez: Lucas Alegrìa Y Alegre Leòn Su Vezino Lo firmo de que doy fee=

Or Pedro Nuevo
Bueno

Requerido

En la Villa de Almendralejo, a Nueve dias del mes de Marzo de mil Setecientos, Cinquenta y quatro Años. Los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa que Abajo firmaran Estando Juntos En Casas de Ayuntamiento Como Lo han de Costumbre, para Tratar y conferir, Lo que combenga al Bien Comun, por ante mi Escrivano de Rentas Reales, Dixeron: Que Por quanto Por Parte de Don Pedro Nuevo Bueno Vezino desta Villa Se ha Presentado Real Provision de Su Magestad (que Dios Guarde) Librada en la Real Chancilleria de Granada, Dada en Favor de Don Balthasar Gutierrez de Carvajal Vezino de la Villa de Fuente del Maestre, Para Usar y Exercer el Oficio de Rembram.to de Alc.or Ordinario de esta Villa, Por Renunciacion que de dicho Oficio le hizo Don Pedro Nuevo Bueno Vezino de esta Villa, Como Consta de dicha Real Provision, Y Para que Se le Reciba Juramento, y Se le Ponga en Posesion de dicho Oficio, Y Se le Guarden todas las Honras, Gracias, Franquezas, Libertades, Prerrogativas, Preheminencias, Exenciones, Y demas que Por razon de dicho Oficio le Pertenezcan, Y Deven Gozar, Usar y Exercer, Segun y como Se Guardan a los demas Rembram.tos de Alc.or Ordinario de esta Villa, Y Para que Se le Reciba Juramento, y Se le Ponga en Posesion de dicho Oficio, Y Se le Guarden todas las Honras, Gracias, Franquezas, Libertades, Prerrogativas, Preheminencias, Exenciones, Y demas que Por razon de dicho Oficio le Pertenezcan, Y Deven Gozar, Usar y Exercer, Segun y como Se Guardan a los demas Rembram.tos de Alc.or Ordinario de esta Villa, Y Para que Se le Reciba Juramento, y Se le Ponga en Posesion de dicho Oficio, Y Se le Guarden todas las Honras, Gracias, Franquezas, Libertades, Prerrogativas, Preheminencias, Exenciones, Y demas que Por razon de dicho Oficio le Pertenezcan, Y Deven Gozar, Usar y Exercer, Segun y como Se Guardan a los demas Rembram.tos de Alc.or Ordinario de esta Villa, Y Para que Se le Reciba Juramento, y Se le Ponga en Posesion de dicho Oficio, Y Se le Guarden todas las Honras, Gracias, Franquezas, Libertades, Prerrogativas, Preheminencias, Exenciones, Y demas que Por razon de dicho Oficio le Pertenezcan, Y Deven Gozar, Usar y Exercer, Segun y como Se Guardan a los demas Rembram.tos de Alc.or Ordinario de esta Villa, Y Para que Se le Reciba Juramento, y Se le Ponga en Posesion de dicho Oficio, Y Se le Guarden todas las Honras, Gracias, Franquezas, Libertades, Prerrogativas, Preheminencias, Exenciones, Y demas que Por razon de dicho Oficio le Pertenezcan, Y Deven Gozar, Usar y Exercer, Segun y como Se Guardan a los demas Rembram.tos de Alc.or Ordinario de esta Villa, Y Para que Se le Reciba Juramento, y Se le Ponga en Posesion de dicho Oficio, Y Se le Guarden todas las Honras, Gracias, Franquezas, Libertades, Prerrogativas, Preheminencias, Exenciones, Y demas que Por razon de dicho Oficio le Pertenezcan, Y Deven Gozar, Usar y Exercer, Segun y como Se Guardan a los demas Rembram.tos de Alc.or Ordinario de esta Villa, Y Para que Se le Reciba Juramento, y Se le Ponga en Posesion de dicho Oficio, Y Se le Guarden todas las Honras, Gracias, Franquezas, Libertades, Prerrogativas, Preheminencias, Exenciones, Y demas que Por razon de dicho Oficio le Pertenezcan, Y Deven Gozar, Usar y Exercer, Segun y como Se Guardan a los demas Rembram.tos de Alc.or Ordinario de esta Villa, Y Para que Se le Reciba Juramento, y Se le Ponga en Posesion de dicho Oficio, Y Se le Guarden todas las Honras, Gracias, Franquezas, Libertades, Prerrogativas, Preheminencias, Exenciones, Y demas que Por razon de dicho Oficio le Pertenezcan, Y Deven Gozar, Usar y Exercer, Segun y como Se Guardan a los demas Rembram.tos de Alc.or Ordinario de esta Villa, Y Para que Se le Reciba Juramento, y Se le Ponga en Posesion de dicho Oficio, Y Se le Guarden todas las Honras, Gracias, Franquezas, Libertades, Prerrogativas, Preheminencias, Exenciones, Y demas que Por razon de dicho Oficio le Pertenezcan, Y Deven Gozar, Usar y Exercer, Segun y como Se Guardan a los demas Rembram.tos de Alc.or Ordinario de esta Villa, Y Para que Se le Reciba Juramento, y Se le Ponga en Posesion de dicho Oficio, Y Se le Guarden todas las Honras, Gracias, Franquezas, Libertades, Prerrogativas, Preheminencias, Exenciones, Y demas que Por razon de dicho Oficio le Pertenezcan, Y Deven Gozar, Usar y Exercer, Segun y como Se Guardan a los demas Rembram.tos de Alc.or Ordinario de esta Villa, Y Para que Se le Reciba Juramento, y Se le Ponga en Posesion de dicho Oficio, Y Se le Guarden todas las Honras, Gracias, Franquezas, Libertades, Prerrogativas, Preheminencias, Exenciones, Y demas que Por razon de dicho Oficio le Pertenezcan, Y Deven Gozar, Usar y Exercer, Segun y como Se Guardan a los demas Rembram.tos de Alc.or Ordinario de esta Villa,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

prezision de hazer mañana diez del que corre
Ausenzia desta dha Villa, a ciertos negozios
y que el Sor. Juan Ruiz Ortiz franco, su com
pañero, se halla enfermo; y que aunque es assi
que por el Aquerdo Antezte. esta nombrado
por su theniente en Ausenzias y enfermedades
a Dn. Pedro nieto Bueno, al presente se halla
tambien con prezision de hazer Ausenzia de
esta Villa, y siendo prezisso, nombrar thente.
de Alcalde ordinario, para q. no zese la Adminis-
trazion de Justizia; y el Despacho en los nego-
zios que ocuran; tengan su curso, de un Aquer
do y conformidad nombraron sus Mrdes.
por thente. de Alcalde ortizinario, por su estado
noble, al Dn. Balthasar nieto Guerrero, vezo.
de ella; al qual por virtud deste, y por el tien
po del Ausenzia del dho Sor. Dn. Pedro Dionisio
le dan las facultades en dro. nezesarias para
la Buena Administrazion de Justizia; y
por este assi lo acordaron y firmaron de q.
yo el Ssno. doy fee

Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Dn. Fernando Nieto Solaña

Dn. Pedro Perez Nieto

Dn. Fernando Nieto Guerrero

Antem

Juan Duran Ortiz

En dho dia yo el Ssno. hize saver el nom-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEGECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Testimonio de Pregon y Bando

Testimonio de Pregon y Bando

Testimonio de Pregon y Bando

Bajas y mejoras que se hicieren, que pasados
se señalara dia para el remate, el que se
zelebrara en el mejor postor, haciendose por este
obligacion de dar el abasto de carnes necesario
desde el dia primero de la qua de resurrecion proxima
venidera deste año, hasta el sauado santo
del año que viene de mill setezientos zinquenta
y zinco, y dar fianzas a satisfacion de la
villa para el seguro abasto, y sea y se en
tienda, bajo de las condiciones, que regular
mente estan establezidas, en los años antecedentes
como de los autos fhos en esta razon contara
sin perjuizio de poder alterar, o quitar alguna
si pareziere combeniente, las que se insertaren
en la primera postura para que siempre
conste, y por este assi lo acordaron y firma
ron de que yo el ss.no doy fee

Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Juan Ruiz Ortiz Franco

Fernando Becerra

Dn. Alonso Cano

Dn. Pedro Jeniz

Dn. Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la villa de Almendralejo seys

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Repartidores de Sal

dias del mes de Mayo, de mill setecientos y cinquenta y quatro años. Los Señores Justicia y Reximiento della, que abajo firmaron, estando juntos en las Casas de su Ayuntam.to a son de campana tañida como lo an de uso, y costumbre, para tratar y conferir, diversos asumptos dirigidos al bien comun, dixeron que por quanto, de orden de su Mag.d (Dios leg.de) se estan remitiendo a esta Villa, las trezientas, y nobenta y cinco f.s de sal de su acopio, para este presente año; y siendo preciso, nombrar como es costumbre Repartidores, para q.e con atencion a las Juntas, Ganados, y familias de cada vezino, executen el Repartim.to de ellas como p.r el esta prebenido; para que tenga efecto, de un acuerdo y conformidad, nombraron sus mercedes por Repartidores para el fin y efecto espresado, a sus mrdes los Señores Alonso Cano fern.z y D.n Pedro fern.z meto, Regidores perpetuos deste Ayuntamiento, y a Juan Gallardo flores y Diego fern.z meto vezinos desta Villa, a los quales mandaron se les haga saver para que les conste; y para cobrador del caudal de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dha Sal nombraron Sum.des de la misma con
formidad a Bar.me hern.z medo — Vecino de
esta dha Villa; con tal de que haya de dar fianzas
a satisfacion de la Villa para la seguridad
de los Caudales que por dha Razon cobrare y en
traren en su Poder; y por este assi lo firmaron
y Decretaron de q.e doy fee =

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Fernando Becerra

D.n Fernando Pedro — D.n Alonso Cano Fernandez

D.n Juan de Solano Nieto Guerrero — D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Notificaciones

En Diez de dho mes y año yo el ess.no notifique
hize saber el Nombram.to de Repartidores
Antezedente, a Alos S.res D.n Alonso Cano Fernz,
y A D.n Pedro Fernz, Nieto Rexidores per
pecuos desta Villa; a Juan Gallardo flores, y
a Diego Fernz, Nieto vecinos dellas en sus per
sonas de Que doi fee =

Duran

Sacado, En la Villa de Almendralejo en

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Que se Vende (Diez y seis de Junio de mil Seiscientos y Cincuenta y quatro años, los Señores Don Pedro Dionisio Ruiz de Valdes, y Ribadeneyra del Abito de Santiago, y Juan Ruiz de Cañizares, Alcaldes ordinarios en esta Villa de Llerena, y su Partido, y Don Alonso Cano, y Guerra, Regidor perpetuo de dicha Villa, Juan Fernandez Caro, y Juan Gonçalo Vicente, Procuradores de Causas del Estado Noble de dicha Villa, Juntos, y Congregados a Son de Campana tañida como lo han de uso, y costumbre, Dixeron que respecto de que es del mayor importancia para la Vezindad de la Republica, y Comun de los Vezinos, el tener Pasage Publico, y Barca de Barca, en el Rio de Guadiana, donde se Pasen las personas, y Ganados, que vienen de Portugal, y otras partes, y de que se siguen muchos daños, y Perjuicios a los Vezinos, y Moradores de esta Villa, y su Partido, y a los Ganados, que entran, y salen a Pastar en los Terminos de ella, y a los Caminantes, que pasan por el dicho Rio, y respecto de que en el Lugar de Medellin, que es Jurisdicion de esta Villa, ay Barca de Barca, en el dicho Rio, donde se pasan todos los Ganados, y Personas, que entran, y salen de Portugal, y otras partes, y que en el Lugar de Mengabril, que es Jurisdicion de la Villa de Medellin, ay Barca de Barca, en el dicho Rio, donde se pasan todos los Ganados, y Personas, que entran, y salen de Portugal, y otras partes, y que en el Lugar de Don Benito, que es Jurisdicion de la Villa de Medellin, ay Barca de Barca, en el dicho Rio, donde se pasan todos los Ganados, y Personas, que entran, y salen de Portugal, y otras partes, y que en el Lugar de Villa Nueva de la Serena

Real Provion de Prorrogacion de Alcaldes ordinarios, y Demas del Govierno

Dn. Fernando por la Gracia de Dios rei de castilla, de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalem de Navarra de granada de Toledo de Valenzia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen Señor de Viscaia y de molina &a = Porquanto por parte de Pedro Manuel de Osuna Maiordomo de propios con Veces de Procurador Sindico gral de la Va de Almenxo se nos hizo relazon que aviendose comprado la real Jurisdizon e simiendose del territorio de las hordenes havia obtenido facultad de Nombrar por si, y a Voto Diferentes Vecinos los Alcaldes Ordinarios que la exerciesen, sirviendo para ello con Doze Quentos Seiscientos Sesenta y dos mill y Quinientos mrs de Plata, por lo que havia recaido dha regalia en la Nominada Va con la de averse de nombrar por la misma Governador o Alce mayor real en ego, o de horden, que pasando a ella cada Zinco años, y reciviendo Ziento numero de Votos de sus Individuos de primera y segunda graduacion, Inseculase y encamtarase Siete Sujetos, Venemeritos de cada estado, que fuesen Alces en el quinquenio, quedando los dos de Sobre Salientes por si alguno falleciese. Y en este estado, era asi que haviendose concluido, en los actuales Alcaldes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

La ultima ynsecularion llegaua el caso de hauer de nombrar Juez que la practica se de nuebo para desde la proxima pascua de espiritu Santo. practicando antes la rresidencia de Alcaldes, rexidores y demas Oficiales que lo abian sido desde el año pasado de setecientos y cinq.ta y mediante q. en las actuales circunstancias en que se allaua dha. Villa, por la exterelidad de los tiempos en los mas crecidos a ogos y apuros le era sumam.te perjudicial a su comun hauer de costear nueua Insecular.on y mudar de mano los empleos de Justicia. Pues los actuales Alcaldes hauian sostenido y suplido los gastos que auian sido precisos en crecidas porciones por la nominada Villa de Almen.xo que abrian de rrecrecerse con la penuria de frutos que amenazaua Nuebam.te a que solo el acono de los actuales Alcaldes podria ocurrir sosteniendo al comun en las contribuciones y prouisiones. Como lo auian hecho hasta aqui manteniendo el Pan a siete quartos precio que no se auia logrado en la Prouincia. Y de cuio beneficio quedaria priuado el comun si salian de sus empleos en cuio caso era rregular que si sesen recoger lo que tenian suplido, y desembolsado a fauor del comun que rresultaua de la Informaz.on de que hizo presentaz.on con los dos testimonios del Priuilegio y Practica del uso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Desu Jurisdicion, en cuios terminos
resultaua la utilidad del Comun, en que se
prorrogase por un año las actuales Justicias,
suspendiendo la nueba Insecular.on para el
año futuro de setecientos zinq.ta y zinco, por
tanto: Se nos suplico fuesemos seruidos
mandar librar nra real Prouision para
que los actuales Alcaldes de dha V.a se man
tubiesen en el uso y exercicio de sus empleos
hasta la Pascua del espiritu santo del año
proximo futuro de setecientos zinq.ta y zinco,
suspendiendo por aora y hasta entonces
la nueba Insecular.on y residencia que se de
ueria hacer en el pres.te por ser Combeniente
a aquel Comun = Visto por los del nro
Consejo, Con cierta Contradicion hecha por
parte de D.n Fern.do Vicente Golfin y Villalo
uos, Cauallero del horden de Alcantara,
Vecino y Rexidor perpetuo de dha V.a de
Alm.xo en que por diferentes motiuos y rra
zones que expuso, pretendio fuesemos ser
uido mandar librar nra Carta y Prouisi
sion, Cometida al Juez que Vbiese nom
brado, O nombrase para la prosima nue-
ua Insecular.on y eleccion de Alcaldes y de
mas empleos de Justicia en la referida V.a
Ordenandole la executase segun y como
Correspondia, y arreglado a lo preuenido en
nras leies del reino sin que pudiese, ni per
mitiese, Introduzir en el cantaro, para Al-
caldes por el estado noble sujetos que fuesen
parientes dentro del Quarto grado, asi por-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sanguinidad Como Por afinidad, mandando asimismo a las actuales Justicias de dha Dª Jue para que el nominado Juez, pudiese hacer la regulazon de Votos le diesen y hiziesen dar el correspondiente y beririco Informe, por escripto de los Parentescos para que executase dho Encantaramto Con el arreglo Insinuado = Y otra Contradicion puesta por el mismo Dr Fernndo Vicente Golfin pretendiendo se le mandase entregar los autos para en su vista pedir lo que a su dro Combiniese Con otros antecedentes que sobre ello auia, y lo q sobre todo se dijo por el mro fiscal por decreto que proueieron en Veinte y dos de este mes, se acordo dar esta nra Carta = Por la qual queremos Y es nra Voluntad que los Alcaldes Actuales, y demas Oficiales de Gouierno, de la expresada Dª de Almxo se mantengan, Y continuen en dhos Oficios hasta la Pascua del espiritu Santo del año Prosimo que viene, de mill setecientos Zinqta y Zinco, por cuio tiempo suspendemos la nueua Insecularion y residencia que se deuia hacer, en el presente = de lo qual mandamos dar y dimos esta nra Carta sellada Con nro Sello, refrendada de Dn

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ynacio estevan de Ygareda, nro Secreta
rio de camara delos que en el rrediden.
Y librada porlos del nro Consejo = en esta
Va de Madrid, a Veinte y tres de Abril
de mill setecientos zinquenta y quatro =
Do Obispo de cartaxena = Dr Pedro Sa
maniego = Dr Miguel Ruiz y herea = Dr
Manuel de Montoia Yzarate = Dr Joseph
bermudes = Yo Dr Ynacio estevan de Yga
reda, secretario de Camara del rei nro
Sor la hize escripbir por su mandado con
acuerdo delos de su Consejo = Rexistrada =
Dr Lucas de garay = theniente de chan
ziller maior = Dr Lucas de garay ——

Cumplimto En la Va de Almxo en Veinte y zinco
Dias del mes de maio de mill setecien
tos zinqta y quatro as Yo el Ssno por su md
y del Aiuntamto de ella estando en las
Casas de Aiuntamto Junta la Villa en
su Sala Capitular a son de Campa
na tañida Como loan de uso y costum
bre requeri notifique e hize saver
la rreal Provision Antecedente de su
Magd y Señores de su real y supremo
Consejo de castilla. a saver a los Seño
res Dr Pedro Dionisio Ortiz Villa
lobos Cavro del horden de Santiago y
Juan Ruiz Ortiz franco Alcaldes
Ordinarios en ella por su Magd y Am
bos estados. Dr Alonso Cano fernz

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dr. Pedro fern.z nieto y Dr. Alonso Ortiz Cano Regidores perpetuos de ella, y por sus mrds. vista oyda y entendida la tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobre sus cabezas y la obedecieron con arrespecto y acatam.to debido como carta de su rrei y S.or natural. Y mandaron se guarde y cumpla en todo y por todo segun y como en ella se contiene. Y que para efectos que combenga se saque un canto en el libro de acuerdos por testimonio del pres.te es.no y la original se coloque en el archivo de papeles que esta V.a tiene y lo firmaron de que yo el S.no doy fee = Dr. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos = Juan Ruiz Ortiz franco = Dr. Alonso Cano fern.z = Dr. Pedro fern.z nieto = Dr. Alonso Ortiz Cano = Ante mi = Juan Duran Ortiz = Enm.do = D = an = de = e = r = de = r = d = i = z = v.e =

Con Querida la Real Provision, y su cumplimiento, con su original a que me remito, la qual por ahora queda en mi poder, interin se abre el Archivo de Papeles (que esta Villa tiene en las Casas de Ayuntamiento) con la solemnidad acostumbrada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Colocarla En el, Como Esta Mandado; Y para
Que Assi conste En su Virtud doy el presente Que signo
Y firmo Yo Juan Duran ortiz Ess.no Real de Su
Mag.d Y del Ayuntam.to desta Villa de Almendralejo
Y Vezino della; a Veinte y zinco Dias del mes de Mayo
de mill Setezientos Y cinquenta Y quatro años

En testim.o de verdad

Juan Duran ortiz

Acuerdo

En La Villa de Almendralejo, a Veinte Y
zinco Dias del mes de Mayo de mill Setezientos
y cinquenta y quatro años; Los Señores D.n Pedro Di-
onisio ortiz Villalobos Cav.ro del Avito de Santiago,
Y Juan Ruiz ortiz franco, Alcaldes ordinarios
En ella por Su Mag.d Y ambos Estados; D.n Alonso
Cano fern.z, D.n Pedro fern.z nieto, y D.n Alonso
ortiz Cano Regidores perpetuos della; Estan-
do Juntos En las casas de Ayuntam.to y sala Alta
Capitular a Son de Campana tañida como
Lo an de Uso y costumbre para Conferir Di-
ferentes Asumpos Dirigidos al Procomun; Di-
jeron; Que por Quanto Por el Presente ss.no
que lo es de dho Ayuntam.to Se les a hecho saver

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

La ley veinte y zinco Libro quarto titulo veinte y zinco
Que tiene Inserta en la Instrazion ympresa
que a este Ayuntam.to le Dejo D.n Miguel muñoz
de la thoire, Abogado de los R.s consejos, Juez de la
Visita de Ess.nos de este Partido, que Existe al folio
onze Buelta de ella, Por la qual se manda, que
todos los Escrivanos de Consejo de todas las Ziudades
y Villas destos Reynos, Cada uno dellos en su Lugar
haga hazer, un Libro, de Papel de Marca mayor,
en que se escrivan todas las Cartas, y ordenan-
zas que despues que Reyna su Mag.d que Dios
Guarde, Ubiere Zonbiado, a cada una de las dhas
Ziudades y Villas, sobre quales quier Causa, y
Razon que sea, y de aqui, adelante haga Escri-
bir en el, todas quales quier, Alvalaes, y Zedulas
R.s que en los Cabildos fueren presentadas; Y
que en el Principio de dho Libro este una tabla
en que se haga menzion de las Cartas que alli
estan, y sobre que es cada una, por manera que
se pueda aber razon, y quenta de las dhas Cartas,
y ordenanzas cada vez que fuere Mandado: Y
Assimismo que hagan hazer otro Libro, de Perga-
mino enquadernado, en que se escriban todos
los Privilegios, que las dhas Ziudades y Villas,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y sus tierras tienen, Y todas las Sentencias que
en su favor sean Dado, assi sobre Razon de
terminos, Como sobre otras quales quier Cosas
tocantes al Bien comun delas dhas Ciudades
y Villas; En el qual assimismo se escriuan
todos los Pribilegios, que de aqui adelante
les fueren Dados, y ottorgados, Y las Sentencias
que en su favor fuen Dadas: Y assimismo se
manda alos Concejos delas dhas Ciudades Y
Villas, den Y libren, alos dhos Ess.nos Los mrs
que fueren necesarios para hacer los dhos Libros
Y enterados sus Mercedes delo mandado Y preue-
nido, Mandaron que el Ss.no de Ayuntam.to encargue
los citados Libros, para Poner en Execuzion lo q
su Mag.d manda, Y que para ello Y su trabajo, se le
Libren Los mrs que fueren menester; Y por este
Assi Lo acordaron Y firmaron ==

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Juan Ruiz Ortiz Franco — D.n Alonso Cano Fernandez

D.n Pedro Fernz Nieto — D.n Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Aquerdo

En La Villa de Almendralejo, á Zinco Dias del mes de Julio de mill setecientos Zinq.ta y quatro años, Los Señores Justicia y Reximiento de ella Que Abajo firmaran, Estando Juntos En la sala Capitular de las Casas de su consistorio Ason de Campana tañida como Ioan de Uso y costumbre para Conferir, y resolver, Lo mas combeniente á esta Republica Dixeron: Que A causa de los crecidos Gastos que Anual mente tiene, y de no aberse podido Valer enteram.te de los Productos de sus Yerbas y Pastos En el Proximo pasado, por aberse Destinado para la Manutenzion de los Bueyes y Vestias de Labor, que Carrezian de todo (otro Medio) oportuno con que Sustentarse, por la fatalidad de la Esteril nunca Vista hasta aora cosecha de dho año proximo pasado, Ya causa Assimismo, de pagar á sus Acreedores Zensualistas, los Reditos que les esta Deviendo, se halla, En Gravisima nezesidad, Y expuesta a no poder conserbarse, y a los Riesgos, de berse molestada de Algunas Execuz.s a que se llega, que En consequenzia, del Real pribilegio de Exenzion, y de Provis.on de Su Mag.d y señores del Real y supremo consejo, Es prezio, tomar los señores Alcaldes Actuales Residenzia (a sus Predezesores, y demas

Oficiales de Consejo, y hacer Insaculazion, con
forme alo prebenido en dho Real Privilegio: Dilig.s
que teniendo presente la superioridad del Real
y Supremo Consejo, La falta de Caudales conque con-
portar sus Gastos se digno Mandarla Suspender
hasta en el año presente; Y para Subenir a dispen-
dios tan considerables, e Inescusables, Y ebitar
los Daños, y perjuizios de Dilatar, los Pagos de los
Creditos del Cargo desta Villa, y Poder practicar,
con la Breuedad Posible, las Diligenzias Expresadas,
de Residenzia e Insaculazion: De un Parezer, y
Dictamen, y conformidad de todos sus mercedes
Acordaron, que Lo siguiente ——

Que Respecto de que en el Depositario de Arbitrios
de que por Virtud de Real facultad Vsa esta Villa
existen Mas de Diez mill R.s vellon, que oy no
nezesitan expenderse en el Destino que al pro-
ducto de Arbitrios deue Darse, conforme a dha
R.l facultad, se remueban al May.mo de propios
por bia de Prestamo a este consejo, Y para su
entrega, se Despache Libranza contra dho De-
positario, Y Afauor del May.mo de toda la cantidad
existente en el Deposito. Cuya Libranza (que
a de serbir de Mandam.to en forma) a de firmar
el Ayuntam.to; y con ella, y su Rezivo, se a de
dar por libre al Depositario, Y para que assi
conste siempre se Anotara en la quenta
del Caudal de Arbitrios ——

Que mediante estar, holgadas las tierras de la Bega
Y Carneril, y poderse confiar de su Calidad, y de
la nezesidad de los Labradores, que sin Embargo
de hallarse de Rastrojo, se Apetezcan, para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Empanarlas en la Sementera proxima, Cultivarlas y sembarlas por otra Cosecha; Acordaron se Vendan ó Arrienden dhas tierras, poniendole el Ayuntam.to a cada una el precio que para dho Arriendo, Juzgue Corresponderle, Cuia moderazion, sirba en lugar de Subastazion, y se haga notoria a los Labradores para que Acudan, á tomar la que ó las que fueren de su combenienzia, prebiniendo que su pago a de ser pronto

Y que Desde luego se saquen á Publica Subastazion las Yerbas de la Dehesa de Abajo, por uno, dos, tres ó mas años segun las Apetezcan, los Dueños de Ganados, y rrematten en el mayor postor, con la qualidad Assimismo de Pago pronto, y aunque en dha Dehesa, ay paraje Destinado, para el sustengo de las Yeguas, y sus crias de este Vezindario, supuesto aber quedado, poco numero de Cauezas, por la gran Mortandad Experimentada en dho año proximo pasado, y en el presente, se comprehenda, assi mismo en el Arriendo, la Yerba Destinada a las Yeguas, pero con la precisa carga de sustentarse en ella, para q no se les haga perjuizio

Y para la Regulazion y tasso de las tierras de la Bega y Carneril en la forma que ba prebenido, Dan sus mercedes comission en forma y con todas las facultades nez.rias

13

A los S.res D.n Alonso Cano Fern.z D.n Fern.do Nieto Pue
rrero, y D.n Gonz.o Fern.z Cano Rex.es perpetuos
deste Ayuntam.to y abiendose hallado sus m.des
pres.tes Aceptaron dha comis.on

Que Respecto se estar Zercano el tiempo, para
dar Principio, a la cobranza del Posito de Pobres
desta dha villa, nombraron sus Mercedes de
conformidad por Depositario del Juan franco
Ranjel Vecino desta villa, con el Salario que
Prebiene la Real Instruccion expedida p.r
el S.or Marq.s del Campo del Villar, Superintendente
Gral. de todos los Positos del Reyno y con
la qualidad de que aya de dar fianzas, a satis-
facion de la villa, y hagasele saver para que
les conste

Que en Atencion, a que los negocios que ocurren
y diligencias que mediante el Te Aquerdo
se esperan practicar, no es Bastante, el Agua-
zil mayor que Actualm.te esta exerciendo
por el sumo trabajo que tiene, y lo que mas
es, no poder executar las dilig.s con la pron-
titud que requieren, y en esta consideracion
de un Aquerdo y conformidad nombraron
sus Mercedes, por Aguazil mayor, desta dha
villa, y compañero del Actual a Juan fern.z
torres Vecino desta, al qual se le Asistira
con el salario q la villa le señalare, y por
este Assi lo Acordaron y firmaron de q
yo el S.no doy fee =

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Juan Ruiz Ortiz Franco — D.n Alonso Cano Fernandez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dn Pedro Sebastian Ortiz Jerez

Dn Fernando Nieto Guerrero

Dn Fernando Vicente Fernandez Cano

Dn Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Posesion de Alguazil mayor

En la Va de Almxo a seis Dias del mes de Julio de mill Setecientos Zinqta y quatro as estando en la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamto de ella, el Sor Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavro del Avito de Sn Tiago y Mce Ordinario de esta dha Va por su Magd y estado noble, en consequencia del nombramto Antecedente, dio la Posesion de Alguazil mayor de ella a Juan Fernz Thorres, y en señal de Posesion su mrd dho Sor Alcalde le entrego al suso dho Una Vara de Justizia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

La que tomo en sus manos, y auiendo precedido el Juram.to necesario, que hizo segun forma de dro. Ofrecio usar bien y fielm.te su Oficio y Cargo y Cumplir legalm.te con el y su virtud lo firmo con su mrd. dho Señor Alcalde siendo testigos, el S.r Ofern.do Guerrero Rex.or perpetuo Juan Barillas, y Fran.co Antonio todos vezinos desta villa =

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Juan Fernandez Torres

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Acuerdo para que se haga Ladron Bernardo

En la villa de Almendralejo a veinte y quatro dias del mes de Julio de mill setez.s y cinquenta y quatro años. Los señores Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos y congregados en las Casas de su consistorio, haziendo Cabildo, Son de Campana tañida como Joan de uso y costumbre, para tratar y conferir Diversos Asumptos Dirigidos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Al bien Comun Dixeron: Que en Atencion a Aber algun tiempo, que no se hace padron Vecindario y siendo preciso executarlo para el Gobierno y Reximen de lo que ocurra desde luego para dho Efecto, nombran sus hierzedes por Comisarios para que con el Sor. Mre. Juan Ruiz Ortiz Franco lo pongan en practica a los Señores D. Alonso Caro Fern.z y D.n Pedro Fern.z Nieto Regidores perpetuos deste Ayuntam.to a quienes dan sus hierzedes las facultades y comision necesarias con lo Anexo y dependiente y por este Assi lo Acordaron y firmaron de que yo el Ess.no doy fee = y Abiendose hallado pres.tes los señores nomb.dos Aceptaron su comision fho ut supra =

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Juan Ruiz Ortiz Franco — D.n Alonso Caro Fern.z

D.n Pedro Sebastian Ortiz Jur.o — D.n Alonso Ortiz Caro

D.n Pedro Fern.z Nieto

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo para Rivada de Medicos

En la V.a de Alm.xo a Veinte y siete Dias.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del mes de Agto de mill setecientos cinquenta
y quatro años. Los Sres Justicia y Regimto della
que abajo firmaran estando juntos en las
Casas de su Consistorio haciendo Cavildo a son
de Campana tañida como lo an de uso y
Costumbre para tratar y conferir diferentes
asumptos divididos a buen comun dixeron:
que por quanto los medicos Dn Antonio Barre
so, y Dn Gonzalo Sanabria montero que lo son
titulares della. An cumplido los plazos y
años de sus acoxidos mediante las escripras
que en su razon avian otorgado con esta
mui noble y leal villa, y en esta atencion y
en la de que los suso dhos an cumplido como
ofrecieron con total aprovazon y siendo pre
ciso que para q continuen es necesario que esta
Qa le otorgue nuevas escripras de acoxido
por uno dos tres o mas años: desde luego
para que tenga efecto de un acuerdo y confor
midad dan sus mrs todo su poder cum
plido tambastante como por dro se requiere
y necesario sea con todas facultades a los Sres
Dn Fernando nieto Bolaños, y Dn Pedro Sebastian
Ortiz Fernz Rexidores perpetuos de este
dho Ayuntamto especialmte para que hagan
comparecer a dhos medicos y traten con
los suso dhos de capitular y otorgar la
escripra de sus acoxidos ofreciendole, y asegu
randole en ella los salarios que hasta qui
se lean dado y los demas pajes y ema
numentos que es costumbre teniendo pres
para la nueba escripra las condiciones de las
antecedentes para que se inserten en ella

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Con las demas que de nuebo trataren y a dhos. Sres Comisarios Resparecieren Combenientes a beneficio del bien Comun y por este asi lo otorgaron y firmaron, de que Yo el Sr. doi fee =

Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villaldez — Juan Ruiz Ortiz Franco — Fernando Diez Solaña

Dn. Alonso Cano Fernandez — Pedro Sebastian Ortiz Perez

Dn. Marqs. de la Encomienda — Dn. Pedro Perez Nieto

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo Para que las Yerbas de la tierra que Esta de Rastrojo en la dehesa de Arriba propria deste concejo, se guarden para los Bueyes de la Labor

En la Villa de Almendralejo, a Seis dias del mes de Octubre de mill Setecientos Zinquenta y quatro años, Los Señores Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavro. del Abito

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

16

De Santiago, y Juan Ruiz ortiz franco, Al-
caldes ordinarios en ella por Su Mag.d y Ambos Es-
tados, y Diferentes Rexidores perpetuos de ella
que Abajo firmaran, Estando Juntos en las casas
de Su Consistorio haziendo Cabildo, y congrega-
dos à son de Campana tañida como lo an de Uso
y costumbre, para tratar y conferir Diferentes
Asumpos dirijidos al Bien comun, dijeron: que
Por quantos Las esterelidades Padezidas, en conti-
nuados años asido Causa de los Labradores, ayan
Experimentado Suma falta, assi de paja, como de
Yerbas, y pastos, para La manutenzion, y sub-
sistenzia de los Ganados Empleados en el Cultivo
de Sus Lavores, y estas sean Minorado; por no
hallar los Labradores, à un con Exzesibos Dispendios
Yerbas paja ni pastos; para poder continuar sus
Labores; Y siendo de temer, à causa de las Escasez
de las Aguas, se continue la nezesidad de pastos, Y
con este motivo zesen Las Labores en Grave per-
juizio, de la Causa publica, à cudiendo à su Reme-
dio, Acordaron Y mandaron sus Mercedes
Se guarden las Yerbas de la Dehesa de Arriba
propria propria del consejo, para el socorro
del Ganado de la Lavor; Y se Acoja Uno, ò dos
Guardas; que las zelen, y Guarden, hasta el tiempo
oportuno para su Aprobecham.to Y lo firmaron de q.
doy fee =

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Juan Ruiz ortiz franco — D.n Fernando Balaña

D.n Pedro de Bastian ortiz Jerez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dn. Fernando Pieso Guerrero — Dn. Pedro Gomez de Nieto

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la Villa de Almendralejo, a cinco dias del mes de Nre. de mill setecientos cinquenta y quatro años. Los Señores Justicia y Regimto. de ella, que abajo firmaran estando juntos en la Sala Capitular, de las Casas de su Ayuntamto. a son de campana tañida, como lo an de uso y costumbre Discurrir que estando el Sor. Dn. Pedro Sebastian Ortiz Fernz. Regor. Perpetuo deste Ayuntamto. Incado de Rodillas en la Yglesia parrochial desta dha. Villa, la Mañana del dia tres deste mes, Inmediatto, al Banco donde se sientan las Personas que hacen Duelo, en los funerales a tiempo que se hacia, el de Dn. Balthasar Sanchez Zamora pro. Capellan que fue de dho. Sor. Dn. Pedro, que estaba para sentarse, con los demas que hacian Duelo por dho. Eccco. S. Arrimo, Dn. Pedro Ortiz Bonilla

17

Pro. Diziendo a dho Sor. Que le tocaua el Lugar Que tenia
con cuya nobedad, de Palabra, tan Incorrespondiente
Respondio Sum. pertenezerle el Lugar que ocupaba
por su Persona, y por la Zircunstanzia de hazer Duelo,
por su capn. Defunto, y ser su Alvarea, A cuya Res-
puesta, satisfizo dho Ecco. tocarle el Expresado Lugar
por ir tambien de Duelo, con otro Sazerdote, en nom-
bre de la hermd. de Señor San Pedro desta dha Villa;
y Auiendo Insistido Sum. en Mantenerse en el sitio
Que tenia, por las Referidas Razones y otras, se retira-
ron con orden Que les dio el hermano Mayor, y Aora
a llegado a noticia de Sum. que la dha hermd. Dize
Abersele Perturbado, el dho, al sitio que pretendia
para Sentarse, y que para ello ocurre al Sor. Provor.
Juez Ecco. ordinario desta Provª. A Usar de las Acz.
que entiende Corresponderle. Y respecto de no
tener alguna asi por no estar obligada a Asistir
a Semejantes funziones, como por no tener Asiento
alguno, a Exzepzion, del que aya querido Darsele
en las pocas ocasiones, que a concurrido, y por otros
muchos fundamtos. que a su tiempo se Explicaran
teniendo presente que Qualquiera Azion, o recurso
que la hermd. Intente, sobre el Asumpto Relazionado
se dirije a Apropiarse Lugar que no le pertenece, em-
perjuizio no solo de dho Sor. S. Pedro, sino de todos
los Vezinos desta Villa, por la frequenzia de los En-
tierros, y por el concurso Grande que en ellos se
Experimenta, de Parientes, y otras muchas Perso-
nas Que por Respectos, y obligaziones, hazen la parte
del Defunto y Duelo por el, Durante el oficio del
Entierro y Exequias; para cuyo Remedio, y
Evitar la Intrusion que la hermd. solizita

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Daño del Comun, y Comunidad, dho Lar, y dho Rmo que Pleyteo x Duelo. Acordaron, que sin perdida de tiempo, y dha oposicion aquel quexa Sobrinado que se hecha haga En razon de Mrdeco Jurisdiccion, y Jurisdiccion, y Jurisdiccion, y

necesario Este mismo Le dan Y otorgan Amplio Y no
Limitado sin reserba de cosa ni caso Alguno, a modo
que por falta de Poder no dejen de hazer Y obrar En
El Expresado Asumpto todo Quanto En su razon
se ofrezca, Con libre franca Y g.l Administracion
Clausula Y facultad de que lo puedan Jurar En juiziar
Y sostituir, todas las vezes En dro necesarias, de bocar
Unos Y nombrar, otros de nuebo todas las Vezes de que
Aya necesidad, con relebacion Y obligacion En forma
Y por Este assi Lo Acordaron Y firmaron de que Yo
El Ss.no de Ayuntam.to doy fee =

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Juan Ruiz Ortiz Franco

D.n Fernando Lou[illegible] Solano

D.n Pedro Sebastian Ortiz Jerez

D.n Pedro Ferrer Nieto

D.n Fernando Nieto Guerrero

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la Villa de Almendralejo a Siete Dias del mes
de Diz.e de Mill Setezientos Cinquenta y qua
tro; Los Señores D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos
Cavallero del avito de Santiago, y Juan Ruiz
Ortiz franco Alcaldes Ordinarios en ella por S. Mag.d

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Año de mil.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dentro de la villa de Fuente del Maestre a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años, estando juntos en las casas de Ayuntamiento, segun lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir los negocios tocantes a el bien comun, y lo que se ofrecio, dixeron que por quanto esta villa tiene en los montes de Encinasola, que son propios de ella, mucha cantidad de bellota, y para que se aproveche de ella es necesario hacer pozos para que beban los ganados, y para hacerlos se ha de gastar mucha cantidad de dinero, y para que se haga con menos costa, y se aproveche la bellota, es necesario que los vecinos de esta villa que tienen ganados de cerda, los hagan a su costa, y para que lo hagan es necesario que se les de facultad para ello, y para que se les reparta el agua de los pozos que hicieren, y para que se les de facultad para hacer los dichos pozos

Dn. Pedro Ferrez Nieto

Dn. Fernando Nieto Guerrero

Antonio Juan Duran Ruiz

Leccion de Ofizios y Mayordomias, para el año que biene de 1755

En la Villa de Almendralejo Segundo dia de Pasqua de la Natividad de nro. Señor Jesuchristo, a Veinte y seis dias del Mes de Diziembre de mill Setezientos Zinqua y Quatro años. Los Señores, Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavro. de la orden de Santiago y Juan Ruiz Ortiz Franco, Alcaldes ordinarios della por su Magestad. Y ambos Estados y demas Rexidores Perpetuos de ella, que abajo firmaran, Estando Juntos en las Casas del consistorio Ason de Campana tañida como Joan de Uso, y costumbre, para tratar y conferir Diferentes Asumpos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dirigidos al Bien comun Acordaron lo sig.te

Que Usando dela costumbre, que esta Villa tiene de Practicar en este dia la Eleccion de Mayordomias, assi dela Yglesia parrochial, como de las demas hermitas, Ynstra y Extramuros desta dha Villa, del hospital de Pobres, y dela Limosna, que Diariamente se pide en dha parrochial, para las Benditas Animas del Purgatorio, cuya Mayordomia toca en el año proximo venidero, a las Personas del Estado Gral. y para que en dho año sirvan cada uno sus Empleos; Y mediante ser Assimismo costumbre, nombrar Personas que Rijan y Gobiernen en el mismo año, las Procesiones de Semana Santa, Y siendo como Assimismo es costumbre, que estas sean Nobles, e hijos dalgo; Y siendola tambien de nombrar hospedero para el Religioso Comisario delas Bulas de la Santa cruzada; Receptor del Papel Sellado Y otros oficios que se Expresaran, poniendolo en Execuzion, de conformidad hizie

Pa ron Sus m.des la Eleccion Siguiente

Para Mayordomo de la Yglesia parrochial desta Villa nombraron sus mercedes a Juan Gallardo flores vezino desta Villa, al qual se le haga saver para que le conste y se le relebase el trabajo de las cargas contestes

Para Mayordomo de la hermita de Santa Maria de Cora, que esta en termino de la Ziu.d de Merida y es propria desta Villa, y comunera con dha Ziu.d nombraron sus m.des a l.s.or D.n Alonso Cano Rex.or perpetuo vezino desta dha Villa al qual se le haga saver como a los demas que fueren nombrados

Para Mayordomo de nra Señora de la Piedad extramuros desta Villa, nombraron sus mercedes a D.n Fran.co Romualdo mesto flores

Para Mayordomo de la hermita de los santos Martires nombraron sus m.des a D.n Alonso Martin moriano pro vezino desta Villa

Para Mayordomo del Santisimo Christo de los afligidos y hermita de S.or Santiago, nombraron sus m.des a l.s.or D.n Fern.do Vic.te Golfin cau.ro del Havito de Alcantara Rex.or perpetuo

Para Mayordomo de la hermita de S.or San Judas tadeo y San Simon, nombraron sus m.des a l.s.or D.n Fern.do Fern.z Becerra Rex.or perpetuo desta dha Villa

Para Mayordomo de la hermita de S.or San Roque, nombraron sus m.des a D.n Roque Ortiz Caueza vez.o desta v.a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Mayordomo de S.or San Xptobal nombran sus m.des a D. Balthasar nieto Guerrero vez.o desta v.a

Para Mayordomo de la Ymagen de S.or San Juan, que se benera en dha hermita de San Xptobal, nombraron sus m.des a Juan ortiz de la Barrera

Para Mayordomo de la hermita de S.ra Santa Ana. Relijieron y nombraron sus m.des a D. Diego de Godoy Calderon Vezino desta v.a

Para Mayordomo de S.or San Ysidro que se benera en dha hermita nombraron sus m.des a ~~D. Fern.do~~ Fran.co Gonz.s Ambrosio vez.o desta v.a

Para Mayordomo de la Ymagen de S.or San Blas, que se benera en la hermita de nra S.ra de la Piedad nombraron sus m.des a D. Fern.do Golfin vez.o desta v.a

Para Mayordomo de nra Señora del Rosario que se benera en la Yglesia parrochial nombraron sus m.des a D. Pedro Benito Fern.z Escobar

Para Mayordomo de la Pasion nombraron sus m.des al S.or D. Fern.do nieto Guerrero Rex.or Perpetuo desta v.a

Para Mayordomo de la hermita de Santa Lucia, nombraron sus m.des al S.or D. Pedro Sebastian ortiz Fern.z Rex.or perpetuo desta Villa

Para Mayordomo de la Limosna que diariamente se pide, para las Benditas Animas del Purgatorio en la Yglesia Parrochial desta Villa, nombraron sus m.des de conformidad por el Estado Gral. de hombres Buenos, en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Consideracion de tocarle en el año Proximo Benidero a dho Estado, al Lic.do D. Juan Joseph Jurado a Rodrigo de Zuñ.s ortiz, a Juan ortiz de la Barrera el Mozo, y a Juan ortiz Cav.ro clerigo de menores ordenes Vecinos desta dha V.a

Para Governar las Procesiones de Semana Santa, llevar el Pendon y Pendonzitos, y tocar la Campanita para Guiar las Procesiones; Porque assido, y es costumbre nombrar para dho efecto, Personas nobles, chifes dalgo, a fin de que estos nombram.tos sirban a los nombrados de Actos Distintivos de Nobleza, por ser conforme a lo que esta Villa repetidas Veces tiene Acordado, y en su Virtud para el mismo fin, y de la misma conformidad nombraron Sus m.des las Personas Siguientes

Para tocar la campanita, Guiando las Procesiones nombraron Sus m.des a D.n Pedro nieto Bueno Vecino de esta Villa

Para llevar el Pendon en la Procesion del Santo entierro de Chrispito, y en la de los nazarenos nombraron sus m.des al S.or D. Pedro Sebas-

tian ortiz fernandez Rexidor Perpetuo de
Esta Villa

Para Llevar los Pendonzitos, nombraron Sus m.des a
D. Alonso Bueno Villalobos, y D. Fran.co Bueno Villa
lobos, hijos de D.n Pedro Bueno, y de D.a Maria Lobos

Para Governar dhas Procesiones nombraron Sus m.des
a los Señores a D. Fern.do Bolaños, Solfin, Villalobos
D. Santiago Ortiz Fern.z Guerrero; a los S.res D. Fern.do
Bueno Bolaños y D. Gonzalo Fern.z Cano Rex.es
perpetuos deste Ayuntam.to

Para hospedero del Religioso Comisario de las Bulas de
la Santa Cruzada, nombraron Sus m.des al
S.or Alc.e Juan Ortiz Franco

Para Recivir Repartir y cobrar las Bulas de la S.ta
Cruzada que se esperan en el año proximo
Venidero nombraron Sus m.des a Bar.me Fern.z
Bueno — Vezino desta Villa con el Salario
acostumbrado, y con tal que de fianzas para
la Seguridad de su Importe

Para Receptor de la Papel Sellado, y hospedero de la
Esta feria, nombraron Sus merzedes a Isidro
Miget — Vezino desta dha Villa, el qual
pueda Bender dho Papel Sellado a los precios
que Su Mag.d (Dios le guarde) Manda. Y por este
Acuerdo y nombram.to le dan Sus m.des al suso dho
Poder cumplido tan bastante como por dr.o
se requiere y es necesario (con clausula de sostituz.n)
para q. por virtud y fuerza del pueda Pasar
y pase a la Ciu.d de Merida, y a favor de la R.l
hazienda, o persona en su nombre, a cuyo
cargo este dho Papel pueda otorgar. Y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

otorgue la Escriptura, ó Escripturas de obligazion necesarias, con todas las clausulas, vinculos, fuerzas y firmezas necesarias, y con las condiciones, sumisiones y renunziaziones de leyes y de fuero que a su naturaleza combengan, para el seguro cumplim.to y satisfazion del Importe del Papel que se le fuere entregando para el Gasto de esta dha Villa, y sus Vezinos, para todo lo qual les dan sus Mrdes. este dho Poder, y por virtud del qual pueda en dha Escriptura ó Escripturas para su mayor Abono, obligar los proprios Yrrentas de esta dha Villa Alvidos y por Aver, la qual fha y otorgada que sea por el dho Ysidro Miguel sus merzedes desde luego la aprueban y ratifican por buena firme y valedera, como si por sus m.des fuese fha y otorgada, y a su otorgam.to presentes fuesen, que el poder que para todo lo suso dho anexo y dependiente fuere necesario, ese mismo le dan y otorgan sin reserva ni limitazion alguna, en aquella mejor via y forma que por dro aya lugar:

Para Preceptor de Gran mattica nombraron sus m.des a D. Bar.me hern.z Xiralla pro con el salario acostumbrado de ziento y zinq.ta rr.s vellon

Para Mayordomo del hospital de Pobres desta dha Villa nombraron Sus mrdes al Sor Ofern.do Fern.z Becerra, Rex.or Perpetuo deste Ayuntam.to

Para comadre Partera nombraron Sus mrdes á Antonia Mayas Vecina desta Villa, con vien rr.s de Salario

Para Contadores nombraron Sus mrdes dhos Mos. Señores Ofern.do Bolaños, y Ofern.do Nieto Guerrero Rexidores Perpetuos deste dho Ayuntam.to con las facultades q. de dro les corresponden y para Diputado del Pozito al Sor Ofern.do Bolaños

Que por quanto esta Villa tiene R.l facultad para Arrendar en sus Dehesas a los Labradores Vecinos

Arrendam.to de tierras

de ella quatro vientas fanegas de tierra, para con su producto pagar la Real contribucion del Servicio ordinario y estra ordinario; y Usando de ella Mandaron se haga dho Arrendam.to hasta en las quatro vientas f.s de tierra sacandolas al pregon y publica subastacion segun costumbre, Rematando las en el mayor Postor, y sea y se entienda por una cosecha, y para comisarios q. Asistan a dho Arrendam.to con sus mrdes dhos Señores Mos. nombraron Sus mrdes a los Sres Ofern.do Nieto Bolaños, y Alonso Cano Fern.z Rex.res Perpetuos deste Ayuntam.to a quienes Dan Sus mrdes para dho Efecto la comision, y facultades necesarias, para que Arreglen las Suertes á su legitimo Valor

Que p.r quanto esta Villa esta Villa tiene

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

La costumbre, a Dar á sus Capitulares Zera para Alumbrar en la festividad de nra. S.ra de la Purificacion como Asimismo á sus Dependientes Y sirvientes en cuya Avencion, Acordaron sus m.des de conformidad Y mandaron, se compre para dho Efecto la Zera que es Costumbre, Y para Comisarios de ella nombraron sus m.des a los s.res D. Alonso Cano fern.z y D. Fern.do Nieto Guerrero, Rex.les perpetuos deste dho Ayuntam.to, a los quales dan sus m.des las facultades necesarias

Para Sachristan Mayor de la Yglesia parrochial desta Villa nombraron sus m.des de conformidad Joseph San.z de Toro vezino desta v.a

Para Sachristan Menor de dha Parrochial nombraron sus m.des de la misma conformidad á Juan fern.z Tirado vezino desta dha Villa

Y por este su Acuerdo assi lo Acordaron Mandaron Y firmaron sus Mercedes, Y los que se hallaron pres.tes Rejistraron sus nombram.tos de q. Yo el ss.no doy fee =

D.n Pedro Dionisio Ruiz Villalobos — Juan Ruiz Portillo Franco — D.n Fernando Prieto Solano

D.n Alonso Cano Fern.z

Dn Pedro Sebastian Dn Fernando Prieto Ortiz Jurado Guerrero

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo Para que se saquen Al pregon los Abastos del Vino, Vinagre, Aceyte, Aguardiente y Pescado

En la Villa de Almendralejo a Veinte y seis dias del mes de Diz.e de mill setecientos y cinquenta y quatro años, Los S.res Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalobos, Cau.ro de la orden de Santiago, y Juan Ruiz Ortiz Franco, Alcaldes ordinarios en ella por Su Mag.d y ambos Estados y demas Rexidores Perpetuos de ella, que abajo firmaran. Estando Juntos en las Casas de su consistorio haziendo Cauildo a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir Diversos Asumptos Dirijidos al bien comun dixeron: Que por quanto Los Abastos del Vino, Aguardiente, Aceyte y pescado, cumplen en fin de este mes; y siendo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Preciso, estos abastos por el Beneficio comun
Mandaron, se saquen al pregon, y Publica
subastacion, para el año proximo venidero, cada
Ramo de por si, por tiempo de nuebe dias, y pa-
sados se señalara dia para su remate
cuyos abastos tendran Principio desde pri-
mero de Enero proximo del año que bienen
de mill setecientos y cinq.ta y cinco y cum-
pliran en fin de Diz.re del, y en el caso de
para alguno de ellos no aya Postor se
libren las combenientes Requisitorias di-
rijidas a los Pueblos donde parezca pueda
aber postores para ellos; y por este assi lo
Acordaron y firmaron de que lo Ess.no doy
fee =

Juan Ruiz Ortiz
Franco

D. Fernando Nieto
Solano

D. Pedro Fern.z
Nieto

Dn. Fernando Nieto
Guerrero

Ante mi
Juan Duran Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo

En la Villa de Llerena a dies de Junio de mill y Quinientos y Ochenta años. Los Señores, Diego Mexia Corregidor, Juan Ruiz de Cañas, Alcalde Ordinario en ella por Su Mag.d Pedro Dominguez noble por Llerena, Alonso Perez de Sandoval, Juan Vello de Leon, Regidores de la dicha Villa, Juan Perez Franco Alcalde Ordinario en ella por Su Mag.d Tomas Ruiz Vecino de Granada, Diego Ruiz Abad Jurados de la dicha Villa, Estando en Ayuntamiento como lo an acostumbrado hacer y estando juntos en el dicho Ayuntamiento por ante mi Escribano de Su Mag.d dixeron que por quanto el Licenciado Juan Perez Franco Alcalde Ordinario en la dicha Villa, en nombre de la dicha Villa, Como Procurador de ella, Presento ante Su Mag.d una Peticion en que pidio y suplico a Su Mag.d le hiziese merced de hazer Corregidor en la dicha Villa a Juan de Rojas Moreno, Vecino de la dicha Villa, con la Vara de Justicia y Jurisdiccion Civil y Criminal y facultades que a los demas Corregidores destos Reynos se suelen y acostumbran dar, segun mas largamente en la dicha Peticion se contiene, Y Su Mag.d por su Provision Real de Corregidores, Alcaldes y Alguaziles de su Casa y Corte y Chancilleria, que en el dicho Ayuntamiento fue leyda, Mando que la dicha Villa nombrase persona para Corregidor en ella, Y la dicha Villa nombro para Corregidor en ella a Juan de Rojas Moreno, Vecino de la dicha Villa, Y Su Mag.d le hizo merced de la dicha Corregimiento, Y Mando que se le diese la Vara de Justicia, Y Jurisdiccion Civil y Criminal y facultades que a los demas Corregidores destos Reynos se suelen y acostumbran dar, segun mas largamente en la dicha Provision se contiene, Y Mando que se le diese la Residencia de Corregidor que fue de Juan Ruiz de Cañas

Veinte maravedis.

ELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CINCO.

a Joseph Manuel cordero Vezino desta Villa
En cuya persona seque doy fee =

Juan

En Jerez de los Caballeros a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta y cinco años, Los Nombrados y Mayordomos y Oficiales que salieron por Diputados en la Elección de Oficios que se hizo en este presente año para el Gobierno de esta Leal Villa de Jerez de los Caballeros, que son Don Juan Antonio Reynoso Regidor Alferez Mayor, Don Juan Antonio Reynoso Regidor Alguacil Mayor, Don Juan Antonio Reynoso Regidor Alcalde Mayor, Don Juan Antonio Reynoso Regidor Alcalde Mayor, Don Juan Antonio Reynoso Regidor Alcalde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Libro de Aquerdos:
año de 1755:

nombramto. de Predicador Quaresmal

En La Villa de Almendralejo a ochodias del mes de Enero de mill Setecientos y cinquenta y cinco años, Los Señores Dn. Pedro Dionisio ortiz Villalobos Cavro. de la orden de Santiago, y Juan Ruiz ortiz franco, Alcaldes ordinarios en ella por Su Mag.d y Ambos Estados, y demas Regidores perpetuos della que Abajo firmaran Estando Juntos en las Casas consistoriales haviendo Cabildo a son de Campana tañida como Lo an de Uso y costumbre para tratar y conferir Diversos Asumptos Dirijidos al bien comun, Dijeron: que por quanto Esta proxima La quaresma, y hasta aora no se a nombrado Predicador, y siendo Uno de los Sermones de tabla, el de la Purificacion de nra. Señora Gestar Ya zercana su festividad; Estando como Estan Sus mrdes. Bien Informados de la Saviduria, y Buena Doctrina del Rmo. Pe. fr. Ant.o de Villar del Rey Religioso de la Provincia de San-

Gabriel, y Monesterio Hagan desde Luego Lenom-
bran, por Predicador quaresmal para Cuesme
sente año, Con el Salario, Gastos, y Emolumen-
tos que Esta Villa acostumbra dar. Y Requiere
de que el comb.o de Religiosos que ay Enesta dha
Villa; es dotha Provincia, Sea Requerido, al R.
Padre Guardian del. dho. que para dho
efecto nombrara dho Predicador para
Que Se cumpla

Asimismo, nombraron Suerte de Conformidad
Nombran por Alcalde de la Santa Herm.a del Grado
de Mediano e hijos dalgo. a Dn. Manuel Golfin, Escrivo
Santa hermandad
y con el Cargo dedha Villa; con las facultades que para dho
exercicio dalgo se requieren; para este presente año; al qual
Se le mande Tome para Que le conste, y se le
de La Posesion en forma;

Y para este Asi Lo Acordaron Dixeron
y firmaron que Lo Ill.mo con Señor Dn. Sancho de
D. Pedro Dionisio Juan Ruiz Ortiz Escribano de
Ortiz Villalobos Juan Ruiz Ortiz Escribano de
Juan Ruiz Ortiz Escribano de
Juan Ruiz Ortiz Escribano de

herm.º à D. Fern.do Manuel Golfin Vezino de esta Villa
en su persona de que doy fee =

Duran

Acuerdo Nombram.to de Predicador Quadragesimal, para el año de 1755

En la Villa de Almendralejo a veinte y seis
dias del mes de Enero de mill setez.os, Zinquenta y
cinco años; Los Señores D.n Pedro Dionisio Ortiz Villa-
lobos Cavallero de la Orden de Santiago y Juan Ruiz
Ortiz franco Alcaldes Ordinarios en ella por S. M. y
ambos Estados; Y diferentes Regidores perpetuos de
ella que abaxo firmaran; Estando Juntos en
las casas de su consistorio haziendo Cavildo y
congregados a Son de Campana como lo an de
Costumbre para tratar y Conferir Diversos
a Juntos Dirixidos al bien comun; Dixeron
Que por quanto Estan sus m.rs bien ynformados de
la Literatura Sufizenzia y buena Doctrina
del Reverendisimo Padre Regente del combento
de n.ro Padre S.n Agustin de la Ziudad de Ba-
dajoz desde luego le nombran por su predicador
Quaresmal para el año prosimo benidero de sete-
zientos Cinquenta y Seis; con el salario Gaxes
y emonumentos que esta Villa le acostumbra
dar a sus predicadores; y Para que a dho R.mo
Padre le conste se le pase aviso para su inte-
lixenzia; Y por este asi lo acordaron y
firmaron de que yo el ess.no Doy fee =

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Juan Ruiz Ortiz franco

D.n Alonso Cano Fernan

D.n Pedro Sanz Ortiz Jer.

D.n Fernando Prieto Guerrero

D.n Pedro Fernz Prieto

Anuem.

Juan Duran Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

449v

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Acuerdo:

En La Villa de Almendralejo á Veinte y cinco dias del mes de febrero de mill Setecientos y cinq.ta y cinco años; Los Señores, D.n Pedro Dionisio ortiz Villalobos Cav.ro de la orden de Santiago, y Juan Ruiz ortiz franco Alc.s ordinarios en ella Por Su Mag.d Tambos Estados; Y Diferentes Rexidores perpetuos de ella que Abajo firmaran, Estando Juntos En las Casas de Su Ayuntam.to Congregados á Son de Campana tañida como lo an de Uso, y cos-tre Dixeron: Que por Susm.des Los Señores Alcaldes Se á manifestado Copia de Un Despacho, Librado por el Señor Gov.or de la Ziu.d de Merida su Part.do y thesoreria, con Insercion, de tres cartas del S.or Intendente Gral. desta Prov.a La Una, En razon de que Se le Remita Testim.o puntual de la causa, que Ubiere de Cada Reo, con Expresion de Su hedad Robustez, y Estatura, y con Declaraz.on del Que fuere Casado, ó soltero; La otra, sobre que Se le Imbie La quenta del Producto de los Arbitrios de que Esta Villa Usa, En virtud de R.l facultad, con á Reglo, al formulario que acompañaba El Despacho, de que tambien an Manifestado Copia, susm.des dhos Señores Alcaldes: Y la otra En que se manda Dar las Probidencias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Mas oportunas y combenientes, de Estinguir el canuto de Langosta, que padezio Esta Prov.a en los años Anuez.tes para Evitar el Daño Indezible, de Multiplicarse; y enterados de sus conuexuos y de Auerse Cumplimentado el Despacho, Mandaron que por lo respectiuo, a la Primera Carta Abiendo algun Reo procesado en esta Villa, de el Ss.no de lo publico, testim.o de la Causa, con las Expresiones y declaraz.s que prescriue; = y por lo respectiuo al thenor de la segunda, el Presente Ess.no de Ayuntam.to forme la Quenta del Procedido del Arbitrio que esta Villa tiene de Arar Anualm.te Quatro zientas faneg.s de tierra, en las de hesas de su Concejo, con Arreglo al formulario y saque Copia Autentica de la R.l facultad concedida para el uso de dho Arbitrio; y se remita todo segun y como en el Despacho se previene y ordena. = y para el Remedio, de consumir el canuto que aya Producido la Langosta, acordaron que sus Mrdes los Señores Alcaldes nombren un Bezino de cada Calle, los que Juzguen Personas de Compre hension y conozim.to que pasen a Reconozer muy Indibidual mente todo el termino Priuatiuo desta Villa, para Inquirir, con Zerteza si ay, o no,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

459v

Simiente de Langosta, y Evaquada la Diligenzia
Comparezcan Ante dhos Señores, a Declarar con
Juram.to lo que Vbieren Visto, y hallado; y si descubri-
eren alguna Semilla, Espresen, si es mucha, ô poca,
Los sitios y parajes, y si ocupa ô no mucho territo-
rio; y se traigan sus Declaraziones, y en su Vista
se tomen los medios y remedios mas Prontos y
Eficazes, â Exterminar la Semilla; y assi Lo
Decretaron Mandaron y firmaron de que Yo El
Escriuano doy fee =

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Juan Ruiz Ortiz Franco

D.n Alonso Cano Perez

D.n Fernando Vie[illegible] de Solano

D.n Pedro Ferrer Nieto

D.n Pedro Jorge Ortiz Perez

D.n Fernando Nieto Guerrero

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo: para que se Bendan las Yerbas del quarto del medio

En La Villa de Almendralejo, â Veinte
y Seis Dias del mes de febrero, de mill Setez.s
zinquenta y zinco años, Los Señores, D.n
Pedro Dionisio Ortiz Villalobos, Cav.ro del orden
de Santiago, y Juan Ruiz Ortiz Franco Al-
des ordinarios En ella por su Mag.d Y ambos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Estados, y Diferentes Rexidores Perpetuos
desta dha Villa que abaxo firmaran, estando
Juntos en las Cassas de su consistorio, Congreg.dos
al son de Campana tañida como lo an de uso, y
costumbre, para tratar y comferir, asumptos
dirigidos al bien comun Dixeron: Que a mas de las
urgencias y necesidades en que se halla el concejo, de
satisfacer a sus Acreedores Zensualistas, y ocurrir
a sus gastos, considerables ordinarios, al
sobre venido, Gravissima Quiebra, en el Efecto de
la Sal, a causa, de Averse Ausentado, mas de zien
vezinos, y fallezido otros, sin quedar Caudal para
satisfacer la que se les avia Repartido; y para
subenir a Dispendios de tanta Entidad, que re-
quieren pronto Remedio, Mediante hallarse
un Executor en esta Villa, al cobro de mas de Diez
y seis mill r.s que de dho Efecto se estan Devien-
do; Acordaron, nombrar y nombraron, a los S.res
D.n Fern.do nieto Bolaños, y D.n Pedro Sebastian
ortiz Fern.z Rexidores perpetuos desta Villa,
por comisarios con toda facultad. para que
Bendan, en el modo y cantidades, que por bien
tubieren, y pudieren, y por el tiempo o tiempos
que juzgaren combenir; las Zerbas de los Quartos
llamados, del Medio, y Pedregal de la Dehesa

De Abajo desta Villa; y la Espiga de las Tierras que Estan para Despanarse, de las Dehesas de Esta dha villa, Pactando que las Porziones Enque Bendan, los Expresados frutos, aya de Ser pronto, su pago, y sin Retardacion alguna; Encuya conformidad Desde luego Aprueban Sus m.des qual quiera Benta, o Bentas que practicaren, los dhos Señores Comisarios que ban nombrados. que cuydaran de Sempeñar Su Cargo, con el Zelo, Eficacia y oportunidad que Requieren, tan grabes Atrasos; y por Este Assi Lo Decretaron, Mandaron y firmaron de que Yo Ess.no doy fee

D.n Pedro Ortiz — Dionisio Villalobos — Juan Ruiz Ortiz Franco

D.n Fernando Gutierrez Solano — D.n Alonso Cano Hermoz

D.n Pedro Sebastian Ortiz Jerez — D.n Pedro Hermoz Nieto

D.n Fernando Tiero Guerrero

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi
Juan Duran Ruiz

Acuerdo Para recivir al Sor Vicario gral

En la Villa de Alm.xo a Diez y ocho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dias del mes de Marzo de mill setecientos cinquenta y cinco años los Señores Don Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavallero de la Orden de Santiago, y Juan Ruiz Ortiz Franco, Alcaldes Ordinarios en ella por su Magestad y Ambos estados, y diferentes rexidores perpetuos de esta dicha Villa que abajo firmaron, estando juntos en las Casas de su consistorio y Congregados a son de Campana tañida como lo an de uso y Costumbre, por sus mrds los Señores Alcaldes se manifestaron al Ayuntamiento una Carta con fha de este Dia escripta por el Señor Lizdo Don Fernando de Arze del Orden de Santiago Vicario Gral, Juez Ecco Ordinario de esta Provincia participando a la Villa que mañana Dia Diez y Nueve del que Corre, entre dos, y tres de la tarde en prosecucion de su Santa Visita Gral, a determinado Pasar a esta Villa, en cuia atencion acordaron sus mrds de conformidad que los Señores Alcaldes acompañados de los Señores Don Pedro Sebastian Ortiz Fernz y de Don Fernando Nuto Guerrero rexidores perpetuos de este Ayuntamiento a quienes nombran

Por sus diputados, salgan á reziuir y
Cumplimentar á dho Sor Vicario Gral en
la forma acostumbrada, á quienes da es-
te aiuntamto Comision en forma con las
facultades nezesarias para que en su obse
quio puedan hazer y hagan las demos
traziones que tengan por combenientes;
y por este asi lo acordaron mandaron y
firmaron =

Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Juan Ruiz Ortiz Juan Co

Dn Fernando Vieto — Dn Pedro Sebastian Ortiz Jor

Solano — Dn Pedro Perez

Dn Fernando Vieto Guerrero — Nieto

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo.
Para que se saque Apca su bastazion al Abasto de Carnes

En la Villa de Almendralejo á veinte y tres dias del mes de Marzo, año de mill seis cientos cinquenta y cinco. Los Señores Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalobos, Cavro de la orden

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Transcripción.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Santiago, y Juan Ruiz Cuervo, Franco, M. Calderon ordinarios Cuella Por Su Mag.d Santiago Cuadros Regidores perpetuos desta Villa Que Ahora forman, Estando Juntos En Sala Capitular Segun Lo han de uso y Costumbre Combocados Y Congregados En Ella Segun Lo han de uso y Costumbre Juntos Y Congregados Estando como Lo han de uso y Costumbre Dixeron: Que por Quanto El Mayo de Este Corriente Año Se Hallaron En Esta Villa Muchos Forasteros Que Vinieron A Ver La Feria Que Se Celebra En Ella Todos los Años Por El Mes de Mayo Y Por Que Segun Se Esperaba Avia de Ser Mucha La Gente Que Avia de Concurrir A Dicha Feria

Acuerdo de Yanzi[illegible]
de Sal para este año de
1755

En la Villa de Alconchel a diez y seis dias del mes de Mayo de mill setecientos cincuenta y cinco años, los señores Don Pedro Diaz Millan Alcalde Mayor y Juan Sanchez Franco Alcaldes ordinarios de esta dicha Villa por su Mag.d y Justicia que al presente somos de esta dicha Villa que abajo firmaran, y Juan de Juarez Cortes Regidor decano nombrado Alcalde mayor de la Hermandad de esta dicha Villa por ante mi el Escrivano de Ayuntamiento de ella dixeron que por quanto se hallan pregonadas las Salinas de esta dicha Villa para que se arrienden por el tiempo de quatro años que han de empezar a correr desde primero de Junio de este presente año hasta fin de Mayo de mill setecientos cincuenta y nueve, y para que se arrienden con mas conveniencia de los Vecinos de esta dicha Villa y Comun de ella combiene se haga Acuerdo de Sal para el dicho tiempo de quatro años, y para que se haga con mas conocimiento de causa combiene se llame a Cabildo a todos los Vecinos de esta dicha Villa para que en el se trate y confiera lo que mas combenga al Comun de ella, y para que se haga con mas solemnidad mandaron se toque la Campana de la Yglesia de esta dicha Villa a Cabildo segun es costumbre, y que se llame

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Tientas y Nobenta y Cinco fay.s de sal que por su acopio hasta aqui se le an repartido: a precio de Quarenta y dos r.s y dos mrs. Cada Fanega que es el mismo que el Rey tiene declarado; a lo qual obligan a esta Villa y sus propios como ba prevenido, bajo de aquellas reglas, Zircunstancias, Condiciones, Sumisiones, renunciaciones de Leyes y de fuero que en la Ultima Escriptura de Acopio de sal, tiene esta Villa Capituladas; La qual por este la ratifican una, dos, y tres veces; Y las demas en dro necesarias; A cuio fin Aqui por Ynsertas todas sus clausulas y Condiciones obligatorias que en la citada escriptura estan prevenidas y declaradas, Las quales siendo necesario las reproducen de nuebo; y por este del que mandaron se remita Copia a la adm.on de Salinas asi lo acordaron y firmaron = Y en este Estado nombraron sus m.des de conformidad para repartidores de la sal de este pres.te Año

nombram.to de Repartidores de sal.

Con las facultades necesarias fho ut supra res. ~~[illegible]~~ a D.n Pedro Jimenez y D.n Alonso Ortiz Cano rex propit.s

Y asi Mismo nombraron para dho efecto de repartidores por ser la costumbre de nombrar Quatro, a Juan franco Vangel y Bar.me hern.z nieto a los quales se les aga saver para

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En las Casas de Su consistorio, haziendo Cabildo, y Congregados a son de Campana tañida Como Usan de Costumbre, Dixeron: que respecto de ser Literal del real privilegio de en sencion que esta V.a tiene, ayan de tomar los S.res Alcaldes Ordinarios residencia a sus predecesores y deuer Usar del mayorm.te haviendo Pasado algunos años si tomarse la residencia de que pueden temerse algunos Incombenientes del atraso en el Uso del real Privilegio para cuio remedio acordaron que Su m.d el S.or D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cav.ro del orden de Santiago Alc.e Actual Ordinario por Su Mag.d y estado Noble tome sin dilaz.on alguna la residencia expendiendo en ella y sus diligencias todo lo que sea necesario hasta su conclusion de los Caudales de Propios.= Y en atencion a que Conforme el citado real Privilegio se haze y debe hazer Insaculaz.on de Alcaldes Ordinarios para Cinco Años y a que esta fenecida la Ultima que se hizo y necesitarse formarla de nuebo para los Cinco proximos Años Usando del mismo real privilegio desde luego Nombraban y nombraron por Juez que Practique la Insaculaz.on con arreglo al estilo y Costumbre al Lic.do D.n Juan Gonz.s Abogado de los reales Consejos Alc.e Maior de la V.a de D.n Benito

Para Insaculaz.on

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

455v

Y Para Su asistencia y lo que se le ofrezca nombraron por Comisarios à Sus Mrds los Sres Dn Fernando Nieto Bolaños y Dn Pedro Sebastian Ortiz Fernz Rexidores perpetuos de este Ayuntamto Y que la diligencia de la Insecularion no se difiera haviendo Caudal en los efectos de propios Y asi lo acordaron decretaron y firmaron = Enmdo = b = del Ve

Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Juan Ruiz Ortiz Franco

Dn Fernando Nieto Solano

Dn Alonso Cano Bernal

Dn Pedro Sebastian Ortiz Fernz

Dn Fernando Nieto Guerrero

Dn Alonso Ortiz Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Acuerdo sobre San Gosua

En la Va de Almxo à Veinte dias del mes de Maio de mill setecs cinqta y cinco años los Sres Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavro de la Orden

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vicente Barrenedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

de Santiago, y Juan Ruiz Ortiz franco Alcal
des Ordinarios en ella por su mag.d y ambos
estados y Diferentes Rexidores perpetuos
de ella que abaxo firmaran estando juntos en las
Casas de su Ayuntam.to Congregados a son de Cam-
pana tañida Como Loa de Costumbre Dixeron:
que noticioso este Ayuntam.to de hauerse Dignado
la clemencia del Rey nro. S.or de subenir a la estin-
zion de la Plaga de Langosta mandando suministrar
Caudales a los Pueblos q.e la padezen Con la calidad
de reintegro a Cudio Al Conde de la Roca haviendo
le presenue la necesidad urgentissima Ynquiriendo
la certeza de la Real Orden Para no suspender
dilijencia tan Importante y por su carta Con
fha de Ayer asegura ser euidente la Real
Orden y hauerse Comunicado el S.or Intenden-
te gral de esta Prou.a Participadosele p.r su Seño-
ria y hauer expedido su Vereda a las Poblacio-
nes de la comprehension de su Gouierno de la
Ciu.d de Merida En cuia vista y por la estrema
necesidad de no diferir Istante Alguno quanto
a la dilijencia Combenga asi por la Indefible Plaga
de Langosta Como por la breuedad Con que abra
de Bolar mediante la adelantada estacion del
tiempo, acordaron Otorgar y Otorgan quedan
todo su Poder Cumplido quanto de dro. serre-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

456v

Quiere al Sor. Dn. Pedro Dionisio Ortiz
Villalobos Cavro. del Orden de Santiago Alce.
Ordinario por Su Mag.d y estado Noble de
esta dha Villa y Al Lizdo. Dn. Fernando Dobla
do de la Cruz pro. Abogado de los reales Con
sejos vecino de ella para que pasen a la Ciud.
de Badajoz a hazer a el Sor. Intendente la
Correspondiente Instancia para Conseguir
la entrega de Caudales que se necesitan y o-
torguen la obligazon de reintegrarla a Su
Mag.d al Plazo de Plazos que con dho Sor. In
tendente se combengan y para la seguridad
y poteguen todos los bienes propios rentas
y efectos de este Concejo que desde luego para
la espresada obligazion los ypotencan sus
Mercedes por si y en nombre de los demas
Bocales que fueren de este Aiuntamto. y asi
lo decretaron otorgaron y firmaron=

Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Juan Ruiz Ortiz Franco — Dn. Pedro Sebastian Ortiz Jerez

Dn. Pedro Fernandez Nieto — Dn. Fernando Fiero Herrero

Dn. Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo y Ratificacion de Capto. de Sal para este año 1755

En la Villa de Almendralejo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En veinte y Cinco dias del mes de Março de mil Setez.s Cinquenta y Cinco: a.s los Señores Justicia y Regim.to desta villa que aqui firmaron estando Junto en las Casas de su Ayuntamiento, Congregados a son de Campana tañida como han de Vso. y Costumbre para Tratar y Conferir de Negocios de Propios y Arvitrios de dicho Comun Dijeron: Que por quanto Su Mag.d (Dios le guarde) por Real Cedula de veinte y Vno de Febrero de este año se ha servido mandar se Cobre en todos los Reynos de España el Derecho de Quarenta maravedis en cada Arroba de Vino que se Consuma en ellos, Con la Calidad de que de dicho Derecho se Separe la Quarta parte para Propios de los Pueblos, y que de ella se Cobre el Importe de los Alcabalas, Cientos, Millones, Alcances de Rentas, Utilidades de Penas de Camara, Penas de Cruzada, Penas de Estrados, Penas de Penas, Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de

Obiar Los Gastos y Recursos que de lo contrario
Puedan ocurrir; Mediante Lo qual. y en Vtud,
de auersele dado Al citado despacho su deui-
do Cumplimto. en Obseruancia de su thenor, sus
mrds. a nombre de Villa Como tales Capitula-
res, por si y por los demas que aora son y en ade-
lante fueren por quienes presta Voz y Cauzion
de Rato Grato, en forma; Por el tpo. que al
Rey fuere seruido y en aquella mejor Via
y forma que por dro. aia lugar; Otorgan por
el presente que obligan a esta Villa sus proprios
y Rentas auidos y por auer, a pagar annualmte.
a la Real hazienda, A los terzios establezidos
quatrozs. y treinta fs. de sal, en cuio numero
Van Inclusas treinta y cinco fs. que se lean
aumentado a su Acopio: Al prezio de quarenta
y dos Rs. y dos mrs. por cada fanega, que es
el mismo que el Rey tiene declarado; A lo
qual obligan a esta dha. Villa como va pre-
uenido. Vajo de Aquellas Reglas Circunstanzs.
Condizs. sumisiones, Renunziazs. de leies
y de fueros, Que en la Vltima Essra. de Acopio
de sal tiene esta Villa Capituladas; La
qual por el presente La ratifican Vna, dos,
y tres Vezes. y las demas en dro. necesa-
rias; Las quales siendo necesario las an
aqui por Insertas con todas Aquellas Clau-
sulas y Condizs. obligatorias que en la Cita-
da Essra. estan preuenidas Que reproduzen.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Para su maior Validacion de nuebo: Y por este asi lo otorgaron Acordaron Y firmaron de que yo el ss.no doy fee Y en este Estado Confiesan Y declaran sus mrds. que esta Villa esta entregada y tiene Recivida la sal que le Corresponde por su acopio hasta fin de Junio proximo Venidero deste año fho ut supra =

Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Juan Ruiz Ortiz Franco — Dn. Fernando Lou.to Bolaños

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Jaxa — Dn. Pedro Fernz. Nieto — Dn. Fernando Prieto Guerrero

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo Y Nombram.to de Gov.res del Posito de Pobres desta Villa

En la Villa de Almendralejo a Veinte y cinco del mes de Jullio año de mill setecientos Zinquenta y cinco; Los S.res Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villa Lobos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

11

Cav.ro de la orden de Santiago, y Juan Ruiz Ortiz
franco Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y am-
bos Estados, y demas Señores Rexidores perpetuos
de ella que abajo firmaran: Estando juntos en las
Casas de su consistorio congregados a son de campana
tañida como lo an de uso, y costumbre para tra-
tar, y conferir asumptos de dirijidos al bien comun
dijeron: Que por quanto esta Villa, en virtud de
orden impresa que se le dirijio por el Ex.mo S.r Marq.s
del Campo del Villar, su Perintendente Gral de los
positos del Reyno; su fha en Bien Retiro, a
treinta de Mayo de mill setecientos zinquenta
y tres años. Deve nombrar anualm.te y de su quenta
y riesgo para el Govierno y Administrazion
al Posito de Pobres de ella, Gov.or de el, que lo deveria
ser uno de los Señores Alcaldes, el que elija el Ayun-
tam.to (segun la zitada orden) su Proc.or sindico, un
Diputado, y un Depositario, y en observanzia
de ella, poniendolo en execuzion, para este pres.te
año. hizieron los nombram.tos y eleccion sig.te
Para Gov.or de dho Posito, nombraron, sus m.des de con-
formidad al S.r Alc.e D. Pedro Dionisio Ortiz Villa
lobos, y al que en su ofizio le subzediere
Para Diputado nombraron Assimismo de con-
formidad a h.s D.n Pedro Sebastian Ortiz Fern.z
Rex.or perpetuo deste Ayuntam.to
Para Depositario

Y en este Estado se dejo esta
Eleczion por no aber avido confor-
midad de que yo el ss.no doy fee =

Duran

✠

Veinte m[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Blanca.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Blanca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Insecularion de Alcaldes ordinarios.

En la M. N. y Leal Villa de Almendralejo a veinte y cinco dias del mes de Julio año de mill setecientos y cinquenta y cinco, los Señores Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavallero de la orden de Santiago, y Juan Ruiz Ortiz Franco, Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y ambos Estados, y los Señores Regidores perpetuos deste mismo Ayuntam.to que abajo firmaran, estando juntos en las Casas de la Sala Capitular congregados a son de Campana tañida como tan de uso y costumbre. Se presento personalm.te ante sus Mrdes. el Señor Lic.do D. Juan Gonzalez Alfonso Alc.e May.r por su Mag.d de la Villa de Don Benito y Juez nombrado por esta para la Insegulacion de Alc.es ordinarios della, por un quinquenio, q. principio en Pasqua de Espiritu Santo pasada deste pres.te año, y cumplira en la venidera del de mill setez.s y sesenta, y assi mismo concurrio a este Ayuntam.to el Señor Lic.do D. Lorenzo Fran.co Fern.z Flores y escobar del orden de Santiago Cura Rector de la Parrochial desta dha Villa para el efecto que abajo se contendra, se hizo presente a esta Villa por dho Señor Alc.e May.r tiene e Vaguada la dha Insecularion y en su poder las Zedulas de las personas que deven servir en dho tiempo los empleos de Alcaldes ordinarios desta dha Villa por uno y otro Estado, y que para colocarlas en la Abellana

Respectiua a dhos Criados podra disponer Que
Hyn.te Sr. Sea que El Alca y Cauallos de Ju-
risdicion, y con bmdo Cuello Sus Alcs, se Abra
El Pechero Agrpdo dessa Villa que Cora. por la parte
de Abenoro de la dha Sala Alca Jagistrar con sus
Alcs. y Regidores de Dha Villa y la otra Parte
Mcz. y la otra El S.r Dr. Dn. Juan Nuñez de Prado
la Corregidor de dha Villa de Fuente Ovejuna, como
Abo. de Dho Pedro de Hyn.te Sr. para que por Su Ofi-
cio pida y Requiera lo que Conuenga a dicha Parte
y Hecho que sea Traygo Mcz. y dho Dr. Dn. Juan Nuñez
Alcalde Mayor de dha Villa de Fuente Ovejuna
Abo. de

Quinientos maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Dn Antonio Fernandez de Ocaña Vecino de esta Villa de Olivenza otorgo y conozco que vendo a Juan Lorenzo Durado Vecino de esta Villa el Cuarto Real con veinte y un Bono: de la Villa de Olivenza de Vinembre de mill Seiscientos y cincuenta y Dos = Dn Joseph Simon Athona Regidor Decano de esta Villa y Dn Diego Pequero Alcalde ordinario de esta Villa el Cuarto Real con veinte Bonos

En Una Abellana de Plata, y todas siete Zerradas
se Entraron en el Cantarillo Respectivo a dho Es-
tado, el que se zerro con la llave que manifesto y
Recojio el dho Sor Mte Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalobos
Zerradas que fueron dhos Cantarillos se Entraron
en el Arca sobre dha, la que se zerro con las quatro
llaves que quedan expresadas y las mismas que Recoje-
ron dhos Señores llaveros, y el dho Sor Cura Rector
y asi Zerrado se Incluyo en dho Archivo, Haven-
do precedido Sacar de ella para Remitir a la Real
Thanzilleria de Granada segun esta Mandado por
este Tribunal, Un pliego Zerrado con obleas, en el que
parece esta Inclusa la Insecutacion, Ultima que
se hizo en esta Villa de Alcaldes ordinarios por
Ambos Estados en el Quinquenio que principio
en pasqua de Espiritu Santo del año pasado de
mill setezientos quarenta y nueve, y cumplio
otro tal dia del de mill setezientos cinquenta
y quatro, segun se expresa en la cara de dho pliego
el que Recojio para dho efecto dho Sor Mte Inquisidor
de que no sotros los Infrascriptos Escrivanos
damos fee y el dho Archivo se zerro con
sus correspondientes llaves que Recojieron
dhos señores llaveros cada uno la suya y firma-
ron su Recivo y este acto con sus mdes
dhos Sres Arriba expresados =

Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalobos
Juan Ruiz Ortiz
Franco
Ldo Juan Gonzalez
Alonso
Dn Martin Sebastian Ortiz Perez
Jacobo
Dn Lorenzo Franco Perez Escobar
El Marqs de la Encarnacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dn Pedro Perez Nieto — Dn Fernando Perez Cuervo — Dn Alonso Ortiz Cano

Ante mi

Manuel Fernandez Canedo — Juan Duran Ortiz

Acuerdo y nombram.to de Gob.or del Posito y Depositario

En la Villa de Almen.xo a nueve Dias del mes de Agosto de Mill Setezientos Cinquenta y Cinco años; Los Señores Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cav.o del Abito de Santiago y Juan Ruiz Ortiz franco Alcaldes Ordinarios en ella por S.M. y ambos Estados, Dn Fern.do Nieto Bolaños, Dn Pedro Sevastian Ortiz Ferz, el S.or Marq.s de la Encom.da Cav.o del Abito de Alcantara, Dn Pedro Ferz Nieto y Dn Alonso Ortiz Cano, Rexidores perpetuos de este aiuntam.to, estando Juntos en las casas del congregados a Son de Campana tanida como lo an de uso y

Costumbre para tratar y Conferir sobre el nom-
bram.to de las personas que an de tener el gobier-
no del posito de Pobres desta Villa, los que hasta
aora no se an executado a causa de no auer auido
conformidad para ello; En este estado de Orden
de la Villa pase con rrecado yo el presente
Ess.no de Auiuntam.to a los Señores D. Fern.do Ferz.
Bezerra decano deste Auiuntam.to D. Fern.do Nieto
Guerrero, D. Fern.do Carrasco Salamanca, D.
Fern.do Bizente Golfin Billalouos a quienes
lo di de su parte diziendole que la Villa se
hallaua Junta en las casas de su consistorio
a fin de hazer los nombram.tos de Gouern.or Dipu-
tado y Depositario para su Gouierno y q.e
deseando esto el mexor azierto en dhos nom-
bram.tos se sirbiesen concurrir para que con
el mexor acuerdo se executasen; Y que en
defecto de la concurrenzia serian responsables
de los perjuizios y atrasos que se siguiesen al
Posito, Cuio rrecado diem persona a los se-
ñores D. Fern.do Ferz. Bezerra, a D. Fern.do Nieto
Guerrero y a D. Fern.do Carrasco Salamanca
y no encontre en sus casas para dho efecto
a los Señores D. Fern.do Bizente Golfin D.
Alonso Cano Ferz. de que a instanzia deste
Auiuntam.to desta Dilixenzia Doi fee = Y los Seño-
res que se hallaron presentes en consideraziõn

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Que el uso es apropiado para la cobranza de los granos que dho Pósito tiene sobre sí los labradores de la Villa y que de dicho dhos nombrados, y siguiendo a dho pósito los granos y nombrados, y siguiendo a dho pósito los granos y nombrados, y siguiendo a dho pósito los granos y

Firmaron de que yo el ess.no Doi fee =

D.n Pedro Dionisio Ortiz — Juan Ruiz Ortiz Franco

D.n Fernando Gil — D. Pedro Sebastian Ortiz Jerez

Villarg.o de la Encomienda — D.n Pedro Ferrer Nieto

D.n Alonso Ortiz Cano — D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Notificaz.on

En Diez de dho mes y año, yo el ess.no hice saber el nombram.to de Depositario del Pozito de Pobres desta Villa, a Juan Franco Rangel, Vezino de ella, en su persona de que doy fee = Duran

Acuerdo = En la V.a de Mim.o a ome dias del mes -

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Agosto de mill setez.s cinquenta y cinco años los S.res D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cav.ro de la orden de Santiago y Juan Ruiz Ortiz franco Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y ambos estados, D.n Fern.do nieto Bolaños, D.n Pedro Sevastian Ortiz Fern.z, D.n Pedro Fern.z nieto, y D.n Fern.do nieto Guerrero, Rexidores perpetuos de este Ayuntam.to estando juntos en las Casas del Congregado a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre, para tratar y conferir diferentes asumptos dirigidos al bien comun: Por dho S.or D.n Pedro Dionisio se representó al Ayuntam.to diciendo que en el tiempo que a estado a su cargo la adm.on de Justicia a contraido diferentes creditos para la satisfaz.on de diferentes cantidades de mrs. que a debido satisfacer por la Villa, y en el interin que al mayordomo de consejo que lo es Pedro Manuel Osuna no se le acaben de tomar las quentas de su mayordomia, que actualm.te esta dando no puede a punto fijo saver se su importe, y para en llegando el caso del resumen de dhas quentas por el pres.te de un Acuerdo y conformidad dan sus

Sus mercedes Poder Cumplido bastante
Como por dro Se requiere y es necesario
Con todas facultades a los Sres Dn Fern.do nieto Bolaños
y Dn Pedro Sevastian Ortiz Fern.z rexidores perpetuos de este aiuntam.to a fin de que puedan
de los Vienes Propios y efectos del Concejo
satisfazer y Pagar todas y qualesquiera
Cantidad o Cantidades de mrs. que legitima
mente estubiere deviendo esta dha V.a
a la Persona o Personas que se le resultasen
en deuer, y Para ello puedan arrendar
y arrienden por el tiempo necesario las
Yervas de sus dehesas hasta la concurren.
te Cantidad de lo que se estubiese deviendo
sacandolas al Pregon o Conformandose
Con sus acreedores en el precio o precios
q.e tubieren por combenientes, y en su
razon Puedan otorgar a favor de los
suso dhos la escrip.ra o escripturas de
arrendam.to q.e fueren necesarias Con
insercion de este Acuerdo y de las Con.
diciones Clausulas Vinculos fuerzas y
firmezas q.e Capitularen y para su
validaz.on firmeza y seguridad sean
necesarias, q.e para todo ello y lo anexo
y dependiente le dan este dho Poder
sin reserva ni limitaz.on de cosa ni caso
alguno a los dhos Sres Dn Fern.do nieto Bola
ños y Dn Pedro Sevastian Ortiz Fern.z
quienes haviendose alla de
pres.tes haceptaron dho Poder

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

y facultades q.e por el se le confieren; y por este asi lo acordaron y firmaron = Sobre renglones y almargen = a los S.res D.n Fern.do Nieto Bolaños, y D.n Pedro Sevastian Ortiz Fern.z rexidores de este aiuntam.to q.e =

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Juan Ruiz Ortiz Franco

D.n Fernando Nieto Bolaños — D.n Pedro Sebastian Ortiz Fern.z

D.n Pedro Fern.z Nieto — D.n Fernando Nieto Guerrero

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Eleccion de oficios de Justicia y de sin secularion de Alcaldes ordinarios para este año de 1755, y cumpliran el dia de Pasqua de Espiritu Santo del que viene de 1756 =

En la Villa de Almendralejo, a catorze dias del mes de Agosto de mill setez.s y zinquenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Zinico; Los Señores Dn Pedro Dionisio Ortiz
Villalouos Cauallero de la Orden de San
tiago y Juan Ruiz Ortiz franco Alcaldes
Ordinarios en ella por S. Mg. y ambos estados
y demas Señores Rexidores perpetuos
de ella que auaxo firmaran estando
Juntos en las casas de su auuntamto, con
gregados a son de Campana tañida
como lo an de Costumbre Dixeron que
Sus mrs dhos. Señores Alcaldes y Capitu
lares se hallan requeridos Con una rreal
Prouision de S. Mg. y Señores de su rreal
Chanzilleria que rreside en la Ziudad
de Granada a fin de que en el termino
de ocho Dias hiziesen la ynseculazion
de Alcaldes Ordinarios por uno y otro
estado; y que incontinenti hiziesen
la desinseculazn a la que le dieron su
deuido Cumplimto, suplicando a dho
Superior tribunal tubiese a bien se
concluiese la rresidenzia en birtud
de Real priuilexio estauan Sus mrs
dhos Señores Alcaldes tomando a sus
antezesores la que tienen Concluida con
la inseculazn que se mando hazer; y
deseando Cumplir en el todo con lo man

SELLO QVARTO DE VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS

Dado en dha Real Chanzilleria Dixeron
que desde luego poniendolo en execuzion
mandaron se haga y en su obseruanzia
se haze en la forma sig.te; Y para ello con
currio a este auintam.to el S.or D.n Fran.co
Xauier Cañones pro Th.e de Cura de la
Yglesia Parroquial desta dha Villa por
ser asimismo Costumbre y conseruar
en su poder O en la del S.or Cura una
de las llaues de el Arca de los insaculados:
y D.n Santiago Ortiz Ferz Guerrero,
y Rodrigo Peguero franco por uno y
otro Estado, testigos nombrados para
la desinsaculaz.on la qual se haze por
un año que cumplira en pasqua de
Espiritu Santo del año que biene de mill
setezientos Cinquenta y Seis; Y previene
que los que fueren en ella electos y nom
brados y desinsaculados azeptando sus
Ofizios an de Jurar de Vsar y exerzer
los bien y fielmente a su leal Saber y en

tender en cuia Conformidad dando prin
zipio a dha de Sin secular se abrio el ar
chiuo de la dha Villa con tres llaues que
exiuieron las dos sus mrs dhos Señores
Alcaldes y la otra el Sor Dn Fernando Nieto
Bolaños Pexidor perpetuo de Ste auintamto
que haze las vezes el decano y asi auierto
dho archiuo se saco de el un arca en don
de estan los Cantarillos de los inseculados
la qual se abrio con tres llaues con que es
taua zerrada que exiuieron las dos sus
mrs dhos Señores Alcaldes y la otra dho
Sor Thte de Cura, y asi auierta se saco de
ella un Cantarillo de madera donde
estauan ynsculados los Alcaldes Ordi
narios por el Estado de hixos dalgo, el
qual se abrio con una llaue que exiuio
el Sor Juan Ruiz Ortiz, y asi auierto se
le duron mrs bueltas en el qual entro la ma
no Dn Franco Bueno Villalouos niño de tier
na edad hixo lexitimo de Dn Pedro Nieto
Bueno y de la Sa Da Eluira Villalouos
Guerrero Vezinos de la Villa y saco una
auellana de Plata y de ella una zedula que
auierta y reconozida Dize asi
Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalouos del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Orden de Santtiago para Alcalde Ordinario
desta Villa y su estado Noble por un año,
con sesenta y siette Bottos, Almen.do y
Jullio Veintte y Quattro de Mill Lettez.s
Cinquenta y zinco = Liz.do D.n Juan Gonz.s
Alfonso = Y en este estado de una cuerda
mandaron sus m.rs se buelua a entrar
la expresada Zedula en dha auellana la
qual se buelba y con efecto se boluio a dho
cantarillo por el mottiuo de no tener
Gueco y sin auerse residenziado; y para
euittar el contexentte de que buelua a salir
antes de entrarla se saco otra auellana
de platta de dho cantarillo y de ella una
zedula que dize asi D.n

Alc. ordin. por el estado noble.

D.n Pedro Benitto Ferz para Alcalde Ordina-
rio desta Villa y su estado noble por un año,
con sesenta y dos bottos; Almen.do y Jullio
Veintte y Quattro de Mill Lettez.s Cinq.ta
y zinco = Liz.do D.n Juan Gonz.s Alfonso = Y que
do electo por tal

E luego para elexir Alcalde Ordinario

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Por el Estado Gral de Ombres Buenos se saco
de dha Arca Otro cantarillo de Madera
que tiene por rrotulo Alcaldes Ordinarios
por el Estado Gral; Y auiendose auierto con
una llaue que exiuio el Sor Dn Pedro Dioni
sio auiendole dado antes mas bueltas; el
dho niño entro en ella mano y saco una
auellana de Plata la qual auiendose
auierto se encontro en ella una zedula
que Dize asi

Alc. ordin. por el Estado Gral.

Juan franco Ranxel, para Alcalde Ordinario
desta Villa, y su estado Gral por un año con
sesenta y Dos botos; Almendralexo y Jullio
Veinte y Quatro de mill Setezientos zin
quenta y cinco = Lizdo Dn Juan Gonzs Alfonso
El qual quedo electo por tal Alcalde
Ordinario por dho estado; y dando an
bos la fianza correspondiente se les de
la posesion. Y los dhos Cantarillos se bolui
eron a zerrar con sus llaues y se entraron
en dha Arca la que asi mismo se zerro
con las tres suias que rrecoxieron los ex
presados Señores Alcaldes y Rexidor de
Cano y Thte de Cura y esta se entro en dho
Archiuo y este se zerro con las suias que
Recoxieron asi mismo sus mrs dhos Se
ñores Alcaldes y Rexidor llauero Cada
una la suia

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Alc.e de la S.ta herm.d por el Estado noble:

Eluego para elexir Alcalde de la S.ta Ermandad por el Estado de hixos de Algo de esta dha Villa de conformidad nombraron sus m.rs por tal Alcalde a D.n Diego Manuel Ferz Andres Vezino de esta dha Villa por su estado de hixos de Algo y quedo electo por tal

Alc.e de la S.ta herm.d por el Estado Gral.

Eluego para elexir Alcalde de la S.ta Ermandad por el estado Gral de Ombres buenos de la misma conformidad nombraron sus m.rs a el S.or Juan Ruiz Ortiz y quedo electo por tal alcalde de la S.ta Ermandad de esta dha Villa por su estado

S.no

Eluego para elexir Ess.no de Ayuntam.to de esta dha Villa nombraron sus m.rs de conformidad a Juan Duran Ortiz ess.no Real de S. Mg.d Vezino de esta Villa

Eluego nombraron por alguazil maior de esta dha Villa y de la misma conformidad a Fran.co Gallardo Flores Vezino de ella al qual se le haga saver para que lo acepte y fecho se le de su posesion

Cap.n

Eluego nombraron por capellan de este Ayuntam.to y mui noble y leal Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a Dn Manuel Dobl[illegible] de la Cruz Pro de
la misma Conformidad

Mayordomo del Consejo — E luego de la misma Conformidad eli-
xieron y nombraron para maiordomo
del Conzexo desta Villa persona que
haga en ella las Vezes y Vezes de Procu-
rador Sindico Gral a Bartme Herz
Nieto el mozo Vezino de ella con la
Qualidad de que para la Seguridad
de los Caudales del conzexo de fianzas a
satisfazn de los Señores Justizia y Re-
ximto, al qual se le haga saver para que
le conste

Procuradores — E luego nonbraron por procuradores
del numero, a Joseph Ramos florido, Jo-
seph Doblado, franco Azevedo, y Pedro
baez Barroso todos Vezinos desta dha
Villa

Portero — E luego nombraron por portero de la
Villa a Juan Antonio Atienzia y por
Alcaide de la Carzel a Till Matilla
Con lo qual se fenezio la dha de Sinsea-
lazn y elezn de Ofizs de Justizia
y mandaron que en attenzn, a aver
prinzipiado Sus mrs a tomarle quen-
tas a Pedro Manuel Osuna maiordo-
mo que a sido del Conzexo en estre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sentte año y no sean concluido por los mo
tivos expuestos las concluian los Seño
res Alcaldes Actos luego que se le de
su posesion y aora se le pase recado
para darles su posesion conforme
a Dro Guardando la costumbre
mediante lo qual asi lo acorda
ron y firmaron de que yo el ess.no Doi
fee

D.n Pedro Ortiz — D.n Dionisio Villalobos — Juan Ruiz Ortiz Franco

D.n Fernando Ruiz Palañes — D.n Fran.co Xavier Cañones

D.n Pedro de Bastian Ortiz Perez — D.n Pedro Ferrz Nieto

D.n Fernando Fuero Guerrero

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Posesion

E luego yncontinenti aviendo con
currido a este Ayuntam.to el S.or D.n Pedro
Benito Ferz y Escovar, electo de
Alcalde Ordinario por S. Mag.d y estado
Noble de esta dha Villa en la desinsecular

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Antecedente para lo qual fue llamado y por el Sor. Dn. Pedro Dionisio Alcalde actual se le entrego al dho. Sor. Dn. Pedro Benito una Bara de Justizia en señal de Posesion de Alcalde Ordinario por su estado de hijos dalgo quien Juro conforme a Dro. usar bien y fielmente su Ofizio Administrar Justizia a las partes y darselo al que la tubiere y en esta conformidad se sento su mrd. en el lugar que le corresponde hizo otros actos de posesion quieta y pazificamente sin contradizn. alguna y en su virtud lo firmaron testigos los dhos. de que yo el ess.no Doi fee

Dn. Pedro Benito Fernandez y Cobos

Dn. Pedro Ortiz Villalo

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Otra / E luego yncontinenti por el dho. Sor. Dn. Pedro Benito Alcalde Ordinario por el estado no

Ble se le entrego al S.or Juan Franco Vanxel
Alcalde Electo en la desin cular.n antezeden
te por S. Mg.d y Stado Gral una Bara de
Justizia la que tomo en sus manos y aui
endo prezedido el Juramento nezesario
Ofrezio exerzer el Ofizio de tal Alcalde
Ordinario bien y fielmente, y Adminis
trar Justizia a las partes y darsela
a quien la tubiese; y en señal de posesion
se sento Su m.d en la silla y lugar que le
corresponde è hizo otros actos de pose
sion todo quieta y pazificamente
y sin contradiz.n de persona alguna
testigos los dhos y lo firmaron sus m.rs
de que yo el ess.no Doy fee

Alonso Benito
Fernandez y Cobos

Juan Franco
Vangel

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Posesion de
Alguacil mayor

En la V.a de Alm.xo a quince dias del mes
de Ag.to de mill setez.s cinq.ta y cinco a.s

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Estando en las Casas de Ayuntam.to en la sala baja Capitular dellas, el S.or Juan franco Rangel Mc.r ordinario desta V.a por su mag.d y su estado gral. haviendo concurrido en ella fran.co gallardo flores Alguazil mayor nombrado de esta V.a en la de sin sacular.or antecedente, su mrd dho S.or Mc.e le entrego una vara de Justicia al dho fran.co Gallardo quien la tomo en sus manos haviendo precedido el Juram.to necesario q.e hizo segun forma de dro. ofrecio usar bien y fielm.te el oficio de Alguazil mayor a su leal saver y entender ~~y de~~ todo quieta y pacificam.te y sin contrazion de Persona alguna, fueron testigos D.n Alonso Ortiz Cano rexidor Perpetuo desta V.a Bar.me Hernz nieto y Jus. Ant.o Atienza vecinos de ella y lo firmaron de q.e yo el S.no doi fee.

Juan franco Rangel

Francisco gallardo

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Posesion de Mc.e de la Ayuntam.to

Luego en el mismo Dia el S.or D.n

Pedro Benito fernz flores Mre ordi-
nario en ella por su Mag.d y su estado
noble estando en dha sala Capitular
en donde concurrio en virtud de recado
Dn Diego fernz Andres Mre de la Sta
hermandad por el estado de hijosdalgo nom-
brado en la de sin saculazn antecedente
por el dho Sor Dn Pedro Benito se le dio
la posesion del dho Dn Diego manuel
y auiendo precedido el Juramto necesario
qe hizo conforme a dro le entrego una
vara de Justicia la que recivio en sus
manos y en su virtud ofrecio exercer
y usar el oficio de Mre de la hermandad bien
y fielmte administrando Justicia a las
Partes y darsela al que la pidiere y ha-
uiendo hecho otros actos de posesion
todo quieta y pacificamte sin contra-
dicion de persona alguna lo firmaron
sus mrds siendo testigos los dhos

Dn Pedro Benito
fernandez y escobar

Dn Diego Manuel
fernz Andres

Ante mi
Juan Durandruiz

Acuerdo
Alm.to de Cav.
y Diputado del
del Pozuelo

En la V.a de Alm.ro a quince Dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

del mes de Ag.to de mill setez.s zinq.ta y
zinco a los S.res D.n Pedro Benito Fern.z
flores y escouar y Juan franco Rangel
Alcaldes Ordinarios en ella por su Mag.d
y ambos estados, y diferentes rexidores de ella
que a cuaso firmaron estando juntos en las
Casas de su aiuntam.to Congregados a son
de Campana tañida Como Ioan de Uso y
Costumbre dixeron que con el motiuo de
auer dexado la Jurisdiz.on Ordinaria que
administraua D.n Pedro Dionisio Ortiz
Villalobos Cau.ro del Orden de Santiago
a Vacado el empreo de Gouernador del
Posito de Pobres de esta V.a y por auer reca
ido la Jurisdiz.on Ordinaria por el estado
gral. en el S.or Ju.n franco Rangel que se a
llaua de de Positario de dho Posito, y sien
do Preciso para q.e no cese la cobranza del
Posito proueer las Dos Plazas que se allan
Bacas poniendolo en execuz.on nombraron
de conformidad para gobernador de dho Posito
al S.or D.n Pedro Benito Fern.z y escouar Alc.e
por su mad y su estado noble = y Para de Posi
tario a Bar.me Ortiz thorres vezino de esta
V.a con la qualidad de que de fianzas a satis.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fazon de los Sres Justicia y rexim.to y haga
sele saver para q.e le conste y por este el
asi lo acordaron y firmaron de que yo
el ss.no doy fee =

Dn Pedro Benito Fernandez y Cobos — Juan Franco Rangel

Dn Fernando Ruiz Blanco — Dn Alonso Cano Fernandez

Dn Pedro Sebastian Ortiz Ferz — Dn Pedro Yeniz Nieto

Dn Fernando Nieto Guerrero — Dn Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Dr.on

En dho dia Yo el ss.no hice saver el nombramiento ~~de Alguazil mayor~~ Depositario al Bar.me Ortiz Torres vecino de esta villa en su persona de que doy fee = Alguazil mayor = no v.e — Duran

Aguardo

En la V.a de Alm.do a Diez y seis Dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

del mes de Agto de mill setez.s zinquenta y zinco a los S.res D.n Pedro Benito Fern.z y escouar y Juan Franco Rangel Alcaldes ordinarios en ella por Su Mag.d y ambos estados, D.n Fern.do nieto Bolaños, D.n Alonso ~~Ortiz Cano~~ Fern.z Cano, D.n Pedro Sevastian Ortiz Fern.z, D.n Pedro ~~nieto~~ Fern.z nieto, y D.n Fern.do nieto Guerrero rexidores perpetuos della estando juntos en las Casas Consistoriales, Congregados a son de Campana tañida Como Ioan de Uso y Costumbre para tratar y Conferir lo combeniente a el bien de esta republica: por dho S.r D.n Pedro Benito Fern.z y escouar se represento diziendo: allarse actualm.te requerido Con real Probision de Su Mag.d y S.res de Su real Chancilleria de granada para que un rezeptor nombrado a este fin de Posite las varas, en la conformidad que por el tribunal Superior se manda y segun la narratiua hecha a la

Sala Parece fundarse dho de Posito, en
no estar aprouada ni bista la Insecular.on
de oficios mandada remitir a dha real
Chancilleria, y aunque en conformidad del
real Priuilegio de compra de Jurisdizion
de esta V.a Corresponde observar la costum-
bre, que tenia antes de su exsencion de la
Orden de Santiago segun la qual y su
ley Capitular no sea acostumbrado es-
perar a Prouaz.on Superior, Para el uso
de los empleos de Alcaldes, tiene Su mrd
por conbeniente Conditamen de asesor
poner el Cumplim.to a la citada Real
prouision, Con aquellas expresiones y pro-
testaciones que conduzcan a no perjudi-
car el real priuilegio de esta V.a repre
sentandole este acaecim.to para que use
de su derecho como le conbenga, pues
Su mrd al Poso que no intenta perjudi-
car en lo mas leve los Priuilegios y dros
de la Villa, no puede dejar de Cumplir
el mandato Superior, y si la Villa
tubiere que hacer recursos los haga
Como Allarse Correspondiente, y Vista
esta representaz.on por dhos S.res Con
Currentes dijeron que acordauan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Sacordaron de Un acuerdo y Conformidad que se defienda el Privilegio real de compra de Juris.on desta y asi en esta Chancilleria de granada, y real Consejo de hacienda, Como en todos qualesquiera tribunales que sea Correspondiente, y a fin Consiguiente se defiendan asimismo los autos diligencias dello El Privilegio, y la Incorporacion de dicho Juris.on que hace, en quanto este Conforme al Privilegio, Costumbre y Ley Capitular, y Ordenanza para ello Como Cosa tan Justa y necesaria. Para lo qual y lo a ello y dependiente dello Cometieron y dieron Su poder Cumplido a los Señores Procuradores de Causas, Como en tal caso se requiere, con libre Facultad, y con todas las Cláusulas generales que Suelen y deben ponerse, y Un Señor Procurador General en nombre y representacion de Su Magestad, y de Sus Reales Rentas, y Alcabalas, y Tercias, y demas Derechos Reales, y Provinciales, y de cada uno de ellos, y de todos juntos, y de cada uno de ellos, y de todos juntos, y de cada uno de ellos, y de todos juntos

deres que combengan de Personalm.te
Pasar al seguim.to delos negocios
de que a fho mencion y nombrar Per-
sona en su lugar que lleuen las mis-
mas facultades, otorgando a fauor
delas tales el Poder o Poderes que sean
Conducentes Con todas las clausulas
q.e sean necesarias y con la de sostituz.on
y demas expeciales y gral.s que tengan
por combenientes Pues para todo
ello le dan expecial Poder Con las
facultades necesarias, y asimismo solo
dan Para que para la asistencia y Costas
delos expresados espedientes puedan a-
rendar las Yerbas y Pastos delas de-
hesas ~~y Pastos delas dehesas~~ deste Con-
zejo por el tiempo o tiempos q.e tubieren
por combenientes al respecto delos
gastos q.e ocurran en los asumptos
de que a fho mencion y Para que en
su razon Puedan otorgar las corres-
pondientes escrip.ras a fauor dela Per-
sona o Personas que las arrendaren
de forma que por falta de Poder y Co-
mision no dejen de hacer y executar
en los declarados asumptos todo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Quanto en su razon se ofrezca, q.e en los casos q.e sean necesarios esta Ju.a dara tambien los Poderes que dhos S.res Comisarios tengan por precisos, a quienes se les den el testim.o o testimonios q.e pidieren de este acuerdo y decreto consistorial, como los que pidieren y se an de dar del Zitado Real privilegio, para que usen de ellos donde y como le combengan, y por este asi lo acordaron y firmaron =

D.n Pedro Benito Fernandez y Cobar — Juan Franco Rangel

D.n Fernando Diez Solano — D.n Alonso Cano Herrera

D. Pedro Sanchez Ortiz Perez — D.n Pedro Perez Victor

D.n Fernando Prieto Guerrero

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Fran.co Antonio Diaz del Moral receptor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del Rey Nro señor en su Rl. Audiencia y Chan-
cilleria q.e reside en la Ciud. de Granada = certifico
y doy fee q.e por Real Provision de Sm.d y señores
Presidente y oydores della su fha de dos del presente
mes refrendada de D.n Joseph Santiesteban y Mora-
les ss.no de Camara de dha. Rl. Chancilleria libra-
da a pedim.to de D.n Juan Nieto Domonte Vecino de
esta Villa a mi cometida, se manda pasase a ella a cos-
ta por aora del dho D.n Juan, y depositase las Varas
de Alcaldes de ambos estados la del noble en el Regidor
de cano de este estado, y la del General en el Regidor
de Cano del, y no estando hecha la ynsecularion
hiciese se practicase por el Juez nombrado para este
efecto ante mi y el ss.no de Cavildo de esta Villa areglan-
dose y cumpliendose unos, y otros en este asumpto
a lo mandado por la sala en sus anteriores providen-
cias y fho recogiese y llevase los autos que se hiciesen
sobre dha ynsecularon. y los de la antecedente, y asi
mismo los de la residencia q.e se enunciaba aberse
principiado en el estado q.e estubiese para en bista
de todo dar providencia para lo que se me conce-
dieron diez dias de termino: Y en el caso de hallarse

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

ya hecha la Inseculazn. y eleccion, Yo el dho. receptor
Executado el Deposito delas Varas como yba referido,
los recojiese y trajese todo enel ynterin q.e la sala to-
maba providencia y para este Caso se me concedie-
ron dos dias determino: Y en fuerza de dha. Real
Provision con q.e fuy requerido enla Ciudad de
Granada por parte del dho Dn. Juan Nieto Do-
monte, pase a esta Va. y abiendola hecha notoria
a Dn. Pedro Benito fernandez y escovar Alcalde
ordinario por el estado noble della, por este se obede-
cio con el devido respecto y dijo que en quanto
a su cumplim.to para hacerlo con el acierto corres-
pondiente mediante a ser Juez lego se asesoraba
con el Lizdo. dn. Garcia Gomez Xara Abogado
delos Rs. consejos vecino dela Va. dela Fuente el mro.
con cuyo dictamen dio el cumplim.to dela dha
Rl. provision enla forma sig.te

Cumplim.to En la Va. de Almendralejo enel referido dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

diez y seys del Ag.to de mill setecientos cinq.ta y cinco: sien-
do como alas seys dela tarde Yo el Rezepter enfuerza
delo q.e consta dela diligencia antezedente pase alas ca-
sas de D.n Pedro Benito Fern.z y escevar Alc.de ordina-
rio por el estado noble de esta dha V.a y estando enellas
le bolbi a hazer notoria la R.l provision de mi encargo
quien en vista della y obedeciendola de nuebo con el mismo
respecto y Veneraz.n y con acuerdo y parezer del Asesor
nombrado = Dijo que sin embargo de q.e D.n Juan Dietto
Domonte por quien sea ympretado es menor de veinte
y cinco años y por ello no es Persona Legitima de pa-
rezer en Juicio y mas en action popular q.e por dr.o
esta prohibido alos de tal edad lo q.e haze presente
ala superioridad para los efectos q.e aya Lugar
y aunq.e por el real privilegio que esta V.a tiene dela
compreda de su Jurisdiz.n y acuerdo en el ynserto de-
ben hazerse las eleccion.s segun la costumbre
q.e se obserbaba antes de eximirse dela orn de S.n
tiago por ynsecular.n quinquenial y siempre sean hecho
conforme ala Ley capitular de dha orn segun la qual
no debe prezeder a probaz.n superior dela ynsecular.n
para poner en uso alos Alc.des cuyas boletas salen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

aunq. se remita ala superioridad la Inseculacn. cerrada distinguiendose en muchas circunstancias q. en otras elecciones se obserban por ser modo particular diberso dellas asi en el Votar y en lo que toca alos q. an de ser ynseculados como en la observancia de Guecos y Parentescos q. se atiende en el acto de sacar las Voletas del Cantaro y el q. se halla con ympedimto. temporal como de no tener Gueco se relanza y buelbe su Voleta al cantaro para q. sirva enteniendole de lo qual no parece aberse hecho expresion vastante ala Rl. chancilleria para que recayera la providencia sobre plena ynstruccion delos hechos uso costumbre y privilegio de observar lo mismo q. antes que la Villa se eximiera dela dha orden: ello no obstante por la obediencia obsequio y reberencia que se debe a tan serio y superior tribunal y que no se capitulen qualquiera dilacion por contrabencion al mandato: devia de proveer que se guarde cumpla y ejecute dha Rl. Provision en todo y por todo segun y como por ella se manda: y en su ejecucn. y cumplimto. el presente receptor use de su comision y proceda al deposito dela Jurisdicn. q. su mrd. avia

aceptado contra su particular Voluntad y protestando la ex-
ension de Cargos publicos como sindico q.e es del conv.to
de nro Padre S.n Fran.co de esta V.a de cuyo dro trataba de
usar para cesar en la q.e por la autoridad publica se
le avia puesto por no aber tenido promptos los documentos
que Justificasen la practica de dha Excepcn. q.e protesta
no perjudicar para en otra ocasion en quanto de dro le
corresponda aunq.e aora no necesite ya Valerse de dho.
medio para alibiarse de la Carga publica por esta bez
y asimismo protesta q.e este auto no perjudique el uso
costumbre Privilegio y posesion de esta V.a porque
en quanto a esto conduze su mrd compulso del man-
dato superior teniendo por medio mas apto para la
conservacion de los Privilegios de la V.a que esta los
represente y diga de su Justicia en la superioridad
despues de obedecido y cumplido lo mandado por dho
R.l Despacho q.e no causar suspension alguna
pues visto todo en la superioridad conservara a esta
V.a sus dros y Privilegios y asi se observe y guarde
en todo y por todo como ba dho, y el presente receptor
recoja las ynseculacion.s y autos que se le manda
Usando de su comision para ello contra la Perso-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

na en quien paren: para todo lo qual si el presente receptor fabor y auxilio necesitase esta prompto a darle por su Persona y ministros y esto respondio y firmo y dho Asesor doy fee = Dn. Pedro Benito Fernz y Escovar = Lizdo. Dn. Garcia Gomez Xara = Franco Antonio Diaz del Moral

Despues de lo qual para qe. tubiese efecto lo mandado por dho Rl. Despacho practique las dilijencias qe. se siguen

notoriedad al Ayuntamto. de la Rl. Provision

Estando en las salas Capitulares de la Va. de Almendralejo en diez y ocho de Agto. de mil setecientos cinqta. y cinco y hallandose Juntos el concejo Justicia y regimto. della al son de campana tañida como la acostumbra es a saber el Sor. Dn. Pedro Benito Fernz y escobar Alcde. ordinario por el estado noble: Juan Franco Rangel Alcde. ordinario por el estado Gral: Dn. Fernando Fernz Becerra: Dn. Fernando Nieto Bolaños: Dn. Alonso Cano Fernz: Dn. Pedro Sebastian Ortiz Fernz: Dn. Pedro Vizte. Fernz y Ulloa Marqs. de la Encomda. Cauro. orn de Alcantara: y Dn. Pedro Fernz Nieto regidores perpetuos que componen concejo Justicia y regimto. como tambien

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan Duran ortiz ss.no de Cavildo de esta dha Villa

Yo el receptor hize notoria la Rl. Provision de mi encargo que está por Cabeza; y vista oyda y entendida = la obedecieron con el respecto y Veneracn. devido y el dho Dn. Pedro Benito Alde. su Compañero y demas capitulares la tomaron en la mano besaron y pusieron sobre su Cabeza y dixeron se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se manda en la misma forma q.e se halla obedezida por dho Alde. y bajo de las mismas protestas de que a la Va. se le guarden sus Privilegios y fueros costumbres y demas regalias que segun sus Privilegios le corresponda y lo firmaron doy fee = Dn. Pedro Benito fernandez y escovar = Juan franco rangel = fernando fern.z Bezerra = Dn. fernando Nieto Bolaños = Dn. Alonso cano fern.z = Dn. Pedro sebastian ortiz fern.z = Marq.s de la Encom.da = Dn. Pedro fern.z nieto = Fran.co Antonio Diaz del Moral

Deposito de las Varas

Incontinenti Yo el receptor para q.e tenga efecto lo mandado por la Rl. Provision de mi encargo requeri a Dn. Pedro Benito fern.z y escovar Alde. ordinario por el estado noble q.e incontinenti entregue la Vara de Justicia que tiene en la mano a Dn. fern.do fern.z Bezerra en consequencia de lo mandado por dha Rl. Provision para q.e la sirba y tenga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En posesion ynterin y hasta tanto q.e por S. M.d y señores Presid.te y oidores dela R.l Chancilleria de la Ciud.d de Granada se toma providencia: delo q.e enterado dho Alc.de dijo estaua prompto y al tpo de yr a entregar dha Vara al referido D.n fern.do ferm.n Vezerra dijo este q.e aunq.e su deseo se dirije a emplearse en seruicio desta V.a como lo a hecho en el tpo de mas de cinq.ta años que a seruido el empleo de rejidor haze pres.te q.e en atenc.n a los achaques habitaales q.e padece de mal gota y estar quebrado como tambien su abanzada edad gano R.l facultad de S. M.d y señores de S. R.l Camara (q.e siendo necesario ofrece exiuir) para q.e no se le obligase a q.e concurriese a mas Cauildos q.e los q.e buenam.te pudiese presenciar como asi lo a ejecutado siendo tal su quebranto q.e con dificultad podra llenar su obligac.n en el ministerio de Alc.de por los muchos

oficios y trabajos q.e ocurren en esta V.a suplica se le de
por escusado de dhos. Empleo: en cuya vista le re-
queri q.e sin embargo de su respuesta acepte y tome
la referida vara en deposito de Alc.de por el estado
noble pena de quin.tos Ducados aplicados a orn. y dis-
posicn. de S. M.d y S.res Presid.te y oidores de la R.l Chan-
cilleria de la Ciud.d de Granada: y con apercibim.to
q.e los daños costas y perjuicios q.e de no hacerlo
se originen seran de su quenta y riesgo; de lo q.e ente-
rado y viendo lo q.e nuebam.te se le ynsta = dijo que
ante poniendo la ciega obediencia q.e debe a los
preceptos de S. M.d y S.res de dha R.l Chancilleria
y sin embargo de los legitimos motibos q.e a expues-
to q.e le ynaposibilitan de q.e pueda resentar jurisdicn.
por largo tpo. por redimir las Conminacion.s y multas
con q.e se le requiere protestando como protesta ocu-
rrir a dha R.l Chancilleria a manifestar dhos parti-
culares para q.e se sirba dispensarle el uso de la juris-
dicion en adelante por aora bajo de la referida pro-
testa acepta el referido deposito q.e se le manda
compulso y apremiado ynterin q.e por la superio-
ridad se toma providencia: a cuyo tpo. bolbi a re-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Posesion, que se dio al Sor. Dn. Fern.do Fern.z Bezerra, Rex.or de cano, de Alc.e ordinario p.r el estado de hijosdalgo:

querir a dho. Dn. Pedro Benito Ferm.z entregase la Vara a dho. Fern.do Ferm.z Bezerra quien ynmediatam.te lo ajecuto lebantandose de la siento en q.e estaua y colocandose en el el dho Dn. Fern.do = despues de lo qual requeri a dho Juan franco Rangel Alc.e ordinario por el estado gral entregue la Vara al dho Dn. Alonso cano ferm.z rejidor mas antiguo por el estado gral a lo q.e dho Alc.de dijo estar prompto, y por el Dn. Alonso ferm.z se dijo q.e respecto a ser lego y necesitarse para regentear la Jurisdicion hombre con alguna mas practica para el expediente de los muchos negocios q.e ocurren y no concurrir todas las circunstancias precisas para ello desde luego suplica se le de por escusado: en cuya vista le requeri q.e sin embargo de su respuesta acepte la Jurisdicion en la forma q.e se manda por el despacho de mi cometido pena de otros quin.tos duc.tos con la misma aplicacion y bajo del mismo apercebim.to de lo q.e enterado: dijo q.e compulso y apremiado y por redimir la Vejacion aceptaua y acepto dho encargo: en cuya conse

quencia tomo la Vara de Alc.de ordinario por el estado
Gral. desta V.a en deposito y en el ynterin q.e por
S.M.d y dhos señores otra cosa se manda se tandose
en el asiento q.e ocupaba dho Juan franco Rangel:
y Vajo de juram.to q.e hicieron por Dios y una Cruz
segun dro ofrecieron de usar bien y fielmente de la
Jurisdicion de esta V.a los referidos D.n fern.do fernandez
Vezerra, y D.n Alonso Cano ferm.n ynterin y hasta
tanto q.e por S.M.d y dhos señores se toma providen-
cia y piden al pres.te receptor q.e para q.e este acto cons-
te ponga testimonio en el libro Capitular embrebe
relaz.n de la R.l Provision y con ynserz.n del cum-
plim.to a ella dado por D.n Pedro Benito fern.z
como tambien del dado por la V.a y demas diligencias
a su continuaz.n practicadas: y para q.e conste
lo firmaron de q.e doy fee = Fernando ferm.n Vezerra =
D.n Alonso Cano ferm.n = D.n fern.do Nieto Bola-
ños = D.n Pedro sebastian ortiz fernandez =
D.n Pedro Benito fern.z y escovar = Juan franco
Rangel = Marq.s de la Encom.da = D.n Pedro
fernandez nieto = Fran.co Antonio Diaz del
Moral

Como mas largam.te lo relacionado consta y parece

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

de dha R.l Provision, y lo ynserto corresponde con su original aq.e me remito q.e por aora queda todo en mi poder, y se entregar en la ss.nia de Camara q.e exerze D.n Jph Santiesteban y Morales, ante quien pasa esta dependencia y para q.e conste en virtud de lo pedido por el concejo Justicia y regim.to de esta V.a pongo el pres.te q.e firme en ella en diez y ocho dias del mes de Agosto de mill setecientos cinq.ta y cinco = em.do = bien: Vale

Fr.co Fran.co Antonio Diaz del Moral

Encantaram.to y sorteo para la saca de siete soldados para el remplazo del Regim.to de milias de la Ciud. de Badajoz

En la villa de Alm.x a Quince Dias del mes de Sepre. de mill setez.s cinq.ta y cinco a.s los S.res D.n Fern.do Fern.z Bezerra y D.n Alonso Cano Fern.z rexidores perpetuos de esta V.a y Alcaldes Ordinarios de ella por su mag.d y am-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

bos estados en virtud de deposito de la Real
Jurisdizon que en sus mrds se hizo de orden
de la Real chancilleria de granada y demas
Cavalleros Rexidores perpetuos que avajo fir
maran, estando juntos en las casas de su con
sistorio haviendo cavildo y congregados
al ason de campana tañida como lo an
de uso y costumbre para tratar y conferir
a sumptos dirijidos al bien comun. Dixeron:
que por despacho vereda comunicada a esta
V.a por el Sor. Dn. Vicente Pino y hurtado Abogdo.
de los Rs. Consejos Alcde. mayor de la Ciud. de
Merida con fha. de treinta de Agto. proximo
pasado se ordena de orden de Su Mag.d que
los soldados Milicianos de la Doctazon de esta
villa pasen y se allen en la V.a de la fuente
el maestre en el dia veinte y quatro de este prestte.
mes para que en el sigte. empiezen los exer
zicios de Asamblea, mediante lo qual sus
Mercedes dhos. Sres. Alcaldes hizieron compa
rezer ante si para su reconozimto. a los
soldados de esta dha. V.a haviendo allado
ser los de su Doctazon segun las listas diez
y ocho y que faltan de este numero seis por
aver pasado a servir a Su Mag.d en el Re
ximto. de frisa: Fran.co Cano = Benito Loza =
Fern.do Giraldo = y Juan Sanz Cordero = y
siendo fraile en el Convto. de Sto. Domingo
de la Ciud. de Badajoz Benito mangas =
Zaurdente sin saverse de su paradero An
tonio Fadrique = Mediante lo qual, y sien
do previso cumplir con lo que Su Mag.d

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Manda Anhecho lista detodos los mozos solteros, Aviles Robustos y capaces que sean Allado enesta V.a Paraquepuedan hazer el Real servicio yquedellos se sorteen y quinten los seis expresados para dho rem plazo, y Publicado Bando por voz del Peon Pu.co a fin deque todos los mozos quetubiesen exencion ô Impedim.to Parano poder hazer el Real servicio Comparesiesen dentro de seis Dias lomanifestase, para que siendo lefitima, nosele Incluiese enel encantara miento y sorteo, pordesear sus mrds hazer dho sorteo, conla seguridad deningu na nulidad, y Para que vaia â sistido detodas las solecnidades, y circunstancias prevenidas porlas R.s Ordenanzas semi dieron los expresados mozos porlamarca que para ello exivio el S.or D.n An.to Iba ñez Capitan dedho de Regim.to y ofial q.e senombro Para medir losque se sortearon enesta V.a enlos veinte de Marzo delaño pasado demill setez.s cinq.ta y tres. que seallan señalada en las Casas deeste Ayuntam.to y enesta âtenz.on por sus mrds dhos S.res Alcaldes Conasistencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

De diferentes Rexidores se midieron to-
dos los mozos que se allaron de esta dha V.a
y se separaron los que tubieron la estatu-
ra de dha marca, a Compañados de la
Robustez necesaria para la fatiga de las
Armas, que los que se allaron de esta clase
sin Impedim.to son a saber

1. Martin hern.z hijo de Gabriel Castaño = C.e Merida
1. M.o Roman, hijo de fran.co roman y de Theresa
san.ez = C.e Palacio
1 Ju.n el Pavo hijo de Ju.n Cortes = C.e Esparrilla
1 Lorenzo de Aguilar, hijo de Alonso gra. Guerro
C.e Escusada
1 Simon Matheos, hijo de Matheo Ro.z = C.e Escusada
1 Bar.me Moran, hijo de Pedro Marquez C.e
Escusada
1 Diego Corrales hijo de Alonso Velez Bere
rra = C.e Escusada
1 Fran.co gra. hijo de M.o gra. Vangel y de Maria
la Llagas C.e Martires
1 Juan hijo de fran.co Bastida Rangel = C.e
martires
1 Domingo hern.z Tiraldo hijo de Manuel
hern.z Tiraldo C.e Martires
1 An.to hern.z Valdarrago, hijo de Andres Valdarra
go = C.e Martires
1 Alonso Guerro, hijo de Ju.n Guerro = C.e del
Caño

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

1 Pedro Leñador hijo de Domingo hernz Leñador, y de Ana Bolañas = Ce del Caño

1 Alonso moreno hijo de Alo gra moreno = Ce del Pilar

1 Gabriel Alonso, hijo de Gabriel Alonso = Ce del Pilar

1 Joseph Vastrollo, hijo de Martin Vastrollo = Ce Granados

1 Alonso fernz hijo de Julian fernz = Ce Granados

1 franco macias maron, hijo de Juan macias maron = Ce harninas

1 Manuel fernz Valdovinos hijo de Manuel fernz Parrado Ce Becerro

1 Jn hernz hijo de Geronimo hernz = Ce Becerro

1 Geronimo, hijo de Geronimo Gomez Testalo = Ce Becerro

1 Alonso Ortiz Duran, hijo de Alo Ortiz Duran

1 Berndo de Va hijo de Barme de Va = Ce Silos

1 franco macias Chuco hijo de franco macias Chuco = Ce Silos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

no tiene la hedad

~~Pedro Gra. hijo de Ju. Parejo = Cº Silos~~

Y Pasando a practicar la quinta y sorteo de los dhos seis soldados, a presencia de los Sres Alcaldes y Capitulares, con asistencia del Sor Dn Franco Javier Cañones Thenº de cura de la Igª Parrochial de esta dha Vª de Barbernª nieto mayormo de su consejo, que como tal hace las vezes y voces de Procurador Sindico gral; se puso en medio de la Sala Capitular un cantarillo de madera, el que por mi el presente essno se reconoció con los Sres Circunstantes y allo estar vacio sin tener dentro cosa alguna de lo qual Doi fee = En este estado yo el ssno manifeste Vte y quatro zedulas, con el nombre cada una de los mozos que se allaron deuen entrar en suerte para el alistamiento, y son los qe antecedentemte ban referidos; cuias zedulas se reconocieron y contaron por los dhos Sres Alcaldes y demas circunstantes y en voz alta se leyeron sus nombres para la inteligencia de todos; hauiendose leido el nombre y numero de los referidos mozos se echaron en el cantarillo por dho Sor Thenº de cura y echo esto por un niño de corta hidad (despues de auerse meneado el cantarillo y buelto lo de arriua a bajo diferentes vezes a satisfacion de todos dhos Sres Circunstantes se mando a dho niño qe entrase la mano y saca se las zedulas de el, las que fue sacando hasta una una hasta sacar cinco y la quinta ~~dice a si~~ (qe se saca por Franco Cano dice a si

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

1 Juan hern.z hijo de Geronimo hern.z C.e Becerro

Aviendose buelto a Varajar dho Cantarillo por dho niño se sacaron otras cinco redulas y la quinta por Benito Loza dice asi

1 Bernardo de V.a hijo de Bar.me de V.a C.e Silos

Aviendose buelto a varajar dho Cantarillo por dho niño se sacaron otras cinco redulas y la quinta q.e se saca por Fern.do Giraldo dice asi

1 Geronimo hijo de Geronimo Gomez Testa lo C.e Becerro

Aviendose Varajado dho Cantarillo por dho niño se sacaron otras cinco redulas y la quinta q.e se saca por Ju.n Sanchez Cordero dice asi

1 Fran.co Macias Chuco hijo de Fran.co Macias Chuco C.e de los Silos

Y aviendose buelto a varajar dho Cantarillo por dho niño se metio la mano y sacaron otras cinco redulas, y la quinta q.e se saca por Benito Mangas dice asi

1 Martin hern.z hijo de Gabriel Gomez Castaño ~~dice asi~~ C.e Merida

Y aviendose buelto a varajar dho Cantarillo por dho niño se sacaron otras cinco redulas y la quinta que se saca por Ant.o Fadrique dice asi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1 Juº hijo de Franco Bavida Ransel
Cº Martires

Con lo qual se acavo dho sorteo y quinta
de los seis soldados que van expresados
en cuia atenzon y en la de averse executado
legalmte sin fraude alguno mandaron
sus mrds qe los referidos pues le a tocado
la suerte de tales soldados vaian a ser-
vir a su mag. qe Dios gde en el reximto
de milicias en lugar de los ausentes sin
perjuicio de sus dros. y qe a esten fin
se aseguren y reseñen con individuali-
dad para que en todo tiempo conste de
su Identidad y en su virtud lo firmaron
de que Yo el Sr. doi fee = Enmdo = Y = soi = Por = M =

Fernando Becerra

Dn Alonso Cano Hermo

Dn Pedro Sebastian Ortiz Ferrer

Franco Zabter Cañones

Dn Franco Fuentes Gallego

Dn Pedro Ferrer Nieto

Dn Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Barme Hernz Nieto

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo del Gouernador del Posito

En la Va de Almdo a quince Dias del mes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

de Sepre. de mill setez.s cinquenta y cinco
a los S.res D.n Fern.do Fern.z Becerra y D.n
Alonso Cano Fern.z Alcaldes Ordinarios
en ella por su mag.d y ambos estados y diferen
tes rexidores perpetuos de esta dha V.a que
abajo firmaron, estando juntos en las
Casas de su aiuntam.to Congregados a son
de campana tañida como loan de uso
y costumbre para tratar y coferir diferen
tes asumptos dirigidos a lo cien comun
Dixeron q.e porquanto en el Capitulo
Primero de la Instruz.on de los Pósitos
del reino se ordena y manda que
el Gouierno de dho Pósito ô Gouerna
dor Para el lo sea el corregidor de ca
da Pueblo, ô su Alc.e may.r si le uviere
y en donde no uno de los al Alcaldes Or
dinarios el que elijiere el aiuntam.to y
sin embargo de que para el a.o que corre
se nombro a D.n Pedro Dionisio Or
tiz Villalobos Cau.ro de la Orden de Santiago
y despues a D.n Pedro Benito Fern.z y es co
uar, como Alcaldes Ordinarios que
eran por su estado noble cada uno
en su tiempo, auiendo tesado de estos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en su Jurisdizon que oi a recaido por de
Posito de orden de su Mag.d y S.res de la R.l
chancilleria de la Ciu.d de granada en dhos
S.res Alcaldes actuales, y siendo preciso
que el Posito tenga su gouernador como
se previene en dha R.l Instruzon para
los negocios y recursos que a el Posito ocu-
rran, teniendo como tiene este aiun-
tam.to tertera de la suficiencia y buena
conducta de su mrd el expresado Señor
Dn Fern.do Fernz Berrera, desde luego
unanimes y conformes le nombran
por Gouernador del expresado Posito
con las mismas facultades que la vita-
da Real Instruzon le confiere sin li-
mitazon alguna.

Y en este estado sus mrds dhos S.res
Alcaldes representaron al Aiuntam.to
diziendo q.e los negocios y duplicadas
dependiencias que ocurren asi pa-
ra la cobranza y reintegrazon del Posito,
saca de soldados milicianos, cobran-
zas de los libros de sal, Bullas, y otros
efectos, y para la asistencia y despa-
cho de los continuos transitos de las
tropas, no pueden asistirse todas
con el cuidado y prontitud que re-
quieren sus breues despachos, por
Fran.co gallardo flores alguacil mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[illegible] y se hace presente como han dho. para que atento al Sitio dho y condicion. de dho Sello y Calidad de Papel se libre y Mande y Conformidad se nombraran y nombraron por Segundo Alguacil mayor de todas las facultades q.e de dho Oficio corresponden a Juan [illegible] vezino de esta dha V.a por concurrir en Su persona todos los requisitos y circunstancias q.e para dho ministerio se requieren, y con esta atencion, por quanto q.e dho Juan [illegible] de dho Sitio se halla Sele.to la Posesion, y por este Sí lo acordaron mandaron y firmaron estando Juntos los Sres. dho [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

A Diez y seis Dias del mes de sep.re de mill se-
tecientos y cinquenta y cinco años. El señor
D. Fern.do Fern.z Becerra Alc.e ordinario
en ella por Su Mag.d y su Estado noble, Estan-
do en las Casas de Ayuntam.to y sala Capi-
tular en donde con Curria, Mediante
Aviso Fern.do Garcia Sosa Alguazil Mayor
nombrado por el Ayuntam.to en el Acuerdo
Antecedente y por sum.o dho S.or Alc.e se le entregó
una Baxa de Justicia al dho Fern.do Garcia
Sosa quien la tomo en sus Manos y Abiendo
precedido el Juram.to necesario que hizo
conforme a dro ofrecio, Usar bien y fiel
mente su oficio de Alguazil Mayor, a su
Leal saber y entender. todo quiera y pa-
zificam.te sin contrazion contradiccion
de Persona Alguna, siendo testigos Fran.co
Pallardo Flores, Bar.me Fern.z Nieto, y Juan
Antonio todos vezinos desta Villa, y lo fir-
maron de que y Ess.no doy fee

Fernando Becerra

Fernando Garcia Sosa

Ante mi
Juan Duran Diaz

Sorteo de Milizanos

En la Villa de Almen.ro a veinte Dias del mes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

de Sepre. de mill setez. cinquenta y cinco
los Sres. Dn. Fern.do Fernz. Becerra, y Dn. Mon-
so Cano Fernz. Alcaldes ordinarios en ella
por Su Mag.d y ambos estados, y diferentes
delos Sres. rexidores perpetuos della que
abajo firmaran, estando juntos en las
Casas de Su Aiuntam.to Congregados
a son de campana tañida como loan
de uso y costumbre a donde asimismo
concurrio el Sor. Dn. Fran.co Xavier Cañones
pro. then.e de cura dela Ygl.a Parrochial
della. asi juntos por los Sres. Alcaldes
se representa al aiuntam.to diciendo que
en el sorteo y quinta que se celebro en el dia
quince deeste pres.te mes para el rempla
zo delos seis soldados del rexim.to de mili-
as le toco la suerte a Geronimo hijo de Ge-
ronimo hernz. testalo vecino desta V.a
el que no a parecido ni tiene Padres ni her
manos de quien asir para que comparez
ca = Y asi mismo le toco la suerte a Ber-
nardo de Villa y hijo de Bar.me de Villa de
funto y que aunque sus mrds. an arresta
do a Su Madre a fin de que su hijo se
pres.te hasta ora no a tenido efecto dha

Presentazon mediante loqual visto por
el aiuntamto lo representado por dhos
Sres Alcaldes y en atenzon aque los solda
dos milicianos dela Doctazon desta villa
es preciso que completos se allen mediante
la orden comunicada aesta villa en la
dela fuente dia viente y quatro deste presente
mes mandaron se quinten y sorteen
otros dos en su lugar y poniendo lo
en execuzon se abrio el archivo desta
villa con tres llaves que exivieron las
dos sumrs dhos Sres Alcaldes y la otra
el Sor Dn Fernando nieto Bolaños y asi abierto
se saco del un arca que se abrio con otras
tres llaves q. las digo quatro q. las tres
exivieron dhos Sres llaveros y la otra el dho
Sor Dn Franco Xavier, y de ella un cantarillo
de madera que se allo cerrado y para abrir
le manifesto la llave dho Sor Dn Fernando
y asi abierto se meneo dho cantarillo y por
un niño de poca hedad se sacaron del cinco
cedulas y la quinta q. se saco por el dho Ge
ronimo hijo de Geronimo Gomez testalo
dice asi

Alonso moreno hijo de Alonso gra moreno
Cs del Pilar

Y aviendose vuelto a barajar dho cantari
llo por dho niño se sacaron otras cinco
cedulas y la quinta q. se saca por Bernardo
de Va dice asi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

fran.co gra. hijo de Alonso gra. Vanger
Ce. de Martires

Con lo qual se concluio este sorteo el que se hizo bien y fielm.te sin fraude alguno y en su virtud mandaron sus mrds. se asegurasen los dhos. M.o moreno y fran.co gra. y mandaron vaian a hazer el servicio de su mag.d en lugar de los ausentes sin perjuicio de su dro. y lo firmaron todos los sres. concurrentes de que yo el sor. doi fee =

Fernando Begerra

Dn. Alonso Cano

Fern.z

Dn. Fernando Prieto

Dn. Fran.co Xavier Cañones

Bolaño

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Perez

Dn. Pedro Ferrer Nieto

Aquerdo para que se vendan las yervas de las dehesas de la Villa =

Ante mi
Juan Duran Dru

En la Villa de Almen.do a seis Dias

488 (40

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Prosigue el Libro
deste año de 1755

Del mes de Octubre de mill setez.s cinq.ta y cinco a.s los S.res Dn Fern.do Fernz Becerra y Dn Alonso Cano Fern.z Alcaldes Ordinarios en ella por su mag.d y ambos estados estando juntos en las Casas de Ayuntam.to Congregados a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre Dixeron que respecto de ser el tiempo oportuno para la venta de las yervas de las dehesas propias de este Concejo se saquen a el Pregon y Su.ca subastaz.on en term.o del dr.o en las que se admitan las posturas pujas y mejoras que se hicieren rematandolas en el mayor postor para lo qual se formen los correspondientes autos de subastaz.on con referencia a este aquerdo por el qual asi lo acordaron y firmaron de que yo el S.no doy fee =

Fernando Fz Becerra

Dn Alonso Cano Fernz

Dn Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Aquerdo y nombram.to de Juez para la Ynsa cuta.on

Ante mi
Juan Duran Ortiz

En la V.a de Almen.xo a.s Diez y nueve

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dias del mes de Octubre de mill setecien-
tos cinq.ta y cinco a.s los S.res D.n Fern.do
Fern.z Becerra y D.n Alonso Cano Fern.z
Alcaldes Ordinarios por su Mag.d y ambos
estados, D.n Fran.co Becerra nieto, D.n Fern.do
Vicente Golfin Villalobos, Cav.ro de la Orden
de Alcantara, y D.n Gonzalo Vicente Fern.z
Cano Rexidores perpetuos della, estando
Juntos en las Casas de su consistorio con-
gregados à son de Campana tañida como
Loan de uso y costumbre dixeron: que por
quanto en este Dia Ansido sus m.rds.
requeridos por el Pres.te ess.no de Ayuntam.to con
una Real Provision de su mag.d (Dios leg.de)
y S.res de la R.l audiencia y chancilleria que
reside en la Ciu.d de granada, a fin de que en
el term.o de segundo dia nombre la Villa
Juez para q.e aga nueva Insaculaz.on de Al-
caldes Ordinarios por uno y otro estado, en
atencion à hauerse declarado en dho Superior
Tribunal por nula la que Antecedentem.te ha-
uia Praticado el Lic.do D.n Juan Gom.z Al-
fonso Abogado de los reales Consejos Alc.e
may.r de la V.a de D.n Benito la que sus m.rds.
tienen obedecida y en caso nesesario de nuevo
obedecen. Su fha de dha R.l Provision en dha
Ciu.d de granada à V.te y dos de Sep.re proximo
pasado de este a.o y en observancia de su tenor
a fin de que no se dilaten los superiores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

mandatos, Poniendolo en execuz.on de un Aquerdo y Conformidad nombraron Sus mrds por Juez Paraque desde luego ponga en Practica y execucion la Insaculaz.on de Alcaldes Ordinarios que por dho rexio tribunal se manda al Cav.ro Alc.e may.r de la Ciud. de Badajoz en quien concurren las circunstancias que son necesarias para la legalidad Justificaz.on y literatura para dho acto, y Para que le conste se saque testim.o deste aquerdo y se le remita por los S.res D.n Fern.do Vicente Golfin Cav.ro del avito de Alcantara, y a D.n Gonzalo Fern.z Cano rexidores perpetuos deste aiuntam.to a quienes nombran Sus mrds por comisarios para dho efecto y Para que le asistan a todo lo que se le ofrezca y por este asi lo acordaron y firmaron de que Yo el S.r doy fee =

Fernando Fz Becerra

D.n Alonso Cano Herraz

D.n Fran.co Berra Nieto

D.n Fern.do Golfin

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ysacutacion de Alcaldes ordinarios

En la M. N. y Leal Villa de Almen
tralejo, á quatro dias del mes de nobiembre de mill
setecientos zinquenta y cinco años, los S.res D.n
Fern.do Fern.z Becerra, y D.n Alonso Cano Fern.z Rex.
de Cano por uno y otro Estado, y Alcaldes ordin.s
en quienes se halla la Jurisdicion della, en
Deposito, conforme a lo mandado por su Mag.d
y señores de la Real Chanzilleria de Granada; y
Diferentes de los señores Regidores Perpetuos
deste Ayuntam.to que abaxo firmaran, estando
juntos en las Casas consistoriales y sala Alta
Capitular, congregados con llamam.to antedicho, y
expresion del efecto para que es este Cabildo,
a son de Campana tañida como lo es de uso y cos-
tumbre, se presente personalmente ante sus Mrdes
el S.r Lic.do D.n Antonio Blanch Alcala, Abog.do de los
R.s Consejos, Alcalde Mayor por el Rey nuestro S.r
de la Ciu.d de Badajoz, y Juez nombrado por
esta Villa, para la Ynsacutacion de Alcaldes
ordinarios por uno y otro Estado della, por
un Quinquenio que principio en Pasqua de
Espiritu Santo anterior deste presente año, y
terminara en la que vendra del de mill setez.s
y sesenta; asistido de D.n Santiago Gallardo de Bo-
nilla Escrivano de su Mag.d pu.co Real del numero
perpetuo y Ayuntam.to de dha Ciu.d y del Audi-
zia de dho S.r Alcalde Mayor; y asimismo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Con Curzio a este Ayuntam.to El S.or Lic.do D.n Lorenzo
Fran.co Fern.z Flores y Escobar del orden de Santiago
Cura Rector de la Parrochial desta dha Villa,
para el Efecto de que se hara mencion; se hizo
presente en esta Villa, por dho S.or Alcalde Mayor
tener Evaquada la dha Ynsaculacion con Ar-
reglo a la Real Provis.on de la Real Chanzilleria
de Granada, y Aquerdo ynserto en el Real Pri-
bilegio desta dha Villa; y en su Poder las Zedulas
de las personas que deven servir, los Empleos de Al-
caldes ordinarios, por Ambos Estados de ella; en
los Expresados cinco años; y que para colo cartas
en las Abellanas respectivas a dhos Estados, Podria
Disponer como assi lo pedia, a este Ayuntam.to se
saque el Arca, y Cantarillos de la Ynsaculacion
y combenidos en ello sus m.des se Abrio el Archivo
de papeles que esta por la Parte de Adentro de dha
sala Capitular, con tres Distintas Llaves que tienen
en su Poder dhos S.res Alcaldes; y la otra, El S.or D.n
Fern.do Nieto Bolaños Rex.or perpetuo de el en quien
se halla; como mas Antiguo que es al pres.te respecto
del Empleo de Alcalde que sirve, El dho S.or D.n Fern.do
Fern.z Bezerra; de cuyo Archivo con la Devida
formalidad se saco el Arca donde se Ynsaculan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dhos Señores Alcaldes, y hecha la Apertura della
con quatro Llaves, que las tres paran en poder de dhos
Señores Llaveros, y la otra, en el del Referido Sr. Cura
de cuya Arca se sacaron dos cantarillos que esta-
ban en ella, fechados con sus Llaves, y el uno dellos
con un Rotulo que dize de Alcaldes hijos Dalgo,
el que se abrio, con una Llave que exivio, el dho Sor.
Alc.e D.n Alonso Cano Fern.z, y dentro del se hallaron
Seis Abellanas de Plata; y Aviendose Advertido, Res-
pectivam.te Cada una por dho Sor. Alc.e Mayor Dispuso
sim.d que sin leerse se rubricasen como se executo
a su Espalda, por dho Sor. el expresando Sor. Alc.e D. Alonso
Fern.z Cano, y de nos los presentes Ess.nos las recogio
el expresado Sor. Alcalde Mayor a efecto de unirlas
con el Devido sigilo, para los efectos que combengan
a los Autos que tiene formados en la presente In-
sacularion, que se an de remitir para su Aprobacion
a la Real Chancilleria que reside en la Ciud.d de Gran.da
en que combino esta Villa, respecto de las presentes
Circunstancias y assi evaquado, por dho Sor. D. Ant.o
Blanch Alvala, se manifestaron siete Zedulas Do-
bladas en las quales dijo estaban escriptos los nom-
bres y Apellidos de las siete Personas hijos dalgo
que deven servir en el Referido quinquenio
los Empleos de Alcaldes ordinarios desta Villa, por
dho Estado noble. Y cada una dellas se Incluyo
en una Abellana de plata, y zerradas todas
siete, se entraron, en el Cantarillo de los Alcaldes
hijos dalgo, el qual se fecho, con la Llave que Ma-
nifesto, y recogio el referido Sor. Alc.e D. Alonso Fz. Cano,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Y Auiendose sacado dela Expresada Arca el cantarillo, que su Rotulo Dize, Alcaldes Pecheros, se Abrio con la Llave que para ello Entrego el Sor. Mre. Dn. Fernando Fernz. Bezerra, al qual por dho Sor. Juez desta presente Ysaculacion se sacaron y Abrieron seis Abellanas de Plata que en el Estaban con sus Zedulas Respectibas las que Assimismo y para el proprio Efecto Rubricadas a su Buelta por sum. Expresado Sor. Dn. Fernando Bezerra, y de nos los Escriuanos recogio a su Poder dho Sor. Mre. Mayor sin permitir su lectura, quien Incontinenti Exiuio otras siete Zedulas en las quales dijo: Estaban Escriptos los nombres y Apellidos de las Personas que en el tiempo desta Ynsaculacion an de seruir los Empleos de Alcaldes ordinarios desta villa por el Estado Gral. y Auiendolas Introduzido en siete Abellanas de plata, Zerradas, se Entraron en el Cantarillo, correspondiente a dho Estado. El que se Zerro con la Llave que Manifesto, y recogio el dho Sor. Alcalde Dn. Fernando Fernz. Bezerra, en cuya conformidad se Entraron, dhos Cantarillos en la Expresada Arca, la que se zerro, con las quatro llaves que la Custodian, las que recogieron dhos señores llaueros, y nominado Sor. Cura rector, y assi Zerrada se Incluyo en dho Archiuo, de todo lo qual nos los Infrascriptos Escriuanos Damos fee y de Aberse

Zerrados con sus Correspondientes Llaves
dho Archivo que Recogieron Los Llaveros
del. Zesta Diligencia Lo firmaron todos Los
con currentes a ella, Zassi Lo Zertificamos =
Zeneste Estado por los Señores Justicia Z Regim.to
desta dha Villa, Acordaron Dar Poder cumplido
y Bastante, segun y como por dho se requiere
a D.n Julian Martinez de Castilla Proc.or del numero
dela Real Chanzilleria de Granada, para que
En su nombre Zrrepresentando, las Acciones
deste Ayuntam.to solicite la Aprobazion
dela Ynsaculazion que se a Executado p.r
el S.or Juez que esta Villa nombro para ello, prac-
ticando En su razon Zasta que tenga Logro
la Expresada Aprobazion, (Ante Su Mag.d Z
señores de dha Real Chanzilleria,) todas quantas
Diligenzias y Autos Judiziales, Z Extrajudiz.s
se rrequieran, y deran practicarse, sin
omitir, ninguna delas que contemple necesa-
rias, pues para Ello, y lo Ynzidente y Depen-
diente En virtud deste Aquerdo, se lo conceden
tan Amplio Y facultativo como el caso Requiera,
con Ynzidenzias Z Dependienzias, Relebazion
Z libre franca Z g.l Administrazion y para que de el
Use se de testimonio bastante de este Aquerdo
que firmaron como dho es =

Fernando Becerra — 1.o D.n Lorenzo Fran.co Fernandez Escobar — Lic.do D.n Ant.o Blanco Alvala

D.n Alonso Llano Fernanz — D.n Fernando Gil Bolaños

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dn Juan clo Go.l Vivas Dr Pedro Jerez

Dr Gonzalo Vizente Fernandez Cano

Juan Vera

Antonio Juan Duque Ortiz Santiago Gallardo de Donilla

Acuerdo
Vanta
en Zarza
nilla

En la Villa de Villanueva del Fresno a tres dias del mes de noviembre de mill setecientos cincuenta y cinco años. Los señores D. Juan Fernz. de Benedra y Villegas Cano de Sotomayor Alcalde ordinario electo por su Magd. Caballero Regidor perpetuo de esta villa, que hoy fue y demas Regidores perpetuos de ella, que hoy se juntaron, estando dentro Casas Ayuntamiento y Sala Vltra Capitulares, congregados a son de campana tañida como lo han de costumbre para tratar y conferir Diferentes Asuntos Dibinos al bien comun de esta Republica que en Vltimo de octubre proximo pasado hizo Visita de este Partido el Ilmo. Sr. Dr. Dn Juan Clemente Gonzalez Vivas Dignidad de Thesorero de la Santa Yglesia Cathedral de Badajoz, Canonigo de la Santa Yglesia Colegial de Alcantara, Vicario General y Visitador de todo el Partido de Alcantara, Provisor y Gobernador de la Villa de Olivenza, Juez Conservador de la Real Vniversidad de Salamanca, Juez Apostolico de Cruzada, Juez Subdelegado de Bulas de Vivos y Difuntos, Examinador Synodal de este Obispado, Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte, Examinador Synodal del Arzobispado de Toledo, Calificador del Supremo Consejo de la Santa General Inquisicion, Abogado de los Reales Consejos

Parrochial, por Aberle Acosido por su Mayor Combe-
niencia En la Villa de Villa franca; siendo El dho de
Esta nombrar, otro En su lugar afin de que las Misas
que se Zelebran En la Parrochial, En los dias Clasicos
tengan El culto que se le pueda Dar; Des de Luego
sus m.des de Un Aquerdo Y conformidad nombraron
Para organista de dha Parrochial a Lorenzo
de Burgas Y Monrroy Vezino de ella; Con el sa-
lario Acostumbrado que Esta dha Villa le da
al qual se le haga saver para que les conste =
Assimismo Acordaron sus m.des Que en Azim.to de
Grazias de Aver sacado la Mag.d Divina, En bien
a esta Villa, y sus Vezinos, del Terremoto, o temblor
de Tierra Acaezido, En el Dia primero deste Mes
se zelebre Una Misa Cantada Con Ministros, Y jun-
tam.te se salga A pedir Limosna por El Pueblo, Y la
que se juntare se Aplique para Limosna a las Ben-
ditas Animas; Y Respecto de Aver de ser funcion
de Yglesia, se nombran, A sus Mrdes. Los s.res D.n
fern.do Fern.z Becerra, Al.e por El Estado noble, Y al
S.or D. Gonz.o Fern.z Cano Rex.or perpetuo deste Ayun-
tam.to a fin de que Bean al S.or Cura Rector de
dha parrochial Y queden de Aquerdo del dia
En que se a de Zelebrar dha Missa, y Azim.to de
Grazias, =
Que Ayer que se contaron Doze deste mes Yendo
el sacristan Mayor a Abrir las Puertas del Cazo Yesia
A salir El sol hallo Un niño En Una Espuerta re-
zien nazido, o Desnudo; y dio Quenta al S.or Al.e
Quien Lo m.do poner con Un Ama, que le a estado
Assistiendo hasta Ahora, Y para Continuar su cri-
anza Y Bestirlo, Es necesario, pagar a quien
Le Criare, Acordo la Villa se le den Dos Duc.s cada
mes, al Ama, de sus propios Yrrentas Y todo lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

necesario para Bestirle que es lo mismo que esta Villa a acostumbrado practicar, los lunes Iguales. Y para en adelante nombraron sus Mercedes por Padre de Guerfanos al S.or D.n Pedro Fern.z nieto R.or perpetuo deste Ayuntam.to que esta presente a quien para observancia y cumplim.to de su encargo le dan comision en forma con las facultades necesarias, y su m.d lo Acepto, y por este Assi lo Acordaron y firmaron

Fernando Becerra

D.n Alonso Cano Fernandez

D.n Fernando [illegible]

D.n Fran.co Becerra Nieto

D.n Pedro Fern.z Nieto

D.n Alonso Ortiz Cano

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Desin sacular.on de Alcaldes ordinarios, desta Villa para este Presente año.

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo

En la Villa de Almendralejo, a Diez y seis

Dias del mes de n.e de mill setecientos y cinquenta y
zinco años; Los Señores D.n Fern.do Fern.z Becerra, y D.n M.l
Cano Fern.z Rexidores perpetuos desta Villa, y Alcaldes
ordinarios en ella por su Mag.d y ambos Estados; y los
Señores Rexidores perpetuos deste Ayuntam.to
que abajo firmaran, estando juntos en las Casas
del y sala Alta Capitular, Congregados a son de
Campana tañida como lo an de uso y costumbre.
Dixeron: que por quanto sus m.des dhos Señores
Alcaldes, se hallan con certificacion, dada por D.n
Joseph Santi Estevan y Morales Scrivano de Cama-
ra de su Mag.d y Señores de la Real Chancilleria
que reside en la ziudad de Granada, por la qual
consta que por dho su Perior Tribunal se halla
aprobada la Insaculacion de Alc.es ordinarios
que por uno y otro Estado, practico en esta
dha Villa, y en virtud de nombram.to de su Ayun-
tam.to El S.or D.n Antonio Blanch Alcala Alc.e
Mayor de la Ziu.d de Badajoz, en la que se halla
Inserto, El Decreto de dho Rexio Tribunal
por el qual se manda; que el Consejo Justicia
y Rexim.to desta dha Villa, Inmediatam.te
haga la Desinsaculacion de Alcaldes ordi-
narios por uno y otro Estado, para este pre-
sente año; Arreglandose a la costumbre y
estilo, que hasta aqui se a observado. Y de-
seando sus m.des cumplir exactam.te con lo mandado
por su Mag.d Mandaron, que luego luego se ponga
en execucion y observancia la Desinsaculacion
y poniendolo en execucion; concurrio a este
Ayuntam.to, El S.or D.n Fran.co Xavier Cañones pro-
phen.te de Cura de la Parrochial desta dha

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Villa por ser Assimismo costumbre, y conserbar
En su Poder ó En la del Sr. Cura de dha Parrochial
Una de las Llaves del Arca de los Insaculados, y los
Lizdos. D. Roque Ortiz Cavera, y D. Franco. Cano Fernz.
Abogados de los rr. consejos, por uno y otro Estados tes-
tigos nombrados para la Desinsaculazion, La
qual se haze por Un año que Cumplirá en pas-
qua de Espiritu Santo del año que biene de mill se-
tecientos, y Cinquenta y seis, y se prebiene que
los que fueren en ella electos y nombrados, Aceptan-
do sus oficios, An de Jurar de usar y exercer los
bien y fielmte. a su Leal saber y entender; y en
este Estado Los señores D. Fernto. nieto Bolaños, El
Marqs. de la Encomda. D. Pedro Fernz. nieto, y D. Alonso
Ortiz Cano dijeron: Estan prontos a la Practica
de la Desinsaculazion, concurriendo a ello, y a
recivir, y dar la Posesion, a las Personas que se
Desinsacularen, Dandose Antes fianzas com-
petentes, Legas llanas, y Abonadas, y satisfazon
de la Villa, de Aver de Exijir, y Pagar los Des-
cubiertos, y atrasos En que se halla, y de Aber de
cobrar y satisfazer donde y como corresponda
todos los Descubiertos y atrasos que En su tiempo
se Causaren, y assimismo dijeron: que si se Desin-
saculare Persona de menor hechad de veinte y
zinco años, no Asienten a que se le de la Posesion
por Defecto de correspondiente hedad, y en
caso de que se le de, pro testan la nulidad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Daños y perjuicios, y para su resguardo
pidieron testimonio de todo.

Y los Señores Alcaldes, D. Fran.co Bezerra nieto, D.n
Fern.do Carrasco Salamanca, D.n Fern.do Vicente Golfin
Villalobos, y D.n Gonzalo Fern.z Ano, Dixeron: Que por
lo respectivo a Exijir y cobar Descubiertos
que no sean del tiempo, en que resienten la R.l
Jurisdicion, ni pagar Deudas, ni Empeños que
esta Villa tenga contraydos, Anteriormente
ni pueden, ni deben Grabar a los Alcaldes, que sa-
lieren, con semejante obligacion, y mas a vista
de Auer en esta Villa, Real Prov.on para que cada
Alc.e en su Año quede cobrado, y satisfecho lo que
se benziere a favor de la V.a y pague lo que esta
Deviere satisfacer, con que conformandose
en que ayan de dar la fianza que segun la Ley
Deven, y haziendoles saver, la R.l Prov.on Refer.da
como corresponde, para que queden Cubiertos
su Año, se proceda, a Reciuirles, y posesionarles
y por lo que mira a la hedad combienen, en que
al que no tenga la que por dro. corresponde p.a
el Empleo de Alcalde ordinario desta dha villa
no se le de la posesion: En cuya conformidad.

Desinsacu-
lacion

Dando Principio a dha Desinsaculacion, se
Abrio el Archivo desta dha Villa, con tres llaves
que Exivieron las dos sus M.des dhos señores
Alc.es y la otra el S.or D.n Fern.do nieto Bolaños
que hace aora las veces de Alcano, y assi Abierto
dho Archivo se saco de el un Arca, en donde
estan los cantarillos de los Insaculados, la
qual se Abrio con quatro llaves, con que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Escriba Yezrada, que Exmieron Dan Ilor Lor Alcaldes Ordinarios Dn Antonio Chon Ximenez Vecino Ilbexira Cnerna de Jarma, y sitio de ella, Dn Camacho Madera donde Exman Lor Alcaldes Ordinarios por el Estado Noble; Ygual se abrio con Una Llave que Exhibio dicho; Ygual se abrio con Una Llave que Exhibio Dn Antonio Ximenez Vecino Ilbexira y se le dieron muchas Cedulas, y en el Cuarto de la Mano Izquierda se halla Un Escritorio de Cuerna Nogal, sin Cerradura, y en el Cajon del Medio se halla Una Cedula que Ilbexira Dn Antonio Ximenez Vecino Ilbexira, y en ella

Almendralejo, quatro de noviembre de mill se-
tecientos zinquenta y cinco = Lic.do D.n Ant.o Blach-
Alcala,

Los quales que daron electos por tales Alcaldes or-
dinarios por uno y otro Estado; y por lo respectivo
al Lic.do D.n Roque Ortiz Cabeza, todos de conform.d
dixeron: que sin fianza obligandose con sus bienes
y haciendo obligaz.on ante el pres.te Es.no de Ayunta-
m.to con expresa hipoteca, onze f.s y media de tierra
al sitio del Pozo de Sancho, que son bien conozidas,
quatro f.s al sitio de Xareño suyas propias.

Se le de la Posesion, con lo qual y por no aber
concurrido Diego Peguero Franco por estar au-
sente se fenezio la dha Desinsaculazion, de Al-
caldes ordinarios por ambos Estados desta dha
villa, y los Señores Actuales referidos mandaron
que a las partes se le den los pedidos testim.s
con inserzion a la letra deste Acuerdo. Y a
assi executado cerrados los cantarillos, y
dha Arca con sus respectivas llaves. Se lo entro
en dho Archivo, el qual tambien se zerro con
sus llaves que recogieron dhos S.res llaveros.

Posesion

Luego incontinenti respecto de hallarse
presente el referido S.or D.n Roque Ortiz Cabeza
electo Alc.e ordinario por su Mag.d y estado noble
en la Desinsaculazion antecedente por el S.or D.n
Fern.do Fern.z Bezerra se le entrego una Bara
de Justizia en señal de Posesion de Alc.e ordin.o
por dho su Estado de hijos dalgo, y dho S.or D.n Roque
la tomo en sus manos y juro conforme a dro usar
bien y fielm.te el dho oficio, y en esta conform.d
se sento su m.d en el lugar que le corresponde
e hizo otros Actos de posesion todo quenta

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

pasi fuerm.te sin contradicion de Persona
Alguna y en su Virtud lo firmaron, siendo
testigos el Lizdo. D. Fern.do Roblado de la Cruz Abog.do
de los rr.s consejos y el dho Lizdo. D. Fran.co Cano de Ro-
do lo qual yo el ss.no doy fee = Cum.do de mi y siete v.s

Fernando Becerra

D.n Alonso Cano Perez

D. Fernando Vieto Solano

D. Fran.co Becerra Nieto

D. Juan Xavier Cañones

D. Fernando Carrasco Salamanca

D. Juan de la Encina

D.n Fernando Gollin

D.n Pedro Gerez Nieto

D.n Alonso Ortiz Cano

D.n Gonzalo Vizente Fernandez Cano

D.n Roque Villalobos

Ante mi
Juan Duran Ortiz

fee Yo el ss.no doy fee que el S.or Diego Siguero
Franco, Alc.o electo por el Estado Gral en la

de sin saculaz.on antecede, juntam.te con la s.a
su Muger, y el S.or D.n Gonzalo Vicente Fern.z
Cano rexidor perpetuo otorgaron a ntemi
doy V.te y ocho de nov.re la escrip.a de fianza que esta
mandado, y a su continuaz.on el mismo dia
la aprovo la V.a Junta en su aiuntam.to y
para que conste lo firme =

Duran

=

Posesion

En la V.a de Alm.r a V.te y ocho dias del mes
de nov.re de mill setez.s cinq.ta y cinco a.s estan-
do la Villa Junta en las Casas de su
aiuntam.to Congregada a son de campana la
nida como lo a de costumbre el S.or Lic.do D.n
Roque Ortiz Cabeza Abog.do de los R.s Consejos
Alc.e Ordinario por su mag.d y estado noble
hizo Comparecer ante si del S.or Diego
Riquero fiancio Alc.e Ordinario electo
por su mag.d en el estado gral en la de sin
secular.on antecede y le dio la Posesion de su
empleo y en señal de ella haviendo precedido
el Juram.to nezesario le entrego una vara de
Justicia y dho S.or Diego Riquero ofrecio usar
bien y fielm.te su oficio a su leal saver y enten-
der y administrar Justicia a las partes y asi
executado se sento en el lugar q.e le correspon-
de y hizo otros actos de Posesion todo quieta
y pacificam.te sin contradiz.on de persona
alguna y en su virtud lo firmaron de que yo
el ess.no doy fee =

Diego Pego

Ante mi
Juan Duran Ortiz

D.r Roque Ortiz Cabeza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Acuerdo, y nombramiento de Gov.or del Posito.

En la Villa de Almendralejo, a veinte y ocho dias del mes noviembre, de mill setecientos cinquenta y cinco años, los S.res D.n Roque Ortiz Cavera, Abog.do de los Reales consejos, y Diego Peguero Franco Alc.e Ordinarios en ella por su Mag.d y ambos Estados, y los Señores Regidores perpetuos della, que abajo firmaran, estando juntos en las Casas de su Consistorio y sala Alta Capitular, congregados a son de campana, tañida como Joan de Costumbre, dixeron: que por quanto con el motivo de la nueba de Sin Saculacion de Alc.es ordinarios, ultima m.te practicada se hace preciso nombrar Governador del Posito de Pobres, para su buen Regimen y economia; mediante esta asi encargado por la nueba Real Instruccion Gral de todos los del Reyno, y no pudiendo diferirse en consideracion de que actualm.te se esta practicando el reparti-m.to y entrega del trigo que los Labradores necesitan para empanar la presente sementera, desde luego poniendolo en execucion de un Acuerdo y conformidad nombraron sus m.des por Gov.or del expresado Posito a su m.d el dho S.r D.n Roque Ortiz Cavera, Alc.e ordinario por su Mag.d y su Estado de hijos dalgo, con todas las facultades que por dro son necesarias; y en fuerza de dho nombram.to pueda practicar todas y quales quiera diligencias asi judiz.s como extrajudiz.s

Ilustre Ayuntamiento, de esta Villa de Barcarrota, como en la
mejor forma de su Regulacion. Digo que Por quanto
El Real Decreto de diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos
y quatro, por el que se manda que todos los Pueblos de
Estos Reynos, que para el dia primero de Enero de mil
ochocientos y cinco, no tengan concluidos los Apeos y Repartimientos
de sus Terminos, y Propios, y Arbitrios, y Baldios, y
Dehesas, y Tierras de Labor, y Plantios, y Montes, y
Plantas, y Viveros, y Pastos, y Aguas, y Abrevaderos, y
Abrevaderos, y Abrevaderos, y Abrevaderos, y Abrevaderos,
y

Y extraordinario, y Vestuario Relazionado, sin poder
tampoco proponer ni Proporzionar otros Arbitrios que
el Relazionado de laborear tierras en sus Dehesas proprias,
con lo que unicam.te facilitara algun desahogo, y facul-
tad para soportar los dhos Pastos, Lograndose por este
medio, no solam.te el Alivio desta V.a y su Vezindario
sino tambien Beneficio de sus Labradores que particular-
m.te en ella deve Atenderse, assi por el Interes de la Causa
p.ca y el Real Servicio, como por no Aver otro Trato Gran-
jeria ni Comerzio, faltando el qual se perderan y aniqui-
laran en mucha Parte los Caudales de sus Vezinos, Precisan-
dose por falta de tierras de Calidad a Acortar sus Labores
mucho mas de lo que se hallan, aun Aviendose Zeñido
Bastante por Causa de la Esterelidad padezida en los
años Antezedentes, y para Ocurrir a tan graves perjui-
zios y que se hagan presentes a su Mag.d que dios g.e en los
tribunales que corresponda por los modos y medios
mas Conducentes a fin de que se consiga Lizenzia Permiso y
facultad Real, para Laborear en las dhas Dehesas
proprias desta dha V.a las f.s de tierra que en cada
un año fuesen necesarias para dhos fines, y mas Es-
pecialm.te en el presente año, en que p.r Aver desolado
en ellas mucha Porzion y plaga de langosta, cuyo Ex-
terminio esta encargado por la superioridad, en
bereda comunicada por dha Ziu.d de Merida en los
diez y seis del corr.te se juzga en el sentir de Personas
de Intelig.a es uno de los mejores medios para su logro
el de Arar las dhas tierras, nombraban y nombraron
por Comis.rio para el expresado Asumpto, Pretension
y Bilig.s hasta que se consiga, a su m.d el S.or D.n Roque
ortiz Caveza, Alc.e ordinario por su Mag.d y estado
noble desta dha Villa, a quien le dan y otorgan
todo el Poder cumplido quanto por dro se re-
quiere y es necesario, mas puede, y deve Valer

Reino de Leon

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En qual Quiera manera, para q. Ynombre de dha Villa, Ynterponiendo su Voz, y Voto, pueda practicar todas, y Qualesquier Diligencias, y Autos, q. combengan, y para todo, que Al Poder que para esto se requiera, y sea necesario, cada vno, y qualquiera de ellos, le dio, y confirio, con todas sus Yncidencias, Dependencias, anexidades, y Conexidades, Eximio Señor Don Juan Antonio Ynfrancado Su Procurador Mayor, Ampliado, Ynstituido, y Sustituido, en la mejor forma, que de derecho, a mi Parte, a Nombre de dha Villa, se le Pueda, y deba dar, y conferir, con libre, y General Administracion, y Facultad, en Causas, y Pleitos, Movidos, y por Mover, Activa, y Pasivamente, Assi, en Juicio, como fuera de el, con todas las Cláusulas, Yncidencias, Dependencias, anexidades, y Conexidades, que sean necesarias, aunque aqui no se Expresen, Relevo en forma, Obligacion de Bienes, Sustitucion, y Revocacion, con todo lo demas, que combenga, aunque Por Su Naturaleza, Forma, y Calidad, requiera, mas Especial Mandato, que aqui no se Yncluya, Expresse, y Declare, que Yo, dho Escriuano, Doy Fee conozco, Y Por Ser Assi, lo Otorgo, en la Villa de Llerena, en veinte, y quatro dias del mes de Febrero de mil, setecientos, y cinquenta, y cinco Años, siendo Testigos, Don Juan Antonio Ynfrancado, Don Juan Antonio Ynfrancado, el Menor, y Don Juan Antonio Ynfrancado, el Mayor, Vezinos de esta Villa, y Lo Firmo el Otorgante, de que Doy Fee

Ante mi

Juan Antonio Ynfrancado

Ante mi

Juan Antonio Ynfrancado

Ante mi

Juan Antonio Ynfrancado

y retablos que existen de vajo de dha naue se muden y coloquen en los sitios mas conmodos en dha Yglesia Ysachristia de ella, en lo que se conformo el Sor. Dn. Lorenzo Franco. Fernz. Flores del orden de Santiago Cura Rector de dha Parrochial que se hallo presente, Auiendo precedido para ello el Recado de Urbanidad y atencion de mandato de su mdd. y dhos. Sres. Alcs. y lo firmaron

Dn. Roque Ortiz Cabeza — Diego Pegoso — Fernando Becerra

Ldo. Dn. Lorenzo Franco. Fernandez Escobar — Dn. Alonso Cano Gerraz

Dn. Franco. Becerra Nieto — Dn. Pedro Fernz. Nieto

Dn. Fernando Gil Ortiz — Dn. Gonzalo Vizente Fernandez Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Entrada de la Insaculacion en el Arca de los Insaculados.

En la Villa de Almendralejo a tres dias del mes de Dizre. de mill setecientos zinquenta y zinco años; los Sres. Dn. Roque Ortiz Cabeza, y Diego Peguero Franco, Alcaldes ordinarios en ella por su Magd. y tambos estados, y diferentes de los señores Rexidores Perpetuos de ella, que abajo firmaran, estando juntos en las Casa de Ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de costumbre; Por dhos. señores Alcaldes se manifesto al Ayuntamto. un pliego zerrado, que se remitia por la Rl. Chanzilleria a esta dha

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Jurisdiccion de Nuestro Excmo. Señor Duque de Arcos, Marques de Zahara, Conde de Bailen, Señor de las Villas de Olvera, Puerto Serrano, Torre Alhaquime, Espera, Algar, Setenil, Villaluenga, Prado del Rey, Grazalema, Benamahoma, Benaocaz, Ubrique, Villamartin, Bornos, Arcos de la Frontera, Puerto Real, Rota, Chipiona, Sanlucar de Barrameda, Trebujena, Lebrija, Las Cabezas de San Juan, Utrera, Los Palacios, Villafranca, Alcalá de los Gazules, Medina Sidonia, Alcalá del Valle, Paterna, Barbate, Conil, Vejer, Tarifa, Chiclana, Puerto de Santa Maria

Pedro de la Encomienda

Dn Fernando Gosson

Dn Pedro Ferrez de Nieto

Dn Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo para trasladar, la Parrochia Alcomb. de Santa Clara

En la Villa de Almendralejo a siete dias del mes de Diziembre de mill setecientos zinquenta y zinco años, los Sres. Dn. Roque Ortiz Cabeza, y Diego Peguero Franco Alcaldes ordinarios en ella por su Mag. y ambos estados, y Diferentes de los Cavalleros Regidores perpetuos de ella, que abajo firmaran, estando juntos en las Casas de su consistorio, congregados a son de campana tañida como lo an de costumbre Dixeron: que por quanto del tremendo terremoto temblor de tierra acaezido el dia de todos Santos proximo pasado deste año hizo el Edifizio de la Yglesia Parrochial desta Villa gran sentimiento en la Bobeda de la Primera nabe, y para Benir en conozimiento de su estado, y evitar de su Ruina los perjuizios que se dejan considerar, la Villa Mediante acuerdo que zelebro Junta en su Ayuntamiento Acordo se trajesen Maestros Arquitectos para su Reconozimiento y precaberse de dha Ruyna, y con efecto Aviendo Benido estos a Irreconozido dho Edifizio an dho, que la Bobeda de la Expresada primera nabe, amenaza proxima Ruyna con cuyo motivo, y para Desbiar contingentes Acordaron sus Merzedes, de conformidad con el Sor. Lizdo. D. Lorenzo Franco. Fernt. Flores del orden de Santiago, Cura Rector de dha parrochial, que se hallo presente, Me-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

diante Auiso, y rrecado de Vrbanidad que precedio de orden de dhos S.res Alcaldes que para que el [illegible], y diuinos oficios no cesen, y los fieles no tengan el Desconsuelo de priuarse de ellos, ni de sus Espirituales exercicios, se traslade y mude la Parrochial a la Yglesia del Comb.o de Monjas de nra S.ra de Amparo orden de Santa Clara desta dha Villa, Precediendo para ello el correspondiente Auiso, y rrecado Vrbano a las S.ras Abb.a y Discretas Consiliarias del, y a los Patronos de dho comb.o, a fin de que sin perjuicio de sus dros presten su consentim.to y lo tengan a bien; la traslacion de dha Parroquia en dho su comb.o en el modo y forma que sea mas con modo y correspondiente, para lo qual; y para los tratados y conciertos que ayan de preceder, nombraron sus m.des de la misma conformidad por Comisarios con todas las facultades necesarias, a los S.res D.n Roque Ortiz Cabeza, Alc.e ordinario desta dha Villa p.r su Estado noble, y a D.n Fern.do Vicente Golfin Villalobos, Cau.ro de la orden de Alcantara, Rex.or perpetuo deste Ayuntam.to que auiendose hallado sus m.des presentes, aceptaron la comision q.e se les confiere; y en su virtud la Villa le dio, para ello todo su Poder cumplido tambastante como por dro sea necesario, sin reserba ni limitacion alguna, a fin de que en el expresado

Asumpto; puedan hazer, y hagan, assi en esta dha Villa como; en otro qual quiera, tribunal assi Ecc.co como secular. todas quantas Diligencias assi Judiciales como extrajudiciales tengan p.r combenientes. y para dho Efecto sean necesarias, y porque assi lo acordaron y firmaron de que yo Ess.no doy fee —

D.n Roque Ortiz Cabeza — Diego Peg.o — D.n Fernando Diez Bolaños

D.n Alonso Cano Herrera — D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

D.n Pedro Ferrer Nieto

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo para que se saquen a pu.ca subastaz.on los Abastos del Vino Aguardiente Vinagre y Aceyte

En la Villa de Almendralejo a onze dias del mes de Diz.re de mill setecientos zinquenta y zinco años, los S.res D.n Roque Ortiz Cabeza, y Diego Peguero franco peg.o Al.es ordinarios en ella por su Mag.d y ambos estados, y diferentes de los Cav.ros Rex.es y Perpetuos della que abajo firmaran, estando juntos en las Casas de su Consistorio, Congregados a son de Campana tañida como Loan de uso y costumbre dixeron: Que en atencion a ser el tiempo, oportuno para que se subasten los Abastos, de Vino Vinagre, Aguardiente, y Aceyte para que aiga Abastos y obligaz.on segura para el año proximo venidero, que tendran Principio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Las nuebas obligaciones el dia primero de Enero
mediante cumplir las que an corrido en este pre
sente año en fin de este mes; y a fin de que no se pi
erda tiempo, y a su sazon aya los necesarios abastos
de unas y otras especies de un Aquerdo y con
formidad mandaron se saquen al pregon y pre
subastazion los expresados abastos por tiempo
o termino de nuebe dias, y pasados se rrematen
en el mayor postor, y si pareciere combeniente
a dhos Sres Alcs puedan en su Razon, mandar
librar las correspondientes requisitorias, dirigi
das a las Justicias que les parezca, que en sus pue
blos pueda aver postores para dhos abastos
y por ello el comun logre el beneficio de los ordenados
precios, y porque assi lo acordaron y firmaron de que
yo el Ess.no doy fee = Enm.do = moderados = Diego = Vale

D.n Roque Ruiz Cabeça — Diego Perez — D.n Fernando Ruiz Bolaño

D.n Alonso Cano Fern.z — D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

D.n Pedro Fern.z Nieto

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo p.a

En la Villa de Almendralejo a onze dias del mes

defensa de la Jurisdicion y Privilegios de la villa

de Dña. xmill Sesenenos zinquenta y zinco años
Los señores Dn Roque Muñz Cauesa, y Diego Pesquero
franco, Alcalde ordinario Cuella, por ausencia y ambos
Exmos y Diputados de Cab.do Regidores
perpetuos della que Abaxo firmaran, Estando Juntos
En las Casas de su Consistorio, Congregados Con Campana
tañida como lo an de Costumbre Dixeron: Que Sus Mrds
Con Real Zedula de Su Real Consejo, fecha en
Madrid a veinte y quatro de Mayo del Año
proximo pasado de mil Seiscientos y Ochenta y quatro
Balthasar Moreno de Medina Ribera, y Dn Sanchez
Dn Pedro Moreno Bueno, Dn Pedro Moreno Bueno, y
Juan Sanchez Moreno fueron Dado poder a Dn Pedro
Moreno de Medina, para que Pidiese se Executorias
dessa dha villa, para que Pidiese se Executoriase
Cuella Ill.e Mag.d Juez de Letras forastero, con
tenido en dha Zedula, y que Reasumiese los Empleos de Alcalde ordinario
della, y para tambien Real poder Dn Juan Merino Ribera
Dn Juan Perez Merino Dorado, y Dn Juan Perez Merino Dorado
y Dn Juan Perez Merino Dorado, y Dn Juan Perez Merino Dorado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

Sepan Quantos la Real Persona, Juezes de los Tribunales que sea Nerei.to Sebaga aparicion de la Referida Justicia Ordinaria Quarenta dias y que para Ello y todos los Diligencias que sobre ello se ofrezcan Juan Diaz de Arellano, nombrado Juez Comisario, dijo que S.S. Alcalde mayor Justicia Mayor ordinario de esta Villa por Su Mag.d Juez Cura de noble de Sn Juan Sn Berenice, Vec.o de Llano, y D.n Juan Sn Sanz. Sn Sn Sn

En la Expresada Oposiz.on y solicitud se Causaren
Buscando Emprestidos, o tomando Zensos, sacan
do para Estos D.s facultades Defendiendo a toda
costa, El dho Real privilegio de Jurisdiz.on y assi
mismo Acordaron que Atendiendo a que El dho,
D.n Pedro Sebastian, y D.n Fern.do nieto Guerrero, tienen
Intentado Contra Esta Villa lo que ba Referido
Y antecedente m.te por ella, se le an dado a los suso
dhos Poderes para algunas Dependiencias que Aora
Estaran Pendientes algunas, no siendo Regular que
a un tiempo se continuen; Desde luego por el pres.te
Rebocan en toda forma, todos los Poderes que p.r
Esta Villa Le Estubiesen Dados para Dependiencias
Y quieren de Conformidad que las que Estubiesen
pendientes corran al cuydado de los Comisarios
En este Aora nuebam.te nombrados. pues para
todas Ellas le dan Y para sus Seguim.tos todo El poder
que por dro. se requiere Y es necesario sin limi
taz.on alguna, y que Assi se notifique a los Apodera
dos, que por Este Assi Lo Acordaron, Y firmaron
de que Yo El Ss.no doy fee =

D.n Roque Ruiz Fabeca — Diego Ruiz — Fernando Becerra

D.n Fernando Ruiz Bolaño — D.n Alonso Cano Serna

D.n Fran.co Becerra Nieto — D.n Fernando Cardoso Salamanca — D.n Pedro Ferriz Nieto

D.n Gonzalo Vizente Fernandez Cano

D.n Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acordado

En la Villa de Almendralejo en diez y ocho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dias del mes de Dizie de mill setezs. zinquenta y cinco años
Los señores D. Roque ortiz Cabeza, y D. Diego Reguero franco,
Alcaldes ordinarios en ella por su Mag. y ambos Estados
y Diferentes de los Cavs. Rexidores perpetuos de ella, que
abajo firmaran estando juntos en las Casas de su consistorio
Congregados a son de Campana tañida como Loan de uso
y costumbre dixeron: que por quanto en Acuerdo q.
esta dha Villa zelebro Junta en su Ayuntamto. en onze
dias de este presente mes, Dio Poder y facultad a los señores
D. Roque ortiz Cabeza, Alcde. por su Mag. y estado noble
a D. Fernando Fernz. de Becerra, y D. Gonzs. Fernz. Cano Rexidores
perpetuos deste Ayuntamto. para la defensa de la Real
Jurisdicion y Privilegios concedidos a esta dha Villa, con
todas las facultades nezesarias y por si llegare el caso de que
alguno de dhos Sres. haga Ausencia, o enfermo, teniendo
esta Villa entera satisfacion de cada uno de por si de dhos
señores, Desde luego, Le dan y confieren el expresado
Poder a cada uno de por si Insolidum, segun y como
en el se contiene, y por este Rebalidando en caso nes-
zesario, el que bastando asi lo acordaron y firmaron
de que yo el Ess.no doy fee. Enmdo. Diego = Vale

D. Roque ortiz Cabeza — Alcalde — Fernando Becerra

D.n Alonso Cano Ferro — D. Juan Becerra

D.n Fernando Gossin — D. Gonzalo Vizente

D.n Alonso Ortiz Fernandez Cano — Ante mi

Juan Duran ortiz

Sto. Cano — Hombram.to de Medica — Quaresmal

En la Villa de Almendralejo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a veinte y un dias del mes de Diziembre de
mill setezientos y cinquenta y cinco años, los S.res
D.n Roque ortiz Cauza, y Diego Leguero Franco
Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y ambos
estados y diferentes de los Cau.ros Rexidores
perpetuos de ella que abajo firmaran, estando
juntos en las Casas de su Ayuntam.to congreg.do
a son de Campana tañida como lo an de costumbre
dixeron: Que atendiendo a la grave necesidad
que padece el comb.to de Religiosos de San Fran.co
Descalzos desta dha villa, y en los empeños, que
en los años calamitosos anteriores a contraydo
para subvenir a sus Religiosas necesidades, y que
por lo mismo, se le an remitido y perdonado en
virtud de superior orden, treinta f.s de tr.s del que
dho Comb.to devia al posito de Pobres; y teni-
endo Pres.te que en las ocasiones que esta villa
a dado la quaresma, al referido Comb.to a traido
por Predicador Religioso docto para predicador
a satisfacion desta dha villa, desde luego nom-
braua y nombro, esperando que el expresado
comb.to executara lo mismo en la quaresma
Benidera de setezientos cinquenta y siete por
su Predicador de dha quaresma, a Religioso del
nominado Comb.to y mandaron sus m.des se pase
Langosta recado al R.do P.e Guardian del, a fin de que le
conste, y si quisiere testim.o deste nombram.to
se le de;

Assimismo dixeron: Que para el Repartim.to que se
a de hazer a fin de recoger el canutillo de la Lan-
gosta, que a desobado en termino desta dha villa, y
sobre cuyo asunto allegado superior orden por
Bereda de la thesoreria de Merida, nombraban

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

504v

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Y nombraron por Comisarios a los Señores D.n Alonso Cano Fern.z y D.n Alonso Ortiz Cano, Regidores perpetuos Quienes practiquen lo que se ofrezca y sean nazesarios, con Asistencia de Diego Fern.z Nieto, y Bar.me Hern.z Nieto, Vecinos desta dha Villa, mediante que tienen presente las Juntas, Labores y Barbechos del Bezindario, por Aber asistido como peritos nombrados por los Diputados del Posito al Repartim.to del trigo del, por la Razon referida y para este fin, se tenga presente la referida Superior probidenzia, y por este Assi lo Acordaron y firmaron de que Yo el Ass.no doy fee =

D.n Roque Ortiz Cabeça — Diego Pego — Fernando Ortiz Becerra

D.n Fernando Ortiz Blanco — D.n Alonso Cano Fernaz

D.n Fran.co Becerra Nieto — D.n Fern.do Golfin

D.n Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Eleccion de Oficios y Mayordomias para el año que tiene de 1756 =

En la Villa de Almendralejo,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Segundo Dia de Pasqua de la Natividad de nro S.r Jesuchristo
a Veinte y seis dias deste mes de Noviembre de mill Seteçientos
Zinquenta Zinco años; Los Señores D.n Roque Ortiz Tudera,
y Diego Perez franco, Alcaldes ordinarios Electos por Su
Mag.d Labrdor Cuados Regidores y exercios della
que Abajo firmaran, Estando Juntos en Sala Capitular
Sirviendo, y exerçiendo Alcaldes Ante Campana Vecinos
los an de Este nombre para tratar Conferir Diberzos
Puntos dirijidos al Bien comun, Acordaron lo si-
guiente. —

Que Siendo Este nombre que La Villa tiene de hazer
en este dia Eleczion de Mayordomia, de la Yglesia
Parrochial de las Hermitas Santa Gertrudis Nuestra
della, del Hospital de Pobres, de la Limosna que Diaria
mente se pide En dha Parrochial para las Bendiçiones
nes del Purgatorio; cuyo Mayordomia toca En el año
proximo Venidero a las Personas del Cuado noble Ebisor
dabe q Ynmediato En execuzion dello que cada uno
dabe q Ynmediato En execuzion dello que cada uno
de los que fueron nombrados Sirvan sus Empleos; Luego
Ynmediato Este nombre nombrar En este dia Personas
que Vsan y Puedan Exercer En el mismo Año. Las Prozesiones
de la Semana Santa, por el Cuado noble, Ynombrar Alcal-
deri hospedero del Religioso Comisario de las Bulas de la
Santa Cruzada, Recojer el Papel sellado, Lo cual dello
que Abajo se Expresaran, Haciendo lo acordado Eleccio-
nes hicieron Su m.ed La Eleczion Siguiente ——

Para Mayordomo de la Yglesia Parrochial desta Villa, nom-
braron Sus mercedes a D. Juan Gomez Garcia Vecino desta
Villa, hagasele saber Para que Lecorte ——

Para Mayordomo de la Hermita de Santa Marta de
Cora, que Esta En Estremo de la Jur.n de Merida, y es pro-
pia desta Villa, y comunera de dha Jur.n nombraron
sus m.ed y Conformidad a Diego Perez Franco Vecino
desta Villa, hagasele saber ——

Para Mayor.mo de la Hermita de S. Andres, Estramuros desta Villa
nombraron Sus m.ed y Conformidad a D. Juan Gomez del
de nuevo Flores de Abrego ——

Para Mayor.mo de la Hermita de los Santos Martires, nombra-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

ron Sum.ᵈᵉ á. d'Alonso mᵃⁿ morano prᵒ de Vezᵐᵒ de Esta Villa.

Para May.ᵐᵒ de Sanctíssimo xpto dlos Alfereces, y hermitaᵒ de Señor Santiago, nombraron Sum.ᵈᵉ de conformidad á Sum.ᵒ Sr. d'Fern.ᵒ Vez. Golfin Miguel se le haga saber

Para May.ᵐᵒ dla hermita de S.ᵗ Simon y San Judas Tadeo Nelisieron Nombraron Sum.ᵈᵉ al S.ᵒʳ Fern.ᵒ Fern.ᶻ Bere. Vezino de Esta Villa, Aquien se le haga saber para que le conste

Para May.ᵐᵒ dla hermita de S.ᵗ San Roque, Nelisieron Nombraron, al S.ᵒʳ Pedro Roque Vezino Xaera. Mᵉ. Ordinario por su Estado noble de esta villa

Para May.ᵐᵒ dla hermita de S.ᵗ San Xpobal, nombraron Sum.ᵈᵉ dla misma Conformidad al Balthasar mexo Vezino Zamorano

Para May.ᵐᵒ de S.ᵗ Juan, que se Benera Endha hermita de San Xpobal, nombraron Sum.ᵈᵉ á Juan Pallado Pexe Vezino desta villa

Para May.ᵐᵒ dla hermita de S.ᵗᵃ Santa Ana, Nelisieron Nombraron Sum.ᵈᵉ dla misma Conformidad á d'Diego de Godoy Valderas, Vezino desta villa, alqual se le haga saber para que le conste

Para May.ᵐᵒ de S.ᵗ San Isidro que se Benera Endha hermita nombraron Sum.ᵈᵉ al S.ᵒʳ d'Pedro Fernandez Cano Mayordomo perpetuo desta Yglesia m.ᵗᵒ

Para May.ᵐᵒ dla Imagen de S.ᵗ San Blas, que se Benera en la hermita de Santa S.ᵗᵃ dla Piedad Nelisieron Y nombraron Sum.ᵈᵉ dla misma Conformidad al S.ᵒʳ Fern.ᵒ Juan Golfin Vezino desta Villa

Para May.ᵐᵒ Ymᵃ S.ᵗᵃ del Rosario que se Benera Endha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Parroch.l nombraron Sum.dez al.s Jean.do Jn.te Golfin
cam.o del Alvar. Alcantara, R.o Deste Ayunt.mto

Para May.mo de la Asun.on Dnra S.r Jenchuruo, nombraron
Sum.dez Conformidad a la Villa, y ff.s de Jorn.l de Dho.s
ofer.do Dn.te Golfin

Para May.mo de la hermita de S.ta Santa Lucia, nombraron
Sum.dez Conformidad al.s Pedro Sebastian Reo.
perpetuo Deste dho Ayunt.mto

Para May.mo del hospital de Pobrez, nombraron Sum.dez de
Conformidad al.o Jean.do Fern.z Berrueco Rio perpetuo
deste ayuntam.to

Para May.mo de la Limosna, que Diaria m.te se pide para
las Bendiczs Animas de Purgatorio, en la Yglesia
Parroch.l, nombraron Sus Mrds. de la misma
Conformidad por May.mo Dn.el Cuado noble, al.de
fern.do Bolaño Golfin, de Juana Golfin, de Juan Roncro Dom.
Ysabel de Jorn.z fern.z Yturriaxes Berrueta Ytamay
Vezinos desta Villa

Para Ziscunar las Procesiones de Semana Santa, Llevar
Cruzes, El Pendon, y Penbonzillos, Tocar la Campanita
para Guiar dhas Procesiones, en dho ano proximo Ven-
dero, por que asiendo Yer Costumbre nombrar para dho
efecto, Personas nobles, e hijos dalgo, afin de que Cum-
plan.to de lo sirban alos nombrados, de Mexor Dis-
posicion y nobleza, segun que en la Villa Barias Veces
Sus Mrds. acordado nombraron, Sum.dez de la misma
conformidad, las Personas Siguientes

Para tocar La Campanica, Guiando dhas Procesiones, nom-
braron Sum.dez de conformidad a d.o Jean.do Golfin Villa
lobos Jer.o desta Villa

Para Llevar El Pendon. en la Procesion del Santo Crucifixo
de Jhuzo, Yenta alos Naturales Penitenciados, nombra-
ron Sum.dez a d.o Jean.do Golfin Jregueso y Fernandez
Ver.o desta Villa

Para Llevar los Pendonzillos nombraron Sum.dez a d.o Jean.do
Golfin Calderon, y d.o Fernando Golfin Calderon
hijos, de d.o Jean.do Golfin, y de Sancho Golfin Calderon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Para Governar dhas Procesiones de Semana Santa nombraron Sus m.des de la misma Conformidad a los S.res D.n Fern.do Golfin v.a Lobos, D.n Gonz.o Vic.te Fern.z Cano, Ex.tes de este Ayuntam.to, a D.n Fran.co Bolaños Golfin, y D.n Fern.do Bolaños Golfin vez.s desta dha Villa.

Para Hospedero del Religioso Y comisario, que reparten las Bulas de la Santa Cruzada, nombraron Sus m.des de la misma Conformidad, al S.or Alcalde Diego Pequero Franco.

Para Receptor del Papel sellado, y hospedero de la Estafeta nombraron Sus m.des a Joseph Marcos Cordero Vecino de esta Villa, para que lo recivia a su Poder Y Benda dho Papel, a los precios que su Mag.d (Dios leg.e) Manda; Y por este Acuerdo Y nombram.to le dan Sus m.des el Poder que por dro se requiere Y es necesario, con Clausula de sostuzion, para que en virtud del, pase a la Ciu.d de Merida Y a favor de su Mag.d (que Dios g.e) Y en su R.l nombre el Receptor de dha Ciu.d pueda otorgar Y otorgue, la Escrip.ra o Escripturas de obligacion necesarias, con todas las Clausulas, vinculos fuerzas Y firmezas, condiciones, Y sumisiones que a su naturaleza combengan, Y para el cumplim.to Y satisfacion del Importe del Papel sellado, que de todas clases se le fuere entregando, para el Gasto desta Villa Y sus Vecinos, pueda obligar y obligue por virtud deste Poder los proprios Y rrentas desta dha Villa, en aquella mejor via Y forma que por dro aya lugar, en la expres.da Escrip.ra la qual siendo fha Y otorgada p.r el dho Joseph Marcos Cord.ro desde luego la Aprueban Y rratifican por buena firme Y valedera, en la misma forma que si por Sus m.des fuese fha Y otorgada Y a su otorgam.to presentes fuesen que el Poder que para ello fuere necesario es mismo le dan sin Limitacion alguna.

Para Receptor de Gramavila nombraron Sus m.des de la my-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ma Conformidad à D.n Bar.me Hern.z Mirado pr.o
vecino de esta villa con el salario acostumbrado de
ziento y zinquenta rr.s v.n

Para Sa Christian Mayor de la Yglesia Parrochial de esta
villa nombraron sus m.des de igual conformidad à Joseph
Sanchez de Toro, vecino della

Para Sa Christian Menor de dha Parrochial, nombraron
sus m.des, con igual conformidad à Juan Fern.z Tirado
vecino desta dha villa

Y para, Repartidor y cobrador de las Bulas de la santa
Cruzada, que se esperan en el año proximo venidero
nombraron sus m.des con la misma conformidad à Bar.me
Hern.z Nieto Ermozo con el salario acostumbrado y
con la qualidad de que aya de Dar fianzas para la se-
guridad del producto que de dhas Bulas cobrase, à
satisfacion de la villa

Y los señores nombrados que se hallaron presentes
à esta Eleccion, aceptaron los oficios y empleos
para que son nombrados, y mandaron que a los demas
elegidos y reelegidos se les haga saver para que les
conste

Zera de la Purificacion

Y asimismo acordaron sus m.des se compre la zera
necesaria que la villa acostumbra dar, à sus Capi-
tulares y dependientes el dia de la Purificacion
de nra. señora para q. alumbren en su festividad.
Y para comisarios que cuyden de su compra y
demas necesario nombran sus m.des de conformidad
a los señores D.n Roque Ortiz Cavera Mc.e ordin.o
por su Mag.d y su estado noble desta villa, y
à D.n Gonzalo Viz.te Fern.z como Rex.or perpetuo de ella
quienes haviendose hallado pres.tes aceptaron su
nombram.to

Para Abogado de la villa nombraron sus m.des à, y en
este estado dixeron sus m.des se omitia este
nombram.to p.r parecer no ser necesario

Fiel del Peso

Para fiel del Peso del Peso de la harina, nombraron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Sus Mrdes de la misma Conformidad a Fran.co Ruiz Franco Vor desta Villa con el Salario de trezientos rr.s Acostumbrado

Para Rexir El Relox nombraron Sum.des a Ju.n Fern.z Prado Con el Salario Acostumbrado

Campanero Para Campanero a Bern.do Baldez con el Salario Acostumbrado

Comadre Para Comadre de Parir nombraron Sum.des de Ygual Conformidad y con cien rr.s de Salario a Antonia Maria Vezina desta Villa

Y en esta Conformidad hizieron y practicaron Sum.des esta Eleccion de oficios y mayordomias para el año proximo venidero, y en su virtud lo firmaron de que yo el Ss.no doy fee

Dn Roque Ruiz Zabeca

Dn Fernando Ruiz Salano

Dn Alonso Cano Hernaz

Dn Fernando Gil Jorge

Dn Fran.co Becerra

Dn Gonzalo Vizente Fernandez Cano

Ante mi

Juan Duran Ruiz

N.o Pn En veinte y siete de Enero de año yo el Ss.no notifique el mismo Auto de nombram.tos Auttes a Ju.n Cortes Ruiz, Garcia Gorjin, Fran.co Romualdo, Joseph Sanz de Toro, a Fran.co Ruiz Franco y a Fern.do Fern.z Becerra a cada uno para que fue nombrado en su persona de que doy fee

Duran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Libro de Acuerdos deste año de 1756

Acuerdo

En la Villa de Almen.xo a veinte y dos dias del mes de henero de mill setez.os cinq.ta y seis años los S.res D.n Roque Ortiz Cabeza, y Diego Seguero franco Alcaldes Ordinarios en ella por su Mag.d y Ambos estados, y diferentes de los rexidores Perpetuos della que abaxo firmaran, estando Juntos en las Casas de su consistorio en la sala Alta Capitular Congregados a son de campana tañida como Ioan de Uso y Costumbre Para tratar y Conferir diferentes asumptos dirigidos al bien Comun Dixeron, que Porquanto por vereda Comunicada a esta Villa por el S.or In.te Gral de esta Prov.a en virtud de superior Orden se encarga encarecidam.te a las Justicias de todos los Pueblos de esta Thesoreria Cuiden de disponer y acelaptar todos aquellos medios que les parezcan mas proporcionados a estinguir el Canutillo simiente de la Langosta que en el año Proximo pasado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

508v

de sovo en esta Provincia afin de precaver
se y evitar los daños y perjuicios que esta
Plaga hace (como ya se a esperimentado
en los años Antecedentes) en todos frutos; y de
seando esta Villa coaiuarar a tan ympor
tante fin a echo repartim.to del canutillo
entre sus vezinos de todas clases con arreglo
a Juntas Caudales y oficios de cada uno, guar
dando en ello la observancia de la mejor y
gualdad, y estando en animo de repetir se
gundo repartim.to esto no tante atendiendo
al mucho de sovo que ay de esta Plaga en
diferentes Parajes de las dehesas del consejo
segun se a reconocido, se alla ymposible
por este medio su esterminaz.on y aviendose alla
do por medio mas eficaz para conseguirlo
el de arar todas aquellas tierras donde se a
lla el de sobo, se hizo consulta en el asumpto
a su Mag.d (Dios leg.de) y S.res de su real consejo
afin de que diese la correspondiente orden pa
ra poder arar en sus dehesas los expresados
sitios Infizionados de dha Plaga, y que al
mismo tiempo se diese permiso para que
los labradores pidiensen sembrar la tierra
que labrasen por un moderado precio que se
le considerase por renta de dha tierra y
que este Producto sirviese para la Paga
del servicio ordinario y extraordinario
y para el desempeño de muchos atrasos que
tiene el consejo de descubiertos de sal y de otras
Contribuciones reales: reconociendo en esto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Que por este medio se alentarian y esforzarian los labradores con la mayor aplicaz.on â Arar y cultiuar dha tierra, y que de precisarlos â que la arasen sin la esperanza de sembrar la era Indisponerlos para que pudiesen hacer barbechos para la sig.te sementera de que se siguian los grauisos perjuicios que se dejan considerar; A cuia consulta que hizo esta Villa respondio el consejo que sobre este asumpto se ôcurriese â la Intendencia de la prou.a â quien le estan dadas todas facultades para sus prouidencias, en cuia atencion y considerando que de diferirse ô retardarse semejantes prouidencias resultaran los perjuicios que se temen, para su remedio de vn âquerdo y conformidad nombrauan y nombraron sus mrds por comisarios â los S.res D.n Roque Ortez Caueza Alc.e Ordinario por su Mag.d y su estado noble, y a D.n Fern.do Fern.z Becerra rexidor perpetuo de este aiuntam.to â quienes dan las facultades necesarias para que pasen â la Ciu.d de Badajoz â representar â dho S.or In.te en el asumpto de que va fho mencion todo

509v

Quanto en su razon se ofrezca = Y asi mesmo
le confieren comision con yguales facultades
a dichos Sres para que representen y es
pongan a dicho Sor Intte Y a quien mas combenga
lo grauado que se alla este vecindario por
su crecido acopio de sal, y soliciten por los
competentes medios se reduzca a su anti-
guo reparto que por este asi lo acordaron
y firmaron de que Yo el Ssno doi fee = Enmdo = n = se = Por =

Dn Roque de Ortiz Cabeza — Diego Pego — Fernando Becerra

Dn Fernando Vic — Dn Alonso Cano Hernandez

Bolaño — Dn Fran Becerra — Dn Fern do Golfin

Dn Pedro Ferrer Nieto — Dn Alonso Ortiz Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Acuerdo para que se saquen a publica subastacion las yervas del quarto del medio de la Dehesa de avajo de esta villa.

En la Villa de Almendralejo a diez y ocho dias del mes de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Febrero de mill Setezientos Zinquenta y Seis años. Los S.res D.n Roque Ortiz Caveza y Diego Peguero franco Alcaldes ordinarios en ella por Su Mag.d y ambos estados, D.n Fern.do Fernz Bezerra Decano de este Ayuntamiento, y diferentes de Los Regidores perpetuos de el, que avajo firmaran estando Juntos en las Casas de Su Consistorio Congregados à Son de Campana tañida, Como lo an de Uso y Costumbre para tratar y Conferir diferentes asumptos dirigidos à el bien Comun dixeron: Que por quanto por parte de D.n Pedro Sebastian Ortiz Fern.z El Marques de la Encom.da Cavallero del orden de Alcantara y D.n Fern.do Nieto Guerrero Regidores perpetuos de esta dha Villa, Con algunos otros Vezinos de ella, Se à hecho recurso à Su Mag.d (que Dios G.e) à fin de que Se establezca en esta dha Villa Alcalde mayor Juez de Letras Con titulo Real y que Zessen Los empleos de Alcaldes ordinarios en ella, en perjuizio del R.l Privilegio de Compra de Jurisdiczion Señorio y Vasallage que esta Villa hizo à Su Mag.d y de la antigua y Continuada possession, que desde Su Conzession à tenido y tiene esta dha Villa Sin Contradiczion alguna, Y assimismo occurre La novedad de que por Los interessados en Los diezmos de esta Jurisdiczion Se intenta en el tribunal del Ill.mo S.r D.n Miguel Berdes Montenegro del orden de Santiago Protector de las Yglesias Parrochiales de este distrito que Los gastos que Se nezessiten para reparar La Yglesia Parrochial del Sentimiento que hizo en Su material fabrica por el Contingente del terremoto acaezido en el dia primero de Noviembre del año proximo passado, Se repartan Carguen, ò pensionen à esta Villa y Su Comun. Como tambien la de que Su Mag.d fue Servido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mandar por Su R.l Decreto que esta Villa Zessase en la facultad que le estaba Conzedida para arrendar en Sus Dehesas quatrozientas fanegas de tierra Cuio producto Servia para la paga y Satisfaczion de la R.l Contrivuzion del Servizio Ordinario y extraordinario Como Unico fin para que fue Conzedida, y Siendo Como Son Los tres expressados particulares tan gravosos ê insufribles, Como se dejan Considerar, pues en el primero Se trata de perturbar â la Villa La possession de Sus R.s Privilegios, en el Segundo el quererla pensionar Con Los gastos de los Reparos de la Yglesia, Sin tener, Como no tiene ella, ni Su Comun dro alguno en la perzepzion de diezmos, ni tazmias en los frutos de Su Jurisdiczion, Y el terzero y Ultimo porque aviendo esta dha Villa Servido â Su Mag.d Con quarenta mill Ducados para que le Conzediesse la facultad para arrendar en Sus Dehesas las dhas quatrozientas fanegas de tierra, y que Su producto Sirviese Como la dho para la paga del Servizio ordinario y extraordinario, aviendose Conzedido esta en interin y hasta tanto que Con el producto Sobrante de dha Contrivuzion Se impusiese a Zenso el Equivalente pral, que redituase annualmente la paga de dha R.l Contrivuzion, no aviendo llegado este Caso â Causa de que Con la penuria de los tiempos, Los arrendamientos, no an dado de Si Los productos nezessarios para dha imposizion, Se haze prezisso gravar â Los Vezinos Con la pension de este repartimiento, La que no pueden oy Sufrir por la misma razon de la Esterilidad Comun acaezida en tantos, y tan Continuados años: Y Siendo prezisso ê indispensable assi el que la Villa defienda Sus R.s Privilegios, Como el que Solizite, no Se le pensione ni â Su Comun Con Los gastos que Se Causaren en el reparo de la material fabrica de Su Parrochial ni el dejar de occurrir ante Su Mag.d â Suplicar Se mande Correr la dha facultad, para que Continue en el arrendam.to de Sus tierras y que para todo Se an de ocasionar Crezidos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Gastos y no teniendo la Villa como no tiene mrs algunos, para poder costear los individuados expedientes: Acordaba, y acordo se saquen â publica subastazion por termino de nuebe dias las Yerbas del quarto del medio de la Dehesa de avajo propia de su Conzejo, en los quales se admitan las posturas, pujas y mejoras que se hizieren, sin exzepzion de Reviriegos, ni transumantes, rematandolas en el mayor portor, y aviendo persona que las tome por uno, dos, tres, ô mas años se admita la postura de lo que hiziere en calidad de pronta antizipazion de su importe en el dia del Remate, â fin de poder costear los expedientes de que va fecho menzion, y â el arrendador que las tomare, rematadas que sean se le haga la correspondiente escriptura de arrendamiento con insersion de los autos que en virtud de este acuerdo se crearen para su subastazion, y assistida de todas las clausulas, vinculos, fuerzas, y firmezas nezessarias â su naturaleza, â fin de la maior seguridad del Arrendador; Y en atenzion â que las Yervas de dho quarto del medio las tiene arrendadas Dn. Fernando Nieto Guerrero vezino, y Regidor perpetuo de esta Villa por los invernaderos de los años de quarenta y siete, y quarenta, y ocho por menos de la mitad del justo prezio, vuelbasele â este el valor del arriendo de dhos dos años y entre en el aprobechamiento de ellas la persona, ô personas en quien se remata-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ren. Que por este assi lo decretaron, acordaron y firmaron, de que yo el Ss.no de Ayuntamiento doy fee. Enm.do Zing.o Zing.o

Dn. Roque Ortiz Cabeça — Diego Pp.o — Fernando Becerra

Dn. Alonso Cano Hernaz

Dn. Fernando Ortiz Bolaño

Dn. Fran.co Becerra

Dn. Fernando Cadasco Nieto

Dn. Pedro Fernz Nieto

Dn. Fernando Gallego

Dn. Alonso Ortiz Cano

Dn. Gonzalo Vizente Fernandez Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Acuerdo Poder Inombram.to de Comisario Para Pasar de Madrid a Sisquim.to de Pleyton de Sevilla

En la Villa de Almen.ro veinte y dos Dias del mes de Marzo de mill setecientos cinq.ta y seis años los S.res Dn. Roque Ortiz Cabeça y Diego Riquero Franco Mayores Ordinarios en ella por su Mag.d y Ambos estados, y diferentes rexidores perpetuos della que a tajo firmaron estando juntos en las Casas de su consistorio y sala Alta Capitular Congregados a son de Campana tañida como lo an de uso y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Costumbre para tratar y conferir diferentes asun-
ptos dirigidos al bien comun Dixeron que por
quanto a esta V.a se han movido diferentes pleitos
Jurisdicionales y expecialm.te por el marq.s de la
encom.da y D.n Pedro Sevastian Ortiz Fern.z ~~rexido-~~
~~res perpetuos de esta dha V.a D.n Pedro nieto Bueno~~
~~D.n Balt~~ y D.n Fern.do nieto Guerrero rexidores per-
petuos de esta dha V.a D.n Pedro nieto Bueno D.n
Balthasar moscoso nieto Guerrero y D.n Santiago
Vicente Ortiz Fern.z y D.n Fran.co Perez nieto Dolla-
do vecino de ella sobre que se establezca Alcalde
may.r Juez de letras forastero y que tesen los
empleos de Alcaldes Ordinarios lo que es de Gra-
bisimo perjuicio a esta dha V.a y su comun y contra
los reales privilegios de ~~Jur~~ compra de Juris-
dicion que esta villa consiguio a costa de cre-
cidos dispendios y de mucho desvelo para cuia
defensa se hizo por esta dha villa acuerdo en
los once de Diz.re de la.o proximo pasado y en
los veinte y ocho de noviembre del mismo se acordo
tambien que en atencion a haver usado en fuerza
de Reales facultades de la de arrendar en sus
dehesas quatro rentas fag.s de tierra en cada
una.o para con su producto satisfacer el Ar-
bitrio ordinario y extraordinario cuia real
facultad fue tambien de crecida costa y por orden

de su Mag.d que Dios Guarde comunicada
a el S.or Conde de la Roca y Vereda despacha
da en los Cinco de Ag.to de dho a.o proximo
pasado se mando Cesar este arbitrio mediante
que sin el era Imposible subenir a la Paga de
dho efecto y seria de grande perjuicio para
esta dha V.a y su comun con otras razones que
en dho Acuerdo se expresan se solicitase la
Continuaz.on de dha Real facultad y privilegio
y se ampliase a proporcion de la necesidad pa
ra todo lo qual se nombro por comisario a su
mrd dho S.or D.n Roque Ortiz Cabeza para
que en razon de lo referido practicase a beneficio
de esta dha Villa quantas diligencias fuesen
necesarias se Juzgasen Combenientes y des
pues con el motivo de averse hecho pres.te a el
S.or Procetor de Iglesias la Ruina que ame
naza esta Ig.a Parrochial en una de sus
Bovedas ocasionada de el tenblor de tierra
esperimentado en el dia primero de noviembre
de dho a.o y haverse librado despacho Cometi
do a los S.res Cura y Justicia para que por
maestros Intelijentes se reconociesen y tasa
sen sus reparos citando para ello a los
Interesados en los Diezmos con cuia Cau
sa se tubo noticia que por estos se hizo re
curso a dho S.or Procetor queriendo por
suddir que esta Villa y su comun era quien
devia satisfacer estos reparos y gastos cuia
pretension es Injusta por lo qual y para
rebatirla se dio Poder a D.n Fran.co Garcia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

J. Murcia Agente de negocios en los reales Con-
sejos y siendo todas y cada una de las de-
pendiencias referidas de la mayor Gravedad
y que necesitan de la Personal asistencia de
Cavallero Comisario que en la Corte asista
con particular cuidado a tan importantes
asumptos lo que sera mui util y combeni-
ente para que tengan mejor y mas pronto
efecto las justas pretensiones de esta dha
Villa acordavan y acordaron sus mrds nom-
brar como por el presente nombraban y nombra-
ron a dho Sor Dn Roque Ortiz Cavaza pa-
ra que pase a la Villa y Corte de Madrid
y demas partes que combengan y sea nece-
sario y a nombre de esta dha Villa practique en
las relacionadas dependiencias todas las
diligencias combenientes y haga los recur-
sos ante la Real Persona y sus tribu-
nales segun juzgen utiles y necesarios
como tambien en todos los demas asum-
tos y pleitos que a esta Villa se le ofrezcan
Ratificando como desde luego ratifican los dhos
Acuerdos celebrados otorgan por el presente que
para todos los asumptos de que va fho men-
cion y para cada uno de por si clavan y dieron
todo su poder cumplido tambien tanto como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por dr̃o se requiere y es necesario mas pue
de y deue valer a dho Sor sin reserua ni
limitacion alguna, de forma que por falta
de Poder no dexe de hazer y obrar en los nomi-
nados expedientes y otros que ocurran a ne
gos y dependientes a esta dha Va todo quanto
en su razon se ofrezca con libre franca y
Gral admor clausula y facultad de que
lo pueda en Juiciar Jurar y sostituir
todas las bezes de que ia necesida, reuocar
los vnos, y nombrar otros de nueuo con
releuacion y obligazon en forma: Y asimismo
le dan este dho Poder para que por virtud
y fuerza del a todo lo que en su virtud obrare
pueda obligar y obligue los propios y ren
tas de este Concejo en toda forma de dr̃o
y librar contra su mayordomo de Propios todos
quantos Caudales sean necesarios empeñan-
do sus dehesas y cercas por todo el tiempo
que le parezca por combeniente a la sauisfa
cion de las Costas y Gastos que en el seguimto
y solicitud de los expresados asumptos se
causaren, buscando emprestidos, o toman-
do censos, sacando para estos reales fa
cultades, defendiendo a toda Costa el dho
real Priuilegio, que el Poder que para
todo lo susodho anexo y dependiente fuere
necesario ese mismo le dan y otorgan sin
limitacion de cosa ni caso alguno: Y en
atencion a que los Gastos que se causan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los Sres. Dn. Roque Ortiz Caueza, y Diego
Riquero Franco Alcaldes Ordinarios en ella
por su mag.d y ambos estados, y diferentes de
los vezidores perpetuos della que a vajo fir
maran estando juntos en las Casas de su con
sistorio congregados a son de Campana ta
ñida como lo an de vso y costumbre para
tratar y coferir asumptos dirigidos al
bien comun, por el Sor. Diego Riquero Franco
se represento a la V.a diciendo que en aten
cion a que como consta del Aguerdo an
tecedente, de la Ausencia del Sor. Dn. Roque
su compañero a podra ser dilatada y su
mrd solo no puede asistir al despacho
de los muchos negocios que ay pendientes
y otros que ocurren del real servicio se hace
preciso que la V.a nombre por el tiempo de la
Ausencia de dho Sor. su compañero Meniente
de Alc.e por estado noble y teniendolo por com
beniente desde luego atendiendo a las bue
nas prendas y acreditada conducta del Sor.
Dn. Fern.do Fern.z Becerra vezidor de cano de este
Ayuntam.to [illegible] nombrauan y nombraron
por [illegible] de Alc.e ordinario por su estado
noble por el tiempo de la expresada ausen
cia que por este asi lo acordaron y firmaron
de que doi fee = Y estando presente su mrd
dho Sor. Dn. Fern.do dijo que aceptaua y a
cepto el nombram.to de Alcalde ordina
rio por su estado noble y en su

8
515

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Lo firmo =

Fernando Becerra

Dn Fernando Bolaños

Dn Fernando Cadasco

Dn Pedro Ferrer Nieto

Dn Alonso Ortiz Cano

Dn Fernando Gulfin

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Acuerdo para q se saque a pca su bastaz. el Alvarez de Las carnes

En la Villa de Almenxo a dos Dias del mes de Abril de mill setecientos Cinquenta y seis a los señores Dn Fernando Fernz Becerra y Diego Piquero Franco Alcaldes Ordinarios en ella por su Magd y Ambos estados y diferentes de los rexidores perpetuos de esta dha Vª que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Auaso firmaron estando Juntos en las
Casas de consistorio y Sala Alta Capitular
Congregados a son de Campana tañida Com
Lean de Uso y Costumbre dixeron: que por qua
to la obligacion del Abasto de Carnes que impl
el Sauado Santo proximo venidero, y para
que en adelante no cupa falta se saque
Al pregon y Pu.co Subastacion para que
la Persona ô Personas que quisieren hacer
postura en dho Auasto por Una.o que ten
dra principio el dia primero de Pascua
de Resurecion y Cumplira en otro tal dia
Sanuado Santo de la.o que biene de mill se
tecientos Cinq.ta y Siete Ya fin de que el co
mun logren el beneficio de tenerlas por
Un precio moderado se libre requisitoria
a los Pueblos donde parezca podra hauer
postor formando Autos en que se admitan
las Pujas y mejoras que se hicieron y en que
se celebre el remate en el mejor postor =

Y asimismo Acordaron y dixeron que para
repartir la sal que por su acopio de orden
de su mag.d que Dios G.de besta repartida
a esta Villa, y para que hagan el repar
tim.o con arreglo a las reales ordenes a
este fin comunicadas nombrauan y nom
braron por repartidores con las facultad
des necesarias a D.n Alonso Cano Fern.z
y D.n Alonso Ortiz Cano rexidores perpe

Repartidores de sal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

PERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

petuos deeste Ayuntam.to a Juan Ortiz dela Barrera, y a Bar.me Hern.z Nieto vecinos desta dha V.a a los quales se les saga saver para que le conste =

Y en este estado en atenz.on a que uno de los niños que se nombraron para llevar los pendoncitos en las Procesiones de semana santa, en el dia a seg.do de Pascua dela natividad de nro redentor Jesuchristo que se celebro el nombram.to en cabeza de D.n Fran.co y D.n Fern.do Calderon hijos de D.n Fern.do Manuel Golfin y de D.a Catharina Calderon, y en esta atencion nombravan y nombraron sus m.ds para que lleve uno de los pendoncitos a D.n Rodrigo Villalobos moscoso y tena hijo lexitimo de D.n Fran.co Villalobos moscoso, y de D.a en Gracia de tena su muger vecinos desta dha V.a y por este ad.i lo acordaron y firmaron de que Yo el ss.no doy fee =

Diego Reg.o

Fernando Fz Becerra

Don Fernando Fiedo Bolaño

Don Fernando Vicente Golfin

D.n Pedro Ferrer

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Juan Juan Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

516v

Acuerdo para estinguir la langosta

En la villa de Almenx.o a quatro dias del mes de Abril de mill setecientos cinquenta y seis a.s los S.res D.n Fern.do Fern.z Becerra, N. y Diego Piquero franco Alcaldes ordinarios en ella por Su Mag.d y Ambos estados y diferentes de los Regidores perpetuos de esta dha V.a que abaxo firmaran estando juntos en las Casas de su consistorio y Sala Alta Capitular Congregados a son de Campana tañida como loan de uso y costumbre para tratar y conferir diferentes asumptos dirigidos a bien comun, Diferon que porquanto Su Mag.d y Señores de su Real y Su Premo Consejo de Castilla a remitido a esta V.a orden Implesa a fin de que su Justicia adelante providencias para matar y estinguir el Canutillo y langosta que exsistiese en su term.o y Jurisdiz.on para precaberse de los considerables daños que hace esta Plaga en todo Jenero de frutos y deseando como desea esta V.a cumplir con la citada Superior orden a cada se hiciesen diferentes repartimientos para coger el canutillo siguiente de dha langosta sin excepcion de Persona alguna como con efecto se hicieron y executaron dos, y aora con la noticia de que en diferentes sitios del term.o ay mucho numero de langostas para poderlos estinguir en la forma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Posible Acordaron asimismo se agan ocho
Quadrillas de à Diez à Doze hombres diarios
repartidos segun la orden de su mag.d con Igualdad
y sin agravio contra Persona Alguna, las seis
quadrillas repartidas entre el comun con are
glo à Juntas y Posibilidad de cada uno, y las
dos restantes la una por quenta de la V.a cos
teandola de sus Propios y adbitrios, y la otra
à los Interesados en los Diezmos, y que para que
estas trauajen con el celo y aplicaz.on que corresponde
se le nombre à cada una por la Justicia un co
misario sobre estante, y para comisarios de este
repartim.to sin perjuicio de aumentarlo si fuese
mucha la plaga, nombrauan y nombraron por
comisarios à los S.res Diego Riquero Fran.co Alc.e
ordinario y a D.n Gonzalo Fer.z Cano regidor de
este Juntam.to à quienes dan su mrd pa
ra dho efecto comision en forma con las facul
tades necesarias. Y asimismo Acordaron que
en los dias de fiesta que ande resar las qua
drillas todo el comun de Vezinos se citen por
bando del Pbro Pu.co para que salgan à matar
langostas con quadrillas arregladas y sujetas
à las Cabezeras que se le señalaren que por

517v

Que asi lo acordaron y firmaron

Fernando Becerra
Negociado
Fernando
Balanza
Pedro Fernz
Gonzalo Vicente Fernandez Canal
Joseph Gallinz

Juan Juan Juan

Libro de Ayuntamiento de Sanct.

En la Villa de Almendralejo a veinte días del mes de Abril de mil setecientos y sesenta y seis años; los señores D. Fernando Becerra, Alcalde ordinario de dicha villa por su Magd. y su Estado noble, y Diputados del Común y Personeros de ella; que abajo firmaban, estando juntos en Cabildo y ayuntamiento, en la sala alta de Casas Consistoriales, como lo han de costumbre, y para tratar los negocios tocantes a el Común de dicha villa; y siendo presente Don Joseph Gallinz, Corregidor de esta villa y su partido por su Magd. que Dios guarde, haviendo precedido en execución de lo contenido en el Auto de buen gobierno que se acostumbra hacer todos los años, para el mejor gobierno de esta villa, y que se observen las ordenanzas de ella, y para que los Regidores, Diputados y Personeros cumplan con lo que se les manda por dicho Auto, y que no se cometan los excesos que se han experimentado en años anteriores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

que de orden de Su Mag.d (Dios Ag.e) se acomunicado á todos los Pueblos desta Provincia, en que se manda, que los Zelemines, fanegas, alangosvos, ó hornaleros los Arreglen á un Moderado precio; y lo segundo porque qualquiera hornaleno trabaja en su oficio, no solo por el premio de su hornal sino por el del Beneficio comun; en que todos son Interesados, mediante lo qual de un Acuerdo y conformidad de Vian de Mandar y mandaron que a los Expresados hornaleros, se les pague Diariamente por Premio, ó precio de su hornal, Real Ym.o de vellon, con mas la merienda, que se le acostumbrada; y con ningun motivo se le pague mas hornal por lo de ahora, Interin que mediante otros motivos otra cosa se mande; Azando, ó minorando, y para que a todos conste se publique, y que por este assi lo Acordaron y firmaron =

Fernando Becerra

Dn Fernando Mc Lane

Dn Alonso Canogo Hern.

Dn Fernando Carrasco

Dn Fernando Reinte Golfin

Dn Pedro Ferna Nieto

Ante mi
Juan Duran Davila

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo y Poder

En La Villa de Almendralejo a Catorze dias del mes de Abrill de mill Setecientos zinq.ta y seis años; Los Señores D.n Fern.do Fern.z Becerra, Rexidor de Cano, y thenente de Alcalde ordinario por su Magestad y su Estado noble, en ella, y Diego Pegue-ro Franco Assimismo Alc.e ordinario desta dha Villa por su Mag.d y su Estado Real; D.n Fern.do Nieto Bola-ños, D.n Alonso Cano Fern.z D.n Fern.do Carrasco Salaman-ca, Rexidores perpetuos desta expresada Villa Estando Juntos en las Casas de consistorios, con otros Diferentes Rexidores perpetuos que Auxo firma-ran; Congregados a son de Campana tañida como lo ande costumbre, para tratar y conferir Diferen-tes Asumptos Dirijidos al Bien comun Dijeron: Que por quanto con el motibo de Diferentes Des-pendienzias que ocurrieron en el Año proximo pa-sado, no pudo practicarse la Desinsaculazion de Alcaldes ordinarios por Ambos Estados, hasta el dia veinte y siete del mes de nobiembre de el; y deuiendo seruir sus Empleos por vn año cumplido, de executar-lo, solo por este tiempo, se altera el orden Regular de Elecziones, que se practica, y apracticado siempre por Pasqua de Espiritu Santo, por lo que sera muy conbeniente continuen los Actuales Alcaldes exer-ziendo sus Empleos, con los demas Ministros de Justicia hasta La Benidera del año que biene de mill se-tecientos zinquenta y siete; y con superior ra-zon a causa de que por las referidas ocurrencias en el año proximo pasado; Vbo nuebe Alcaldes con cuyo motibo, se necesita prezisam.te La Mag.r Aplicazion para finalizar Diferentes Asumptos y recursos comenzados; y es assi que oy se halla

12
519

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

La Villa, con Diversas Dependencias, y Expedientes Pendientes Ante la Real Persona, y en sus Superiores tribunales, y uno dellos es, sobre la conservacion, y posesion de sus Reales Privilegios, cuyos Expedientes y Dependencias estan encargadas, por Repetidos Acuerdos desta Villa al cuydado del Sr. D. Roque Ortiz Jaueza Alcalde ordinario por su Mag.d y su Estado noble desta dha Villa, quien con su Inteligencia, y celo y Aplicacion, podra desempeñarlas; y en Atencion a que dho Sr. Amanuenido, en la Mayor Paz, y quietud este pueblo, por su Buena Administracion de Justicia; y que por ello, y lo demas expresado sera muy util a esta Villa y su Comun, y a la Causa Publica que continuen sus Empleos hasta el referido tiempo; para su consecucion otorgan que dan todo su Poder Cumplido tan bastante como por dro se requiere y es necesario al dho Sr. D. Juan Fran.co Muñoz Alcalde de Mayor que reside al presente en la Corte de Madrid; Especialmente para que en nombre desta Villa, representando su propria Persona comparezca Ante su Mag.d y señores de su R.l y supremo Consejo de Castilla; y en los demas Regios tribunales que combenga y sea necesario, y por virtud deste que le constituye Parte formal, y legitima, pida y suplique q. atendidas las Razones expuestas, se libre Real Cedula de Prorrogacion de Baras; ministros

de Justicia y demas oficiales del consejo; hasta el se-
gundo dia de Pasqua de Espiritu Santo del año que
viene de mill setecientos y cinquenta y siete, pre-
sentando para ello este Poder, con el Pedim.to Me-
morial; y demas Papeles, y docum.tos que sean neces.rios;
haziendo en su razon en nombre desta Villa, quantas
Diligencias sean combenientes y necesarias; las mismas
que la Villa, haria y hazer podria presente siendo;
que el Poder que para todo lo suso dho Anexo y Dependi-
ente fuere necesario este mismo le dan y otorgan
Amplio y no limitado sin reserba de cosa ni caso alguno
de modo que por falta de Poder, no dexe de hazer y obrar
en el Asunto de que va fho mencion todo quanto en su
Razon se ofrezca; con libre franca y gral Adm.on Clau-
sula y facultad de que lo pueda en Juiziar Jurar y
sostituir con relevacion y obligacion en forma: y
por este assi lo acordaron y firmaron de que yo
el Escrivano doy fee = siendo testigos D. Fran.co Ramon
clerigo de menores, Fern.do Sosa, y Fran.co Gallardo flores
todos vez.s desta villa =

Fernando Bezerra

Diego Pérez

D. Fernando Jose Bolaños

D.n Alonso Cano

D.n Fernando Rodasco

Fernando

D.n Fran.co Bezerra Galfin

D.n Fran.co Belesa Nieto

D.n Alonso Ortiz Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Acuerdo En la Villa de Almen.do a veinte y un

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En Reina Dias a 1 mes de Mayo de mill setecientos Cinqta y Seis a los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa estando Juntos y Congregados segun lo an vsado y acostumbrado Pedro Juan Alcalde Ordinario por su Mgd y dhos Señores, y diferentes vecinos de esta Villa que aqui firmaran estando Juntos en las Casas de Ayuntamiento Conforme a Campana tañida Como lo an vsado y acostumbrado y Confiriendo dijeron: Que respecto de ser el tiempo oportuno para bender las yerbas de esta Villa y Exidos de ella, que se reserva de las quarenta y seis, que se le dio facultad real para bender las dhas yerbas en publica almoneda, mando se fixen Cedulas en los Lugares acostumbrados de esta Villa para que Concurran los Vecinos Labradores, a la Almoneda que se ha de hacer en la Plaza de esta Villa en el dia Domingo Catorce del Corriente mes de Mayo en que se rematen las dhas yerbas en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Vno del dho mes de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Ocho del dho mes de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quatro de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Onze del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Ocho del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Cinco del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Dos de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Nueve del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Seis del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Tres del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Treinta del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Seis de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Trece del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Siete del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Tres de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez del dho mes de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Siete del dho mes de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Quatro del dho mes de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Primero de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Ocho del dho mes de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quince del dho mes de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Dos del dho mes de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Nueve del dho mes de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quatro de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Onze del dho mes de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Ocho del dho mes de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Cinco del dho mes de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Dos de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Nueve del dho mes de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Seis del dho mes de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Tres del dho mes de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Treinta del dho mes de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Seis de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Trece del dho mes de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte del dho mes de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Siete del dho mes de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Tres de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez del dho mes de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Siete del dho mes de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Quatro del dho mes de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Primero de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Ocho del dho mes de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quince del dho mes de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Dos del dho mes de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Nueve del dho mes de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quatro de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Onze del dho mes de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Ocho del dho mes de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Cinco del dho mes de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Dos de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Nueve del dho mes de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Seis del dho mes de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Tres del dho mes de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Treinta del dho mes de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Seis de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Trece del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Siete del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Tres de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Siete del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Quatro del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Primero de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Ocho del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quince del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Dos del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Nueve del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quatro de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Onze del dho mes de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Ocho del dho mes de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Cinco del dho mes de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Dos de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Nueve del dho mes de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Seis del dho mes de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Tres del dho mes de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Treinta del dho mes de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Seis de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Trece del dho mes de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte del dho mes de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Siete del dho mes de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Tres de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez del dho mes de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Siete del dho mes de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Quatro del dho mes de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Primero de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Ocho del dho mes de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quince del dho mes de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Dos del dho mes de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Nueve del dho mes de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quatro de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Onze del dho mes de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Ocho del dho mes de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Cinco del dho mes de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Dos de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Nueve del dho mes de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Seis del dho mes de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Tres del dho mes de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Treinta del dho mes de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Seis de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Trece del dho mes de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte del dho mes de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Siete del dho mes de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Tres de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez del dho mes de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Siete del dho mes de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Quatro del dho mes de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Primero de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Ocho del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quince del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Dos del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Nueve del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quatro de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Onze del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Ocho del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Cinco del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Dos de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Nueve del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Seis del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Tres del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Treinta del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Seis de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Trece del dho mes de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte del dho mes de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Siete del dho mes de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Tres de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez del dho mes de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Siete del dho mes de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Quatro del dho mes de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Primero de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Ocho del dho mes de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quince del dho mes de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Dos del dho mes de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Nueve del dho mes de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quatro de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Onze del dho mes de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Ocho del dho mes de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Cinco del dho mes de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Dos de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Nueve del dho mes de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Seis del dho mes de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Tres del dho mes de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Treinta del dho mes de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Seis de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Trece del dho mes de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte del dho mes de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Siete del dho mes de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Tres de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez del dho mes de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Siete del dho mes de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Quatro del dho mes de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Primero de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Ocho del dho mes de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quince del dho mes de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Dos del dho mes de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Nueve del dho mes de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quatro de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Onze del dho mes de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Ocho del dho mes de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Cinco del dho mes de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Dos de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Nueve del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Seis del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Tres del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Treinta del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Seis de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Trece del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Siete del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Tres de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Siete del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Quatro del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Primero de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Ocho del dho mes de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quince del dho mes de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Dos del dho mes de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Nueve del dho mes de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quatro de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Onze del dho mes de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Ocho del dho mes de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Cinco del dho mes de Octubre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Dos de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Nueve del dho mes de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Seis del dho mes de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Tres del dho mes de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Treinta del dho mes de Noviembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Seis de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Trece del dho mes de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte del dho mes de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Siete del dho mes de Diciembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Tres de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez del dho mes de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Siete del dho mes de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Quatro del dho mes de Enero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Primero de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Ocho del dho mes de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quince del dho mes de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Dos del dho mes de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Nueve del dho mes de Febrero se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quatro de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Onze del dho mes de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Ocho del dho mes de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Cinco del dho mes de Marzo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Dos de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Nueve del dho mes de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Seis del dho mes de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Tres del dho mes de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Treinta del dho mes de Abril se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Seis de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Trece del dho mes de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte del dho mes de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Siete del dho mes de Mayo se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Tres de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Siete del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Quatro del dho mes de Junio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Primero de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Ocho del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quince del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Dos del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Nueve del dho mes de Julio se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Quatro de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Onze del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Diez y Ocho del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Veinte y Cinco del dho mes de Agosto se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Dos de Septiembre se rematen las yerbas de los Exidos de esta Villa en el mejor postor, y se le entregue la posesion de ellas, y que para el dia Domingo Nueve del dho mes de Septiembre se rematen las

Maron

Fernando Becerra

Diego Peg.o

Dn. Fran.co Becerra

Dn. Fern.do Golfin

Dn. Pedro Ferrez

Nieto

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Acuerdo y nombram.to de Govern.or y Interventores del Posito

En la villa de Almen.ro a diez y seis Dias del mes de Jullio de mill setecientos cinquenta y seis a.s los S.res Dn. Fern.do Fern.z Becerra y Diego Peguero franco Alcaldes Ordinarios por su Mag.d y ambos estados y diferentes de los Cavalleros rexidores perpetuos de ella que abaxo firmaran, estando juntos en las Casas de su consistorio Congregados a son de Campana tañida como loan de uso y costumbre para tratar y conferir diferentes asumptos dirigidos al bien comun Dixeron que por quanto en la nueva Instruc.on para el Govierno del Posito se manda que Anualm.te se nombren Interventores del Posito como son Govern.or del Diputado y el Posi-tario y ess.no y poniendolo en execuc.on nombra-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

ban y nombraron para Govern.or del expresado Posito y por el tiempo de su Jurisdiz.on al S.or Gn Fern.do Fern.z Becerra

Para Diputado al S.or Gn Alonso Cano Fern.z Vexidor perpetuo de este Ayuntam.to

Para de Positario a Juan Gallardo Flores vezino de esta V.a

Para ess.no del dho Posito a Juan Duran Ortiz ess.no de este Ayuntam.to

En cuia conformidad practicaron sus mrds estos nombram.tos y mandaron que a los que no se allan presentes se le aga saver para que conste. y los señores que se allaron presentes lo aceptaron y juraron de hazer bien y fielm.te y por este asi lo acordaron y firmaron de que yo el ss.no doi fee =

Fernandez Becerra — Diego Po — Fernando Gil Blanco

D.n Alonso Cano Fernandez — D.n Fernando Gil Fern.z

D.n Pedro Fernandez Nido — D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Provisson de Prorrogacion de Baras

Dn. Fern.do por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen, Señor de Viscaia y de Molina &c. Por quanto por parte del Consejo Justicia y Regim.to de la Villa de Almen.xo y del que hace veces de Sindico Procurador Gral. del Comun de sus Vecinos, se nos hizo relaz.on que haviendose Governado aquella Villa por dos Alcaldes Ordinarios por Ambos estados, Cuia desinseculaz.on se havia en el segundo dia de Pasqua de espiritu Santo, y servian sus empleos por un año que Cumplia en otro tal dia del Sig.te en conformidad de sus Privilegios y Practica Inconcusa sucedia que por muchas y varias dependencias que havian ocurrido en el Año Proximo Pasado no se havia executado la desinseculaz.on referida hasta el dia veinte y siete de Noviembre del y con efecto tocó la suerte de tales a Dn. Roque Ortiz Cavera y Diego Peguero franco los que deviendo regentar sus empleos por un año entero cumplirian precisam.te por el mismo Dia veinte y siete de Noviembre Proximo venidero quedando por hecho alterada la referida practica y estilo e Imbertido el Orden prescripto y que no haviendo incombeniente en que continuasen cumplido su año hasta la Pascua de espiritu Santo del Proximo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

venidero de Cinquenta y siete, y antes si se se
guia conocida utilidad a dha Villa y su comun
por la buena con ducta zelo y desinteres con que
se manejavan y con particular aplica
cion a la paz y quietud del publico como
notoriamente se experimentava teniendo
oy a su cuidado diferentes dependencias de
la mayor consideracion de dha Villa y
su comun en esta atencion nos suplico
fuesemos servido mandar que los Alcal
des actuales que deviendo servir un año entero
cumplirian a fin de Noviembre del año corri
ente continuasen exerciendo sus empleos los
meses que restavan hasta la Pascua de espiritu
santo immediata de setecientos cinquenta
y siete con lo qual se conseguia la continuacion
de practica privilegio y beneficio comun:
y visto por los de nuestro consejo con lo expu
esto en su razon por el nuestro fiscal por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Decreto que proveieron en Diez y nueve
de este mes se acordo expedir esta nuestra
Carta: Por la qual permitimos la continua
cion de los actuales Alcaldes Ordinarios de la
nominada Villa de Almendralejo en el
uso de sus Empleos hasta fin de Diciem
bre del Año que viene de mill setecien
tos cinquenta y siete. Y cumplido este
tiempo mandamos que las elecciones de Jus
ticia se practiquen en principio de Ene
ro de cada un año conforme a la Gene
ral Costumbre que asi es nuestra voluntad
de lo qual mandamos dar y dimos esta nu
estra Carta sellada con nuestro Real
sello y librada por los del nuestro Consejo
En la Imperial Villa y Corte de Ma
drid a veinte y dos dias del mes de Junio de
mill setecientos cinquenta y seis a.s = D.n Obispo
de Carta = D.n Joseph de Aparicio = D.n Miguel Ma
ria Nava = D.n Pedro de Cantos = El Marques
Yo D.n Joseph Antonio de Amaia
S.S.no del Rey nro S.or y su Secretario de Camara
la hice escrivir por su mandado con acuerdo de
los de su Consejo = Rexistrada = D.n Leonardo
Marq.s = Por el Chanciller Maior = D.n Leonardo
Marques =

Cap.to En la C.a de Almendralejo a onze dias

16

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En el mes de Septiembre de mill setecientos cinquenta y seis años ante los Señores Don Diego Lopez Caruajal y Don Diego Segura Frayle Alcaldes ordinarios en esta villa por su Mag.d y ambos estados de hijosdalgo de Sierra Bezerra de Cano se juntaron en esta Villa y diferentes delos Caballeros regidores perpetuos que aqui firmaran, estando juntos en las Casas de su Cabildo Consistorio congregados a son de Campana tañida como lo han acostumbrado para semejantes actos, dixeron que por quanto se ha presentado en este Supremo Consejo de Castilla la Real Provision de sus Magestades y Señorias de que hace mencion el Auto de obedecimiento de dicha Real Provision y en su cumplimiento por Sus Magestades y Señorias de dicho Supremo Consejo de Castilla la que ley à la letra es del tenor siguiente

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos el Corregidor Alcaldes Alguaziles Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la Villa de Sierra Bezerra de Cano y a todas las demas Villas y Lugares de vuestro Partido a quien esta mi Carta Executoria fuere presentada o su traslado signado de Escribano publico sabed que en el mi Consejo se presentó un Privilegio de Confirmacion del Señor Rey Don Juan el Segundo mi Abuelo que Dios haya de que de suso va yncorporado fecho en favor de esa dicha Villa y de sus Vecinos y Moradores y de los que fueren de aqui adelante para siempre jamas en que confirma y aprueba la Carta de Privilegio que el Señor Rey Don Juan el Primero su Padre que Dios haya dio a esa dicha Villa para que sea Villa por si y no sea de ninguna Ciudad ni Villa ni Lugar ni de otra persona alguna sino que sea de mi Corona Real y de mi Señorio segun mas largamente en el dicho Privilegio se contiene y por parte de esa dicha Villa me fue pedido y suplicado que mandase confirmar el dicho Privilegio que de suso va yncorporado o como la mi merced fuese y yo acatando lo susodicho y que esa dicha Villa es de mi Corona Real y de mi Señorio y que no es de ninguna Ciudad ni Villa ni Lugar ni de otra persona alguna y que siempre ha estado y está en mi Corona Real y de mi Señorio y que asi lo debe ser y ha de ser para siempre jamas y por la presente la confirmo y apruebo el dicho Privilegio que de suso va yncorporado y quiero y mando que esa dicha Villa sea Villa por si y no sea de ninguna Ciudad ni Villa ni Lugar ni de otra persona alguna sino que sea de mi Corona Real y de mi Señorio segun mas largamente en el dicho Privilegio se contiene y que asi lo debe ser y ha de ser para siempre jamas y mando que ninguna ni algunas personas de cualquier estado condicion preeminencia o dignidad que sean no sean osados de ir ni pasar contra esta mi Carta Executoria ni contra lo en ella contenido en manera alguna so pena de la mi merced y de diez mil maravedis para mi Camara a cada uno que lo contrario hiciere y mando que esta mi Carta Executoria sea guardada y cumplida segun en ella se contiene y que para ello ni para parte de ello no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar contra ella

Bolaños = Dn. Alonso Cano fernandez =
Dn. Pedro fernz. nieto = Dn. Gonzalo Vizente
fernandez Cano = Ante mi = Juan Duran
Ortiz Enmdo. obispo = Vo.

Conquerda Con la Real Provision y Cum
plimto. a ella dado por esta M. N. Leal Villa
A que me rremito y Para que asi Conste
En qualquiera tribunal y parte donde Com
benga embirtud de lo mandado doi el presente
que signo y firmo Yo Juan Duran Ortiz
Ssno. real por su mag. y del aiuntamiento de
esta Villa de Almenxo. y vezino della a
Catorze dias del mes de sepre. de mill setezien
tos Cinquenta y seis años

En testimonio de verdad

Juan Duran Ortiz

En cantaramto. y sorteo
para la saca de
soldados Para el rem
plazo de los de la Dotazon
de esta Villa

En la Villa de Almenxo. a Diez y ocho
dias del mes de sepre. de mill setezientos Cinqta.

17

524

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Y seis a, los S.res Dn Roque Ortiz Cavesa
y Diego Roquero Franco Alcaldes Ordinarios
en ella por S. Mag.d y ambos estados, y Diferen-
tes delos Cavalleros Rexidores Perpetuos de
esta dha V.a que avaxo firmaran, estando Jun-
tos enlas Casas de su consistorio, Congregados
a son de Campana tañida Como loan de uso
y costumbre para tratar y conferir a sumtos
dirigidos al bien Comun, Dixeron: que por des-
pacho Vereda Comunicada a esta V.a por el S.or
Conde dela Roca Brigadier delos reales ex.tos
y Governador dela Ciu.d de Merida y su partido
con fha del Prim.o deste pres.te y año se ordena
y manda de Orden de Su Mag.d (Dios le guarde)
que los soldados meliciantes dela Dotaz.on de
esta V.a Pasen y se allen enla dela fuente el ma-
estre el dia veinte o veinte y uno deste dho
pres.te mes, Para que en el sig.te empiecen los exer-
cicios de asamblea y que para ello sindilaz.on
Alguna Remplacen las villas los de su Dotaz.on
haviendo para ello el correspondiente sorteo
con arreglo a ordenanzas, y demas Ordenes Da-
das para su practica, a que Intervendra
el oficial, sarjento o Cavo de dho rexim.to que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Aia encada Pueblo, y q no haviendo lo
se execute dho Sorteo sin este requisito,
y en la citada Orden Vereda a este fin comu-
nicada se previene y manda se rremplacen
para los de la Dotaz.on de esta dha V.a tres que
faltan, el uno por fran.co Carrasco que murio,
Otro por fran.co Cano que uso de licencia = y
Otro por Antonio Bentura que se ignora don-
de reside = y que no obstante lo contenido en
esta Relaz.on de los Soldados y motivo porque
se pide, se manda asimismo que si se rreconoc-
iese alguna falta mas en su numero, del
mismo modo se deve completar, pues esta
providencia se dirije a que cada Pueblo presen-
te la Dotaz.on completa en la Prosima re-
bista: mediante lo qual en observanzia y
Cumplim.to de lo que Su mag.d manda, se a
hecho lista formal de todos los mozos solteros,
haviles Robustos y Capaces que se an allado
en esta V.a Sufizientes para la fatiga de
las Armas y hazer el real Servizio a fin de
que de aquellos que no tengan exsenzion, ni
Impedim.to lexitimo se encantaren y Sorteen
y Quinten los tres que se piden para el rem-
plazo de los de esta Dotaz.on, y los demas nezesarios en
Caso de falta a los de su numero; y haviendo
se formalizado dha lista se publico Bando por
voz del Peon Rl.co para que todos los mozos que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

tubiesen Exsencion ô lexitimo Impedim.to para
no ser encantarados lo manifestasen â la Real
Justicia dentro de vn dia que se le señalo por ser
zeñido el termino para el sorteo y Presentacion
en la Samblea, en calidad de que qualquiera
que manifestase Exsenz.on ô lexitimo Impedim.to
se le guardaria Justicia, y en su defecto pasado el
termino le pararia el perjuicio que vbiese Lugar;
y al mismo tiempo se publico dicho vando dizi-
endo que si algun moço de los âlistados sus Pa-
dres vô otra Persona alguna supiese ô tubiese
noticia de que en la Lista formalizada (que
por el Reon Pu.co se hizo notoria en la Plaza
Pu.ca con expresion de los moços âlistados sus
nombres y los de sus Padres) faltase alguno que
no tubiese lexitima Exsenzion lo manifestase
y declarase ante la Real Justicia con la misma
prevenz.on de que de no hazerlo le pararia â los
âlistados y demas Interesados el perjuicio que
vbiese Lugar; y deseando sus mrs. hazer
este sorteo y quinta con la seguridad de nin-
guna nulidad, â fin de que vaia â sistido de
todas las circunstancias y solegnidad pre

Que de Aberse executado Ant.o Zo Ulis.no Poy fee-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

venidas en las Reales Ordenanzas, se midi-
eron los mozos por la marca que para este
efecto exsivio el S.or D.n Antonio Ibañez
Capitan de dho regim.to y oficial que se nom-
bro para medir los que se sortearon en esta
D.a Para el mismo en los veinte de marzo
de la.o Pasado de mill setecientos cinq.ta y
tres que se alla estampada en las Casas de
este Ayuntam.to y en esta atenz.on por sus
m.rds dhos S.res Alcaldes y diferentes re-
xidores se medieron los mozos que se allaron
en esta dha D.a y Abiendose Examin.do por dudas que ocurr.ron
separaron los que tu-
bieron la estatura de dha marca, acompa-
ñados de la Robustez necesaria para po-
der hacer el Real Servicio y que no ma-
nifestaron Exsencion ô Impedim.to Lexitimo
que los exchiese del sorteo, que los que se alla-
ron de esta clase son â saber =

1 + Antonio hern.z hijo de Pedro Lopez Simon C.e Los
Silos

1 + Diego Gonzales hijo de Alonso Velez Becerra C.e
Silos

1 + Alonso Ortiz hijo de Alonso Ortiz Duran C.e
del Cavezo

1 + Alonso hern.z hijo de Julian fern.z C.e Gran.s

1 + Juan Diaz C.e Xara

1 + Gonzalo Casimiro hijo de Alonso Casimiro C.e
del Caño

1 + Pedro Leñador hijo de Domingo hern.z Leñador
C.e del Caño

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

1 + Juan dela fuente hijo de Juan dela fuente Cº del Caño

1 + Domingo Tiraldo hijo de Manuel hernz Tiraldo Cº delos Martires

1 + Lorenzo Guerro hijo de Alonso Guerro Cº Escusda

1 + Juan hijo de Juan Cortes Cº Esparrilla

1 + Juan Gonz hijo de Franco Borrego Cº Palacio

1 + Pedro hijo de Pedro Barrero Cº Merida

Y Pasando a Practicar la Quinta y sorteo delos tres soldados apresencia delos Expresados Sres Alcaldes y Capitulares, con asistencia del Sor Dn Franco Xavier Cañones Thente de Cura dela Parrochial de esta Cª de Barme hernz nieto mayrmo de su consejo que como tal hace las veces y voces de Procurador Sindico Gral, se puso en medio dela sala Capitular vn cantarillo de madera el que se reconozio por mi el presente essno con los señores Circunstantes y se allo estar bacio sin tener dentro cosa alguna delo qual Doy fee = Y en este estado Yo el Ssno manifeste treze zedulas separadas y en cada vna el nombre del mozo por quien se hizo, que es el mismo numero delos que se allaron haviles para entrar en suerte, los quales son los mismos que antecedentemte quedan Escriptos Cuias.

Redulas Se reconocieron y contaron por
dhos Sres Alcaldes y demas Circunstantes, y en
vez Alta Se leieron Sus nombres para la Inte
ligencia de todos Y asi executado Se entraron las
Expresadas treze Redulas en el Cantarillo por
dho Sor Thete de Cura, y echo esto, por vn niño
de corta hedad / despues de hauerse Varajado
el Cantarillo, y vuelto lo derriua Abajo di
ferentes Veces A satisfazon de dhos Sres Circuns
tantes / Se mando a dho niño que entrase la
mano y sacase las Redulas del, las que fue
sacando vna a vna hasta que se contaron
cinco y la Quinta por Franco Carrasco que
murio, dize asi
Alonso Ortiz, hijo de Alonso Ortiz Duran = Cno
del Cauezo
Y auiendose vuelto a varajar dho Cantarillo
por dho niño Se sacaron otras cinco Redulas
y la quinta que se saca por Franco Cano que vso
de Licencia dize a si
Domingo Tiraldo, hijo de Manuel hernz Ti
raldo = Cno Martires
Y en este estado Sin embarco de preuenir la Or
den Se quintase otro en lugar de Antonio
Bentura por Ynorarse donde reside, Com
parezio Dionisio fadrique vezino de esta Va
quien dijo que Se le diese el vestido de Antonio
Bentura Su hijo que es soldado de los meli
anos de los de la Doctazon de esta Va, por allar
se dho Su hijo en la Va de la fuente a donde

20

527

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Paso acompañado con el Ausdante maior de dho Rexim.to Diziendo se le entregase dho Vestido para remitirselo, el qual se le mando entregar y con este motivo mandaron sus mrds. rezar el sorteo Interin que por superior orden otra cosa se mande. En cuia virtud y en la de haverse practicado legalm.te mandaron sus mrds que los referidos a quien a tocado la suerte baian hazer el Real servicio en el Rexim.to de milicias para que an sido quintados y que a este fin se aseguren y reseñen con individualidad para que en todo tiempo conste y lo firmaron de que yo el Ess.no Doy fee = Negoçio

Dn Roque Ortiz Cabeça

Dn Juan Xavier Canones

Dn Alonso Cano Hernandez

Dn Pedro Nieto

Dn Alonso Ortiz Cano

Bar.me Hern.z Nieto

Ante mi

Juan de Duran Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Aquerdo para la venta de Yervas

En la Villa de Almen.xo a veinte y un dias del mes de Sepre de mill setez.s cinquenta y seis años, los señores D.n Roque Ortiz Cabeza y Diego Riquero Franco Alcaldes Ordinarios en ella por S. M. y Ambos estados y diferentes de los Cavalleros perpetuos de ella que avaxo firmaron estando juntos en las casas de su consistorio congregados a son de Campana tañida como lo an de costumbre Dixeron que porquanto es el tiempo oportuno para la venta de las Yervas de las dehesas del concejo, y para que de su Retardaz.on no se malogre su Benta acordaron y mandaron se saquen al Pregon y Publica subastaz.on las expresadas Yervas, por term.o de nueve Dias en los quales se admitan las Pujas y mejoras que se hicieren rematandolas en el mejor postor y para ello en virtud de este Aquerdo se formalize los correspondientes autos de hazimientos en quadernos separados que por este asi lo acordaron y firmaron de que Yo el S.no doi fee =

D.n Roque Ortiz Cabeza

Diego Riquero

D.n Manuel Ortiz Cano

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Aquerdo para que se haga Padron Rendario con Inclusion de todos los Vecinos con distinz.on en las clases

En la V.a de Almen.xo a veinte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Y un Dias del mes de Sep.re de mill setez.s Cinq.ta y seis a.s los S.res D.n Roque Ortiz Cabeza y Diego Siguero Franco Alcaldes Ordinarios por su mag.d y ambos estados, y Diferentes de los Cau.s perpetuos de ella que abaxo firmaran estando juntos en las Casas de su consistorio Congregados a son de campana tañida como lo an de Costumbre Dixeron: que siendo preciso para diferentes fines del Go.o Vierno del Pueblo hazer un Padron Vecindario Gral. de todos los vecinos y para que tenga efecto mandaron sus m.ds se haga dho padron Poniendole a los del estado noble la nota de tales, Para lo qual y que asistan a dhos S.res Alcaldes en la execuz.on y practica de dho Padron nombraron por comisarios a los S.res D.n Alonso Cano Fern.z y D.n Gonzalo Vicente Fern.z Cano rexidores perpetuos de esta dha V.a con las facultades necesarias haviendose allado presentes haceptaron dha Comision, y el Mandam.to por este asi lo acordo y firmo de que yo el Ess.no doi fee =

Rego p.o

D.n Alonso Ortiz Cano

D.n Roque Ortiz Cabeza

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Sello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Aquerdo y nombram.to de Alguaziles maiores = En la villa de Almen.xa a veinte y vn dias del mes de octubre de mil setecientos cinquenta y seis a.s los señores don Roque Ortiz Caueza y Diego Riquero franco Alcaldes ordinarios en ella por su mag.d y ambos estados, y diferentes de los Caualleros per petuos della que auajo firmaran estando jun tos en las Casas de su consistorio Congregados a son de campana tañida como Ioan de Costumbre, para tratar y conferir diferentes asumptos dirijidos al bien comun Dijeron que Fran.co Gallardo flores, y fern.do gra sosa vecinos de esta v.a an seruido de Alguaziles ma iores della mas tiempo de vn año, y an cum plido con la obligaz.on de sus cargos bien y cumplidam.te y a satisfaz.on de la v.a y su comun sin hauer dado motiuo de queja a persona alguna; y aora por los suso dhos sea repre sentado a la villa diciendo que en atencion a hauer seruido mucho tiempo y que de continuar se les sigue grauisimo perjuicio porque siendo como son labradores, ademas de serle preciso e indispensable la costa de vn mozo, por si con las ocupaciones de su cargo no pueden asistir al vnico trafico de su labor y que en esta atenz.on suplicaban a la villa les diese por escusados de dho oficio de

Alguaziles maiores, y tener abien para su ex 22
sonerazon nombrar otros para dho ministerio, 529
y bistta por dhos Sres el motivo y Causales repre
sentadas por los expresados Fran.co Gallardo
y Fern.do Gra Sosa declarandolos por sufizientes
tesdavan y Dieron por escusados de dho ofizio
de Alguaziles maiores, y en su consequenzia sien-
do preziso nombrar otros para la asistenzia
delas reales tropas y demas Currenzias
de Justizia de un aquerdo y conformidad
nombravan y nombraron por Alguaziles ma
iores desta dha Villa a Alonso Gra Ortega
y a Juan San.ez de Alva vezinos desta dha
Villa alos quales se les aga saver afin de que
acudan a tomar la posesion de sus ofizios, y
alos nominados Fran.co Gallardo y Fern.do Sosa
se les aga saver para que les conste que por este
asi lo acordaron y firmaron de que yo el ess.no doi
fee =

Diego Pco

D.n Alonso Cano Fernandez

D.n Gonzalo Vizente

D.n Alonso Ortiz Fernandez Cano

Cano

Juan Duran Ortiz

Diligenzia Luego que se celebro el Aquerdo antezedente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Mando la Villa pasar como pasado recado de aviso por su ministro Jil matilla, á Alonso gra. Ortega para el efecto de darle la Posesion de Alguazil mayor, Javiendo buelto el expresado matilla dio en respuesta de su recado diciendo que el dho Alonso gra. Ortega se allava en la Ciud. de Badajoz, de lo que io el ss.no doi fee =

Duran

Posesion de Alguazil mayor

Luego en dho dia Javiendo concurrido á este aiuntam.to y Sala Capitular Juan Sanz de Alva levador, Alguazil mayor nombrado en el aquerdo antecedente, para el efecto de darle la Posesion de su ofizio, por el S.or D.n Roque Ortiz Cabeza M.e ordinario desta dha V.a por su mag.d en el estado noble, se le entrego al dho Juan Sanz de Alba una bara de Justizia quien la tomo en sus manos, y aviendo pre zedido solemne Juram.to que hizo conforme

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Adrõ en señal de Posesion Ratomo en sus 23
manos y ofrecio usar bien y fielm.te su oficio
a su leal saver y entender y en su virtud lo firmo
con su mrd. dho S.or Alc.e de que yo el S.S.no doi fee
siendo testigos Bar.me Fern.z nieto p.r Alonso Cano, y Juan Ant.o Ver. Donao;

Ju.n Roque Ortiz Cabeça — Ju.n Sanz Lebador
de Alba

Ante mi
Juan Duran Ortiz

otra Posesion

En la Villa de Almendralejo en veinte y tres
dias del mes de oct.e de mill setecientos y cinquenta
y seis años; Estando en las Casas de Ayuntam.to y
sala Alta Capitular della, el S.or D.n Roque Ortiz
Cabeça, Alcalde ordinario en ella por su Mag.d y
su Estado noble parecio presente Alonso Garcia or-
tega vecino de ella y Alguazil mayor, nombrado
en el Acuerdo antecedente a efecto de que se le diese
la Posesion de su oficio y por su mrd. dho S.or Alcalde
en señal de Posesion, le entrego al dho Alonso Garcia
ortega una Bara de Justicia, quien haviendola to-
mado en sus manos juro conforme a dro. usar bien
y fielm.te su oficio y cargo de Alguazil mayor
a su leal saver y entender y en su virtud lo
firmo con su mrd. dho S.or Alc.e siendo testigos
Juan San.z de Alba, Alguazil mayor, Fern.do Gra-
sosa y Juan Ant.o todos vecinos de ella

Ju.n Roque Ortiz Cabeça — Alonso Garcia Ortega — Ante mi Juan Duran Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Aquerdo para Cerezon de Quarteles

En la Villa de Almenxo a Catorze Dias del mes de Dizre de mill setez, Cinquenta y seis a, los Señores Dn Roque Ortiz Caueza y Diego Pequero franco, Alcaldes Ordinarios en ella por su Magd, y Ambos estados, Dn Ferndo Fernz Becerra de Cano de su Aiuntamto Con otros Caualleros Rexidores perpetuos de esta dha Villa que auaxo firmaran estando Juntos en las Casas de su consistorio y sala Alta Capitular Congregados a son de Campana tañida Como lo an de Costumbre Dixeron; que por quanto Con el motiuo de estar esta Villa situada en la Inmediazon de la Ciud de Badajoz Capital de la Prouª, y por esta Causa la Villa y su comun de vezinos esta esperimentando la Insufible Carga de continuados quarteles de las Rs tropas de S. M. (que Dios Gde) y biendo que con la penuria de los tiempos los vezs estan Imposibilitados a suministrarle al soldado el simple Cubierto en cuia Consideraz, a fin de que la tropa este asistida, y los vezinos queden libres de tan escesiua Carga deuian acordar y acordaron se fabriquen

531

Quarteles para el expresado fin, en la forma
y modelo correspondiente al bienestar
de dhas tropas, è Immitacion de dha Ciud. de
Badajoz è lixiendo el sitio mas conmodo
y proporcionado, y para que esta obra que se
ra mui del servicio de Ambas magestades
tenga adevido efecto, Dan sus mrds Po-
der y facultad en toda forma a su mrd el
Sor Dn Roque Ortiz Cavera a quien nom-
bran por su comisario del expresado asumpto
quien en fuerza de las facultades que se le confie-
ren pueda comparecer y comparezca ante
su Mag. y ante el Sor Intendente Gral de
esta Prov. y en dha solicitud aga todas
quantas Dilijencias sean conducentes a
el nominado fin pues para todas las cosas y
casos al concernientes se le da a dho Sor la
expresada Comision con todas sus Ynsidencias
y dependencias.

Y aviendose experimentado que algunos Labra-
dores de esta Ciud. an sembrado en sus tierras
la semilla que llaman Yeros con el motivo de
[illegible] para los Bueis de la Labor, y aviendo a
[illegible] que de la que quedan en las eras, y
[illegible] semilla [illegible] y
[illegible] para los demas animales se
a experimentado la muerte de muchos en ex-
pecial del Ganado de Cerda sobre Cuio a

531v

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Sumpto por su mrd el Sor Dn Roque Ortiz Cavera se an tomado declaraciones a medicos y al vezindad las que resultan tambien lo referido, acordavan y acordaron que en adelante no se permita la siembra de dha semilla en termino desta dha Oa ni introducirlos en los silos y exidos de ella pena de que al que los sembrare se le aiga de sacar de pena y multa veinte rs de vn por cada fga que sembrare y que a su costa se le aigan de arrancar y quemar inmediatamte en berza y pagar todos los daños y perjuicios que de ello resulten y que este acuerdo y providencia se publique por voz del Pron Pco para que llegue a noticia de todos y se ponga fee de su publicacion que por este asi lo acordaron dixeron y firmaron.

Dn [illegible] Cabrera

Hijo de Fernando [illegible] Becerra

Dn Fernando [illegible]

Alonso Sebastian Ortiz Jerez

Dn Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Juan Duran Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Aquerdo para que se saquen algunos Autos:

En la Villa de Monesterio, á Diez y seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y seis años; Los Señores Don Roque Garcia Saavedra, y Diego pequeño Franco, Alcalde ordinario Cuerda por su Mag.d Regidores Comisarios, y Diputados del Comun Navidores y Peritos Cosecheros, y Diputados de los Caminos de esta dicha Villa que abajo firmarán, Estando Juntos en Cabildo, Concejo, y Ayuntamiento, en las Casas de su Consistorio, y sala de Ayuntamiento como lo hacen todos los Años, y Compañia tienen de costumbre, a fin de tratar, y conferir Diferentes Puntos, y Negocios, que combienen al bien Comun de esta Villa, y sus Vecinos, y Moradores, y Ganados, que en ella pastan, y Pueblo, Vinagre de Vecinos, y Moradores, y Ganados, que en ella pastan, y Pueblo, Vinagre Aguardiente, Pescado Conejado, y Aceyte, Cumplen con Obligaciones Mayor Alcalde Ordinario de esta Villa, y año. Y para que en el Año siguiente de Mil Setecientos y cinco de Enero del dicho año Mayor Obligacion Segun Mandaron se saquen Ynstrumentos Publicos, y Extrajudiciales, para lo cual dieron Poder cumplido, Bastante, para lo cual dieron Poder cumplido, Bastante, segun se requiere, y es necesario, a Don Diego Gomez de Mora, Procurador del Numero de la Villa de Llerena, Residente en la Villa de Fuente de Cantos, para que en nombre de esta Villa, y Vecinos, y Moradores de ella, Parezca ante el Señor Corregidor de la Villa de Llerena, y demas Justicias de Su Partido, y Jurisdiccion, y Pida, y Requiera, lo que combenga, segun, y como, y de la forma que mejor Derecho Lugar haya, y Pedir, y Requerir, Juramentos, Declaraciones, Autos, Diligencias, Ynstrumentos, Publicos, y Extrajudiciales, Testimonios, Certificaciones, Cedulas, Provisiones, Ordenes, Mandamientos, Sentencias, Ejecutorias, Probanzas, Testigos, Interrogatorios, Preguntas, Repreguntas, Tachas, Publicaciones, Ynformaciones, Ynformes, Ynstancias, Apelaciones, Suplicas, Agravios, Nulidades, Execuciones, Embargos, Prisiones, Fianzas, Cartas de Pago, Finiquitos, Alcances, Cuentas, Liquidaciones, Tasaciones, Costas, Costos, Daños, Menoscabos, Intereses, Ynterdictos, Recursos, Fuerzas, Fuero, Remision, Inhibitorias, Declinatorias, Ynhibiciones, Recusaciones, Compulsorias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Acuerdo para Arrendar las quatrozientas f.s de tierra del Arbitrio

En la Villa de Almendralejo a veinte y dos dias del mes de Diziembre, de mill setezientos y cinq.ta y seis años; Los Señores Dn Roque Ortiz Cabeza, y Diego Peguero Franco Alcaldes ordinarios, en ella por Su Mag.d y ambos Estados, y demas Cav.ros Capitulares, que abajo firmaran, estando Juntos en su Ayuntam.to y sala Capitular congregados a son de Campana tañida, como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien pu.co y a la comun Utilidad por ante mi el Ess.no dixeron: Que por quanto esta Pendiente recurso ante su Mag.d (dios le g.de) y S.es de su R.l y supremo consejo de Castilla sobre la continuazion del Arbitrio, y facultad de labrar en cada un año quatro zientas f.s de tierra en sus Dehesas propias, y de su producto pagar el servicio ordinario y extraordinario, y otros fines que mas por menor se contienen en el R.l Privilegio y facultad, a este fin concedido, con el motibo de servicios pecuniarios de crezida consideracion hechos a su Magestad por esta dicha Villa, y que en fuerza de Real Provission expedida sobre este Particular se an hecho y rremitido diferentes Justificaziones, e Informe con Arreglo a la Realidad y Berdad que se hizo presente a su Magestad cuya Real resoluzion para dha continuazion se espera; y es assi que por Causa de ser tiempo

A proposito y correspondiente para que se haga
el Arrendamiento de tierras Labrantias, y
los Labradores se prebengan de las que se necesitan
para sus Labores, Barbechandolas de dos otras
Rejas, para que bien preparadas para la proxi-
ma Siembra, puedan Producir los frutos, y
que de suspenderse no podra Lograrse dho bene-
ficio, a que concurre tener presente que en los
trazos de la Dehesa de Arriba, y en los de el car-
neril de la dehesa de Abajo a Desobado mucha por-
zion de langosta, segun las observaciones hechas
en el berano proximo pasado al tiempo del Desobo,
para evitar el Grave perjuicio que causa seme-
jante plaga, que con notable perdida se a Experi-
mentado en esta dha villa, y que la practica a Ense-
ñado ser el mejor medio para Extinguirla, o mi-
norarla el de Arar repetidas veces la tierra don-
de ay el Canutillo, y que los Labradores no pueden de-
dicarse a esto a menos de que ayan de sembrar las
tierras que Arasen, pues empleados en esto, no podran
hazer Barbechos en otras partes; por lo qual en el
Año proximo pasado por Mano del Sor. Intendente
Gral desta probinzia, se representó assi a dho Rl.
consejo, y en su vista se Libro probission para
que pudiese Executarse en dha forma; Me-
diante Lo qual, y que oy subsisten yguales
motibos segun es notorio, y que los rreferidos
sitios son de la misma Calidad que las del Mo-
linillo y Alberca nueba, se Arrienden para
Labrarlos: y en caso de que exceda la cantidad
de las quatro zientas fanegas de tierra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Destinadas para la Paga del servicio ordinario y Extraordinario, se de quenta Zocurra a dho R.l consejo por Mano de dho señor Intendente Gral para solicitar Unmismo permiso, que por este asi lo Acordaron y firmaron =

D.n Roque Ruiz Zabala

D.n Alonso Cano Fernz

D.n Fran.co Villalobos Moscoso

Ante mi
Juan Duran Ruiz

Eleccion de Ofizios y Mayordomias para Mano que biene de 1757 =

En la Villa de Almendralejo segundo dia de Pasqua de la Natividad de nro S.or

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Jesuchristo, Veinte y seis del mes de Diziembre de mill setezientos zinquenta y seis años; los S.res D.n Roque ortiz Jaueza, y Diego pegueiro franco, Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y ambos estados, y Diferentes Rex.res perpetuos de ella que abajo firmaran, estando juntos en las Casas de su consistorio Congregados en la Sala Alta Capitular, a son de Campana tañida como Joan de Costumbre, para tratar y conferir Diversos Asumptos Dirijidos al bien comun. Acordaron lo siguiente

Que Usando de la Costumbre que la Villa tiene de hazer en este dia, Eleczion de Mayordomias de la Yglesia Parrochial y de mas hermitas, Ynstra, y Extramuros de ella; del hospital de Pobres, de la Limosna que diariamente se pide en dha parrochial para las Benditas Animas del Purgatorio, cuya Mayordomia toca en el año proximo venidero a las Personas del Estado Gral. y de hombres Buenos poniendolo en execuzion a fin de que cada uno de los que fuesen nombrados, sirvan sus empleos; y siendo Assimismo Costumbre nombrar en este dia Personas que rijan y gobiernen en el mismo año, las Prozesiones de Semana Santa por el Estado noble, y nombrar tambien hospedero, del Religioso y Comisario de las Bullas de la Santa Cruzada, Receptor del Papel sellado, y otros oficios que aqui se expresaran, llevando a debido efecto dha Costumbre hizieron y celebraron sus m.des la Elecz.on siguiente

Para Mayordomo de la Yglesia Parrochial desta dha Villa, nombraron sus M.des al dho Juan Cortes vezino de ella, hagasele saver para que le conste

Mayor.mo de la hermita de Santa Maria de Cora

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Que esta en termino de la Ciud. de Merida, y es propria desta Villa, y comunera de dha Ciud. nombraron sus mercedes, de conformidad al dho Diego Fern.z Nieto, Actual Mayor vecino desta Villa, al qual se le haga saver

Para Mayordomo de nuestra S.ra de la Piedad Extramuros desta Villa, Nombraron sus m.des de la misma Conformidad a D. Fran.co Romual do Nieto Flores

Para Mayordomo de la hermita de los Santos Martires, nombraron sus m.des a D. Alonso Martin Moriano, pro Actual mayordomo

Para Mayordomo del Santissimo Christo de los Afligidos, y herm.tas de S.or Santiago, Nombraron sus m.des de Conformidad a sus m.des al S.or D. Fern.do Diz.te Golfin cav.ro de la orden de Alcantara Ver.o y Rex.or perpetuo deste Ayuntam.to

Para Mayordomo de la hermita de S.or S.n Simon, y San Judas Tadeo, Relijieron y nombraron sus m.des al S.or D. Fern.do Fern.z de Becerra, Rex.or perpetuo, y de Cano deste Ayuntam.to al qual se le haga saver

Para Mayordomo de la hermita de S.or San Roque, Relijieron sus m.des al S.or D. Roque Ortiz Cabeza Alc.te ordinario por el Estado noble desta dha villa

Para Mayordomo de la hermita de S.or San Xptobal nombraron sus m.des de la misma Conformidad a D. Balthasar Guerrero y Moscoso

Para Mayordomo de S.or San Juan que se benera en dha hermita nombraron sus Mercedes a Juan Gallardo Flores vecino desta v.a Actual Mayordomo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Mayordomo de la hermita de Sra. Santa Ana, relli-
fieron sus mercedes de la misma conformidad a Dn. Diego
de Godoy Calderon vecino desta dha villa, al qual
se le haga saver

Para Mayordomo de San Isidro que se benera en dha hermita
nombraron sus mercedes a Dn. Fern.do Carrasco Rexor perpetuo desta villa

Para Mayordomo de Sr. San Blas que se benera en la hermita
de nra. Sra. de la Piedad relisieron y nombraron sus mercedes
de la misma conformidad a Dn. Fern.do Man.l Golfin
vecino desta villa

Para Mayordomo de nuestra Sra. del Rosario que se benera
en dha Parrochial, nombraron sus mercedes al Sr. Dn. Fern.do
Ma. Golfin Actual Mayordomo

Para Mayordomo de la Pasion de nro. Sr. Jesuchristo nombraron
sus mercedes de la misma conformidad a la villa, y por su comis.rio
al Sr. Roque Ortiz Cavera Mre. ordin.o por su estado noble

Para Mayordomo de la hermita de Santa Lucia, nombraron
sus mercedes al Sr. Dn. Pedro Sebastian Rexor perpetuo de
este dho Ayuntam.to

Para Mayordomo del hospital de Pobres, nombraron sus mercedes
de conformidad a Dn. Fran.co Romualdo Nieto Flores vecino
de dha villa

Para Mayordomo de la Limosna que diariamente se pide
para las Benditas Animas de Purgatorio en la
Yglesia parrochial, nombraron sus Mrdes. Por Ma-
yordomos por el Estado Gral. a Pedro Ortiz de Castilla
Juan Fran.co de la Barrera, Alonso Joseph Brabo Mallero
y a Martin Ortiz Cav.ros los dos ultimos Clerigos
de menores todos vecinos desta villa

Para Gobernar las Prozesiones de Semana Santa, llevar
en ellas el Pendon, y Pendonzitos, y tocar la campa-
nita, para guiar dhas prozesiones en dho año proxi-
mo venidero, porque a sido y es costumbre, nombrar
para dho efecto, Personas del Estado noble, e hijos dalgo,
a fin de que estos nombram.tos les sirvan, a los nom-
brados de actos distintivos de nobleza; segun que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cruz

Sello mero mixto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la Villa de Zafra, Jueves, Diez y seis dias del mes de Abril de mil setecientos y cincuenta y seis años, ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes los Señores Don Juan Antonio Gonzalez Regidor Alferez mayor, Don Juan Antonio Gonzalez Regidor Alguacil mayor, Don Juan Antonio Gonzalez Regidor Alcalde mayor, Don Juan Antonio Gonzalez Regidor Alcalde mayor, Don Juan Antonio Gonzalez Regidor Alcalde

Se requiere y es necesario, con Clausula de sostitu-
zion, para que en virtud del, pase a la Ciud. de Merida
y Alfaror de su Mag. y en su Real nombre del Receptor
de dha Ciud. ó de la Persona a quien toque, pueda otorgar
y otorgue la Escriptura ó Escrip.ras de obligacion necesa-
rias, con todas las Clausulas, Vinculos, fuerzas, firmezas
Condiziones y sus misiones que a su naturaleza con-
bengan; y para el cumplim.to y satisfacion del Im-
porte del Papel sellado, que de todas Clases se le fuere
entregando para el Gasto de esta Villa, y sus Vezinos
pueda obligar y obligue por virtud de este Poder
los Propios y Rentas de esta dha Villa en aquella me-
jor via y forma que por dro. aya lugar; cuya Escri-
ptura ó Escripturas de obligacion siendo fha y otorgada
por el dho Bar.me Hern.z nieto, desde luego, esta Villa la
aprueba y ratifica por buena, firme y valedera
en la misma forma que si por sus Mrdes. fuese fha y
otorgada y a su otorgam.to presentes fuesen. Que
el Poder que para todo lo susodho. anexo y depen-
diente fuere necesario, es mismo le dan sin limi-
tacion alguna

Para Preceptor de Gramatica, nombraron sus Mrdes.
de la misma conformidad á D.n Bar.me Hern.z Difral-
do pro. vezino de esta dha Villa, con el salario acos-
tumbrado de ziento y cinquenta rs. vn.

Para Sachristan Mayor de la Yglesia Parrochial
de esta Villa nombraron sus m.des de igual confor-
midad á Joseph San.z de Toro, vezino de ella

Para Sachristan Menor de dha Parrochial nom-
braron sus m.des á Juan Fern.z Tirado, vezino de
esta Villa

Para Repartidor y cobrador de las Bulas de la S.ta
Cruzada que se esperan en el año proximo beni-
dero, nombraron sus m.des de igual conformidad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la villa de Llerena a nueve de Junio de mil setecientos y cincuenta y seis años, los señores Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta villa, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta villa, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Alguacil Mayor

Compra, y demas anexo nombraron sus Mercedes Bo
â los S.res D.n Alonso Cano Fern.z y D.n Alonso Ortiz Cano
Rexidores perpetuos deste Ayuntam.to quienes Abien
do se hallado presentes. Aceptaron su nombram.to
Asimismo nombraron sus mercedes para Comisarios que
Asistan con los S.res Alc.s al Arrendam.to de las quatro
zientas f.s de tierras para q la Villa tiene facultad
â los señores D.n Alonso Cano Fern.z y D.n Fran.co Villalobos
mos coso, Rex.res perpetuos deste Ayuntam.to a quienes
dan sus Mrdes la comis.on y facultades necesarias de
y en esta Conformidad hizieron sus Mrdes esta elec.on
de oficios y Mayordomias, y en su virtud lo fir
maron

Mego pego A

D.n Alonso Cano Fernandez

D.n Roque Ortiz Cabeça

D.n Gonzalo Vizente Fernandez Cano

D.n Fran.co Villalobos Moscoso

D.n Alonso Ortiz Cano

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Notificacion

En veinte y siete de dho mes y año. Yo el Ess.no
hice saver a los contenidos en el nombram.to Antecedente
de Elecciones de Mayordomias, la Eleccion; de Zadarine
en sus Personas de que doy fee

Duran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Libro de Aquerdos para Este Año de 1757

Nombram.to de Predicador Quaresmal para el año de 1758

En la villa de Almendralejo a primero dia del mes de Marzo de mill setecientos zinquenta y siete años los Señores D.n Roque Ortiz Cabeza, y Diego Pequero franco Alcaldes ordinarios de ella por su Mag.d y Ambos estados y Diferentes de los Cav.ros Regidores perpetuos de ella que abajo firmaran, estando juntos en las casas de Ayuntamiento y sala Alta Capitular, congregados a son de campana tañida como Joan de Vio y costumbre, para tratar y conferir diferentes Asumptos dirigidos al bien comun dijeron: que por quanto el Reberendisimo Padre Guardian de este comb.o de nro P.e San fran.co descalzos desta villa, en virtud del nombram.to que la villa hizo en el año proximo pasado de Predicador Quaresmal para el presente, Apuesto de Predicador su jento que desempeña su obligacion, por lo que se espera espiritual fructo de su Doctrina, y esperando tambien esta villa, y que para el año proximo venidero, cumplira como acostumbra, en nombrar Religioso

de Iguales circunstancias desde luego por hazer bien
a dho Comb.to de un Acuerdo y conformidad nom-
braron sus Mercedes para Predicador Quaresmal
del año que biene de Setecientos y cinquenta
y ocho, a Religioso de dho comb.to el que Elijiere
dho P.e Guardian, Manifazion desta dicha al qual Mandaron sus Mrdes
se pase el correspondiente Auiso por el presente
ss.no de Ayuntam.to para q le conste; Que por Este
assi Lo Acordaron y firmaron de que Yo el ss.no de
Ayuntam.to doy fee =

Mego pres.o D.n Alonso Ca
Fernan

D.n Roque Ant.o Cabeça

Collar P. de la Encom.da

D.n Pedro Sebastian
Ortiz Jerez

D.n Fernando Golsin

D.n Fernando Tieto
Guerrero

D.n Gonzalo Vicente
Fernandez Cano

D.n Fran.co Villalobos
J. Moscoso

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Copia del titulo de
Rejidor de D.n Fran.co
Villalobos =

D.n Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de los dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murzia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Yslas de Canarias de las Yndias orientales y occidentales Yslas, y tierra firme de el Mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante, y Millan Conde de Abspurg de flandes tirol y Barzelona señor de Vizcaya y de Molina &ca. Por quanto el Rey mi Padre, y señor que está en gloria por despacho de quatro de Agosto de mill setecientos y treynta y nuebe hizo merzed a Dn. Pedro fernandez nieto de darle titulo de rexidor de la Villa de Almendralejo, en lugar de Dn. Diego Fernz. Nieto su Padre para que le tubiese por Vienes de el Vinculo que fundó Dn. Diego fernz. Buena vida perpetuo por Juro de heredad y con otras Calidades, y condiciones en dho titulo declaradas segun mas Largo en el a que me refiero se contiene, y aora por parte de Vos Dn. Franco. Villalobos Moscoso y Guerrero me a sido hecha relazn. que por hauer fallezido el dho Dn. Pedro fernz. Nieto vuestro Primo haueis subzedido en el referido Vinculo, y oficio, de que se os dio la posesion por la Justicia Ordinaria de dha Villa en treynta de octubre pasado de este año ante Juan Franco. Calderon y Nogales Escriuano del numero de ella como consta de cierta Ynformazn. y testimonio que con otros Papeles en el mi Consejo de la Camara han sido presentados suplicandome que en su Conformidad sea seruido de daros titulo de dho oficio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lo como la mi merzed fuese/ y Yo lo e tenido por Vien, Y en atencion
a que por el titulo de vuestro antezesor a constado que este
ofizio es antiguo creado antes del año de mill seiscientos
y treynta, mi Voluntad es que aora y de aqui adelante
bos el dho Dn. Franco. Villalobos Moscoso, y Guerrero seais mi
rexidor dela Citada Villa de Almendralejo en lugar del dho
Dn. Pedro Fernz. Nieto buestro Primo y que tengais este ofizio
por Vienes del mencionado Vinculo que fundó el citado
Dn. Diego Fernandez Buenavida, Y mando al Consejo
Justizia Rexidores Cavalleros Escuderos ofiziales, y hom-
bres buenos de ella que luego que con esta mi Carta fuere
requeridos Juntos en su Ayuntamto. rezivan de bos en Persona
el Juramento, y solemnidad acostumbrado el qual asi hecho
y no de otra manera os den la posesion del dho ofizio, y os re-
zivan haian y tengan por mi Rexidor dela dha Villa, y lo
usen y exerzan en bos en todo lo a el conzerniente, y os guar-
den y agan guardar todas las onrras grazias merzedes fran-
quezas Libertades exempziones preheminenzias prerro-
gativas e Inmunidades, y todas las otras cosas que por
razon del dho ofizio deveis haver y gozar y os deven ser
guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos
y salarios a el anejos y pertenezientes segun se uso, y guardo
y recudio asi a vuestro antezesor como a cada uno de los otros
mis Rexidores que an sido y son dela dha Villa todo Vien
y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello, ni
en parte de ello ympedimto. alguno os no pongan ni con-
sientan poner que Yo desde aora os rezivo, y he por re-
zivido al dho ofizio, y al uso y exerzizio de el os doy facultad pa-
ra le usar, y exerzer caso que por los referidos o alguno de
ellos a el no seais admitido con cuyas calidades condizio-
nes y preheminenzias quiero y es mi Voluntad que ten-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

gais el dho oficio por Juro de heredad perpetuam.te para spre Jamas para vos y los Poseedores que fueren del dho Vinculo para que este ya no e unido agregado e Incorporado en el con las obligaciones y restituiziones con que están y andan los otros sus Vienes sin que por falta de renunziazion ni por ninguna de las Causas a que estan sujetos los oficios renunziables de estos mis Reynos conforme a las Leyes de ellos se pueda perder ni pierda Declarando como declaro que el si el Poseedor que fuere del dho Mayorazgo siendo Varon fuere menor de hedad tenga facultad su Tutor, y curador de nombrar Persona que le use y Exerza, y administre el dho oficio en la forma que lo podia, y devia hazer si el tubiera hedad para ello, y si fuere hembra la tenga tambien su Tutor y Curador de hazer el mismo nombram.to hasta que se case, y que presentandose los dhos nombram.tos en el mi Consejo de la Camara se dará Titulo ó Zedula mia para ello con que cada uno de los Poseedores que fueren del dho Mayorazgo sean obligados a sacar Titulo de este oficio el qual se le dará constando que lo es, y que excepto en los delitos y Crimines de herexia Lese maiestatis, ó el pecado nefando por ninguno otro se pierda ni confisque, ni pueda perder ni confiscar el dho oficio: Todo lo qual mando se os guarde y cumpla y haga guardar y cumplir y Executar a vos y a los dhos Subzesores en el dho Mayorazgo perpetuam.te para spre Jamas todo ello no embargante qualesquier Leyes y Pragmaticas de estos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mis Reynos y Señorios ordenanzas, estilo, Uso y Costumbre dela dha Villa y otra qualquier cosa que aia o pueda aber encontrario con todo lo qual para en quanto a esto toca y por esta bez dispenso, y lo abrrogo y derrogo caso, y anulo y doy por ninguno y de ningun Valor ni efecto quedando en su fuerza y Vigor para en lo demas adelante Y esta merzed os hago con que no tengais otro ofizio de Rexim.to ni Juraduria: Y Declaro que de esta merzed no debeis el dro dela media annata por ser este ofizio antiguo creado y perpetuado antes de su ymposizon: Dada en Buen Retiro a doze de diziembre de mill setezientos cinquenta y seys = Yo el Rey = Yo Dn Agustin de Montiano y Luyando secret.rio del Rey nuestro señor la hize escribir por su mandado = Doctor Obispo de Cartagena = Dn Fran.co Zepeda = Dn Manuel Ventura Figueroa = Rex.do Leonardo Marques = Por el Chanziller mayor = Leonardo Marques ——

Cumplim.to

En la villa de Almendralejo a Veinte y tres dias del mes de diziembre de mill setezientos cinquenta y seys. Ante los Señores Dn Roque Ortiz Cabeza, y Diego Leguero Franco Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y ambos estados, Dn Fernando Ferrz Bezerra decano de su Ayuntam.to y diferentes delos Cavalleros rexidores perpetuos de ella que abajo firmaran estando Juntos en las Casas de su consistorio, y sala alta capitular congregados a son de campana tañida como lo ande costumbre para tratar y conferir diferentes asumptos dirijidos al bien comun: se presento la Real Provision delas quatro fojas con esta

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Expedida por Su Mag.d (Dios le gue.) y señores de su Real y supremo Consejo, y Camara de Castilla, y por sus mercedes vista oida y entendida dixeron que la obedezian y obedezieron con el respecto devido prezediendo como prezedieron las ceremonias acostumbradas. Y en su consequencia mandaron se guarde cumpla y execute segun y como en ella se previene y manda, y en su virtud se pase recado a d.n Fran.co Villalobos Moscoso vezino de esta Villa a fin de que concurra a tomar la Posesion del oficio de Rexidor perpetuo de esta dha Villa de que por su Mag.d se le a hecho merced prezediendo el Juramento nezesario, y ofreziendo usar y exerzer el dicho oficio bien y fielmente a su Leal saber y entender y dada que sea la posesion del mencionado oficio al dho d.n Fran.co Villalobos se le guarden y hagan guardar al suso dho todas las onrras, grazias franquezas e ynmunidades que se le deuen guardar como a tal Rexidor, y las mismas q. se le guardaron a sus prezesores, y se le acuda y haga acudir con los salarios, Gajes, y emunimentos que por razon el dho oficio le tocan y deuen tocar y pertenezer, sin reparo embarazo ni ympedim.to alguno; Y para que en todo tpo conste de esta Real Provision, su obedezim.to, y de la Posesion que de su oficio de Rexidor se le diere al nominado d.n Fran.co Villalobos se ponga testimonio a la letra en el Libro Capitular q. corre auiendo lugar y en su defecto en el año proximo venidero, y los originales se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

debuelban al dho Dn. Franco. Villalobos para guarda de su dro. y efectos que le combengan; que por este asi lo decretaron mandaron y firmaron de que Yo el ss.no doy fee = Dn. Roque ortiz cabeza = Diego Peguero = Dn. Fernando Bezerra = Dn. fernando Nieto Bolaños = Dn. Alonso Cano fernz = Dn. Franco. Bezerra Nieto = Dn. fernando Nieto Guerrero = Dn. Pedro sebastian ortiz Fernandez = Dn. Alonso ortiz cano = Ante mi = Juan Duran ortiz

Posesion

En la Villa de Almendralejo a veynte y tres dias del mes de Dizre. de mill setecientos cinquenta y seis años estando en las Cassas de Ayuntamto. de ella congregados en su sala Alta Capitular los Señores Justicia y Reximto. de ella a saver los recividores en el obedizimto. antezte. y en virtud de Recado concurrio a ella Dn. Franco. Villalobos mozo y aviendole hecho notorio el cumplimto. dado a la Real Provision antezedente por los Señores Justicia y Reximto. se le recivio Juramto. segun forma de dro. al dho Dn. Franco. Villalobos el qual lo hizo por Dios nro. señor y una señal de Cruz q. formo con dedos de su mano derecha, bajo del qual ofrezio usar bien y fielmente su oficio, y cargo, y en su virtud se le mando al suso dho que en señal de posesion se sentase, como con efecto se sento en la Silla y asiento que en dho Ayuntamto. y sala Alta Capitular le corresponde, y despues se paseo por ella, e hizo otros actos de posesion todo quieta y pacificamte. sin ympedimto. ni contradizn. de Persona alguna, y para que asi conste se firmo por dho Ayuntamto. este acto de posesion con el suso dho Dn. Franco. de que Yo el escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

doy fee = Dn. Roque Ortiz Cabeza = Diego Pegueiro = Fernando Fernandez Bezerra = Dn. Fernando Nieto Bolaños = Dn. Alonso Cano Fernz = Dn. Franco. Bezerra Nieto = Dn. Fernando Nieto Guerrero = Dn. Pedro Sevastian Ortiz Fernz = Dn. Alonso Ortiz Cano = Dn. Franco. Villalobos Moscoso = Ante mi = Juan Duran Ortiz = Emdo. = e = a = Ve. = entrerren. = do = Fernz = Ve. = Testado = el = no Ve. =

Con quenta Este traslado con el titulo original, y demas diligencias a su continuacion practicadas, a que me remito, las que debolui a Dn. Franco. Villalobos, Moscoso y firmo aqui su recivo, y para que asi conste en virtud de lo mandado doy el presente que signo y firmo yo Juan Duran Ortiz, Escrivano Rl. de su Mag. y del Ayuntamto. de esta Villa de Almendralejo, en ella, a doze dias del mes de Marzo de mill setecientos cinquenta y siete años.

Dn. Franco. Villalobos Moscoso

En testimonio de verdad

Juan Duran Ortiz

En cantaramto. y sorteo para el remplazo de quatro soldados del rexim. de milicias y dotacion de 9a.

En la Villa de Almro. a catorze dias del mes de marzo de mill setes. cinquenta cinquenta y siete los señores Dn. Roque Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Caueza y Diego Pegueros franco Alcaldes
ordinarios en ella por su mag.d y ambos
estados y diferentes de los Caualleros rexido
res perpetuos de ella que auajo firmaran
estado juntos en las Casas de su consisto
rio congregados a son de Campana tañida
como Joan de costumbre dijeron; que por
quanto por despacho vereda comunicada
a esta V.a por el S.or Gouernador de la Ciu.d de
merida se previene de orden de su mag.d
(Dios leg.de) se remplazen los soldados
melicianos de los que faltan de la Dotaz.on de
esta V.a y segun la orden comunicada
parece faltan quatro mediante lo qual
en obseruancia de lo mandado sea hecho
lista formal de todos los mozos solteros
hauiles robustos y capaces que sean ha
llado en esta V.a suficientes para la fa
tiga de las Armas y real seruicio; ha fin
de que de aquellos que no tengan exsencion
o Impedim.to alguno lexitimo se encan
taren y quinten los quatro que se piden
y los demas que sean necesarios en caso de falta
a los de su numero, y auiendose formado
dha lista, deseando sus m.ds hacer
este sorteo y quinta con la seguridad
de ninguna nulidad a fin de que baia
a sistido de todas las circunstancias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Prevenidas en las reales ordenanzas se mi-
dieron los mozos por la marca señalada
en las Casas de Ayuntam.to la que se seña-
lo por la medida que exsivio por otro
anterior sorteo D.n Antonio Ybañez Ca-
pitan de dho rexim.to haviendose exsaminado
las dudas que ocurrion se separaron los
que tubieron la estatura de dha marca y
no manifestaron exsencion o impedim.to
rexivimo que les excluiese del sorteo que los
que se allaron de esta clase son a saver

1 Antonio Hern.z hijo de Pedro Lopez Simon = C.e Silos

2 Juan Cortes hijo de Alonso de Soto, C.e Silos

3 Fern.do Ortiz Pavon hijo de Anton Silvestre = C.e Pilar

4 Gonzalo Casimiro hijo de Alonso Casimiro = C.e Maiorazgo

5 Juan de la fuente hijo de Ju.n de la fuente = C.e del Caño

6 Juan Gonz.s hijo de Fran.co Torrejo = C.e Palacio

7 Manuel Diaz hijo de Fran.co Diaz = C.e Palacio

8 Pedro Barrero hijo de Pedro Barrero = C.e Merida

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

9 Pedro hern.z Giraldo hijo de Juan fern.z Giraldo C.e Gran.s

10 Alonso hern.z hijo de Julian fern.z C.e Granados

11 Juan Diaz oficial de Platero = C.e xara

12 Lorenzo Guerro hijo de Alonso Guerro C.e escusada

13 Juan hijo de Juan Cortes C.e espa.lla

Y pasando a practicar la quinta y sorteo de los quatro expresados a presencia de dhos S.res Alcaldes y Capitulares, y con asistencia del S.or D.n fran.co xavier Cañones pro.o then.e de Cura de la Parrochial de esta V.a y de Bar.me hern.z nieto may.mo de su consejo, que como tal haces rabeces y voces de Proc.or Sindico Gral, se puso en medio de la sala Capitular un cantarillo de madera el que se reconocio por mi el pres.te ess.no de Ayuntam.to con los S.res Circunstantes y se allo estar bacio sin tener dentro cosa alguna de lo qual doi fee, y en este estado yo el ss.no manifeste treze zedulas separadas y en cada una escripto el nombre del modo por quien se hizo, que es el mismo numero de los que se allaron haviles para entrar en suerte, los quales son los mismos q.e antecedentem.te quedan escrip.tos, cuias zedulas se reconocieron y contaron por dhos S.res Alcaldes y demas Circunstantes.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Y en Voz alta se leieron sus nombres para la Inteligencia de todos = Y asi executado se entraron las expresadas trece Zedulas en dho Cantarillo por Su mrd el Sor Mr Dn Roque ortiz Cavesa y hecho esto por Un niño de Corta hedad, despues de haverse barajado el cantarillo y buelto lo de arriba a vajo diferentes veces a satisfacon de dhos Sres Circunstantes se mando a dho niño que entrase la mano y sacase Zedulas de el, las que fue sacando una a una hasta que se contaron Cinco y la quinta Diez y seis Por Pedro hern.z Tiraldo dize asi

1 Gonzalo Casimiro hijo de Alonso Casimiro = Ce maiorazgo

2 Juan de la fuente hijo Ju.n de la fuente = Ce del Caño

3 Ju.n Diaz oficial de Platero = Ce xara

4 Alonso hern.z hijo de Julian fern.z = Ce Gran.s

Y en este estado teniendo noticia sus mrds de que Ju.n diaz oficial de Platero se halla a usente Interin se busca y puede ser aprehendido a fin de que no se retarde el real servicio se saque otro en su lugar y para ello se bolbio a barajar el cantarillo como se

Executo en todas las de el sorteo, y por dho
nino se sacaron otras cinco cedulas y
la quinta dice asi

1 Pedro hern.z Tiraldo hijo de Juan fern.z Tiral
do = C.e Gran.s

Y en este estado mandaron sus mrds cerrar
con su llave dho cantarillo por haverse eba
cuado este sorteo interin que por supe
rior orden otra cosa se mande, en cuia
virtud asi se executo y en consequencia de
haverse practicado legalm.te mandaron a
si mismo q.e los referidos a quien a tocado
la suerte baian hacer el real servicio
en el regim.to de milicias para que an sido
quintados, que a este fin se aseguren y reseñen
con y dividualidad para que en todo tiempo
conste y lo firmaron de que io el ss.no doi fee =

Alegopo.o D.n Alonso Cano
Fernaz

Fran.co Xavier Cañones

D.n Gran.co Villalobos Barme. hern.z nieto
Marcos

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Memorial

Señor: Pedro hern.z Tiraldo, vecino de

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

La Villa de Almendralejo, con el Mayor Respeto dize: Que Miguel Sanchez Soldado Miliciano de la Ciudad de Badajoz Despues de ella, Diego Nuñez de Ciudad Real Diciendo que dado como Madre Viuda con seis Hijos, y una Hermana Soltera, sin otro Arrimo ni Abrigo que el Trabajo para poder subsistir con el Trabajo, por no tener hay, hasta ahora empleo, por cuyo motivo = Suplica a Vuestra Merced. que Informado de lo referido lo que tiene Expresado, sirva de darle por Libre, y que en lugar de dicho dio que sirve Otro Vecino = Y en Virtud de Dicha Peticion Mandaba y Mando el Señor Alcalde Mayor, Juez que oy es con Asistencia de mi el Escribano de Numero, y Ayuntamiento de Propios y Arbitrios de esta Villa, que se reciban dichas Informaciones que se ofrecen dentro de Nueve dias que se le Señalan = Lo Mandaron y Firmaron los Señores

Peguero franco, Alcaldes ordinarios por su Magd. y ambos Estados en ella, quienes en su vista dixeron: estaban prontos a Informar segun se previene, y que para ello se haga saver su contexto, a Bar.me hern.z nieto, que haze vezes de Sindico Proc.or Gral. del comun de esta villa, p.a que en el dia de mañana asista, y concurra con sus Mrdes para la practica de dho Informe y lo firmaron de que doy fee = D.n Roque ortiz Cabeza = Diego peguero = Ante mi = Juan Duran ortiz

Dn. Luego en dho dia, yo el ss.no notifique e hize saver el Decreto antezedente, a Bar.me hern.z nieto, vezino de esta villa, May.mo de su consejo, y como tal persona que haze en ella las vezes, y bozes, de Sindico Proc.or Gral. del comun, en su persona de que doy fee = Duran

Informe Señor: En cumplim.to del Decreto expedido por el S.or Inspector Gral de Milicias, Informando a su señoria sobre lo que expresa, Debemos dezir; que es zierto que Pedro hern.z Xiraldo soldado de los de la Dotacion de esta villa, para el Regim.to de milicias de Badajoz, despues de averse alistado en el Real servicio, en consequenzia de aberle tocado la suerte en la quinta executada para dho fin, murio su Padre, quedando su Madre viuda de la hedad que refiere, y una hermana soltera, tan pobres que sino quidara el suso dho de contribuirles con lo que adquiere con su corporal trabajo, para su manutenzion seria prezisso mendigasen, que es lo que con verdad.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Podemos Informar a V. Almendralejo nobiembre zinco de mill setezientos zinquenta y seis = Dn Roque ortiz Caueza = Diego peguero = Barme hernz nieto =

Decreto Madrid Veinte y dos de Nobiembre de mill setezientos zinquenta y seis = Respecto de hallarse el Reximiento de Guarnizion en la plaza de Badajoz, y que no Combiene al servizio su Diminuzion, ni Individuo alguno puede separarse a Asistir al sorteo; La Justizia de Almendralejo proceda por si, a zelebrar el que corresponde a Remplazo de Pedro hernz xiraldo, conduzirle a la expresada plaza, para presentarle al Sargento Mayor, por quien examinado si en el acto sea cumplido exactamente la ordenanza, se Admita teniendo la Plaza al referido Pedro hernz xiraldo, a quien entregara la correspondiente zertificazon para su resguardo, Canzelando este expediente en el Regimiento, para que siempre conste La Probidenzia y sus Causales = Tineo

Otro Decreto Cumplase como se prebiene, hagase saber al Ayuntamiento para que se proceda al Remplazo de este soldado, y que dando copia de este expediente, en el Libro capitular se buelua a esta parte el original para Guarda de su dro. Assi lo mando el señor Dn Roque ortiz Caueza, Alcalde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ordinario de esta Villa de Almendralejo por su Mag.d y su Estado noble, a Catorze dias del mes de Marzo de mill Setecientos zinquenta y siete años, y lo firmó = D.n Roque Ortiz Cabeza = Ante mi = Juan Duran Ortiz = Enm.do = a =

Nota

En el mismo dia yo el Escriuano hize saber el Decreto Antezedente al Ayuntam.to desta Villa, estando Junta en las Casas de su consistorio, para la Execuzion del sorteo de soldados, para el Remplazo del Reximiento de milizias de que doy fee = Enm.do = a = Al = v.e

Conquerda este Traslado con el Expediente Original, que de bolui a la parte del dho Pedro Hern.z Rivaldo contenido en el, de que doy fee, y para que Assi conste en qual quiera Tribunal y parte donde combenga en Virtud de lo mandado, doy el presente que signo y firmo yo Juan Duran Ortiz Escriuano R.l de su Mag.d y del Ayuntam.to de esta Villa de Almendralejo en ella; a quinze dias del mes de Marzo de mill setecientos zinquenta y siete años

En testim.o de verdad

Juan Duran Ortiz

Acuerdo para que se benda a Vasuejera

En la Villa de Almendralejo a diez y seis dias del mes de Marzo, de mill setecien

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

10
547

nos Zinquenta y siete años Los Señores Dn. Roque ortiz cabeza, y Diego peguero franco, Alcaldes ordinarios En ella por su Magd. Y Ambos estados Y diferentes de los Cavros. Regtes. perpetuos de ella, que Abajo firmaran; Estando Juntos en las Casas de su consistorio Congregdos. a son de Campana tañida como lo an de Uso, y Costumbre para tratar y conferir diferentes asumptos Dirijidos al bien Comun Dijeron: que por quanto esta dha villa con Diferentes empeños y Uno de ellos es, El descubierto de las quibras de sal, que se deve a su Magd. (Dios le guarde) Y no abiendo al presente otros Efectos para Acudir al pago de lo que Alcanze, que El de La Rastrojera a fin de Evitar La Molestia, Bejaciones y costas de Executores; Acordaron, se saque al pregon Y publica subastacion, La Rastrojera de las dehesas de la villa, y Abasto de las carnes por termino de nueve dias, En los quales se Admitan las Posturas pujas y Mejoras que se hiziesen, y pasados se Rematen en el Mayor postor. Y que para Ello se formen los correspondientes Autos, Y siendo necesario Se despachen Las combinientes Requisitorias, a los Pueblos combezinos, Y porque su Acuerdo Assi Lo De-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

crestaron Mandaron y firmaron de que Yo El
escriuano de Ayuntamiento doy fee =

Dn Roque Ortiz Cabeça — Mcgo Pco — Fernando Becerra

Dn Alonso Cano Hernaz — Pellarq. de la Cruz

Dn Alonso Ortiz Cano — Dn Franco Villalobos Mascoso

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo — En la Villa de Almendralejo, a veinte y quatro
dias del mes de Mayo de mill setecientos cinquenta y
siete años Los Sres Dn Roque Ortiz Cabeça y Diego
Pegueros Franco Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.
y ambos Estados, y Diferentes de los Cavalleros Regidores
perpetuos della, que abajo firmaron estando
Juntos en las Casas de su consistorio Congregados
a son de Campana tañida como Lo an de uso y cos-
tumbre para tratar y conferir Diferentes
Asumptos Dirigidos al bien comun: Dixeron que
siendo previo por ser el tiempo oportuno poner
previo a los hornos y soldadas de los sirvientes
como es costumbre; con [illegible] sus Mrs. el Asumpto
y de conformidad pusieron previo a los hornos
de Barbecho, y mozos de soldada en la forma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Sig.te

Los Mozos por ocho meses catorze Duc.s	14 Du.s
Los Gañanes con senara	09
Los Gañanes sin senara	16
Los Manaderos	23
Los Zagales	21
Los Jeguerizos	14
Ayudas de Gañanes	14
A los horn.s de siega quatro r.s	04 r.s
A los Zagales de siega dos r.s	02 r.s
A los horn.s de Barbecho desde Enero hasta primero de Abrill a catorze q.tos y desde prim.o de Abril hasta fin de Mayo a diez y seis q.tos	14 . 16 q.tos

En cuya conformidad hizieron sus m.des este taso y al precio y asi lo acordaron mandaron y firmaron de que yo el ss.no de Ayuntam.to doy fee

Fran.co Roque Ortiz Cabeça

Mogopeo

D.n Alonso Cano Arnaz

D. Pedro Le[illegible] Ortiz

Ldo. Marq.s de la Encomienda

D. Fran.co Villalobos Moscoso

Ante mi

Juan Duran Ruiz

Aguerdo Mofonia

En la villa de Almendralejo a veinte y seis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dias del mes de Mayo de mill Setecientos zinquenta y siete años; Los señores Dn. Roque ortiz Cabeza, y Diego peguero franco, Alcs. ordinarios en ella por su Mag. y ambos Estados, y Diferentes de los Cavros. Regdos. perpetuos de ella, que abajo firmaran Estando Juntos en las Casas de su consistorio, Congregados a son de Campana tañida como lo an de ello y costumbre Dixeron: Que Mediante Lo provenido por la Ley Real devian de Acordar, y Acordaron, Se haga la Visita deslinde, y Amojonamto. del termino y Jurisdicion desta dha Villa, con las demas con vezinas, en la forma Acostumbrada, a costa de sus proprios, y que a Barme. hernz. nieto mayordomo de ellos, para los Pastos precisos y necesarios sele de el correspondiente Libramto. para el Abono de sus quentas, y para comisarios que Acompañen a sus Mrdes. los Sres. Alcs. que cada uno a de ir por su sitio, y concluyda la Visita Juntarse, en la hermita de Santa Lucia, en la dehesa de Abajo desta Jurisdizon. nombraron sus Mrdes. a los Señores Dn. fernando fernz. Becerra y D. Alonso Cano fernz. Regidores perpetuos desta dha Villa. y pareciendo asi Lo Acordaron y firmaron

Dn. Roque ortiz Cabeza — Diego peg — Dn. Alonso Cano Hernan

Dn. fernando Gollin — Dn. Gonzalo vizente fernandez Cano

Dn. Franco. Villalobos y Moscoso

Ante mi, Juan Duran Ortiz

En la Villa de Almendralejo a treinta dias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Nombram.to de Interventores del Posito

Del mes de Junio de mill setez.s Cinquenta y siete a.s los S.res D.n Roque Ortiz Caueza y Diego Piquero, Franco Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y Ambos estados y Diferentes de los Cauallero Rexidores perpetuos de ella que abaxo firmaran, estando juntos en las Casas de su consistorio Congregados a son de Campana tañida Como Ioan de Uso y Costumbre para tratar y Conferir diferentes asumptos Dirigidos al bien Comun Dixeron que por quanto en la nueua Instruz.on para el Gouierno del Posito se manda que Anualm.te por el dia de S.n Juan se nombren Interbentores del Posito, Como son Gou.or del Diputado escribano y de Positario y poniendolo en execuz.on de un acuerdo y Conformidad nombraron sus m.ds para Interbentores del Posito de Pobres de esta Ciud.d los Sig.tes

Para Gobernador nombraron sus m.ds al S.or D.n Roque Ortiz Caueza Alc.e ordinario y del de primer voto

Para Diputado del mismo Posito fue electo por mayor parte de votos D.n Fran.co Romualdo Nieto Flores de la Zerda Vezino de esta V.a

Para Escriuano del mismo Posito Al presb.te ss.no de Aiuntam.to

Y Para de Positario a Juan Gallardo Flores Vezino de esta V.a

En Cuia Conformidad practicaron sus m.ds

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Estos nombram.tos y mandaron se les aga saver
a los nombrados para que les conste, y los S.res
que se allaron presentes lo aceptaron y juraron
hazer bien y fielm.te su oficio y cargo y por
ese asi lo acordaron y firmaron de que yo
el ss.no doi fee =

Dn. Roque Ruiz Labeca — Negoçio — Dn. Alonso Cano Hernaz

Dn. Fern.do Gollin — Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Dn. Fran.co Villalobos Moscoso

Ante mi
Juan Duran Ruiz

N.or Luego en dho dia yo el ss.no hize saver el nombram.to
de Diputado del Pozito de Pobres desta Villa, a D.n
Fran.co Romualdo Mesto Flores de la Cerda, vezino
desta Villa en su persona de que doy fee =
Duran

Dn. Ramon de Larumbe, Cav.ro del orden de Santi-
ago, del Consejo de Su Mag.d Intendente Gral. del Exer-
zitio y Prov.a de Ex.ra de la de Toledo, por lo tocante a
Guerra, y Correg.or desta Ziu.d de Badajoz &a =
Por quanto el señor Conde de Valparayso

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la R.l hazienda, en fha. de Doze de Abril pasado de este año. Y nuebe del corriente, de orden de su Mag.d (que Dios Guarde) me a dirijido las sig.tes

R.l orden

El Rey se a servido resolver que en esa Ziu.d se funde bajo de su R.l proteccion una Casa de niños Expositos huerfanos, y Desamparados en que tambien se recojan con separacion Mugeres de mala Vida, y Pobres de Ambos sexos: nombrando de este Establezim.to asociado con V.S. a D.n Nicolas montero, Canonigo Penitenziario de esa santa Iglesia y subcolector de Espolios y Bacantes de ese obispado, para la manutencion, y subsistencia de sus Individuos. Es uno de los fondos que a Destinado su Mag.d todo el producto de la Dehesa o acostamiento del Valdio llamado Pie de Yerro que oy tiene de Dotacion la Casa de niños Expositos que ay en esa Ziu.d Y manda su Mag.d que se estienda esta nueba fundacion corriendo la Adm.on o Arrendam.to de el segun combenga al cuydado del Adm.or que se nombrare de la misma fundacion, bajo de la Proteccion del subcolector que es o fuere, con Absoluta Inhibicion del Ayuntamiento de esa Ziu.d Y assi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mismo á concedido su Mag.d con el proprio Des-
tino, Los caudales que produxeren las Treces de la
Administracion de Aguardientes en todo el terri-
torio que comprehende ese obispado, de Badajoz
y el de Coria, Inclusos los pueblos de las ordenes Milita-
res que ay en ellos, quedando al Cargo y cuydado
de V.S. el Arreglo, y Exacion de este Arbitrio p.ra
cuyo Efecto Le concede el Rey, toda La Autoridad
y facultades necesarias; Esperando del Zelo y Pru-
dencia de V.S. el Desempeño de estas confianzas,
y los demas Asumptos que se ofrezcan conducentes
ala Execucion de una obra de tantas Ventajas
á toda La Prov.a Lo que participo a V.S. de orden
de su Mag.d para que haciendolo presente á esa
Ziu.d tenga Cumplim.to Dios G.e a V.S. muchos
años Madrid Doze de Abril de mill Setez.s
zinquenta y siete = El Conde de Valparayso, =
Otra S.or D.n Ramon de la rumbe = En Declaracion
de la orden del Rey que comunique a V.S. en
Doze de Abril proximo relativa al Arbitrio
de Aguardientes, concedido por su Mag.d en fa-
vor de la nueba Casa de Providencia, Mandada
Establecer en esa Ziu.d devo prebenir a V.S. ha-
ver sido el Animo de su Mag.d el que sean com-
prehendidos en la contribucion del Arbitrio
no solo Los pueblos de ordenes Militares situa-
dos en los dos obispados de Badajoz, y Coria
sino tambien Los comprehendidos en los tres
partidos de Merida, Llerena, y Lacerena;
handose ono, Inclusos en las Demarcaciones de
Aquellas Diocesis; Zactuado V.S. de ser Esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

La Voluntad de su Mag.d podra Comunicar sus ordenes a los Pueblos de los tres Referidos partidos; Dios Guarde a V.S. muchos años, Madrid nueve de Junio de mill setezientos zinquenta y siete = El conde de Valparaiso = S.or D.n Ramon de Larumbe = Y para que las Ynsertas rr.s ordenes tengan Cumplido Efecto Expido el presente, por cuyo tenor ordeno a Fran.co Lage Escrivano de su Mag.d quien en fuerza de otro Despachado en este dia, Pasa a Los pueblos de ordenes Militares comprehendidos en el Partido y Provisorato de la Ziu.d de Llerena de dhas ordenes a practicar en su consequenzia las Diligenzias que se le Encargan haga saver a las Justizias y Ayuntam.tos de los pueblos Referidos, La gracia que su Mag.d a hecho de las Creces y Adm.on de Aguardientes a favor de la fundazion y Casa de niños Expositos, huerfanos, y desamparados, y Recogidas que Vajo de su R.l procuezion manda Establezer en esta Ziu.d con Absoluta Inhibizion de los Ayuntam.tos y que por los Respectibos ss.nos de ellos, se Ynserte en los Libros de Aguerdos. Las zitadas Reales ordenes, de quienes Recojera Testimonio que Acredite Aberlo assi Executado = Y mando a dhos Ayuntam.tos se abstengan como en ellas se prebiene de Entrometerse en su Manejo desde el dia en que este se les haga notorio, y sus Respectibas Justizias Actuales como sus subzesores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

41

Daran el fauor y auxilio necesario a los que a nombre de dha Casa usaren del manejo referido; siempre que se les pida, para su mas pronta y cumplida expedicion, y beneficio; y assi lo obserben y cumplan pena de Doscientos Ducados aplicados a Gastos de Guerra, y de que se hara cargo al Inobediente o moroso de los Daños y perjuicios que en su contrabencion se ocasionen; Dado en Badajoz a veinte y tres de Junio de mill setecientos cinquenta y siete = Mediante auer en el Despacho que en este se cita estendido la comission que contiene para con las Villas de Lobon, Arroyo de san Serban, Almendralejo, Azauchal, fuente el Maestre, Villa franca, Puebla de la Reyna, Palomas, La oliua, Alanje, Lazarza, y Villa Gonzalo, comprehendidas en el ~~Prioratto~~ Partido y Provisorato de la Ciudad de Merida se entienda igualmente para con dhos Pueblos lo que en este se prebiene y ordena = Ramon de Larumbe = por mandado de su Señoria = Joan.co Montero de Espinosa

Cumplim.to

En la Villa de Almendralejo a veinte y nueve dias del mes de Junio de mill setecientos cinquenta y nueve años; Yo el escriuano Receptor despues de prezedidas las deuidas Zeremonias acostumbradas requeri con las reales ordenes preinsertas en este Despacho y con texto de el a los Señores la Justicia y Regimiento de esta Villa, que abajo firmaran estando Juntos y congregados en sus casas consistoriales, y por sus mrdes. Visto oydo y entendido, dixeron: se obserben y guarden dhas rr.s ordenes en todo y por todo, segun y como por su Mag.d se manda de que dan inteligenciados

15
552

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

para su puntual observanzia, y lo firmaron de que doy fee = Dn Roque ortiz Cabeza = Diego pegüero franco = Dn Alonso Cano fern.z = Dn fern.do Palfni = Dn Gonzalo Vicente fern.z cano = Dn Fran.co Villalobos Ymoscoso = Antemi = Fran.co Antonio de Lage = En m.do = l = t = R = v.e = testado = Prioraio = no v.e

Concuerda este traslado con su original a que me remito, el que debolui a Fran.co Antonio de Lage a quien esta cometido a que doy fee y para que assi conste en qualquiera tribunal y parte donde combenga en virtud de lo mandado doy el presente que signo y firmo yo Juan Duran ortiz Escrivano R.l de su Mag.d y del Ayuntam.to desta villa de Almendralejo en ella a treinta dias del mes de Junio de mill setecientos cinquenta y siete años.

En testim.o de verdad

Juan Duran ortiz

Encantado, y cierto de soldado miliciano.

En la villa de Alm.xo a quatro dias del mes de Julio de mill setecientos cinquenta y siete a.s

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Los S.res D.n Roque Ortiz Cabeza y Diego Re
guero franco Alcaldes ordinarios en ella por
su Mag.d y ambos estados y Diferentes de los
Cavalleros Rexidores Perpetuos desta dha V.a
que abaxo firmaran estando Juntos en las
Casas de su consistorio Congregados a son de
Campana tañida Como Ban de uso y Cos
tumbre Para tratar y Conferir asumptos diri
fidos al bien Comun Dixeron: que por despa
cho Vereda Comunicada a esta V.a por el
S.or Intendente Gral con fha de primero de
este pres.te mes se ordena y manda de orden
de su Mag.d Dios le g.de que los soldados me
ticianos de la Dotaz.on de esta V.a pasen y
se allen en la Ciu.d de Badajoz el dia nueve
de este pres.te mes y que se remplazen los q.e
falten para el numero de su Dotaz.on y q.e
por los ausentes y enfermos se nombren sos
titutos, que se bolberan Conforme baian
llegando los propetarios Conforme a lo pre
benido en la Ordenaza practicando pa
ra ello el correspondiente sorteo Con are
glo a las Ordenazas y demas ordenes dadas
para su practica mediante lo qual en obser
bancia y Cumplim.to de lo que su Mag.d man
da se a echo Lista formal de todos los mo
zos solteros abiles Robustos y Capazes que
sean allado en esta V.a suficientes para
el real servicio y fatiga de las Armas, a fin
de que de aquellos que no tengan exencion
o ympedim.to lexitimo se encantaren son
teen y quinten tres que parezen faltan para

Serua maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Al Remplazo de la Dotaz.on y los demas nece
sarios en caso de falta a los de su numero
y por los que se allen ausentes o enfermos nom
brara la d.a Ciud.d los q.e le parezca Combenientes.
haviendose formalizado dha lista se pp.co
bando por voz del Pen Pu.co a fin de que
los mozos q.e tubiesen exsencion o lexitimo
Impedim.to para no ser encantarados lo
manifestasen ante la Real Justicia dentro
del termino de segundo dia que se le señalo
por ser reñido en el que se mandan presentar
y que en el defecto de ser pasado el termino sin
haver echo Constar exsenz.on que descluia
el Real Servicio se practicaria la quinta
en el Dia sig.te y les pararia el perjuicio
que ubiese lugar = Y al mismo tiempo se
publico otro bando diziendo q.e si alguno
de los mozos alistados sus Padres y otra
persona alguna supiese o tubiese noticia
que faltase en ella alguno de los mozos que no
tubiesen lexitima exsenz.on lo declarase asi
mismo ante dha Justicia Con la mis
ma prebenz.on de que de no hazerlo les para
ria a los alistados y demas Interesados el per
juicio que ubiese lugar q.e de haverlo execu
tado asi Yo el ss.no doi fee = Y deseando sus

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mrds haver este Sorteo y quinta con
la seguridad de ninguna Nulidad, afin
de que baia asistido de todas las circuns-
tancias y solegnidad prebenida en las
Reales Ordenanzas, se midieron los mozos
por la marca que para este efecto exsivio
Dn. Ant.o Ybañez Capp.n de dho rexim.to
oficial que se nombro para medir los
que se sortearon en esta v.a para el mismo
Cuerpo, en los veinte de marzo del año pa
sado de mill setez.s cinq.ta y tres, que se a
lla estampada en las Casas de Aiun
tam.to y en esta atenz.on por sus mrds
dhos S.res Alcaldes con asistencia de dife
rentes de los rexidores se midieron los
mozos q.e se allaron, y abiendose esa
minado las Dudas que ocurrieron
se separaron los que tubieron la esta
tura de dha marca acompañados
de la Robustez necesarias para po
der haver el real servicio y que no
manifestaron exsencion que les esclu
iese del Sorteo que los que se allaron en
el Cantaro con los que aora se rre
conocieron tener la edad son a saver
Pedro hijo de Pedro Barrero = C.e Merida —
Lorenzo Guerro hijo de Alonso Guerro
C.e escusada
Juan Cortes hijo de Alonso de Soto = C.e Silos —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

1 Antonio hern.z hijo de Pedro Lopez Simon C.e Silos

1 Juan Gonz.s hijo de fran.co Borrego = C.e Palacio

1 fern.do Ortiz Pavon = hijo de Anton Silbestre = C.e del Pilar

1 Juan hijo de Juan Cortes = C.e esparrilla

1 Pedro hijo de Ju.n fern.z Giraldo = C.e Granados

1 Ju.n Pasqual, hijo de fran.co Gonz.s Ambrosio y de la Pasquala C.e Merida

1 Ju.n Pedro hijo de Pedro Gonz.s Lavado C.e Gran.s

Y pasando a practicar la quinta y sorteo de los tres soldados, a presencia de los S.res Alcaldes y Capitulares con asistencia del S.or D.n fran.co xavier Cañones pro theniente de Cura de la Ig.a Parrochial de esta dha V.a y de Bar.me hern.z nieto may.mo de su consejo con voces y veces de Sindico Procurador del comun se puso en medio de la sala Capitular un cantarillo de madera, el que se reconoció por mi el pres.te S.S.no con los S.res circunstantes y en el se fueron entrando diez zedulas separadas y en cada una el nombre del mozo por quien se hizo, que es el numero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

17

delos quese allaron Capaces para entrar
en suerte los quales son los mismos que an-
tecedentem.te quedan escritos Cuias redulas
se reconocieron y contaron por dhos S.res Ur
Cunstantes y en voz alta se le ieron sus
nombres para la Inteligencia de todos: Ya
si executado se entraron las expresadas diez
redulas en el Cantarillo y por vn niño de
corta hedad despues de hauerse Barajado
el Cantarillo y buelto lo de auajo arri
ba diferentes veces a satisfaz.on de los S.res Ur
Cunstantes se mando a dho niño que en
trase la mano y sacase las redulas del las
que fue sacando vna a vna hasta que se
contaron cinco, y la quinta que se saca
por Bern.do de V.a que no se a presentado y no
se saue su paradero dice asi

1 Juan hijo de Juan Cortes = C.e esparrilla
Y auiendose buelto a barajar dho Canta
rillo por dho niño y se sacaron otras
cinco redulas y la quinta que se saco en
lugar de Juan Diaz criado de D.n Ag.n
Albarez que se declaro por libre dice asi

1 Pedro hijo de Pedro Barrero = C.e Merida
Y auiendose buelto a barajar dho Can
tarillo por dho niño se sacaron otras cin
co redulas y la quinta que se saca por An.to
Bentura que se deserto dice asi

1 Fern.do ortiz Pauon hijo de Anton Silbestre =
C.e del Pilar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

555 18

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

Y en este estado mediante prebenir se orden Comunicada q.e en el Caso de allarse algunos de los Soldados nuevos de Leva se nombren Sustitutos en su Lugar para q.e vayan a hacer el Real Servicio en esta ocasion, y allandose en Llerena, Ju.n Mathias Zambrano, y Juan Guerra Chaues Soldados de dha Leva, q.e a fin de que sirvan en el Real Servicio nombraban y nombraron de conformidad Sus mrd por Sustituto de Ju.n Mathias Zambrano a Juan Gonz.z hijo de Ju.n Borrego de Salas ——— Por Sustituto de Juan Guerra Chaues nombraron Sus mrd a la misma ——— Guerra hijo de Alonso Guerra = Y presentes los referidos Juan Gonz.z y Juan Guerra Chaues que tambien prebenidos estan enfrente de dhos Soldados que nombraron Sustitutos estando todos Conformes dijeron Que Juan Gonz.z hijo de Alonso de Salas ——— Que Juan Guerra Chaues hijo de Alonso Guerra Chaues ———

81

A este fin se aseguren y reseñen con Indi
bidualidad, y para que en todo tiempo Cons-
te y lo firmaron sus mrs de que doi fee =

Dn Roque Ortiz Cabeza — Diego Pegu — Dn Alonso Cano Hernaz

Dn Fran.co Valdes Cañones — Dn Fran.co Villalobos Moscoso

Bar.me Hern.z Nieto

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Aquerdo y Nombram.to de Diputado del Posito

En la Villa de Almendralejo a treinta dias del mes de Julio de mill setez.s cinquenta y siete años Los S.res Dn Roque Ortiz Cabeza, y Diego Peguero franco Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y Ambos Estados, y diferentes de los Cav.ros Regidores perpetuos de ella que abajo firmaran estando Juntos en las Casas de su consistorio Congregados a son de Campana tañida como lo an de costumbre Dixeron: que por quanto abiendose nombrado por ~~sindic~~ Diputado del Posito de pobres desta Villa a Dn Fran.co Romualdo Nieto Flores de la Zerda vez.o de ella, para este presente año, y por el suso dho

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Se an Representado ala Villa Diferentes Causales a fin de que Le Exoneren por aora deste cargo; Y mediante Ellas, aunque sin perjuicio de que sirba de Exemplar para Lo subcesibo, para con el suco dho ni para otra persona de Iguales circunstancias Le fueron Admitidas y a su consequencia, Le Declaran por aora, Libre de dho cargo de Diputado; Y en su Lugar nombraban. Y nombraron por tal Diputado al Sor. D. Alonso Cano Fern.z Rex.or perpetuo deste Ayuntam.to con las facultades necesarias, Quien Abiendose hallado presente Aceptó el cargo de tal. Y por este Assi Lo Acordaron Y firmaron de q.e Yo Ess.no doy fee =

D.n Roque Ortiz Cabeça

Megaro

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

D.n Alonso Cano Fernan

D.n Fran.co Villalobos Moscoso

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo Para que se saquen Las Yerbas a Publica subasta zion

En la Villa de Almendralejo a Veinte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y quatro dias del mes de Sep.re de mill sette zientos
zinquenta y siete años. Los Señores D.n Roque
Ortiz Cabeza, y Diego Peguero Franco Alcaldes
ordinarios en ella por su Mag.d Y ambos Estados
y Diferentes de los Cav.ros Regidores perpetuos
de ella que abajo firmaran Estando Juntos
en las Casas de su consistorio congregados a son
de Campana tañida como lo an de uso y costum
bre para tratar y conferir Diferentes Asun
tos Dixeron: que en Atenzion a ser el tiempo
oportuno se saquen al pregon y publica subas
tazion las Yerbas de las Dehesas propias
del consejo, y que para ello se formen los co-
rrespondientes quadernos de Autos separados
para el mejor logro de su benta; y los Prego-
nes corran por termino de nuebe dias en los
quales se Admitan las posturas pujas y
mejoras que se hizieren de quatro dias
pasado dho tiempo en el mayor postor. que
por este Assi lo Acordaron Mandaron y
firmaron de que yo el ss.no doy fee

D.n Roque Ortiz Cabeza — Diego Peg.o

D. Pedro Sebastian Ortiz Perez — D.n Fran.co Golsin

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano — D.n Fran.co Villalobos Moscoso

Ante mi
Juan Duran Ortiz

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Encantaram.to y sorteo para el rexim.to de milicias

En la V.a de Alm.ro a siete Dias del mes de Nobiembre de mill setez.s cinq.ta y siete, los S.res D.n Roque Ruiz Cavera y Diego Piguero franco Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y ambos estados, y diferentes de los Cav.s rexidores perpetuos de ella que aua a ofir maran estando juntos en las Casas de su consistorio congregados a son de Campana tañida como lo an de Costumbre Dixeron que por quanto por des pacho vereda del S.or Gobernador de la Ciudad de Merida su partido y tesoreria expedida en fuer za de orden del S.or Inten.te Gral de esta Prov.a su fha en dha Ciu.d a veinte y siete de sep.re proximo pasado de este a.o se manda que esta V.a remplace dos soldados q.e restan al cumplim.to del numero de su Doctaz.on al rexim.to de melicias por hauerse re tirado del servicio con licencia del Inspector D.n Pe dro San.ez Lauado, y Ju.n mathias Zambrano en cuia atenz.on y para que tenga efecto dho rem plazo y que se practicase el sorteo y quinta de los dos con arreglo a las ordenanzas y demas ordenes co municadas a este fin, mediante lo qual en su oser bancia y para su cumplim.to se a hecho lista formal de todos los mozos solteros hauiles Robus tos y capazes q.e se an allado en esta V.a con suficiencia para la fatiga de las armas, a fin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

deque delosque notengan exencion nilexitimo
Impedim.to seencantaren sorteen yquinten los dos
quesepiden Jauiendose formalizado dha lista
sepublico bando por boz del Pcon Pu.co para queto-
dos los mozos que tubiesen exencion olexitimo Im-
pedim.to Pardno ser encantarados Romanifestasen
dentro dindia queseleseñalo porser zeñido el ter
mino paraelsorteo, encalidad deque aqualquie
ra que Justificase exencion oympedim.to Justo
seleguardaria Justicia yensu defecto lespara-
ria elperjuicio que Vbiese lugar; yalmismo tpo
sepublico otro diciendo quesi algun mozo delos
alistados, sus padres Votra persona alguna
supiese otubiese noticia deque enlalista for
malizada quepor elPcon Pu.co sehizo notoria
enla Plaza Pu.ca Conexpresion delos mozos a
listados sus nombres y los desus Padres faltase
alguno quetrotubiese lexitima exencion Roma
nifestase y declarase ante la Real Justicia, Con
lamisma prebenz.on deque deno hacerlo lespa
raria alos alistados ydemas ynteresados el
perjuicio que Vbiese lugar. / que dehaverse
executado asi Yo el ss.no doi fee / = y deseando
sus mrds hacer este sorteo yquinta Conla
seguridad deninguna nulidad, afin dequeuaia
asistido detodas las circunstacias y solemnidad
prevenida enlas reales ordenanzas semidieron
los mozos porlamarca quepara este efecto
exivio el S.or D.n Ant.o Ybañez Capitan de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

dho rexim.to y ofial que se nombro para me
dir los que se sorteasen en esta dha V.a en
los veinte de marzo de la.o pasado de mill sete
cientos cinq.ta y tres que se alla estan pada
en el corredor de las casas de este aiuntam.to
y en esta atenz.on por sus mrds dhos S.res se ex
saminaron las dudas que ocurrieron y se se
pararon los mozos que tubieron la estatura de
la marca à compañados de la Robuzquez ne
cesaria para la fatiga de las armas, y que no
manifestaron exenz.on que los escluiese para
no ser encantarados y los que se allaron de esta
clase son à saver

1. Bar.me Ro.ez hijo de Matheo Ro.ez c.e esparrilla
1. Lorenzo Guerro, hijo de Alonso Guerro c.e escusada
1. Domingo Ruano, hijo de fran.co Ruano c.e Martires
1. Benito Garcia, hijo de Alonso matias nieto c.e mar.s
1. Pedro hijo de Ju.n fern.z Giraldo c.e Gran.s
1. Ju.n Alonso, hijo de fran.co Carrasco c.e Becerro
1. Ju.n Cortes hijo de Alonso de soto c.e los silos
1. fern.do Castaño hijo de fran.co Castaño c.e harn.s

Y pasando a practicar la quinta y sorteo de los expre
sados dos soldados à presencia de dhos S.res Alcaldes
y capitulares, con asistencia del S.or D.n fran.co xavier

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cañones pro theniente de cura de la Parro
chial de esta Vª y de Barme hernz nieto maiordo
mo de su consejo q. como tal haces las veces y vo
zes de sindico procurador Gral del comun de sus
vezinos se puso en medio de la sala capitular
sobre un Bufete un cantarillo de madera el
que se reconocio por mi el ssno con los Sres circuns
tantes y se allo estar vacio sin tener dentro cosa
alguna de lo qual doi fee, y en este estado mani
feste ocho zedulas separadas que se hizieron ha
uiendo precedido el correspondiente escrudiño
y en cada una escrito el nombre del mozo por
quien se hizo, y es el mismo numero de los que
se allaron hauiles para entrar en suerte
y son los mismos que antezedentemte quedan
escriptos, cuias zedulas se reconocieron
y contaron por dhos Sres y en voz alta se leieron
sus nombres para la inteligencia de todos, y asi
executado se entraron las expresadas ocho
zedulas en dho cantarillo por el nominado
Sor theniente de cura: y echo esto por un
niño de corta edad / despues de hauer va
rado el cantarillo y buelto lo de arriba aba
jo diferentes vozes a satisfazon de dhos Señores /
se mando a dho niño que entrase la mano y
sacase zedulas del las que fue sacando una
a una hasta que se contaron cinco y la quin
ta dice asi

Soldados

Benito Garcia hijo de Alonso macias nieto
Ce Martires

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Haviendo se buelto a vaxar dho cantarillo con la misma satisfacion por dho niño se sacaron otras cinco zedulas y quinta dice asi Pedro hijo de Ju.n Fern.z Tiraldo C.e Granados

En cuia conformidad se practico el expresado sorteo y quinta y mandaron sus mrds suspenderlo por aora interin q.e por superior orden otra cosa se mande en cuia virtud y en la de haverse practicado legalm.te mandaron asimismo que los referidos a quien le a tocado la suerte baian haver el real servicio en el rexim.to de milicias para q.e an sido quintados y q.e a este fin se aseguren y reseñen con individualidad para q.e en todo tpo conste de que lo el S.no doi fee

Diego Pe.z de Pedro Sebastian Ortiz Fer.z

[illegible]

Fran.co Xavier Cañones

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Bar.me Hern.z Nieto

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Leczion de Ofizios y Mayordomias para el año que biene de 1758

En la villa de Almendralejo segundo dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Pasqua de la Natibidad de nro Redentor
Jesuchristo, Veinte y seis dias del mes de Diz.
de mill setezientos zinquenta y siete años, los
Señores Dn Roque ortiz Caueza y Diego
pegueiro franco Alcaldes ordinarios en ella por
su Magestad y ambos Estados y Diferentes
de los Cabos y Regidores perpetuos de ella que
abajo firmaran Estando Juntos en las
Casas de su consistorio Congregados en la
sala Alta Capitular a son de campana ta
ñida como lo an de Costumbre para tratar
y conferir Diferentes Asuntos Dirigidos al
bien comun Acordaron lo siguiente

Que usando esta villa de la costumbre que
tiene de hazer en este dia Eleccion de Mayordomias
de la Iglesia Parrochial, y de mas hermitas
Intra y Extramuros de ella, del hospital
de Pobres, de la Limosna que Diariamente
se pide en dha parrochial para las Benditas
Animas del Purgatorio cuya Mayordo-
mia toca en el Año proximo benidero, a
las personas del Estado Noble, por aber mi-
tad de oficios, y poniendolo en Execucion
a fin de que cada uno de los que fueren nombra
dos sirba sus Empleos, y siendo Asimismo costum-
bre nombrar en este dia personas que rijan y
Gobiernen en el mismo año las Procesiones de Se-
mana Santa por dho Estado noble, y nom-
brar tambien hospedero del Religioso y
Comisario de las Bulas de la Santa Cruzada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Receptor del Papel Sellado, y otros oficios que aqui se expresaran, llevandolo a devido efecto hizieron sus mrdes. la Eleccion sig.te

Para Mayordomo de la Yglesia Parrochial de esta dha. Nombraron sus mrdes. de un Acuerdo y conformidad Rodrigo pequeño franco vecino de ella, al qual se le haga saver para que le conste

Para Mayordomo de la hermita de Santa Maria de Cora que esta en termino de la Ziud. de Merida y es propria de esta villa y comunera de dha Ziud. Nombraron sus mrdes. de conformidad a Fern.do Ortiz Cav.ro de Alcaraz vecino de esta villa, al qual se le haga saver

Para Mayordomo de nra. Señora de la Piedad extramuros de esta villa de igual conformidad nombraron sus mrdes. a D.n Fran.co Romualdo Nieto flores de la zerda vecino de ella

Para Mayordomo de la hermita de los Santos Martires nombraron sus mrdes. a D.n Alonso Mrn. Moriano pro vecino de esta villa

Para Mayordomo del Santissimo Christo de los afligidos y hermita de Señor Santiago nombraron sus mrdes. de conformidad a el S.or D.n Fern.do Vizente Golfin Villalobos Cav.ro del orden de Alcantara vecino y Rex.or perpetuo de esta villa

Para Mayordomo de la hermita de San Simon y San Judas Tadeo Relijieron y nombraron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del S.or D.n Fern.do Fern.z Becerra Rex.or perpetuo y el de Cano deste Ayuntam.to

Para May.mo de la hermita de S.or San Roque; Re-
lijieron sus m.des al S.or D.n Roque Ortiz Cavera, Alc.
ordinario por su gitado noble desta dha villa

Para May.mo de la hermita de S.or San Xptobal nombra-
ron sus m.des de la misma conformidad a
a D.n Balthasar Guerrero vezino desta villa
al qual se le haga saver

Para May.mo de S.or San Juan que se benera en dha
hermita nombraron sus m.des a Juan Gallar-
do Flores vezino desta villa

Para May.mo de la hermita de S.ra Santa Ana, re-
lijieron sus m.des de la misma conformidad
a D.n Diego de Godoy Calderon vezino desta dha
villa

Para May.mo de S.n Ysidro que se benera en dha her-
mita nombraron sus m.des al D.n Fern.do Carrasco
Rex.or perpetuo desta villa

Para May.mo de S.or San Blas que se benera en la her-
mita de n.ra S.ra de la Piedad Re lijieron y
nombraron sus m.des a D.n Fern.do Manuel Golfin
vezino desta villa

Para May.mo de n.ra S.ra del Rosario que se benera en
la Parrochial nombraron sus m.des y Re-
lijieron al S.or D.n Fern.do Viz.te Golfin, cav.ro de la or-
den de Alcantara, y Rex.or perpetuo desta
villa

Para May.mo de la Passion de n.ro S.or Jesuchristo nom-
braron sus m.des de conformidad a la villa
y por comis.rio al S.or D.n Fran.co Villalobos Rex.or perpetuo
desta dha villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Para Mayordomo de la hermita de Ymagen de Santa Lucia reeligieron y nombraron sus mrdes de la misma conformidad al Sor. Dn. Pedro Sebastian ortiz fernz. vecino y rrexor perpetuo desta dha villa

Para Mayordomo del hospital de Pobres nombraron sus mrdes de igual conformidad a Dn. Manuel Moreno pro. vecino de esta villa

Para Mayordomo de la Limosna que Diariamente se pide para las Benditas Animas del Purgatorio, en la Yglesia parrochial nombraron sus mrdes. Por Mayordomos por dho Estado noble a Dn. Franco. Lorenzo fernz. florez, Dn. Rodrigo pablo villalobos, Dn. Alonso ortiz Cabeza y lobar, y a Dn. Pedro Bueno villalobos todos vecinos de esta dha villa a los quales se les haga saber

Para Governar las Procesiones de la Semana Santa llevar en ellas el Pendon y pendoncitos y tocar la Campanita para guiar dhas procesiones en dho año proximo venidero, porque asido y es costumbre nombrar para dho Efecto Anualmente Personas del Estado noble e hijos dalgo a fin de que estos nombramtos. le sirban a los nombrados de Actos Distintibos de nobleza segun que esta villa Barias vezes asi lo tiene acordado, nombraron sus mrdes de la misma conformidad las Personas siguientes

Para tocar la Campanita guiando las Procesiones nombraron sus mrdes al Sor. Fernando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fern.z de Becerra Nav.o de cano vecino de esta villa

Para Llevar el Pendon en la Procesion del santo entierro de Christo y en la de los nazarenos Penitenciados, nombraron sus mrs. a D.n Gonzalo fern.z cano Nav.o perpetuo vecino de esta villa

Para Llevar los pendonzitos en dhas Procesiones nombraron sus mrdes. a D.n Alonso ortiz cabeza y tobar, y a D.n Alonso Bueno villa lobos vecinos de esta villa

Para Governar las Procesiones de Semana Santa nombraron sus mrdes. de igual conformidad a los S.res D.n Pedro Sebastian ortiz fern.z y D.n Fran.co villa lobos Moscoso, vecinos y Regidores Perpetuos de esta dha villa

a D.n fern.do Becerra y D.n Santiago Xara

Para hospedero del Religioso y Comisario, que reparten las Bulas de la Santa Cruzada nombraron sus mrdes. de conformidad al S.or Diego pequero franco Alcalde ordinario de esta villa por su Estado Gral.

Para Receptor del Papel sellado y hospedero de la Estafeta nombraron sus mrs. a Agustin Marcos Blanco vecino de esta dha v.a para que le reciva a su poder y le benda dho papel a los precios que su Mag.d (Dios leg.de) manda, y por este Acuerdo y nombram.to le dan sus mrdes. el Poder que por dro. se requiere y es necesario, con clausula de sostituzion para que en virtud de el pase a la Ziu.d de Merida, y a favor de su Mag.d (y en su Real nombre) del Receptor de dha Ziu.d y de quien

Mas combenga. Y sea necesario pueda otorgar
y otorgue en nombre de esta Villa la Escriptura
ó Escripturas de obligacion que se requieran
con todas las Clausulas, Vinculos, fuerzas, y fir-
mezas, Condiciones y su Misiones que a su na-
turaleza combengan, y para el cumplim.to
y satisfacion del Importe de Mrs que pro-
dujese dho Papel sellado, que de todas clases
le fuere entregado para el gasto de esta dha
Villa y su comun de Vezinos, pueda obligar
y obligue por virtud de este Poder los propios
y Rentas de ella, en aquella mejor bia y forma
que por dro. haya lugar, cuya Escriptura
ó Escripturas de obligacion siendo fhas y otorgadas
por el dho Agustin Marcos Blanco desde luego
esta Villa las aprueba y ratifica por buenas
firmes y baleederas en la misma forma que
si por sus mrdes como sus Capitulares fuese
fha. y otorgada, y a su otorgam.to presentes
fuesen que el poder que para todo lo suso
dho anexo nexo y dependiente fuere nece-
sario este mismo le dan sin limitacion
alguna

Para Preceptor de Gramatica nombraron
sus mrdes, á D.n Bar.me Hern.z Giraldo pro. Ver.
de esta Villa con el salario acostumbrado de
ciento y cinquenta rr.s v.n

Para Sachristan Mayor de la Parrochial nombraron sus mrdes
á Joseph Sanchez de toro vezino de ella

Para Sachristan Menor de dha Parrochial
nombraron sus mrdes de igual confor-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

formidad à Juan Fern.z Tirado Ves.o de ella

Para Repartidor y cobrador de las Bulas de la santa Cruzada que se esperan en el año proximo venidero nombraron sus Mrs. à Bar.me Hern.z Nieto vezino de esta villa con el salario acostumbrado de zien rr.s vellon y con la calidad de que aya de dar fianzas à satisfaz.on de la villa para la seguridad de las Bulas q. se cobrase

Para fiel del Peso de la harina, nombraron sus mrs. à Fran.co Ortiz Franco

Para Compañero à Fran.co Roque con el salario acostumbrado

Para Comadre de Partos nombraron à Antonia Macias, con el salario de zien rr.s v.n

Para Capellan de la villa nombraron sus mrs. à el Pedro Mrn Ortiz pr.o vezino de ella, con el salario de zien rr.s v.n y carga de zelebrar veinte y quatro misas por las animas de los capitulares que murieren, y averlo en el buen gobierno

Que los abastos de vino, vinagre, aceyte, y pescado se saquen al pregon y publica subastacion por termino de nueve dias como es costumbre

Que se Arrienden Las 400 fs de tierra

Que por quanto es el tiempo oportuno para Arrendar la Villa las quatrozientas fs de tierra para que tiene facultad y de su producto pagar el servicio ordinario y extraordinario, Mandaron sus Mercedes se haga dho Arrendamto en el tiempo acostumbrado y para comisarios de dho Arrendamto nombraron sus mrdes para q asistan con los Señores Alcaldes nombraron sus mrdes de conformidad al Sor D. Gonzalo Fernz Cano y D. Alonso Ortiz Cano Fernz Regidores deste Ayuntamto con las facultades necesarias Asimismo Acordaron, que la Villa haga prebencion de la Zera que ~~la Villa~~ acostumbra dar a sus Capitulares y Dependientes, el dia de la purificacion de nra Señora, y para comisarios de este efecto nombraron sus mrdes al Sor Alcde por el Estado noble que a la Sazon fuere, y a el Sor D. Franco Villalobos mozo Regor perpetuo desta dha Villa y por este asi lo Acordaron Mandaron y firmaron de que yo el Escrivano doy fee = tenor &a

Fernando Becerra

Dn Roque Ortiz Zabeca — Diego Pco

D. Pedro Sebastian Ortiz Jerez

D. Gonzalo Vizente Fernandez Cano

Ante mi

Juan Durand Ortiz

Notificaz

En veinte y siete de dho mes y año yo el Ssno hize saber los nombramtos de Mayordomias y demas oficios contenidos en la Eleczon antecedente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO : VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE

á D.ª Balthasar Nuñez Quexexo, alc.ª ord.º de Jer.ª de Sobre, alc.º ord.º Juan de Villalobos moreno, á Fern.º Gonzalez Cald.ª, á Juan Gallardo de Flores, á Juan de Loreno, á Pedro Pablo de Alonso Ortiz Carrera, Juan Bueno Villalobos y á D.ª Gonzalo Fern.z Carro, Procuradores de Cau.ª fee=

Juan

Otras

En Cacerez ocho días del mes de Jun.º de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, estando en Cabildo ordinario los Sres. Mayordomo y Regidores de esta Ciudad, que de suso firmaron sus nombres, por ante mi Escrivano de Cabildo, pareció presente el Sr. Juan Bueno Villalobos, alcalde ordinario de Cacerez, y dijo que por quanto Pedro de Sanctiago Bueno Villalobos, alcalde ordinario de Cacerez, y Juan Bueno Villalobos, Regidor de esta Ciudad, fueron nombrados por Diputados de Cabildo para el año que viene de mil y seiscientos y cincuenta y ocho, y para que puedan usar y exercer los dichos oficios, es necesario que se les despache Provisión de Su Magestad, que Dios guarde, para que se les reciba juramento y usen los dichos oficios, y para ello

Reino de Marruecos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Libro de Acuerdos
año de 1758

En esta Villa de Alconchel a seis días del mes de Enero de mil Setecientos cincuenta y ocho años. La Señora Alcalde Mayor Dn. Juan Manuel Guerrero Nº Juez ordinario desta Villa y Alcalde Mayor Entre por Su Mag.d y su Consejo nombrado, y Dixo que siendo como es de su obligación el cuidado de la Conservación de los Montes, Plantíos y Arbolados de esta Villa, y su Término, y que para ello es necesario nombrar Guardas que celen y cuiden de ellos, y den quenta de los que hallaren cortando, o haciendo otro daño en ellos, para que se les imponga la pena que corresponde, y que para el Año que corre se nombren los mismos que lo han sido en el antecedente, que son Juan Sánchez Vecino de esta Villa, y Juan Sánchez Vecino de la Villa de Cheles, para que usen de dicho empleo en la forma que lo han hecho hasta aora, y que se les señale el salario que se acostumbra, para que con esta noticia cuiden de la conservación de los Montes, Plantíos y Arbolados de esta Villa, y su Término

que a su favor tiene contraydos; y por esta razon
no le es posible poder asistir a dha Estafeta, sin que
esperimente los graves perjuicios que se dejan conside-
rar, en no poder acudir a satisfacer sus respectivas
obligaciones; y que atendidas estas justas causas, la Villa
se sirviese de darle por escusado de semejante cargo
y nombrar otro en su lugar; en cuya atencion
teniendo sus mrdes por justas dhas causales, nombra-
ban y nombraron por hospedero de la Estafeta, en lugar
de dho Agustin Marcos blanco, a Diego Merchan Tomer
vecino de esta dha villa con el salario acostumbrado
y mandaron se les haga saver para que le conste
y en su virtud la firmacion de que yo el ss.no doy
fee — Enm.do D.o

Dn Fernando Duro Diego Pº Cerrero — Fernando Duro Becerra

Dn Pedro Bastian Ortiz Ferz

Dn Fran.co Villalobos Moscoso

Ante mi
Juan Duran Daniz

Dezin sacula.on de Alm.s ordinarios de esta V.a para este pres.te a.o de 1758

En la V.a de Almen.ro a tres dias del mes de
marzo de mill setez.s cinq.ta y ocho a.s los
s.res Dn Roque Ortiz Cabeza y Diego

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Figuero franco Alcaldes ordinarios en ella
por su mag.d y ambos estados, Dn. Fern.do Fern.z
Becerra rex.or perpetuo y el decano de su aiun
tam.to y diferentes rexidores perpetuos de ella
que abajo firmaran estando juntos en las
casas de su aiuntam.to congregados a son
de campana tañida como loa de uso y
costumbre dixeron que por quanto en la
mañana de este dia Ju.o Duran Ortiz
ess.no del aiuntam.to requirio a esta V.a con
una real provision de su Mag.d D. leg.de
y s.res de su real y supremo consejo de Castilla
su fha diez y seis de Diz.re de a.o proximo
pasado y con sobre carta de esta expe
dida por dho rexio tribunal su fha en
Madrid a diez y ocho de febrero proximo
pasado de este a.o por las quales se manda
que luego incontinenti q.e la fha sea reque
rida haga de sin sacular.or de M.s y ele
cion de los demas oficiales de Consejo para
que sirvan sus empleos por este a.o de la fha
hasta fin de Diz.re del a cuia real pro
vision y sobre carta dio la d.a su devido

Cumplim.to y obedeciendola con el aca
tam.to y zeremonia acostumbrada man
do que en la tarde de este dia se practicase
dha de sin saculaz.or y hiziesen la referida
eleccion de ofizios en observancia de lo
por su mag.d mandado y q.e a este fin se
pasase recado al Cura de la Parroquial
de esta dha V.a para que por si o en su lugar
th.e concurriesen como es costumbre apre
senzian dha de sin saculaz.or y eleccion de
ofizios y aviendo concurrido D.n fran.co
Xavier Cañones pro th.e de Cura de dha
Parrochial, y asimismo D.n fran.co ortiz
de Parada, y Pedro ortiz de la Bastida ve
zinos de esta dha V.a por uno y otro estado
testigos nombrados para la expresada
de sin saculaz.or que se haze para el expre
sado a.o de cinq.ta y ocho, y se previene
que los q.e fueren en ella electos y nombra
dos an de haceptar sus ofizios an de
jurar de usar y exerzerlos bien y fiel
m.te a su leal saver y entender y en ca
lidad de que unos y otros an de dar fian
zas competentes legas llanas y abonadas
a proporz.or de sus empleos y al respecto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de los Caudales que por razon de sus oficios
puedan entrar en su Poder todo a satisfaz.on
de esta V.a en cuia conformidad poniendo
en execuz.on la nominada de Sinsaculaz.on
se abrio el archivo de esta V.a con tres llaves
q.e exivieron las dos sus m.ds dhos S.res
Alc.s y la otra el S.or D.n Fern.do Fern.z Becerra
rexidor de Cano y asi abierto dho archivo
se saco del un arca en donde estan los Cantarillos
de madera aviendo para ello manifestado
una de las llaves de ella dho Th.e
de Cura por conservarse en su Poder el qual
se abrio con dhas quatro llaves con que
estava cerrada q.e exivieron las tres los dhos
S.res y la otra el expresado Th.e de Cura y asi
abierta en esta forma se saco de ella un
Cantarillo de madera donde estan In-
seculados los alcaldes ordinarios por esta
do de hijos de Alp.o el qual se abrio un
una llave q.e exivio el S.or D.n Roque
Ortiz Cabeza y asi abierto se le dieron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

muchas bueltas y en el entro la mano
Dn Alonso ortiz Cauesa niño de tierna
hedad hijo lexitimo de Dn Roque ortiz
Cauesa y de la Sra Da Cathalina de tho
var y albarado vezinos de esta Va y saco
una albellana de Plata y en ella una
redula qe abierta y reconocida dize asi

Alce por el Estado noble = Dn Diego de Godoi Calderon Alce ordina-
rio por el estado noble para una ao con
sesenta y seis votos, Almro quatro de No-
viembre de mill setezs cinqte y cinco =
Lizdo Dn Antº Blanch y albala

El luego para elexir Alce ordinario por
el estado Gral de hombres buenos se saco
de dha arca otro Cantarillo de mande
ra qe tiene por rotulo Alce ordinario
por estado Gral y auiendo se abierto
con una llaue qe exivio el Sor Dn Roque
ortiz Cauesa, y auiendole dado antes
ms Bueltas el dho niño entro en el la
mano y saco una albellana de Plata
la qual auiendo se auierto se encontro en
ella una redula qe dize asi

Alce por el estado Gral Jus Sanez de Alba Alce ordinario por
el estado Gral para una ao con sesenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Y cinco Botos Almxo quatro de noviembre de mill setez.s cinquenta y cinco = Lizdo Dn Ant.o Blanch y Abal

Los quales quedaron electos por uno y otro estado

Alc.e de la s.ta herm.d por el estado noble

Luego para elegir Alc.e de la s.ta hermandad por el estado de hijos dalgo nombraron sus mrds por mayor parte de botos a el Sor Dn Fern.do Fz Bu.a Gutierrez tamaio vezino de esta V.a y q.e electo por tal

Alc.e de la s.ta herm.d p.r el Estado Gral.

Luego para elegir alc.e por estado Gral de la s.a hermandad nombraron sus mrds de conformidad a digo por mayor parte de botos a el Sor Diego Piquero Franco y q.e do electo por tal

Asimismo nombraron para ess.no de Ayuntam.to a Juan Duran Ortiz de conformidad

Luego nombraron sus mrds de conformidad para a Guarib maior Alonso Gra Ortega y a Anto herm.z nuño vezinos de esta dha V.a

Para mayordomo de consejo nombraron sus mrds a Bar.me Her.z nuño

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte della V.ª dando fianças
a satisfaz.ª dello.
Y para esto, nombraron por sus mrd. dho Juez Duran
Orue ——
Para posero dela V.ª, y mismo Ordinario nombraron sus mrd. d'Ismarilla
Y para mismo Ordinario nombraron
asimismo a pan.º Gil Pachon
En cuia conformidad practicaron esta y
sin rasultar.or y eleccion de oficios y medi
ante allarse el S.or Dor Diego A. Corbal
aquien atocado la suerte ausente y fue
sin ecepcion della nombro la Co.
porth.e de Mc.e por el estado noble del
S.or Conde, de mi Cuerpo reg.or perpe
tuo desta V.ª con lo qual se concluio
dha eleccion y en su virtud lo firmaron
los sres dejca dos [illegible] Juez dho S.or
D.n Diego Fern.z Becerra
[illegible]
[illegible]
[illegible]

5

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Dn. Alonso Ortiz Cano

Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Dn. Fran.co Villalon Moscoso

Dn. Fran.co Ortiz Parada

Pedro Ortiz Fran.co Cabeza

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Posesion. Luego en dho dia auiendo precedido el correspondiente recado paso a las casas de este ayuntam.to a la alta capitular el Sor. Ju.n San.ez de Alba Alc.e electo, y por el Sor. Diego Pequero Franco Alc.e actual se le entrego una vara de Justicia en señal de Posesion quien auiendo hecho el Juram.to necesario y ofrecido usar bien y fielm.te su oficio y administrar Justicia a las partes en señal de Posesion se sento en el lugar que le corresponde ohizo otros actos de Posesion todo quieta y pacificam.te sin contradicion alguna en su virtud lo firmaron de q.e yo el S.no doi fee =

Ju.n San.ez Senador de Alba

Ante mi
Juan Duran Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mirpoyes 9 A.

Posesion de Alguazil mayor.

En la Villa de Almendralejo, a quatro dias del mes de Marzo de mill setezientos zinquenta y ocho años; estando en las Tassas de Ayuntam.to de ella, en la sala Alta Capitular el S.or Fern.do Nieto ~~Juez de Alm.a Lebador~~ Alc.e ordin.o en ella por su Mag.d y su Estado Pro.ble hizo comparezer Antes i a Antonio Hern.z Nieto, Alguazil mayor nombrado en la Antezedente Eleccion, y le entrego una Bara de Justizia y abiendo hecho el suso dho el Juram.to nezesario y ofrezido exerzer su ofizio bien y fiel m.te le dio sum.d la Posesion de su Empleo, quien en señal de ella se paseo por dha sala, e hizo otros Actos de Posesion, quieta y pazifica m.te sin contradiz.on y en su consequenzia lo firmo su m.d con dho Alguazil mayor de que yo el ss.no doy fee = Em.do Juan Nieto Guerr.o Noble

Fr. Fernando Nieto Guerrero

Antonio Hernandez Barroso

Ante mi

Juan Durandiz

otra

Luego comparezio en dha sala Capitular Alonso Gra. Ortega Alguazil mayor nombrado en dha Antez.te Eleccion, y por sum.d dhos S.or Juan de Alua Alc.e ordinario por el Estado Gral. se le dio una bara de Justizia en señal de posesion, Aviendo prezedido el Juram.to nezesario y ofrezido el suso dho exerzer su ofizio bien y fiel m.te a su Leal saver y entender se paseo por dha sala en señal de posesion y en su consequenzia lo firmo con sum.d dhos S.or Alc.e de q. yo el ss.no doy fee =

Juan Sant.z Sevador de Alua

Alonso Garzia Ortega

Ante mi

Juan Durandiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinze Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Posesion de Alf. por estado noble. Villa de Almer.o en diez dias delmes de Mayo de mil Sete Cinquenta y ocho a[ños] que en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Ynterino y Justicia mayor de esta Villa de Almer.o por su Mag.d y Sus Reales Consejos se hallan despachados Comparecio ante su Md. el Capitan Dn Diego de Rodas Calderon Vecino de esta Villa, y dijo que por quanto el Rey nro Señor (que Dios guarde) por sus Reales Provisiones de veinte y quatro de Enero y veinte y seis de Febrero de este presente año, fue servido de hacerle merced de confirmarle en el estado noble de Caballero hijodalgo, segun y como lo tenian sus padres y abuelos, y demas ascendientes, y para que en virtud de dichas Reales Provisiones pueda usar y use de dicho estado noble, y gozar de las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, preeminencias, prohemynencias, y demas cosas que por razon de dicho estado noble deben y suelen gozar los demas caballeros hijosdalgo de estos Reynos, segun y como lo hacen y acostumbran hacer los demas caballeros hijosdalgo de estos Reynos, segun y como lo hacen y acostumbran hacer los demas caballeros hijosdalgo de estos Reynos, y para que en virtud de dichas Reales Provisiones pueda usar y use de dicho estado noble, y gozar de las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, preeminencias, prohemynencias, y demas cosas que por razon de dicho estado noble deben y suelen gozar

La suerte q.e como dho es le toco mediante no ha
ver expuesto Impedim.to ni escusa alguna por
el S.or D.n Fern.do nieto Guerrero alcalde Ynterino
por su estado noble en señal de Posesion se le en-
trego al dho S.or D.n Diego de Godoy Calderon
la Vara de Justicia y aviendo su m.d hecho
el Juram.to necesario haver ofrecido hazer el
servicio del rey, y exercer bien y fielm.te el ofi-
cio de Alc.e ordinario a nombre de su mag.d p.r
su estado noble y a ministrar Justicia, la tomo
en sus manos haceptando su oficio y cargo
y en señal de Posesion se sento en el asiento y silla
q.e ocupan en los aiuntam.tos los Alc.s ordinarios
por el estado, e hizo otros actos de Posesion todo
quieta y Pacificam.te y sin Contradiz.on de Persona
alguna y en su consequencia lo firmaron de
q.e Yo el ss.no doi fee =

D.n Fernando Nieto Guerrero

D.n Diego de Godoy Calderon

Ante mi
Juan Juan Ortiz

Acuerdo, y nombram.to de Con-
tadores, y otros

En la Villa de Almendralejo, a. Catorze dias del mes
de Marzo, de mill setecientos zinquenta y ocho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Años. Los Señores D.n Diego de Godoy Calderon, y Juan Sanchez de Alua Leuador, Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y ambos Estados. Y diferentes de los Cau.ros Rexidores perpetuos de ella que abajo firmaran estando Juntos en las Casas de su consistorio congregados a son de Campana tanida como loan de uso y costumbre, para tratar y conferir Diferentes Asumptos dirigidos al bien comun Dixeron: que por quanto, Los Empleos de Gou.or del Posito, Repartidores de sal, Comisarios para el Registro de Zeguas y caballos, contadores de la Villa, y Abogado para sus consultas y Asesorias Ancumplido con el motibo de la nueba Eleccion, y Desinsaculacion de Alcaldes. Y siendo preciso, nombrar personas con Yguales Empleos, para que los bien Yejerzan en el Discurso de este presente año hasta fin de Diziembre del, con las facultades que a cada uno por dr.o Le corresponden, poniendolo en Execuz.on de un Aquerdo y conformidad Nombraban y nombraron sus m.des Para Gou.or del Posito de Pobres a su m.d el S.or D.n Diego de Godoy Calderon, Alc.e ordin.o por su estado noble

Gov.or del posito:

Contadores

Para Contadores nombraron sus m.des a los S.res D.n Pedro Sebastian ortiz fern.z y D.n fern.do Viz.te Golfin Cau.ro de la orden de Santiago Rex.res Perpetuos deste Ayuntam.to

Repartidores de sal.

Para Repartidores de La sal del Acopio a los S.res D.n fern.do nieto Guerr.o y D.n Gonz.o Vicente fern.z cano, Rex.res perpetuos deste Ayuntam.to y a Juan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Gallardo Flores, y Bar.me Hern.z nieto, vecinos

vos de ella.

Comis.rio del Rexistro de Zeguas y Cauallos

Para Comisarios de los Rexistros de Zeguas y Cauallos que Anualm.te se hazen en virtud de Reales pribilegios nombraron sus Mrdes. a los señores D. Alonso Cano Fern.z y D. Alonso Ortiz Cano Rexidores perpetuos deste Ayuntam.to

Abogado

Para Abogado de la Villa nombraron sus mrdes. de Igual conformidad al Liz.do D. Roque Ortiz Cabeza, Abogado de los rr.s consejos vecino desta dha Villa

En cuya Conformidad executaron sus mrdes. estos nombramientos y en su virtud lo firmaron y los s.res nombrados Aceptaron sus empleos. Y mandaron se les hagan saber los nombram.tos a los demas Nombrados, para q. les conste fho ut supra = Y en este estado de Igual conformidad Nombraron sus Mrdes. para Comisario de las correspondiencias de la Villa con las facultades necesarias, al s.or D. Pedro Sebastian Ortiz Fern.z Rex.or perpetuo deste dho Ayuntam.to quien thiendose hallado presente, Acepto su encargo y por todo firmo fho ut supra =

Comis.rio de correspondiencias

Dn. Diego de Godoi al Ceron

Ju.n Sant.z Levador de Alva

Fernando Becerra

Dn. Alonso Cano Hern.z

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Fer.z

Dn. Fernando Fuero Guerrero

Dn. Alonso Ortiz Cano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Dn Gonzalo Vicente Farandon Corregr de

Dn Juan Villalobos, Alcalde,

Dn Juan Duque

Dn Juan Duque

Dn Juan Duque

Acuerdo y Poder.

En la V.a de Alm.zo a veinte y dos dias del mes de Marzo de mill setez.s Zinquenta y ocho años los S.res D.n Diego de Godoy Calderon, y Juan San.z Leuador de Alba Alc.des ordinarios en ella por Su Mag.d; y ambos estados y diferentes de los Caua.ros Regidores Perpetuos de ella que auajo firmaran estando Juntos en las Cassas de su Consistorio Congregados a Son de Campana tanida Como lo an de Uso y Constumbre dixeron que por quanto en la Yglesia del Comb.o de nra S.ra del Amparo de Religiosas de Santa Clara que oy sirue de Parrochial, se halla Puesto Un Edicto espedido por el S.or D.n Pedro Velez Bazan del orden de Santiago Cura perpetuo de la Vicaria de Santa Olalla de la Ziudad de Merida, Prou.or (Sede Vacante) Juez ecc.co ordinario desta prou.za en el que se preceptua y manda al S.or Cura y Clero desta dha. V.a y a las demas personas a quien toque o tocar pueda que las Prozesiones de Semana Santa se agan de dia, de forma que a las orazioues Conclusas se allen, ymponiendo para su Cumplim.to la Conminaz.on de escomunion maior la te sentenzie, trina Canonica monicione, y so facto yncurrenda: y siendo assi que en esta V.a de ynmemorial tiempo a esta parte sin que hasta adra lo aian ynpedido ningunos de los S.res Juezes ecc.cos se an echo y so

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

lemnizado dhas Prozesiones de noche ala ora delas nuebe afin deque todos los fieles puedan Con modam.te asistir aellas Con sus deuoziones y Penitenzias mediante ser el maior numero del Pueblo Labradores, y que dhas, oras son las mas Con modas Para su asistencia, Pues en otras del dia no Pudieran Conqurrir, y en esta atenz.on y en la deser dho despacho o Edicto, yntempestiuo, y Contra la Constumbre Inmemorial, de vn aquerdo, y Conformidad mon.brauan, y nombraron Surmerzedes por Comisarios dos S.res D.n Pedro Seuastian ortiz y fern.z y a D.n fern.do nieto Guerrero Regidores Perpetuos deste ayuntam.to aquienes dan Poder Cumplido Con las facultades nezesarias para que ynmediatam.te Sin perdida de tiempo, Interpongan anombre dela V.a apelaz.on delo prouidenciado en el espresado despacho para ante quien Con dro. Puedan y deuan, Siguiendo este espediente ante Su mag.d y S.res del Real Consejo de las ordenes, y ante quien mas Combenga y Sea nezesario, y hasta Conseguir endicho Superior tribunal Real despacho para que las Prozesiones de Semana Santa Se hagan y Solemnizen de noche y alas oras que de Inmemorial es Constumbre presenten Pedim.tos alegatos, memoriales, testimonios y los de

mas Papeles y docum.tos que nezesario sean, haziendo y obrando en el absunto de que va fecho mencion, y en lo ynzidente y de pendiente de el todos y qualesquiera Recursos y diligencias que esta dha. V.a haria y hazer podria Presente siendo; Pues para todo ello le da por este a Cuerdo especial Poder sin reserva, ni limitaz.on alguna, tan bastante como por dro. se requiere y nezesario sean con facultad de que lo puedan sostituir, que por este asi lo acordaron y firmaron de que yo el ess.no doy fee = En tres reng.s con facultad de que lo puedan sostituir = V.e

Jul. San.z Levador de Alva

D.n Diego de Godoy

D.n Alonso Cano Hernan

del Rion

Fernando Becerra

D. Pedro Sebastian Ortiz Perez

D.n Fernando Prieto Virrey

D.n Fernando Vicente Golfin Lr. Sobos

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

D. Fran.co Villalobos Moscoso

Nombram.to de Predicador Quaresmal para el año de 1759

Ante mi Juan Duran Diaz

En la Villa de Almendralejo a tres dias del mes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠ 10

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En Sevilla en Sn Bernardo en veinte y ocho días del mes de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años. Los Señores D. Diego de Godoy Calderon, y Juan Sanchez Labazon de Ulloa, Alcaldes ordinarios desta dicha Ciudad por su Magd. y Alcaldes Ordinarios, y Diputados de los Caualleros Vecinos y Regidores della, que abajo firmaran, estando Juntos, Cabildo y Ayuntamiento, en la Sala de Ella Capitular, Cabildo, y Ayuntamiento, a Campana tañida como lo an de Vso y costumbre para tratar y conferir diferentes Negocios Tocantes al bien comun. Dijeron: Que por quanto en esta Ciudad Cuaresma proxima pasada en Virtud de nombramiento de los Ayuntamientos diuidido a Predicador, al R.mo P.e Fr. Juan Joseph villena Religioso Predicador Conventual del Religioso descalzos desta dicha villa, El qual á Deempeñado sus obligaciones con comun Aprobacion, Gente confianza de que su Doctrina Aconsequido mucho fruto Espiritual Suplica esta villa, a la Prouincia, y P.e Guardian desse Conu.to de Religion para Predicador quaresmal desta dicha villa, para el proximo venidero, que se diuidirse el Ayuntam.to en dos Cabildos para el Tercio de Seuilla, para hacer dicho nombramiento, y nombraban y nombraron al Religioso que Elle. mo P.e Guardian dicho Conu.to Elixiere y nombrare. Siendo della Sacristan de dicho Ayuntam.to y mandaron que dicho Ayuntam.to se pase recado para que el R.mo dicho P.e Guardian effi.to se conuite, y dicho Padre Comm.to Salga que para dho effecto se conuite, y dicho Padre Comm.to Salga que para dho effecto se conuite, y dicho Padre Comm.to Salga que para dho effecto

A Pedro Sebastian
Ordiz. Jerez

Dn Fern.do Gossen

Dn Fran.co Villalobos
Moscoso

Antem
Juan Duran Ortiz

Dn Fernando Por la grazia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las Dos Sizilias de Jerusalen de
Navarra de Granada, de toledo de Valenzia de Galizia
de Mallorca, de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Cor-
zega, de Murzia de Jaen Sr de Vizcaia y de Molina &a
Porquanto por despacho expedido a instanzia del
Concejo, Justizia, y Regim.to de la Villa de Alm.ro
su fha veinte y siete de Junio del año proximo
passado de mill setez.s zinquenta y seis fuimos
servido en atenzion a los Motivos que nos Repre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

11

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

sento permitir alos actuales Alc.es ordinarios que se hallauan exerziendo sus Respectiuos ofizios la continuazion y uso de estos hasta fin del presente mes de Diziembre Mandando que cumplido este tpo se practicassen las elecziones de Justizia en primero de Enero de cada vn año conforme ala Gral Costumbre Y aora por parte de Dn Joseph Antº Velez de Guevara vezino dela expressada Villa se a acudido ante los del nro Consejo exponiendo que de Inmemorial tpo a esta parte auia sido practica inconcussa el insecular de zinco en zinco a Sujetos que por su turno, y saca sirviessen los empleos de Justizia por Ambos estados por un año entero que era de Pasqua a Pasqua de Espiritu santo Con arreglo a sus Privilegios de Villazgo y leyes de la horden lo que se avia corroborado por muchas Providenzias de Tribunales superiores imponiendo graues Penas, Multas, y apercevim.tos para que no se al-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

terasse llevando adevido efecto la Refferida Costumbre
Sin que se prorrogasse, ni Retardasse la dessinseculaz.on
y por averlo ejecutado, D.n Pedro Dionissio Villalobos
se avia hecho Recurso a la nuestra chanzilleria de Gra-
nada, y seguida la Instanzia (quedando depossitada
la jurisdicz.on en los Reg.es de Canos) Conclussa lejitima-
mente se avia Resuelto el que se ejecutasse nueva
insecular.on por el Alc.e maior de Badajoz Como lo avia
ejecutado, y aprovado dha nuestra chanzilleria Conde-
nando en costas al Refferido D.n Pedro Dionissio por
los perjuizios que se causavan a el Comun en dilatar
la Costumbre de saca en cada un año para la obtenzion
de los anotados empleos en cuia virtud y por el mes
de Nobiembre del año de zinquenta, y zinco en que
quedo del todo finalizada dha Instanzia se hizo sorteo
y salieron electos Alc.es D.n Roque Ortiz Cabeza Abb.to de
nuestros Consejos y Diego Peguero franco por Ambos
Estados quienes avian tomado posess.on quieta, y pazifica-
mente los que deviendo tener pres.te las expressadas Repe-
tidas providenzias para no suspender la nueva saca de
Alc.es no lo hizieron Assi sino es que avian hecho Re-
curso al nuestro Consejo, y proponiendo Arbitrarios
fundam.tos avian logrado Provission por medio del Sin-
dico de la villa en que se avia Mandado Con-
tinuassen en el uso de la jurisdiczion hasta ultimo
de Diziembre de este año y que de este modo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Corriessen las desinsecularizaciones de Enero a Enero, y con efecto se mantenian exerzitando sus empleos, y en atenzion a que no eran menos los perjuizios que se experimentaban y estarse dhos Actuales Alc.es Jactando de que se avian de mantener con la jurisdiccion todo el tpo que quisieran nos supp.co fuessemos servido librar nra Real Provission para que en el dia primero de Enero del inmediato año se hiziese nueva eleccion de Empleos, sin la mas leve demora ni Retardacion y en caso de que los Alc.es o capitulares la Retrasasen pasasse a ponerlo en execuzion a costa de inovedientes el Alc.e maior o persona que fuesse de nuestro agrado poniendo en posession a los electos no teniendo impedim.to legal y despreziando qualquiera contradiccion que se propusiesse imponiendo a unos y a otros las penas

Al multas que fuessen de nuestro agrado
y visto por los del nro Consejo con los Ante-
zedentes de este negozio y lo expuesto por
el nro fiscal por decreto que proveieron
en doze de este mes se acordo expedir esta nuestra
Carta: Por la qual Mandamos a la Justizia
y Regimto de la expressada Villa de Almendralejo
que siendo con ella Requerida, y en conformidad de
Lo Resuelto, y Mandado, en la Provision de que ba fha
expresion su fha veinte y dos de Junio de mill setezien-
tos zinquenta y seis, haga la nueva eleccion de oficiales
de Justizias de ella en el Dia Primero de Enero del
inmediato año de mill setezinquenta y ocho sin la
mas leve demora ni Retardacion pena de Dozientos Duca-
dos de vn que se sacaran de sus bienes a los Alcs ocapitulares
que fuessen inobedientes y constando no auerlo cumplido
assi queremos que el Real Ingeniero mayor de Cano a dha
Villa passe a costa de Inobedientes a practicar dichas
elecciones y a poner en Posession a los que salieren
electos sin admitir contradiccion alguna no teniendo
ao Impedimto legal, y que las Justizias que subzedie-
ren a las que aora son executen todos los dos subzessi-
uamte desde Primero de Enero de cada uno la
Referida eleccion vajo la misma pena y multa
que en caso de contrabenzion les imponemos
que assi es nuestra voluntad y Mandamos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

13

576

A qualquier ss.no que fuere Requerido con esta nra carta
lo notifique y a quien convenga y de ella de testim.o dada
en Madrid a Diez y seis de Diziembre de mill setez.
zinquenta, y siete a.s = D.n Obispo de Cartagena =
D.n Man.l Arr.do Carmona = D.n Joseph de Aparizio =
D.n Thomas Pinto Miguel = D.n Franc.o Joseph
de las Ynfantas = Yo D.n Joseph Antonio de Amaya
secretario del Rey nro S.r y su ss.no de Camara la hize
escribir por su Mandado con acuerdo de los
de su consejo = Registrada = D.n Lucas Garay =
Th.e de Chanzillermaior = D.n Lucas de Garay
En la Villa de Almendralejo a veinte y seis dias
del mes de Diziembre de mill setez.zinq.ta
y siete a.s Yo Juan Duran Ortiz ss.no del Rey
nro S.r y del Ayuntam.to de ella Requerí hize sa-
ber la Real Provision Antezedente de su Mag.d
(que Dios g.e) y señores de su Real y supremo con-
sejo de Castilla su fha Diez y seis del corriente
a los S.es D.n Roque Ortiz Cabeza, y Diego Peguero
Franco Alc.es ordinarios por su Magestad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ambos estados de esta dicha villa Dn Fernando
Fernz Bezerra, Dn Alonso Cano Fernz Dn Pedro
Sebastian Ortiz Fernz, Dn Fernando Nieto Guerrero,
Dn Alonso Ortiz Cano, y Dn Gonzalo Vizente Fernz
Cano Regidores Perpetuos estando juntos en su Aiun-
tamto a son de campana tañida como lo an de uso, y es-
tan de costumbre, y vista por sus mrds la tomaron en
sus manos besaron y pusieron sobre sus cabezas
como carta de su Rey y señor natural y la obe-
dezieron con el respecto, y acatamto devidos, y estan
promptos a su cumplimto siendo inzierto lo que
atribuie Dn Joseph Veles de averse jactado los
Actuales Alcaldes que an de continuar los em-
pleos antes si consta a todos los capitulares el
animo que an explicado muy antemano de
zessar en ellos, lo que estan promptos a executar, y
harian en el dia primero de Enero sino se hallara
dho Sr Dn Roque Requerido con otra Real Provision
del mismo Real y supremo Consejo de Castilla
su fha catorze de este dho mes de Diziembre
para passar a la inmediata villa de la fuente
el Mre al reconozimto de ziertas dehessas y aco-
modar con equidad en ellas los ganados de sus
vezinos, y entre ellos los de la cassa de la compañia
de Jesus cuio asumpto por ser de corta dilazon
se cree sera del agrado del Consejo que se evacue

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Y luego sin la mas leve demora zessaran dhos
Señores Alcaldes en el exerzizio de la Jurisdiczion:
Pero en consideraz.on que esta villa en virtud
De Real Privilegio, y costumbre inmemorial
Deve practicar las desinseculaziones de Alcaldes
Por Pasqua de Espiritu santo cuio tiempo es el mas
acomodado para que queden hechas las cobranzas
De efectos Reales hasta fin de año lo que no podrian
hazer zessando en prinzipio de Enero por ser
Entonzes quando cumple el ultimo plazo sin
tener tpo alguno despues de cumplido pa-
ra dha Cobranza, ni podrian quedar pagado
el servizio Real que se satisfaze con la pension
De Ariendos que se hazen desde veinte, y
seis de Diziembre, ni evacuar otras cossas
que se adaptan al Govierno Economico de esta
Villa como subzede a otras muchas que con
iguales motivos hazen las elecziones por Pascua

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

De Espiritu Santo para Voluer a poner las cossas
en su Antiguo Uso luego que dho Sr. Dn. Roque Cum-
pla con dho Cometido Zessaran los Sres. Alcs. para
llevar a efecto el Mandato superior, y manifes-
tar que no es su animo la Continuacion de la
Jurisdiccion y se Depossitaran las varas en Dos
Capitulares Conforme al Privilegio de esta Villa
para que sirviendo hasta dha Pasqua de Espiritu Sto.
se haga en ella la Desinseculazion de Alcs. que sirvan
por un año, y semejante deposito se hizo de orden
de la Real chanzilleria Zessando los Alcs. Anterio-
res por ocassion de zierto Litigio de nulidad de In-
seculazion y poniendose a continuacion testimo.
que acredite lo Relazionado se consulte con la Rl.
Provon. y Diligenzias que le subsiguen a el Rl.
y supremo Consejo para que si tubiere a bien
esta providenzia prosiga el Deposito hasta dicho
tpo. y si fuere otra cossa de su agrado esta, esta Villa
prompta a ejecutar con ziega obediencia lo que
le fuere Mandado, y assi lo Dixeron y firmaron
y que se quede el presente ss. con copia de todo y evacua-
do de a la Parte Requiriente testimo. si lo apetecie-
re = Dn. Roque ortiz cabeza = Diego peguero = Dn.
Fernando fernz. Bezerra = Dn. Alonso Caro
fernz. = Dn. Pedro Sebastian ortiz fernz. = Dn.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

15

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Fern.do Guerrero = D.n Gonzalo Vicente Fern.z Cano = D.n Alonso Ortiz Cano = Ante mi = Juan Duran Ortiz

Yo Juan Duran Ortiz ss.no Real de su Mag.d y del Ayuntam.to de esta Villa de Alm.do y vezino de ella Zertifico doy fee, y verdadero testim.o a los S.res que el pres.te vieren como en el Real Privilegio despachado a esta Villa de la Compra de su Jurisdicion entre otras cossas consta y parece que en la Pasqua de Espiritu S.to del año passado de mill seiscientos sesenta y cinco a estando juntos en su cavildo y Ayuntam.to los Alc.es y Capitulares que a la sazon eran de dha Villa para hazer, y elegir los ofizios de justizia, y otros del Consejo que en semejante Pasqua se suelen y acostumbran hazer Acordaron que por quanto dha Villa tenia comprada de su Mag.d la propiedad de su Jurisdicion en conformidad de la Zedula de factoria, y por ella se dispone que las Villas, y lugares que se compraren tengan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

facultad sus Concejos y cavildos de nombrar la justizia
y queriendo dha villa encaminar su Gobierno a la ma-
yor quietud, y conservazion de sus vezinos tenian por bien de
Renunziar como con efecto Renunziaron dho capitulo y
Disposizion de la zedula de factoria por el que se le da
facultad para el nombramiento de justizias, y quieren y
consientes que las dhas elecciones de Justizias, y Alcaldes
hordinarios de dha villa se hagan de zinco en zinco a
por inseculazion y con el mismo numero de votos
que hasta entonzes se hazian con la facultad de poder
la dha villa depositar la vna de las dos varas por
tiempo de dos meses, salvo si por todos los votos del cavil-
do conformes pareziere combeniente a la causa pp.ca
y bien de los vezinos hazer o prorrogar el dho deposito
por mas tpo que entonzes lo podran hazer como no
passe de vn año, en cuia forma se a de proceder perpe-
tuamente para siempre jamas quedando la dha com-
pra de jurisdiczion en su entera fuerza, y vigor
en todo lo demas, y que este acuerdo se insertasse
en el Privilegio que por su Mag.d se avia de despachar
a dha villa de la compra que hizo de la propiedad
de su jurisdiczion como con efecto se inserto a la letra
en el menzionado Real Privilegio despachado
a dha villa su fha en Madrid a primero de Nobi-
embre del año passado de mill seiszientos y noventa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

A seis, y dho Acuerdo existe a el folio quarenta
y zinco Buelta a que me Remito el qual para este
efecto se abrio el Archivo de Papeles que esta Va
tiene en las cassas de su Ayuntamto en donde se con
serva dho Real Privilegio, y para ello concurrieron
a dha Apertura los señores Dn fernando Nieto
guerrero Rexor perpetuo de esta Villa dhe de Alcalde
Ordinario en ella por su Estado noble Diego Peguero
franco Alce hordinario en ella por su Magd y su
Estado gral, y Dn fernndo fernz Bezerra Rexor de Cano
de dicho Ayuntamto llaveros todos tres de dho Archivo
y con tres llaves que sus mrds exivieron (cada uno
la suia) se practico dha apertura y evacuada esta
Dilidenzia yo el ssno cerre el nominado Archivo con
dhas tres llaves que recogieron a su poder los expresados
Señores llaveros, y firmaron aqui su Rezivo, y para
que assi conste en qualquiera tribunal y parte donde
combenga en virtud de lo mandado doy el presente
que signo y firmo en esta dha villa a zinco
dias del mes de enero de mill setecientos zinquenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y ocho a = Dn. Fern.do Nieto guerrero = Diego Peguero =
Dn. Fern.do Fern.z Bezerra = En testim.o de verdad = Juan
Duran Ortiz.

fee Doy fee Yo el pres.te ss.no que oy Dia de la fecha a esta Ora que
seran las doze del Dia a corta differenzia biniendo de
las Cassas de morada de Fern.do Sanz Contreras mi mano
en se me encontre en la Plaza del Altozano de esta villa
con Dn. Joseph Ant.o Velez de Guevara acompañado de Dn.
Manuel Ybenio del Varco pro vez.o de esta villa
y auiendo hablado con el dho Dn. Joseph le dixe que con
Contreras le auia embiado en el dia de ayer, y en el
Doy y Repetido Recado para que me embiasse papel de diez
quartos para los testim.os que tenia pedidos del Requerim.to
de la Real Provision que auia puesto en mi Poder
del Requerim.to que con ella auia hecho al Ayuntam.to
y de un Pedim.to que auia presentado y Auto al proveido
y que hasta aora no lo auia embiado a que me Res-
pondio diziendo que el no queria testim.o de la
Provis.on si solo del Requerim.to a que le Respondi diziendo
que la villa auia decretado en el Requerim.to
que le hize con dha Real Provis.on que a continua-
zion del se pusiesse zierto testim.o y que con inserzion
de todo se le diesse a la parte Requeriente testim.o si lo
apeteziesse, y a esto me Respondio diziendo que el no lo
queria assi ni queria gastar esse papel con lo qual
se Retiro, y para que assi conste lo pongo por fee que
firme de Mandato de la Justizia Real de esta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

17

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y QVATRO.

En la Almendralejo en ella a seis dias del mes de Enero de mill setecientos cinquenta y quatro años ante Juan Duran Ortiz

Don Alexandro Vique Alcalde ordinario por su Mg. y en el Juzgado de la villa de Almendralejo y su tierra y Residente en ella a la fuente el Maestre dijo: que aviendo Oydo y visto los autos que penden en este Juzgado a instancia del Padre fray Alfaro Religioso de la Provincia de Estremadura de la Regular observancia de la villa de la fuente de Cantos sobre Injuria de palabras contra Juan Ortiz Cabeza de familia vezino de esta villa y Hijo de Diego Ortiz Cabeza de familia vezino de la villa de la fuente de Cantos sobre Injuria de palabras y demas que resultan de dichos autos, y deseando dar a cada uno lo que es suyo segun derecho y haziendo Justicia a la parte

En sus manos beso y puso sobre su cabeza como carta de
su Rey y S.r natural y la obedezio con el respeto devido
y en su obedezim.to azepto la comission que se le confiria
y acompañado de mi el ss.no passo a esta dha villa
y manifestado dho Real despacho a la justizia hordina-
ria de ella se le dio el devido cumplimiento, y en
su consequenzia por ante mi el ss.no se halla dho S.r D.n Roque
poniendo en ejecuzion el expressado cometido segun
que mas por menor consta y parece de la zitada Real
Provission, Autos, y Diligen.s de la dha comission que
por aora queda en mi poder, y para que conste
en qualquiera tribunal y parte donde combenga
de mandato de dho S.r D.n Roque doy el pres.te que signo
y firmo en esta villa de la fuente el Mre a treinta
dias del mes de Diziembre de mill setezien-
tos zinquenta y siete a.s = En testim.o de verdad =
Alejandro Riquel

Yo fernando Sanz Contreras n.o App.co por Authorit-
dad App.ca y Aprovazion hordinaria en estos Reynos
y señorios de españa y Provinzia de leon vezino de esta
villa de Almendralejo zertifico doy fee y verdadero
testim.o a los s.es que el pres.te vieren como oy dia
de la fha de mandato de Juan Duran Ortiz
ss.no Real de su Mag.d y del Ayuntam.to de ella
en cuio offizio estoi asistiendo de manuenzer-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Pluma) passe a las Cassas de morada de Dn. Joseph
Antonio Velez de Guevara vezino de ella a quien
di Recado de dho Juan Duran Ortiz a fin de que
Mandasse a su offizio o me entregasse papel
para zierto ostestimo. de una Real Provission
de su Mag.d y señores de su Real y supremo Consejo
de Castilla que avia puesto en su poder para
Requerir con ella a la Justizia y Regim.to
de esta dha Villa cuio contexto se
Reduze a que en el dia Primero de este presente
mes y año se hiziesse desinsecutacion de Alc.es hordi-
narios y zesassen en sus empleos los Actuales
y en ellas di el expresado Recado a el expresado
Dn. Joseph en persona quien aviendole enten-
dido me Respondio y Dijo que estava bien que
Dijera que ya se lo avia dicho con lo qual me
Retire, y para que assi conste en qualquiera tribu-
nal y parte donde Combenga de Mandato de la R.l
Justiz.a de esta dha Villa doy el presente que
Signo y firmo en ella en zinco dias del mes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

De Enero de mill setecientos cinquenta y ocho años=
En testimonio de verdad= fernando Sanchez
Contreras n.º

Assimismo certifico doy fee, y verdadero testim.º como
oy dia de la fha de mandato de dicho Juan Duran Ortiz
entre las onze, y doze de dho dia passe a las cassas del dho
D.n Joseph Antonio Velez de Guevara con el mismo
recado que contiene el testim.º antecedente previ-
niendole al dho D.n Joseph que mandasse el papel
de prompto porque solam.te quedava oy para poder
dar el testim.º que solicitava de la Real Provision
y requerim.to y demas diligenzias a su continuac.on
practicadas a que me respondio diziendo que ya
avia ido a buscar a su cassa a dho Juan Duran y no
lo avia hallado que lo queria ver a que le respondi
puesen mi cassa queda aguardandome con la
respuesta, a que me respondio dicho D.n Joseph
que ya iba alla que queria ver a dho Juan Duran
con cuio recado [illegible] a dho Juan Duran Ortiz
que me aguardava en las cassas de mi morada
a quien le di en la forma expressada, y aviendose lo
dado salio de ellas diziendo que se retiraba a las suias
diziendome que si dho D.n Joseph venia a buscarle
alli le dixesse que en sus cassas le aguardava, y
para que assi conste en qualquiera tribunal y parte
donde combenga el mandato de dha Justizia Real

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

De esta dha villa de Almendralejo doy el presente que signo y firmo en ella en seis dias del mes de henero de mill setez. zinquenta y ocho a.s = En testim.o de verdad = fernando Sanchez Contreras m.o

D.n fernando por la grazia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las Dos Sizilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia de Mallorca, de Sevilla, de zerdeña de Cordova, de Corzega, de Murzia, de Jaen: señor de Vizcaya, y de Molina &.a A vos la justizia, y Regimiento de la villa de Almendralejo salud y grazia ya sabeis que por los de nro consejo en diez y seis de Diziembre del año proximo passado se libro Provis.on a Instanzia de D.n Joseph Antonio Velez de guevara vezino de esa villa por la que se os mando que siendo con ella requerida y en conformidad de lo resuelto, y mandado por los del, en otra Provis.on de veinte y dos de junio de mill setez. zinquenta, y seis hiziesseis la nueva eleccion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

De offiziales de Justizia de essa dha villa en el
Dia primero de henero de este presente año
de mill setezinquenta y ocho, sin demora ni re-
tardazion pena de Dozientos Ducados de vn que se saca-
rian de sus bienes a los Acc.es o Capitulares que fuesen
inouedientes, y constando no auerlo cumplido: Assi
se Mando que el Realengo mas zerrano a essa villa
passe a costa de inouedientes a practicar dhas elecziones
y poner en posesion a los que saliessen electos sin ad-
mitir contradiccion alguna no teniendo impedimento
legal, y Assimismo se Mando que las Justizias
que subcediessen a las que entonzes lo eran ejecu-
tassen todos los actos subzessiuamente desde primero
de henero de cada uno la Refferida eleccion va-
jo la misma pena y Multa que en caso de contraben-
zion se les impuso, con cuia provision parece se os re-
quirio a vos la nominada Justizia y Regimiento en
veinte y seis del mismo mes de Diziembre, y se
practicaron diferentes Dilidenzias a su conti-
nuazion las que Remitisteis ante los del nuestro
Consejo con vuestra Representazion de seis de Enero
proximo passado de este año acompañado diferentes
testimonios exponiendo tener Privilegio las desin-
solutaziones en Pascua de Espiritu santo, y que
seria combeniente se mantubiessen hasta enton-
zes las varas en deposito: y en veinte y seis del
mismo mes de Enero proximo passado franzisco

Veinte maravedis. 20

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Gutierrez Castañeda en nombre de Dn. Joseph Antonio Velez de Guevara vezino de essa nominada Villa presento ante los del nro Consejo la Petizion siguiente = M. P. S. Franco. gutierrez castañeda en nombre de Dn. Joseph Antonio Velez de guevara vezino de la villa de Almdo. ante V. A. en la forma que mas aya lugar digo que en la desinseculazion de ofizios que se hizo por nobiembre del año passado de mill setezs. zinqta. y zinco salieron por Alcdes. de dha Villa en ambos estados Dn. Roque ortiz cabeza Abdo. de vros consejos, y Diego Peguero franco que en su consequenzia tomaron posession de estos empleos, y los estubieron sirviendo por todo el año de mill setezientos zinquenta y seis, y con el deseo de mantenerse en ellos pudieron conseguir por medio del que hazia de Procurador sindico continuar con las varas otro año que fue el proximo passado, y a este fin se despacho Provission como tambien para que las desinseculaziones se ejecutassen de enero a henero en cuio estado, y por averse llegado a entender que sin embargo de todo lo Refferido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pretendian los mismos Alc.es subsistir, y conservar-
se tambien por este año dejando sin efecto la
providencia de desinsaculacion hizo mi parte por
esta causa y para remedio de los muchos inconve-
nientes, y perjuicios que se seguian instancia y re-
curso al consejo que en su vista se sirvio man-
dar en doze de diziembre proximo pasado que
la justicia y regim.to de dha villa en confor-
midad del despacho y resolucion de veinte y dos
de junio de setez.s zinquenta y seis hiziesse la nue-
va eleccion de oficiales de concejo en el dia primero
del corriente sin la mas leve demora ni retar-
dacion pena de dos z.s ducados a los inovedientes y de-
que passado dicho dia sin averlo cumplido fuesse
a su costa el Real en.o mas cercano a practicar la
eleccion y poner en posesion a los que saliessen
electos sin admitir contradiccion alguna note-
niendo impedimento legal, y que las siguientes
justicias ejecuten todos los d.s lo mismo vajo la
propia forma, a cuio fin se dio el despacho correspon-
diente como assi resulta de los antecedentes cau-
sados en este asumpto, a que en lo necessario me
reffiero, con el qual se hizo la diligencia de re-

Veinte mrs cada vno.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS ; AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO Y DOZE.

quen ala justicia y Capitulares de Dicha Villa la mañana veinte y seis de Dicho mes Diziembre a ocasion de entrar en Ayuntam.to Entregandole a este fin a su S.r.no Juan Duran Oxton que se encargo de ello, y Respondio por tenedor mente que se encargaba de ello, y Respondio por tenedor mente auer Requerido con efecto al dho Ayuntamiento que se hallaua quando con el mismo despacho oyero que se auia quedado con el mismo despacho oyero que se auia quedado con el mismo despacho oyero que se auia quedado

Instanzias, y Dilix.s con dicho ss.no para los propios
fines como assi resulta del testim.o del zitado des-
pacho, y testimonios dados de estas instanzias y respues-
tas por D.n Manuel Eugenio del Vazio presv.ro
y n.o App.co por falta de ss.no que en devida forma pres.te
con otro del pedimento que para lo mismo dio con las
instanzias hechas en este particular, y no tubieron
efecto, a contemplazion de dhos Alc.es y demas capitu-
lares coligados, a embarazar la nueva eleccion de ofi-
zios, y salirse con la continuazion y perpetuidad de las
vdras a que an aspirado desde el prinzipio de su
posession deseossos de mandar y de intervenir y mane-
jar los propios y demas caudales publicos en que pro-
zeden tan a su arbitrio que costean de ellos sus re-
cursos, empeños, y contradicziones, como subzede en
este asumpto, de elecziones, y no siendo justo se per-
mitan estos procedimientos, y mucho menos que
continuen con la inovediencia de lo que repetidam.te
les esta mandado por el medio tan violento como
cautelosso de retener el zitado ultimo despacho de ve-
inte y seis de diz.e proximo passado para impedir a mi p.te
las diligenzias de su cumplim.to en esta atenzion y para
el remedio y castigo de todo a V. A. pido y supp.co que avi-
endo por presentados los referidos testim.os se sirva man-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

dar se Despache sobre carta Dirijida a el Alc.e maior
que fuere el agrado del Consejo paraque por lo proveido
en el mencionado ultimo Despacho passe a la Villa
De Almendralejo Resuma la Jurisdiccion y proceda
a la Desinseculazion o eleccion de Alc.es y demas oficios
Correspondientes a costa de los Actuales Alc.es y Regido-
res como inovedientes exijiendoles la Multa
Conque fueron conminados haziendo poner
en posession a los que salieren electos no teniendo im-
pedim.to legal para ello con facultad paraque en el
Caso de tenerle y moverse algunas contradiccio-
nes que hagan Dificultosa la eleccion proceda
a el Deposito de las Varas en personas de la
maior integridad y satisfaccion tomando contra el
Refferido S.no Juan Duran Ortiz la providencia
que el Consejo tubiere por combeniente paraque
en adelante se abstenga del modo y cautela conque
al pres.te a procedido imponiendo Assimismo las
multas a todos, y apercevim.tos que estimare mas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

22

Correspondientes hasta la de que el Alc.e maior
que se nombrase se valga en caso necessario
del Auxilio Militar para que en todo se cumpla
puntualm.te lo que el Consejo Mandare en Justi-
zia que pido con costas, Juro &.a Otrosi Respecto
de que con esta Continuac.on de varas y parzialidad
de dhos Alc.es y capitulares an dado lugar a mu-
chos agravios y perjuizios de caudales publicos
por la inversion con que proceden pues los con-
vierten en gastos y Recursos inutiles y de su
particular contemplacion como los de este a-
sumpto de elecciones y otros a que tampoco es
Justo se de lugar por tanto y para su Remedio
a V. A. supp.co que la comission y sobrecarta que
llevo pedido sea tambien y se entienda para que
el Alc.e maior que se nombrare proceda a costa
y contra los que ubieren dado las quentas de dichos
propios a que lo executen en el tr.o que le señalare
y hecho las Remita con las de los r.s que el Consejo
tubiere por combeniente pues benidas que sean
protesto pedir de ellas traslado para deduzir los agravios
y perjuizios que padezieren estos caudales pre-
viniendo y guarm.te que en las quentas que ubie-
ren de formarse no se admita a dhos Alc.es y capitulares

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Justo ni partida alguna de que precedieren
su abono con el motivo de este asumpto y re-
cursos de elecciones que assi tambien es Justiz.a
que pido ut supra = Ldo. Dn. Salvador Ruiz Funes
Franco. Gutierrez Castañeda = Y visto la Petizion
referidos por los del nro. Consejo papeles con ella pre-
sentados la representacion y testimonios que quedan
citados los antecedentes del asumpto y lo expuesto en in-
teligencia de todo por el nuestro fiscal por decreto que
proveieron en diez y seis de este mes se acordo expedir
esta nuestra carta: Por la qual os mandamos
que siendo con ella requerido veais la provision
de que va hecha mencion librada por los del nuestro
Consejo en diez y seis de diziembre del año proxi-
mo passado que original con esta nra. carta os sera
mostrada, y sin embargo de lo representado por vos en
seis de henero de este presente la guardeis cumplais
y executeis en todo, y por todo, y la que en ella se hace
expression de veinte y dos de junio de mill setez.os

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Zinquenta, y seis sin las contrauenir en manera
alguna, y en su ejecucion, y cumplim.to practicareis
inmediatam.te la nueua eleccion de ofiziales de justizia
sin la mas leue demora ni retardacion vajo la multa
de los dozientos ducados impuestos por la nominada
provision de diez y seis de diziembre del año
proximo passado que se sacaran de sus bienes a los alc.es
o capitulares inobedientes, y constando de la notificac.on
de esta nra carta, y no de su cumplim.to mandamos
ygualmente que el realengo mas zercano passe a
costa de inobedientes a practicar dhas elecciones
y a poner en posess.on a los que salieren electos sin ad-
mitir contradicc.on alguna no teniendo impedimento
legal y que las justizias que subzedieren a las que
aora son ejecuten todos los a.s subzessiuamente
en primero de henero de cada uno la refferida e-
leccion vajo la misma pena y multa, que en casso de
contrabenz.on les imponemos. Y queremos que por
razon de gastos que pueda la refferida justizia, y re-
jimiento auer expendido en este negozio no ponga
ni se le abone partida alguna en las quentas de propios.
Y mandamos vajo la misma pena a qualquier ss.no
que fuere requerido con esta nuestra carta la notifi-

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

que aquien Combenga y de ello de testimonio Dada en
Madrid a Diez y ocho de febrero de mill seteci: zin-
quenta y ocho = Dor Obispo de Cartagena = Dn Miguel
Ma Navas = Dn Joseph de Aparicio = Dn Manuel
Arrdo Carmona = Dn Franco Zepeda = Yo Dn Joseph
Antonio de Amaya secretario del Rey nuestro Señor
y su escriuano de Camara la hize escribir por su Man-
dado con acuerdo de los de su Consejo = Registrada =
Dn Lucas de Garay = Thre de chanziller mayor =
Dn Lucas De Garay

Dilig.a En la villa de Almendralejo en primero
Dia del mes de Marzo año de mill seteci: zinquenta y ocho
Yo Alejandro Riquel ssno Real de su Mag.d pp.co del
Juzgado, y Rentas Prov.s De ella y su vezino auien-
dosseme Entregado la Real Provision sobre Carta de su Mag.d
y Señores de su Real y supremo Consejo de Castilla
acompañada de otra Real provision de dho R.l Consejo
Con la que se Requirio a esta Villa Junta en su
Ayuntam.to En veinte y seis de Diziembre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

De el año proximo passado que antezeden por Dn. Joseph
Antonio Velez de guevara de esta vezindad entre onze
y doze de este dia a corta diferenzia para que requirie-
se con la expressada Real sobre carta al Sor. Dn.
Roque Ortiz Cabeza Alcde. hordinario por su Magd.
y estado noble de esta dha. villa passe luego incontinen-
ti a las casas de su morada para el fin expressado
y estando en ellas encontre a Martin Halcon
Randos vezino de esta villa y le pregunte
si estaua su mrd. en cassa y me respondio que
no estaua en ellas con lo que me retire y lo pongo
por fee y dilijenzia que firmo = Alejandro Ri-
quel

Otra: En dha. villa en dho. dia mes y año dichos
siendo como a horas de la una de el dia para
efecto de hazer saver la Real sobre carta que
antezede al Sor. Dn. Roque Ortiz Cabeza Alcde. hordo.
por su Magd. y estado noble de ella yo el Ssno. passe a las
cassas de la morada de su mrd. y estando en ellas
llame a sus puertas, y salio una moza llamada
Barbara que asiste en ellas, y auiendole pregdo.
por su mrd. me respondio que no estaua en
ellas ni sauia donde estaua con lo que me re-
tire, y para que conste lo pongo por fee

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Y Diligenzia que firmo = Alejandro Riquel

Otra En dha Villa en el expressado Dia mes y año y para el efecto q le expressa en las Diligenzias Antezedentes Yo el ss.no passe a las Cassas de la Morada del S.r D.n Roque Ortiz Cabeza Alc.e hordinario por su Mag.d y estado noble de esta dha Villa y auiendo llegado a ellas encontre al dho Martin Halcon Randor en ellas le pregunte por dho S.r y me Respondio que no estaua en Cassa ni que tampoco sauia adonde estaria y esto seria a horas de las tres de la tarde y media Con poca Differenzia Con lo que me Retire y para que conste lo pongo por fee, y Dilig.a que firmo = Alejandro Riquel

Otra En dha Villa en el expressado Dia mes y año Yo el ss.no para lo que se contiene en las Antezedentes Dilig.as Siendo como apuestas del sol me constitui en las casas de morada del S.r D.n Roque Ortiz Cabeza Alc.e ord.o por su Mag.d y estado noble de ella y auiendo encontrado a una Muger llamada Maria Criada de dho señor y auiendo le preguntado por su m.d me Respondio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Que desde que avia comido al medio dia y avia salido
no lo avia buelto aver con lo que me retire y para
que coste lo pongo por fee y diligencia que firmo = Ale-
jandro Riquel

Requerim.to En la villa de Alm.do a dos dias del mes de Marzo
año de mill setez.s cinquenta y ocho yo el dho ss.no
precedente la correspondiente venia requeri y noti-
fique con la Real Provis.on que antecede sobre
carta expedida por su Mag.d (que Dios guarde)
y Señores de su Real y supremo Consejo de Castilla
mostrando la que le acompaña a el S.r L.do D.n Roque
Ortiz Cabeza Abb.o de los Reales Consejos y Alc.e hordin.o
por su Mag.d y estado noble de esta dha villa quien aviendo
la visto, oida y entendido la tomo en sus manos beso,
y puso sobre su Cabeza, y dijo la obedezia, y obedezio
con el respecto, y acatam.to devido como carta de su Rey
y S.r natural, y por lo que toca a su m.d se guarde cum-
pla y execute en todo, y por todo como en ella se contiene
y mediante hablar con la justizia, y Regim.to de esta villa
devia mandar, y mando que las expresadas Reales
Provisiones se entreguen a Juan Duran Ortiz ss.no
del Ayuntam.to para que con ellas requiera a dicha
Justiz.a y Regim.to junta en su Ayuntam.to para lo
qual se zitan los Capitulares que lo componen en la
forma acostumbrada que por este Assi lo dijo Res-
pondio, mando, y firmo su m.d de que doy fee =
y hagase saver a el Portero para que zite para el dia

Veinte maravedis. 26

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

De Mañana Despues de misa Alferia a el Roque Rz Campana Doyfee = D.n Roque Ortiz Caberza = Fernando Riquel

nov. En dha Villa Diez de Mes y año dhos Ze Ass.no notifique el Auto antezedentemente por el Q. Sallen Comandado antezedentemente por el Q. Sallen Comandado antezedentemente por el Q. Sallen Comandado

En las Cassas de su Ayuntam.to Congregados a son de
Campana tañida Como lo an de Uso y Costumbre, y por
sus m.rds Vistas las tomaron en sus manos besaron, y
pusieron sobre sus Cabezas Como Cartas de su Rey, y
Señor natural, y Dixeron que las obedezian y obedezie-
ron Con el Respecto, y acatam.to Devido, y que se guarden
Cumplan, y ejecuten segun y Como se previene, y manda
y que en su ejecuz.on y Cumplim.to se practique la desin-
seculacion de Alc.es y eleccion de los Demas oficiales de
Concejo para lo que se señala la tarde de este Dia
y para que se ejecute Con la Solemnidad acostumbrada.
Se passe Recado al Cura o su th.e de la Parrochial de
Esta dha Villa y se zite en la forma ordinaria
y practicado se ponga a continuacion la correspond.te
Fee Assi lo Respondieron Mandaron y fir-
maron = D.n Roque Ortiz Cabeza = Diego Peguero =
D.n Alonso Cana fern.z = D.n Pedro Sebastian Ortiz
fern.z = D.n Fernando Nieto guerrero = D.n Alonso
Ortiz Cano = D.n Gonzalo Vicente fern.z Cano = D.n
Fran.co Villalobos Moscoso = Ante mi = Juan
Duran Ortiz

Fee En la tarde de este Dia aviendose juntado la Villa
En las Cassas de su Consistorio Con asistencia de D.n Fran.co
Xabier Cañones pr.o th.e de Cura de la Yglesia Parro-
chial y asistencia de Dos testigos se practico Con efecto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

La Desinseculazion de Alc.es hordinarios por uno y otro estado, y toco la suerte a los S.es D.n Diego de Godoy Calderon, y a Juan Sanz Levador de Alua vezinos de esta villa, y assimismo se hizo la eleccion de los demas oficiales del Consejo como todo consta en el libro capitular a que me reffiero de que doy fee = Juan Duran Ortiz = Enmend.o = Expres = Volui = entre Reng.s = a los S.es que el pres.te vieren = de Marzo = sobre = todo V.e = text.do = uso = mas, y no V.e

Concuerda este traslado con sus originales a que me remito los que debolui de horden de los S.es Justizia y Regim.to de esta villa a D.n Joseph Velez de Guevara Ortiz V.o de ella quien firmo aqui su rezivo; y para que assi conste de mandato de dho señor doy el presente que signo y firmo yo Juan Duran Ortiz ss.no Real de su Mag.d y del Ayuntam.to de esta villa de Almendralejo y vezino de ella a veinte dias del mes de Abril de mill setezinquenta y ocho a.s

En testim.o de verdad

Juan Duran Ortiz

D.n Joseph Antonio Velez de Guevara

Segundo

En la Villa de Almendralejo a veinte y dos de Mayo de mil setecientos y noventa y ocho años: los Señores D.n Diego de Godoy Calderon, y Juan Sanchez Tenador de dha Villa Alcalde ordinario por Su Mag.d y Alcalde Exacto, y Diputados del Com.n Regidores y Procurador de esta dha Villa que al fin se firmaran Estando Juntos y congregados en Ayuntam.to Asistencia de la Comisaria Justicia como Lo han de Costumbre p.a tratar y conferir Diferentes Asumptos Dependientes al Bien Comun Dijeron: que por quanto en esta Clase de Mayz. mes Que La Villa (Deus guarde) de Salud y con Lumbre celebro el segundo dia de Pascua de navidad, nombro para Mayz.mo de la Imagen de Nuestra Señora de Soledad y fue el Cau.o Pedro Antonio de Chaves Villa Alcalde Exacto de esta Villa hallandose enfermo de Vigilia y Cama fue Su Sustituto al Vigno de Valencia y aunque este murio, y otros Diputados que a la Villa han sucedido no an Executado La costumbre de la referida y se han Causado este presente año la Suplica Le Diesen para el mismo dho Mayz.mo Nombrase en su Lugar Mayordomo de la Villa, a los mismos Empleados por dho Pedro Cau.o Juan Nombraron para Mayz.mo de la Imagen de Soledad a Dn Juan Pedro Vazquez Vecino de esta Villa, a quien se le participe para que acepte, y se entere de la Cera, y demas que se le entregue para el Culto de dha Imagen. Y para que conste lo firmaron dichos Señores de que Doy fe.

Diego de Godoy Calderon

Ante mi

Juan Sanchez

Ante mi

Pedro Antonio de Chaves

Ante mi

Juan Pedro Vazquez

Ante mi

Juan Pedro Vazquez

Ante mi

Juan Pedro Vazquez

Veinte maravedis. 28

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Y Atendiendo Sus m.des a que dichos Recursos se an de seguir a la Villa considerables costas para evitar estos perjuicios Acordaron sus m.des se busquen los correspondientes Arbitrios para su pago y que para tratar con dho Adm.or sobre su pago, y espera de alguna cantidad por algun tiempo nombraron sus m.des de conformidad al S.or D. Fran.co Villalobos Moscoso Rex.or perpetuo deste Ayuntam.to con las facultades necesarias

Que se Vendan los Rastrojos

Asimismo Acordaron Sus m.des que se saque al pregon y pu.ca subastacion la rastrojera de la villa por el term.o del dr.o en el qual se Admitan las posturas pujas y mejores q se hizieren, y pasado se rematen en el mayor postor, Vajo de la precisa condicion de que los zerdos para quienes se rematarán no puedan salir de los limites de su rastrojera, pues si salieren seran peñados rigurosamente con arreglo a las ordenanzas por la primera vez y por las demas a Arbitrio de los S.res Justicia y Rexim.to y tambien con la precisa condiz.on de que los Bueyes de Labor, Ande poder entrar en dha rastrojera a los ocho dias primeros sig.tes al primero en que entraren los zerdos en las Dehesas sin impedim.to alguno, y sin q se le embaraze, Porq los rastrojos esten zendidos, pues estando las Gavillas Levantadas no ande incurrir en pena alguna.

Y que en Atencion a Averse experimentado que en los Años Antez.tes que subrreticia m.te se an introduzido en term.o desta villa en el tiempo del Berano y rastrojera diferentes manadas de zerdos de que an resultado Daños de mucha consideracion, y

para evitarlos, y otros perjuicios acordaron sus
mrs. de conformidad que luego que se deprisipio
asegar los panes se nombren dos Guardas Jurados
que zelen no solo los rastrojos sino tambien las he
ras y todos panes. Y que para la paga de los salarios
de dhos Guardas se haga un repartimto. en ate todas
las Quentas de los Vecinos, aprorrata y proporcion
hasta la concurrente cantidad para por esta
medio remediar e impedir la entrada de Ganados
estraños en sus terminos, dehesas y baldios
y por este su Aquerdo assi lo acordaron mandaron
y firmaron de que yo Ess.no doy fee =

Dn. Diego de Godoy Calderon — Juan Sanz Levador de Alva

Dn. Alonso Cano Fernandez — Dn. Pedro Sebastian Ortiz Perez

Dn. Fernando Vicente Gossin — Dn. Alonso Ortiz Cano

Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano — Dn. Fran.co Villacobos Moscoso

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Aquerdo para q. no se siembren Melonares mas que en la oja del campo viejo

En la Villa de Almendralejo a treinta dias del mes de Abrill de mill setecientos cinquenta y ocho años. Los señores D. Diego de Godoy Calderon, y Juan Sanz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Lebador de Alva, Alcaldes ordinarios en ella por su Magd. y ambos estados, y diferentes Cavros. Regidores perpetuos de esta dha Villa que abajo firmaron estando juntos haviendo cabildo y confiriendo diferentes asumpos dirijidos al bien comun dijeron: Que por quanto son muchos los melonares que los vecinos siembran, en las ojas de Barbecho, y por el mucho numero se esta experimentando notorios perjuyzios a las pastorias y ganados, y de consiguiente repetidos daños a los melonares para evitar unos y otros discordias que por ello se puedan subsitar, acordaron y mandaron señalar y con efecto señalaron para que todos los vecinos que quisieren sembrar melonares en este presente año. Y asean las tierras propias oya arrendadas. Lo puedan executar en la oja del campo viejo y no en otra parte alguna. pues si los sembraren fuera de esta oja, no les seran guardados de ganados algunos y que a este fin se publique bando por el peon publico para q. llegue a notizia de todos, y por este assi lo acordaron y firmaron de que yo el ss.no doy fee =

Dn. Diego Gonzalez Calderon

Juan Lebador de Alva

D. Pedro Sebastian Ortiz Jerez

Villarq.s del Cerro

Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Dn. Juan Villalobos Moscoso

Ante mi

Juan Duran Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Poder

En la villa de Almendralejo a veinte y cinco días del mes de Mayo de mill setecientos y cincuenta y ocho años, los señores Don Diego de Godoy Calderon, y Juan sanchez de Ulloa Leon Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d Gobernador, y Capitan a Guerra, y Diputados del Ilustre Cabildo perpetuo de ella que abajo firmaran, Estando juntos, y congregados en Cabildo como lo han de costumbre, Dijeron: que por quanto esta villa se halla sin guarnicion de la Tropa de Plana Mayor del Regim.to de Dragones de la Reyna de Hungria, desde veinte y nueve de Noviembre del año pasado de mill setecientos y cincuenta y tres, siguiendose muy conocidos inconvenientes, que diariamente ocurren por falta de Tropa que la villa por sus Propios no les es posible costearla: Y para evitar, y precaver los robos, y daños que cometen los Malhechores, y Ladrones de noche en esta villa, y para mejor seguridad de los Caminantes, que transitan por ella, y sus Terminos, y para mejor conseguir el Real Servicio de su Mag.d (que Dios guarde) y el de la Real Hacienda, De cuia ausencia para Badajoz, De su ausencia para mudar la dispuesta tropa a otros quarteles, en el tiempo que se halla esta villa, combenga, y convenga almuchos de los señores Capitulares de este Ilustre Cabildo, y a los señores Don Diego de Godoy Calderon Alcalde de Hermandad, y a los señores Alcaldes ordinarios de esta villa, Aguacil mayor, y Procurador general de ella, Que todos juntos, y cada uno de por si in solidum, Con la facultad necesaria a fin de que parezca ante Su Mag.d y Señores de su Real Consejo de Hacienda, y demas Tribunales que combenga, Y con la mas bastante forma que de derecho se requiera, Representen, y hagan presente a su Mag.d la falta que hace esta villa de Tropa, y la necesidad que tiene de ella, para la seguridad de sus vecinos, y Caminantes, y que se sirva mandar se restituia a esta villa la Tropa que se le quito, o la que su Mag.d fuere servido, Y para que en caso de no conseguir el que se restituia la Tropa que se le quito

30

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Y firmaron de que Yo el Ess.no doy fee = Y en este Estado Acordaron sus m.des el nombrar como con efecto nombraron por Comisarios para que puedan Ajustar con los Destajeros el prezio de los Destajos para el presente Verano y por el prezio que les parezieré mas combenientes para el todo del comun. llevando Adelante la costumbre q. la villa tiene para poner prezios a las soldadas y hornales de todos sirbientes, ~~para lo qual~~ a sus Merzedes los s.res Juan Sanchez Levador de Alva, D.n Pedro Sebastian Ortiz Fern.z y D.n Fern.do Viz.te Golfin, Cav.ro de la orden de Alcantara Rex.res perpetuos deste Ayuntam.to para lo qual y lo Ynzidente y dependiente les dan sus m.ces a dhos s.res Comisarios las facultades nezesarias fho ut supra y lo firmaron = En ... Y los de Arcos casas q. ocupan con las Armas

Juan Sanz Levador de Alva

D.n Pedro Sebastian Ortiz Fern.z

D.n Diego de Godoi

Casa Ron

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

D.n Fern.do Golfin

Dom.o Villalobos Moscoso

Prezios de soldadas y hornaleros

Ante mi

Juan Duran Ortiz

En la villa de Almendralejo a veinte y seis dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del mes de Mayo de mill Setecientos zinquenta y ocho años.
Los Señores Dn. Diego de Godoy Calderon, y Juan Sanchez Le-
bador de Alua, Alcaldes ordinarios en ella por su Magd. y
Ambos Estados, y Diferentes de los Cavros. Rexidores per-
petuos de esta dha Villa que abaxo firmaran, estando Jun-
tos haziendo Cavildo Dixeron que por quanto allegado el
tiempo de poner prezios, a las soldadas de los mozos, sirbien-
tes, y hornaleros que an servido en la temporada de la
Imbernada presente, usando la Villa de su costumbre
pone a las soldadas de dhos Sirbientes los prezios siguientes ——

A los Mozos por los ocho meses hasta fin de Mayo
les pone por prezio de su soldada Diez y ocho
Ducados de vellon —— 18

A los hornaleros por el tiempo de la Barbeche-
ra dos rrs. vn. —— 2 rs.

A los Gañanes con senara Doze Ducs. —— 12

A los Gañanes sin Senara Diez y ocho Ducs. 18

A los Manaderos Vte. y Sey Ducados —— 26

Los Gañanes de zinco pares abaxo con senara 10 Ducs.

A los Zagales veinte y quatro Ducs. —— 24

A los Ayudas de Gañanes Diez y siete Ducs. —— 17

Y mediante aberle dado la Villa por Acuerdo deste
dia Comission. a los Señores Juan Sanchez Lebador de Alua, Alcde.
de Segundo Boto, a D. Pedro Sebastian Ortiz Fernz. y Dn.
Fernando Vizte. Golfin Villalobos. Rexes. perpetuos desta dha
Villa para que ajusten y puedan poner prezio a los
Destajos de todo el comun, por el presente, y de con-
formidad tambien se la dan con las facultades neces.rias
para que puedan ponerle prezio a los hornaleros
de siega, Mozos de soldada y demas sirbientes para
el proximo berano, ajustando a unos y a otros por
el prezio que les parezca mas arreglado y por [illegible]
[illegible]

Dn. Diego de Godoy — Juan Sanz. Levador de Alua — Pedro Sebastian Ortiz Fernz.

Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Dn. Fran.co Villalobos Moscoso

Ante mi
Juan Duran Ortiz

En la villa de Almendralejo a veinte y tres
dias del mes de Junio de mill setez.s cinquen-
ta y ocho a.s los señores Dn. Diego Godoy Calde-
ron, y Juan Sanz Leuador de Alua Alc.es hor-
dinarios en ella por su Mag.d y ambos estados
y differentes de los Cau.ros Regidores per-
petuos de ella que a uajo firmaran es-
tando juntos como lo an de costum-
bre para tratar y conferir differentes asump-
tos dirigidos al bien comun dixeron que por
quanto en el tpo que a sido Provisor de la ciudad
de Merida Dn. Pedro Manuel Velez de Gueuar-
ra, del Orden de Santiago, Vicario de la Vicaria
de S.ta Clalla de dha ciudad se an experimenta-
do bastantes desazones pleitos y Ruidos en esta dha
villa, assi con el estado secular como con el ecc.co
en comun y en particular con sus Individuos;
Consistiendo todo en que el Refferido Provisor
es natural de esta villa, que su Padre fue perso-
na muy litigiosa que tubo barios pleitos con este

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Ayuntam.to y Condiuersos Vez.s de que Resulto auer
viuido odiado con la maior parte del Pueblo como es
notorio, y a maior abundam.to se justificara como
tambien auer trasendido el mismo odio en el
Refferido Provisor y en sus hermanos Vez.s tam-
bien de esta dha villa quienes con malebolo influjo
concurren para promouerle a que practique in-
justos procedim.tos y novedades que sean sensibles a los
expressados comunidades ecc.co y secular y a sus Indi-
duos de uno y otro estado subministrandole dichos
sus hermanos especies y noticias para ello, y jactando-
se de que assi lo executan, en todo lo qual se siguen
grauissimos inconvenientes, y perjuicios, hallandose
esta Villa, y sus Vez.s por dha causa en una continua
desazon, y movim.to para cuio Remedio, y que se eviten
otros inconvenientes que prudentemente pueden
temerse Acordauan y acordaron se haga Recurso ante
su Mag.d que Dios g.e y señores de su R.l Consejo de las orde-
nes y demas tribunales donde corresponda y se anezessa-
rio para que en el tpo que sea Provisor el susso dho
no conozca de los Pleitos, y causas de los Vez.s de esta villa
cometiendo su conozim.to al Prov.or de Llerena Vicario
de la calera o a otro qualquiera Juez ecc.co o persona
de Horden que sea del agrado del Consejo para lo
qual dauan, y dieron su Poder cumplido a D.n
Fran.co Gra y Marzia Alente de negocios en los R.s
Consejos especialm.te para que en nombre de

Esta villa y Representando su propia persona
pueda Comparezer, y Comparezca Ante su Mag.d
y señores de dho Real Consejo de las ordenes, y
ante quien mas convenga, y sea nezesario
y hasta conseguir Real Provision para que dicho
Provisor no pueda conozer de los Pleitos y Causas de
los Individuos de esta dha villa presente Pedim.tos
Memoriales, Alegatos, testim.s Poderes, Informazio-
nes, y los demas papeles, que conduzentes sean; y
en su seguim.to oyga Autos interlocutorios, y Difini-
tivas, consienta lo favorable, y en lo Decontrario
Apele, y supplique para ante quien con dro pueda,
y Deva, y haga todo lo Demas que esta villa haria,
y hazer Podria presente siendo, que el Poder que
para todo lo suso dho, anexo, y Dependiente fuere
nezesario, es el mismo se da esta villa al dho Dn
Franco Gra y Murzia Amplio, y no limitado sin Re-
serva de Cosa ni caso alguno de modo que por
falta de Poder no dexe de hazer, y obrar en el
Asumpto de que va fho mencion, todo quanto en
su Razon se ofresca, con libre franca, y general
administracion, Clausula y facultad de que
pueda en Iniziar Iurar, y sostituir Re-
vocar los sostitutos y nombrar otros de nuevo
con Relevacion y obligazion en forma:
que por este Assi lo Acordaron, y firmaron de
que Yo el Ss.no Doy fee =

Dn Diego de Godoy Calderon — Juan Levado de Alva — Fernando Becerra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Dn Alonso Cano Fernandez

Dn Fernando Prieto Guerrero

Dn Pedro Sebastian Ortiz Perez

Dn Fern.do Gollin

Dn Fran.co Villalobos Moscoso

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Nombram.to de Interbentores del Pasito de esta Villa

En la Villa de Almen.ro a veinte y cinco dias del mes de Junio de mill setez.s cinquenta y ocho a.s los S.res Dn Diego de Godoy Calderon y Juan Sanz Lecuador de Alba Alc.s ordinarios por su Mag.d y ambos estados y diferentes de los Cavalleros perpetuos della que a vaxo firmaran estando Juntos en las Casas de su consistorio Congregados a son de Campana tallida como lo an.t de Vto y costumbre Dixeron: que por quanto

En la nueva Real Instruc.on de los Pósitos se pre
viene que por los dias de San Ju.n o San Pedro se
nombren anualm.te Interventores para el Govierno del
Pósito de Pobres y poniendolo en execucion de un acuerdo
y conformidad nombraron para el año presente las
Personas sig.tes

Para Governador de dho Pósito nombraron al S.or D.n
Diego de Godoy Calderon Alc.e ordinario por su
mag.d y estado noble

Para Diputado del buelben a Reelegir a D.n M.o Cano Fern.z
Rec.or de esta C.a

Para de Positario del mismo Pósito de Buelben a Reelegir al dho Ju.n
Gallardo vecino de esta dha V.a

Para ess.no se buelve a reelegir y nombrar a Juan Duran
Ortiz ess.no de este ayuntam.to

En cuia conformidad hizieron esta eleccion y en su
virtud lo firmaron de que yo el ess.no doy fee

D.n Diego de Godoy Calderon — Juan Lavador de Alva — D.n Alonso Cano Fern.z

D.n Sebastian Ortiz Fern.z — D.n Fern.do Golfin

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano — D.n Fran.co Villalobos Moscoso

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo y Poder

En la Villa de Almendralejo a siete dias del mes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Mes de Jullio de mill Setecientos zinquenta y ocho años, Los señores Juan Sanz Lebador de Alua Alc.e ordinario en ella por su Mag.d y su Estado Gral. y Diferentes de los Cav.ros Regidores perpetuos de ella que abajo firmaran Estando Juntos en las Cassas de su consistorio Congregados a son de Campana tañida como Loan de Costumbre para tratar y conferir Diferentes Asumptos Dirijidos al bien comun Dixeron: que por quanto a esta Villa Le pertenece La Escrivania de Rentas rr.s de ella Embirtud de Escriptura de Compra a su favor otorgada y demas titulos de pertenenzia, y respecto de que se necesitan practicar Diferentes Diligenzias y Recursos en este asumpto, Acordaban y Acordaron dar como con Efecto Dan todo su poder Cumplido tambastante como por dro. se requiere y es necesario, a D.n Fran.co Garzia Murzia, y D.n Juan Antonio de Segobia, Agentes de negocios, en la Villa y corte de Madrid Expezialmente para que en nombre de esta dha Villa y representando su propria persona, puedan Cada uno de por si Insolidum, comparezer y comparezcan Ante su Mag.d (Dios leg.e) y en todos sus R.s consejos, Audienzias y chanzillerias que con dro. puedan y Deuan, y haziendo Presen

tazion de los titulos de Pertenencia que esta Villa tiene
de dha Escrivania de Rentas, pida y suplique se despache
a su favor Rl. Provision a fin de que no se le inquiete
ni perturbe la Posesion en que a estado y esta de nombrar
Escrivano Real para el uso y exercicio della; y hasta
conseguirlo, presente Pedimtos. Memoriales Escripturas
testimonios y los demas papeles e Instrumtos. que nece-
sarios sean, y hagan en lo Incidente y dependiente
dello todas quantas Diligenzias sean necesarias, y
que esta Villa haria y hazer podria presente siendo;
pues para todo ello le damos a nombre de la Villa, este
dho Poder sin reserba ni limitazion alguna, a los
dhos. Dn. Franco. Gra. Inurria, y Dn. Juan Antonio de Segobia
y assimismo se lo damos Gral. mente, para todos y quales
quiera Pleytos, Causas, y Expedientes que esta dha
Villa tiene pendientes, y en adelante se les subsi-
taren y mobieren, en quales quiera Tribunales assi Ecco.
como seculares, y sean ziviles, o criminales, y salgan de-
mandando y defendiendo, con quales quiera Communidades
Consejos, y Personas particulares, y en ellos y en cada uno
dellos, parezcan ante su Magd. y señores de sus rrs. Consejos
Audiencias, y ante su Santidad y su Nuncio Apostolico, y
otros Jueces y Justizias que con dro. puedan y deban, y pida
de Mandos, respondan y niegan, requiera querelles, y proteste;
saue Escripturas testimonios, Informaziones y otros papeles
que al dro. desta Villa pertenezcan, y los presenten, opon-
gan Excepziones, Declinen Jurisdizion, pidan beneficios
de Restituzion; presenten Escriptos, testigos, y Probanzas,
tachen y contradigan lo de contrario, recusen Jueces
Abogados, Escrivanos y notarios, expresen las Causas de
las Recusaziones, si lo necesitaren, y las Juren prueben
y se aparten dellas; hagan y pidan se hagan por las partes
contrarias los Juramtos. de Calumnia y de Zisorio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Y otros que combengan, hagan Execuciones, sequestros, den consentim.to Den solturas, Alzen Embargos, hagan bentas, Y rremates de bienes, Rieptten traspasos, tomen posesiones Y amparos, con cluyan y pidan, oygan Autos y sentencias Y interlo cuttorios, y Difinitibas; consientan Lo faborable y de lo En contrario apelen y supliquen, Y sigan las dhas Apelaciones, adonde con dro. puedan Y deban; Ganen Provisiones, Zedulas R.s Bulettos, Requisitorias y mandam.tos Y los presenten Y hagan Intimar donde y ante quien se dirijieren; que para todo Ello, cada cosa Y parte Y lo Inzidente y dependiente Le damos En nombre de esta dha Villa Este dho poder, tan Amplio que por falta deel, no dejen de hazer Y obrar En todos Asumpos, quanto En su Razon se ofrezca Y lo mismo que La Villa haria presente siendo; con Libre franca Y gral Administraz.on Clausula Y facultad de que lo puedan En Juiziar, Jurar Y sostituir, Rebocar los sostitutos Y nombrar otros de nuebo todas las Veces En dro. necesarias con Relebazion Y obligazion En forma. Y por este asi Lo Acordaron otorgaron Y firmaron de que Yo Ess.no doy fee =

Fundo B. Becerra

Juan Fran.co Levador de Alva

Dn. Fernando Nieto

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Jerez

Dn. Fran.co Villalobos

Dn. Mascoro

Ante mi

Juan Duran Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa de Almendralejo á Diez y seis Dias del mes de Sepbre de mill setecientos cinquenta y ocho años, Los Sres. D. Diego de Godoy Calderon, y Juan Sanchez Leuador de Alua, Alcaldes ordinarios en ella por su Magd. y Ambos Estados, y Diferentes de los Cauos. Rexs. perpetuos della que abajo firmaran, Estando Juntos en las Casas de Cabildo como lo an de costumbre para tratar y conferir Diferentes Asumptos Dirijidos al bien comun, por el Sor. D. Diego de Godoy Calderon Alc.e de primero Boto, se representó á la Villa Diziendo que bien notorios son su Abitual Achaques y quebrantada salud que le impiden la Asistencia, á la Administraz.on de Justicia y que tambien es notorio que el Sor. Alc.e su compañero no puede puntualm.te Asistir, al despacho de los muchos Expedientes q. ocurren, y a las rr.s tropas y para q. en cosa alguna se experim.te perjuicio suplico a la Villa q. usando de la facultad que le dan sus Rs. pribilegios nombre then.te de Alc.e ordinario por su Estado, para q. en las Ausencias y quebrantos de salud de su Mad. pueda ayudar a dho. Sor. su compañero a la Adm.on de Justicia; Lo qual visto, por dhos. Sres. y en atenzion á ser ziertas las causales que su m.d a expuesto, desde luego por el presente nombraban y nombraron sus m.ses de conformidad por then.te de Alc.e ordin.o por el estado de hijos Dalgo, y por el tiempo de Ausenzias y enfermedades de dho. Sor. D. Diego, á V. Sor. D. Pedro Sebastian Ortiz Fern.z Rex.or perpetuo deste dho Ayuntam.to con todas las facultades en dro. necesarias, y abiendose hallado presente el dho. Sor. D. Pedro Sebastian Dijo: que aceptaba y acepto el nombram.to de then.te de Alc.e ordin.o por su estado segun y en la forma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

que Aqui ba prebenido y Juro exercer su oficio y cargo bien y fielmente a su Leal saver y entender y en su virtud lo firmo con su mrd. y por este assi lo Acordaron de q. yo el Ess.no doy fee =

Dn. Diego de Godoy Calderon

Dn. Alonso Cano Hernandez

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Jerez

Dn. Fernando Gossin

Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Dn. Alonso Ortiz Cano

Ante mi

Juan Duran Ruiz

Acuerdos para la Bentia de Yerba

En la villa de Almendralejo a veinte dias del mes de Sep.re de mill setecientos y cinq.ta y ocho años los señores Dn. Diego de Godoy Calderon y Juan Sanchez Leitador de Alua Alcaldes ordinarios de su Mag.d Jambos estados y diferentes Cau.ros Nro. Ser.res perpetuos de ella, que abajo firmaran, estando juntos en las Casas de su consistorio, congregados

Ason de Campana tañida como Loan de uso y cos-
tumbre para tratar y conferir Diferentes Asun-
tos Dirijidos al bien comun, Dijeron que por
quanto es el tiempo oportuno, se saquen al
pregon y pu.ca Subastazion las Yerbas de las
Dehesas de esta dha Villa, para con su producto,
acudir a satisfazer Diferentes Empeños que tiene
con traydos; traigasse al pregon por termino de
nuebe dias primeros siguientes, y pasados se
rrematen en el mayor postor. formense para
ello quadernos de Musos, con separazion de
Dehesas para su mejor Logro. y por este Assi
lo Acordaron y firmaron de que yo Ess.no doy
fee

Dn. Diego de Godoy Calderon — Juan Sanz Levador de Alua

Dn. Fernando Nieto Guerrero — Dn. Alonso Cano Hernoz

Nombram.to de Portero

En la Villa de Almendralejo a primero dia
del mes de oct.re de mill setezientos zinquenta
y ocho años. Los Señores Dn. Diego de Godoy
Calderon, y Juan Sanchez Levador de Alua
Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Ambos Estados, y diferentes de los Cav.ros Reg.s y perpetuos della que abajo firmaran, estando juntos haziendo Cabido, congregados a son de campana tañida como lo an de costumbre para tratar y conferir diferentes asumpos dirijidos al bien comun; Dijeron: que por quanto Xil Mantilla Portero de las Casas consistoriales se a despedido usando la vnia de sus facultades, Nombraban y nombraron sus mercedes por tal portero, con el salario, y gases acostumbrados; ~~y mediante este nombram.to~~ a Fran.co Garcia pabon, ministro ordin.l desta dha villa, y en virtud deste nombram.to pueda el suso dho usar y exercer su oficio sin embarazo alguno al qual se le haga saver para q. le conste. Y por este assi lo acordaron y firmaron de que yo el ss.no doy fee = test.do y medi.te este nombram.to no v.e

D.n Diego de Godoy Caldeiron — Julian Levador de Alua — D.n Alonso Cano Fern.z

D. Pedro Sebastian Ortiz Jerez — D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

D.n Fran.co Villalobos Moscoso

Ante mi
Juan Duran Ortiz
D.n Fernando por

Titulo de Rejidor de Dn. Fran.co Ramon Bezerra

la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon De Ara-
gon de las dos sizilias de Jerusalem de Navarra
de Granada de toledo de Valenzia de Galizia de
Mallorca de sevilla de Zerdeña de Cordoba de
Corzega de Murzia de Jaen de los Algarves de
Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria De
las Indias orientales y ozidentales Islas y tierra
firme del mar oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brabante y Milan Con-
de de Absporurg de flandes tirol y Barzelona
señor de Vizcaya y de Molina &a. Porquanto el
Rey mi Padre y S.or que santa Gloria aya por des
pacho de Diez y seis de Mayo de mil setezientos y
treze hizo mrzd. a Dn. fran.co Bezerra Nieto de darle
titulo de Reg.or de la villa de Almen.to en lugar de
Dn. Diego Bezerra Nieto su Padre para que le
tubiese por bienes del Mayorazgo de que era po-
seedor y fundo Alvaro Bezerra Nieto perpetuo
por Juro de Eredad y con otras Calidades y condiz.es
en el dho titulo Declaradas segun mas largo en
el a que me refiero se contiene. Y aora por p.te
de Vos Dn. fran.co Ramon Bezerra Nieto me a sido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

hecha Relazion que aviendo fallezido el expresado Dn. Fran.co Bezerra nieto Vro. Padre subzedio en el zitado mayorazgo y ofizio Dn. Diego Bezerra nieto Vro. hermano mayor en cuia virtud por la Justizia ordinaria de la expresada villa se le dio la posesion de dho Mayorazgo en veinte y dos de septiembre pasado de este año ante Alejandro Riquel mi escribano con cuio motibo y el deno poder por su persona serbir el zitado ofizio por escriptura que otorgo en la misma villa en veinte y quatro del zitado mes y año ante el mismo escribano renunzio en vos el dho ofizio como Immediato sucesor que says al zitado mayorazgo como consta del expresado testimonio de posesion y escriptura de renunzia que con otros papeles en mi Consejo de la Camara an sido presentados suplicandome que en su conformidad sea serbido declaros titulo del dho ofizio (o como la mi mrzd. fuese) y yo lo etenido por bien y por la presente mi voluntad es que

aora y de aqui adelante vos el dho Dn. fran.co Ra-
mon Bezerra Nieto seais mi Regidor de la dha
Villa de Almendralejo en lugar del zitado Dn.
fran.co Bezerra nieto Vro. Padre y que tengais este
ofizio por bienes del referido vinculo y Mayorago
que fundo el dho Albaro Bezerra Nieto en que
a subzedido el dho Vro. hermano y de que se
le dio la posesion, y mando al consejo Justiza.
Regidores Cavalleros Escuderos ofiziales y hombres
buenos de la dha Va. de Almendralejo que luego que
con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Ayun-
tamiento Reziban de vos en Persona el Juram.to
y solemnidad acostumbrado el qual asi hecho y no
de otra manera os den la posesion del dho ofizio
y os Reziban hayan y tengan por mi Regidor de la
dha Villa y lo usen con vos en todo lo a el conzerni-
ente y os guarden y hagan guardar todas las onrras
grazias merzedes franquezas libertades exempziones
preheminenzias prerrogativas e immunidades y todas
las otras cosas que por Razon del dho ofizio deveis
haver y gozar y os deben ser guardadas y os recudan
y hagan Recudir con todos los Dros. y salarios a
el anejos y pertenezientes entera y cumplida

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

mente sin faltaros cosa alguna segun se vso guardo
y recudio asi a vro. antecesor como a cada uno de los otros
mis Regidores que an sido y son de la dha Villa y que
en ello ni en parte de ello impedimto. alguno no os-
pongan ni consientan poner que yo desde aora os re-
zibo y e por Rezibido a el dho ofizio y os doy facultad
para le vsar y exercer caso que por los referidos o al
guno de ellos a el no seais admitido: y por haceros mas
merced quiero y es mi voluntad que tengais el dho ofizio
por Juro de heredad perpetuamte. para siempre Jamas
para vos y vros. herederos y subzesores y para quien de vos
u de ellos hubiere titulo o causa y vos y ellos le podais
ceder Renunziar traspasar y disponer de el en vida
o en Muerte por testamto. o en otra qualquiera Manera
como bienes y Dros. vros. proprios y la Persona en quien
sucediere le haya con las mismas Calidades prerroga
tibas preheminenz. y perpetuidad que vos sin que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

le falte cosa alguna y que con el nombramiento
renunziacion o disposizion Vra. u de quien subze-
diere en el dho ofizio se haya de despachar ti-
tulo de el con esta calidad y perpetuidad aun-
que el que le renunziare no aya vivido ni viba
dias ni oras algunas despues de la tal renunziacion
y aunque no se presente ante mi dentro del termi
no de la ley y que si despues de Vros dias u de la
persona que subzediere en el dho ofizio le hubi
ere de heredar alguna que por ser menor de
edad o muger no le pueda administrar ni exer-
cer tenga facultad de nombrar otra que en
el entretanto que es de hedad o la hija o mu-
ger se casa le sirba y que presentandose el
tal nombramto. en el mi consejo de la Camara
se le dara titulo o zedula mia para ello y que
excepto en los delitos y crimines de heregia
lese Maiestatis o el pecado nefando por ningun
otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni
confiscar y que siendo privado o inhabilitado
el que le tubiere le hayan aquel o aquellos que
tubieren Dro. de heredar con las quales dhas
calidades y condiziones quiero que tengais el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

El dho ofizio y gozeis de el vos y Vuestros herederos y subzesores y la persona que de vos y de ellos hubiere titulo voz ó causa perpetuam.te para siempre jamas y esta merzd. nos hago con que no tengais otro ofizio de Regim.to ni Juraduria y declaro que de esta merzd. no deveis el Dro. de la media annata por ser este ofizio antiguo creado antes de su Imposizion dada en villaviziosa a treze de nobiembre de mil setezientos zinquenta y ocho = Yo el Rey = Diego obispo de Cartagena = D.n Fran.co Repeda = D.n Manuel Bentura figueroa = Yo D.n Agustin de Montiano y luyando secretario del Rey nro. S.r la hize escribir por su mandado = Rex.do = Leonardo Marques = Por el Chanz.er m.r = Leonardo Marques =

Cumplim.to En la v.a de Almen.do a veinte y dos dias del mes de nobiembre de mil setezientos zinquenta y ocho años ante los S.res D.n Diego de Godoy Calderon y Juan Sanz Lebador de Alba Alcc.es ordinarios en ella por su Mag.d y ambos estados y diferentes de los Cavalleros perpetuos

de ella que abaxo firmaran estando juntos en
las Casas de su Consistorio Congregados a son de
Campana tañida como lo an de uso y costumbre
se presento el titulo de Regidor perpetuo de las
quatro fojas con esta expedido por su Mag.d
Dios Gu.de y S.res de su Real y supremo Consejo
de Castilla el que por mi el S.no le fue leydo a la
letra y por sus m.rs de visto y entendido lo tomaron
en sus manos besaron y pusieron sobre sus Cabe-
zas y lo obedezieron como Carta y su Rey natural
y en su consequenz.a mandaron se Gu.de cumpla
en todo y por todo como en el se previene y man-
da y que en su virtud se pase recado a D.n Fran.co
Ramon Bezerra vezino de esta V.a en cuio fabor
biene librado el expresado Real titulo a fin de
que pase a esta sala consistorial y conforme a
el se le de la posesion del ofizio de Regidor que
dho Real despacho expresa bien y cumplidam.te
y asi executado y puesto por fee a el pie de este
cumplim.to quedando copia de el R.l titulo y Dili-
genz.s a su continuazion practicadas en el libro
Capitular que corre por testimonio del pres.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Ess.no de aiuntam.to su original se debuelba al dho
Dn. fran.co Ramon Bezerra para Guarda de su Dro.
y Efectos que le Convengan y lo firmaron de que
Yo el Ess.no doy fee = Dn. Diego de Godoy Calderon =
Juan Sanchez lebador de Alba = Dn. Alonso Cano frz.
Dn. Pedro Sebastian ortiz frz. = El Marques de la
encomienda = Dn. Alonso ortiz Cano = Dn. Gonzalo
Vicente frz. Cano = Dn. fran.co Villalobos Moscoso =
Ante mi = Juan Duran ortiz =

Poss.on = E luego en dho dia estando en la expresada sala Capitu-
lar por virtud de recado de Vibanidad Comparezio a la pu-
erta de ella Dn. fran.co Ramon Bezerra vezino de esta V.a
y por dhos S.res Justizia y Regim.to se le mando entrase
en dha sala y aviendolo executado por dhos señores
Justizia y Regim.to con atenzion a lo referido en dho R.l
titulo y su Cumplim.to a el dado le dieron la Posesion del
ofizio de Reg.or perpetuo que en el se menziona y para
ello le mandaron que hiziese el Corresp.te Juram.to de usar
y exerzer el dho ofizio de Regidor bien y fielmente

y Con efecto por el dho Dn. fran.co se Juro por Dios
nro. S.r y Vna señal de Cruz que formo con dedos
de su mano Dra. de Vsar y Exercer el nominado
ofizio bien y fielmente a su leal saber y entender
y asi Executado le mandaron tomar asiento
el que con efecto tomo en la Villa y lugar que le
correspondia e hizo otros actos de Posesion todo
quieta y Pazificam.te sin contradiz.on de persona
alguna y de como asi la tomo lo pidio por testim.o
y por los Expresados S.res Justizia y Regim.to se le
mando dar y es el presente y en su virtud todos
lo firmaron siendo testigos Alonso Gra. o terga An-
tonio hern.z nieto y Bart.me hern.z nieto todos vezinos
de esta Villa = Godoy = Alba = Dn. Alonso Cano =
ortiz = el Marq.s de la encomienda = Dn. Alonso ortiz
cano = Dn. Gonzalo Vizente fernandez cano = Dn.
fran.co Villalobos Moscoso = Dn. fran.co Ramon Be-
zerra nieto = Ante mi = Juan Duran ortiz = — —

Con querda Este Traslado con el titulo, original
su Cumplimiento, y posesion, a que me remito
Que original de Bolui a Dn. fran.co Ramon Bez.ra
vezino y Rex.or perpetuo de esta Villa, de que doy
fee; y para que Assi conste en qual quiera
tribunal tribunal y parte donde Combenga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En virtud de lo mandado Doy el presente que signo y firmo, Yo Juan Duran ortiz Escrivano R.l de su Mag.d y del Ayuntam.to de esta villa de Almendralejo y Vecino de ella; a veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mill setecientos cinquenta y ocho años

En testimonio de verdad

Juan Duran ortiz.

Que se saquen al Pregon los Abastos: y se haga el Arrendam.to de las quatro tierras f.s de tierra para que la villa tiene facultad

En la villa de Almendralejo a veinte y quatro dias del mes de Diz.re de mill setez.s cinquenta y ocho años; Los Señores D.n Diego de Godoy calderon, y Juan Sanchez Levador de Alva, Alc.s ordinarios en ella por su Mag.d y ambos estados y diferentes de los Cav.ros Reg.res perpetuos de ella que abajo firmaran, estando juntos en las Casas

y el señor el dho Sr.

de su consistorio, congregados a son de campana tañida
como lo an de uso y costumbre para tratar y con
ferir diferentes asumpos dirijidos al bien comun
dijeron: Que por quanto esta villa obtiene R.l fa
cultad para arrendar anual m.te en sus dehesas
quatro zientas fanegas de tierra, a sus vecinos labra
dores para con su producto satisfacer y pagar
la R.l contribucion del servicio ordinario y
estra ordinario; y es llegado el tiempo para dho.
arriendo, mediante lo qual mandaron sus m.des
se practique dho arrendam.to el dia segundo de pas
qua de la natividad de nro redentor Jesuchristo
que es el veinte y seis del que corre, y para
ello nombraron sus m.des de conformidad por comis.rio
para dho arrendam.to junta m.te con los s.res alcaldes
con las facultades necesarias a los señores
D.n Pedro Sebastian, y D. Fran.co Ramon Bez.da rex.res
perpetuos deste ayuntam.to

Asimismo acordaron sus m.des se saquen al pregon
y pu.ca subastacion los abastos de vino, vinagre
aceyte, y pestaco, y demas ramos arrendables
que daran principio, el dia primero de enero del
año proximo venidero, trayendolos al pregon
por termino de nuebe dias, y pasados se rre
maten en el mayor postor. Que por este
asi lo acordaron y firmaron de que yo
el ss.no doy fee

D.n Diego de Gador — Juan Sanz Levador
Calderon — De Alua

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Dn. Alonso Cano Fernaz

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Jer.

Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Dn. Fran.co Villalobos Moscoso

Dn. Fran.co Ramon Bezerra Nieto

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Elecciones de oficios y Mayordomias para el año que biene de 1759

En la Villa de Almn.xo segundo Dia de pascua de la Natiuidad de nro. Redentor Jesuschristo v.te y seis dias del mes de Diz.re de mill setez.s cinq.ta y ocho años los s.res Dn. Diego de Godoy Calderon y Juan San.el Leuador de Alba Alcaldes ordinarios en ella por su mag.d y ambos estados y diferentes de los Caualleros rexidores perpetuos de ella que auajo firmaran estando juntos en las casas de su consistorio congregados a son de Campana tañida como lo an de vso y costumbre en la sala alta capitular

Para tratar y conferir diferentes asuntos Dirijidos al
bien comun acordaron lo sig.te

Que usando esta V.a dela Costumbre que tiene de hacer y e
legir en este Dia eleccion de maiordomias dela Ig.a
Parrochial y Demas hermitas Intra y extramuros de
ella del hospital de pobres dela limosna que diariam.te se
pide en dha Parrochial para las Benditas animas
del Purgatorio cuia maiordomia toca en el año pro
ximo venidero a las Personas del estado Gral por
auer mitad de oficios y poniendolo en execuz.on a fin de
que cada uno delos que fueren nombrados sirvan sus
empleos, y siendo asimismo costumbre nombrar en
este Dia personas que rijan y gouiernen en el mismo
año las Procesiones de Semana Santa por el estado no
ble y nombrar tambien hospedero de Religioso y Comi
sario de las Bullas dela Santa Cruzada Repetor
del papel sellado y otros oficios q.e aqui se expresa
ran llevandolo a devido efecto hizieron sus m.rs
la eleccion sig.te

Para may.mo dela Ig.a Parrochial de esta V.a Nombraron
sus m.rs de un Aquerdo y conformidad a Rodrigo
Reg.o Franco Vecino de esta V.a al qual se le ga saver para
que conste

Para Maiordomo dela hermita de Santa Maria de Cora
que esta en termino dela Ciu.d de Merida y es propia
de esta V.a y comunera de dha Ciu.d Nombraron sus m.rs
de conformidad a D.n Fran.co Ramon Becerra vecino y de esta
Villa al qual se le aga saver

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y OCHO.

Para Mayordomo de nra Sra de la Piedad extramuros de esta Villa de Igual Conformidad nombraron sus mrds a Dr. Franco Romualdo nieto flores de la Zerda vecino de ella

Para mayordomo de los Stos Martires Nombraron sus mrds a Dr. Mo mrn moriano vecino de esta dha Va

Para maiordomo del Santissimo Christo de los afligidos y hermita de Señor Santiago a Dr. Fernando Vr Golfin Villalobos Cavo del orden de Alcantara y rexor perpetuo de esta Va

Para maiordomo de la hermita de Sr. Simon y San Judas tadeo nombraron sus mrds a Dr. Fernando Becerra Ta maio vecino de ella

Para mayordomo de la hermita de Sor San Roque, reelijeron y nombraron sus mrds a Dr. Roque ortiz Cavera vecino de esta Va

Para Mayordomo de Sor San Christobal nombraron sus mrds de la misma Conformidad a Dr. Baltasar nieto Guerrero

Para mayordomo de Sor San Juan que se venera en dha hermita nombraron sus mrds de la misma Conform a Juz Gallardo flores vecino de ella

Para mayordomo de Sa Santa Ana relijieron sus mrds al Sor Dr. Diego de Godoy Calderon Alcalde ordinario por su estado noble de esta dha Va

Para Maiordomo de San Ysidro que se venera en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dha hermita nombraron sus mrds al Sor Jn Sanz
Leuador de Alba Alce

Para mayordomo de Sor San Blas que se venera en la
hermita de nra Sa de la Piedad relijieron y nombraron
sus mrds a Dn Fernando Manl Golfin vecino de esta Va

Para mayordomo de nra del Rosario que se venera en la Parro
chial nombraron sus mrds al Sor Dn Gonzalo Vez de
Fernz Cano rexor perpetuo de esta Va

Para mayordomo de la pasion de nro Sor Jesuchristo
nombraron sus mrds de conformidad q de aqta de la
Va y esta nombra por sus comisarios a los Sres Dn Pedro Sebastian
Ortiz Fernz y a Dn Franco Villalobos rexidores perp de ella

Para mayordomo de la hermita de Ymagen de Santa
Lucia reelijieron y nombraron sus mrds de la
misma conformidad al Sor Dn Pedro Sebastian
Ortiz Fernz vecino y rexor perpetuo de esta dha Va

Para mayordomo del hospital de Pobres nombraron sus
mrds de igual conformidad a Dn Roque Ortiz
Cabeza vecino de esta Va

Para mayordomo de la limosna que diariamte se pide
para las Benditas animas del Purgatorio en la
Yglesia Parrochial nombraron sus mrds a Mogra
Ortega Dn Antº Barroso clerigo de menores y Dn Alonso
Bravo y Fernando Ortiz Saavedra

Para Governar las Procesiones de semana santa
Lleuar en ella el Pendon y pendoncitos y tocar
la Campanita para Guiar dhas procesiones en
dho año proximo venidero porque a sido y es
costumbre nombrar para dho efecto Anualmte
Personas del estado noble e hijo dalgo a fin
de que estos nombramtos le sirban a los nombra
dos de Actos Distentivos de nobleza segun

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y DOCE.

Que esta Ciud.d varias veces asi lo tiene acordado nombraron sus mrds de la misma conformidad las Personas sig.tes

Para tocar la Campanita guiando las procesiones nombraron sus mrds al Dr. Pedro nieto Bueno.

Para llevar el pendon en la procesion del santo entierro de Christo y en la de los nazarenos penitenciados nombraron sus mrds a su mrd el Sor. Dr. Gonzalo Vit.e Fern.z Cano

Para llevar los pendonzitos en ellas procesiones nombraron sus mrds a Dr. Rodrigo Pablo Villalobos y a Dr. Fran.co Bueno Villalobos

Para Governar las procesiones de semana santa nombraron sus mrds de igual conformidad a los S.res Dr. Fern.do Vic.te Golfin Dr. Fran.co Becerra vex.o perpetuo Dr. Roque Cabe[illegible] y Dr. Rodrigo Bueno Carrascal

Para hospedero del religioso y comisario que traen las Bullas de la S.ta Cruzada nombraron sus mrds al S.or Juan San.z Lavador de Alba Alc.e ordinario en ella por su mag.d y su estado Gral

Para receptor del Papel sellado y hospedero de la estafeta nombraron sus mrds para hospedero de la estafeta a Diego Merchan Romero y para receptor del papel a Agustin Marcos Blanco vez.o de esta dha ciud.d para que le reciva a su Poder y lebenda a los precios que su Mag.d Dios lig.de tiene declarado,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y por este Acuerdo y nombram.to le dan sus mrs. a dho
Agn. marcos poder Cumplido el que por dro. se re
quiere y es necesario con clausula de sostitucion para
que en virtud y fuerza del pase a la Ciud. de Merida
y en favor de su mag.d o en su Real nombre del receptor
de dha Ciud. o de quien sea necesario pueda otorgar y
otorgue en nombre de esta V.a la escrip.ra o escrip.ras de
obligaz.on q.e se requieran y sean necesarias con todas
las clausulas vinculos fuerzas firmezas condiciones
y sumisiones q.e a su naturaleza combenga y para
el cumplim.to y satisfaz.on del Importe de mrs. que
produjese el papel que en esta V.a se gastase de todas
clasen y le fuere entregado pueda obligar y obligue
por virtud de este Poder los propios y rentas de esta dha
V.a en aquella mejor via y forma que por dro. aya
lugar. que la escrip.ra o escrip.ras de obligaz.on que en
dha Razon otorgare el dho Agn. marcos desde
luego esta V.a las aprueba y ratifica p.r buenas fir
mes y balederas en la misma forma q.e si por sus
mrs. a su nombre como sus Capitulares fuesen fhas
y otorgadas y a su otorgam.to pres.tes fuesen, q.e el poder
que para todo lo suso dho anexo y dependiente fuere
necesario e se mismo le dan sin limitaz.on de cosa
ni caso alguno ——

Para preceptor de Gramatica nombraron sus mrs.
de Igual conformidad a D.n Bar.me hern.z Giraldo
vecino de esta V.a con el salario acostumbrado ——
Para sacristan may.r de la Parrochial de esta V.a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

nombraron sus mrs de igual conformidad a Joseph Sanz de toro vecino de ella

Para Sacristan menor de dha Parrochial a Juan Fernz Tirado de la misma vecindad

Para repartidor y cobrador de las Bullas de la Santa Cruzada que se esperan en el año proximo venidero nombraron sus mrs a Barme Hernz nieto mayor de esta Va vecino de ella con el salario acostumbrado de cien rs y en calidad de fianza a satisfacion de la Va

Para fiel del presio de la arina nombraron a Pedro Alonso Osuna vecino de esta Va

Para Campanero a Franco Roque con el salario acostumbrado

Para Comadre de partos nombraron a Antonia Macias con el salario de cien rs Vn

Para Capp.n de la Va a Dn Alonso Rodriguez Lasas vecino de ella con el salario de cien rs Vn bajo de la carga de celebrar Vte y qtro misas pr las animas de los Capitulares que murieren y hacierto en el buen Govierno

Que se compre la cera acostumbrada y necesaria que la Va da a sus Capitulares y dependientes en el dia

dela Purificacion de nra Sra y para Comisarios
que corran con este en cargo a sus mrs los sres
Dn Diego de Godoy Calderon y Dn Pedro Sebas
tian ortiz fernz

Asimismo acordaron y mandaron qe en atencion ha
ber muerto de poco tiempo a esta parte seis de los
Cavalleros rexidores de este aiuntamto se digan por
el anima de cada uno vte y quatro misas rezadas
segun costumbre ynmemorial y para que se cum
pla este en cargo con la puntualidad qe se requie
re al fenecimiento de las animas de los difuntos encar
ga la ta por comisario para las vte y qro qe sean
de decir pr el anima de Dn Juan Villalobos mosco
so al Sor Dn Pedro Sebastian ortiz fernz pr las vte y qro
qe sean de decir pr Dn Fernando Bolaños y Dn Pedro fernz
nieto qe es otro y qe numero al Sor Dn Franco Villa
lobos mosco, por las qe sean de decir pr Dn Fernando
Carrasco al Sor Dn Gonzalo fernz y pr las vte y qro
qe sean de decir pr Dn Franco Becerra nieto a Dn
Franco Becerra nieto su hijo y por las vte y quatro
que se an de decir pr Dn Fernando Becerra al Sor Dn
Alonso Cano fernz todos rexidores perpetuos de este
aiuntamto qe por este assi lo acordaron
y firmaron =

Dn Diego de Godoy Calderon — Juan Sanz Levador de Alua

Dn Alonso Cano Hernandez — Dn Pedro Sebastian Ortiz fernz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Dn. Franco. Villalobos Moscoso

Dn. Franco. Ramon Bezerra Nieto

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Nota. Tiene este libro de Acuerdos desta V.a del año de mil setez.s zinq.ta y ocho quarenta y seis fojas utiles en papel de sello quarto que la primera empieza con un Acuerdo de fha en seis de henero de dho año en el que se nombra Posad.o de la estafeta y la ultima es esta las quales foliamos y rubricamos nos los ynfrascriptos S.nos de Mandato del Al.e Maior desta Villa de Alm.co en ella a veinte y un de Junio de mill setez.s sesenta y uno =

Ju.o Fran.co Calderon y Regales

Man.l Ant.o Gonz.z de Arias

610

(1

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Libro de Aquerdos.
Año de 1759 =

Acuerdo y nombram.to de ess.no de Rentas Reales.

En la Villa de Almendralejo a dos dias del mes de febrero de mill setecientos Zinquenta y nuebe años: Los Señores D.n Diego de Godoy Calderon, y Juan Sanchez Levador de Alva Alcaldes ordinarios en ella por Su Mag.d y ambos estados, D.n Alonso Cano fern.z, D.n Pedro Sevastian Ortiz fern.z, D.n fern.do Vizente Golfin Villalobos Cavallero de el orden de Alcantara, D.n Gonzalo Vizente fern.z Cano, D.n fran.co Ramon Bezerra Nieto y D.n fran.co Ortiz de Parada Rexidores perpetuos de esta dha Villa estando Juntos en las Casas de Su Consistorio, Congregados a Son de Campana tañida Como lo an de Costumbre para tratar y Conferir diferentes asumptos dirigidos a el bien Comun dixeron: Que por quanto a esta Villa toca y pertenece en propiedad y possession, y en Virtud de Compra la escrivania de Rentas R.s de ella y a Su Consecuenzia le asiste el dr.o de nombrar para Su Uso escrivano Real de Su Satisfaczion, y Siendolo Juan Duran Ortiz Vezino de esta dha Villa y ess.no de este Ayuntamiento que esta presente; pues Con el motivo de aver muchos años que sirve la expresada escrivania de Ayuntam.to tienen Sus m.des la experienzia de Su buen obrar atento lo qual de Vn acuerdo y Conformidad nombraban y nombraron Sus m.des Vsando de Su dr.o a el dho Juan Duran Ortiz por ess.no de Rentas R.s de esta dha Villa para que la Vse y exerza Con el salario y demas emolumentos Con que la an

Servido los demas que la Villa antes de aora a nombrado que por este assi lo acordaron, providenziaron y firmaron de que yo el ess.no doy fee =

Dn. Diego de Godoi Calderon

Dn. Alonso Cano Fernanz

Dn. Fernando Vicente Golfin Villalobos

Dn. Franco. Ramon Becerra Nieto

Jul. Sant. Levador de Alua

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Jerez

Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Dn. Fran.co Ortiz Parada

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Nombramto. de contraste.

En la Villa de Almo.ro a diez dias del mes de febrero de mill setezientos zinquenta y nueve años; los señores Dn. Diego de Godoy Calderon, y Juan Sant. Levador de Alba Alcaldes hordinarios en ella por S. M. y ambos estados y diferentes de los Cavalleros Regidores perpetuos de ella que havajo firmaran, estando juntos en las Casas de su Consistorio, Congregados en la Sala Alta Capitular con de campana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

tañida como lo an de uso y costumbre para
tratar y conferir diferentes asuntos dirigidos
al bien comun digeron que porquanto se a espe
rimentado que la plata que algunos de los plateros
comerciantes no tiene la Ley o quilates que pre
bienen las Rs. pragmaticas y de ello se siguen
los perjuicios que se dejan considerar, y para su
remedio y evitar fraudes tenienas como tienen
sus mrs. satisfaz.n de la legalidad e inteligencia
de Antonio Viraldo de la fuente mro. Platero vez.o
de esta villa desde luego le nombraban y nombra
ron por fiel contraste de plata oro y pesos de mo
neda y de pedreria fina al qual le dan sus mrs.
las facultades necesarias y que por dro.
pueden para que por lo que respecta al ter
mino y jurisdizion de esta v.a pueda egerzer
el oficio de contraste y en su virtud cada q.
le parezca conbeniente pueda asistidos de
mrs. de Justicia reconozer asi las platerias
de los que tramitaren como las de los Plateros
del Pueblo y denunciarle el oro plata o piedras
que no fueren de la Ley que prebienen las Rs.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pragmaticas y Dar parte ala Justicia de las
Denuncias que hiziere, para que en su vista de
las probidencias que conforme a dro. halle
por combenientes; y asimismo le dan facul
tad para que pueda reconozer cotejar y a
reglar todos los pesos menores de mercaderes
y tenderos que por falta de pesas o marco no pue
da arreglarlos el fiel amostazense de la villa,
y todos los demas en que no perjudique el oficio
de fiel; hagasele saver al nombrado y a Dn. Agus
tin Albarez para que le entregue el marco
de la villa y demas que para dho efecto tubiese
en su poder q. p. este asi lo acordaron y firma
ron de que Yo el Ss.no Doy fee=

Dn. Diego de Godoi
Calderon

Jn. Sanz Levador
De Alua

Dn. Pedro de Bastian
Ortiz Jerez

Dn. Fernando Pinto
Guerrero

Dn. Franco. Ramon
Bezerra Nieto

Dn. Franco. Ortiz
Parada

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Luego en dho dia Yo el Ss.no notifique e hize

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Saver el nombram.to de Contraste y Aquerdo Antez.te a Ant.o Diraldo de la fuente, Maestro Plattero vezino desta villa en su persona de que doy fee = Duran

Ytra. En dho dia notifique el Aquerdo Antez.te a D.n Agustin Alvarez Lasay vezino desta villa en su persona de que doy fee = Duran

Desinsaculaz.n de Alc.es hordinarios desta villa p.ra este presente año de 1759

En la villa de Alm.xo a Onze dias del mes de febrero de mill setez.s zinquenta y nuebe años los señores D.n Diego de Godoy Calderon y Juan Sam.z Levador de Alba Alcaldes hordinarios en ella por S. M. y ambos Estados y diferentes de los Cavalleros Regidores perpetuos de ella que havajo firmaran, estando juntos en las Casas de su Consistorio y sala Alta Capitular congregados a son de Campana tañida como lo han de huso y costumbre, Digeron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que porquanto los señores Alcaldes actuales tie
nen cumplido el tiempo para que fueron elec
tos, mediante loqual mandaron se haga desin
saculaz.n de Alcaldes hordinarios para este preste
año, y que a este fin se pase recado al S.r Cura D.
en su Lugar theniente desta dha Villa para que
concurra con su llave como es costumbre a
dha Desinsaculaz.n y eleccion de oficios, y havien
do concurrido prezedido dho recado D.n Fran.co
Xavier Cañones then.te de Cura de dha Parro
chial, y asimismo D.n Fernando Ferm.z Berzerra
y Tamayo, y Juan Gallardo Flores vezinos des
ta Villa de uno y otro Estado, testigos nombrados
para que presenciasen dha Desinsaculaz.n
y se previene que alo que le tocare la suerte
hazeptando sus empleos y jurando de husarlos
y egercerlos bien y fielm.te a su leal saver y en
tender an de dar unos y otros fianzas competen
tes Legas llanas y havonadas a proporz.n de sus
empleos y al respecto de los Caudales que por ra
zon de sus oficios puedan y devan entrar en su
poder todo a satisfaz.n de la V.a en cuia confor
midad poniendo en egecuz.n esta Desinsaculaz.n
se abrio el Archivo q.e existe en la sala Capitu
lar con sus tres llaves que exhivieron las dos
sus m.ros dhos señores Alcaldes cada uno la suia
y la otra el S.r D.n Alonso Cano ferm.z Regidor
de Cano; y asi havierto dho Archivo se saco
del un Arca donde existen los cartarillos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX
SELLO QV
TE MARAVE
MIL SETECIE
QVENTA Y N

de madera donde estan los Insaculados haviendo
para ello exhivido una de las llaves de dha Arca
el then.te de Cura por custodiarse en su poder y las
otras de los Señores llaveros, y asi haviendo sesa
co de la expresada Arca uno de dhos Cantarillos
de madera donde estan Insaculados los Alc.es hor
dinarios por el estado de hijos Dalgo, el qual se abrio
con una llave que exivio el S.r D.n Diego de Godoy
y asi haviendo se le dieron a dho Cantarillo mu
chas bueltas y en el entro la mano D.n Santiago
Bueno V.a Lovos, Niño de tierna edad hijo legitimo
de D.n Pedro Nieto Bueno, y de D.a Elbira
V.a Lovos Moscoso, su legitima muger vezinos
de esta Villa y saco de el una haudllana de plata y
en ella una Zedula que haviendo reconozida
dize asi

Alc.e por el estado Noble

D.n Jazinto Mantilla Alcalde hordinario pa
ra un año por su estado Noble con quaren
ta y nuebe Botos Almendralejo quatro
de Nov.re de mill setez.s zinq.ta y zinco = Lic.do D.n Ant.o Blanch Albala

E luego para Desinsacular Alc.e hordinario por
el estado Xral. de hombres buenos se saco de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dha Arca otro Cantarillo de madera que tiene por so
tulo Alcs. hordinarios por el estado Xral. y haviendo
se havierto con una llave que exhivio el Sr. Juan
Sam. Levador de Alba, y haviendole dado antes mu
chas bueltas el dho Niño entro en el Lamano y sa
co una albellana de plata la qual haviendola ha
Alc. por el estado Xral. | bierto se encontro en ella una zedula que dize asi
Rodrigo Mexia Zevallos Alc. hordinario para un
año por el estado Xral. con Zinquenta y un Botos
Almo. quatro de Novre. de mill setez. Zinquenta y
zinco = Lizdo. Dn. Antonio Blanch Albala ——
Y en este estado en atenzn. a haver pasado al esta
do Eclesiastico Rodrigo Mexia Zevallos manda
ron sus mrds. se saque otro y por dho Niño se entro
la mano en dho Cantarillo despues de haverle buelto
a Zarajar y sacò otra avellana de plata y havien
ta se saco de ella una zedula que tenia q. dize asi
Diego Montes Alc. hordinario para un año, por
el estado Xral. con treinta Botos Almo. quatro de
Novre. de mill setez. Zingta. y zinco = Lizdo. Dn. Antonio
Blanch Albala —— ~ —— ~ —— ~ ——
Los quales quedaron electos por uno y otro estado —
Alc. de la Sta. Herm. por el estado Noble | Luego para elegir Alc. de la Sta. Herm. por el
estado de hijos Dalgo nombraron sus mrds. de con
formidad a Dn. Franco. Villalobos Moscoso Vez. y Regidor
perpetuo de esta dha Sa. y quedò electo por tal ——
Alc. de la Sta. Herm. por el estado Xral. | Luego para elegir Alc. de la Sta. Herm. por el
estado Xral. nombraron sus mrds. de confor
midad a sus mrds. el Sr. Juan Sam. Levador de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Alba y quedo electo por tal

Asimismo nombraron sus mrs. de conformidad por S.no de Ayuntam.to y de Rentas Dn. Juan Duran ortiz presente S.no

Para Aguaziles mayores a Alonso Gra. ortega y Bart.me Hern.z Nieto el mozo vez.o de esta V.a

Para may.mo de Consejo a Juan Fern.z Torres

Para mro. hordinario y portero de la Villa a Fran.co Gra. Pachon

En cuia conformidad practicaron esta Desinsaculaz.n y eleccion de oficios ~~y medio~~ ~~hallar~~ el para el año presente con lo qual se fene ca esta Desinsaculaz.n y eleccion de oficios y mandaron sus mrs. se pase recado a los señores electos y se le de su posesion y en su virtud lo firmaron de q.e yo el S.no Doy fee testigos los dhos = testado = y med.te hallarse el = no V.e

Dn. Fernando Perez Becerra y Ramalo

Juan Gallardo Flores

Fr.n Diego Godoy

Cal. Ortiz

Dn. Blas Fran.co Perez Yesaray

Juan Fran.z Levador De Alua

Dn. Alonso Carro Serna

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Jerez

Dn. Fernando Bueno Guerra

Dn. Fran.co Ramon Becerra Nieto

Dn. Fran.co Paraiso Almeno

Juan Duran Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Posesion de Alc.e p.r el estado noble

En la V.a de Alm.o a tres dias del mes de febrero de mill setez.os zinquenta y nuebe años el S.r D.n Diego de Godoy Calderon Alc.e hordin.o p.r su mag.d y su estado noble estando en las casas de Ayuntam.to y sala alta Capitular congregada la Ciudad de Campana tañida como lo a de costumbre haviendo precedido recado de havido comparecio en dha sala ante su m.d dho señor Alc.e y el Ayuntam.to el S.r D.n Jacinto Mantilla Alcalde hordinario a quien toco la suerte de tal en la de sin vacilaz.on antezed.te y mediante no haver expuesto impedim.to ni escusa alguna por el dho señor Alc.e D.n Diego de Godoy en señal de posesion se le entrego una vara de Justicia al dho S.r D.n Jacinto quien haviendola recivido y hecho el juram.to necesario y haver ofrezido hazer el servicio del Rey y egerzer bien y fielm.te el oficio de Alc.e hordin.o a nre de S. M. p.r su estado noble y Alm.or recta Justicia, hazepto su oficio y cargo y en señal de posesion se sento en la silla que ocupan los de dho estado e hizo otros actos de posesion quieta y pacificam.te y sin contradiz.on de persona alguna a que yo el ss.no doy fee =

D.n Diego de Godoy Calderon

Don Jacinto Mantilla Rivera

Ante mi

Juan Duran Ruiz

Posesion de Alc.e hordin.o el estado noble

Luego en dho dia haviendo precedido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

do el Correspondte. Recado paso alas casas de su Ayuntamto. y sala Alta Capitular el Sr. Diego fernz. Nieto Montes Alde. electo, y pr. el Señor Juan Sanz Levador de Alba, Alde. actual, se le entrego una Vara de Justicia al dho Señor Diego fernz. Montes en señal de Posesn. quien la tomò en sus manos y haviendo hecho el Juramto. Nezesario y ofrezido husar bien y fielmte. su oficio de tal Alde. pr. su Estado Nral. hazer el servicio del Rey y ha ministrar Justicia alas Partes, se sento en la silla y lugar q. le Corresponde e hizo otros actos de Posesn. ~~con todo quieta~~ y pazificamte. sin contradiczn. alguna y en su virtud lo firmaron de que yo el Sno. Doy fee=

Juan Sanz Levador De Alba

Diego fernandez Nieto montes

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Fran. de Alguaziles

Luego estando en dhas Casas de Ayunta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

m.to y sala alta Capitular, ante el S.r Diego
Fern.z Nieto Montes Alc.e hordin.o en ella por su
Mag.d, y su estado Real, hizo Comparezer ante si a
Alonso Gr.a ortega, y a Bart.me Hern.z Nieto el mo
zo Alguaziles maiores electos en la Desinsacula
cion antezed.te, y por su m.d dho Señor Alc.e se le entre
go a cada uno una Vara de Justicia quienes la re
civieron, y haviendo hecho cada uno de por si el
Juram.to Nezesario, y ofrezido Egerzer su oficio
de Aguaziles maiores bien y fielm.te y en señal
de ello se pasearon por dha sala hizo otros actos
de posesion quieta y pazificam.te sin contradiccion
de persona alguna, y en su virtud lo firmaron
de que yo el S.no Doy fee =

Diego fernandez Alonso Garzia ortega
Nieto montes Bar.me hern.z Nieto

Ante mi
Juan Duran ortiz

Acuerdo y Nombram.to de
Contadores y otros

En la villa de Almendralejo a Diez y ocho
dias del mes de febrero de mill setecientos cin
quenta y nuebe años; Los Señores D.n Jazinto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

7

Mejore maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS, I QUIN-
QVENTA I NUEVE.

En la villa de Zafra, a diez y seis dias del mes de Enero de mil setecientos y cincuenta y nueve años, estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de esta villa, segun lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien comun de sus vecinos, y moradores de ella, que abajo firmarán, estando presentes los señores Don Juan Antonio Ramirez de Arellano y Carvajal, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde mayor de esta villa, Don Francisco Antonio Ramirez de Arellano y Carvajal, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde ordinario de esta villa, Don Juan

sus m.des a los S.res D.n Fran.co Ramon Becerra nieto y a D.n Fran.co Ortiz de Parada, Rexidores Perpetuos de esta villa, a Juan Gallardo Flores y Bartholome Fern.z nieto el Mayor. En dias todos vezinos de esta villa, con las facultades Nezesarias

Comis.rio de Correspondiencias

Para comisario de Correspondiencias de la villa nombraron sus m.des de conformidad al S.or D.n Pedro Sebastian Ortiz fez. Rex.or perpetuo deste Ayuntam.to con las facultades nezesarias

Comis.rios de los Rex.ros de Yeguas y Cavallos

Para comisarios de los Rexistros de Yeguas y Cavallos que anual mente se practican en esta dha villa, en virtud de sus Reales Privilegios nombraron sus m.des a los Señores D.n Alonso Cano Fern.z y D.n Alonso Ortiz Cano Rexidores perpetuos deste dho Ayuntam.to Rexidores perpetuos de este Ayuntam.to con las facultades nezesarias

Abogado

Para Abogado de la villa nombraron sus m.des al Liz.do D.n Fern.do Doblado de la Cruz Presvitero vezino de esta dha villa

Deposit.rio del Arbitrio

Para Depositario del Arbitrio nombraron sus m.des de conformidad a Juan Gallardo Flores vezino de esta dha villa los quales dhos S.res que se hallaron presente aceptaron sus empleos y juraron hazer su oficio bien y fiel nte a su leal saver y entender en cuya conformidad hizieron

8 617

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Sus m.des esta Elecion, q. firmaron de que Yo Ess.no doy fee

Don Jacinto Montilla Rivera

Diego Fernandez Nieto montes

D.n Alonso Cano Hern.z

D.n Pedro Sebastian Ortiz Perez

D.n Fernando Gol.n

D.n Fran.co Bezerra Nieto

D.n Fran.co Paracla

Ante mi

Juan Durandarriz

Posesion de Alc.e de la Santa herm.d por el Estado Gral

En la Villa de Almendralejo a Doze ~~y quatro~~ dias del mes de febrero de mill Setecientos cinquenta y nuebe años, el S.r D.n Jazinto Mantilla y Bera Alc.e ordinario en ella por Su Mag.d

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y su Estado Gral. Estando En las Casas de
Ayuntam.to Y sala Alta Capitular, comparecio
En ella. El S.or Juan Sanchez Levador de Alua, Alc.e
Electo de la S.ta herm.d En la Desinsaculaz.on
Antez.te y por el S.or D.n Jazinto Mantilla, se
le Entrego al dho S.or Juan Sanchez Levador
de Alua, Vna Bara de Justicia, y Auiendola
tomado En sus manos, Y Juzgado Por Dios
nro S.or Y Vna señal de Cruz que formo con
dedos de Su Mano dra. ofrecio, Vsar Y exercer
el oficio de Alcalde de la Santa herm.d bien
Y fielmente a su Leal Saver Y entender
Y hizo otros Actos de posesion todo quieta
Y pacificam.te Y sin contradicion de Persona Algu-
na; Y en su virtud lo firmaron dhos señores
siendo testigos Alonso Gra. ortega, Bar.me herm.o
nieto, Y Fran.co Gra. pachon todos vezinos de esta Villa
Enm.do Doze = Gral = V.e = test.do quatro = no V.e

Don Jacinto Mantilla de Vera

Ju.o San.z Levador De Alua

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Posesion de Alcalde de la S.ta herm.d por el Estado noble

En la Villa de Alm.xo
a Veinte Y quatro dias del mes de febrero de
mill setecientos zinquenta Y nuebe años
Estando En las Casas de Ayuntam.to Y sala Alta
Capitular, El S.or D.n Jazinto Mantilla de Vera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NVEVE.

Alcalde ordinario en ella por su Mag.d y Estado noble, ante su m.d comparecio el S.or D.n Fran.co Villalobos moscoso, Rex.or perpetuo desta Villa y Alcalde de la Santa herm.d en ella electo en la Desinsaculacion antecedente y auiendo hecho el dho S.or D.n Fran.co Villalobos, ante el expresado S.or D.n Jazinto el correspondiente Juram.to y ofrecido usar y exerzel el oficio de Alc.e de la Santa herm.d por su Estado noble para q fue electo bien y fiel m.te a su Leal saver y entender por el enunziado S.or D.n Jazinto se le entrego una Bara de Justicia en señal de Posesion y el dho S.or D.n Fran.co Villalobos la tomo en sus manos, e hizo otros actos de Posesion, quieta y pacificam.te y de como assi la tomo formaron sus m.des siendo testigos Bar.me Hern.z Nieto, Fran.co Pachon, y Eugenio Almodobar todos vez.s desta v.a

Don Jacinto Mantilla de Vera

D.n Fran.co Villalobos Moscoso

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Aguirre

En la Villa de Almendralejo a veinte y

En virtud de R.l Prov.on de Su Mag.d y señores de su R.l y su premo consejo de Castilla y de su obedezim.to que se mando cumplir por el S.or Juan Gallardo Flores, se borro este Acuerdo

quatro dias del mes de febrero de mill setez.s cinquenta y nuebe años; Los S.res D.n Jazinto Mantilla y Bera, y Diego Fern.z nieto Alc.es ordinarios en ella por Su Mag.d y ambos Estados; y Diferentes de los Cau.ros Rex.res perpetuos de ella, que abajo firmaran, estando juntos en las Casas de su consistorio congregados a son de campana tañida como Ioan de Costumbre para tratar y conferir Diferentes Asumptos Dirijidos al bien comun Dijeron: Que por quanto en virtud de Prov.on de Su Mag.d y señores de su R.l y su premo consejo sobre Cartada a Pedim.to de D.n Agustin Alvarez Lasas, vezino de esta Villa, su m.d el S.or D.n Jazinto Mantilla Providenzio Cumplimentarla, y en su execuzion mando que Alejandro Riquel Ess.no de Su Mag.d y de lo pu.co de esta dha Villa Cesase en el exerzizio de Ess.no en el Interin que acudiese a su Mag.d y dhos S.res a conseguir aprobazion del nombram.to con que servia dha ss.nia por cuya causa y la de que aunque ay otros tres ss.nos rr.s vezinos de esta Villa no pueden exerzerla alguno a causa de estar en hedad abanzada y con enfermedad de Juizio el uno; el otro por aberla renunziado con justas causas, y lo que mas es prohivido a exerzerla por Su Mag.d y señores del R.l Consejo de Azienda; y el otro que es el presente Ess.no de Ayuntam.to

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Imposibilitado a servirla Asi por sus Inte-
santes Ocupaciones de su Escrivania, La del Ponzio
La de Ayuntam.to de la Desolana, Las de La
Mayor.ma del comb.to de Monjas de la Purisima
Contep.n Fran.ca desta Villa, y sus continuos
Achaques, y se halla el R.l Juzgado de esta V.a
sin Ess.no que Actue en los Expedientes Causas
Ziviles y criminales, y en la confeccion de tes-
tam.tos y escripturas de Contratos q. con frequen-
zia se ofrecen en gravisimo perjuizio del Juzg.do
y del Vecindario, para cuyo remedio y que se
sen tantos Incombenientes y Daños, y por
la hurjenzia de nezesidad tan Estrema de Ess.no
sin perjuizio de las Providenzias que deveran
dar sus m.des los S.res Alcaldes para que la Enrom.da
de esta Villa, cuya es la Ess.nia pu.ca de esta Villa nom-
bre Ess.no que la Exerza, Acordaron que p.r Ahora
y en el Interin que ayga Ess.no Real que com-
modam.te y sin Impedim.to alguno, pueda ser-
vir la menzionada Ess.nia devian nombrar y
nombraron Ess.no fiel de fhos a Bar.me Hern.z Mett.o
el menor en dias para que Asista a dha Ess.nia
en el modo que por dro. pueda para todo lo
qual se le dan las facultades que p.r este
Ayuntam.to y su Jurisdizion le son permitidas

Escrivania p.ca simpaiar el titulo p.r el R.l consejo =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y mandaron se le haga saver este nombram.to
y Assi lo proveyeron Mandaron y firmaron =
[illegible]
Dn. Jacinto Mantilla de Vera

Diego fernandez Nieto montes

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Perez

Dn. Fernando Prieto Guerrero

Dn. Gonzalo Vizente fernandez Cano

Dn. Franco. Villalobos Moscoso

Dn. Franco. Ramon de Becerra Nieto

Dn. Franco. Paracha

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Titulo de Rexidor de Dn. Franco. Ortiz Parada

Dn. Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalen de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen, de los Algarbes, de Alxezira de Gibraltar de las Yslas de Canaria, de las Yndias orien

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NUEVE.

Tales y occidentales Yslas y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bracante y Milan Conde de Abspourg de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Porquanto el Rey mi Padre y Señor que Sta Gloria aya por Despacho de tres de Mayo de mill Setezientos y doze hizo mrd a Dn Franco Ortiz de Parada de darle Titulo de Regidor de la Villa de Almoxo en lugar de Dn Franco Ortiz su Padre perpetuo por Juro de heredad para que le tubiese por Vienes del Mayorazgo que fundo Dn Pedro Ortiz Parada con calidad de que el y los que subcediesen en el dho oficio perpetuamte hayan de ser y sean obligados a hazer dezir en cada un año Doze misas por las Almas de Diego Fernz Nieto Buenabida y Maria Ortiz su muger y dar de limosna por cada una dellas tres reales

y con otras calidades y condiciones en el dho ti
tulo declaradas segun mas largo en el a que
me refiero se contiene. Y aora por parte de
Vos Dn. Fran.co Parada me a sido hecha relazion
que haviendo fallezido el expresado Dn. Fran.co
Ortiz Parada Vro. Padre, haveis subzedido en el
zitado Mayorazgo de que por la Justicia hordina
ria de la misma se os dio la posesion en diez y
seis de Esbiembre del año proximo pasado
ante Alexandro Riquel esno. del Juzgado de dha
Villa como consta de testimonio de dha posesion que
con otros papeles en mi Consejo de la Camara han
sido presentados: Suplicandome que en su confor
midad sea serbido de daros titulo de el dho oficio.
(o como la mi mrd fuese) y yo lo e tenido por
bien, y por la presente mi voluntad es que ao
ra y de aqui adelante Vos el dho Dn. Fran.co
Parada seais mi regidor de la expresada Villa
de Almendralejo en lugar del dho Dn. Fran.co
Ortiz Parada Vro. Padre, y que tengais el dho
oficio por bienes del referido Mayorazgo q.
fundo el dho Dn. Pedro Ortiz Parada y suge
to a sus clausulas y condiciones con calidad que
Vos y los que os subzedieren en el referido oficio
perpetuamente ayais de ser y sean obligados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

a hazer dezir en cada un año las dhas Doze misas por las Almas de los dhos Diego Ferm.^z Nieto Buenabida y Maria Ortiz su Muger y dar de limosna por cada una dellas los dhos tres rr.^s y en su Conformidad mando al Consejo Justicia Regidores Cavalleros Escuderos oficiales y hombres buenos de la dha Villa que luego que con esta mi Carta fueren Requeridos Juntos en su Ayuntam.^to Reciban de Vos en Persona el Juram.^to y Solemnidad acostumbrado el qual asi hecho, y no de otra Manera os den la Posesion del dho oficio y os Reciban hayan y tengan por mi Regidor de ella y lo huven con Vos en todo lo al Conzerniente y os guarden y hagan Guardar todas las honrras gracias merzedes franquezas Libertades Exepciones prehe minencias prerrogativas, é Ynmunidades y todas las otras Cosas que por razon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del dho oficio deueis hauer y gozar y os deben
ser guardadas y os Recudan y hagan Recu
dir con todos los dros y salarios a el anexos y
pertenezientes segun se huvo, guardo, y Recu
dio asi a dho antezesor como a cada uno de
los otros mis Regidos que han sido y son de
la dha Villa todo bien y cumplidamte sin
faltaros cosa alguna, y que en ello ni en
parte de ello Impedimto alguno no os pongan
ni consientan poner que yo desde aora os
he por Rezivido al dho oficio y a el huso y
exercicio del y os doy facultad para le hussar
y exerzer caso que por los Referidos o alguno
de ellos a el no seais Admitido con cuias calida
des y condiciones quiero y es mi boluntad
que tengais el dho oficio por Juro de here
dad perpetua mente para siempre Jamas
para vos, y los Poseedores que fueren del dho
Mayorazgo, para que este, y ande, Vnido A
gregado e Incorporado en el, con las obliga
ziones, y Restituziones con que estan y an
dan los otros sus bienes si los tubiere, sin que
por falta de Renunziacion ni por ninguna
de las Causas a que esten sujetos los

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

oficios Renunziables de estos mis Reynos, con
forme a las Leyes de ellos, se pueda perder ni pierda
Declarando como Declaro que si el Poseedor que
fuere de dho Mayorazgo, siendo Varon fuere menor
de hedad tenga facultad su tutor y Curador
de nombrar Persona que le use y exerza, y
Administre el dho oficio, en la forma que lo
podia y devia hazer, si tubiera hedad para
ello, y si fuere hembra, la tenga tambien su tu-
tor, y Curador de hazer el mismo nombram.to hasta
que se Case, y que presentandose los tales nom-
bram.tos en el mi Consejo de la Camara, se Dara
titulo ó zedula mia para ello, con que cada uno
de los Poseedores que fueren del dho Mayorazgo
sean obligados a sacar titulo de este oficio,
el qual se le dara, constando que lo es, y que
Exceptuo en los Delitos, y Crimenes de heregia
Lese Mayestatis, ó el pecado nefando, por nin-
gun otro se pierda ni confisque, ni pueda per-
der ni confiscar el dho oficio; todo lo qual
mando se os guarde y cumpla, y haga cum-
plir y executar, a vos y a los dhos subzesores
en el dho Mayorazgo, perpetuam.te para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Siempre Jamas; y Declaro que de esta mrd
no debeis el dro. de la Media Annata por ser
este oficio Antiguo Creado Antes de su
Imposicion: Dada en Villa Viciosa a Doze
de Enero de mill setezientos zinquenta
y nuebe = Yo el Rey = Dn. obispo de Carta
hena = Dn. Franco. Zepeda = Dn. Man.l Bentra
figueroa = Yo Dn. Agustin de Montiano, y
Luyando Secretario del Rey nro. Sor. La
hize Escrivir por su Mandado = Por el Chan
ziller Mayor = Dn. Leonardo Marques = Re-
gistrado = Dn. Leonardo Marques =

Cumplim.to En la Villa de Almendralejo a veinte y
nuebe dias del mes de Enero de mill setezs.
zinquenta y nuebe años, Ante los Señores
Dn. Pedro Sebastian Ortiz Fern.z Rex.or per
petuo de esta Villa, theniente de Alcalde or-
dinario por su Mag.d y su Estado noble; Juan
Sanchez Levador de Alva Alcalde ordinario
por su Mag.d y su Estado Gral. y Diferentes
de los Cavalleros Rexidores perpetuos della, que
abajo firmaran, Estando Juntos en las
Casas de su consistorio con gregados a son de
Campana tañida como lo an de uso y costum-
bre, se presento el titulo de Rexidor perpe-
tuo de las Quatro fojas Antezedentes Expedido por
su Mag.d (Dios Leg.e) el que por mi el Ess.no
le fue Leydo a la Letra, y por sus mrdes visto
oydo y Entendido, Le tomaron en sus Manos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Besaron y pusieron sobre sus cabezas y le obedezieron como Carta de su Rey y señor natural, y en su consequenzia Mandaron se guarde y cumpla en todo y por todo como en el se prebiene y manda, y que en su virtud se pase recado a Dn. Franco. Ortiz de Parada, vezino de esta dha Villa, en cuyo favor biene Librado a fin de que pase a esta sala consistorial, y conforme ad prezediendo el Juramto. nezrio sele de la Posesion del oficio de Vezor. que dho Rl. Despacho expresa, bien y cumplidamente y assi executado puesto por fee al pie de su cumplimto. que dando copia del Rl. titulo y Diligenzias de Posesion en el Libro Capitular que corre, por testimo. del presente Escrivo. de Ayuntamto. su original se buelva al dho Dn. Franco. parada para guarda de su Dro. y efectos que le combengan y lo firmaron de que yo el Escrivano doy fee = Dn. Pedro Sebastian Ortiz Fernz. Juan Sanchez Lebador de Alua = Dn. Alonso Cano Fernz. = Dn. Gonzo. Vizte. Fernz. Cano = Dn. Franco. Ramon Becerra nieto = Ante mi = Juan Duran Ortiz

Luego en dho dia, estando en la expresada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sala Capitular por Virtud de Recado de hur
banidad Comparezio ala Puerta dicha, Dn
Franzisco Ortiz parada, Vezino de esta Villa
y por dhos Señores Justizia y Regim.to se le
mando Entrar en dha sala, y abiendolo e-
jecutado, por dhos Señores Justizia y Regim.to
con Atenzion alo Referido en dho Real titulo
y su Cumplim.to al Dado, Le dieron La Pose-
sion de lo ofizio de Rex.or perpetuo que en el se
menziona, y para Ello Le mandaron que
hiziese el correspondiente Juram.to y ofer-
ta de Usar y exerzer el dho ofizio de Rex.or
bien y fielmente, y con Efecto el dho Dn Franco
Juro por Dios nuestro Señor, y una Señal
de Cruz que formo con dedos de su Mano dra.
Vajo del qual ofrezio, Usar y Exerzer el no-
minado ofizio de Rex.or bien y fielmente
a su Leal Saver y entender, y assi Executado
Le mandaron sus Mrdes tomar Asiento, el
que con Efecto tomo en la silla y Lugar que
Le correspondia, e hizo otros Actos de Posesion;
todo quieta y pazificam.te y sin contradizion
de persona alguna. Y de como assi La tomo lo
pidio por testimonio, y por dhos Señores se
Le mando dar, y es el presente, y en su Virtud
Lo firmaron siendo testigos: Alonso Gra ortega
Bar.me hern.z nieto, y Antonio hern.z nieto, todos
Vezinos de esta Villa = Dn Pedro Sebastian
ortiz fern.z = Juan Sanchez Levador de Alua =
Dn Alonso cano fern.z = Dn Gonzalo Vizente fern.z

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Cano = Dn. Franco. Ramon Becerra nieto = Dn. Franco. ortiz parada = Ante mi = Juan Duran ortiz = Entre Regs. = mismo = de = Vo.

En querda Este traslado con su original a que me remito el que Debolui al dho Dn. Franco. ortiz parada y firmo aqui su Recivo; y para que Asi conste en qualquiera Tribunal y parte donde combenga en virtud de lo mandado doy el presente que signo y firmo en esta dha Villa a Veinte y ocho dias del mes de febrero de mill Setecientos zinquenta y nuebe años.

Dn. Franco. Parada

En testimonio de verdad

Juan Duran ortiz

Aquerdo para que se saque a pu.ca Subastacion el Abasto de las carnes

En la Villa de Almendra lejo a Veinte y ocho dias del mes de Marzo, de mill Setez.s zinquenta y nuebe años, los Señores Dn. Jazinto Mantilla de Lera, y Diego fern.z nieto montes, Alcaldes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ordinarios en ella por su Mag.d y ambos Estados
y Diferentes de los Cav.ros Regidores perpetuos
de ella que abajo firmaran, Estando Juntos
en las Casas de su consistorio Congregados
a son de Campana tañida como lo an de costumbre
para tratar y conferir diferentes Asumpos
dirigidos al bien comun, Dixeron: Que porq.to
es llegado el tiempo se saque al pregon y pu.ca
subasta el abasto de las carnes de esta v.a
por tiempo de un año que cumplira el dia
sauado santo del año que viene de mill se
tez.s y sesenta, Subastese por el term.o del dr.o
dentro del qual se admitan las posturas
y mejoras que se hiziesen, y pasado se rre
mate en el mas Bentajoso, bajo de las condi.s
que es costumbre, Que por este assi lo acor
daron. Y firmaron de que yo el ss.no doy fee =

D.n Jacinto Mantilla Carvera — Diego Fernandez Nieto montes

D.n Pedro de Bustion Ortiz Jerez

D.n Fern.co Gobin

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

D.n Fran.co Villalobos Moscoso

D.n Fran.co Ramon Becerra Nieto

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Acuerdo para la Junta de Ras

En la v.a de Almen.xo a quince dias del mes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Maio de mill setecientos cinquenta y nuebe los sres Dn Jacinto martilla de Vera y Diego fernz nieto montes Alcs ordinarios en ella por su mag y ambos estados y diferentes de los Cavalleros rexidores perpetuos de ella qe abajo firmaran estando juntos en las Casas de su consistorio Congregados a son de Campana tañida como loa de Costumbre para tratar y conferir diferentes asumptos dirixidos al bien comun Dixeron que mediante ser el tiempo oportuno sera que al Pregon y Pca subastazon la Rasmosera del Consejo de esta Va por termo de nuebe dias en los quales se admitan las posturas Pujas y mejoras que se hizieren y pasado dho termino se rematen en el mas bentajoso y para ello se formen los correspondientes autos que por este asi lo acordaron y firmaron = Y en este estando Dixeron sus mrds que usando la Va de su dro ponia y Pusieron a los sirvientes de la Labor precio en sus soldadas y Jornales sigtes =

A los mozos por los quatro meses veinte y dos Ducados — 22 = Ds

A los de tres meses a diez y ocho Ducados — 18 . . .

A los Jornaleros de siega desde oy dia de la fha hasta el dia ultimo de maio tres rs y mo — 3 . 17

y desde alli en adelante a quatro rs — 4 . . .

Y que a los Jornaleros no se le de bino por los amos con apercivimto que el que se aberiguare queda bino a dhos Jornaleros se le conmina e Impone la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pena de dos Du.s de v.on y en la misma Incurriran el Jornalero que pidiere bino ô exupdiere pedir mas precio por su Jornal, y el Amo que excediere en dar mas precio que el señalado Incurrira en la misma Pena, y a unos y a otros inmediatam.te se le exiguiran sin perjuicio de que si segunda vez Incurriesen por su Inobediencia se procedera a lo que conforme a dr.o aya lugar fho ut supra y lo firmaron =

D.n Jacinto Mantilla de Vera

Diego fernandez

D.n Pedro Sebastian Nieto montes

Ortiz Jerez

D.n Fern.do Gollan

D.n Gonzalo fernandez

D.n Fran.co Villalobos Moscoso

D.n Fran.co Ramon Bezerra Nieto

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Acuerdo y Poder

En la v.a de Alm.ro a veinte dias del mes de Mayo de mill Setez.os Zinquenta y nuebe a.s los Señores, D.n Jazinto Mantilla de Vera y Diego fern.z Nieto Montes Alc.es hordinarios en ella p.r S. M. y ambos Estados, y diferentes de los Cav.ros Regidores perpetuos de ella que hauajo firmaron estando juntos en las Casas de su Consistorio Con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

gregados a son de Campana tañida como lo han de huso y costumbre, para tratar y conferir, diferentes asuntos dirigidos al bien comun, digeron que porquanto, esta Vª se halla emplazada de orn al Cavro Govor. de la Ciud de Merida a fin de que Dipute Persona, con su Poder bastante para encavezarse por las penas de Camara y años que esta resuelto por S. M. (Dios le gue) y para que tenga efecto de un Acuerdo y conformidad o. torgan por el presente quedan todo su poder cumplido, tan bastte como por ro se requiere y es necesario, a Juan ferm. Torres su mayor de propios vezino de esta dha Vª especialmte para que, en nombre de ella y representando, su Persona, pueda pasar y pase a dha Ciud, y comparezca, ante el Admor. o Persona a quien este encargado la comision de dhos encavezamientos y trate y ajuste el quanto aya de pagar esta Villa por dha contribuzion, y ajusta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

do que sea con dho Adm.or otorgue, a fauor de su Mag.d
la correspondiente ss.ra de obligaz.on obligando p.r ella
a esta dha v.a al pago de los m.rs que por dha razon ajus
tare a los tiempos y plazos que pactare y con insen
cion de todas las clausulas, vinculos, fuerzas, y firme
zas Nezesarias, y prezisas de d.ro a su naturaleza
con las renunciaciones, de fueros y d.ros que con
bengan pues para todo ello y lo Ynzidente y de pen
diente le dan sus m.rs este dho Poder, sin reser
ba ni limitaz.on alguna aprobando como desde luego
aprueban y ratifican por buena, firme, y valedera
la Ex.ra que en el asunto de que ba dho mencion hi
re, y otorgare, el dho Juan Ferm.z Torres y p.r este
asi lo acordaron y firmaron de que Yo el ss.no

Doy fee =

D.n Jacinto Mantilla de Vera — Diego Fernandez Nieto montes

D.n Alonso Cano Fernandez — D.n Pedro Sebastian Ortiz Perez

D.n Alonso Ortiz Cano — D.n Fran.co Villalobos Moscoso

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

D.n Fran.co Ramon Becerra Nieto

Anuncio

Juan Duran Ortiz

Acuerdo y Poder

En la Villa de Almen.xo a treinta dias del mes de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Maio de mill setecientos cinquenta y nueve a.s los s.res D.n Jacinto Mantilla de Vera y Diego Fern.z nieto montes Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y ambos estados D.n Alonso Cano Fern.z D.n Pedro Sebastian Ortiz Fern.z D.n Fern.do nieto Guarro, D.n Fern.do Viz.te Golfin cav.ro de la orden de Alcantara D.n Gonzalo Fern.z Cano D.n Fran.co Villalobos moscoso D.n Fran.co Ramon Becerra, y D.n Fran.co Ortiz Parada Rexidores perpetuos de esta dha v.a por nosotros y en nombre de los demas Cav.s rexidores Capitulares de este Ayuntam.to p.r quienes siendo necesario presentamos Oz y Caucion de Rapto Grato en forma: Decimos que por quanto esta v.a y su comun esta experimentando Graves perjuicios en los ajustes q.e con el Ad.r ministrador de R.tas Provinciales de ella a hecho por la Contribucion de Alcav.s Tientos millones y demas Contribuciones R.s y comparticularidad en los que al pres.te a querido celebrar sus Individuos que por querer dho adm.or q.e excudiesen mucho a la Cantidad en que otros años sean ajustado no an tenido efecto y siendo Insufibles tan Continuados Gravamenes aspirando a su Remedio usando esta v.a del dr.o que en este caso le compete otorga p.r el pres.te queda todo su poden

Cumplido tambastante como por dr̃o se req.
y es necesario a su m.d el dho S.or D.n Pedro Sebastian Ortez
fern.z expecialm.te para q en nombre de esta dha Villa
y representando su propia Persona pueda pasar
y pase a las Ciudades de Merida y Badajoz y adonde
mas combenga y necesario sea y trate de Ajustar y
encauezar a esta dha Villa y su comun por
los dr̃os de Alcau.s Tientos millones y demas contri-
buciones R.s comparesiendo para ello ante el
Alm.or Gral del partido de dha Ciu.d de Meri-
da o de el de la de Badajoz practicando en el
Asumpto todas quantas diligencias Judiciales
y extrajudiciales tenga por combenientes y com
benido y ajustado que sea dho encauezam.to pue
da en nombre de esta V.a otorgar la correspon
diente escrip.ra de escripturas con todas las
clausulas condiciones vinculos fuerzas y
firmezas que a su naturaleza le correspon
dan y por dr̃o necesarias obligando por
virtud de este a esta dha Villa y sus propios
al cumplimiento de todo lo que trata
re y en dha Razon Capitulare con renun
ciacion de leyes fueros y dr̃os que comben
gan pues para todo ello y lo Incidente y
dependiente le dan sus m.s este dho Poder
sin reserva ni limitacion alguna aprouan
do como desde luego aprueban y Ratifican

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por buena y valedera la escrip.ra o escripturas q.e
en el asumpto de que ba fho mencion hiziere y otor-
gare el dho S.or D.n Pedro que por este asi lo acordaron
y firmaron de que yo el S.no doy fee=

D.n Jacinto Mantilla de Vera — Diego Fernandez nieto Montes

D.n Pedro Lebastian Ortiz Fer.z — D.n Fern.do Golfin

D.n Alonso Cano Fernan.z — D.n Fernando Nieto Guerrero

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano — D.n Fran.co Villalobos Moscoso

D.n Fran.co Ramon de Becerra Nieto — D.n Fran.co Ortiz Fernandez

Acuerdo para Precios de mozos y sirvientes

En la Villa de Almendralejo a tres dias del mes de Junio de mill setez.s cinquenta y nueve años, Los S.res D.n Jacinto Mantilla de Bera y Diego Fern.z nieto Montes Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y ambos Estados y Diferentes de los Cau.ros Rex.res perpetuos de ella que abajo firmaran, Estando Juntos en las casas de su consistorio Congregados a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir diferentes Asumptos Dirigidos al bien

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Comun Dispone: que por quanto a llegado el tiempo a poner precios a los mozos, hornaleros y demas sirbientes de soldada, y usando de su dro. esta villa, puso los precios siguientes

A los mozos por los ocho meses hasta fin de Mayo veinte y siete Duc.s	27 Duc.s
A los hornaleros por el tiempo de la Barbechera a dos r.s y v.te y seis m.s	02..26
A los Gañanes con senara a diez y seis Duc.s	16
A los Gañanes sin senara v.te y siete Duc.s	27
A los Manadores veinte y seis Duc.s	27
A los zagales v.te y cinco Duc.s	25
A los Ayudas de Gañanes veinte y siete Duc.s	27

Y por este asi lo acordaron y firmaron

Diego Fernandez

Nieto montes

D.n Macinto Mantilla Alvarez

D.n Alonso Cano Gomez

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

D.n Alonso Ortiz Cano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dr. Franco. Ramos
Dorotea Vicente

Juan Duran Vitor

Acuerdo y Cabildo

En la villa de Llerena a diez días del mes de Junio de mil setecientos y cincuenta y nueve años, los señores Dr. Francisco Camilla de Rena y Diego Jerónimo Ricco Ramos, Alcaldes ordinarios en ella por su Magestad Cristo y diferentes de los caballeros que en ella y para este presente año fueron nombrados juntos en las casas de su Cabildo en la Campana Vieja como lo han hecho y costumbre para tratar y conferir diferentes asuntos pertenecientes y dijeron que por cuanto por parte de Juan Badajoz, procurador de Causas de esta villa, se ha representado que en la razón que en esta dicha villa hay ochocientos vecinos, que en la razón que cada vecino ha de pagar ocho reales de alcabala, que hacen seis mil y cuatrocientos reales, y que para cobrar dichos seis mil y cuatrocientos reales, se ha de valer de cobradores,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

y de los tres mill rr.s restantes se le dio por el susodho a Pedro Manuel Osuna Mayordomo a propios que fue de esta dha V.a papel de resguardo obligandose por el a pagarle a dho Mayordomo a nombre de esta V.a la expresada cantidad, y haviendo este dado sus quentas del caudal de propios dio en data los dhos tres mill rr.s que se le admitieron y es asi que aunque antes de ahora se a hecho recurso, sobre el cobro de dha cantidad cuio pago esta mandado hazer, por el S.r Intend.te Nral de esta Prov.a, y para que tenga efecto otorgan por el presente quedan todo su poder cumplido tan bastante como p.r dro Sor Rey, y es Nezesario a Sevastian Albaro Diaz Procurador del Numero de la Ciud de Merida, Especialm.te para que en nombre de esta Villa y representando su propia Persona

pueda Comparezer y Comparezca ante los Seño
res, Gov.or, o su Alc.e Mayor de dha Ciu.d de
Merida y ante quien mas Combenga y sea Neze
sario, y presentando, el Resguardo y Decreto
de dho S.r Intend.te, y este Poder que le Constituie
parte formal y Legitima, pida a nombre de esta
dha V.a, se le haga el pago de la Nominada
Cantidad, y hasta Conseguirlo, presente los
pedim.tos memoriales y demas papeles è
Instrum.tos que sean Nezesarios, y haga
todas quantas diligencias Judiciales y Ex,
tra Judiciales, viere que Combengan y Inci
dentes y apendientes a el asunto a que va
fho mencion, q.e el poder que para todo
fuere Nezesario =
ello, le dan sus m.rs sin Reserba ni limi
tazion alguna que por este asi lo
Acordaron y firmaron de que Yo el S.no
Doy fee =

Diego fernandez
Nieto montes

Dn Jacinto Mantilla
de Vera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

D. Pedro Sebastian Ortiz Fer.z

D.n Fernan.do Golfin

D.n Fran.co Ortiz Paradas

D.n Fran.co Ramon de Becerra Nieto

Ante mi

Juan de Duran Ortiz

Poder

En la V.a de Almendralejo a quince dias del mes de Junio de mill setecientos cinquenta y nuebe años; Los Señores D.n Jacinto Mancilla de Vera, y Diego Fernandez Nieto Montes Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y ambos estados, D.n Alonso Cano Fernand.z D.n Pedro Sebastian Ortiz Fernandez D.n Pedro Vicente Fernandez y Ulloa Marq.s de la encomp.da Cav.ro del orden de Alcantara D.n Fernando Nieto Guerrero D.n Fernando Vicente Golfin Villalobos Caballero de dha orden, D.n Alonso Ortiz

Cano Dn. Gonzalo Vicente fernandez Cano, Dn. franco. villa
lobos Mosquero Dn. franco. Ramon Bezerra Nieto y Dn. franco.
Dn. fernando Dn. fernandez Bezerra y thamayo
ortiz Varada, Regidores pp. de esta dha villa todos con boz
y voto en su ayuntamto., estando Juntos en las casas de
su consistorio y sala Alta Capitular Congregados a son
de campana tañida como lo han de uso y costumbre pa
ra tratar y conferir Diferentes asumptos Dirigidos
al pro Comun digeron; Que por acuerdo Zelebrado en
el dia treinta de Mayo proximo pasado dio la villa
su poder cumplido a el Sr. Dn. Pedro Sebastian ortiz
fernandez su Capitular y vecino para que por Virtud
de el pudiesse tratar, ajustar y encabezar a esta Va. y
su Comun por la Rl. Contribucion de Alcabalas cientos
millones y nuebos Impuestos y demas Reales contri
buciones y que para ello pudiesse personalmente Compa
recer ante el Admor. General del Partido de la Ziudad
de Merida y ante quien mas Combiniesse y fuesse ne
cessario y para que Combenido y Ajustado dho. enca
bezamto. pudiese en nombre de esta villa otorgar la
Correspondiente Sra. o Escripto. de obligacion obligando
los proprios, y Rentas de su concejo a la satisfaccion
del Importe de mrs. que ajustase a los plazos y tiem
pos que le pareciesse Combenientes, y por dro. fuesen
necessarios; Y es assi que usando del Zitado poder el dho.
Señor Dn. Pedro Sebastian a efectuado el dho encabezamto.
En Calidad de haberse de obligar y hipotecar a la seguridad
de los mrs. de su Importe no solo los vienes proprios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Y rentas del concejo sino es tambien las de los caballeros capitulares de ella mediante lo qual a fin de que tenga efecto y no se suspenda el encabezam.to pactado ni la scrip.ra de obligacion que de el debe otorg.se por el dho Señor D.n Pedro en fuerza de las facultades que el citado poder le confiere; aprovando sus mrds ante todas cosas el Ltado acuerdo; Ratifican y aprueban el encabezamiento fho o pactado por el expresado Señor D.n Pedro a quien de nuebo le dan el mas especial y competente poder que se requiere y por derecho sea necesario para otorgar la Spt.a o Scrip.ras de encabezamientos, y para que obligados que sean los proprios y Rentas de esta dha Villa a la seguridad de su Importe pueda por virtud de este obligandose el dicho S.or D.n Pedro sebastian obligarnos a ntros los otorgantes con nuestros vienes y rentas habidos y por haber a la paga y satisfaccion de qualesquiera cantidad de mrs que por cumplidos los Plazos

Llegase el caso de executar los proprios y rentas de esta villa, y en defecto de estos los vienes y rentas de los Señores Alcaldes que a la sazon fueren de ella mediante que interessandose como se han de interessar seg.n la Real Instruccion en el seis por ciento del Repartim.to de Alcabalas y cientos y demas Reales contribuciones por premio del trabaxo de su Cobranza y conduccion de la cantidad de los plazos a las arcas Reales de dha Ciudad de Merida han de ser en primero lugar responsables a responder por el descubierto sobre que se procediesse y ebaquados estos recursos y no habiendo en los expresados Señores Alcaldes bienes para la satisfaccion de lo que Legitimamente se deba para este caso nos pueda obligar y se obligue el dho Señor D.n Pedro a neros los otorgantes por la General con nuestros Vienes y Rentas a la satisfaccion y pago, de lo que tratase Capitulase y resultasse estarse debiendo a la Real Hacienda por razon de dho encabezam.to y sea y se entienda que la obligacion de dho S.or apoderado ha de hacer por lo que respecta a nosotros los otorgantes ha de ser en esta forma: Que si llegare el Caso de proceder contra nros por algun descubierto ya sea por mucha o por poca cantidad los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Procedimientos para el pago de ella se han de
Dirigir igualmente contra todos nemine Discre-
pante de firma que a prorrata y por iguales
partes se nos hayan de exigir los mrs que
se pidiesen y en caso de morosidad en alguno
o algunos a estos se le hayan de embargar
y secuestrar sus bienes hasta en la concurrte
cantidad de su parte y de la satisfacción de las
costas a que diese lugar se causen en cuya
conformidad nos pueda obligar y se obligue reci-
procamente el dho Sr. Dn. Pedro Sebastian pues
en esta misma desde luego por el presente nos
constituimos obligados en aquella mejor via
y forma que por dro haya lugar y por este assi
lo acordamos y firmamos de que yo el ssno. doy
fee = Entre Rengs = Marqs. de la Encomien-
da Cavro. de la orden de Alcantara = Dn.
ferndo. ferndz. de Becerra tamayo = se = se-
Ve

Dn. Jacinto Mantilla de Vera — Diego fernandez Nieto montes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn. Alonso Cano Fernanz

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Jerz.

El Marqs. de la Corona

Dn. Fern.do Gossin

Dn. Fernando Nieto Guerrero

Dn. Fran.co Villalobos Moscoso

Dn. Fran.co Ramon Dn. Bezerra Nieto

Dn. Alonso Ortiz Cano

Dn. Gonzalo Vizente Fernandez Cano

Dn. Fran.co Ortiz Parada

Dn. Fernando Ferz Bezerra y Tamaio

Ante mi

Juan Duran Ortiz

Titulo de Regidor de Dn. Fern.do Ferm.z Bezerra y Tamaio

Dn. Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova, de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias orientales y occiden

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

tales Yslas y tierra firme de el mar oceano Archi Duque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan Conde de Abspourg de flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaia y de Molina &c. Porquanto el Rey mi padre y S.or que Sunta Gloria aya, por Despacho de treze de Enero de mill setez.s y dos hizo m.d a D.n Fernando Ferm.z Bezerra de darle titulo de Regidor de la Villa de Alm.xo en lugar de D.n Fernando Ferm.z Bezerra su Padre, perpetuo por Juro de heredad para tubiese p.r bienes del Mayorazgo q. fundo Fran.co Dalba y con otras Calidades y condiciones en el dho Titulo declaradas segun mas largo en el a que me refiero se contiene. Y aora por parte de vos D.n Fernando Ferm.z Bezerra y tamaio me ha sido hecha relaz.n que hauiendo fallecido el expresado D.n Fernando Ferm.z Bezerra vro. Abuelo subzedisteis en el zitado mayorazgo y oficio de que por la Justicia hordinaria de la expresada villa se os dio la posesion ante Alexandro Riquel como consta de testimonio de ella que con otros pap.es en mi Consejo de la Camara han sido presentados, suplicandome que en ello con

formidad sea servido de daros titulo de dho oficio (como
la mi mrd. fuese). Y lo tenido por bien; y es mi volun
tad que aora y de aqui adelante vos el dho Dn. Fernando
ferm.z Bezerra y tamaio seais mi Regidor de la dha
Villa de Almxo. en lugar del dho Dn. Fernando ferm.z Be
zerra vro. Abuelo y que tengais este oficio por bie
nes del mayorazgo de que sois posehedor y fundo el
dho Fran.co Dalua. Y mando al Consejo Justicia
Regidores Cavalleros Escuderos oficiales y hon
bres buenos de la dha Villa de Almxo. que luego q.
con esta mi carta fueren requeridos juntos en su
Ayuntam.to recivan de vos en persona el Juram.to
y solemnidad acostumbrado el qual asi hecho y
no de otra manera hos den la posesion del dho oficio
y os recivan haian y tengan por mi Regidor de
la dha Villa y lo huven con vos en todo lo a el con
zerniente y os guarden y hagan guardar todas
las honrras gracias mrds. franquezas Liberta
des Exempciones preheminencias prerrogati
bas e inmunidades y todas las otras cosas q.
por razon del dho oficio deveis haver y gozar
y os deven ser guardadas y os recudan y hagan
recudir con todos los dros. y salarios a el anexos
y pertenecientes, segun se huvo guardo y recu
dio asi al vro. antezesor como a cada uno de los otros
mis Regidores q. han sido y son de la dha Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

todo bien y cumplidam.te sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte dello impedim.to alguno no os pongan ni consientan poner, que yo por la prest.e os recivo y he por recivido al dho oficio y os doy poder y facultad para le husar y exercer caso que por los referidos o alguno dellos a el no seais admitido. Y es mi voluntad que aiais y tengais el dho oficio por juro de heredad perpetuam.te para siempre jamas para vos y vros herederos en dho Maiorazgo y para quien de vos y dellos hubiere titulo voz o causa y la persona en quien subzediere le haia con las mismas calidades prerrogatibas preheminencias y perpetuidad que vos sin que le falte cosa alguna y se le aia de despachar titulo del con esta calidad y perpetuidad, aunque el que el que le renunciare no haia vivido ni biva dias ni horas algunas despues de la tal renunciacion y aunque no se presente ante mi dentro del termino de la Ley, y que si despues de vros dias o de la persona que subzediere en el dho oficio

le hubiere de heredar alguna que por ser menor de hedad o muger no le pueda Administrar ni Exerzer tenga facultad de Nombrar otra que en el entretanto que es de hedad o la hija o muger se casa le sirba y que presentandose el tal nombram.to en el mi Consejo de la Camara se le dara titulo o Zedula mia para ello y que Excepto en los delitos y Crimines de heregia lese maiestatis y o el pacado. Refando por ningun otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni Confiscar el dho oficio y que siendo pribado o inhabilitado el que le tubiere le hazan aquel o aquellos que tubieren dro de heredar el dho Maiorazgo con las quales dhas Calidades y Condiciones quiero que tengais el dho oficio y gozeis del vos y vros herederos y subzesores y la Persona o Personas que de vos o de ellos hubiere titulo o causa perpetuam.te para siempre Jamas. Declaro que de esta mrd, no deveis el dro de la media annata por ser este oficio antiguo creado, antes de su Imposicion. Dada en Villa Viciosa a quatro de Junio de mill setez.s Zinquenta y nuebe a.s =

Yo el Rey = Diego Obispo de Cartagena = D.n Pedro Colon = D.n Manuel Ventura figueroa = Yo D.n Agustin de Montiano y Luiando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Secretario del Rey nro Señor lo hize Escribir de por su mandado = Rexdo = Lucas de Garay = Thente de Chanziller maior = Lucas de Garay =

Cumplim.to En la Ca. de Almxo a quinze dias del mes de Junio de mill setez.s Zinquenta y nuebe a.s ante los señores D.n Jacinto Mantilla de Vera y Diego Fern.z Nieto Montes Alc.es hordinarios en ella por S. M. y ambos Estados D.n Alonso Cano Fern.z Decano de su Ayuntam.to y diferentes de los Cavalleros Regidores perpetuos de ella q.e a vajo firmar.n estando juntos en las Casas de su Consistorio Congregados a son de Campana tañida Como lo han de hiso y Costumbre se presento el titulo de Reg.or de las tres fojas antes de esta Expedido por su Mag.d que Dios Gue. en favor de D.n Fernando Fern.z Bezerra y Flamaio, el que por mi el S.no fue leido a la Letra y por sus m.ds visto oydo y entendido le tomaron en sus manos besaron y pusieron sobre sus Cavezas y le obedecieron como a Carta de su Rey y Señor Natural.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y en su Consequencia mandaron se guarde y Cum
pla en todo y por todo como en el se previene y
mandaron que en su Vrd. se pase recado al dho Dn.
Fernando Fernz. Bezerra a fin de que pase a esta
sala capitular, y conforme a dho Real titulo
precediendo antes el Juramto. Necesario se le
de a el suso dho la posesion del oficio de Regidor
que dho Rl. Despacho expresa bien y cumplida
mte. y asi fho puesto por fee al pie de este cum
plimto. quedando copia del Rl. titulo y diligencias
a su continuazon. practicadas en el Libro capi
tular que corre por testimonio del presente SSno. de
Ayuntamto. su original se debuelba al dho Dn.
Fernando Fernz. para guarda de su dro. y efectos
que le combengan y lo firmaron de que Yo
el SSno. Doy fee = Dn. Jacinto Mantilla de Vera =
Diego Fernz. Nieto Montes = Dn. Alonso Cano fer
nandez = Dn. Pedro Sevastian ortiz Fernz. = el Marqs.
de la Encomda. = Dn. Fernando Golfin = Dn. Fernando
Nieto Guerrero = Dn. Gonzalo Vizente Fernz. Cano =
Dn. Franco. Villalobos Moscoso = Dn. Franco. Ramon
Bezerra Nieto = Dn. Franco. ortiz Parada =
Ante mi = Juan Duran ortiz

Dn. Flores

E luego en dho dia estando en la expresada
sala capitular por Vrd. de Recado comparecio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

alas puertas della D. Fernando Fernz Becerra y Tamaio Escriva, y por dhos Señores Justicia y Regim.to Selemando entrar en dha Sala y auiendolo Executado los dhos Señores Justicia y Regim.to con atencion alo prebenido en dho Rl. Titulo y Su Cumplim.to dho le Recibieron Juramento el qual hizo por Dios nro Señor y una Señal de Cruz que formò con dho Escriuano so cargo de

fernandez Torres vez.s desta V.a = D.n Jacinto
Mantilla de Vera = Diego ferm.z Nieto Montes =
D.n Alonso Cano ferm.z = D.n Pedro Sevastian Ortiz
ferm.z = el Marques de la Encom.da = D.n Fernando
Golfin D.n Fern.do Nieto Guerrero = D.n Gonzalo
Vizente ferm.z Cano = D.n Fran.co Villalobos Moro
so = D.n Fran.co Ramon Bezerra Nieto =
D.n Fran.co Ortiz Parada = D.n Fern.do fernandez
Bezerra y Tamaio = Ante mi = Ju.n
Duran Ortiz = En m.do = G = Entre Renglo
nes = Calidad y = d.ha = todo Vale

Concuerda este traslado con su horiginal que debolbi
al d.ho D.n Fernando ferm.z Bezerra y Tamaio y firmo aqui
su Recivo y para que asi conste en v.rd de lo mandado
Doy el presente que Signo y firmo Yo Juan Duran
Ortiz S.no R.l de S. M. y del Ayuntam.to desta Villa
de Alm.xo en ella a veinte y tres dias del mes de Junio
de mill setez.s Zinquenta y Nuebe a.s

Entestimo.o de verdad

D.n Fernando ferz.
Becerra y tamaio

Juan Duran Ortiz

Acuerdo y nombramiento de In-
terventores del Posito de esta Villa

En la Villa de Almen.xo a veinte y ocho dias del mes de Junio
de mill setezientos Zinquenta y nuebe años; Los señores D.n Ja-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Jacinto Mantilla de Vera, Diego Fernandez Nieto Montes Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y ambos estados y diferentes de los Cav.ros Regidores pp.tuos de ella que abajo firmaran estando Juntas en las casas de su consistorio congregados a son de Campana tanida como lo han de costumbre para tratar y conferir diferentes asumptos Dirigidos al bien Comun Dixeron; Que por quanto en la nueba R.l instrucz.on de los positos se prebiene que por los dias de S.n Juan o S.n Pedro de cada año se nombren interventores para su Govierno y poniendolo en execuz.on de un acuerdo y conformidad, nombraron sus m.rds para el año pres.te las personas siguientes

Para Gov.or del Posito de Pobres de esta V.a nombraron sus m.rds al S.or D.n Jazinto Mantilla de Vera Alcalde ordinario de esta Villa por su Mag.d y su estado noble

Para diputado de el, buelben sus m.rds a reelegir al S.or

Dn Alonso Cano Fernz Regor pp.tuo de esta dha Villa —

Para ss.no del mismo Posito buelben sus mrds a Reelegir a Juan Duran Ortiz ss.no Rl de su Md y de este Ayuntam.to

Para Depositario de el menzionado posito buelben sus mrds a reelegir a Juan Gallardo Flores Vezino de esta dha Villa

En cuya conformidad hizieron sus mrds esta eleccion y nombram.tos en su Virtud lo firmaron de q.e yo el ss.no doy fee = Diego Fernandez Nieto montes

Dn Jacinto Mantilla de Vera

Dn Alonso Cano Fernandez

Dn Fernando Nieto Guerrero

Dn Fran.co Ramon Bezerra Nieto

Dn Fernando Fernandez Becerra y Tamaio

Ante mi
Juan Duran Ortiz

Prezio de desafos

En la Villa de Almen.xo a quatro dias del mes de Jullio de mill setezientos Zinquenta y nuebe años, Los Señores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Dn. Jacinto Mantilla de Vera y Diego Frnz. Nieto Montes Alcaldes ordinarios en ella por su Mag.d y ambos estados y diferentes de los Caballeros Regidores pp.tuos de ella que abaxo firmaran estando juntos en las casas de su consistorio congregados a son de campana tañida como lo han de Costumbre para tratar y Conferir diferentes asumptos dirigidos al bien Comun dixeron; Que por quanto es el tiempo oportuno usando la Villa de su dro. puso y declaro por prezio de los destajos del presente Berano a catorze Ducados el caiz de tierra sembrado de trigo o zebada ——— 14 D.s

En cuya conformidad y de comun acuerdo se executo este detaxo que firmaron sus mrds. de que yo el ss.no Doy fee =

Dn. Jacinto Mantilla de Vera — Diego Fernandez Nieto Montes — Dn. Alonso Caro Herrera

Dn. Fernando Ruiz Herrero

Dn. Fran.co Villalobos — Dn. Fran.co Ramon Becerra Nieto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn Fernando Ferz 30 639
Becerra y Tamayo

Almoxarife
Juan Duran Dutti

Nombram.to de Predica-
dor Quaresmal

En la Villa de Almxo a ocho dias de
el mes de Julio de mill setez.os Zinquenta y nuebe
años los Señores Dn Jazinto Mantilla de Vera
y Diego Ferm.z Nieto Montes Alc.des hordina-
rios de ella por S. M. y ambos estados, y dife-
rentes de los Cavalleros Regidores pp.tuos de ella
que havajo firmaran estando juntos en
las Casas de su Consistorio congregados a son
de Campana tañida como lo han de Costum-
bre para tratar y Conferir diferentes asun-
tos dirigidos al bien comun; Digeron: que por
quanto toca a sus mrds nombrar Predicador
Quaresmal, husando la V.a de su dro desde lue-
go nombraban y desde luego nombraron para
Predicador que Predique a los fieles en la Yglesia
Parrochial en la quaresma del año pro-
ximo venidero, al Religioso de su Combento
que Nombrare y Eligiere el Reverendisimo
Padre Guardian que a la Sazon es del Com-
bento de Religiosos de nro Padre S.n Fran.co des-
calzos de esta dha Villa, a quien esperan y con-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

fian sus mrs el buen hazierto en su eleccion que apetezen para el aprobecham.to de los fieles y para que al dho Reverendisimo Padre Guardian desde luego le conste se le pase recado por el presente ss.no y si le quisiere se le dé testimonio de este nombram.to q por este asi lo acordaron y firmaron sus mrs de que Yo el ss.no Doy fee=

Dn Jacinto Mantilla de Vera — Diego Fernandez Nieto montes — Dn Sancho Gollan

Dn Alonso Cano Fernanz — Dn Fernando Guerrero

Dn Fran.co Villalobos Moscoso — Dn Fran.co Ramon Bezerra Nieto — Dn Fernando Fer Becerra y Tamayo

Ante mi

Juan Duran Ruiz

Precios de Soldadas

En la villa de Almendralejo a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mill setezientos zinquenta y nuebe años; los Señores Dn Jazin

to Mantilla de Vera y Diego fernz Nieto
Montes Alcaldes hordinarios enella por su
Mag.d y ambos Estados y diferentes delos Caua
lleros Regidores perpetuos della que hauajo
firmaran estando Juntos enlas Casas desu
consistorio Congregados a son de campana ta
nida como lo han de huso y costumbre; dige
ron: Que hauiendo llegado el tiempo de poner
precio alas Soldadas delos Sirbientes desta
dha V.a husando esta de su dro puso los pre
cios Siguientes ——————
Alos Yeguerizos por el tiempo de trilla
Alos Yeguerizos por la temporada —
Alos Zagales de Yeguas por el tiempo
de la trilla ——————

Llanea

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NUEVE.

Acuerdo para q. se saquen las Yervas al Pregon

En la V.a de Almendralexo a Diez y ocho dias del mes de Sept.bre de mill setez.tos Cinq.ta y nuebe años, Los señores Dos señores D.n Jazinto Mantilla de Vera, y Diego fernan.z Nieto Montes Alcaldes ordinarios en ella por S. Magestad y ambos estados, y Diferentes de los Cav.ros Regidores pp.tuos de ella que abaxo firmaran estando juntos en las Casas de su Consistorio Congregados a son de Campana tanida como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir Diferentes asumptos Dirigidos al bien comun Diferon que respecto de ser el tiempo oportuno se saquen al Pregon y pp.ca subbastaz.on las Yerbas y pastos de las Dehesas del Conzejo de esta V.a, por termino de nuebe dias primeros Siguientes y pasados se rematen en maior posostor celebrandose este en el dia de San Miguel veinte y nuebe de este presente mes y para ello y su mas conmoda venta se hagan Quadernos de autos separados para cada dehesa o quarto como mas Combeniente parezca que por esto Asi lo acordaron mandaron y firmaron =

D.n Jacinto Mantilla de Vera

Diego fernandez Nieto montes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn. Alonso Cano Fernandez

Dn. Fernando Golfin

Dn. Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Perez

Dn. Fernando Nieto Guerrero

Dn. Franco. Ramon Becerra Nieto

Dn. Franco. Villalobos Moscoso

Dn. Franco. Paradas

Dn. Fernando Perez Becerra y Tamayo

Ante mi Juan Duran Ortiz

Acuerdo para que se haga el Arrendamto. de tierras hasta las quatro cientas fanegas parq. la Sa. tiene facultad

En la Villa de Almendralejo a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mill setezientos cinquenta y nueve años Los Señores Dn. Jacinto Mantilla de Vera y Dn. Diego Fernandez Nieto Montes Alcaldes hordinarios en ella por S. Magd. y ambos estados, y diferentes de los Cavros. Regidores pptos. de ella que abaxo firmaran estando juntos en las casas de su consistorio congregados a son de Campana tañida como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir diferentes estimpios dirigidos al bien comun y diferen que por quanto esta Villa tiene Rl. facultad para arrendar anualmente en sus dehesas quatrocientas fanegas de tierra a [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Vezinos Labradores para con su producto satisfacer y pagar la R.l Contribuz.on del Servicio hordinario y extraordinario, y es llegado el tiempo para dho arriendo mediante lo qual mandaron sus mrds se practique dho Arrendamiento el dia Segundo de Pasqua de la natividad de nro Redemptor Jesu Christo q. es el Veinte y seis del que corre y para ello nombraron sus mrds de conformidad por Comisarios para dho arrendam.to Juntamente con los Señores Alcaldes con las facultades necesarias a los Señores D.n Pedro Sebastian y D.n Fran.co Ramon Bezerra Rex.res pp.tuos de este Ayuntamiento

Assi mismo acordaron sus mrds se saquen al Pregon y pp.ca Subastaz.on los Abastos de Vino Vinagre aceyte, y pescado y demas ramos arrendables que daran principio el dia primero de Henero del año Proximo Venidero trayendolos al pregon por termino de nuebe dias y pasados se rematen en el maior Postor. Que por este Assi lo acordaron y firmaron de que Yo el ss.no Doy fee=

D.n Jacinto Mantilla de Vera

Diego Fernandez Nieto montes

33

D.n Alonso Cano Hernandez

Pedro Lobo Ortiz Perez

D.n Fernando Frio. Carvajal

D.n Gonzalo Vicente Fernandez Cano

D.n Fran.co Villalobos Moreno

D.n Juan Rico Berrocal

D.n Fran.co Durado

D.n Fernando Perez Becerra y Tamaio

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

como [illegible] de [illegible] y poniendolo en exe-
cucion para que cada uno de los que fuesen nombrados sir-
van sus empleos y siendo asi mismo costumbre nombrar
en este dia personas que rijan y gouiernen en el mis-
mo año las Procesiones de Semana Santa por el estado no-
ble y nombrar tambien hospedero de Religioso y Comi-
sario de las Bulas de la Santa Cruzada Receptor del
Papel Sellado y otros oficios que aqui se expresaran
llebandolo a debido efecto hicieron sus mrdes la eleccion sig.te

Para Mayordomo de la Ygl.a Parroch.l de esta V.a nombraron
sus mrds de un acuerdo y conformidad a Rodrigo Piquer
franco vecino de esta V.a al qual se le haga saver para
que conste

Para Mayordomo de la Herm.ta de Santa Maria de Cora que es-
ta en termino de la Ciudad de Merida y es propria de
esta villa y comunera de dha Ciudad, nombraron sus mrds
de conformidad a D.n Fran.co Bezuanito vecino y Rex.or de es-
ta V.a al qual se le haga saver

Para May.mo de nra S.ra de la Piedad extramuros de esta V.a de igual
conformidad nombraron sus mrds, el dho D.n Fran.co Ro-
mual Nieto Flores vecino de ella

Para May.mo de los S.tos Martires nombraron sus mrds a D.n Alonso
mn Moriano vezino de esta dha V.a

Para May.mo del SS.mo Christo de los afligidos y herm.ta de S.n
Santiago a su mrd el S.or D.n Fran.co Vicente Golfin Ca-
uallero del auito de Alcantara

Para May.mo de la Hermita de S.n Simon y San Judas thadeo

nombraron sus mrds a D. Fran.co de San.ta Bellina y
Zamacois recibo por ynstrumento de esta fha

Para Mayordomo de la hermita de S.or S.n Roque nombraron sus
mrds a D. Mont.o Cabeza de Vaca y a D.a Cath.a Medina y lo
firmaron.

Para Mayordomo de S.n San Christobal nombraron sus mrds de
la misma conformidad a D. Balthasar Nieto Guerrero

Para Mayor.mo de Nuestra Señora San Juan que se venera en dha hermita
nombraron sus mrds de la misma conformidad a Juan Gallego
de Flores

Para Mayor.mo de S.ta Ana reeligieron sus mrds a D. Diego
de Tello y Calderon

Para Mayordomo de S.n Pedro que se venera en dha hermita
nombraron sus mrds a Dios Sirue Ramos del Rey de esta fha

Para Mayor.mo de N.S.a S.ma Rosario que se venera en la hermita de esta
Señora de la Piedad reeligieron y nombraron sus mrds a D.
Fern.do Manuel de Tolosa

Para Mayordomo de esta N.a S.a del Rosario que se venera en la Parro
quial nombraron sus mrds a el S.or D. Fern.do de Fuente
Tolosa Villalobos Duque y Rey.a perpetuo

Para Mayor.mo de la Pasion de N.ro Redemptor Jesu Christo nombra
ron sus mrds de conformidad a la ley y por comissario
a los Sres Hermanos que a la sason fueren para q.e en el asan
lo de dha mayordomia cumplan con su cargo

Para Mayordomo de la hermita y Imagen de S.ta Lucia del
S.or D. Pedro Sebastian Vez.o y Rey.o perpetuo de esta fha

Para Mayor.mo del hospital de Pobres nombraron sus mrds de igual
conformidad a el S.or Pres.te D. Lorenzo Sanchez Cura rector de esta fha y
el S.or D. Fern.do de Nieto Guerrero Rey.o perpetuo de esta fha

Para Mayor.mo de la Limosna que diariamente se pide para las Ben
ditas Animas del Purgatorio en dha Parroch.l nombraron
sus mrds a D. Man.l y D. Jph Manzilla hijos de sus
mrds el S.or D. Jacinto Manzilla y D.a Maria Nieto Vez.o de
esta V.a a D. Joseph Vaca hijo de D. Rodrigo Vaca y de Catal.a
de Villalba a los q.e D. Mig.l Caballero hijo de D. Rog.o Caballero y D.a Cath.a Joaquina
Jordanas las funciones de dha Santa Cofradia en ella el
Pendon y candelero y tocar la campanilla para q.e asi

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

dhas Procesiones en dho año Proximo Venidero por que ha sido y es costumbre nombrar para dho efecto annualmte personas del estado Noble e hijos dalgo a fin de que estos nombramtos le sirban a los nombrados de actos distintibos de nobleza segun que esta Va varias veces lo tiene acordado nombraron sus mrds de la misma conformidad las personas siguientes

Para tocar la campanita quando las Procesiones nombraron sus mrds a Dn Pedro nieto Bueno Vecino desta Va

Para llebar el Pendon en la Procesion del santo entierro de Christo y en la de los nazarenos penitenciados nombraron sus mrds al Sor Dn Fernando Golfin Cavro de la Vizo de Alcantara

Para llebar los Pendoncitos en dhas procesiones nombraron sus mrds a Dn Manl y Dn Juan Mantilla

Para Governar las Procesiones de semana Sta nombraron sus mrds de igual conformidad a Dn Franco Villalobos y Dn Franco Parada, a Dn Santiago ortiz Fernz y Dn Juan Lorenzo Bueno

Para hospedero del Religioso y comisario que traen las Bullas de la Sta Cruzada nombraron sus mrds a Banme Fernz nieto el mozo

Para receptor del Papel sellado y hospedero de la estapheta nombraron sus mrds para hospedero de la estapheta a Diego Merchan Romero y para receptor del papel a Agustin Marcos Manso Vezo de esta dha Va para que le reciba a su poder y le venda a los precios que S. Magd Dios le gue tiene declarado, y por este acuerdo y nombramto le dan sus mrds al dho Agn Marcos Blanco poder

cumplido el que por dro se requiere y es necesario con Clausulas de sostituz.on para que en virtud y fuerza del pase a la ciud. de Merida y en fabor de S. M. o en su R.l nbre del receptor de dha Ziudad o de quien sea necesario pueda otorgar y otorgue en nombre de esta V.a la Scrip.ras o Scrip.ras de obligaz.on q.e se requieran y sean necesarias con todas las Clausulas vinculos fuerzas firmezas condiciones y sumisiones que a su naturaleza combenga y para el cumplim.to y satisfaccion del importe de mrs que produgese el papel que en esta V.a se gastase de todas Clases y le fuere entregado pueda obligar y obligue p.r virtud de su Poder los propios rentas de esta dha V.a en aquella mejor via y forma que p.r dro haia lugar que la Scriptura o Scripturas de obligazion que en dha razon otorgare el dho R.r Marcos desde luego esta V.a las aprueba y ratifica por buenas firmes y valederas en la misma forma que si p.r sus mrds a su nombre como sus Capitulares fuesen fhas y otorg.das y a su otorgam.to presentes fuesen que el poder que para todo lo susodho anexo y dependiente fuere necesario es el mismo le dan sin limitaz.on de cosa ni caso alguno

Para preceptor de Grammatica nombraron sus mrds de igual conformidad a D.n Bar.me Hern.z Tirado vecino de esta V.a con el salario acostumbrado

Para Sacristan Mayor de la Parroch.l de esta V.a nombraron sus mrds de igual conformidad Joseph Sanz de Toro

Para Sacristan menor de dha Parroch.l a Ju.n Hern.z Tirado de la misma vecindad

Para repartidor y Cobrador de las Bulas de la S.ta Cruzada q.e se esperan en el año proximo venidero nombraron sus mrds a Bar.me Hern.z Tirado vecino de ella con el salario acostumbrado de cien rr.s y en calidad de fianzas a satisfaccion de esta V.a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Para organista mediante estar la parrochia oy por la Ruina de la Ig.a en el Conv.to de S.ta Clara usando la v.da de su dho nombra por su organista a Ex.a San Fran.co Relig.a organista de dho Com.to con el salario de 15 rr.s

Para fiel del Peso de la arina a nombrar a Don Sum.d de Fran.co Ortiz Franco vecino de esta v.da

Para Campanero a Fran.co Roq.e con el salario acostumbrado

Para comadre de Partos a Antonia Macias con el salario de Cien rr.s

Para Cap.n de la v.da a D.n Alonso Ro.el Lasas pro vecino de ella con el salario de Cien rr.s y carga de celebrar veinte misas por las animas de los capitulares que fallecieren y haviendo en el buen Govierno

Que se compre la cera acostumbrada y necesaria q.e la v.da da a los Capitulares y dependientes en el dia de la purificac.on de nra S.ra y para comisarios que corran con este encargo nombraron sus m.ds a los S.res D.n Gonz.o Fern.z y D.n Fran.co Villalobos mo.coso rex.s perpetuos de este ayuntam.to con las facultades necesarias Y por este asi lo otorgaron y firmaron de q.e yo el ess.no doy fee

D.n Jacinto Mantilla Vera

Diego Fernandez Nieto montes

D.n Alonso Carro Fernan.z

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pedro Sebastian Ortiz Ferz

Dn Fernando Gossin

Dn Gonzalo Vicente Fernandez Cano

Dn Fernando Fuero Guerrero

Dn Fran.co Villalobos Moscoso

Dn Fran.co Ramon Bezerra Nieto

Dn Fran.co Parada

Dn Fernando Ferz Becerra y Tamaio

Ante mi,

Juan Duran Ortiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Para fiel del Paso de la Harina nombraron a
Vecino de esta V.a

Para Campanero a Fran.co Roque con el Salario acostumbrado

Para Comadre de Partos nombraron con el Salario de cien rr.s v.n

Para Capp.n de la V.a a D.n Alonso Rodriguez Lapas Vecino de ella con el Salario de cien rr.s v.n bajo de la Carga de Celebrar Veinte y q.tro misas por las Animas de los Capitulares que murieren. y acierto en el buen Govierno

Que se compre la Cera acostumbrada y necesaria que la V.a da a sus Capitulares y dependientes en el dia de la Purificaz.n de nra S.ra y para Comisarios que corran con este encargo.

Asimismo acordaron y mandaron que en atenz.on a haver muerto de poco tpo a esta p.te seis de los Cav.ros Rexidores de este Ayuntam.to se digan por el anim

Acuerdo para Desauziar los ganados de D. Pedro Moreno monte negro.

En la Villa de Almen.xo a veinte y nuebe Dias del mes de Diz.re de mill setecientos cinquenta y nuebe años los S.res Justicia y rexim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en la Sala Capitular de las Casas de su Ayuntam.to a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre para conferir y resolver lo que se a mas combeniente a la Utilidad de esta V.a y sus Vecinos Dixeron que allandose oprimida y con grave necesidad de Caudal en dinero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dalo a pena del Synado de S. Mag.d el S.r D.n Carlos Cerr.xo

646

37

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Para Ocurrir a los es sobrevivantes dispendios de los pleitos Jurisdiccionales que estaua siguiendo el año pasado de mill setecientos y cinquenta y seis, no descubriendo otro congruente medio que el de vender por algunos años las yeruas del Quarto del medio de la dehesa Boial de esta dha V.a llamada de cuajo; Lo determino por hauer comprador de dhas yeruas con la calidad mas especial que se apetecia de dar y pagar de pronto todo el Importe de la venta de dhas yeruas y años porque se enajenauan y con efecto se vendieron a D.n Pedro Montenegro moreno vecino de la V.a de Villoslada hermano del honrrado concejo de la mesta por espacio de quatro Ymbernadas que la Vltima es la pres.te que acaua en el dia quinze del mes de Marzo del año inmediato de mill setecientos y sesenta. Y por las mismas Razones de la opresion de esta V.a necesidad de sabenir a los Gastos de dhos pleitos y por la coiuntura de hauer encontrado comprador que anticipase todo el precio de dhas yeruas pacto con el varias condiciones perniciosas a este vecindario que con la esperiencia del arriendo de dhas yeruas por espacio de dhos quatro años se an experimentado mui perjudiciales y especialm.te la de hauer de durar cada ymbernada hasta el referido dia quinze del mes de Marzo por resultar de ella deteriorarse demasiadam.te las yeruas y no tener donde sustentarse commodam.te los Bueies de la Lauor: Y lo que mas es que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por salir delos aviyos y Gastos delos expresados Li
fijos siendo las yeruas dedho quarto delmedio
proprias delas Yeguas deeste Vecindario conforme a
especial Ordenanza deesta V.a y ala Antiquisima
posesion enque anestado deellas y deuen estar asi
porla Real Ordenanza, como porlas posteriores
reales disposiciones expedidas para lamejor conser
vancion y aum.to dedho Ganado y suscrias, se vendieron
por disimulo delos dueños y Criadores losquales An
representado hauer padecido muchisimo atrasa y
Ruina las Yeguas y suscrias por hauerles faltado
las mencionadas yeruas y que demanera ninguna
se vendan ni sepermita venderlas aora ni entiem
po alguno para cuio remedio y enatencion aesta
para concluirse charriendo o venta dedhas Yeru
y entiempo oportuno para preuenir al expresado D.
Pedro Moreno montenegro que busque otras donde a
comodar su ganado para enadelante Acordaron
que aora nienlo sucesiuo no se vendan las dhas Ye
uas y se reseruen enconformidad dela Ley municip
Real hordenanza y vltimas reales disposiciones pa
ra el sustento delas Yeguas y suscrias deeste Vecin
dario y para el de los Bueies Bacas y demas Gana
dela bor deel y sin embargo deque por espirar la
venta dedhas yeruas enel Dia quince de Marzo de
año proximo no pudiera el referido D.n Pedro Mo
reno yntroducir enellas su ganado sin nueuo contra
to de venta o arriendo. Paraque con ningun n

tivo ni pretestto hiniro dulga acavada la Im-
bernada pres.te y que desde luego pueda buscar en o-
tras partes las yervas que necesite, Acordaron asimis-
mo se le haga saver ala letra esta providencia por
laqual siendo necesario y amaior abundam.to le desa-
urian formalm.te Y asu ganado del disfrute y aprovecha-
m.to delas expecificadas yervas para el tiempo sucesi-
vo ala actual ymbernada y mediante residir e-
fectivam.te enel pueblo desu vecindad; la notificaz.on desta
providencia se practique con D.n Juan Moreno monte-
negro su hijo y apoderado y ente y biniente a esta ciu.da
en su persona pudiendo ser havido y en su defectto
con los maiorales Ravadanes y pastores que asisten
Cuidan y Guardan el Ganado desu Padre en las yer-
vas de dho Quarto del medio y asi lo acordaron pro-
bieron y firmaron ——— Crim.do Jy v.e

D.n Jacinto Mantilla Olvera

Diego fernandez Nieto montes

D.n Alonso Cano Fernandez

Pedro Sebastian Ortiz Fer.z

D.n Fernando Fuero

D.n Fran.co Villalobos Moreno

D.n Fran.co Ramon Guerrero

D.n Fran.co Parada

D.n Fernando Fer.z Becerra y tamaio

Notificaz.on

Juan de Juan Deuiz

En la Villa de S.n Mendralijo a

Valdemoro el Reynado de S. Mag.d el Sr. D.n Carlos tercero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Tiene este libro de Acuerdos de Mayordomia de la pasada de mil setecientos cinquenta y nueve treinta y ocho fojas utiles de papel del sello quarto que la primera es en que se con un acuerdo echo en el dia dos de febrero de dho año y la ultima es en la que se escribe esta nota y todas y cada una se han rubricado por nos los escrivanos y infrascriptos y folliado de mandato del S.r Alcalde mayor de Mayordomia y veynte uno de Junio de mil setecientos sesenta y uno =

Ldo. Franco. Calderon de Vergales

Man.l Ant.o Gonz.z de Mayol

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ